

INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL recaído en las iniciativas convencionales, populares e indígenas constituyentes, que establecen las normas para regular el Estado Plurinacional, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Sistema Electoral y las Organizaciones Políticas.

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral tiene el honor de informar respecto de la propuesta de normas constitucionales aprobadas por esta instancia, en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención Constitucional.

Este primer informe elaborado por la Comisión abarca las siguientes materias, contenidas en el artículo 62 del Reglamento General:

- 1.- Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos.
- 2.- Instituciones, organización del Estado y régimen político.
- 3.- Materias de ley y formación de la ley.
- 4.- Sistema electoral y organizaciones políticas.

I.- ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETO DE LA COMISIÓN.

La Convención Constitucional funciona y aprueba las normas constitucionales que forman parte de su mandato, en conformidad a lo que prescribe el "Reglamento General de la Convención Constitucional". En el artículo 61 de este cuerpo normativo se dispone que "Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento".

Entre las instancias temáticas antes aludidas esta la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. El artículo 62 del citado texto reglamentario determinó que, a lo menos, son materias de su competencia, las siguientes:

- Instituciones, organización del Estado y régimen político.
- Materias de ley y formación de la ley.
- Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos.
- Buen gobierno, probidad y transparencia pública.
- Sistema electoral y organizaciones políticas.
- Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo, y
- Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

Luego de reunirse los correspondientes patrocinios, de conformidad con lo estatuido por el artículo 70 del Reglamento General, la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral quedó conformada por las y los siguientes convencionales constituyentes:

Francisca Arauna Urrutia

Marco Arellano Ortega

Fernando Atria Lemaitre

Marcos Barraza Gómez

Jaime Bassa Mercado

Alondra Carrillo Vidal

Rosa Catrileo Arias

Raúl Celis Montt

Fuad Chahin Valenzuela

Marcela Cubillos Sigall

Alejandra Flores Carlos

Renato Garín González

Constanza Hube Portus

Maximiliano Hurtado Roco

Hernán Larraín Matte

Tania Madriaga Flores

Cristián Monckeberg Bruner

Ricardo Montero Allende

Pedro Muñoz Leiva

Guillermo Namor Kong

Alejandra Pérez Espina

Patricia Politzer Kerekes

Constanza Schonhaut Soto

Bárbara Sepúlveda Hales

Luis Arturo Zúñiga Jory

Con el antecedente del mandato reglamentario señalado precedentemente, la Comisión celebró su sesión constitutiva el día 18 de octubre de 2021, oportunidad en la que, junto con tomar nota de las principales disposiciones reglamentarias que regirían su labor, las y los convencionales constituyentes integrantes de esta instancia comprometieron su mejor esfuerzo y dedicación en las tareas para las que fueron mandatados por la ciudadanía.

Así, en primer lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General, la mayoría de las y los integrantes de la Comisión eligió una Coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente al Pleno, de acuerdo a su cronograma de trabajo, el avance de la Comisión.

Luego de efectuadas las votaciones pertinentes, se designó como coordinadores de esta instancia a la convencional constituyente **Rosa Catrileo Arias** y al convencional constituyente **Ricardo Montero Allende**.

En una sesión posterior, se procedió a la elección de las o los convencionales constituyentes que cumplirán el rol de enlaces transversales y al o la integrante titular de la Comisión de Participación Popular. En el primer cargo resultaron electas las convencionales constituyentes **Patricia Politzer Kerekes** y **Constanza Schonhaut Soto**, mientras que en el segundo la Comisión concordó en el nombre de la convencional **Francisca Arauna Urrutia**. Como representante suplente en la Comisión de Participación Popular fue elegido el convencional **Raúl Celis Montt**.

En el anexo del presente documento se contienen los dos informes evacuados por las convencionales constituyentes que cumplieron la función de enlaces transversales, señoras Politzer y Schonhaut.

De igual modo, cabe hacer presente que, en atención a lo que dispone el artículo 90 del Reglamento General, con fecha 8 de febrero de 2022 se efectuó la rotación de quienes ejercen la función de enlaces transversales, resultando elegidas

en esa oportunidad las convencionales constituyentes **Alejandra Flores Carlos y Tania Madriaga Flores**.

Asimismo, en consideración a lo que estipula el artículo 72 del Reglamento General, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021 la Comisión aprobó el cronograma de esta instancia para los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022. Sin embargo, dado que el Pleno de la Convención, en sesión 45ª, de fecha 22 de diciembre de 2021 acordó modificar el Cronograma General de trabajo de la Convención, en orden a aplazar la fecha de ingreso de iniciativas populares constituyentes hasta el día 20 de enero de 2022, para que las iniciativas logren incidir efectivamente y a tiempo en el debate de comisiones, la Comisión conoció una nueva propuesta de la Coordinación que ajustaba los plazos a ese acuerdo del Pleno, proposición que fue aprobada en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021.

Al respecto, resulta atinente mencionar que en el cronograma de trabajo inicialmente sancionado se contemplaba que en el primer informe de la Comisión se tratarían tres materias de las contenidas en el artículo 62 del Reglamento General de la Convención, esto es, “Instituciones, organización del Estado y régimen político”, “Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos” y “Sistema electoral y organizaciones políticas”. No obstante, en consideración al aplazamiento de los plazos adoptado por el Pleno, la aprobación del segundo cronograma fue acompañada de la adición de dos temas para el primer informe de normas constitucionales que se evacuará al Pleno, a saber, “Materias de ley y formación de la ley” y “Buen Gobierno, Probidad y Transparencia Pública”.

En consecuencia, se convino por las y los integrantes de la Comisión que las materias “Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo”, y “Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza”, serán debidamente analizadas y votadas, en lo pertinente, con ocasión del segundo informe que se emitirá al Pleno de la Convención Constitucional. La misma situación aplicará para otras materias que la Comisión definió tratar en su oportunidad y que no estaban explicitadas en el artículo 62 reglamentario, por ejemplo, aquellas referidas a la regulación de los estados de excepción constitucional.

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral celebró 49 sesiones, entre los días 18 de octubre de 2021 y 14 de marzo de 2022.

En tales sesiones participaron las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión, cuya asistencia quedó registrada en las actas de tales sesiones y en el siguiente vínculo del sitio web oficial de la Convención Constitucional: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_sesiones.aspx?prmID=25

Cabe hacer presente que, en algunas de las sesiones, también se contó con la participación de integrantes de otras Comisiones temáticas, lo que también fue registrado en las actas respectivas.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL.

A.-. Audiencias Públicas.

Para el adecuado estudio y deliberación de las normas constitucionales y con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General y el inciso primero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión acordó iniciar una fase de audiencias públicas, con la finalidad de recibir la opinión y los aportes provenientes de la ciudadanía. Con ese efecto, se aprobó un formulario que, debidamente publicado en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, permitió la inscripción de quienes deseaban participar de ese proceso de participación incidente.

En el referido documento se explicaron, con un lenguaje claro, las materias de competencia de la Comisión. Asimismo, se permitió la inscripción de niños, niñas y adolescentes y de personas residentes en el extranjero y se consideraron algunas circunstancias especiales para evitar que fuesen un obstáculo para quienes quisieran exponer ante la Comisión, como eventuales necesidades de mecanismos de accesibilidad universal o de traducción o si concurrirían con alguna persona bajo su cuidado.

De igual modo, se definió una metodología para la recepción de las audiencias, consistente en las siguientes reglas:

- a) Los temas serían abordados según el tratamiento definido por la Coordinación de la Comisión.
- b) Cada exposición dispondría de un tiempo máximo de 10 minutos.
- c) Una vez concluidas todas las exposiciones programadas para la sesión, la o el convencional que así lo solicite dispondría de un máximo de 2 minutos para formular preguntas o aclaraciones a los ponentes. Dependiendo del número de preguntas, la Coordinación distribuirá el tiempo disponible para las respuestas de las y los expositores.
- d) En el caso de que el número de audiencias solicitadas fuere superior al tiempo disponible, de conformidad con las normas reglamentarias y el cronograma general de la Convención, se efectuaría un sorteo público en los términos del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.
- e) En el caso de que expongan dos personas, se debía respetar el criterio de paridad de género.

Para la elaboración de metodología antes expuesta la Coordinación contó con la colaboración de las convencionales constituyentes que cumplen el rol de enlaces transversales y con la representante titular y el suplente ante la Comisión de Participación Popular.

En el mismo orden de ideas, en la selección de las personas invitadas a exponer se tuvo en cuenta la consideración de representantes de los diversos

territorios y regiones del país, criterios de paridad de género y la inclusión de territorios o comunidades históricamente excluidos.

Dado el alto número de solicitudes recibidas -354-, los días 1 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022 se procedió, de conformidad a lo anunciado en el formulario de inscripción a estas audiencias y a lo que dispone el inciso quinto del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, a realizar el correspondiente sorteo de las personas que serán escuchadas en esta sesión. En ese proceso se tuvieron en consideración los criterios de representación previamente establecidos por la Comisión. Como resultado del mencionado sorteo, se invitó a las personas seleccionadas a efectuar sus presentaciones en las sesiones correspondientes.

Finalmente, la Comisión también juzgó relevante recoger los puntos de vista de representantes de los denominados “poderes constituidos” y, con ese objetivo, se recibió en audiencia a la **Presidenta del Senado, señora Ximena Rincón; al Presidente de la Cámara de Diputados, señor Diego Paulsen; a la Gobernadora Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, señora Andrea Macías; al Gobernador Regional Metropolitano, señor Claudio Orrego, y al Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile, señor Gustavo Alessandri.**

De igual manera, se contó con la valiosa exposición de dos **ex Presidentes de la República, la señora Michelle Bachelet Jeria y el señor Ricardo Lagos Escobar.**

Es importante destacar que, con el objeto de promover el proceso de debate constitucional, la Comisión decidió efectuar el día 2 de diciembre de 2021 una jornada de deliberación en la que se concedió un tiempo para que cada convencional efectuase una primera aproximación acerca de las opiniones expresadas en las audiencias públicas por los invitados de la Comisión. A modo de ejemplo, en relación con el Sistema de Gobierno, se presentaron posturas preliminares sobre sistema presidencial, semipresidencial o parlamentario; elección directa o indirecta del Presidente de la República; duración de su mandato; rol y atribuciones éste; organización y atribuciones del Congreso Nacional o Parlamento y estatuto de los parlamentarios. Asimismo, se consideraron las primeras definiciones sobre Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos y Sistema Electoral y organizaciones políticas.

En último término, es preciso señalar que en la sesión celebrada el día 24 de enero de 2022, esto es, una vez recibidas gran parte de las iniciativas constituyentes sobre los temas que abordará la Comisión con ocasión del primer informe, se recibieron las audiencias contempladas en el inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

La selección de los expertos se efectuó a proposición de las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión. Fueron convocadas las siguientes personas:

- Miriam Henríquez, académica de la Universidad Alberto Hurtado.

- Valeria Palanza, profesora del Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Chile.

- Verónica Figueroa, profesora Asociada del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

- Martín Sanzana, profesor colaborador del Departamento de Sociología de la Universidad de Concepción.

- Tomás Jordán, del Observatorio Nueva Constitución.

- Andrés Dockendorff, docente del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

Cabe hacer presente que la académica señora Henríquez se excusó de participar en la sesión señalada, por motivos de salud.

En resumen, la Comisión realizó numerosas sesiones de audiencias públicas, en que se recibieron las ponencias de las siguientes personas:

1. Alejandra Ovalle y Ernesto San Martín, académicos investigadores del Centro de Políticas Públicas UC.

2. Alejandro Olivares, académico e investigador de la Universidad Católica de Temuco.

3. Alejandro San Francisco, académico de la Universidad San Sebastián.

4. Andrea Macías, Gobernadora Regional de Aysén.

5. Andrés Dockendorff, académico del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

6. Andrés Tagle, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

7. Angelino Huanca, Consejero Nacional Aymara.

8. Antonio Maita, Organización Abya Yala, Arica y Parinacota.

9. Arturo Fermandois Vohringer, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

10. Arturo Fontaine, académico de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.

11. Benito Cumilaf, Corporación Academia de la Lengua Mapuche.

12. Camila Miranda, Fundación Nodo XXI.

13. Camila Vergara y César Rojas, Colectivo Cabildos Constituyentes.

- Lipschutz.
14. Carlos Arrué, investigador del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz.
 15. Carlos Ominami, Chile 21.
 16. Carlos Roa, ciudadano de la Región del Maule.
 17. Carmen Le Foulon y Luis García-Huidobro, investigadores del Centro de Estudios Públicos (CEP).
 18. Catalina Bosch y David Arboleda, Coordinadora Nacional de Migrantes.
 19. Christopher Martínez, académico e investigador de la Universidad Católica de Temuco.
 20. Claudia Iriarte, Observatorio Constitucional de Género.
 21. Claudio Alvarado, investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).
 22. Claudio Fuentes y Javiera Martínez, Rumbo Colectivo.
 23. Claudio Orrego, Gobernador de la Región Metropolitana.
 24. Claudio Santander, docente del Instituto de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
 25. Claudio Ternicer y Anita Román, Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile.
 26. Cristián Báez, Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.
 27. Cristián Medina, historiador e investigador de la Universidad San Sebastián (Sede Biobío).
 28. Cristián Moya, Observatorio Parlamentario.
 29. Cristóbal Bellolio, académico de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.
 30. Daniel Mansuy, Centro Signos, Universidad de los Andes.
 31. Danielle Zaror Miralles, investigadora del Centro de Derecho y Tecnología de la Universidad de Chile.
 32. David Debrott y Claudio Lara, Sociedad de Economía Política y Pensamiento Crítico de América Latina y el Caribe.
 33. Diego Paulsen, Presidente de la Cámara de Diputados.
 34. Domingo Poblete, académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

35. Emile Esperguel y Franco Fuica, Organizando Trans Diversidades.
36. Emilio Moya, docente de la Universidad Católica de Temuco.
37. Enrique Rajevic y Maite Gambardella, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado e Investigadora en Centro de Investigación en Derecho y Sociedad (CIDS) de la Universidad Adolfo Ibáñez, respectivamente.
38. Ernesto Silva, docente de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo.
39. Esteban Szmulewicz, Centro de Estudios del Desarrollo (CED).
40. Fabián Flores y Rodrigo Espinoza, investigadores del Laboratorio Constitucional de la Universidad Diego Portales.
41. Francisco Vega, Instituto Igualdad y docente de la Universidad de Talca.
42. Gerardo Ramos, Centro de Pensamiento Atacameño Ckunsatutulva (Antofagasta).
43. Gloria de la Fuente y David Ibaceta, Consejo para la Transparencia.
44. Gonzalo Aguilar, docente de la Universidad de Talca.
45. Gonzalo Arenas, académico de la Universidad San Sebastián.
46. Grace Salazar, Ilustre Municipalidad de Talca.
47. Guido Williams Obreque, Biblioteca del Congreso Nacional.
48. Gustavo Alessandri, César Rojas y Graciela Correa, Asociación de Municipalidades de Chile.
49. Henry Campos, Alcalde de Talcahuano.
50. Hernán Viguera Figueroa, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chile.
51. Hugo Tórtora, académico de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Playa Ancha.
52. Humberto Nogueira, Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca.
53. Ignacio Schiapacasse y Carlos Tromben, Fundación por la Transparencia.
54. Ignacio Walker, ex Senador y profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

55. Iván Cheuquelaf, ex Subsecretario de Minería.
56. Iván Ovando, Instituto Igualdad.
57. Izaskun Linazasoro, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
58. Jaime Rojas Castillo, Observatorio del Proceso Constituyente de la Universidad de Valparaíso y la Universidad del Estado de Río de Janeiro.
59. Javier Sajuria, Espacio Público.
60. Javiera Arce, Docente de la Universidad de Valparaíso e integrante de la Red de Politólogas.
61. Jeremy Soto y Lissette Soto, ONG Gestión Popular.
62. Jordi Jaria, Profesor de la Universitat Rovira i Virgili (España).
63. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.
64. José Antonio Viera-Gallo, ex Senador.
65. José Pérez Debelli, Asociación de Empleados Fiscales.
66. José Zañartu, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián.
67. Juan Antonio Huincabal, Plataforma Política Mapuche.
68. Juan Jorge Faúndez, académico de la Universidad Autónoma de Chile (Sede Temuco).
69. Juan José Ossa, Ministro Secretario General de la Presidencia.
70. Julieta Suárez-Cao, integrante de Red de Politólogas y académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
71. Kaimin Chia, ciudadano de la Región Metropolitana.
72. Kamel Cazor Aliste, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte (Sede Coquimbo).
73. Karen Gutiérrez, Agrupación Seguridad y Adelanto de la comuna de Pedro Aguirre Cerda.
74. Karla Huerta, Organización Vía Porteña.
75. Katherine Becerra, docente de la Universidad Católica del Norte (Sede Coquimbo).
76. Kemy Oyarzún, Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile.

- Terrae.
77. Macarena Diez y Enrique Navarro, docentes de la Universidad Finis Terrae.
78. Manuel Lobos y Matías Sobarzo, Fundación Balmaceda.
79. Manuel Núñez, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Mujer.
80. Marcela Lira y Renata Castro, Organización Maternidad, Vida y Mujer.
81. Marcela Ríos y Felipe Ajenjo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
82. María Constanza Lizana y Jorge Sharp, Ilustre Municipalidad de San Antonio e Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
83. María Cristina Escudero y Jaime Baeza, académicos del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.
84. María Inés Salamanca y Maricel Sauturel, ONU Mujeres.
85. María Jaraquemada y Gabriel Negretto, IDEA International.
- Concepción.
86. Martín Sanzana, departamento de Sociología de la Universidad de Concepción.
87. Matías Salazar y Andrea Ruiz, Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.
88. Michelle Bachelet, ex Presidenta de la República.
- Desarrollo.
89. Michelle Beltrán y Valentina Faúndez, Fundación Gestión por el Desarrollo.
- Diputados.
90. Miguel Landeros Perkic, Secretario de la Cámara de Diputadas y Diputados.
91. Nanett Vergara y Marcelo Fuentealba, Colegio de Antropólogos y Antropólogas de Chile A.G.
92. Natalia González Bañados, Fundación Libertad y Desarrollo.
93. Natalia Muñoz, académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
94. Norbert Bilbeny, Vinculante.cl.
- Inteligente.
95. Octavio del Favero y Federica Sánchez, Fundación Ciudadanía Inteligente.
96. Osvaldo Gómez, Fundación La Casa Común.

97. Pablo Hidalgo y Ana Luz Polleras, Confederación de Sindicatos Bancarios.

98. Patricio Aguilar y Alejandra Ugalde, Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial.

99. Paula Salvo y Teresa Valdés, Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer y Plataforma Nada sin Nosotras.

100. Paulina Muñoz y Rodrigo Sepúlveda, Colectivo Nacional por la Discapacidad.

101. Pedro Huichalaf, Centro de Investigación en Ciberseguridad de la Universidad Mayor.

102. Pedro Mariman, Centro de Estudios y Documentación Mapuche.

103. Ricardo Lagos, ex Presidente de la República.

104. Rodrigo Correa, académico de la Universidad Adolfo Ibáñez.

105. Rodrigo Díaz, Gobernador Regional de Biobío.

106. Rodrigo Mujica, Director de Políticas Públicas de la Sociedad de Fomento Fabril.

107. Rodrigo Obrador y Karem Orrego, investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional

108. Rommy Morales, profesora asociada de la Universidad de Barcelona.

109. Rosa Díaz y Rubén Solano, FUNDESCO Chile.

110. Rosa Peñeipil, Comunidad Indígena Antonio Peñeipil.

111. Salvador Millaleo, Plataforma Constitucional Indígena de la Universidad de Chile.

112. Sebastián Soto, académico del Foro Constitucional UC.

113. Silvia Silva y Eric Campos, Central Unitaria de Trabajadores.

114. Tamara Agnic y David Zavala, Chile Transparente.

115. Tomás González, Fundación Tribu.

116. Tomás Jordán y Pamela Figueroa, Observatorio Nueva Constitución.

117. Trinidad Parra, abogada.

118. Valeria Lubbert, Espacio Público.

119. Valeria Palanza, académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

120. Verónica Figueroa Huencho, académica del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

121. Víctor Manuel Avilés, Instituto Libertad.

122. Ximena Rincón, Presidenta del Senado.

123. Yanira Zúñiga, académica de la Universidad Austral.

Cabe señalar que en el proceso de audiencias públicas antes descrito la Comisión ha contado con la colaboración de la organización TENEMOS QUE HABLAR DE CHILE, entidad que se ha encargado de la sistematización y transcripción de las ponencias, insumos relevantes para la fase de discusión de las iniciativas constituyentes. Tal documento consta en anexo del presente informe.

B.- Visita a la Región del Biobío.

Durante la semana en que se llevó a cabo la visita de la Convención Constitucional a la Región del Biobío –entre los días 22 y 26 de noviembre de 2021-, a la Comisión le correspondió sesionar en la comuna de Talcahuano, en el Palacio del Deporte, dependiente de la Municipalidad de Talcahuano.

La primera sesión se realizó el día miércoles 24 de noviembre en la mañana y fue inaugurada con la presencia del **Gobernador Regional del Biobío, señor Rodrigo Díaz, y del alcalde de la comuna de Talcahuano, señor Henry Campos.**

Además, en esa sesión la Comisión escuchó a los siguientes invitados.

- Gonzalo Aguilar. Abogado y docente en la Facultad de Derecho Universidad de Talca.

- Marcela Ríos. Encargada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- Cristián Medina. Historiador y docente de la Universidad San Sebastián / Biobío.

- Rommy Morales. Socióloga e investigadora de la Universidad de Barcelona.

- Ignacio Walker. Abogado, ex Senador y docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- José Antonio Viera Gallo. Abogado, ex Senador por la Región del Biobío / Costa.

En la tarde de ese día se efectuó la segunda sesión de la Comisión, la que tuvo por objeto efectuar la primera audiencia general para recibir la opinión de ciudadanas y ciudadanos acerca del tema del Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos. La Comisión consideró relevante y simbólico el estudio de esta materia en uno de los territorios con mayor presencia de población perteneciente a pueblos originarios. Por lo mismo, se prefirió la exposición de personas residentes en la Región del Biobío o en regiones aledañas.

En esta sesión, que también se realizó en el Palacio del Deporte de la ciudad de Talcahuano, intervinieron las siguientes personas:

- Verónica Figueroa – Docente de la Universidad de Chile.
- Fabián Flores – Investigador del Laboratorio Constitucional de la Universidad Diego Portales.
- Rosa Peñepil – Comunidad Indígena Antonio Peiñepil, La Araucanía.
- Salvador Millaleo – Docente e investigador de la Plataforma Constitucional Indígena de la Universidad de Chile.
- Natalia Muñoz – Docente de la Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- Gonzalo Arenas – Docente de la Universidad San Sebastián.
- Cristián Baez - Representante del pueblo tribal afrodescendiente.

En la tercera sesión, realizada el día jueves 25 de noviembre en la mañana, la Comisión escuchó a las siguientes personas

- Katherine Becerra – Docente de la Universidad Católica del Norte, Coquimbo.
- Benito Cumilaf – Representante de la Corporación Academia de la Lengua Mapuche, La Araucanía.
- Nanett Vergara – Representante del Colegio de Antropólogas y Antropólogos de Chile, Coquimbo.
- Juan Jorge Faúndez – Universidad Autónoma de Chile, La Araucanía.
- Antonio Maita – Organización Abya Yala, Arica y Parinacota (Aymara).
- Angelino Huanca- Consejero Nacional Aymara.
- Catalina Bosch- Coordinadora Nacional de Inmigrantes.

Al final de esta sesión, se debatió cómo perfeccionar la metodología de participación popular definida por la Comisión, oportunidad en que las y los convencionales constituyentes presentaron propuestas y observaciones para perfeccionar esta herramienta de recepción de la opinión ciudadana.

Finalmente, el día jueves 25 de noviembre en la tarde, la Comisión celebró un Cabildo-Ciudadano en el Palacio del Deporte al que asistieron representantes de la comunidad local y regional que en total ascendieron 55 personas, representantes de 22 organizaciones. También concurrieron a la reunión concejales de la comuna de Talcahuano y convencionales que integran la Comisión.

En esta ocasión se utilizó una metodología consistente en la división de seis grupos de participantes, quienes, acompañados por convencionales de la Comisión, se ocuparon de la discusión de los tres temas inicialmente definidos para ser tratados en el primer informe que se evacuará al Pleno de la Convención. Así, se identificaron los principales consensos y disensos sobre estas materias, enriqueciendo de esa forma el debate que se ha suscitado en la Comisión y aportando propuestas para la futura formulación de iniciativas constituyentes.

C.- Orden de deliberación y votación de las materias de competencia de la Comisión que serán parte del presente informe.

Tal como se debatió en las primeras jornadas de trabajo de la Comisión, un tema que se sometería a una posterior deliberación era el orden en que se procedería al debate y votación en general de las materias de competencia de la Comisión.

Con el fin de ilustrar la discusión y contar con mayores antecedentes al respecto, la Coordinación remitió un oficio a la Secretaría Técnica de la Convención Constitucional, con el fin de que este organismo informara sobre ese tema a la luz de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 60 del Reglamento General. La respuesta a dicha comunicación se consigna en el anexo del presente informe.

En ese contexto, en la sesión llevada a cabo el día 19 de enero de 2022, la Comisión acordó que, tanto en el debate como en la votación en general de las iniciativas constituyentes, el orden que se seguiría para la deliberación de las materias sería el siguiente:

- 1.- Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos.
- 2.- Instituciones, organización del Estado y régimen político.
- 3.- Materias de ley y formación de la ley.
- 4.- Sistema electoral y organizaciones políticas.
- 5.- Buen gobierno, probidad y transparencia pública.

Finalmente, en la sesión llevada a cabo el día 27 de enero de 2022, se resolvió, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, trasladar para el segundo informe que emitirá esta instancia el tema “Buen gobierno, probidad y transparencia pública”, en atención a que el día 26 de enero de 2022 se dio cuenta en el Pleno de la Convención una iniciativa popular constituyente, signada con el número 18-1, vinculada con ese tópico. La Comisión, dada la relevancia de dicha propuesta emanada del proceso de participación popular, convino en postergar una decisión a su respecto y sobre las demás iniciativas que forman parte de ese bloque

de materias, con el fin de contar con el tiempo necesario para su adecuada deliberación y análisis.

D.- Valoración de la participación popular, de los pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente y de niños, niñas y adolescentes.

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, con la finalidad de promover una amplia participación de los grupos antes señalados, propició durante la fase de recepción de audiencias públicas, la participación incidente de pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente, de niños, niñas y adolescentes y de comunidades y territorios históricamente excluidos. De hecho, en el formulario que se dispuso para la inscripción de las personas que quisiesen participar del proceso de audiencias públicas consideró todas esas circunstancias y dispuso, a modo de ejemplo, la posibilidad de que los solicitantes señalaran si requerían de algún sistema de traducción o de accesos especiales en el caso de sufrir algún tipo de discapacidad. De igual manera, se consideró la situación de personas que tenían a otra bajo su cuidado, de los menores de edad y de las y los chilenos residentes en el extranjero.

Luego, durante el período de audiencias públicas, se recibió a representantes de pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente, de disidencias sexogenéricas, de personas residentes en el extranjero, dirigentes sociales y gremiales y personas en situación de discapacidad. Asimismo, durante el cabildo que se llevó a cabo en la comuna de Talcahuano, se contó con la valiosa participación de representantes de organizaciones sociales y vecinales, de adultos mayores y de adolescentes.

Cabe agregar que en la etapa de discusión y votación en general de las iniciativas se sometieron a deliberación las propuestas populares de normas signadas con los números 35-1 y 54-1, vinculadas con el reconocimiento constitucional del pueblo tribal afrodescendiente y la existencia de un Congreso bicameral. En el primer caso, se recibió la exposición presencial de sus autores, quienes residen en la Región de Arica y Parinacota y viajaron a la ciudad de Santiago para efectuar su ponencia, mientras que en el segundo su autor expuso desde el extranjero.

De igual modo, se recibió el aporte del Equipo de Relatorías de Participación Popular que conformó la Secretaría Técnica sobre Participación Popular, representada por doña Antonia Urrutia, quien ilustró a la Comisión sobre las iniciativas sometidas a deliberación y acerca de los mecanismos para promover la participación incidente de la ciudadanía en el proceso constitucional. El informe de dicha relatoría se contiene en el anexo del presente documento.

E.- Síntesis de las iniciativas constituyentes: debate y votación.

Debate en general

Para el estudio de cada iniciativa, la Coordinación de la Comisión elaboró una metodología consistente, primeramente, en la presentación de las proposiciones constitucionales por parte de sus autores, tanto de aquellas

convencionales como las de origen popular o indígena, seguidas de un espacio para que cada convencional constituyente solicitase aclaraciones o consultas a los ponentes.

Finalmente, se llevaron a cabo sesiones de deliberación en el seno de la Comisión, en las que las y los convencionales constituyentes tuvieron la oportunidad de intercambiar opiniones y consideraciones sobre las propuestas formuladas y sobre las materias de competencia de esta instancia que fueron abordadas en el primer bloque de materias, incluidas en el presente informe. Más antecedentes del debate generado en las sesiones de la Comisión se pueden encontrar en las Actas de la Comisión y en los registros audiovisuales de las sesiones contenidos en el sitio web oficial de la Convención Constitucional. A continuación, se expone una síntesis de aquellas instancias de discusión.

- - -

En primer lugar, **la convencional constituyente Madriaga** expuso ante la Comisión sobre la base de un documento que dejó a disposición de las y los convencionales constituyentes y que, en términos generales, se refiere a la crisis de legitimidad de sistema político puesto al servicio de un modelo centralista, basado en propiedad, lucro y extractivismo; a la diversidad de pueblos; a un sistema electoral amplio y participativo; a la paridad y consideración de los pueblos indígenas, y a la democracia plebeya. Es del siguiente tenor:

“Estamos sin duda ante una crisis de legitimidad del sistema político, sus instituciones y actores. ¿Cuánto y qué vamos a cambiar? Esta discusión nos remite a la cuestión del poder ¿Quiénes lo ejercen y como lo hacen? Nos referimos a las formas de gobierno de la vida en común, en cada una de las escalas y cómo estas impactan a las personas, comunidades y pueblos, en los territorios que habitamos.

La democracia es el sistema político que hemos definido fortalecer, esta se funda en la soberanía popular. Lo que está en discusión son los modos en que se pone en práctica ya sea directamente y/o a través de representantes, los modos en que la sociedad se involucra y decide, especialmente las mayorías que no tienen grandes posesiones; está en discusión cuánta igualdad conlleva la democracia. Hemos llegado a este momento constituyente con un sistema político en crisis y basado únicamente en la representación y puesto al servicio de la gobernabilidad de un modelo centralista y homogenizante.

Este modelo entiende a la vida humana y de la naturaleza como recursos de un modo de producción basado en la apropiación privada y el lucro, la especulación, la financiarización y el extractivismo. Si seguimos por esta senda, mejorar las condiciones de vida de todos y todas no solo no será posible, sino que la desigualdad aumentará de la mano de políticas de despojo, de la mano de una democracia que solo escucha lo que una elite centralista ha decidido escuchar, así lo contó: un joven en una audiencia de la comisión de participación al denunciar las consecuencias para su comunidad y los ecosistemas, de la construcción de una represa que se proyecta en el río Yuta; un joven en un conversatorio constituyente en la población “Agüita de la Perdiz” de Concepción, respecto a un asentamiento informal que lleva cien años en un lugar y que sería prontamente desalojado, y lo cuentan también los pescadores artesanales a quienes se les ha expropiado su derecho ancestral al mar.

Hemos propuesto avanzar hacia una democracia con representación, pero también con participación, es decir que los y las representantes actúen de acuerdo a mandatos construidos conjuntamente entre gobernantes y gobernados y gobernadas, en todas las escalas del Estado; es decir una democracia participativa y vinculante, que se ponga en práctica junto a mecanismos de democracia directa, para evitar así la corrupción, la privatización de los bienes comunes y la subordinación de los intereses del país a los privados y las transnacionales.

Democracia no es solo elegir cargos, debe ser una forma de organización para la vida, cuya dignidad se debe garantizar y el poder debe estar al servicio de ese objetivo. Poder con capacidad de gobierno en las distintas escalas. Una democracia que se organiza desde abajo hacia arriba. ¡Nunca más sin nosotros y nosotras! versaba la consigna, que clamaba por más democracia, en cada plaza de la dignidad de nuestro país.

Las audiencias públicas de esta comisión nos han traído problematizaciones sobre los distintos poderes del Estado en el nivel central, nos han interrogado sobre el presidencialismo que conocemos y se han propuesto atenuarlo o terminar con él. Se ha levantado también la defensa de un sistema parlamentario, en que el jefe de gobierno o primer ministro sea elegido por esta instancia. No podemos sino pronunciarnos a favor de que el o la presidenta de la república y jefa de gobierno continúe siendo electo por votación popular y que a esta institución se le restrinjan facultades que posee, buscando que otras instancias del nivel central como un parlamento unicameral y las instancias de gobierno subnacionales y locales compartan su poder, sus facultades y recursos. Buscando así una descentralización efectiva.

La descentralización y la distribución del poder no serán efectivos si no se reconocen las comunidades y pueblos capaces de ejercer ese poder, capaces de ejercer su autodeterminación con grados concretos de autonomía desde los distintos territorios de nuestro país, en instancias locales y sub nacionales autónomas, que dialogan con los demás poderes del Estado. Es así como la plurinacionalidad viene a aportar este reconocimiento de la diversidad de naciones que puján por ejercer su soberanía de manera directa, incluido el pueblo chileno.

Para este ejercicio requerimos un sistema electoral, que reconozca diversas formas y escalas de organización y participación política, que la forma “partido” no excluya las prácticas propias de organización de las comunidades y que acepte la participación política de los y las independientes, con paridad y escaños reservados para los pueblos indígenas, garantizando la participación de los grupos históricamente excluidos.

Proponemos profundizar el concepto de democracia plebeya presentada por dos expositoras en las audiencias de esta comisión: Camila Vergara y Rommy Morales. Esta última, nos señaló que “La democracia plebeya posee mecanismos de participación directa e implica poder resistir a las formas elitizadas del funcionamiento de las instituciones y, además, levantar los temas que han de ser resueltos por la política desde abajo (territorialmente, situadamente), permitiendo que el sistema político institucional esté permanentemente anclado a las decisiones de la base de la soberanía popular.”.

El convencional constituyente Celis, junto con destacar la importancia del proceso de audiencias públicas que se ha llevado a cabo en la

Comisión, adujo que han constituido un aporte sustancial a la discusión constitucional y, en su caso, le han permitido definir las siguientes posturas:

- Necesidad de implementar progresivamente los acuerdos que se alcancen en la Convención Constitucional; no se pueden establecer nuevos regímenes, sino avanzar progresivamente.

- Preferencia por un sistema presidencial atenuado. Entre otras razones, porque el estallido social no tuvo relación con el sistema de gobierno, sino que, por el contrario, dicho modelo permitió alcanzar una salida institucional a esa crisis.

- No se puede acordar una elección indirecta del Jefe de Estado y de Gobierno, especialmente porque el órgano llamado a hacer esa designación sería el Poder Legislativo, altamente cuestionado por la población.

- Se necesita despersonalizar el Ejecutivo como mecanismo de atenuación, crear la figura del vicepresidente para establecer un vínculo de coordinación legislativa, aumentar el número de autoridades sujetas a la confirmación de la cámara territorial y permitir la existencia de ministros parlamentarios.

- Limitar las urgencias legislativas y el alcance de la iniciativa exclusiva presidencial.

- En cuanto a la duración del mandato, se mostró partidario de un período de cuatro años, con reelección por una sola vez y sin la posibilidad de volver a ser candidato.

- Existencia de un parlamento bicameral, con una cámara política con un sistema de elección mixto, que combine elementos proporcionales o mayoritarios con listas cerradas, y una cámara territorial. Acotó que una sola cámara disminuye la influencia del Congreso, especialmente si este es afín al Gobierno de turno. Prefirió un mandato de seis años para los miembros de la cámara territorial y que los órganos legislativos posean un carácter asimétrico, con funciones diferentes y no congruentes, dada su diversa lógica de representación.

- Consagración del principio de plurinacionalidad y participación de los pueblos en cargos de orden político, pero no técnico.

La convencional constituyente Hube sostuvo que, para lograr soluciones adecuadas y un buen diseño institucional, es indispensable hacer un buen diagnóstico. Por lo anterior, antes de las propuestas hay que analizar qué ha funcionado incorrectamente en el sistema actual. En ese contexto, expresó que la mezcla de ciertos elementos ha hecho que el sistema institucional y la relación entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional falle. Entre ellos, mencionó las elecciones conjuntas del Presidente de la República y el Parlamento; un sistema electoral que privilegia la representatividad en desmedro de la gobernabilidad y que impide la formación de mayorías, y un Jefe de Estado con demasiadas atribuciones, pero con poco poder, por no tener mayoría relativa en el Congreso. Para ello, aconsejó conceder mayores facultades al Congreso Nacional y limitar algunas de las del Primer Mandatario, pero sin restarle poder.

Agregó que, a partir del régimen de Gobierno que se defina, resulta necesario analizar el sistema electoral, que posee un rol constitucional relevante.

Al finalizar, aunque sostuvo que, a su juicio, posee preferencia por un sistema parlamentario, planteó que sería difícil de implementar por el arraigado presidencialismo nacional. Por lo mismo, un cambio en ese régimen implicaría hacerlo de forma paulatina.

La convencional constituyente Politzer connotó que en este debate lo primero que se debe definir es el sistema político que se establecerá. Al efecto, acotó que esa definición, en el proceso de audiencias públicas, ha evidenciado partidarios de uno u otro sistema de diversas tendencias políticas.

Añadió que el 50% de los países del mundo tienen sistemas parlamentarios y sólo el 29% tienen regímenes presidenciales. La mayoría de estos últimos están en el contexto americano, aunque hizo notar que, en su opinión, tales experiencias no son ejemplos destacables, particularmente por su falta de capacidad para resolver crisis políticas que suelen convertirse en crisis institucionales.

En tal sentido, dio cuenta de su satisfacción por los argumentos que abogan por un sistema parlamentario, pues proporcionaría una mejor gobernabilidad, participación y representación a través de la formación de coaliciones de mayoría. De igual manera, podría manejar de manera apropiada el sistema multipartidista, pero sin un exceso de fragmentación. No obstante, ante la posibilidad de implementar ese sistema en el país, recalzó que los principales obstáculos se presentan por la profunda crisis política y el desprestigio de los partidos políticos; lo anterior, por cuanto el parlamentarismo se basa justamente en un sistema de partidos sólidos, democráticos y con disciplina, lo que no acontece actualmente en el modelo nacional.

En ese orden de ideas, puso de manifiesto que la nueva Constitución tiene como tarea fundamental crear mecanismos capaces de fortalecer los partidos, con independencia del régimen político que finalmente se instituya.

El segundo obstáculo que se menciona es la discrepancia con la cultura institucional chilena. No obstante, dicho argumento se ha utilizado en diversas reformas legales y constitucionales previas, como en materias de divorcio, filiación, reforma procesal penal y en la propia Convención Constitucional.

Por lo tanto, instó a analizar con profundidad en qué medida el Parlamento puede ser una herramienta eficaz para solucionar la actual crisis política y las que vendrán en las próximas décadas.

El convencional constituyente Hurtado, a su vez, hizo presente que, si bien aún no tiene una opinión definitiva, sí puede compartir algunas consideraciones generales.

En primer lugar, evidenció una dificultad para transitar desde la teoría a la práctica en varias de las propuestas, sobre todo en aquellas cuestiones que se relacionan con la tradición institucional o cultural del país. En la misma línea, es posible advertir problemas en la superposición de competencias entre las distintas comisiones temáticas. A modo de ejemplo, dio cuenta de su posición favorable a un régimen presidencial que desconcentre el poder en los gobiernos regionales, asunto que también será analizado por la Comisión sobre Forma de Estado.

Por otra parte, planteó terminar con tramitación legislativa espejo en el Congreso Nacional; desconcentrar el poder del Ejecutivo en un régimen presidencial; modificar la fecha de las elecciones parlamentarias para promover acuerdos, y fortalecer a los partidos políticos.

En cuanto al proceso de desconcentración del poder que ha planteado, adujo que su idea es que ciertas atribuciones se deriven a los gobiernos regionales y no necesariamente al Congreso Nacional. De hecho, sostuvo que no cree factible establecer un sistema político en que el Jefe de Gobierno no sea elegido directamente por la ciudadanía, debido a su falta de coherencia con la tradición institucional. De igual manera, manifestó que no considera que un régimen parlamentario o mixto ofrezcan alternativas de mayor gobernabilidad en el contexto del multipartidismo actual.

Acto seguido, expuso la necesidad de vigorizar la figura del Ministro del Interior e, incluso, explorar la institución de una vicepresidencia paritaria. Asimismo, instó a analizar la posibilidad de que parlamentarios puedan integrar el gabinete ministerial para facilitar mayorías y mejorar la gobernabilidad y la atenuación del poder del Ejecutivo, particularmente en materia de iniciativas exclusivas y urgencias en la tramitación legislativa.

Luego, se mostró partidaria del bicameralismo, pero con lógicas de representación diferenciadas, esto es, con un carácter territorial en la cámara alta.

Exhortó, además, a robustecer el aparataje público y la carrera funcionaria, despolitizando la nominación de determinadas autoridades. De igual modo, llamó a repensar las autonomías constitucionales, para que tales instituciones funcionen con independencia del gobierno de turno.

En materia electoral, juzgó correcto sólo el establecimiento de principios constitucionales, pero no su regulación profusa en la Carta Fundamental. Por otro lado, estimó necesario que las organizaciones de carácter político tiendan a estructurarse como partidos políticos, de manera que tengan tanto los beneficios como las cargas que ello conlleva.

Señaló creer en la premisa de excluir los sistemas mayoritarios y tender a los proporcionales, revisando los requisitos para acceder a cargos de elección popular.

En resumen, consignó su preferencia por un presidencialismo atenuado, que permita desconcentrar poder en favor de las regiones, respetando la cultura y tradición nacional en este punto.

El convencional constituyente Chahin expresó que los problemas del régimen político actual son compartidos y, por lo tanto, existe un diagnóstico claro. Frente a esa situación, resulta atendible buscar un sistema que posibilite gobiernos de mayoría, con mejor eficiencia en la tramitación legislativa y que cuente con mecanismos de resolución de crisis menos traumáticos que los actuales. En ese contexto, propuso avanzar a un régimen de semi presidencialismo atenuado, que permita salir del régimen híper presidencialista actual, pero sin abandonar la figura del Presidente de la República, quien sería Jefe de Estado y conductor general de la política, mientras que el jefe de Gabinete sería el jefe de Gobierno y de la

Administración. El Presidente sería elegido por sufragio universal, en dos vueltas, con un programa de gobierno por cuatro años. Los congresistas se elegirían de forma conjunta con la segunda vuelta presidencial, en tanto que la figura del Jefe de Gabinete sería designada por el Presidente, en consideración a los grupos que posean la mayoría absoluta de la representación parlamentaria en la Cámara de Diputados, lo que permitirá una mejor coexistencia programática entre el Gobierno y el Congreso y evitar la lógica del caudillismo.

Por otra parte, connotó que es preciso avanzar a un sistema de partidos más fuerte, con un sistema electoral proporcional, pero mixto, con distritos más pequeños, con elecciones uninominales y listas cerradas, nacionales o macro zonales.

Con relación al Congreso, consideró que el rol de Cámara de Diputados se debería fortalecer y que los congresistas debieran tener la posibilidad de ser ministros sin renunciar a su cargo, con el objeto de estrechar el vínculo entre el Ejecutivo y el Parlamento. Además, abogó por un Congreso bicameral asimétrico, en que el Senado sea la cámara territorial, de regiones, con facultades más acotadas para la revisión legislativa.

En conclusión, se pronunció por un sistema semi presidencial atenuado, con un Congreso bicameral asimétrico y con un sistema electoral proporcional y mixto que permita fortalecer los partidos, instituciones indispensables en un régimen político.

El convencional constituyente Garín hizo presente que el origen de la crisis del año 2019 fue el elevado costo de la vida en Chile, particularmente considerando que los salarios y pensiones son muy bajos. Detrás de este fenómeno se encuentra el hecho de que las nociones de territorio y legislación se han escindido radicalmente. Una dimensión de ese problema es que la legislación no es sólo la ley, sino que también la potestad reglamentaria del Presidente y otro tipo de normas infralegales que ha vaciado el contenido de la ley “por abajo”, mientras que, “por arriba”, el Tribunal Constitucional lo ha constreñido.

A su juicio, la solución a ese conflicto se encuentra en un régimen federal, en que las cámaras políticas estén establecidas a nivel de los territorios, lo que, además, redefiniría el poder social, creando nuevas élites. En principio, propuso que existan tres cámaras regionales -en las macro zonas norte, centro y sur- que funcionen como primera instancia legislativa, siendo la segunda instancia la cámara nacional que sesionaría en Santiago.

Luego, se inclinó por la mantención de la iniciativa exclusiva presidencial en materia de gasto público, a raíz de su experiencia parlamentaria.

Con relación a los argumentos que relevan la importancia de los partidos políticos, se preguntó por qué, entonces, a las elecciones concurren en listas electorales que después no tienen expresión institucional, cuestión que ha quedado demostrada en la presente Convención Constitucional.

La convencional constituyente Carrillo inició su reflexión señalando que las audiencias han sido un aporte, especialmente para las y los convencionales que se están familiarizando con los temas de competencia de la Comisión. Agregó que, para iniciar el debate sobre un régimen político, es necesario atender a la

denuncia del pueblo por nula representatividad en estructuras formales y el descrédito de los partidos políticos que detentan el monopolio de la representación política. Ante tal panorama, estima urgente avanzar en la democratización y regulación de las estructuras partidarias, permitiendo que las bases militantes tengan herramientas de sujeción democrática y programática de sus dirigentes y vocerías, con perspectiva feminista y democracia paritaria. Además, resulta imprescindible promover el reconocimiento de múltiples y diferenciadas formas de organización política, con posibilidad de que participen de los órganos de deliberación democrática. Así, la institucionalidad debe superar el control sin contrapesos de los partidos, reconociendo la pertinencia de la presentación de listas de independientes u otras modalidades de participación que se puedan explorar. Agregó que la nueva conformación política debe considerar ciertos mínimos democráticos, como la paridad en la conformación de las listas, encabezadas por mujeres, y con aseguramiento de la paridad como piso de salida, sin techo, y con cupos para comunidad LGBTI+, más escaños reservados protegidos. A su juicio, corresponde que esta configuración se haga extensiva a todos los órganos colegiados del Estado, las directivas de los partidos políticos y los directorios de las organizaciones civiles.

Por otra parte, estimó imprescindible eliminar del ordenamiento constitucional todo vestigio del gremialismo dictatorial y las trabas impuestas a las organizaciones y dirigentes sociales para su participación política.

De igual modo, instó a superar la consolidación de un modelo político autoritario, para lo cual es necesario limitar las atribuciones de los poderes Ejecutivo y Judicial; ampliar las facultades del Legislativo, con amplio control interno y externo; generar mandatos revocatorios para la responsabilidad política popular de los representantes, e incorporar una atribución para el Ejecutivo con el fin de asegurar la sujeción civil de las fuerzas armadas.

Sugirió avanzar hacia un Congreso unicameral, plurinacional, paritario y con equidad territorial, mediante una integración mixta o mecanismos de ponderación, que tome en consideración el equilibrio la representación de la densidad poblacional y la heterogeneidad territorial.

Finalmente, se manifestó favorable al proceso de integración regional a nivel latinoamericano, para lo cual juzgó correcto otorgar un mandato expreso al Estado para materializar esa integración, en términos políticos y económicos.

La convencional constituyente Cubillos expresó que resulta una falacia la necesidad radical de un cambio de régimen político y, al efecto, adujo que las últimas asambleas constitucionales en América Latina no avanzaron hacia nuevos regímenes, salvo Perú. Agregó que la mejor distribución del poder no pasa por definir un sistema parlamentario o semi presidencial, sino que lo que es necesario evitar es el bloqueo de los parlamentarios en uno y otro sistema. En torno a la influencia de los congresistas en ambos sistemas, señaló que no hay cifras concluyentes que demuestren diferencias relevantes respecto de la aprobación de los proyectos impulsados por el Ejecutivo. En este sentido, indicó que comparte la necesidad de evitar la concentración del poder y generar mecanismos de pesos y contrapesos y de colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo.

En resumen, sostuvo que el problema del régimen político actual no surge desde el presidencialismo, sino más bien de disposiciones particulares que

desincentivan la colaboración entre los poderes. Por lo mismo, un cambio del régimen político no dará solución a las dificultades que se evidencian hoy en día.

En concreto, señaló que se inclina por un régimen presidencial con las siguientes adecuaciones:

- Eliminar la incompatibilidad entre el cargo de parlamentario y ministro, para permitir que el primero acceda a una Secretaría de Estado sin perder su escaño.

- Crear la figura de un jefe de gabinete, designado por el Presidente, con la posibilidad de censura del Parlamento, por una sola vez.

- Modificar la regulación de las urgencias, para facilitar que las mociones parlamentarias también puedan ver la luz, pese al manejo de la agenda por parte del Ejecutivo. A modo de ejemplo, propuso imponer restricciones a las renovaciones de urgencias y sanciones por su incumplimiento.

- Mantener un sistema bicameral que posibilite aplicar principios de representación que reflejen la diversidad del país y sobre la base de unidades territoriales; mejorar el examen y revisión de la legislación, y que las dos cámaras permitan un sistema de contrapesos entre ellas.

El convencional constituyente Monckeberg felicitó el proceso de audiencias públicas y, en algunas reflexiones generales, sostuvo que, primeramente, resulta necesario que las propuestas que emanen de esta Comisión sean coordinadas con las que se resuelvan en las comisiones sobre Formas de Estado y Sistemas de Justicia.

Luego, planteó que el sistema político está en crisis porque el Estado ha sido ineficiente al momento de enfrentar los anhelos ciudadanos. Así, adujo que los sistemas políticos no se inventan y, por tal motivo, es atinente tomar en cuenta los doscientos años de cultura institucional del país. A modo de ejemplo, indicó que no sólo en la última Carta Fundamental se contempla un sistema presidencial y el bicameralismo, sino que ello también se encuentra plasmado en constituciones previas. De igual modo, los partidos arraigados y que apuntan a la proporcionalidad también forman parte de la cultura nacional y han aportado a la conducción del país, si se efectúa una comparación con la experiencia latinoamericana.

Luego, subrayó que, en su opinión, la Convención Constitucional tiene como una de sus misiones otorgar certeza institucional y, en ese contexto se enmarca la necesidad de fomentar gobiernos de mayoría y la aplicación gradual de las reformas que se propongan. En la misma línea, llamó a respetar el mandato ciudadano reciente respecto de la elección de sus representantes.

A continuación, presentó ciertas definiciones preliminares, a saber:

- Un sistema presidencial atenuado, que incluya la figura de un vicepresidente o de un Jefe de Gabinete asociado a la posibilidad de censura parlamentaria.

- Mantención de la elección directa del Presidente de la República.

- Establecer un Congreso bicameral con funciones distintas, considerando un Senado territorial.

- Volver a los quórum de la Constitución Política de 1925, en que el máximo quórum para la aprobación de leyes sea el calificado.

- Que los integrantes de la Cámara de Diputados sean elegidos por sistema mixto: sistema uninominal y listas cerradas a nivel nacional.

- Redefinición de las iniciativas exclusivas en la tramitación de las leyes.

- Con relación a la plurinacionalidad, consideró necesario que los pueblos indígenas formen parte de la toma de decisiones.

El convencional constituyente Barraza hizo presente que el proyecto neoliberal se consolidó con la Constitución del año 1980, caracterizado por una democracia limitada, en la cual los técnicos y gente especializada delibera y toma decisiones por los miembros de la sociedad. Bajo este paradigma existe una contradicción entre democracia y libertad, según la cual la forma de gestar gobernabilidad consiste en disminuir la demanda ciudadana, arguyendo que la ciudadanía exige demasiado y es necesario limitarla. La superación de este paradigma implica reconocer la soberanía como aquella que reside en los pueblos.

Agregó que el principio de plurinacionalidad, sobre la base del cual se reconoce la preexistencia de pueblos y naciones, cosmovisiones, culturas e instituciones diversas, debe ser incorporado de forma transversal en la nueva Constitución y de manera central en el sistema de político y de Gobierno, en que la plurinacionalidad se manifiesta como el derecho a la autodeterminación y la participación en todos los poderes del Estado.

En lo que atañe a la configuración del Congreso Nacional, consideró necesario que, para aminorar el híper presidencialismo actual, se fortalezcan las atribuciones del órgano legislativo plurinacional y paritario, reduciendo el espectro de intervención presidencial, sobre todo en la faceta de jefe de Gobierno. Instó a revisar los sistemas de urgencias e iniciativas exclusivas, así como el quórum de aprobación de las normas.

Por lo tanto, si bien estimó adecuado un régimen presidencial, sugirió la inclusión de características que lo distingan del actual. Concretamente, propuso un sistema presidencial atenuado, en el marco de una democracia participativa, estado plurinacional, parlamento unicameral, urgencias compartidas, iniciativas exclusivas reducidas e iniciativa popular de ley. El período presidencial, en tanto, debería considerar la posibilidad de una reelección inmediata.

En otro ámbito, adujo que, en un estado plurinacional, con una perspectiva paritaria transversal e inclusiva, correspondería contemplar otras cuotas, además de las de los pueblos originarios. Asimismo, la democracia participativa implica un énfasis en lo local, potenciando los gobiernos comunales, como formas de organización territorial con atribuciones de fiscalización y en decisiones vinculantes en políticas públicas.

El convencional constituyente Arellano inició su reflexión realizando el siguiente cuestionamiento: ¿Por qué queremos cambiar el sistema político? ¿Qué nos puede otorgar gobernabilidad? Ante ello, manifestó que la gobernabilidad corresponde a la capacidad de un gobierno de ejecutar su agenda. Sobre ese punto, acotó que la necesidad excesiva de alcanzar ese objetivo ha derivado, en la práctica, en un resultado opuesto, tal como se pudo advertir en las decisiones adoptadas por la administración gubernamental actual antes del estallido social que se produjo en el mes de octubre del año 2019.

En consecuencia, concluyó que las fórmulas tradicionales que se han utilizado para buscar gobernabilidad –represión y desarticulación de grupos que intenten impugnar el sistema imperante- no dan cuenta de la realidad social actual, mucho más diversa y compleja de la que se observaba hace algunas décadas. En tal sentido, se inclinó por el concepto de “gobernanza”, que implica gobernar con la sociedad civil y no “gobernarla”.

Consignó que el presidencialismo, tal como se configura hoy en día, no puede continuar, pues no provee soluciones a las crisis políticas. Sin embargo, para adoptar acuerdos que propendan a la desconcentración del poder es necesario, en primer lugar, conocer lo que sobre ese punto se resolverá en las demás comisiones.

Observó que el parlamentarismo parece un sistema para un “Chile ideal”, creado desde cero y con una clase política responsable, condiciones que actualmente no existen.

Se manifestó contrario a una segunda cámara legislativa, ya que no tiene sentido contar con una representación supuestamente territorial si el Congreso y los partidos políticos funcionan de manera centralizada y en la capital del país. A ese respecto, propuso una descentralización por regiones o macro zonas, con un nivel de pluralismo a través de un parlamento aplicado en los territorios, que también abarque a los partidos políticos. Por último, propuso que las candidaturas pasen por una validación territorial y ciudadana previa a su inscripción y que no sean las cúpulas de los partidos las que hagan esa definición.

El convencional constituyente Atria señaló compartir el diagnóstico que revela que el hiper presidencialismo es incapaz de proveer soluciones y que la fuente del problema de legitimación está en la incapacidad de la política institucional para conducir las demandas sociales por la ineficacia del régimen político; por tanto, lo fundamental de la nueva Constitución es la necesidad de dar solución a ese problema, mediante la creación de un sistema político eficaz.

A su juicio, mantener el sistema actual en atención a los argumentos que darían cuenta de una cultura nacional en la elección directa del Presidente de la República, constituiría un error, puesto que no se trata de un asunto fundamental.

Entonces, a partir del diagnóstico común, se ha concluido que el régimen político necesita fomentar una conducción coordinada entre los poderes del Estado. No obstante, algunas de las soluciones buscan ese objetivo sin afectar el presidencialismo y promueven ciertas características que no atacan el problema de fondo y que no se hacen cargo a las razones que han contribuido a la crisis actual. De hecho, en general, la resolución de las crisis nacionales ha pasado por otorgar más poder a la Presidencia de la República para solucionar el bloqueo legislativo.

Consiguientemente, en la medida de que la propuesta de reforma sólo implique disminuir las atribuciones del Jefe de Estado, sin considerar los cambios de fondo del sistema político, lo más probable es que la crisis institucional se agrave. En su parecer, la solución proviene de la unión del destino de la cámara política y el gobierno y, con ese fin, la respuesta deriva de que este último surja del órgano legislativo, lo que comúnmente se ha denominado parlamentarismo. En este régimen se distingue la jefatura de Estado y la de gobierno, que lo alinea con el Congreso y que asegura que la administración gubernamental tendrá los medios institucionales para llevar adelante su programa, de modo que las y los ciudadanos observen que la política institucional no es una cuestión sólo de la clase política, sino un instrumento para realizar la voluntad popular.

Sin perjuicio de lo expuesto, aunque sostuvo que un régimen político no puede asegurar esa alineación, el que ha propuesto sí puede contribuir y hacer probable la alineación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

La convencional constituyente Sepúlveda, a su turno, señaló su preferencia por la construcción de una democracia paritaria, que se base en tres ejes: la representación, la redistribución y el reconocimiento. Ello implica una representación que se conjuga con el reconocimiento en un sistema político inclusivo, con paridad y escaños reservados para pueblos originarios, asumiendo como desafío la determinación sobre cómo afectan ciertas instituciones la vida de las mujeres y cuánto han contribuido a la sensación de abandono estatal que impera en el género femenino.

Abogó por una desconcentración y redistribución del poder en que la paridad sea un “piso mínimo” en todos los órganos del Estado y con mecanismos de acción afirmativa para grupos históricamente excluidos.

Con relación a la conformación del Ejecutivo, se inclinó por una presidencia atenuada, quizás con una figura vicepresidencial de la coalición como Jefa de Gabinete, cargo que podría compartir atribuciones con el Congreso. Advirtió, asimismo, la necesidad de revisar facultades presidenciales como el control de las urgencias legislativas, la iniciativa sobre proyectos que requieren presupuesto público, la modificación de la institucionalidad o el veto legislativo. A modo de ejemplo, sostuvo que la iniciativa exclusiva en materia de gasto fiscal ha sido uno de los principales obstáculos para la prevención de la violencia de género y ha propiciado la proliferación perversa de normas penales que abordan ese problema sólo desde el aspecto punitivo.

Se mostró partidaria de que la duración del período presidencial sea de cuatro o cinco años, con una sola reelección, dada la imposibilidad de que en un solo mandato se lleve a cabo de forma integral un programa de Gobierno, lo que, además, incentiva la desafección ciudadana, que advierte que las promesas electorales no se podrán realizar en ese escueto período de tiempo.

Respecto del sistema electoral, indicó que opta por un sistema proporcional mejorado, con un umbral mínimo que podría ser de un 3% de la votación. No obstante, expuso que no se puede avanzar hacia sistemas mayoritarios que terminen “binominalizando” las elecciones que, además, poseen el riesgo de promover liderazgos mesiánicos que se superponen a los proyectos colectivos.

En torno al Congreso Nacional, apoyó su conformación unicameral, paritaria y plurinacional, con revisión de la acusación constitucional como un mecanismo de control de las autoridades.

En otro orden de cosas, propuso un sistema multipartidista, con partidos más fuertes, pero moderado y con barreras de entrada caracterizadas por una fórmula mixta, que permite que los partidos existan, aunque no hayan alcanzado un determinado porcentaje, si accedieron a escaños.

Finalmente, propone avanzar en la democratización y transparencia de los sistemas de nombramientos de autoridades, particularmente de aquellas de órganos autónomos.

El convencional constituyente Larraín expuso que, si algo ha quedado claro del proceso de audiencias públicas, es que no existen soluciones evidentes ni respuestas simples a los problemas actuales, sino que hay que ser rigurosos en el diagnóstico y diseño del nuevo sistema. En ese sentido, hizo tres consideraciones para elaborar un diagnóstico: la existencia de una débil legitimidad y confianza de la ciudadanía en el sistema político; la ausencia estructural de colaboración entre Ejecutivo y Legislativo, manifestado en los bloqueos y la falta de eficacia, como se ha visto, por ejemplo, en la largamente tramitada reforma de pensiones, y la configuración de un sistema político débil en su capacidad de formar gobiernos de mayoría, con un multipartidismo que fragmenta el Congreso Nacional y un sistema proporcional que lo potencia.

Ante tal escenario, sugirió que los cambios sean graduales y tengan a la vista la tradición institucional.

Aseveró que el parlamentarismo parece no ser un sistema ideal para el país, sino que sería más adecuado un sistema perfeccionado que permita gobiernos de mayoría, con coaliciones fuertes y programáticas y no sólo electorales. La estructura debería poseer incentivos a la colaboración del Ejecutivo y el Legislativo, que potencie el Parlamento y empodere a los partidos políticos, evitando su excesiva fragmentación.

Añadió que las audiencias han constatado las fortalezas de un bicameralismo corregido y asimétrico, con roles diferenciados de las cámaras. El Senado tendría importantes responsabilidades territoriales, de nombramientos y, eventualmente, deliberativas.

En cuanto al sistema electoral, dio cuenta de su posición favorable al establecimiento sólo de principios orientadores, evitando una regulación detallada en la Constitución.

Finalmente, expuso algunas consideraciones sobre el trabajo futuro de la Comisión, más allá a de los contenidos a los que se abocará próximamente.

Planteó que es fundamental alcanzar acuerdos transversales y amplios, que posibiliten la aprobación de las propuestas en el Pleno; proteger la legitimidad del período del próximo Presidente de la República y de los parlamentarios elegidos, y trabajar coordinadamente con las comisiones sobre Forma de Estado y sobre Sistemas de Justicia.

La convencional constituyente Arauna hizo presente que, a partir de las audiencias públicas recibidas y, en especial del cabildo llevado a cabo por la Comisión en la región del Biobío, fue posible advertir la demanda de la comunidad por una mayor desconcentración del poder. De hecho, en el territorio que representa, es uniforme la petición de reducir las atribuciones del Jefe de Estado.

En ese sentido, manifestó inclinación por un sistema presidencialista, pero que considere condiciones de gobernabilidad y flexibilidad para promover una mejor relación entre el Congreso y el Presidente. Este sistema consideraría un Presidente de la República escogido por votación popular y un Primer Ministro dependiente de la confianza del Parlamento.

Sobre la duración del mandato presidencial, adujo no tener una postura definida, pero sí en lo que atañe a la imposibilidad de la reelección.

Otro de los problemas identificados es la falta de representatividad de los parlamentarios respecto de sus territorios. En ese escenario, observó que no es correcto señalar que resulta necesaria la mantención del Senado para una mayor descentralización y representatividad. Por tal motivo, propuso un Congreso unicameral y perfeccionar el sistema electoral, para evitar que personas ajenas a los territorios sean las que finalmente adopten las decisiones.

Así las cosas, acotó que la democracia requiere que se puedan expresar las mayorías, que exista coherencia entre lo que vota la ciudadanía y las decisiones de sus representantes y que la participación de la comunidad sea incidente y vinculante.

El sistema electoral, en tanto, debe apuntar a dos objetivos: la gobernabilidad y la representación. En este último punto, la paridad debe permear todos los cargos públicos.

Hizo hincapié en la necesidad de hacer un reconocimiento de un estado plurinacional, para hacer justicia a los pueblos originarios, junto con destacar su condición de preexistentes y su derecho a la libre determinación.

El convencional constituyente Namor hizo notar que adscribe a aquellas posturas que estiman que la estabilidad se construye y no se impone. Por ello, antes de dar una solución es relevante determinar cuál es el problema que se pretende resolver y, en ese sentido, es distinta la percepción sobre la estabilidad del sistema que se ha discutido en la Comisión y la de la ciudadanía que se manifestó en las calles, relacionado en realidad con la legitimidad del sistema y la imposibilidad del espectro político para encausar el conflicto institucional.

Luego, se refirió a la ineficiencia del Congreso en la tramitación de leyes en sentido amplio y, sobre ese punto, puso como ejemplo de esa observación la existencia de cámaras espejo con senadores que tienen un mandato de ocho años; la falta de representatividad institucional; ausencia de escaños reservados y paridad, y quórum supra mayoritarios que protegen una estructura programática. En un comentario de orden histórico, hizo mención a las elecciones binominales, puesto que excluyó a grupos políticos del acceso a los órganos de representación popular, lo cual, en conjunto con el voto voluntario, derivó en una lejanía de la gente con la política institucional.

En seguida, adujo que la incidencia del Tribunal Constitucional por medio del control preventivo de las leyes significó que la estructura de legitimidad democrática perdiera sentido, porque daban lo mismo las mayorías.

Por otro lado, mencionó la paradoja del poder presidencial, puesto que, pese a que el Ejecutivo tiene muchas atribuciones formales e influye significativamente sobre los poderes Legislativo y Judicial, en los hechos no cuenta con suficiente poder político para impulsar cambios, lo que, en definitiva, lo constriñe a mantener el *status quo* y a gobernar mediante decretos, dada la amplia potestad reglamentaria que se le ha concedido.

Como solución, propuso eliminar el bloqueo institucional y, al respecto, no descartó el parlamentarismo. Por ello, instó a discutir la forma de mejorar la coordinación legislativa, así como el ciclo de las elecciones presidenciales y parlamentarias y se mostró favorable a un sistema proporcional para los procesos electorales y la reconfiguración del poder de agenda mediante un sistema de urgencias compartido, democracia participativa, un sistema bicameral asimétrico y la separación de las figuras de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado.

La convencional constituyente Schonhaut indicó que el primer objetivo de un nuevo sistema político debería ser alcanzar una democracia participativa, inclusiva, paritaria y plurinacional y con mayor poder territorial, de modo de asegurar una gobernanza estable, eficaz, representativa y flexible.

Sugirió, en ese sentido, avanzar hacia una reestructuración de la política sobre la base de proyectos colectivos y programáticos, dejando atrás el individualismo que caracteriza la política legislativa actual. Un nuevo régimen de Gobierno que permita abordar las crisis políticas de manera ordenada y sin que ello implique cuestionamientos a la legitimidad del sistema en su conjunto.

Exhortó a poner énfasis en diseños que favorezcan, en lo posible, la reconfiguración programática de la política, para que se oriente a proyectos colectivos en desmedro del personalismo. Consideró que el parlamentarismo es un sistema que apunta en esa dirección. Con ese fin, es necesario que los colectivos se orienten programáticamente, haciendo frente a la actual desconfianza de la ciudadanía respecto de los partidos políticos. Para ello es preciso contar con sistemas electorales proporcionales de elección popular y una reestructuración del sistema de partidos en clave democrática, paritaria, de transparencia, con arraigo territorial y permeabilidad social, lo cual no implica dejar atrás el modelo de partidos vigente, sino promover que esos espacios de organización social también se articulen en torno a proyectos comunes.

Al culminar su intervención, reiteró la necesidad de insistir en una democracia paritaria, en clave feminista o de género, con mandatos de integración y actuación que posibiliten avanzar hacia una igualdad de género sustantiva en el ejercicio de la actividad política.

El convencional constituyente Zúñiga dio cuenta de la debilidad importante de los partidos políticos que se advierte en la actualidad y la escasa representatividad de la ciudadanía con el mundo político, cuestión que los últimos cambios electorales no ha podido superar.

Luego, connotó que las ventajas que comúnmente se plantean por parte de quienes postulan un régimen parlamentario es que sería capaz de proveer soluciones más adecuadas para resolver crisis políticas. No obstante, en su opinión no se puede configurar un régimen político sólo por esa característica.

En torno a las críticas que se formulan al modelo presidencialista, de que no logra conformar mayorías para ejecutar su programa de Gobierno, indicó que una postura opuesta demuestra la gran cantidad de leyes que logra aprobación del Congreso y el hecho de que se aviene de mejor manera con la tradición institucional del país.

Seguidamente, coincidió con un bicameralismo asimétrico, con mayores facultades para el Senado en materia de designación de autoridades.

Propuso, entonces, elección directa del presidente, sin posibilidad de reelección y sin aumento del período actual de cuatro años; un sistema bicameral con distintas funciones; establecer sólo principios del sistema electoral en el Texto Fundamental, y fortalecer los partidos políticos.

El convencional constituyente Muñoz, felicitó a la Coordinación por el proceso de audiencias públicas efectuado por la Comisión, que permitió a las y los convencionales integrantes de esta instancia nutrir e ilustrar cada una de sus posturas frente a los temas objeto de la discusión.

Luego, compartiendo algunos de los diagnósticos referidos en el curso del debate, estimó fundamental, para una mayor gobernabilidad y con el objeto de contar con “válvulas de escape” ante crisis políticas, promover la representatividad y la incorporación de los grupos históricamente excluidos del proceso político, un sistema de paridad no binaria, para la inclusión de la disidencia sexo genéricas y un sistema que garantice derechos de forma descentralizada.

Sobre el particular, propuso un sistema presidencial atenuado; la posibilidad de reelección del Presidente luego de cuatro años; la limitación de la potestad reglamentaria; un sistema bicameral asimétrico; un modelo de tramitación legislativo más eficiente y participativo, y la posibilidad de determinación de urgencias ciudadanas e iniciativas populares. Sin perjuicio de ello, señaló que no comparte la idea de referéndums revocatorios.

El convencional constituyente Bassa hizo presente que un factor clave para el éxito del trabajo de la Comisión es que la propuesta que emane de esta instancia debe tener un apoyo transversal y suscitar un amplio consenso entre las y los convencionales.

Ante tal escenario, indicó que, si bien hay que considerar en este debate la tradición institucional, es relevante no efectuar ese análisis únicamente respecto de las formas jurídicas involucradas, sino que también sobre las prácticas políticas que aquellas habilitan. De hecho, adujo que tales prácticas en los últimos doscientos años son, en realidad, parlamentarizadas, lo cual es significativo en el orden constitucional.

En ese contexto, el desafío está en cómo generar condiciones institucionales para que los órganos del Estado representen efectivamente la voluntad de los pueblos y no, necesariamente, la de la clase política. Agregó que será preciso,

entonces, incorporar distintas formas de representación en un proceso político, sino también condiciones de diálogos de apertura y deliberación.

En materias específicas, propuso un Congreso unicameral, con representación territorial, social, política y plurinacional.

En otro asunto, sugirió separar atribuciones entre el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno. Esa fórmula, a su juicio, podría solucionar las dificultades de representación que hoy se constatan.

Finalizó refiriendo que el derecho constitucional moderno se ha caracterizado por convivir con los problemas sociales más que contribuir a solucionarlos, crítica que también es extensible al sistema presidencialista. Por tanto, exhortó a pensar en instituciones que resuelvan los problemas que aquejan al país, a saber, la concentración política, la distribución de la riqueza y la representación política. Mejorar los canales de representación y ampliarla a organizaciones políticas que hoy no tienen cabida, en el marco de un régimen parlamentario unicameral, basado en un sistema electoral mixto, distribuiría mejor el poder.

La convencional constituyente Catrileo, haciendo referencia al sistema de gobierno y al sistema electoral, manifestó que una de las discusiones fundamentales que se han planteado a ese respecto es la forma en que se debería revisar la distribución del poder. Sin embargo, en el debate sobre un Estado plurinacional, no se precisa una institucionalidad estatal, sino que lo que se redefine es el propio carácter del Estado como un conjunto de naciones o comunidades políticas soberanas que conviven bajo él. Aseveró que resulta necesario reconocer que Chile es un Estado plurinacional, por tanto, sobre la base del principio de interculturalidad, toda la Constitución debe ser plurinacional, con nuevas formas de gobernanza.

Con el avance del debate, razonó, se han despejado ciertos mitos en esta materia y se ha podido constatar que la libre determinación para los pueblos indígenas no supone secesión, no separa el Estado ni contraviene la República. La plurinacionalidad no implica más conflictos, sino la posibilidad de resolverlos por canales institucionales.

Para superar este desafío, promovió una reorganización interna que permita la participación efectiva de pueblos indígenas, como, por ejemplo, el establecimiento de escaños reservados en el órgano legislativo y la interculturalidad como mandato de actuación, principio orientador y elemento transversal para el ejercicio del poder, la Administración del Estado y el ciclo de las políticas públicas. Fundamental para ello es el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, de su preexistencia y la materialización de los derechos colectivos, a partir de la realidad local.

Clarificó que la plurinacionalidad no está ligada a un determinado régimen político.

Sostuvo que el análisis del sistema político debe considerar la realidad política nacional, en la búsqueda de gobernabilidad, representación y participación, que aseguren mayoría para el Gobierno, pero también garantizando la participación de las minorías.

En materia electoral, sugirió facilitar la participación ciudadana, mientras que, en el caso de que se adopte el presidencialismo, recomendó realizar la elección parlamentaria junto con la segunda vuelta presidencial, que el Congreso apruebe por mayoría las propuestas de ministros de Estado, disminuir las atribuciones del Presidente y aumentar las del Congreso, fortaleciendo la justicia constitucional sobre las actuaciones del Ejecutivo. Respecto de la conformación del parlamento, dijo ser partidaria de un sistema unicameral, aunque también se mostró llana a analizar una segunda cámara territorial, siempre que en ella se reconozca la representación territorial indígena. Ante un bicameralismo, las facultades de las cámaras deben ser asimétricas y contemplar la posibilidad de revocación de los mandatos.

Al concluir su intervención, adujo que establecer un estado plurinacional tendrá como consecuencia la revisión del sistema electoral, con participación de sujetos colectivos de los pueblos indígenas, que asegure la visión de las distintas naciones en la creación de leyes y en posibles autonomías territoriales indígenas o territoriales propiamente tales.

El convencional constituyente Montero manifestó, en primer término, que el objetivo de la Comisión es disponer un sistema que tienda a garantizar gobernabilidad, representatividad y estabilidad para el país.

En ese contexto, indicó que el régimen político depende críticamente del sistema electoral, de la estructura de los partidos políticos y de la organización territorial y ciudadana del poder. Celebró que se haya asentado la distribución de poder en código paritario, descentralizado territorialmente y con reconocimiento de los pueblos originarios. Propició un equilibrio de poderes, pero, a la vez, cooperación y complementariedad entre ellos.

Presentó las siguientes propuestas:

- Reformar el presidencialismo, mediante un sistema equilibrado que otorgue mayores facultades al Congreso, junto con herramientas de control y amplia participación ciudadana;

- De considerarse dos cámaras, señaló que deberían ser asimétricas en sus potestades, dejando una de ellas para la representación territorial.

- Con relación al sistema de partidos políticos, propuso avanzar en sus bases constitucionales hacia organizaciones políticas sanas que sean el cimiento de la democracia y otorguen garantías de representación a los grupos organizados. Recomendó una regulación más detallada a nivel legal que asegure control, transparencia y democracia interna.

- Respecto del sistema electoral, instó a respetar la paridad, los escaños reservados para pueblos originarios, y un modelo de multipartidismo que evite una fragmentación excesiva, para la conformación de mayorías.

- Potenciar la carrera funcionaria y mejorar la administración pública.

- Hacer coincidir la elección parlamentaria con la segunda vuelta presidencial y permitir a los parlamentarios ser ministros de Estado.

- Crear una dupla paritaria entre presidente y vicepresidente o, en su defecto, evaluar la factibilidad de un jefe de gabinete.

- Reponer el voto obligatorio.

- Establecer mínimos porcentuales para que las organizaciones políticas accedan al Congreso.

- - -

Antes de la votación en general de las iniciativas constituyentes, la Comisión se abocó, en primer término, a la deliberación sobre las iniciativas constituyentes que se refieren al tema “**Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos**”.

Al iniciarse la consideración de este asunto, **el convencional constituyente Chahin** hizo presente que el colectivo al que adscribe efectuó una propuesta sobre plurinacionalidad, que fue derivada para su estudio a la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Acto seguido, **el convencional constituyente Garín** expresó que, en general, se advierten bastantes consensos entre las iniciativas presentadas. Sin perjuicio de ello, instó a estudiar si es conveniente definir de forma taxativa aquellos pueblos que son considerados preexistentes al Estado, respecto de lo cual adelantó una opinión favorable a su especificación. De lo contrario, se podría interpretar que en el futuro otras entidades sociales también serían capaces de obtener esa calificación, sentenció.

El convencional constituyente Chahin hizo notar que las propuestas que contemplan una especificación de los pueblos originarios también permiten que el legislador, en su oportunidad, reconozca otros pueblos y naciones.

La convencional constituyente Catrileo planteó que las iniciativas formuladas dan cuenta de la voluntad de hacer un reconocimiento de los pueblos originarios y naciones que comparten un territorio y que forman parte del Estado. Al efecto, señaló la necesidad de hacer una declaración de que Chile es un Estado plurinacional y no sólo del establecimiento de ese concepto como un principio, con todas las implicancias que aquello conlleva, como el reconocimiento de titularidad de ciertos derechos. Por lo mismo, es preciso identificar a tales titulares, enfatizó.

Agregó que el reconocimiento constitucional de las primeras naciones es una sentida demanda que se ha extendido por más de tres décadas y, de hecho, en el Pacto de Nueva Imperial, de 1989, hubo un acuerdo con el pueblo mapuche sobre la necesidad de reconocer la existencia de las naciones preexistentes. En ese sentido, las iniciativas se hacen cargo de esa pretensión y marcan un hito histórico.

Sostuvo que también resulta atingente instituir la titularidad de ciertos derechos, como el de libre determinación, del cual emanan otros derechos colectivos, como aquellos ligados a los territorios indígenas y a la posibilidad de adoptar decisiones propias como comunidades políticas y auto gobernarse.

La convencional constituyente Cubillos consultó a los autores de las propuestas que implica, en concreto, la autodeterminación y el autogobierno. A modo de ejemplo, preguntó si de su institución se derivarán sistemas de justicia paralelos, modelos tributarios o de seguridad distintos o excepciones en torno a la aplicación de algunos preceptos constitucionales.

La convencional constituyente Madriaga puso de manifiesto que la definición de Estado plurinacional contenida en la propuesta de la cual es coautora pretende definir un efecto sobre el conjunto del Estado. En el mismo orden de ideas, la proposición constitucional suscrita por la convencional constituyente Catrileo también fija las consecuencias que la declaración de plurinacionalidad tendrá para las naciones preexistentes.

Añadió que el Estado plurinacional es de todos los pueblos y territorios que componen el país, lo cual tienen efectos diversos entre las naciones, pues esa noción no sólo tiene una vertiente abstracta, sino que también consagra la libre determinación. Consignó, además, que su constatación significará un ejercicio de la soberanía y la democracia distinto, pues todos los pueblos tendrán derecho a determinar la forma en que decidan gobernarse y emprender los proyectos de desarrollo para su vida en común. Ello implica, entonces, un tipo de funcionamiento de la democracia diverso al que impera actualmente, en que una elite ha acaparado todos los instrumentos de representación y autodefine, en función de sus propios intereses, como se gobierna el territorio.

Al retomar la palabra, **la convencional constituyente Catrileo** connotó que la plurinacionalidad deja de lado la visión con la que surgió el Estado, basada en “un Estado, una nación”, para dar cuenta de la realidad diversa de los distintos pueblos indígenas.

Clarificó que el derecho a la libre determinación está reconocido en diversos instrumentos internacionales de los derechos humanos y, por lo tanto, en atención a las reglas de la Convención, son un límite a las disposiciones constitucionales. De consiguiente, no se trata de un tema susceptible de discusión, pues ya posee consagración internacional.

Postuló que la libre determinación no implica, en caso alguno, que los indígenas pretendan tener un Estado. En efecto, el pueblo mapuche nunca ha tenido un Estado y, por lo mismo, no está dentro de sus pretensiones formar uno. Así, el auto gobierno o la posibilidad de tomar decisiones es respecto de asuntos propios dentro de su territorio ancestral, que incluso ha tenido reconocimiento por el Estado chileno, por ejemplo, en el Parlamento de Tapihue. La libre determinación tampoco significa que la Constitución no se aplique a los pueblos indígenas, consignó.

Hizo presente que la propuesta de coautoría de la convencional constituyente Madriaga incluye a comunidades interculturales, cuya concepción señaló desconocer, y al pueblo tribal afrodescendiente. Acerca de ese punto, indicó que se discute en el ámbito internacional si los pueblos tribales tienen derecho a la autodeterminación.

En otros aspectos, consignó que el pluralismo jurídico es un asunto reconocido en el derecho internacional y hay numerosas experiencias comparadas que lo han llevado a la práctica, mediante sistemas de justicia en que las comunidades

aplican su propia institucionalidad. Eso no significa que no se sometan a las leyes nacionales.

El convencional constituyente Zúñiga, en algunos comentarios sobre las exposiciones precedentes, observó que la democracia consiste en que la ciudadanía elija a quienes gobiernen, los que se convertirán en una elite política. Eso es propio de los sistemas democráticos,

A continuación, preguntó qué se entiende como “asuntos propios”, expresión a la que se aludió previamente. En tal sentido, pidió más antecedentes sobre la forma en que esa concepción se aplicaría, en concreto, a los sistemas de justicia.

La convencional constituyente Madriaga explicó que las comunidades interculturales se podrían identificar, por ejemplo, con ciertas poblaciones compuestas por migrantes, que tengan otras formas de entender la vida en comunidad. La libre determinación, entonces, es un derecho de todos los pueblos que se expresa, en el caso de las naciones indígenas, en las prerrogativas que ya poseen de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional.

En cuanto al concepto de democracia, sostuvo que las propuestas que ha patrocinado en ese sentido persiguen superar su carácter meramente representativo, que tiene como consecuencia la generación de una casta política y económica que decide sobre todos los asuntos que incumben al país. Esa lógica podría cambiar con mecanismos democráticos que acompañen a la democracia representativa y, por ello, sería factible en distintas escalas territoriales, la posibilidad de que se ejerza la autodeterminación.

El convencional constituyente Garín expuso que la libre determinación de los pueblos surgió en el siglo XVIII como una respuesta a las monarquías. De consiguiente, no es plenamente aplicable a la discusión que actualmente ocupa a la Comisión, en los términos de las dudas que se han planteado a su respecto.

Adujo que el carácter republicano del sistema democrático conduce a que la plurinacionalidad involucra objetivos comunes como pueblos pertenecientes a una república.

La convencional constituyente Catrileo afirmó que la referencia a libre determinación de los pueblos indígenas es una oportunidad histórica para sentar las bases democráticas del Estado. En efecto, cabe recordar que esa noción se impuso a pueblos que no lo deseaban, pero que hoy participan de la construcción de una nueva Constitución.

Agregó que esa declaración no significa que se desconozcan el carácter de república, los emblemas patrios o los símbolos de la chilenidad. Sólo se persigue que el Estado sea más democrático y que se haga cargo de la realidad de los pueblos que lo componen y, en el caso de los pueblos indígenas, se intenta resguardar el derecho a ser diferentes y a tener una cultura, cosmovisión, institucionalidad política y espiritualidad propias.

Sobre el pluralismo jurídico, indicó que no se relaciona únicamente con la calificación de delitos, sino que con la concepción de que, dentro de los marcos de

un Estado, hay otras formas de derecho, esto es, los derechos ancestrales o propios de los pueblos indígenas que permiten resolver los asuntos que les atañen dentro de sus territorios. Puso como ejemplo algunas experiencias latinoamericanas, como la colombiana.

El convencional constituyente Larraín sostuvo que su colectivo hizo una propuesta sobre Estado intercultural y, en ese contexto, instó a relevar los puntos de convergencia entre las iniciativas en discusión, como el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, el reconocimiento del derecho a conservar la cultura, idioma, patrimonio, identidad e instituciones y derechos lingüísticos y a participar de la vida política, social, económica y cultural del Estado.

En definitiva, se promueve la reivindicación del diálogo intercultural como un punto de partida para comprender que la declaración de este Estado intercultural no es exclusivamente el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, sino también una nueva relación entre el pueblo chileno y todos los pueblos originarios.

Luego, preguntó si tiene sentido explicitar en la Carta Fundamental los pueblos originarios o si debe ser el legislador el que cumpla esa tarea.

Se sumó también a las preguntas sobre los efectos prácticos en las instituciones estatales la declaración de plurinacionalidad y del ejercicio de la libre determinación, como un eventual sistema jurisdiccional paralelo.

Al concluir su intervención, comentó la última encuesta Cadem, que señaló que, entre los encuestados sobre opciones de plurinacionalidad y multiculturalidad, un 69% de los encuestados optó por esta última alternativa. Por lo mismo exhortó a tener conexión con las preferencias de la ciudadanía, que finalmente será la que decidirá la suerte de la nueva Constitución en un plebiscito.

La convencional constituyente Hube, en una reflexión general, puso de manifiesto que en este debate es importante clarificar los alcances jurídicos que tiene la definición de ciertos conceptos. Por lo mismo, preguntó cuál es la diferencia concreta entre el reconocimiento de distintas naciones y la plurinacionalidad, en contraposición a la interculturalidad. Lo anterior, puesto que resulta necesario enmarcar la discusión y resolver, por ejemplo, las consecuencias que tendrá en materia jurisdiccional.

En el mismo orden de ideas, consultó cómo participarán los indígenas que no viven en los territorios de los pueblos originarios; si estos últimos tendrán derecho a aceptar o excluir a una determinada persona; si los territorios serán exclusivos o preferentes; si se reconoce un territorio especial indígena, cómo se resguardarán los derechos de quienes no pertenecen a ese pueblo; cómo se financiarán los tribunales indígenas; como se ejercerá el derecho a la doble instancia, y qué pasará con la competencia de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.

En conclusión, preguntó cómo se configurará la “pirámide normativa” en el modelo de plurinacionalidad que se ha propuesto y, particularmente, los efectos concretos que tendría la inserción constitucional de ese concepto.

Por último, hizo notar que el último artículo de la iniciativa de plurinacionalidad propuesta, entre otros autores, por la convencional Madriaga, no

corresponde a la competencia de esta Comisión, puesto que aborda la forma de Estado, cuestión que será analizada en otra comisión temática.

El convencional constituyente Muñoz, junto con valorar el debate suscitado en la Comisión sobre la forma en que se tratará la convivencia futura en el país, adujo que esta instancia es una oportunidad para generar las bases que posibiliten resolver un conflicto que se ha extendido por demasiado tiempo. Asimismo, acotó que no basta únicamente con la disposición de un principio dogmático, sino que lo relevante es elaborar nuevas reglas de convivencia democráticas, dado que la plurinacionalidad es un proceso.

Si bien se ha insistido en que resulta pertinente establecer reglas claras que no queden posteriormente al arbitrio de los gobiernos de turno, también es preciso considerar que el desarrollo de esta nueva modalidad de convivencia nacional se dará en el contexto de una democracia y un congreso plurinacionales y con un mayor grado de diversidad que el que actualmente se verifica, sentenció.

Luego, se mostró partidario de la institución normativa de cada uno de los pueblos preexistentes al Estado, sin perjuicio de que también es plausible dejar abierta la posibilidad de que el legislador, posteriormente, reconozca a otros pueblos.

Finalmente, no obstante señalar la conveniencia de perfeccionar en algunos aspectos puntuales la propuesta sustentada por la convencional constituyente Catrileo, manifestó su preferencia por esa iniciativa constitucional.

Seguidamente, **la convencional constituyente Sepúlveda** llamó la atención sobre las diferencias que existen entre la declaración de plurinacionalidad y la interculturalidad. Incluso, si sólo se pretendiese establecer esta última concepción, lo pertinente sería que esa materia fuese abordada por otras comisiones.

Agregó que la plurinacionalidad se relaciona en mayor medida con los derechos políticos y no sólo con la manera en que se relacionan distintas culturas.

Sostuvo que un aspecto destacable de las iniciativas presentadas es el que se contiene en una de las propuestas indígenas constituyentes, en lo que atañe al compromiso que se impone al Estado de otorgar reparación, compensación y a dar garantías de no repetición a los pueblos originarios, particularmente en el contexto de violación sistemática de los derechos humanos. Se mostró igualmente de acuerdo con el reconocimiento de las autotomías territoriales indígenas, que son absolutamente compatibles con el Estado, pues no implican independentismo.

Puso de manifiesto la relevancia del asunto en debate, dado que una fórmula constitucional adecuada podría sentar las bases para la solución de un conflicto histórico.

Otros aspectos destacables de la propuesta es el reconocimiento de la existencia de comunidades políticas previas al Estado chileno y de los derechos colectivos, categoría asentada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, se propone una cláusula amplia para el eventual reconocimiento futuro de otros pueblos que comparten historia, cultura, lengua y cosmovisión comunes.

Sin perjuicio de lo expuesto, exhortó a perfeccionar en la siguiente etapa del trámite reglamentario el contexto en que se usa la voz “maritorios”, puesto que se podría entender que son susceptibles de apropiación. A su juicio, en realidad se debería promover su protección.

Luego, llamó a considerar la participación de los pueblos indígenas sea consagrada en su faz deliberativa en todas las estructuras del poder. En consecuencia, propuso estudiar fórmulas de financiamiento, la incorporación del reconocimiento de las autoridades ancestrales como interlocutores válidos y de la propiedad colectiva indígena.

El convencional constituyente Zúñiga insistió en la necesidad de aclarar ciertos puntos en la presente discusión, de manera que la interpretación de las normas que eventualmente se aprueben sea clara en el futuro. En ese sentido, estimó contradictorio que se aduzca que el Estado chileno ha postergado a los pueblos originarios y, por lo mismo, se solicite integración, pero, al mismo tiempo, se abogó por autonomías territoriales, jurídicas y políticas.

En seguida, reclamó que, si bien se ha señalado que la plurinacionalidad no implica independentismo, no ha quedado suficientemente en evidencia cuáles serán los efectos prácticos de una declaración de esa naturaleza. A modo de ejemplo, preguntó cuáles son los “asuntos propios” a los que se ha aludido.

A su turno, **la convencional constituyente Carrillo** planteó que la definición histórica que se plantea en las propuestas de los pueblos y naciones es acertada, dado que permite el reconocimiento explícito de los que hasta la fecha han sido reconocidos por el Estado, sin cerrar definitivamente ese proceso.

De igual modo, destacó los ámbitos decisionales para los pueblos originarios que se contienen en las normas, pero no a su regulación explícita, en el marco del derecho a la libre determinación. Puso relevancia en la forma en que la nación plurinacional se expresa en la organización del poder político, con un mandato de integración.

No obstante, consideró importante señalar a qué se alude cuando se menciona el concepto de autogobierno y si la noción de autonomía y auto determinación no satisfacen el mismo objetivo.

En torno a la iniciativa patrocinada, entre otros, por el convencional constituyente Monckeberg, pidió mayores antecedentes sobre la referencia utilizada al deber de los chilenos de contribuir a la preservación de los “valores esenciales de la tradición nacional”. Preguntó cómo se relaciona esa expresión con las materias que atañen a la Comisión sobre Sistema Político.

El convencional constituyente Barraza estimó complementarias las propuestas de autoría de las convencionales constituyentes Catrileo y Madriaga y en ellas resaltó los contenidos referidos a la definición de naciones preexistentes con derechos políticos previos a la constitución del Estado, derechos de orden colectivo y el ejercicio de la libre determinación y la autonomía en el marco de un único Estado.

Juzgó relevante hacer una disquisición entre el eventual establecimiento de territorios especiales y la situación de la población indígena que reside en espacios urbanos. De igual forma, exhortó a clarificar cómo cohabitará el

pluralismo jurídico con las normas centrales, pese a que, según su opinión, no hay mayor contradicción.

Añadió que a partir de las propuestas será preciso resolver algunas cuestiones centrales, como el hecho de dónde radica la soberanía. En las iniciativas se hace mención a los pueblos y naciones y, por ello, será necesario explicar, por ejemplo, si todos los pueblos originarios también tienen la categoría de nación.

Otro aspecto esencial, continuó, es la descripción del concepto de democracia aplicable a la plurinacionalidad en la participación política transversal, que en la presente Convención Constitucional se ha expresado mediante la introducción de escaños reservados.

Hizo mención a la pertinencia de discutir el tipo de Estado que se pretende que, en su parecer, implicará una redefinición de las estructuras de poder y la manera en que el Estado se sitúa ante la ciudadanía.

En último término, sostuvo que la iniciativa que postula la interculturalidad no aborda materias propias de esta Comisión, pues posee un texto de índole antropológico sobre los modos de vida y no acerca de las premisas políticas de poder. En su opinión, en realidad se vincula con el diseño de políticas públicas.

El convencional constituyente Luis Jiménez indicó que la libre determinación corresponde a un principio de derechos humanos, vigente en Chile por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la misma línea, la Organización de las Naciones Unidas ha interpretado que ese principio es plenamente aplicable a los pueblos originarios. Otro argumento, de orden filosófico, postula que la libre determinación posibilita que los pueblos indígenas sigan viviendo de la forma en que lo desean. De hecho, en los últimos siglos han estado afectados a agentes externos que han puesto en riesgo su sobrevivencia cultural.

Entonces, la libre determinación debe ser entendida como el derecho de los pueblos indígenas a decidir su propio modelo de desarrollo económico, social y cultural, esto es, en su carácter de sujetos políticos. Por el contrario, la noción de interculturalidad sería reducir el ámbito de pueblos preexistentes al poder político a meras culturas.

Luego, connotó que la consagración constitucional explícita de los pueblos originarios constituye una importante herramienta de reparación histórica y es una medida para contrarrestar su invisibilización y discriminación.

Ahondando en la propuesta, explicó que en las autonomías territoriales indígenas pretendidas se ejercerá la jurisdicción y el derecho propio para la resolución de conflictos y así garantizar la paz social. Dicha jurisdicción tendrá su límite en los derechos humanos interpretados interculturalmente.

A mayor abundamiento, dio cuenta de la creación de un tribunal indígena especial de apelación, compuesto por dos jueces comunes, dos magistrados indígenas y un mediador intercultural para proponer soluciones a las partes en conflicto. Otro asunto que le mereció especial atención es que en todos los tribunales se deberá tomar en cuenta el principio de interculturalidad, adoptando medidas para su fomento.

Al finalizar su intervención, manifestó que la alusión a territorios y maritorios indígenas no se debe comprender en el sentido occidental del dominio privado, sino un concepto de propiedad intermedia propia de los pueblos indígenas, de orden comunal y ancestral.

El convencional constituyente Atria expresó que la importancia de la consagración de la plurinacionalidad es que el Estado será visto, en adelante, como un ente de todas las naciones y no sólo de una, doctrina imperante en el sistema occidental y que negaba la plurinacionalidad.

Agregó que, a partir de tal declaración, es fundamental dilucidar la manera en que se manifiesta la institucionalidad y en la redefinición del principio de que la soberanía reside en “la nación”. Estimó que en Chile hay varias naciones y, por lo tanto, no hay “un Estado-nación”.

Preguntó, en el lenguaje de la plurinacionalidad, cuál es la relación entre “pueblo” y “nación” y cuál es la mejor manera de designar el destino o voluntad común en la que necesita descansar un orden democrático. Por ejemplo, si la soberanía radica en los pueblos, cómo se ha resuelto esa situación en otros ordenamientos constitucionales comparados.

La convencional constituyente Flores resaltó el momento histórico que atraviesa la Convención al debatir acerca de la plurinacionalidad, con participación de representantes de los pueblos originarios.

Connotó que históricamente ha habido numerosas intenciones del Estado chileno de integrar dentro de la cultura dominante a los pueblos indígenas, sujetos a vivir de acuerdo a lo que otros determinan y sin derecho a ejercer su necesaria autonomía.

Puso de manifiesto que la plurinacionalidad y la libre determinación son derechos que ya están garantizados en el derecho internacional para los pueblos originarios. Por tal motivo, ahora sólo se pretende su expresión constitucional, para, de esa forma, generar una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado y la sociedad. La interculturalidad, por su parte, apunta a vínculos horizontales y de respeto, considerando que los pueblos preexistentes poseen sus propias costumbres, tradiciones y lenguas. No obstante, la propuesta de interculturalidad por sí sola no es suficiente.

En respuesta a algunas de las inquietudes formuladas, **la convencional constituyente Catrileo** reiteró que la interculturalidad sólo es una de las partes de la plurinacionalidad, que considera a quienes pertenecen a los pueblos originarios como sujetos políticos y no como meras expresiones folklóricas de un pueblo.

En el mismo orden de ideas, instó a evitar el uso de algunos conceptos coloniales, como los que se advierten en una iniciativa constituyente, que hace mención a “pueblos precolombinos”, a pesar de que en realidad se hace referencia a pueblos preexistentes al Estado. Asimismo, la plurinacionalidad se basa en el respeto al otro, a su derecho a auto identificarse como lo desea.

Recalcó que en esta oportunidad voces indígenas en la Convención claman por medidas de reparación del genocidio y despojo al que han sido sometidos los pueblos originarios.

En otro ámbito, explicó que la territorialidad indígena no se basa en la concepción actual de la propiedad privada, sino que corresponde a aquel espacio material en que los pueblos indígenas se han desarrollado cultural, social, espiritual y políticamente. El carácter de comunidades políticas y la posibilidad de definir su futuro es lo que se releva con la declaración de plurinacionalidad, enfatizó.

La convencional constituyente Madriaga, por su parte, hizo notar que la intención de la propuesta que ha presentado no es suplir la voluntad de los pueblos indígenas, sino que apelar a que el Estado asuma el desafío del reconocimiento de la plurinacionalidad. En definitiva, se trata de construir un tipo de Estado y un concepto de democracia que legitime la existencia de sujetos políticos y territorios diversos, que comparten formas políticas comunes para participar en un solo Estado.

Seguidamente, valoró la iniciativa que plantea la reparación y garantías de no repetición para los pueblos originarios, proposición que, a su juicio, debería aprobarse junto con la que declare la plurinacionalidad del Estado.

En la misma línea, **el convencional constituyente Arellano** sostuvo que en esta materia es preciso tener a la vista los instrumentos que justifican la consagración requerida, a saber, los tratados internacionales de derechos humanos. A partir de ello, la expresión constitucional generará un marco para todas las naciones existentes en Chile y permitirá a los pueblos establecer sus propias estructuras, instituciones y ordenamiento, como los de pluralismo jurídico y de autonomías territoriales.

La labor de la Comisión, entonces, será determinar los límites y los vínculos entre esas estructuras y el Estado.

El convencional constituyente Larraín observó que la propuesta que ha patrocinado se construyó sobre la base de la proposición constitucional que en su oportunidad hizo la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet. En ese sentido, expuso que la alusión a los valores esenciales es de la nación chilena y de los pueblos indígenas, como un deber del Estado. Además, consignó que las propuestas que contiene la iniciativa son propias del sistema político y, por lo tanto, de competencia de esta Comisión, como la institución de la libre determinación y el respeto y protección de los derechos de los pueblos originarios.

- - -

Con posterioridad, la Comisión se abocó al debate del tema **“Instituciones, organización del Estado y régimen político”**.

La convencional constituyente Cubillos preguntó, acerca de las iniciativas formuladas en esta materia, sobre las facultades de la figura de Ministro de Gobierno o Jefe de Gabinete que se han propuesto. En particular, consultó por la eventual contradicción que se presenta en el hecho de que el Presidente no requiera del asentimiento del Congreso para su designación, pero posteriormente el órgano

legislativo tenga la facultad de censurarlo. Ello, en su opinión, es una demostración de que el Jefe de Estado no tendrá plena libertad para su nombramiento.

Igualmente, solicitó más antecedentes sobre la proposición de otorgar la atribución presidencial de disolver el Congreso, que en realidad es propia de los sistemas parlamentarios.

El convencional constituyente Chahin hizo presente que la iniciativa de la cual es coautor tiene como objetivo principal el establecimiento de incentivos para la colaboración entre el Ejecutivo y el Parlamento, incluso de forma forzada. En ese contexto se enmarca la posibilidad de que el Presidente solicite la disolución de la Cámara de Diputados –con posterioridad al rechazo de una moción de confianza– y efectúe el llamado a elecciones anticipadas por una sola vez, medida que podría destrabar una situación de crisis política y de bloqueo del Congreso.

Por otra parte, también se contempla la facultad del Presidente de la República para nombrar al Ministro de Gobierno, que se someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si se rechaza, se podría designar un Ministro de Gobierno de minoría.

Por último, también se considera la posibilidad de censura del Ministro de Gobierno también por una sola vez.

Con todas esas herramientas, razonó, se mantiene un equilibrio entre ambos poderes.

En otro aspecto, hizo notar que una de las particularidades de la propuesta que ha promovido es que los ministros los nombra el Presidente de la República y conserva algunas potestades legislativas. No obstante, las urgencias serán pactadas entre el Ministro de Gobierno y la Mesa de la Cámara de Diputados.

Preguntó a los promotores de la iniciativa formulada por el Colectivo Socialista cuáles son los incentivos que han previsto para construir mayorías y cómo se resolvería una crisis política en el caso de que el Vicepresidente se torne opositor al Jefe de Estado.

La convencional constituyente Carrillo consultó a los convencionales de la Coordinadora Plurinacional y Popular por las similitudes que se advierten entre la institución de la Vicepresidencia que han propuesto y la del Ministro de Gobierno que está en la iniciativa que ha patrocinado, como figura de colaboración. En tal sentido, preguntó la razón de fondo de establecer una segunda figura del Ejecutivo, sin que ella permita la concurrencia del Congreso para la constitución del Gobierno.

El convencional constituyente Bassa afirmó que la propuesta constitucional que ha apoyado tiene como finalidad generar incentivos tanto para el Ejecutivo como para el Legislativo con el objeto de que cooperen entre sí, sobre la base de límites concretos al ejercicio del poder que poseen. Así, la posibilidad de que el Presidente disuelva el Congreso se impone como una frontera que delimita hasta dónde este último órgano puede tensionar su colaboración con el Jefe de Estado.

Luego, planteó que el actual modelo presidencial ya contiene instituciones propias de los regímenes parlamentarios, como las interpelaciones de

los ministros. En esa dinámica, se ha tratado de sumar otras herramientas que funcionen como incentivos a la colaboración y para que el destino político de ambas instituciones sea análogo.

La convencional constituyente Sepúlveda coincidió en que llama bastante la atención la institución de una atribución que tenga como finalidad la disolución del Congreso o la posibilidad de convocar a elecciones anticipadas. De hecho, sostuvo que ambas instancias fueron eliminadas del ordenamiento constitucional en su oportunidad para profundizar la democracia.

Sin perjuicio de lo expuesto, connotó que ha sido compartido el diagnóstico de que Chile posee un excesivo presidencialismo, que requiere de cierta distribución del poder que tienda a su disminución. Por lo tanto, que el Primer Mandatario tenga las potestades antes reseñadas –disolución del Congreso o elecciones anticipadas- sólo aumentaría ese escenario. Por lo demás, continuó, se podría afectar una elección democrática de un órgano que, bajo el diseño que se ha propuesto, sería representativo, paritario, con escaños reservados para pueblos indígenas, sobre la base de un sistema de partidos plural y múltiple y con representación de personas independientes.

En consecuencia, si bien es necesario proveer los mecanismos para la resolución de eventuales crisis, ello no se puede hacer propiciando nuevas crisis o agudizando las existentes. Instó, en ese sentido, a analizar las complejas consecuencias políticas que acarrearía una eventual disolución del Congreso.

El convencional constituyente Arellano expresó que la figura de la vicepresidencia tiene como objetivo aminorar el peso político que históricamente ha tenido en Chile el Jefe de Estado. Incluso, resaltó que el individuo que ejerce ese cargo, su legitimidad y su desempeño puede fijar el destino de todo el rol del Poder Ejecutivo. Por tal motivo, en términos orgánicos y simbólicos es valorable desconcentrar la elección en una persona y sustituirla por una dupla paritaria, de modo de cambiar el paradigma de cómo se ha entendido la ejecución del poder en Chile.

Asimismo, estimó que la diferencia con las propuestas que promueven una figura que acompañe al Presidente de la República en concordancia con el Poder Legislativo es que no se le da el rol de Jefe de Gobierno a una persona que no ha sido elegida directamente por la ciudadanía. Por otro lado, el hecho de que algunas iniciativas planteen la posibilidad de que incluso la minoría elija a quien ejercerá ese cargo resulta complejo, incluso en términos simbólicos, pues implicaría un reconocimiento de que el Gobierno también estará categorizado de esa manera.

De igual manera, consideró peligrosa la proposición de disolución del Parlamento, dado que podría favorecer la promoción de gobiernos caudillistas. Además, hizo notar que una medida de ese tipo no habría servido, por ejemplo, para solucionar la crisis social e institucional que aqueja al país, puesto que ella deriva, en mayor medida, de la desconexión completa de la clase política con las demandas populares. Esa situación, a su juicio, se podría solucionar con perfeccionamientos del sistema electoral, con la introducción de mecanismos de democracia directa y con mayor control de las autoridades.

El convencional constituyente Monckeberg aseguró que, del debate que se ha suscitado, es posible concluir la necesidad de gobiernos que cuenten con mayorías para cumplir con sus metas programáticas.

En ese contexto, la posibilidad de que el Jefe de Estado disuelva el Congreso, en su parecer, sólo funciona en un régimen parlamentario o para alguien que pretende el poder total. Por ello, se contemplaba en la versión original de la Constitución de 1980.

De esa manera, concluyó que el efecto de una medida de ese tipo se mitiga con el traslado de la elección parlamentaria a una fecha distinta de la presidencial. A mayor abundamiento, sostuvo que la disolución de la Cámara de Diputados puede, incluso, profundizar la crisis que se persigue solucionar.

En la misma línea, indicó que si un Presidente no logra en sus inicios aprobar un Ministro de Gobierno quedará, simbólicamente y en los hechos, como una administración de minoría, lo que complicará la ejecución de su programa.

A su juicio, esas herramientas no son incentivos para la formación de mayorías. En sentido opuesto, valoró la idea de un Jefe de Gabinete fortalecido y con amplias atribuciones, pero se mostró contrario a que sea nombrado por el Congreso.

El convencional constituyente Atria hizo presente que la propuesta que denominó “transversal”, apoyada por su colectivo, no incluye la posibilidad de disolución de la Cámara. Si bien se ha estimado como una buena idea, se plasmó en una proposición complementaria que también se ingresó a tramitación.

En segundo orden, indicó que no es un eufemismo llamar a esa herramienta como un llamado a elecciones anticipadas, porque la disolución es instrumental a que, efectivamente, se produzca una renovación de los parlamentarios. En definitiva, se trata de un mecanismo democrático para salir de una crisis, diferente a un mero plebiscito.

Seguidamente, consideró relevante que el Presidente nombre un Ministro de Gobierno, que busque la ratificación parlamentaria. No obstante, el Primer Mandatario podrá igualmente hacer esa designación, aunque falle la ratificación ante el Congreso, porque es quien tiene el control del Gobierno. Por tal motivo, la propuesta ni siquiera es semipresidencialista.

Además, sostuvo que, en los hechos, en los nombramientos de autoridades que hace un Presidente para conformar su Gabinete de Ministros –tal como ocurre en la actualidad- se convoca a diferentes fuerzas políticas, precisamente, para contar con mayorías parlamentarias que apoyen posteriormente el programa diseñado.

Entonces, la posibilidad de que no se logre la ratificación de un Ministro de Gobierno y se deba designar a uno de minoría, es, en la práctica, un incentivo para que el Presidente busque uno que sí concite el apoyo de la mayoría parlamentaria.

La convencional constituyente Hube puso de manifiesto que, si bien es cierto que los sistemas políticos no son puros y que pueden incorporar mecanismos de otro tipo de regímenes, llega un punto en que esos cambios pueden desnaturalizar su esencia. Por lo mismo, si se alude al régimen presidencial, es

preciso tener presente que en este modelo el Jefe de Estado está unido a la Jefatura del Gobierno. Por ello, cuando esto no se presenta, resulta atendible entender que se trata de otro tipo de sistema.

Otro mecanismo propuesto que le mereció especial atención y con el que señaló no estar de acuerdo es el de la “solidaridad ministerial”, en que la caída del Ministro de Gobierno arrastra a todo el gabinete. Aunque ello finalmente no se incorporó en la iniciativa, sostuvo que la moción de censura al Ministro de Gobierno, que en estricto rigor cumple labores propias de un Jefe de Gobierno, también es una muestra de parlamentarismo clásico.

El convencional constituyente Namor trajo a colación que en el presente debate también se abordará el ciclo político. Por lo tanto, en la construcción de mayorías también resulta atingente tratar su sistema de elección. Así, será diferente la situación de un Presidente que se elige conjuntamente o antes que los parlamentarios.

En otro orden de ideas, sostuvo que, aunque los regímenes políticos no son causantes de las crisis sociales que se han vivido últimamente, sí pueden otorgar herramientas para salir de esos conflictos. De hecho, el actual sistema no contempla instrumentos en ese sentido.

En relación con la calificación de un régimen político, instó a no determinarla sólo por la separación entre la figura del Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno, pues lo relevante es que la responsabilidad, en términos de legitimidad política, recae en el Presidente de la República y no existe posibilidad de cohabitación.

Luego, planteó que un aspecto importante a discutir es la radicación de la legitimidad democrática, lo que, a su juicio, no se puede fijar sólo en una o dos personas que conforman el Ejecutivo. Por lo mismo, la propuesta que ha patrocinado contempla una separación funcional que tiene incentivos institucionales para que los proyectos del Gobierno cuenten con mayorías parlamentarias, basados particularmente en los ámbitos de las urgencias, iniciativa exclusiva y potestad reglamentaria de ejecución, que dependerán del Ministro de Gobierno y que permitirán un mejor control mutuo entre el Ejecutivo y el Congreso.

Sobre la posibilidad de la disolución del Congreso, indicó que esta atribución no podía quedar entregada únicamente a la mera voluntad del Presidente, toda vez que ello implicaría aumentar el híper presidencialismo. Por tal razón, se ha preferido que el uso de esa facultad sea un dispositivo para la superación de una crisis política en un momento determinado.

Entonces, la disolución no se podrá disponer en el primer año ni en el último del Gobierno y sólo se enmarcará en el contexto de que el Congreso tendrá la posibilidad de censurar al Ministro de Gobierno. Si ello no ocurre, no habrá llamado a nuevas elecciones.

El convencional constituyente Zúñiga observó que en esta discusión es necesario, primeramente, centrarse en el diagnóstico. Así, aunque en un inicio se advirtió sobre una eventual concentración del poder en el Presidente de la República, esa línea de pensamiento fue cambiando hasta confluir en que el real problema era la debilidad de los partidos políticos. Incluso, también se demostró en

el proceso de audiencias públicas que, en los hechos, los Ejecutivos históricamente han logrado altos porcentajes de aprobación de sus proyectos en el Congreso.

Sin perjuicio de lo expuesto, continuó, no se entiende que se proponga el llamado a elecciones anticipadas, porque justamente le resta poder al Congreso para entregarle una nueva herramienta al Presidente, que podría funcionar como una amenaza permanente al libre debate parlamentario. En efecto, podría crear un ambiente de crisis permanente con un instrumento de “solución” que sólo la perpetuará.

Prefirió, en tal sentido, alternativas que sirvan para corregir un sistema político y que promuevan mejores instancias de debate y democracia. A modo de ejemplo, hizo alusión a la rebaja del quórum de aprobación de las normas legales, la posibilidad de que parlamentarios asuman cargos ministeriales sin perder su escaño y revisión de las facultades de iniciativa exclusiva y de urgencias.

A su turno, **el convencional constituyente Barraza** hizo presente que el debate en este ámbito debe tener a la vista la realidad y las conductas y motivaciones que se constatan en la política. Consignó que es evidente que a partir de la nueva Constitución se iniciará un proceso gradual de cambios destinados a mejorar las condiciones de vida de la población, pero que también irá acompañado de ciertas dosis de incerteza. Por tal motivo, estimó que el régimen político tiene que aminorar al máximo estos grados de inestabilidad. Así, las cosas, la disolución del Congreso es un factor de inestabilidad y, por ejemplo, si se hubiera hecho uso de esa facultad durante el estallido social, las consecuencias probablemente pudieron ser más graves.

Resaltó, acerca de la colaboración, incentivos y rituales que se han mencionado en el debate, que el primero de esos aspectos es necesario y se funda en el traspaso de atribuciones y delimitaciones de roles, pero no en la coacción de un poder del Estado sobre otro, como ocurriría con la introducción de la ratificación del Congreso para la designación del Jefe de Gobierno.

De igual modo, consideró contradictorio que, por un lado, se pretenda reducir el poder del Presidente de la República y, por otro, se le otorgue la facultad de disolver el Congreso. En ese mismo orden de ideas, llamó a respetar la voluntad ciudadana expresada en los votos concedidos a los parlamentarios que resultaron electos.

Finalmente, adujo que la verificación de un Gobierno de minoría, además de su simbolismo, posee mucho peso político. En efecto, una administración calificada de esa forma probablemente tendrá dificultades para avanzar en su agenda legislativa.

Precisó que en la actualidad en Gobierno entrante está conformando una mayoría parlamentaria para promover sus ejes programáticos, mediante un acuerdo político, pero sin tener la figura del próximo Presidente debilitada.

La convencional constituyente Sepúlveda expuso que la figura de la Vicepresidencia que se ha propuesto está en línea con la mayoría de las democracias latinoamericanas y con los modelos presidenciales clásicos. En efecto, Chile es una excepción en ese sentido.

En torno al, debate sobre las formas más efectivas para resolver una crisis política, hizo notar que en muchas oportunidades las figuras de las y los vicepresidentes han sido claves para apoyar las soluciones escogidas. Incluso, en la iniciativa que ha patrocinado la vicepresidencia puede dar cuenta de la mantención de la estabilidad de un régimen político sin una ruptura en la continuidad, aunque el nuevo liderazgo signifique un viraje en la línea programática. Esa fórmula de sucesión se concretaría ante la cesación del cargo del Presidente por cualquier causa, como una revocatoria de mandato o la declaración de incapacidad total del Mandatario realizada por el Congreso.

Añadió que, en un contexto de crisis política, no estaría de acuerdo con la disolución del Congreso y mucho menos, por ejemplo, porque no se ha aprobado un Ministro de Gobierno que ha propuesto el Presidente. En su parecer, el golpe a la democracia que ello supondría sería desproporcionado en función a lo que se intenta conseguir. Planteó que cuando la democracia falla, se requiere precisamente más democracia.

Reiteró, entonces, que la figura vicepresidencial puede cumplir un rol relevante para la salida de una crisis política, conservando las tareas de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno en la o el Presidente.

La convencional constituyente Politzer aseveró que una de las demandas ciudadanas que se ha explicitado en el último tiempo es un grado mayor de colaboración entre el Gobierno y el Parlamento. En ese escenario, la fórmula de un Ministro de Gobierno que tenga la obligación de aunar fuerzas en el Parlamento para ser ratificado es positiva, pues también explicita la forma en que el programa gubernamental inicial ha cambiado para sumar esos soportes. En su opinión, ese modelo es más transparente que la búsqueda de apoyos que se hace en el régimen presidencial actual.

Luego, sobre las críticas que se han planteado en torno a la posibilidad de que el rechazo del Ministro de Gobierno en el Parlamento dé cuenta de un gobierno de minoría, subrayó que esa demostración fáctica no es tan relevante, porque, efectivamente, ello se advierte, por ejemplo, en los últimos resultados de la elección presidencial.

Agregó que las propuestas no postulan que el llamado a elecciones anticipadas sea a partir de la mera voluntad del Jefe de Estado, sino que únicamente en circunstancias precisas, ligadas a la censura que el Parlamento puede hacer del Ministro de Gobierno.

El convencional constituyente Montero, junto con destacar el aporte que significó para la discusión constitucional el proceso de audiencias públicas, hizo notar que un buen sistema político se puede hacer cargo de modernizar, reformar y perfeccionar otras instituciones, derechos y principios. Sin embargo, un mal sistema probablemente no se pueda auto reformar de manera satisfactoria, por lo que claramente la labor de la Comisión requerirá de amplios consensos para arribar a una solución adecuada.

Mencionó que los sistemas políticos se aplican a casos concretos, a países específicos y con contingencias políticas y sociales particulares. Las transformaciones profundas requieren estabilidad, agregó.

En lo que atañe a los incentivos para lograr alianzas en un régimen presidencial, hizo alusión a algunas modificaciones sustanciales que parecen tener un apoyo mayoritario, como el cambio del eje de la discusión Santiago-Valparaíso para distribuir el poder hacia las regiones, las comunas y la ciudadanía; elecciones parlamentarias coincidentes con la segunda vuelta presidencial; el fin de las leyes orgánicas constitucionales; más atribuciones legislativas para el Congreso, que tendrá cámaras asimétricas, carácter paritario y escaños reservados para los pueblos indígenas, y umbrales de votación para tener representación parlamentaria.

Respecto de los cuestionamientos a la presidencia, juzgó correcta la instauración de una vicepresidencia paritaria, toda vez que regulariza la sucesión, genera certeza y produce el efecto de ampliar las coaliciones al tener dos líderes.

En seguida, adujo que no se han entregado antecedentes que permitan sostener que, para entregar mayores niveles de estabilidad y colaboración, las herramientas originadas en el parlamentarismo puedan entregar una respuesta. En tal sentido, medidas como la disolución del Congreso o la censura del Jefe de Gobierno no parecen conferir mejores grados de estabilidad. Esa postura es ampliamente mayoritaria en la Comisión, afirmó.

El convencional constituyente Larraín observó que la Comisión no sólo tiene como desafío aprobar un sistema político que dé respuesta a las deficiencias que se han advertido en el curso de la discusión constitucional, sino que también es necesario tener presente que la fórmula sancionada debe ser viable en su tramitación ante el Pleno de la Convención. No obstante, evidenció el riesgo de que, con el objetivo de alcanzar el quórum de dos tercios, se llegue a una negociación que pretenda darle a cada posición una parte de lo que ha propuesto. Sostuvo que lo ideal es sancionar un sistema coherente, desafío que, claramente, requerirá de generosidad política.

A su juicio, resulta positivo un presidencialismo moderado, acompañado de un bicameralismo asimétrico, destinados a aumentar la colaboración y equilibrio entre ambos poderes.

Por otro lado, acotó que las propuestas de corte parlamentario o semi presidenciales contemplan elementos ajenos a la tradición institucional del país y eventualmente podrían ser instrumentos de coacción en vez de colaborativos.

Indicó que, no obstante lo señalado, el régimen político no fue el causante de la crisis social que afectó al país y que para su debido análisis también resulta preciso abordar otras particularidades, como la excesiva fragmentación de fuerzas políticas que se constata en el Congreso Nacional.

La convencional constituyente Madriaga opinó que el estallido social del año 2019 no tuvo su origen en un problema de eficacia del régimen institucional, sino que tuvo una vertiente política, acerca de la visión de mundo y la forma en que se ha construido un país que llevó el neoliberalismo a un nivel exacerbado como modo de vida, organización del poder y relaciones sociales. Por lo mismo, si bien las propuestas no tienen por qué hacerse cargo de un problema de esa entidad, sí podrían aportar.

Luego, resaltó que, en torno a la discusión sobre las mayorías, las más relevantes son aquellas de orden social y no las de tipo partidario electoral, puesto

que estas últimas son el reflejo de lo que el sistema político logra construir como maquinaria del modelo de partidos. Entonces, un Gobierno que ha sido elegido por una mayoría social, en caso alguno es de minoría, sino que sólo a nivel parlamentario tendrá problemas para el ejercicio del poder.

Desde esa perspectiva, se mostró partidaria de cambiar las formas de organización política y de una mayor desconcentración del poder a nivel territorial. A modo de ejemplo, valoró que el Ejecutivo tenga una configuración bi personal paritaria, que el Presidente no tenga todo el control del proceso de formación de la ley y que se instituya la herramienta de la revocatoria de mandato.

El convencional constituyente Atria indicó que la afirmación de que la posibilidad de convocar a elecciones anticipadas es un golpe a la democracia no es acertada, pues calza precisamente con otra aseveración dicha en el curso del debate, de que “los problemas de la democracia se solucionan con más democracia”. En ese escenario, lo que se ha propuesto tiene como objetivo que las mayorías electorales sean lo más parecidas posible a las sociales. Así, un Gobierno elegido por la ciudadanía, pero que no posee mayoría parlamentaria, tendrá el problema de que no podrá llevar adelante el programa al que se ha comprometido. Por ello, es importante que el sistema tienda a generar una mayoría institucional. Comentó que justamente uno de los problemas de desconexión entre el poder político y la ciudadanía ha sido el incumplimiento de los programas de Gobierno.

Seguidamente, preguntó a quienes apoyan modelos de vicepresidencia cuáles problemas podrían solucionar y cuáles no. Aunque podría resolver la dificultad de la sucesión, que no es irrelevante, sólo una escasa parte de las causas que dieron origen al estallido social encontrarían una respuesta en una medida de esa naturaleza, enfatizó.

El convencional constituyente Arellano acotó que la vicepresidencia facilita la sucesión y eventualmente la revocación del mandato del Presidente en un contexto de crisis política.

Luego, consultó cuáles crisis de las que han ocurrido en Chile se podrían haber resuelto mediante el mecanismo de llamado a elecciones anticipadas. De hecho, en las últimas situaciones de conflicto, en su parecer, un instrumento más apropiado pudo ser un plebiscito para revocar el mandato presidencial.

Por su parte, **el convencional constituyente Chahin** consignó que los problemas del presidencialismo se agravaron con el término del sistema electoral binominal, que facilitaba la formación de mayorías, pese a que sí se logró el objetivo de tener un Congreso más plural, diverso y representativo.

A continuación, expuso que la consolidación de gobiernos de mayoría o minoría no dependen directamente de la institución de un Ministro colaborador del Presidente y de su mecanismo de nombramiento, sino que responden a la realidad de la conformación del Parlamento. En ese sentido, planteó que lo que ha intentado la propuesta de su coautoría es proveer mecanismos que logren el objetivo de estrechar la mayoría que llevó a la Jefatura de Estado al Presidente con aquellas predominante en el Congreso.

Comentó que, si bien en un principio era partidario de un sistema semipresidencial, finalmente ha abandonado esa postura, porque llegó a la convicción

de que la cohabitación es un problema de difícil resolución. No obstante, los mismos argumentos se podrían aplicar a la introducción de una vicepresidencia.

Connotó que el Ministro de Gobierno que ha propuesto no sería el Jefe de Gobierno, sino que un colaborador estrecho del Presidente y cooperador en el programa gubernamental. Su designación, entonces, se haría a cambio de pactar al inicio del mandato un programa de Gobierno que tenga mayores posibilidades de ser cumplido. Eso evitará, además, que posteriormente las negociaciones se hagan para cada proyecto.

En definitiva, razonó, se trata de alcanzar un gran acuerdo político que se garantice gobernabilidad al país.

El convencional constituyente Hurtado puntualizó que un aspecto que se debe tener en consideración en la discusión acerca de las crisis y su resolución es que la mayoría de las propuestas termina con los quórum supra mayoritarios para la aprobación de normas legales, lo que en el pasado dificultó el cumplimiento de algunos puntos de los programas presidenciales. De igual manera, hizo notar la relevancia de las iniciativas que sustentan la institución de umbrales para la representación parlamentaria y el fortalecimiento de los partidos políticos, en aras de disminuir la fragmentación política.

Agregó que resulta importante en este debate señalar la forma en que funcionaría una eventual dupla de un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno y para ello es necesario conocer la manera en que ha operado el relacionamiento de las fuerzas políticas en el país, que no siempre ha sido exitoso, incluso entre sectores afines políticamente. Por lo mismo, resulta complejo observar que la disolución del Congreso y la convocatoria a elecciones anticipadas podría concluir en un resultado distinto al que se constata en el Chile actual o que sirvan para resolver una crisis.

Finalmente, coincidió en la necesidad de alcanzar un sistema político coherente en la Comisión que convoque a la gran mayoría de sus integrantes.

El convencional constituyente Barraza afirmó, en relación con lo expuesto en su intervención anterior, que los votos del Presidente respecto del Congreso no pueden exceder a los que otorgó la ciudadanía. Lo anterior, ante las propuestas que sugieren conceder al Jefe de Estado la facultad de llamar a elecciones parlamentarias anticipadas. En esas hipótesis de crisis, continuó, sería la ciudadanía la que debería decidir, en un proceso revocatorio de mandato. Un procedimiento de ese tipo, adecuadamente regulado, es una alternativa que se debe discutir para la revisión de los mandatos presidenciales, parlamentarios o de las máximas autoridades regionales.

El convencional constituyente Bassa hizo presente que las propuestas que ha patrocinado se deben considerar para el Chile del futuro, toda vez que el actual está fuertemente delimitado por las reglas institucionales que se crearon en la dictadura. Por lo mismo, no es un ejercicio adecuado pensar en cómo un Jefe de Gobierno podría operar en la institucionalidad actual. Incluso, es razonable pensar que la composición de las Cámaras en los próximos años serán un reflejo de la respuesta que el pueblo de Chile le da a las recientes crisis.

En otro aspecto, juzgó incorrecto que el único “fusible” para la resolución de una crisis sea el Presidente de la República. De hecho, resulta

contradictorio decir que es contrario a la democracia invocar elecciones parlamentarias anticipadas, pero que sí es posible destituir al Jefe de Estado, con el consiguiente vacío de poder que se generaría. En su opinión, el sistema necesita “fusibles” que estén debajo del Presidente, que eventualmente podría ser un Jefe de Gobierno o un ministro que tenga como mandato la responsabilidad de conducir políticamente el Gobierno.

De consiguiente, remarcó que en las últimas décadas el país ha sufrido diversas crisis que se pudieron resolver con la salida de ese tipo de autoridades, como la crisis asiática de 1998, la de los sobre sueldos de 2003, la del Transantiago en 2006, la estudiantil del 2011 y la de octubre de 2019.

El convencional constituyente Atria concordó en que instrumentos como los que señaló el convencional que le antecedió en el uso de la palabra otorgarían más flexibilidad al sistema político. Es decir, la necesidad de hacer explícitas las posiciones también tendría consecuencias positivas, con mayores grados de transparencia.

Luego, planteó que, si la alternativa al llamado a elecciones anticipadas es un plebiscito revocatorio o ratificatorio, cabe tener presente que en esta última circunstancia se concentraría mucho mayor poder en el Presidente.

El convencional constituyente Namor explicó que entre los consensos que se pueden advertir consensos en la promoción de la transparencia programática, en el establecimiento de mecanismos de colaboración y la necesidad de garantizar estabilidad para el país. Del mismo modo, es preciso tener a la vista que incidirá en esta discusión la rebaja del quórum de aprobación de las leyes, la inexistencia del control preventivo de constitucionalidad del Tribunal Constitucional y que la crisis de representatividad que no estará unida al régimen electoral, puesto que no se volverá a un modelo binominal.

Otro de los consensos, al parecer, es que la elección del Congreso se haga en la segunda vuelta presidencial. Lo que está detrás de esta idea es que los candidatos en pugna empujen mayorías para el Congreso.

En ese contexto, el Presidente electo, con mayoría parlamentaria, designará a un Ministro de Gobierno que será el encargado de conducir y coordinar la política interministerial y legislativa y quien tendrá incentivos para dialogar el programa gubernamental. En su opinión, entonces, el llamado a elecciones anticipadas sólo lo podría activar el propio Congreso a través del voto de censura al Ministro de Gobierno.

En resumen, no se le confiere una potestad absoluta al Presidente de disolver el Congreso, sino que se otorga una salida institucional importante que suponga un cambio en el programa de Gobierno.

- - -

A continuación, la Comisión se abocó a la deliberación sobre la **composición y estructura del Poder Legislativo**.

En primer término, **el convencional constituyente Garín** consignó que parece haber consenso en que la búsqueda de apoyos particulares en el

Congreso para cada proyecto que intenta aprobar el Ejecutivo es una práctica que es incómoda institucionalmente; empero, a la vez, es atendible la pregunta sobre si instancias anticipatorias en el Parlamento como las que se han propuesto impedirán esa práctica, especialmente sobre grupos políticos pequeños, pero que operan como “bisagras” para la conformación de mayorías.

Por otra parte, se refirió a la propuesta de una cámara legislativa y fiscalizadora en las regiones o comunidades autónomas que se ha elaborado en la Comisión sobre Forma de Estado. A su juicio, aunque esa proposición tiene aspectos valorables, la radicación de esas facultades no se puede hacer por cada región, pues ello implicará que el debate parlamentario se encapsule en los asuntos locales, lo que se ha denominado “legislatura identitaria”. Para evitar esa situación, la propuesta que ha patrocinado promueve la configuración del Poder Legislativo en una cámara política y tres congresos macro regionales, lo que obligará a que las regiones, en vez de enfocarse en las diferencias que tienen, deban dialogar acerca de sus intereses y objetivos comunes.

Las ideas centrales de una adecuada conformación legislativa, entonces, se basan en el control político de la cámara legislativa, una instancia territorial que no sea ni radicalmente local ni nacional y en la imposibilidad de las elecciones complementarias para elegir diputados de reemplazo.

La convencional constituyente Carrillo preguntó a quienes promueven una Cámara Territorial en qué sentido una cámara de representantes escogidos en un sistema electoral análogo al de la cámara política podría no tener esa naturaleza. Es decir, cómo proyectan una representación territorial diferente a una de fuerzas políticas que disputan esos cargos con programas determinados y que adoptan decisiones en función de los acuerdos políticos de los conglomerados que conforman.

El convencional constituyente Arellano hizo presente que la proposición de los congresos macro regionales está en línea con el proceso de descentralización que se ha planteado en la Convención, pero no se han pensado como instancias generadoras de legislaciones locales, sino como parte del proceso de formación de la ley nacional. Los parlamentarios de esos órganos, mediante el recorrido de sus territorios y los procedimientos de participación popular propondrán proyectos al Congreso unicameral, que será el único en sancionar leyes.

Incluso, el hecho de que tales órganos estarán emplazados en regiones, evitarán el centralismo que actualmente se denota en el eje Santiago-Valparaíso.

La convencional constituyente Politzer sostuvo que un asunto preocupante es el de la representación en la Cámara, que ha quedado relevado en el debate por las discusiones en torno a la eficiencia y la gobernanza. En efecto, varias de las iniciativas presentadas postulan que la elección parlamentaria se realice de forma conjunta con la segunda vuelta presidencial o incluso con posterioridad, cuestión que, a su juicio, podría ser peligrosa en términos de representación. Lo anterior, por cuanto se transforma la elección parlamentaria en una repetición de la segunda vuelta, invisibilizando a los partidos que no participan de esa elección de Presidente.

Entonces, si bien esa práctica está en la línea de alcanzar apoyos mayores para el Gobierno, podría afectar la representación de los distintos movimientos políticos e ideologías presentes en la sociedad.

El convencional constituyente Muñoz, en torno a la diferenciación de las cámaras, sostuvo que en esta materia resulta necesario identificar primeramente aquellos elementos que denotan simetría y congruencia o asimetría e incongruencia entre ambas instituciones. Así, por ejemplo, en la propuesta que ha suscrito no se explicitan los distritos ni el número de escaños, precisamente para profundizar el carácter especial de la cámara política y, en el mismo sentido, el de la cámara territorial, cuestiones que serán zanjadas posteriormente en el proceso legislativo considerando las particularidades de cada circunstancia.

Por otro lado, se resaltan los requisitos de elegibilidad para reforzar la vinculación con el territorio y, de hecho, se exigen cuatro años de residencia para quienes postulen a la cámara territorial, exigencia que no se replica para la cámara política. Asimismo, las materias que les serán asignadas a ambas cámaras serán distintas. Por otro lado, también será necesario analizar los tiempos de duración de los mandatos.

Al finalizar su intervención, preguntó a los patrocinantes de un congreso unicameral cómo será posible conjugar en un solo órgano la representación política, territorial y de escaños reservados, sin que el primer componente de orden proporcional tenga preeminencia sobre los demás ni que se produzca confusión del electorado en términos de la participación democrática informada. De igual modo, pidió más antecedentes sobre el sistema de urgencias en los congresos macro regionales y cómo se agruparán las regiones en dichas cámaras, a quienes apoyan tales iniciativas.

El convencional constituyente Bassa juzgó relevante revisar la experiencia de la Convención Constitucional para delinear un eventual Congreso unicameral, con diversas formas de representación. En ese escenario, adujo que, al menos en esta instancia, no se ha producido un menoscabo en la participación de los escaños reservados para pueblos indígenas, como se asumió en la intervención precedente. En definitiva, el órgano constituyente ha permitido que todos los grupos dialoguen en condiciones de igualdad, sin que algunos de ellos sean minimizados.

Agregó que en esta instancia constitucional se agrupan formas de representación tradicional política, social y de pueblos originarios. Esa práctica política, claramente, podría ser traspasada a la configuración de un Congreso unicameral.

El convencional constituyente Garín compartió las inquietudes acerca de cuál será el componente “territorial” de una Cámara que pretenda tener ese tipo de representación. A modo de ejemplo, expuso que, si se determina que esa institución tenga su sede en la zona central del país, ya se rompe esa lógica territorial. En sentido opuesto, si se fija una cámara por cada región se radicaliza esa visión y, por ello, un punto medio sería la propuesta que ha patrocinado para contar con instancias macro regionales.

Luego, puso de manifiesto que, junto con rechazar las fórmulas anticipatorias que se han sugerido para asegurar mayorías parlamentarias, lo fundamental es la promoción del control político. En tal sentido, acotó que el rol central

del Congreso Plurinacional y los de carácter macro regional no será legislar, sino efectuar el control sobre el Gabinete, el Presidente de la República y los gobernadores regionales. En este último aspecto, planteó que lo que se ha planificado es que cada Congreso macro regional agrupe entre cinco o seis regiones.

El convencional constituyente Chahin consignó que dispersar el poder de las regiones las debilitará y derivará en que el poder se concentre en la Cámara de Diputados. De igual manera, sostuvo que un aspecto que no se ha abordado de forma pormenorizada es la definición de los criterios económicos, sociales y culturales que permitirán la agrupación de regiones para efectos de la configuración de los tres congresos macro regionales que se han propuesto.

En seguida, observó que la iniciativa que ha suscrito en esta materia propone la creación de una cámara territorial que efectivamente tenga esa connotación y no duplique las funciones de una de orden político. Con ese fin, se ha dispuesto como requisito para los candidatos a aquella instancia que hayan postulado con anterioridad en esa zona, para impedir el turismo electoral. De igual manera, su elección no coincidirá con la de los diputados ni con la del Presidente de la República, sino que se realizaría conjuntamente con la de los gobernadores regionales y los consejeros regionales, para reforzar su carácter territorial. Por lo demás, cada región elegirá el mismo número de representantes, con independencia de su tamaño o población.

Finalmente, destacó que la cámara territorial tendrá incidencia en aquellas materias vinculadas con esa temática y que operará como instancia revisora en las legislaciones presupuestarias, aquellas que alteran la división política administrativa y las facultades de los órganos subnacionales y reformas constitucionales. Además, tendría preeminencia en la tramitación de los tratados internacionales y en los nombramientos que someta a su consideración el Presidente de la República.

La convencional constituyente Carrillo hizo notar que la iniciativa sobre Poder Legislativo que ha patrocinado no contiene números fijos en relación con la determinación de los escaños, sino que promueve una representación proporcional, que incluirá escaños reservados de los pueblos originarios y otras formas de representación territorial indígena. Añadió que, en caso alguno, habrá una invisibilización de los representantes territoriales e indígenas y, para ello, un aspecto clave será la proporción que se utiliza.

Por su lado, las propuestas que promueven un Congreso bicameral parten de la premisa de que resulta imprescindible separar la representación territorial de la política. No obstante, el mejor ejemplo para confrontar esa idea es, precisamente, la conformación de la Convención Constitucional. Incluso, el hecho de prohibirse la constitución de listas independientes nacionales obligó a que las listas de independientes se organizaran de manera distrital, con candidatos que vivían en los territorios a los que postularon y que constituyeron una propuesta para sectores que nunca se habían visto representados.

En ese contexto, exhortó a avanzar en modelos que incentiven a que la representación política surja desde los territorios, con listas regionales o nacionales. En su parecer, medidas de esa naturaleza permitirían superar la supuesta necesidad, sin fundamento, de una representación política y otra territorial.

El convencional constituyente Barraza consignó que en las iniciativas que se orientan a la institución de un Congreso bicameral el debate de fondo que subyace es si resulta imprescindible la existencia de una cámara revisora y no necesariamente el componente político o territorial de cada una. En su opinión, existe suficiente evidencia de que la existencia de dos cámaras ha retrasado los procesos de cambio que requiere el país. A modo de ejemplo, adujo que todos los proyectos de ley que abordan la representación política de los pueblos originarios están estancados en el Senado y no en la Cámara de Diputados.

A su juicio, no se justifica la existencia de una segunda cámara elitista como el Senado. Por el contrario, se inclinó por una cámara con representación política programática –en línea con el fortalecimiento de los partidos-, que integre la territorialidad de forma efectiva, con escaños reservados regionales y nacionales que y cuente con altos niveles de capacidad técnica especializada.

Por último, connotó que establecer una cámara fundamentalmente para que se ocupe de los nombramientos de ciertas autoridades no resolverá las deficiencias que actualmente se observan en el área legislativa.

La convencional constituyente Schonhaut señaló que no comparte que se plantee que los representantes territoriales serán ajenos a la política. De hecho, la integración proporcional a través de listas programáticas también tiene un arraigo territorial.

Así las cosas, lo que se busca con un modelo de integración mixto, con componente regional o de territorios específicos, es un esfuerzo por morigerar el carácter proporcional de la representación programática, en atención a la vocación descentralizadora. En una cámara territorial, en tanto, cada región tendría los mismos representantes y el voto de una persona de una región poco poblada valdría mucho más que el de alguien de la Región Metropolitana. Empero, esos representantes territoriales también poseerán una línea política programática y política.

Una cámara unicameral con representación mixta, por su parte, entregará mayor poder efectivo a las regiones, pero reconociendo que lo que hace una cámara política es expresar voluntades generales de la ciudadanía que son precisamente políticas. Negó que esa configuración tenga como efecto invisibilizar a otras formas de representación diferentes de las políticas y, de hecho, puso como ejemplo la Convención Constitucional, que ha fomentado que todas las fuerzas participen en igualdad de condiciones, por ejemplo, estableciendo criterios de integración en todos sus órganos.

A mayor abundamiento, puntualizó que la unicameralidad persigue una cogobernanza de las diversidades de expresiones políticas y territoriales, premisa que está en línea con los avances que se denotan en la Comisión sobre Formas de Estado, en que se avanza hacia regiones autonómicas. Entonces, a lo que se debe apuntar en el ámbito nacional es a la integración de tales entes y no a su segregación. Así las cosas, dividir la representación política y territorial en dos cámaras, con regiones autónomas, divide y el objetivo de mantener cierta unidad nacional se difumina.

Subrayó que la bicameralidad enreda la discusión legislativa y debilita al Congreso frente al Ejecutivo. Dos órganos que discuten las cosas difuminan la representación, sentenció.

Al culminar su intervención, connotó que el recelo a la eventual falta de control que tendría el proceso legislativo en una sola cámara no es verídico, puesto la institucionalidad se observa desde la realidad actual y no en el escenario futuro que se ha propuesto en las iniciativas constituyentes.

El convencional constituyente Zúñiga adujo que un tema que no se ha abordado con profundidad es la posibilidad de que los parlamentarios participen como ministros sin que pierdan sus escaños, medida que, en su opinión, otorgaría más herramientas para la ejecución de los programas de gobierno. Consignó que los ministerios tienen capacidades técnicas mayores para formular cambios legales que el Congreso, lo que se podría potenciar si a ello se le suma la experiencia política de un parlamentario. A lo anterior, habría que agregar el conocimiento de quien ha ocupado un escaño en el Congreso sobre las fuerzas políticas imperantes y las formas de persuadir a sus ex colegas para avanzar en la agenda legislativa.

Opinó que uno de los puntos controvertidos es la eventual afectación de la voluntad ciudadana expresada en las urnas. Sin embargo, cabe tener presente que en un cargo ministerial las ideas promovidas por el ex parlamentario tendrán aún más acogida, colaborando con mayor legitimidad para la democracia.

El convencional constituyente Monckeberg expresó que la proposición de que las elecciones parlamentarias coincidan con la segunda vuelta presidencial tiene como objetivo la conformación de mayorías, pues claramente el candidato a la Presidencia que resulte triunfador influirá en un mejor resultado parlamentario para los partidos que lo apoyan. En definitiva, se trata de adelantar la conformación de mayorías que actualmente se produce de forma posterior a la elección. Por su parte, los partidos que no estén en alguna de las dos coaliciones que disputan la elección presidencial pactarán con alguna y darán su apoyo a uno de los candidatos.

En otro aspecto, dejó establecido que la iniciativa que ha patrocinado cambia el sistema de urgencias legislativas que hoy en día no resulta eficaz. Con ese objetivo, se establece un plazo límite de un año para dar curso a las urgencias que disponga el Presidente, con sanciones ante su incumplimiento. El resto de las urgencias serán calificadas por la Cámara de Diputados, como ocurría en la Constitución de 1925. Por último, este órgano legislativo también podrá fijar algunas urgencias en determinadas materias.

Finalmente, resaltó la necesidad de dotar de mayores atribuciones y capacidad técnica al Poder Legislativo, particularmente en asuntos presupuestarios, de manera que tenga mayor injerencia en la ejecución del Presupuesto de la Nación y en las reasignaciones que en la actualidad están entregadas a la voluntad del Jefe de Estado.

El convencional constituyente Muñoz señaló que el ejemplo de la Convención Constitucional no es plenamente aplicable a la conformación de un futuro Congreso unicameral, especialmente por el ámbito acotado de competencia que posee esta instancia y por la institución incipiente de prácticas democráticas cuyo desarrollo y alcance total aún no se conoce.

Seguidamente, planteó que es efectivo que existe una tensión entre la representación proporcional y la territorial. Aunque ambas son formas de expresión

políticas, pero que tienen sentidos distintos. Por tal razón, continuó, en una cámara única con representación proporcional las regiones Metropolitana y de Valparaíso probablemente tengan un porcentaje de escaños cercano al 50%. Asimismo, tampoco se da la posibilidad de contar con un espacio nacional de coordinación regional, que se instalaría como una instancia de interlocución con el Ejecutivo.

Llamó a distinguir, al momento de criticar las propuestas, la institucionalidad actual de la que se intenta alcanzar en el nuevo texto constitucional para un proceso legislativo más eficiente y participativo.

La convencional constituyente Carrillo puntualizó que en términos de interlocución con el Ejecutivo resulta preciso tomar en consideración las proposiciones que en tal sentido se discuten en la Comisión sobre Forma de Estado, relacionadas con la posibilidad de que los gobernadores regionales emerjan como figuras ejecutivas de las asambleas legislativas regionales. A su juicio, esa instancia favorece de mejor manera el diálogo con el Ejecutivo. En sentido opuesto, una cámara territorial revisora satisface otros objetivos, sentenció.

En su parecer, es preferible un único espacio político asambleario en que todas las formas de representación tengan arraigo territorial.

Luego, sostuvo que los promotores de una cámara territorial validan su existencia por razones que no se condicen con la función política y legislativa de un segundo órgano legislativo. En el fondo, parten de la base de que las decisiones democráticas adoptadas por un cuerpo popular diverso y heterogéneo pueden ser irresponsables y peligrosas, lo cual haría necesario un examen eventualmente contra mayoritario. Es decir, se trata de revisar lo que algunos podrían estimar como decisiones políticamente imprudentes.

En definitiva, la cámara revisora se ha sustentado en una ficción de representación que señaló no compartir.

En último término, preguntó por qué en algunas propuestas se le otorgan competencias a la cámara revisora que se vinculan con proyectos de reforma constitucional y de leyes interpretativas de la Constitución. Desde su perspectiva, esas iniciativas consideran que la revisión elitista es la que permite una adecuada ponderación de los diversos elementos, aunque en realidad esas materias deberían ser abordadas por los procesos deliberativos, democráticos y amplios de los pueblos.

El convencional constituyente Larraín se refirió a los beneficios de alinear la elección parlamentaria con la segunda vuelta presidencial y, al respecto, manifestó que disminuye la fragmentación de fuerzas políticas, genera más probabilidades de que el Presidente construya mayorías en el Congreso, no afecta la representación y es de fácil adopción por la ciudadanía.

En seguida, argumentó que la elección de cualquiera de las cámaras es democrática y representativa de la ciudadanía. Entonces, lo que se ha aludido con la propuesta de dos cámaras es un mejor sistema de contrapesos y de condiciones de deliberación más favorables. De igual manera, se promueve una repartición más apropiada de atribuciones, dejando en la cámara territorial las potestades para sancionar nombramientos y resolver acusaciones constitucionales.

Rebatió aquellas afirmaciones que indican que el Senado actuaría como un factor de bloqueo, toda vez que las investigaciones de destacados académicos que fueron parte del proceso de audiencias públicas concluyeron que dicha circunstancia se produce, en mayor medida, en las comisiones de la Cámara de Diputados.

Entonces, la evidencia demuestra que una segunda cámara no tiene un problema democrático, sino que, por el contrario, denotaría un diseño institucional con beneficios en materia de representación, de contrapesos y de funciones específicas para cada cámara.

El convencional constituyente Hurtado coincidió que, en la tramitación de acusaciones constitucionales, la existencia de una segunda cámara permite asegurar los principios del debido proceso y de doble instancia.

En otro aspecto, sostuvo que en el presente debate también resulta imprescindible tener a la vista las normas sobre formación de la ley, pues en este ámbito se ha propuesto que la cámara popular sea la de origen en la gran mayoría de las materias objeto de normas legales. La cámara territorial, por su lado, tendrá el carácter de revisora, pero con la posibilidad de insistencia de la de origen.

Adujo, asimismo, que no es asimilable la experiencia de la Convención Constitucional con la de un Congreso unicameral, por la diferencia de los asuntos a los que se deben abocar tales órganos.

Luego, mencionó que también se ha pensado en que la cámara territorial sea la de origen en materias específicas en las que se ha estimado pertinente un criterio contra mayoritario, pues su relevancia supera acuerdos adoptados por simple mayoría. Uno de esos temas es la descentralización y el proceso territorial, para que las regiones tengan igual poder de decisión que los grandes centros urbanos de la zona central y de esa manera se corrija la asimetría que se denota con consideraciones meramente poblacionales. Esa desigualdad, razonó, no se remedia adecuadamente en los sistemas unicamerales.

El convencional constituyente Bassa planteó que en esta discusión es clave lo que se pretende en términos de representación, es decir, cuáles son las voces que forman parte de la voluntad soberana que deben ser representadas en el Congreso y no solamente pensar cómo se distribuye institucionalmente. A su juicio, lo más significativo es el diálogo en condiciones de igualdad, cuestión que se ha corroborado en la experiencia de esta Convención.

Entonces, aunque las razones para tener una instancia de coordinación institucional de los órganos ejecutivos regionales se comparten, de ello no se configura una justificación de una segunda cámara legislativa, pues la labor de coordinación es de orden administrativa. Connotó que las dinámicas políticas nacionales y regionales son distintas y responden, por tanto, a diseños institucionales diversos. Así, la pretensión de autogobierno de los territorios se satisface principalmente con una forma de Estado que sea funcional a la auto organización de los pueblos y no necesariamente a partir de una estructura nacional en que todos los pueblos estén reunidos en una misma institución.

Esa confusión en materia de coordinación regional y de los órganos encargados de tal labor no ha permitido avanzar en consensos más amplios, sentenció.

- - -

A continuación, la Comisión se abocó a la discusión del tema **“Materias de ley y formación de la ley”**.

La convencional constituyente Sepúlveda, sobre las propuestas presentadas, consultó por la postura en torno al rol del Estado en aspectos económicos, como las operaciones que pueda realizar a través de sus organismos y las condiciones o reglas por las cuales empresas estatales podrán contratar empréstitos, con especial referencia a cómo superar la lógica del Estado subsidiario y sus consecuencias en materia económica. Lo anterior, debido a que varias proposiciones constitucionales reiteran los textos contenidos a ese respecto en la Constitución de 1980.

Asimismo, preguntó por la iniciativa presentada, entre otros autores, por el convencional constituyente Bassa, que postulan que las dietas del Presidente de la República, Ministros, Diputados y Gobernadores se determinen por ley.

Conjuntamente, hizo referencia a la propuesta patrocinada por la convencional constituyente Madriaga, para modificar formas y características de los emblemas patrios, aludiendo a que históricamente aquello se hacía a través de decretos. Inquirió, entonces, por la razón de que su regulación ahora sea materia de ley.

En lo que atañe a las regulaciones establecidas para el Banco Central, consultó a la misma convencional constituyente si aquellas esperan morigerar la autonomía de dicha entidad o acentuarla. De igual modo, solicitó al convencional constituyente Monckeberg aclarar el ámbito de autonomía a que quedará sujeto el Banco Central en su propuesta.

Por último, aludió a que existen diversas propuestas en torno al dominio mínimo y máximo de la ley, lo que puede suscitar un debate interesante que pudiese ser abordado en forma previa a las materias específicas que serán objeto de reserva legal. Pidió entonces su discusión y aclarar ese punto.

El convencional constituyente Namor consignó que la discusión sobre el dominio mínimo o máximo se relaciona con los mecanismos que se instituirán para lograr posteriormente una legislatura unificada y promover la participación y deliberación en las asambleas territoriales o regionales que se creen. Expresó que, según su conocimiento, en otras comisiones se debate que dichas asambleas regionales cuenten con una especie de potestad reglamentaria autónoma, lo que consideró muy relevante en el contexto de las propuestas que postulan un sistema unicameral, proporcional. Manifestó su preocupación al respecto, ya que en dicha solución subsisten problemas relevantes como la sobrerrepresentación que tendrán las capitales regionales, y el problema de contrapesos.

Reiteró la importancia de dicho análisis, ya que existen temáticas propias de cada región y serán los representantes territoriales quienes definirán las

leyes marco que permitirán que las asambleas regionales ejecuten una especie de potestad reglamentaria similar a la de ejecución.

Destacó, por último, que esta discusión es relevante por cuanto demuestra la disposición a descentralizar y hasta dónde se considera que debiesen existir contrapesos institucionales para que el sistema que se pretende construir no sea modificado por una mayoría coyuntural.

Posteriormente, **el convencional constituyente Bassa** consideró que la Constitución Política no está llamada a resolver cuestiones políticas, sino más bien a identificarlas para ser resueltas en el futuro. En ese razonamiento, aclaró que la determinación de las dietas de las autoridades forma parte de un sistema más complejo que las reglas generales de carácter constitucional. Por ello, el establecimiento de tales remuneraciones debe ser materia de ley y hacerse en consideración a todos los ingresos de las altas autoridades del Estado.

En la misma línea de quien lo antecedió en el uso de la palabra, **el convencional constituyente Chahin** expuso que no es la Constitución Política la que debe fijar las dietas de altas autoridades públicas. Por tal motivo, ha propuesto que sea un órgano independiente quien las determine. Insistió en que un órgano de esa naturaleza tendrá una visión de consistencia y coherencia de todo el aparato público.

En otro aspecto, agregó que, para terminar el problema binario de temas que son materia de ley y materias de reglamento, es preciso buscar mecanismos con cierta flexibilidad, dada la rapidez de los cambios actuales. Una opción, entonces, es la existencia de leyes marcos que definan principios y que permitan entregar dinamismo al sistema legal. Esas leyes marco se podrían dictar de forma similar a los decretos con fuerza de ley, pero elaborados en conjunto por una especie de “comisión mixta” con el Congreso.

Utilizó como ejemplo la regulación de datos personales, en que el legislador queda permanentemente atrás de su evolución tecnológica, y la ley de cambio climático, con nuevas tecnologías y amenazas cada día, en que se requiere de ciertos principios o pilares fundamentales, para que luego el contenido específico sea elaborado en conjunto entre Ejecutivo y Legislativo.

Reiteró que se trata de una herramienta moderna que hoy no existe, que agilizará la tramitación legislativa y dotará al ordenamiento jurídico de normas actualizadas.

La convencional constituyente Hube, a su turno, reflexionó acerca de las propuestas en torno al dominio mínimo legal, considerándolas complejas, puesto que la fórmula “sólo en virtud de una ley se puede..”, se otorga una amplia facultad al Congreso Nacional para determinar cuáles materias serán de dominio legal, acrecentando las críticas que señalan que el Congreso se inmiscuye en ámbitos que no son propiamente legislativos.

Afirmó que en los últimos períodos legislativos el Congreso Nacional ha tratado de regular por ley materias que no lo son. En ese orden de ideas, consultó cómo se compatibilizaría esa situación con la potestad reglamentaria autónoma que posee el Presidente de la República.

La convencional constituyente Carrillo acotó que la propuesta que presentó junto a otros convencionales no posee números fijos, por lo que atribuirle una representación exacta es impreciso. Así, planteó que se pretende que la representación sea equivalente para cada región, lo que necesariamente distorsiona la de carácter poblacional directa y significa también una composición sub-representativa de Santiago y sobre-representativa de las regiones, lo que le parece correcto. Afirmó luego que se trata de un tema abierto a ser conversado y construido.

Seguidamente destacó que un proceso de legislación marco puede dar encuadre a procesos legislativos regionales y, por lo tanto, se debe debatir en forma protagónica por las voces expresivas de esos territorios, que son quienes deberán desarrollar posteriormente la producción legislativa regional.

Hizo notar que eso fundamenta la necesidad de un proceso legislativo específico, pero no el requerimiento de contar con una orgánica permanente al interior del órgano legislativo. Arguyó que, más bien, respecto de ciertas producciones legislativas, podrá ser necesario establecer ciertos modos de trabajo, como construcción de comisiones, procesos de evaluación, participación de asambleas y gobernadores regionales en forma protagónica, entre otros, lo que, a su parecer, no fundamenta el establecimiento de una cámara revisora permanente.

Respecto de las propuestas sobre materias de ley, consultó al convencional constituyente Monckeberg por las razones de incluir en su proposición una serie de materias de ley que no habían sido contempladas en la tradición constitucional chilena, como la referencia al régimen de partidos, plebiscitos y elecciones, instituciones y mecanismos de participación ciudadana o a la ley anual de presupuesto del sector público, entre otras.

El convencional constituyente Bassa indicó, en relación al artículo 1° letra b) de la propuesta principal que patrocinó, que el verbo rector a partir del cual se configura la competencia del órgano legislativo debiera dar cuenta de lo que han sido las trabas de la acción política de los últimos treinta años en materia de desarrollo económico y actividad del Estado. En definitiva, dicho verbo rector no debería ser “autorizar”, sino más bien “regular”, como “regular condiciones para contratar empréstitos.”.

Enseguida, se mostró partidario de que el dominio legal sea de carácter mínimo. Al efecto, preguntó cuáles son las razones políticas que llevan a no entregar a los representantes de la voluntad popular la resolución de materias importantes para la sociedad. A su juicio, ello se debe a la regulación de las materias de iniciativa exclusiva dispuestas en la Constitución de 1980 y la potestad reglamentaria autónoma, que impiden que la voluntad popular se exprese por medio de sus representantes.

Observó que una de las formas de “neutralización de la acción política” es la acción del dominio máximo legal en la Constitución vigente, que, según expresó, constituye un retroceso significativo respecto de lo estatuido en la Constitución de 1925. Por tal motivo, manifestó su preferencia por volver a dicha regulación anterior, tanto a nivel nacional como regional.

Postuló asimismo que la necesaria relación entre las competencias normativas del Congreso Nacional Plurinacional y de las autoridades normativas regionales, se debe estructurar sobre la base del dominio legal mínimo a nivel

nacional y dominio legal máximo a nivel regional, estableciendo, ojalá, una relación de jerarquía normativa entre ambos tipos de fuentes.

Por su parte, **el convencional constituyente Atria** se refirió también a este debate, estableciendo que es necesario preguntarse por qué respecto de la Constitución de 1980 no pudo ocurrir lo que la tradición chilena e internacional esperó que ocurriese. Aseveró que en treinta años de práctica política democrática no se purgó de sus vicios de origen y se legitimó en la práctica, como sí acaeció con la Constitución de 1925 y otras en el mundo.

Una de las razones para ello, arguyó, fue la manera en que la Constitución se relaciona con la política democrática. Al respecto, detalló la Carta Política de 1980 descansa en la idea de ser un límite externo para la política, a diferencia de la Constitución de 1925 que suponía que la Constitución se desarrollaba a través del juego entre los poderes democráticos. Donde más se nota aquello es en el tema de dominio legal máximo, pues, de esa manera, la Carta Fundamental decide qué es materia de ley y qué no lo es. Entonces, los límites entre potestad autónoma y potestad legislativa se deciden en el ámbito constitucional y no en la práctica política.

Consignó que el dominio legal mínimo supone, en principio, que la delimitación entre la potestad reglamentaria y el poder legislativo queda entregada a los órganos democráticos. Por ello, lo que no se encuentra en esta reserva estricta de ley, llamada dominio legal mínimo, puede ser regulado por la potestad reglamentaria, salvo que el legislador decida que debe ser regulado por ley, toda vez que, por razones de jerarquía, deja de poder regularse por potestad reglamentaria. Es decir, ante un eventual conflicto, prima la ley.

Enfatizó, entonces, en que no hay temas que *a priori* sean materias de ley y otras que no, sino que lo serán aquellas que la política democrática determine.

Destacó que, en su opinión, el dominio legal mínimo y máximo es una de las circunstancias que fija de modo más claro la relación que existe entre la Constitución y la política, una relación democrática en que la Carta Fundamental se desarrolla a través de la política democrática, o una comprensión “neutralizadora” y antidemocrática en que la Constitución se impone a la política democrática y la excluye.

Por ello, anunció que su propuesta, en conjunto con otras, pretenden configurar un dominio legal mínimo.

La convencional constituyente Sepúlveda afirmó estar de acuerdo con el establecimiento de un dominio legal mínimo, pero, agregó, que aquello requiere claridad y, por lo tanto, instó a la Comisión a ser explícitos en esa línea, evitando se pueda interpretar de modo diferente.

Cuestionó enseguida las propuestas que mantienen la posibilidad abierta a la dictación de decretos con fuerza de ley y a la potestad reglamentaria autónoma. De hecho, en el contexto de avanzar en limitar las facultades presidenciales, mantener los decretos con fuerza de ley en forma amplia, al igual que en materia de reglamentos, implica seguir en la lógica de constitucionalizar un amplio campo legislativo en el Poder Ejecutivo.

La convencional constituyente Madriaga indicó que se ha discutido sobre el rol de las instancias ejecutiva y legislativa en cuanto al nombramiento de presidencias y vicepresidencias y relató que, con su propuesta, se trató de equilibrar la capacidad de toma de decisiones en ámbitos estratégicos, de manera que haya control entre tales poderes. Por ello, se incluyen en el Poder Legislativo ciertas decisiones de Estado, que trascienden a un Gobierno y dice relación con el criterio de control. Postuló que más importante que ambos poderes se pongan de acuerdo para nombramientos de cargos, es que deliberen y tomen decisiones estratégicas de forma compartida.

Terminó señalando que, en su propuesta, la iniciativa de ley posee origen en los congresos macrorregionales, mociones de la propia Cámara y en el Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, se agrega la iniciativa territorial de ley, que es un mecanismo de democracia directa para vincular a los territorios, a través del congreso macro regional, con el proceso de formación de ley, para que la ciudadanía y las comunidades eleven iniciativas de ley que sean deliberadas y votadas en el Congreso Nacional.

El convencional constituyente Montero, a su vez, comentó que se ha propuesto el proceso de formación de la ley a partir de dos cámaras, pero con una segunda cámara de carácter territorial, con funciones diferentes a las actuales. Connotó que lo anterior se debe entender además en un contexto de término de las leyes orgánicas constitucionales, lo que agilizará y facilitará la tramitación legislativa.

Además, destacó que se propone como estructura general para la formación de la ley, dos cámaras asimétricas, con origen único y con capacidad de insistencia.

Luego, expuso que se ha llegado a la convicción de que la mejor forma de representar diversos criterios es a través de dos cámaras, con proporcionalidad y representación territorial y con la inclusión de pueblos originarios.

Llamó finalmente a la Comisión a considerar qué opción es más viable para crecer y aprobarse en el Pleno, en atención al quórum de dos tercios de sus miembros. Expuso que desde el colectivo al que adscribe se considera que la opción con dos cámaras tiene más opciones de crecer en sus apoyos.

El convencional constituyente Monckeberg señaló que el tránsito hacia el dominio legal máximo y el rol del Tribunal Constitucional no surgió en la Constitución vigente, sino que se empezó a gestar en el gobierno del ex Presidente Frei Montalva. De consiguiente, la Carta de 1980 sólo la elevó al rango constitucional.

Acotó que el ex Presidente Allende creó el Tribunal Constitucional al observar que el Congreso Nacional estaba desbordado y no lo dejaba gobernar, buscando que dicha magistratura protegiera al presidencialismo, que muchas veces adolecía de minorías. Luego, el Tribunal Constitucional se movió de dicha lógica, para proteger fundamentalmente a las minorías.

Confirmó que su propuesta es que sea un dominio legal máximo y que se contempla una norma general muy similar a la contenida en la Constitución de 1980, con lo que el dominio legal máximo no es absoluto.

Concluyó estableciendo que aquello tiene un correlato con su propuesta en la Comisión de Formas de Estado, con la radicación de la potestad legislativa en el Congreso Nacional y se traslada la potestad reglamentaria desde el Ejecutivo a los gobiernos regionales.

La convencional constituyente Hube clarificó que no fue la Constitución de 1980 la que creó la iniciativa exclusiva, sino que ella proviene desde el Texto Fundamental de 1925, a partir de las reformas de 1943 y 1970.

Por otra parte, en torno a la discusión acerca del dominio mínimo y máximo legal, arguyó que ambos supuestos se basan en que existirá un presidencialismo más atenuado, lo que sí ocurría con la Constitución de 1925, contexto en el que igualmente se generaron conflictos, precisamente por no tener un presidencialismo marcado.

En razón de lo anterior, exhortó a la Comisión a primero definir el sistema de gobierno que regirá en Chile, y, posteriormente, discutir sobre dominio mínimo o máximo legal.

Reiteró que el Congreso Nacional muchas veces legisla sobre materias que no son propiamente legales, por lo que es relevante definir apropiadamente los ámbitos de atribuciones.

El convencional constituyente Namor comentó que, en un cálculo rápido a partir de la propuesta unicameral de 205 diputados, habría un diputado cada 73.000 personas.

Además, comentó que en las discusiones se observan ciertos consensos, como la reducción de los quórum supra mayoritarios y que, más allá de si existirá un Congreso unicameral o bicameral, habrá solo una cámara de inicio y no continuarán siendo “espejo”, como ocurre hasta hoy.

Consultó a quienes promueven un Parlamento unicameral si se contemplan mecanismos para distinguir materias propiamente de gobierno y otras de Estado, que vayan más allá de un gobierno particular. Aludió a tratados internacionales, nombramientos de organismos autónomos, entre otros.

En último término, preguntó por el rol que se espera de la Comisión de Evaluación Técnica Legislativa, compartiendo la idea de manejar el impacto regulatorio de las decisiones. No obstante, adujo que es complicado que exista un órgano que ejerza una función similar a un control preventivo y que posea la palabra final en la constitucionalidad de una ley.

El convencional constituyente Atria hizo énfasis en que el problema del hiper presidencialismo radica en que, en algún sentido, el Presidente de la República posee poder concentrado, pero, en otro, posee poco poder. Esbozó que, con un dominio legal mínimo, la extensión de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República dependerá del Congreso Nacional, ya que el ente legislativo podrá privar al Presidente de aquella debido a la supremacía de la ley sobre el reglamento.

Expuso que es importante tener presente que, si la nueva Constitución conlleva un tránsito desde un Estado subsidiario o neoliberal, a un Estado social, la

potestad reglamentaria autónoma debe ser reformada. Y lo mismo ocurre respecto de las facultades delegadas.

Posteriormente, adujo que el Tribunal Constitucional, en el contexto de la Constitución de 1925, tenía funciones que se referían mucho menos al contenido de fondo de las decisiones y más a tramitación legislativa. A diferencia de ello, el Tribunal Constitucional de 1980 vela porque las limitaciones contenidas en la propia Constitución sean respetadas.

Por último, indicó que, en temas legislativos, no se pueden diferenciar materias de gobierno y materias de Estado, señalando que todas las materias legislativas son finalmente materias de Estado y, por lo mismo, la Constitución no puede hacer suya una terminología coloquial.

- - -

Enseguida, se procedió a la deliberación de iniciativas propuestas en el tema “**Sistema electoral y organizaciones políticas**”.

Al iniciarse la consideración de este asunto, **la convencional constituyente Cubillos** consultó al convencional constituyente Chahin sobre los otros movimientos políticos que se incorporan en la regulación que promueve. Juzgó interesante esa iniciativa, pues la crisis que se evidencia actualmente en el país se inició por la baja representatividad que poseen los partidos políticos, que poseen estructuras retrógradas y que no reconocen las ansias de horizontalidad que se observan en la ciudadanía.

Reflexionó en torno a que hoy se observa a una ciudadanía que desea participar, pero que no se siente representada por los partidos políticos tradicionales; asimismo, se constata a la ciudadanía agrupada por causas, mientras los partidos políticos están en temáticas diferentes.

Junto con ello, solicitó una explicación sobre las diferencias entre los partidos políticos y los movimientos ciudadanos, al entregárseles facultad para participar, pero con regulaciones similares a las de los partidos.

La convencional constituyente Carrillo destacó que no todas las propuestas tratan exclusivamente de las organizaciones políticas, su representatividad y sistema electoral, sino que su propuesta, y otras, poseen un preámbulo que se refiere a la participación política. Ellas buscan establecer, a nivel constitucional, una garantía para la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en todos los ámbitos de la política y reconocen el derecho de participación individual y colectivo.

Aludió a que la propuesta que ha suscrito contempla la figura de los movimientos político-sociales como actores que pueden participar de la contienda electoral, con modos diversos de representación respecto de los partidos políticos.

Reconoció que existen distinciones que cruzan a diversas propuestas, que registran otras formas de organización política diferentes de los partidos, como los independientes, la presentación de candidaturas individuales sin proyecto colectivo y las candidaturas colectivas.

En último término, consultó por qué no distinguir entre ofrecer una alternativa de partido u otra forma de organización, si históricamente se ha producido esta distinción, y consultó, además, al convencional constituyente Chahin por su propuesta que establece que todo movimiento político que desee postular para cierta representación en el Estado se debe presentar a las elecciones en conjunto con un partido político, cuestionando aquello por ser una medida de orden tutelar.

El convencional constituyente Hurtado recordó a la Comisión el diagnóstico emanado del proceso de audiencias públicas, en que se concluyó la necesidad de fortalecer a los partidos políticos y toda forma de organización política, lo que señaló compartir.

Posteriormente, sostuvo que, históricamente, puede haber diferenciación entre partidos y movimientos políticos diversos, pero lo que ha perseguido con la propuesta que ha patrocinado es establecer una única regulación para todos quienes quieran participar de la vida política, entendiendo que se comparten las ventajas y cargas, razón por la cual se hace referencia a “organizaciones políticas” y no a “partidos políticos”.

Consultó a los intervinientes en el debate cuál es la diferencia entre los partidos políticos y movimientos políticos, más allá de su consideración histórica, que justificaría una regulación diferenciada, y cuál es la opinión respecto de la idea de instituir igual participación e igual carga para todos quienes participen de la vida política chilena.

El convencional constituyente Chahin sostuvo que la iniciativa que ha patrocinado reconoce una realidad, en la que existen grupos de personas independientes y organizaciones, con o sin personalidad jurídica, que actúan en la vida política. Hoy, la actual Constitución, en su opinión en forma errónea, establece que las organizaciones sociales deben abocarse a sus fines y no les permite una participación política, lo que fue superado por la realidad.

Aludió a que en la actualidad existen organizaciones sociales que poseen una posición política y participan políticamente no a través de partidos. Se debe transparentar, entonces, que hay personas y movimientos con ideas y vocación política que no constituyen un partido y que poseen derecho a participar, no solo como independientes, pero considerando que no se pueden equiparar totalmente a los partidos políticos, por materias como su financiamiento, estructura jurídica y fiscalización por parte del Servicio Electoral.

Añadió que los movimientos políticos -que solo registran su idea en el Servicio Electoral, sin registrar militancias, sin recibir aportes ni tener personalidad jurídica de derecho público- podrán participar en elecciones, pero con el respaldo de un partido político. Insistió en que aquello no se trata de un tema tutelar, sino que tiene el objetivo de que, si se les entrega la posibilidad de participar autónomamente, se les dan las mismas facultades y con cargas muy diferenciadas, lo que sería discriminatorio para los partidos. Concluyó, por lo tanto, que se busca generar un acercamiento entre los partidos y los movimientos y que, a la vez, la sociedad civil organizada con definición política se relacione y acerque con los partidos.

El convencional constituyente Muñoz reflexionó acerca de la flexibilidad de formas de agencia política y la necesaria institucionalización que

requiere una democracia. Enunció que los partidos son fundamentales para la democracia y que, por ello, se precisa una base estructurada de ese tipo de entidades.

Respecto de la democracia interna, probidad, transparencia de esos organismos, y entendiendo que la democracia está en crisis, preguntó por el grado de institucionalización que se debe exigir a los movimientos sociales. Afirmó que, si bien se les debe otorgar cierto dinamismo, también resulta atendible sujetarlos a ciertas reglas o condiciones para la participación, para que posean una base estructurada.

Seguidamente, **la convencional constituyente Sepúlveda** consultó la convencional constituyente Carillo por su propuesta, sosteniendo estar de acuerdo en incluir a los movimientos sociales dentro del juego electoral y que aquello representará desafíos para los partidos y para los movimientos sociales, al tener reglas limitantes.

Inquirió, asimismo, sobre la calificación de quienes integrarán aquellos movimientos y partidos políticos -se mencionan adherentes y afiliados- y cuáles serán las diferencias entre ambas categorías. Ejemplificó que, al ser militante de un partido no se puede postular a un cargo por otro partido, lo que no acaece con los movimientos, pues se puede ser adherente de varias agrupaciones, observando en dicho sentido cierta discriminación en contra de los partidos políticos y un incentivo a desafiliarse de los mismos, ya que imponen más requisitos al momento de ofrecer una candidatura, a diferencia de lo que ocurriría con un movimiento social.

La convencional constituyente Madriaga expuso que la presente es una de las discusiones más relevantes que se espera abordar, dado que dice relación con la manera de organizar un sistema político que enfrenta dificultades en un momento histórico complejo.

Aludió a que su ingreso a la Convención Constitucional se generó a través de un cupo independiente y que en él se le fiscalizó fuertemente, al igual que a los candidatos de partidos políticos, por lo que ahí no radica la diferencia. Lo esencial, a su juicio, es buscar un sistema que entregue garantías públicas en cualquier modelo de participación, para que todos los que se involucren en política cumplan con requisitos de transparencia, probidad y control.

Hizo referencia a que la política en Chile está fragmentada y en crisis. Sin embargo, la fragmentación es una de las circunstancias que permitieron al mundo social para involucrarse en este proceso histórico, por lo que se debe dejar una posibilidad de movilización social que facilite la participación en la política. Por ello, su propuesta incluye la participación de independientes, ya que es la forma que tendrán las organizaciones que no sean formales o institucionales, de levantar candidaturas y participar de la política.

Detalló, por último, que otra cosa son los movimientos políticos, entendidos en su propuesta como una figura que acompaña a los partidos políticos, con una definición institucional clara y constituidos como una estructura distinta a la hoy conocida, pero con posiciones políticas definidas, por lo que no se podría pertenecer a dos o más de ellos.

El convencional constituyente Zúñiga juzgó relevante recordar que, en las audiencias recibidas, no hubo dudas acerca de la importancia de los partidos políticos, organizaciones o movimientos políticos para la democracia y, en particular,

para Chile. Sin embargo, hizo hincapié en que defender a los partidos tiene un costo, ya que el disgusto con la política es generalizado. Agregó que, hoy en día, las elecciones se mueven en torno a una causa determinada y la participación política exige posiciones en diversos temas, lo que genera un reto mayor para quienes desean atraer a los electores.

Valoró en este sentido la propuesta del convencional constituyente Chahin, al incorporar institucionalmente a los movimientos sociales, medida que permitirá atraer a más gente a participar en política y que posibilitará que algunos de ellos migren hacia los partidos tradicionales.

La convencional constituyente Schonhaut recalcó que, ciertamente, se debe contemplar la existencia de partidos políticos y de otro tipo de colectivos. Hizo notar que el valor de buscar institucionalizar los proyectos políticos colectivos se vincula con la capacidad de convocar, formalizar y expresar públicamente las ideas que se presenten.

En el mismo orden de cosas, observó que, cualquiera sea la forma en que se regulen, es central que se garantice que la regulación de la participación política incluya aquellas de tipo colectivo, no necesariamente independiente, ya que, según explicó, en la independencia se pueden confundir intereses que luego se defienden en una neutralidad que no es efectiva.

Consignó que promover la organización colectiva fortalecerá la democracia y permitirá abordar la crisis de legitimidad actual. Asimismo, mejorará el carácter de representación de las organizaciones, con transparencia, estándares comunes mínimos, exigencias de programas y medidas disciplinarias que eviten distorsión de representación colectiva.

Consultó enseguida a la convencional constituyente Carrillo si su propuesta posee diferentes formas de organización colectiva y cómo se construirá la diferencia entre ellas, en su constitución, financiamiento, control.

La convencional constituyente Carrillo enfatizó en que no es complejo someter la participación de movimientos políticos a estándares exigentes de democracia interna, probidad, transparencia en rendición de gastos, entre otros requerimientos, quedando el mismo estándar para partidos y para movimientos.

Hizo referencia además a que los partidos, si bien se enmarcan en ciertas ideas comunes, no actúan siempre como un ente unido, tal como se ha observado en el Congreso Nacional últimamente a propósito de la tramitación de ciertos proyectos de ley.

Instó a dialogar sobre especificaciones que permitan equilibrar incentivos para la participación, ya que lo relevante es garantizar la representación política de todos los sectores sociales, sin que la forma de partido monopolice dicha representación.

Con posterioridad, **el convencional constituyente Bassa** connotó que la Constitución debe reconocer que la política es una forma de acción colectiva, que las formas de representación son más diversas y complejas que antes y que se deben reconocer mediante estatutos jurídicos similares para las diferentes formas de organización política del pueblo, ya sea a través de partidos o de otro tipo de

organizaciones sociales. Añadió que es clave fortalecer la dimensión programática de aquella expresión colectiva.

Llamó, además, a considerar que esta discusión se vincula también con el mandato que el Pleno entregó a otras comisiones, sobre participación política y ciudadana y derecho de asociación, por lo que propuso identificar de manera precisa la competencia de esta Comisión en este tema.

En dicho contexto, propuso la definición de parámetros para esas formas de estructuración política en partidos o movimientos sociales, reconociéndolas a ambas como formas de organización legítimas, y luego conferir un mandato al legislador para su desarrollo normativo.

En otro orden de ideas, **la convencional constituyente Arauna** cuestionó la necesidad de homogeneizar organizaciones políticas diversas, aludiendo a que no se puede desconocer las diferencias entre personas que provienen desde movimientos sociales y quienes pertenecen a partidos políticos.

Insistió en que no se debe tratar de igualar a los movimientos sociales con partidos políticos, pero sí se puede esperar de ellos el cumplimiento de ciertos temas asimilables, como los relativos a probidad y transparencia, advirtiendo que, en general, los movimientos sociales han apuntado a estándares de moralidad más elevados.

Resaltó que los movimientos sociales garantizan el avance de las reivindicaciones estratégicas en los territorios y garantiza la construcción de una sociedad con altos niveles de participación, con independencia de si dichos grupos forman parte del Gobierno de turno.

Por último, se mostró partidaria de la coexistencia de los partidos y movimientos, sin que se intente homogeneizar sus espacios de acción.

Por su parte, **el convencional constituyente Garín** reclamó que, al referirse la discusión a partidos políticos, al parecer se tiene en el imaginario a organizaciones estructuradas y ordenadas. Añadió que los partidos poseen en común normativas, procedimientos y sobre todo intereses propios de la política partidista, mientras que los movimientos sociales que poseen una causa como emblema. Por lo mismo, señaló que no es deseable que la lógica partidista se enfrente a la de los movimientos sociales.

Sin embargo, recalcó que en los últimos años se ha visto una conducta bochornosa de parte de los partidos políticos, cuestión que también de tener a la vista la Comisión al momento de decidir sobre su regulación constitucional.

La convencional constituyente Pérez hizo hincapié en que los independientes son quienes tuvieron mayor contacto con la ciudadanía en el proceso de integración de la Convención, pues requieren la reunión de firmas para postular. Por ello, consignó que no es atendible que se pretenda reducir la valoración de los independientes. En tal sentido, postuló que los independientes deben tener presencia en el Parlamento y en todas las instancias de decisión política.

Hizo presente que los partidos políticos están mal evaluados por la población, lo que también justifica que los movimientos sociales, partidos e

independientes tengan equivalentes posibilidades de llegar a los espacios de decisión.

El convencional constituyente Monckeberg postuló que la propuesta del convencional constituyente señor Chahin avanza en el sentido correcto, ya que los partidos políticos juegan un rol fundamental en cualquier democracia, como entidades de derecho público que buscan llegar al poder de forma relativamente organizada. Hizo notar que en esta materia non cabe categorizar a los diferentes tipos de organización como “buenos y malos” y, por ello, la propuesta referida apunta en la dirección correcta al dar cabida a todos, con reglas claras.

Seguidamente, destacó la relevancia de los partidos políticos en la misma Convención Constitucional, ya que han intentado organizar y buscar acuerdos para avanzar en la propuesta constitucional.

El convencional constituyente Barraza reconoció que la contribución de los independientes, en representación de movimientos sociales, ha sido muy relevante en la Convención Constitucional y ha renovado el debate político.

Enseguida, a propósito del debate sobre probidad, sostuvo que ser parte de un movimiento social no los convierte en probos, como tampoco son corruptos todos quienes forman parte de partidos políticos. Sin perjuicio de ello, adujo que la corrupción como fenómeno estructural se ha visto mayormente en los partidos políticos, en formas de financiamiento irregular de la política, y no así respecto de independientes ni movimientos sociales.

Concluyó que los partidos son fundamentales para el sistema democrático, pero que deben existir mecanismos que posibiliten la participación de independientes y de movimientos sociales. Promovió, por último, un sistema de organizaciones políticas con énfasis en lo programático.

El convencional constituyente Arellano indicó que esta discusión es fundamental para el sistema político que se espera construir en Chile, ya que uno de los grandes problemas que se evidencian actualmente es el de la representatividad. Connotó que dicha representatividad debe ser diversa, ya que de lo contrario se podría gestar una situación parecida a la que acaeció en el mes de octubre de 2019.

Hizo mención a que el momento político que derivó en la creación de la Convención Constitucional se debe en gran parte a una deslegitimación de los partidos políticos. Por tal razón, instó a perseguir una representatividad amplia y clara, en que nos se trate a los movimientos sociales como simples “satélites” de los partidos políticos, al tener que adherirse a ellos para acceder a cargos de representación.

- - -

Finalmente, se procedió a la deliberación sobre iniciativas constituyentes que se refieren al tema denominado “**Democracia, participación y normas transitorias**”.

Al iniciarse la consideración de este asunto, **el convencional constituyente Zúñiga**, en referencia a la norma transitoria propuesta en la iniciativa 4-1, comentó que ella se explica por el atraso en las definiciones que debe adoptar la

Convención Constitucional, en relación con la elección recién pasada de senadores, diputados y Presidente de la República. De tal manera, resulta preciso explicitar si se afectará la voluntad de las personas que votaron en la última elección con la Constitución vigente. En su opinión, no cabe otra alternativa que respetar fielmente la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas.

Por su parte, **la convencional constituyente Sepúlveda** comentó dos iniciativas, la N° 116-1 y la N° 253-1, ya que ambas apuntan a elementos específicos que se deberían integrar dentro de la institucionalidad democrática.

Aludió a que la iniciativa N° 253-1 se ha construido a partir de una propuesta construida con las organizaciones de disidencias sexuales, para que dentro del ámbito legislativo se asegure que los proyectos de ley también recojan esas sensibilidades. En este sentido, indicó que se trata de un mecanismo específico de participación que formará parte del próximo diseño del proceso legislativo.

Asimismo, puso relevancia en la norma sobre democracia paritaria – presentada en conjunto con la mayoría de las mujeres que conforman la Comisión-, destacando que es una disposición que cuenta con apoyo transversal de diversos colectivos políticos. En esa iniciativa también se contempla una disposición transitoria que cobra relevancia tanto para efectos de la reparación histórica como para que el mandato de paridad se institucionalice en las distintas legislaciones.

Agregó que existe una cantidad abrumadora de leyes que discriminan por género y que, incluso, algunas fueron dictadas pensando en superar esas discriminaciones y finalmente las mantuvieron o no tuvieron los efectos prácticos deseados. De consiguiente, se espera que el Estado, con la mayor premura posible, adopte medidas para erradicar del ordenamiento jurídico aquellas leyes discriminadoras.

La convencional constituyente Carrillo, en torno a la norma que aborda la situación de la continuidad de los cargos de elección popular, sostuvo que no es correcto decidir esa cuestión de forma previa al debate respecto de las competencias y atribuciones que tendrán los órganos deliberativos, ya que ello implicaría coartar la deliberación democrática. Además, la voluntad popular se manifestó no solamente en las elecciones que tuvieron lugar hace algunos meses, sino que también en el plebiscito para una nueva Constitución, que contenía de manera expresa la posibilidad que está ahora en debate.

Indicó que a la época del plebiscito ya se conocía que las elecciones parlamentarias y presidenciales iban a ser anteriores a la entrada en vigor de una nueva Constitución y, por lo tanto, era posible que los períodos se acortaran o alteraran en función de las decisiones de este órgano democrático. Por tal razón, no se puede adoptar una decisión sobre una norma transitoria de forma previo a esa definición.

Respecto de su propuesta de norma para una democracia paritaria, enfatizó en que se pretende plantear un fundamento distinto para el orden democrático; uno que debería haber estado presente y que busca reconocer y promover una sociedad en la que se pueda participar sobre la base de una igualdad sustantiva en el conjunto del proceso democrático. A mayor abundamiento, recalcó que debe ser un principio o condición mínima para el ejercicio pleno de la democracia, la idea de que al menos la mitad de la composición de los órganos debe estar

conformada por mujeres y que, además, resulta adecuado garantizar las condiciones para la presencia de identidades históricamente excluidas, como trans y no binarias.

El convencional constituyente Garín, respecto del artículo transitorio aludido por el convencional constituyente señor Zúñiga, recordó que en el Congreso Nacional, al discutir la reforma de ley N° 21.200, que posibilitó la conformación de la Convención Constitucional, se generó una ardua discusión en torno a si debía existir movilidad de los cargos electos durante este proceso, y la solución a la que se llegó es que, de modificarse la naturaleza intrínseca de la institución que se reforma, es decir, las funciones esenciales de esa institución, se tenía que volver a concursar en elecciones.

Entonces, razonó, la pregunta es qué constituye una función esencial o elemento esencial de un cargo. Ejemplificó aquello señalando si pudiese reelegirse el Presidente de la República, se estaría cambiando el elemento central del cargo que es la posibilidad de elegirse, y por ende cambia el horizonte de gobierno y habría que concursar de nuevo al cargo.

Ahora, adujo, en cuanto a los cargos de parlamentarios es más difícil su determinación, debido a la inhabilidad existente entre los cargos de convencional constituyente y parlamentario, por el plazo de un año. En efecto, si se cambia la naturaleza del Poder Legislativo, convencionales constituyentes podrían competir contra los diputados en ejercicio, lo que plantea posibles problemas de conflictos de interés sobre la función constituyente.

Insistió entonces en que, de modificarse los atributos esenciales de un cargo, se tiene que volver a concursar en elecciones populares.

La convencional constituyente Madriaga se refirió a la iniciativa N° 237-1 sobre democracia y participación, señalando que es importante la definición de democracia que se utiliza para construir las propuestas de institucionalidad y participación política. Afirmó que, en su opinión, esa acepción se debería explicitar. Por ello, en las propuestas que ha patrocinado se plantea una determinación amplia en la que no se comprende solo como representación, sino también como participación, con caracteres de democracia directa, comunitaria, descentralizada, paritaria y asociada a la libre determinación y la soberanía de los pueblos.

Consignó que las definiciones descritas en las propuestas de artículos poseen la finalidad de contextualizar que el régimen político que se propone es un conjunto de instituciones, pero también de procesos de participación democrática.

Manifestó que sus propuestas no se limitaron, en general, a dar definiciones del Poder Ejecutivo y Legislativo a nivel nacional, sino que se avanzó hacia distintas dimensiones de lo que se persigue como parte de un régimen democrático, que sustentará la propuesta de esta nueva Constitución.

Luego, **el convencional constituyente Muñoz** hizo alusión a la iniciativa N° 4 - 1, y luego a la iniciativa N° 253 - 1.

Indicó que la redacción de la disposición transitoria no es la más apropiada, pero, al mismo tiempo, consideró que modificar las reglas a quienes han sido elegidos por voto popular no constituye sólo un cambio del período a esos

representantes, sino que constituye una lesión al más elemental principio de soberanía popular. Instó a las y los integrantes de la Comisión a ser cuidadosos con las señales que le dan a la ciudadanía y respetuosos del principio de soberanía popular y del Estado de Derecho.

En segundo lugar, valoró la iniciativa N° 253 de la cual es firmante, que, según relató, nace de una iniciativa de organizaciones sociales. Afirmó que la denominada “política de la presencia” comprende y practica la democracia asumiendo que quien pertenece a un grupo históricamente excluido tiene mejor conocimiento de las implicancias y efectos de experiencias de discriminación. De igual modo, valoró que esos enfoques estén presentes en los espacios de decisión, sobre todo en el ámbito legislativo y en la construcción de políticas públicas.

El convencional constituyente Zúñiga agregó, por último, otro argumento para sustentar la norma transitoria, basado en el respeto de la voluntad popular. Adujo que los expertos consultados por la Comisión recomendaron realizar los cambios con la mayor gradualidad posible, para aumentar el nivel de estabilidad en el país.

Planteó, asimismo, la relevancia de la discusión sobre la restricción de tiempo que existe para los convencionales constituyentes de participar en una elección popular, que hoy es de un año. Señaló su intención de profundizar en esa discusión en etapas posteriores de la tramitación constitucional.

- - -

INICIATIVAS CONSTITUYENTES

A continuación, se efectúa una descripción de las iniciativas convencionales, populares e indígenas constituyentes remitidas a la Comisión por el Pleno de la Convención, de acuerdo con su orden de ingreso. Al efecto, se describirán los antecedentes de cada proposición constitucional o una síntesis de ellos, y el texto normativo propuesto.

De igual manera, se consignan los acuerdos que, en cada caso, adoptó la Comisión a su respecto.

1.- Iniciativa convencional constituyente N° 4-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Marcela Cubillos, Rocío Cantuarias, Constanza Hube, Teresa Marinovic, Arturo Zúñiga, Eduardo Cretton, Felipe Mena, María Cecilia Ubilla, Katerine Montealegre, Harry Jurgensen, Ruth Hurtado, Carol Bown, Claudia Castro, Ricardo Neumann y Pollyana Rivera, que **“Respetar la duración del mandato de las autoridades electas por votación popular”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señalan los autores que el pasado 21 de noviembre Chile vivió una elección en la que fueron electas las autoridades que liderarán al país en diversas instancias, junto con dar pie a la segunda vuelta presidencial que permitirá determinar quién conducirá los destinos del país por los próximos cuatro años. Paralelamente, transcurre un período de definiciones constitucionales por parte de la Convención

Constitucional, instancia que propondrá una nueva carta fundamental con determinaciones en el sistema de gobierno y la presidencia de la República y, en particular, sobre su duración y atribuciones.

Agregan que, con esa delicada coexistencia, se debe propender a evitar la incertidumbre de cara al próximo proceso electoral. Así, los chilenos eligieron a sus parlamentarios y autoridades regionales y elegirán a su próximo Presidente de la República bajo las condiciones, exigencias y facultades vigentes en la actual Carta Fundamental, conocidas por ellos.

Por otra parte, continúan los autores de la iniciativa, se debe evitar mermar la credibilidad de la Convención Constitucional, la que podría resultar afectada al dejar una decisión –como lo es la posible modificación a la figura presidencial- sujeta y dependiente de quien resulte ganador en las próximas elecciones presidenciales.

Postulan que Chile hoy necesita certezas y no dudas. Por ello, y con la finalidad de dar esa certeza, se propone a la consideración del Pleno una norma constitucional con el objetivo de acordar tempranamente que no se alterará la duración del mandato, ni las potestades de las autoridades electas por votación popular durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, en conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 138 de la actual Constitución Política de la República.

b) Texto de la iniciativa:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

XXXX.- El presente texto no alterará el período ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular durante el funcionamiento de la Convención Constitucional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abts).

2.- Iniciativa convencional constituyente N° 45-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, que “Establece Sufragio Universal**”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos de la iniciativa consigna que la ciudadanía ha sido identificada como el conjunto de derechos y deberes políticos que el ordenamiento jurídico de un Estado reconoce al individuo que reúne los requisitos para ser ciudadano. Será ciudadano aquel que detente una calidad o cualidad habilitante para ejercer los derechos cívicos en la democracia constitucional.

Agregan los autores que la regulación de uno de los derechos que se confieren por ser ciudadano -el derecho a sufragio- es fundamental, así como el

ejercicio de los derechos políticos de cada persona y la posibilidad de participar en la vida política, accediendo u optando a cargos de elección popular, todos los cuales son derechos que plasman el espíritu democrático de nuestra nación. Este derecho debe ser efectivo y garantizado por el Estado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establecen en la Carta Fundamental, asegurando a aquellos que, por razones laborales o de movilidad no puedan ejercerlo, como ocurre en los casos de los cuerpos de orden y seguridad que cumplen funciones en los procesos electorarios.

Pero, además, el derecho a sufragio tiene características que deben tener una regulación constitucional. El derecho a sufragio debe ser personal, igualitario, secreto y voluntario. Así, que el sufragio sea personal implica que la persona debe concurrir por sí misma a ejercer el derecho, estando excluida la posibilidad de un sufragio remoto, ya sea por correo o medios electrónicos. Que sea igualitario implica que se debe ejercer el derecho en paridad de oportunidades y condiciones, dentro de un mismo sistema y con sujeción a procedimientos comunes; dentro de ese sistema, los votos no se “pesan”, sino que se “cuentan”. Que sea secreto implica que se asegura la libre expresión de la voluntad del ciudadano, evitando cualquier inducción o presión a la realización del voto en uno u otro sentido. Por último, que sea voluntario implica que el ejercicio de este derecho es una voluntad discrecional del ciudadano.

En el mismo sentido, las votaciones populares sólo se pueden convocar para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en la Constitución. Es importante consagrar esto, pues con ello se explicita que en el ordenamiento jurídico la convocación a un cuerpo político de la sociedad a través de elecciones o plebiscitos únicamente se puede concretar en los casos en que estos actos de decisión ciudadana vinculante estén expresamente previstos en la Carta Fundamental, quedando prohibido establecer una convocatoria por motivos distintos.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.

Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abts).

3.- Iniciativa convencional constituyente N° 46-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, que “Establece Sistema Electoral**”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

Explican los autores de la propuesta que es absolutamente necesaria en un estado democrático la consagración a nivel constitucional de la existencia de un sistema electoral público para el ejercicio de los derechos políticos y del derecho de sufragio. Este sistema busca expresar la existencia de un conjunto de principios, reglas e instituciones jurídicas estructuradas, referentes a los procesos electorales y plebiscitarios del propio régimen democrático. Con ello se posibilita el ejercicio efectivo de los derechos políticos por parte de la sociedad, a través de los cuales se dota de legitimidad a las autoridades electas y a las decisiones adoptadas en las elecciones que la propia Carta Magna contempla.

Este sistema electoral público debe comprender los organismos electorales, la regulación del proceso electoral o plebiscitario, la forma de las candidaturas, campañas electorales, distritos y circunscripciones, métodos de escrutinio o la eventual barra o umbral mínimo para ser elegido.

Concluyen los autores que se debe asegurar, a su vez, que en el acto político central de la democracia representativa exista la correspondencia entre la voluntad de los electores expresada a través del sufragio y el resultado de la elección, sin interferencias o distorsiones en la voluntad ciudadana, todo en un clima de libertad, tanto en la expresión de la voluntad del ciudadano como en la concreción del acto electoral.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley, siempre asegurando el efectivo derecho a sufragio por parte de los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas y Carabineros.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (4 x 19 x 2 abst.).

4.- Iniciativa convencional constituyente N° 71-2, de autoría de las y los convencionales constituyentes María José Oyarzún, Giovanna Roa, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Damaris Abarca, Constanza Schonhaut, Tatiana Urrutia,

Jaime Bassa, Loreto Vallejos, Jorge Baradit, Alvin Saldaña, Mario Vargas, Christian Viera, Amaya Álvez, Yarela Gómez y Aurora Delgado, que **“Incorpora principios fundamentales”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la parte que incide en la competencia de esta Comisión, la propuesta señala que, si la solidaridad nos une como pueblo y como Estado, ello no obsta a que Chile sea configurado como un Estado constituido por diversas naciones. Chile es definido, en efecto, como un Estado plurinacional, dando cuenta de que en su constitución intervienen precisamente distintas naciones y que ellas son parte tanto de la construcción del Estado como del desarrollo futuro de la vida común del país.

Agregan los autores que el cambio constitucional es evidente. La nueva Constitución llama a un acuerdo entre naciones para constituir la nueva forma política y social. Las consecuencias de esta forma jurídica permitirán el aseguramiento de la interculturalidad, la protección y desarrollo de un pluralismo jurídico que dignifique a los pueblos originarios que han vivido hasta ahora en un escenario de indiferencia, opresión y discriminación. Un Estado plurinacional no sólo es una declaración de objetivos, sino una declaración de organización pues supone un tipo de reconocimiento mutuo que permitirá relegitimar a todo el Estado.

Cabe hacer presente que, respecto de esta iniciativa, sólo se distribuyó a la Comisión el artículo 3°.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. 3.- El Estado de Chile es plurinacional.

Es obligación estatal garantizar el respeto de los derechos colectivos de las naciones indígenas, asegurar la interculturalidad y proveer un marco de convivencia entre normas jurídicas diversas que se coordinen entre sí. La autodeterminación y representación política de las naciones indígenas, y sus derechos a las tierras y aguas ancestrales serán garantizados y regulados por la ley, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados y vigentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Schonhaut y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg. (6 x 15 x 4 abst.)

Se deja constancia de que, luego de concluida la votación, las convencionales constituyentes Flores y Carrillo consignaron que su real intención era votar en contra de esta iniciativa, pero, debido a un error involuntario, señalaron la opción contraria.

5.- Iniciativa convencional constituyente N° 81-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, María Cecilia Ubilla, Rocío Cantuarias, Harry Jürgensen, Teresa Marinovic, Ruth Hurtado y Claudia Castro, sobre **“La composición y estructura de la Cámara de Diputados”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Explican los autores que el Congreso Nacional es el órgano legislativo de la República. Es el punto de encuentro por excelencia, donde confluyen diversas corrientes de pensamiento que se manifiestan en la sociedad, con el fin de construir una voluntad común que rijan los destinos de Chile. Debe ser un lugar de leal deliberación de los representantes de la ciudadanía y no sólo una instancia formal de un conteo de votos.

Postulan que el Congreso Nacional debe estar compuesto por dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado, siendo equivalentes en materias legislativas, pero cada una con ciertas características y atribuciones específicas.

Así las cosas, señala la exposición de motivos que el primer órgano - Cámara de Diputados- debe cumplir con una función netamente legislativa, además de realizar un control político al gobierno de turno. Se propone que el número de integrantes de la Cámara de Diputados sea de 78 miembros, estando representadas todas las regiones del país con un número mínimo de dos representantes por distrito y aumentando el número de representantes en proporción a la población del mismo, dando así mayor representación a los territorios más poblados. El proyecto se inscribe en el contexto de la tradición republicana chilena, en el sentido que cada una de las Cámaras responderá, principalmente, a un principio de representación particular.

Sobre la duración de los diputados en el cargo, se propone que este sea de cuatro años, renovándose en su totalidad al término de cada período.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- La Cámara de Diputados está integrada por setenta y ocho miembros elegidos en votación directa por distritos electorales distribuidos geográficamente en el territorio nacional. En Chile existirán veintiocho distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá un mínimo de dos diputados. Los restantes escaños se distribuirán proporcionalmente siguiendo criterios demográficos entre los veintiocho distritos, en conformidad a lo establecido en una ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (0 x 24 x 1 abst.)

Se deja constancia de que, luego de concluida la votación, el convencional constituyente Chahin consignó que su real intención era votar en contra de esta iniciativa, pero, debido a un error involuntario, señaló una opción diferente.

6.- Iniciativa convencional constituyente N° 82-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, María Cecilia

Ubilla, Rocío Cantuarias, Harry Jürgensen, Teresa Marinovic, Ruth Hurtado y Claudia Castro sobre **“Composición y estructura del Congreso Nacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consigna la exposición de motivos que el Congreso Nacional es el órgano legislativo de la República. Es el punto de encuentro por excelencia, donde confluyen diversas corrientes de pensamiento que se manifiestan en la sociedad, con el fin de construir una voluntad común que rija los destinos de Chile. Debe ser un lugar de leal deliberación de los representantes de la ciudadanía y no sólo una instancia formal de un conteo de votos.

Agrega la iniciativa que el Congreso Nacional debe estar compuesto por dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado, siendo equivalentes en materias legislativas, pero cada una con ciertas características y atribuciones específicas.

El primer órgano -Cámara de Diputados- debe cumplir con una función netamente legislativa, además de realizar un control político al gobierno de turno. El Senado, por su parte, debe ser una cámara de reflexión que contribuya a la moderación y a mejorar la calidad de la legislación; moderación que debe ser entendida para “evitar los excesos” de mayorías parlamentaria espontáneas, frágiles y transitorias, especialmente para proteger minorías.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga, (6 x 19 x 0 abst.).

7.- Iniciativa convencional constituyente N° 83-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, María Cecilia Ubilla, Rocío Cantuarias, Harry Jürgensen, Teresa Marinovic, Ruth Hurtado y Claudia Castro, sobre **“Composición y estructura del Senado”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los autores de la iniciativa manifiestan que el Congreso Nacional es el órgano legislativo de la República. Es el punto de encuentro por excelencia, donde confluyen diversas corrientes de pensamiento que se manifiestan en la sociedad, con el fin de construir una voluntad común que rija los destinos de Chile. Debe ser un lugar de leal deliberación de los representantes de la ciudadanía y no sólo una instancia formal de un conteo de votos.

En ese contexto, el Senado debe ser una cámara de reflexión que contribuya a la moderación y a mejorar la calidad de la legislación, moderación que

debe ser entendida para “evitar los excesos” de mayorías parlamentarias espontáneas, frágiles y transitorias, especialmente para proteger minorías.

Al efecto, los autores de la propuesta constitucional agregan que en la historia constitucional de Chile el Senado ha sido gran protagonista, a veces ejerciendo más influencia política que la misma Cámara de Diputados. El desempeño del Senado desde su creación ha sido bueno, mejorando la calidad de legislación proveniente de una Cámara de Diputados que actúa sin la debida reflexión y al calor del debate y las contingencias electorales. Por ello, el Senado es una pieza fundamental dentro de la institucionalidad. Éste debe ser un órgano fuerte, con atribuciones propias, cuya función esencial es ser una cámara de reflexión que contribuya a la moderación y a mejorar la calidad de la legislación.

Por otra parte, concluyen los autores, es fundamental mejorar la representación de regiones que demográficamente son más pequeñas o lejanas a los centros del poder, dando más importancia relativa a esa mirada descentralizada, por lo que se propone un Senado con 32 miembros, estando representadas todas las regiones del país con dos senadores por región. El proyecto se inscribe en el contexto de la tradición republicana chilena, en el sentido que cada una de las Cámaras responderá, principalmente, a un principio de representación particular. En el caso del Senado, el criterio básico es el equilibrio entre los distintos territorios, y a su vez para contribuir a la estabilidad que aporta la cámara alta, es que se propone un período en el cargo de ocho años, pero que se renueve por mitades cada cuatro años.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- El Senado está integrado por treinta y dos miembros elegidos en votación directa por las regiones del país, las cuales elegirán dos senadores cada una.

El Senado se renovará por mitades alternadas región por medio cada cuatro años, durando así ocho años cada senador en el ejercicio de su cargo.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. (0 x 25 x 0 abst.).

8.- Iniciativa convencional constituyente N° 94-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Lidia González, Adolfo Millabur, Elisa Loncón, Tiare Aguilera, Luis Jiménez, Isabella Mamani, Félix Galleguillos, Fernando Tirado, Ramona Reyes, Helmuth Martínez, Manuela Royo, Alejandra Flores, Guillermo Namor, Francisca Arauna y Bárbara Sepúlveda, sobre el “Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, estado plurinacional y libre determinación de los pueblos”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Postulan las y los autores de la iniciativa que el Reconocimiento Constitucional es una demanda histórica y de larga data de los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes hacia el Estado de Chile. Dicho requerimiento ya aparecía expresado en el "Acuerdo de Nueva Imperial" del 1º de diciembre de 1989. Asimismo,

en el "Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato" del año 2003 elaborado por la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, del entonces Presidente Ricardo Lagos Escobar, incluyó dentro de sus propuestas y recomendaciones, "El Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas". Por su parte, el Informe Ejecutivo de la Comisión Provisoria de Derechos Humanos de la Convención Constitucional, junto con reconocer la demanda de reconocimiento constitucional de pueblos y naciones indígenas, agrega la demanda de reconocimiento de Estado plurinacional, el Reconocimiento de Chile como un Estado plurinacional e intercultural.

Se fundamenta, además, que, de una lectura de la actual Constitución de 1980, se observa que el Estado de Chile, no ha cumplido con la demanda de reconocimiento constitucional de los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes, y que, durante más de 30 años, dicho requerimiento ha sido postergado por diversos gobiernos.

Junto con lo anterior, razonan las y los autores, la actual Ley Indígena (Ley N° 19.253), vigente desde 1994, reduce a los Pueblos y Naciones Indígenas a la categoría de etnias y descendientes de 2 agrupaciones humanas, desconociendo su calidad de sujetos de derechos colectivos conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

En torno a los objetivos de las normas propuestas, los autores promueven que el Estado de Chile, en el marco del actual proceso constituyente, realice las siguientes acciones:

1. Cumpla con la demanda histórica de reconocimiento constitucional de los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes.

2. Realice un reconocimiento de tipo político, ya que se reconocen como sujetos activos que tienen, han tenido y tendrán un protagonismo histórico en el desarrollo actual y futuro del país, mejorando sustancialmente el status que poseen los citados Pueblos y Naciones en el ordenamiento jurídico vigente, pasando a ser reconocidos como sujetos de derechos humanos colectivos.

3. Resuelva la exclusión histórica de los Pueblos Indígenas, originalmente de carácter político, pero de consecuencias multidimensionales, de manera de profundizar la democracia en el país y su legitimidad.

4. Cumpla con los compromisos, deberes y obligaciones internacionales que tiene como Estado para con dichos Pueblos y Naciones, en el marco del derecho internacional.

5. Materialice en la estructura del Estado, en el ejercicio de las funciones públicas y en su administración, la plurinacionalidad e interculturalidad; que el reconocimiento de la identidad plurinacional de Chile signifique declarar que Chile es un Estado Plurinacional, y bajo esta nueva forma de comprender el Estado, se produzca su modernización y desarrollo como un Estado Intercultural.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX: Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.

ARTÍCULO XX: Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larrain y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abts.).

9.- Iniciativa convencional constituyente N° 116-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Constanza Schonhaut, Patricia Politzer, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Alejandra Flores, Tammy Pustilnick, Autora Delgado, Valentina Miranda, Alejandra Pérez, Malucha Pinto, Ramona Reyes, Tania Madriaga y Rosa Catrileo, sobre **“Democracia paritaria”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Postulan las y los autores de la iniciativa que el movimiento feminista internacional ha librado una lucha histórica por la democracia en el país, en la casa y en la cama. Denunciando en este proceso la exclusión histórica de mujeres, niñas,

diversidades y disidencias sexogenéricas de los espacios de representación y deliberación política que limita el ejercicio de la democracia a más de la mitad de la población. La democracia, entonces, permanece como una promesa incumplida para una gran mayoría marginada, todo lo cual es producto de la reproducción institucional de patrones de dominación y opresión histórica a la que han estado sometidas mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas.

Agregan que el movimiento feminista históricamente ha denunciado en la palestra pública la subrepresentación de las mujeres, las diversidades y disidencias sexogenéricas en la esfera pública y privada. Específicamente, se ha enfatizado el carácter restrictivo que han tenido los diseños políticos institucionales, recalcando la necesidad de ampliar los espacios de deliberación política. En este sentido, la representación equitativa de mujeres en los espacios de poder continúa siendo, en la actualidad, una demanda feminista que acentúa el carácter democratizador a través de la paridad como alternativa para remediar los obstáculos que dificultan el acceso al ejercicio del poder político.

Sostienen las autoras que la participación directa y activa de hombres, mujeres, y disidencias y diversidades sexogenéricas en la vida política es una exigencia y un instrumento fundamental para consolidar el sistema democrático.

En el escenario nacional, en tanto, la situación presenta cifras deficitarias en cuanto a la participación social y política de las mujeres. En nuestro país, actualmente el 26% de mujeres se ubica en espacios vinculados al poder político, mientras que en el sector privado el porcentaje de mujeres que ocupan cargos vinculados al poder económico se mantiene únicamente en un 9%.

Postulan que, si bien se han introducido modificaciones legislativas en la integración de los escaños parlamentarios en el Congreso, por ejemplo, a través de la ley N° 20.840 que impulsó cuotas de género en la confección de las listas para elecciones parlamentarias, los resultados han sido parciales o insuficientes.

En ese sentido, en la exposición de motivos de la iniciativa se consigna que los principios que inspiran la democracia paritaria son:

- a. Igualdad sustantiva de género, igualdad de oportunidades y de resultados, como culminación lógica de la igualdad sustantiva;
- b. Igualdad de trato y sin discriminación;
- c. Corresponsabilidad social de los cuidados;
- d. Paridad de género, como superación de la cultura patriarcal, y la eliminación de estereotipos por razón de género;
- e. Estado laico, inclusivo y responsable con la Democracia Paritaria;
- f. Libertad de acción y autonomía, que implica desterrar todo tipo de violencia, incluido el acoso político y la violencia política;
- g. Interculturalidad, en su diversidad y diferencia a través del reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad étnica-cultural (en

particular, poblaciones indígenas y afrodescendientes), institucional, religiosa y lingüística en condiciones de igualdad y respeto;

h. Perspectiva interseccional como una herramienta que visibiliza la realidad y nos enseña los límites de aquellas prácticas políticas y jurídicas que generan desigualdad estructural.

h. Transversalidad de género tanto en las instituciones públicas como privadas; y

i. Autonomía y autodeterminación de las mujeres.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo x. Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénéricas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía. Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.

Artículo x. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones. La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.

Artículo x. Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias. Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

Artículo x. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

Disposición transitoria

Artículo x. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.”.

Respecto de esta proposición normativa, cabe tener presente que el primer artículo fue derivado a la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Asimismo, se deja constancia de que la Coordinación propuso votar separadamente sus disposiciones. En primer lugar, se sometieron a votación los artículos 4° y 5° propuestos en la iniciativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abts.).

En segundo orden, se pusieron en votación los artículos 2°, 3° y transitorio propuestos en la iniciativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Chahin. (18 x 5 x 2 abst.).

10.- Iniciativa convencional constituyente N° 165-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Fuad Chahin, Felipe Harboe, Eduardo Castillo, Luis Barceló, Agustín Squella, Helmuth Martínez, Miguel Ángel Botto y Patricio Fernández, que “Establece como régimen político el denominado Presidencialismo de Colaboración, regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y establece el estatuto de los partidos políticos**”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

Los autores de la propuesta manifiestan que la Constitución de 1980 instauró un sistema híper-presidencialista. Para los partidarios del régimen militar el quiebre democrático era responsabilidad del sistema de partidos y de las ideologías foráneas, en especial la marxista. Bajo esa premisa, la Constitución se instituyó como una entidad restauradora de los valores nacionales y donde el Presidente era reflejo de esa tradición, cuestión que requería ser fortalecida y aparejaba el debilitamiento del Congreso.

El modelo se sostuvo en el reforzamiento de la figura presidencial y el debilitamiento del Congreso. La sede legislativa debía ser el único espacio para la

política partidista (lejos del Gobierno y de la ciudadanía) y ser un órgano de escasas y débiles atribuciones en el funcionamiento del sistema político.

La figura presidencial sería el centro del sistema. Se radicaron en el Presidente las facultades necesarias para el ejercicio del poder (iniciativa exclusiva en las materias claves, fijación del ritmo legislativo, potestad reglamentaria amplia – gobernar vía decreto– entre las principales atribuciones). Se estableció un modelo institucional que fortalecía dicha figura y condicionaba al resto de los actores políticos.

Agregan los patrocinantes de la iniciativa que el sistema político se caracteriza por la existencia de quórum supra-mayoritarios; un sistema de partidos cada vez más débil y con tendencia a la fragmentación, caracterizado por liderazgos individualistas y un Tribunal Constitucional como tercera cámara y controlador de la política, los que hacen muy difícil ejecutar una agenda de Gobierno.

Añaden que lo anterior ha conllevado a una crisis del hiper-presidencialismo chileno. Esto es palpable en los últimos años. El mal desempeño político del Presidente Piñera no sólo tiene sus antecedentes en sus escasas habilidades políticas, sino también en que el diseño constitucional lo ha dejado en doble minoría ante el Congreso, el cual no tiene otra forma de ejercer la política que no sea por medio de la traba y el bloqueo al Presidente para poder lograr abrir espacios de negociación.

El caso más paradigmático de esto se dio en medio de la pandemia por el Covid-19 y la pugna entre estos poderes del Estado que, por un lado, dio cuenta que la única fórmula que encontró el Congreso para poder avanzar en su agenda fue la de reformas a la Constitución por vía de artículos transitorios (lo cual da cuenta del entramado institucional favorable al Ejecutivo) y, por otro, el ejercicio de la facultad constitucional del Presidente de recurrir al Tribunal Constitucional con el objeto de bloquear las reformas.

La arquitectura constitucional, entonces, ha impedido que los presidentes puedan contar con una mayoría en el Congreso y llevar a cabo sus programas de gobierno. Esto es lo que debe cambiar.

En ese contexto, los autores plantean que resulta necesario un cambio al régimen político presidencial. Es urgente disponer de incentivos para la colaboración y cooperación entre Presidente y Congreso. Estas se deben lograr por medio de la búsqueda de fórmulas que permitan o tiendan a que el Presidente cuente con una mayoría en el Congreso. Junto a ello se deben disponer de instrumentos de participación ciudadana que logren complementar la relación entre el Gobierno y la sede legislativa.

De consiguiente, la propuesta constitucional aborda las siguientes ideas matrices o fundamentales: Elección de el o la Presidente en dos vueltas; Duración del mandato por 4 años y reelegible; Elecciones programáticas de Presidente; Las atribuciones de el o la Presidente de la República; Disolución de la Cámara de Diputados; La figura de el o la Ministro(a) de Gobierno y del Gabinete; La conformación del Gabinete de Ministros; Las atribuciones de el o la Ministro (a) de Gobierno; Congreso bicameral asimétrico; La censura de el o la Ministro(a) de Gobierno; Un Congreso que le permita a el o la Presidente ejercer el gobierno; Tramitación y aprobación de la ley; Participación ciudadana, y Estatuto de los partidos políticos y de los movimientos políticos de personas independientes.

b) Texto de la iniciativa:

DEL EJECUTIVO

EL O LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- El(la) Presidente de la República es el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

Corresponde al Presidente de la República conducir las relaciones políticas con los Estados extranjeros y representar al Estado de Chile en las relaciones internacionales y política exterior, garantizando la independencia, soberanía y seguridad exterior.

El(la) Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado manteniendo el orden y seguridad pública interior, por intermedio y con la colaboración del (a) Ministro(a) de Gobierno y del Gabinete de Ministros.

La Constitución y las leyes establecerán las forma y condiciones del ejercicio de estos deberes.

Elección de el o la Presidente de la República

Artículo 2.- El(la) Presidente será electo conforme a las siguientes reglas:

i).- Primera votación. El(la) Presidente de la República será elegido por sufragio universal, en votación directa y por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos entre los(as) candidatos(as) que se presentaren a la elección.

ii).- La elección se realizará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

iii).- Segunda votación. Si en la primera votación ninguno de los candidatos(as) que se presentaren obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se realizará una segunda votación entre las dos más altas mayorías relativas y resultará electo aquél que obtenga el mayor número de sufragios. Esta segunda votación se realizará el cuarto domingo después de haberse realizado la primera votación en la forma y condiciones que determine la ley.

iv).- Para los efectos de lo dispuesto en los numerales anteriores, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

v).- En caso de muerte o incapacidad absoluta, y así declarada por el Tribunal Constitucional, de uno o de ambos candidatos(as) que tengan derecho a participar en la segunda votación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero de este artículo, el(la) Presidente de la República en ejercicio convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

vi).- Si expirase el mandato del(a) Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción de el(a) Presidente que se elija en conformidad al numeral precedente, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 8.

Artículo 3.- Para ser electo(a) Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos 35 años de edad el día de la elección y contar la calidad de ciudadano(a) con derecho a sufragio.

Todos los(as) candidatos(as) a la presidencia de la República deberán presentar un Programa de Gobierno ante el Servicio Electoral el cual contendrá, de manera detallada, las principales políticas, planes, y programas que pretenden desarrollar durante su periodo presidencial.

En el caso de proceder la segunda votación regulada en el numeral tercero del artículo anterior, los(as) candidatos(as) podrán efectuar modificaciones a su Programa de Gobierno ante el Servicio Electoral hasta una semana antes del día que deba realizarse la segunda votación. Los(as) candidatos(as) deberán dar amplia publicidad a su Programa de Gobierno en la forma que determine Servicio Electoral.

Las candidaturas a la Presidencia de la República deberán ser patrocinadas por un partido político o por una coalición política de partidos y movimientos políticos de personas independientes en la forma y condiciones que señale la ley. En el caso de las candidaturas patrocinadas por una coalición política, éstos deberán haber realizado previamente un proceso de primarias de acuerdo a la ley.

Cuando una candidatura sea patrocinada por más de un partido político o por un partido político y uno o más movimientos políticos se entenderá que existe una coalición política.

En el caso de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo anterior, los(as) candidatos(as) podrán ampliar su apoyo a otros partidos o movimientos políticos declarando esta situación ante el Servicio Electoral en la forma que determine la ley.

Calificación de la elección

Artículo 4.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al(a) Presidente de la Cámara de Diputados la proclamación del(a) Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el(la) Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al(a) Presidente electo.

Juramento o promesa

Artículo 5.- El(la) Presidente electo prestará juramento o promesa ante el(la) Presidente de la Cámara de Diputados una vez que el Congreso haya tomado conocimiento de la resolución que señala el artículo anterior.

En este acto, el(la) Presidente se obligará a desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la república, la democracia, los derechos humanos y la soberanía del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones. A partir de este acto el(la) Presidente quedará constitucionalmente investido.

Duración periodo presidencial

Artículo 6.- El(la) Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez y únicamente para el período inmediatamente siguiente.

El(la) Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.

Si un(a) Presidente en ejercicio postulare a la reelección y no resultare electo, podrá postular para un nuevo periodo presidencial en una próxima elección y, en caso de resultar electo, se entenderá que fue reelegido para efectos de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Limitaciones del cargo

Artículo 7.- El(la) Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días a contar del día que resulte electo, sin acuerdo del Senado adoptado por mayoría simple.

En todo caso, el(la) Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

Subrogación y vacancia

Artículo 8.- Si el(la) Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras dure el impedimento, con el título de Vicepresidente de la República, el(la) Presidente de la Cámara de Diputados; a falta de éste, el(la) Presidente de la Cámara del Senado, y a falta de éste, el(la) Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento de el(a) Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, y así lo hubiese declarado la Cámara del Senado, el(la) Vicepresidente, en los diez días siguientes a tal declaración convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

El(la) Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

Artículo 9.- Si el(la) Presidente de la República, por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el(la) Ministro(a) de Gobierno. Si éste estuviera impedido, se procederá en el orden de precedencia legal.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

i).- Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el(la) Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes. Para ser elegido Presidente de la República la persona propuesta deberá cumplir los requisitos del artículo 3 inciso primero.

ii).- Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el(la) Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El(la) Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El(la) Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente, entendiéndose que postula a una reelección aplicándose las reglas del artículo 6 inciso primero.

Artículo 10.- El(la) Presidente electo por el Congreso o, en su caso, el(la) Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al(a) Presidente de la República.

Atribuciones de el o la Presidente de la República

Artículo 11.- Son atribuciones del(a) Presidente de la República:

1º.- Fijar las directrices programáticas en materia de política exterior, defensa y de Gobierno;

2º.- Conducir las relaciones políticas con otros Estados y organizaciones internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Senado conforme a lo prescrito en el artículo 70. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos podrán ser declaradas reservadas o secretas en razón de su naturaleza;

3º.- Nombrar y remover al(a) Ministro(a) de Gobierno de acuerdo a la Constitución;

4º.- Nombrar y remover a los(as) ministros(as) de Estado, subsecretarios y a los(as) representantes del Gobierno en las regiones, a propuesta del(a) Ministro(a) de Gobierno;

5º.- Solicitar al(a) Ministro(a) de Gobierno, cuando lo estime conveniente y por motivos fundados, la convocatoria al Gabinete de Ministros;

6º.- Presidir el Consejo de Gobernadores Regionales de acuerdo a la ley.

7º.- Presentar los proyectos de reforma constitucional en representación del Ejecutivo, con la firma del(a) Ministro(a) de Gobierno;

8º.- Presentar, anualmente, al Congreso Nacional la ley de presupuesto;

9º.- Sancionar y promulgar las leyes y ordenar su publicación;

10º.- Rendir la cuenta anual ante el Congreso Nacional del estado político y administrativo del Gobierno. En dicho acto fijará las directrices y prioridades programáticas;

11º.- Citar, por motivo fundado, a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional;

12º.- Convocar a los referendos y plebiscitos en los casos que señala la Constitución;

13º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que señala la Constitución;

14º.- Disolver, por una sola vez durante su mandato, a la Cámara de Diputados.

15º.- Designar a los(as) embajadores y ministros diplomáticos, y a los(as) representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 7º precedente, serán de la confianza exclusiva del(a) Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;

16º.- Nombrar al(a) Contralor General de la República con acuerdo de la Cámara del Senado;

17º.- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;

18º.- Nombrar a los(as) magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema; a los(as) magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los(as) jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los(as) miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar; y al Fiscal Nacional, a proposición de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;

19º.- Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada

en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso;

20º.- Llevar a cabo las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Senado conforme a esta constitución. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el(a) Presidente de la República así lo exigiere;

21º.- Designar y remover a los(as) Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo xx, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo xx;

22º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

23º.- Ejercer la jefatura y la comandancia en jefe conjunta de las Fuerzas Armadas;

24º.- Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo oír previamente al(a) Ministro(a) de Gobierno;

La disolución de la Cámara de Diputados

Artículo 12.- Para el ejercicio de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo anterior, el(la) Presidente de la República podrá disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su mandato. Esta facultad no se podrá ejercer el último año de gobierno.

La disolución sólo procederá previo rechazo de la Cámara de Diputados de un voto de confianza. Rechazado un voto de confianza el(la) Ministro(a) de Gobierno propondrá al(a) Presidente de la República la disolución del Gobierno.

El(la) Presidente de la República dictará un decreto de disolución y convocará a elecciones de diputados para el sexto domingo siguiente a la fecha de dictación del mencionado decreto.

El Tribunal Calificador de Elecciones calificará el proceso electoral en el plazo de 15 días dictando la resolución respectiva y los(as) diputados(as) electos(as) asumirán el lunes siguiente a la dictación de la resolución de calificación.

Desde la dictación del decreto de disolución y hasta el día en que deban asumir los nuevos diputados electos de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, la Cámara de Diputados en ejercicio seguirá realizando sus labores conforme a la Constitución. En este periodo no se podrá ejercer la facultad de censura al(a) Ministro(a) de Gobierno ni iniciar una acusación constitucional.

Una ley de mayoría absoluta regulará lo dispuesto en este artículo.

Renuncia

Artículo 13.- El(la) Presidente de la República sólo podrá renunciar a su cargo por enfermedad grave u otro impedimento equivalente y así haya sido declarado por el Senado y calificado por el Tribunal Constitucional.

Estatuto de los y las ex Presidentes de la República

Artículo 14.- El(la) que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República por un período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones relativas al fuero, a la inviolabilidad de sus opiniones y de renta única aplicable a los(as) diputados(as) y senadores.

La calidad de ex Presidente no se extiende a la persona que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El(la) Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

DE EL O LA MINISTRO(A) DE GOBIERNO

Nombramiento

Artículo 15.- El(la) Presidente de la República nombrará al(a) Ministro(a) de Gobierno, quien tendrá a su cargo la ejecución de la política del gobierno y de la administración pública, la coordinación del Gabinete y la relación con el Congreso Nacional.

Artículo 16.- Para el nombramiento del(a) Ministro(a) de Gobierno el(a) Presidente de la República deberá haber consultado al partido político o a la coalición política que lo haya patrocinado y/o apoyado para resultar electo. Asimismo, deberá considerar los resultados electorales y la composición de la Cámara de Diputados.

Artículo 17.- El(la) Presidente de la República, una semana después de haber sido investido, presentará ante la Cámara de Diputados su Programa de Gobierno y el nombre del(a) Ministro(a) de Gobierno.

La Cámara de Diputados, dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la comunicación del(a) Presidente, celebrará una sesión especial en la cual expresará su consideración hacia la propuesta del(a) Presidente de la República con el voto conforme de la mayoría absoluta de los(as) diputados(as). El resultado de la votación se comunicará al(a) Presidente de la República, pudiendo la Cámara realizar recomendaciones programáticas.

Si la Cámara de Diputados sancionare el Programa de Gobierno y a la persona del(a) Ministro(a) de Gobierno con el quórum exigido en el inciso anterior, éste asumirá el cargo de inmediato.

Si la Cámara no alcanzare el quórum exigido en el inciso segundo, el(la) Presidente de la República, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la Cámara dispuesta en el mismo inciso, presentará nuevamente el Programa de Gobierno, con las modificaciones que estime necesarias, y una nueva propuesta de Ministro(a) de Gobierno.

Una vez realizada esta segunda sesión, y habiendo o no obtenido la mayoría absoluta, asumirá el(la) Ministro(a) de Gobierno.

Artículo 18.- Durante el ejercicio del cargo el(a) Presidente de la República podrá remover, fundadamente, al(a) Ministro(a) de Gobierno, debiendo comunicar en ese mismo acto a la Cámara de Diputados el nombre del(a) nuevo(a) Ministro(a).

La Cámara de Diputados, reunida dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la propuesta, expresará su consideración con el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

Una vez realizada esta sesión, y habiendo o no obtenido la mayoría absoluta, asumirá el(a) nuevo(a) Ministro(a) de Gobierno.

Atribuciones de el o la Ministro(a) de Gobierno

Artículo 19.- Son atribuciones del(a) Ministro(a) de Gobierno:

1º.- Ejecutar el Programa de Gobierno de acuerdo con la Constitución y las leyes. Le corresponderá especialmente elaborar y desarrollar los planes, políticas y programas;

2º.- Proponer al(a) Presidente de la República las personas que ejercerán los cargos de ministros de Estado, subsecretarios y a los representantes del Gobierno en las regiones;

3º.- Convocar, fijar el temario y presidir el Gabinete de Ministros; salvo en el caso que lo solicite el(a) Presidente de la República de acuerdo al artículo 11 N° 4;

4º.- Nombrar, y si así lo estimare, uno o más ministros(as) coordinadores en áreas específicas del Gobierno para una mejor ejecución de los planes, políticas y programas;

5º.- Coordinar el Consejo de Gobernadores Regionales de acuerdo con la ley;

6º.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las leyes;

7º.- Ejercer la iniciativa exclusiva de ley en materia de administración financiera o presupuestaria del Estado;

8º.- Presentar ante la Cámara de Diputados el voto de confianza por medio uno o más proyectos de ley. El voto de confianza deberá solicitarse siempre

de manera previa al ejercicio de la facultad de disolución de la Cámara de Diputados por parte del(a) Presidente de la República;

9º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;

10º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal;

11º.- Proponer al(a) Presidente de la República la disolución de la Cámara de Diputados frente al rechazo del voto de confianza. Esta proposición no obligará al(a) Presidente de la República;

12º.- Ejercer la jefatura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sin perjuicio del rol de ejecución que le corresponde al ministerio encargado de la seguridad pública;

13º.- Ejercer la jefatura del gobierno interior en lo que corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley;

14º.- Ejercer la jefatura de la Administración Pública con la colaboración de los órganos públicos que establezca la Constitución y las leyes;

15º.- Nombrar y remover a los(as) funcionarios(as) que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley, salvo los casos que corresponden al(a) Presidente de la República. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a la ley;

16º.- Proponer al(a) Presidente de la República las personas que ejercerán los cargos de Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, y proponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala la Constitución;

17º.- Comunicar su opinión, y de forma previa, al Presidente de la República y al Congreso Nacional en caso de la declaración de guerra.

18º.- Coordinar las labores de gobierno, y con quien corresponda, en caso de la declaración de los estados de excepción constitucional;

19º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley y velar por la adecuación de todos los órganos públicos al principio de estabilidad presupuestaria, conforme a los principios, metodología y responsabilidades que establezca la ley. El(la) Presidente de la República, con la firma de todos los(as) Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los(as) Ministros(as) de Estado o funcionarios(as)

que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Participación ciudadana

Artículo 20.- En la generación y evaluación de políticas, planes y programas como en la elaboración de proyectos de ley del Ejecutivo, el(a) Ministro(a) de Gobierno deberá establecer procedimientos para la participación pública.

DE LOS O LAS MINISTROS(AS) DE ESTADOS, LOS O LAS SUBSECRETARIOS(AS) Y EL GABINETE DE MINISTROS(AS)

Artículo 21.- Los(as) ministros(as) de Estado son colaboradores del(a) Ministro(a) de Gobierno en la ejecución del Programa de Gobierno. Los(as) subsecretarios(as) son colaboradores del(a) Ministro(a) respectivo(a).

Los(as) Ministros(as) conformarán el Gabinete de Ministros, al cual le corresponderá velar por la correcta ejecución del Programa de Gobierno. El Gabinete de Ministros se deberá reunir en la forma y periodicidad que determine el(a) Ministro(a) de Gobierno, debiendo convocarlo al menos una vez al mes. El(la) Ministro de Gobierno podrá citar a un Gabinete de Ministros ampliado incorporando a los(as) subsecretarios(as) que estime pertinentes.

El(la) Ministro(a) de Gobierno podrá conformar el Comité Político de Ministros con aquellos que estén a cargo de las áreas centrales de la política del gobierno en el ámbito político, económico, social o de seguridad.

La ley determinará el número y organización de los(as) Ministerios, como también el orden de precedencia de los(as) Ministros(as) titulares.

Nombramiento

Artículo 22.- Para ser nombrado(a) Ministro(a) se requiere ser chileno(a), tener cumplidos dieciocho años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un(a) Ministro(a), o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado por otro ministro(a) de Estado en la forma que establezca la ley.

El cargo de Ministro de Estado será compatible con el de diputado. En el caso que un(a) congresista asuma como Ministro se designará un(a) diputado(a) delegado(a) que lo representará en el ejercicio de la función parlamentaria. Asumirá como diputado(a) delegado(a), y por el tiempo que el(la) Ministro(a) ejerza funciones en el Gobierno, el(la) ciudadano(a) que señale el partido político al que pertenece el(la) parlamentario(a) o que lo patrocinó en caso de ser independiente. El(la) diputado(a) nombrado Ministro(a) de Estado podrá concurrir y participar en las votaciones de las Cámaras en aquellos asuntos que estime necesarios y así lo comunicare con anticipación a la cámara respectiva. En estos casos, se suspenderá temporalmente el ejercicio de la función del(a) diputado(a) delegado(a).

Para ser nombrado(a) subsecretario(a) se deben reunir los mismos requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Decretos y reglamentos

Artículo 23. Los decretos y reglamentos del(a) Ministro(a) de Gobierno deberán firmarse por el(la) Ministro(a) respectivo(a) y no serán obedecidos sin este requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del(a) Ministro(a) respectivo(a), por orden del(a) Ministro(a) de Gobierno, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de dictar los decretos presidenciales en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

Responsabilidad

Artículo 24.- Los(as) Ministros(as) serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

Asistencia al Congreso Nacional

Artículo 25.- Los(as) Ministros(as) y Subsecretarios(as) tienen derecho a asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado(a) o senador(a) al fundamentar su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los(as) Ministros(as) deberán concurrir personalmente, al menos una vez al año, a dar cuenta de su gestión ante la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, y a las sesiones especiales que ésta y el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes a su ministerio, acuerde tratar.

Incompatibilidades

Artículo 26.- Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el(la) Ministro(a) cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

El cargo de Ministro de Estado es de dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro cargo, empleo o comisión retribuido con fondos públicos o privados. Se exceptúan los cargos docentes hasta un máximo de seis horas semanales. El incumplimiento de esta obligación hará cesar en el cargo al(a) Ministro(a) de Estado y así deberá ser declarado por el Tribunal Constitucional, en caso de negativa a su remoción.

Durante el ejercicio de su cargo, los(as) Ministros(as) estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado.

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 27.- El Congreso Nacional se compone por el Senado como cámara de representación regional y por la Cámara de Diputados como órgano de representación política de la ciudadanía.

Cada cámara entrará en sesión con la concurrencia de un tercio de sus miembros en ejercicio.

Se dictará una ley del Congreso Nacional la que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los senadores y diputados.

Cada Cámara dictará una ley denominada Reglamento Interno de Funcionamiento la cual deberá ser aprobado por mayoría simple.

Elecciones de los y las diputados(as) y senadores

Artículo 28.- Las elecciones de diputados se efectuará el cuarto domingo después de haberse realizado la primera votación a que se refiere el artículo 2. En caso de concurrir la segunda votación regulada en el numeral tercero del artículo 2, las elecciones de diputados y presidenciales se realizarán de manera conjunta.

Artículo 29.- La elección de los senadores se efectuará el mismo día en que deba realizarse la elección de los cargos de elección popular de carácter regional.

Vacancia de diputados y senadores

Artículo 30.- Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el(la) ciudadano(a) que resulte elegido(a) en la elección complementaria a realizarse sesenta días después de producida la vacante. La ley electoral regulará esta situación.

Inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo

Artículo 31.- No pueden ser candidatos(as) a diputados ni a senadores:

- 1).- Los(as) Ministros(as) de Estado;
- 2).- Los(as) alcaldes, los(as) consejeros(as) regionales, los(as) concejales y los(as) subsecretarios(as);
- 3).- Los(as) miembros del Consejo del Banco Central y del Servicio Electoral;
- 4).- Los(as) magistrados de los tribunales superiores de justicia y los(as) jueces de letras;
- 5).- Los(as) miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los(as) tribunales electorales regionales;
- 6).- El(la) Contralor General de la República;

7).- El(la) Fiscal Nacional, los(as) fiscales regionales y los(as) fiscales adjuntos del Ministerio Público, y

8).- Los(as) Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el(la) General Director de Carabineros, el(la) Director General de la Policía de Investigaciones y los(as) oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 32.- El cargo de congresista es de dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro cargo, empleo o comisión retribuido con fondo públicos o privados, salvo los casos que señale esta Constitución. Se exceptúan los cargos docentes según lo disponga la ley.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el(la) diputado(a) o senador(a) cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 33.- Cesará en el cargo el(a) diputado(a) o senador(a) que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el(a) diputado(a) o senador(a) que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado o que actuare ad honorem como agente o representante de intereses públicos o privados, ya sean personales o de terceros, o ejercite cualquier influencia ante entidades privadas o autoridades públicas.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el(la) diputado(a) o senador(a) actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en sus funciones el(la) diputado(a) o senador(a) que de palabra o por escrito atente contra el régimen democrático y el Estado constitucional de derecho, y así sea declarado por el Tribunal Constitucional.

Quien perdiere el cargo de diputado(a) o senador(a) por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el(a) diputado(a) o senador(a) que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. El(la) diputado(a) o senador(a) que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato(a) a cargos de

elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el(la) diputado(a) o senador(a) que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad.

Inviolabilidad de las opiniones

Artículo 34.- Los(as) diputados (as) y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Esta inmunidad no rige en toda actividad pública fuera del Congreso Nacional, aun cuando el(la) parlamentario(a) actúe en tal condición.

Los acuerdos de las cámaras

Artículo 35.- Los acuerdos de mayoría simple deberán ser adoptados por la mayoría de los(as) diputados(as) y senadores presentes según corresponda.

Los acuerdos de mayoría absoluta deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los(as) diputados(as) y senadores en ejercicio según corresponda.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la exigencia de otros quórum para la adopción de acuerdos por parte de la Constitución.

Dieta parlamentaria

Artículo 36.- La dieta de los(as) diputados(as) y senadores será determinada por el Consejo de la Alta Dirección Pública.

Artículo 37.- La ley regulará aquellas cuestiones no previstas en este apartado.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 38.- La Cámara de Diputados estará compuesta por miembros elegidos en votación universal, directa y por distritos electorales, de acuerdo a la ley.

Elección de los y las diputados(as)

Artículo 39.- Para ser elegido(a) diputado(a) se requiere ser chileno con derecho a sufragio, tener cumplido veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalentes.

Artículo 40.- Los(as) diputados(as) serán electos(as) en distritos por medio de un sistema electoral que represente proporcional o mayoritariamente a la ciudadanía por medio de partidos políticos o de candidaturas independientes patrocinadas por partidos políticos en la forma que determine la ley.

El sistema electoral deberá garantizar la paridad entre mujeres y hombres y la representación de los pueblos indígenas en proporción a su población.

Sólo podrán ser candidatos(as) a diputados(as) los(as) ciudadanos que cuenten con el patrocinio de al menos un partido político y o de un partido con un movimiento político de acuerdo al sistema electoral vigente.

Artículo 41.- Sólo podrán asumir como diputados(as) aquellos(as) ciudadanos(as) electos(as) cuyos partidos políticos que los patrocinen hayan alcanzado al menos un cuatro por ciento de la votación nacional y lograsen personalmente el porcentaje de votos que defina la ley. En caso de no obtener este porcentaje, la ley determinará quien asumirá en su reemplazo considerando el requisito dispuesto en este inciso.

Duración del periodo

Artículo 42.- Los(as) diputados(as) durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelectos hasta por dos veces.

Los(as) diputados(as) podrán renunciar a su cargo por enfermedad grave o situación equivalente y así fuere declarado por el Senado y calificada por el Tribunal Constitucional o en caso de postular al cargo de Presidente de la República.

La ley regulará las situaciones previstas en el inciso anterior.

Atribuciones de la Cámara de Diputados

Artículo 43.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados

1).- Concurrir a la formación de la ley de acuerdo a la Constitución y a las leyes;

2).- Censurar por una sola vez en un mismo periodo presidencial, al(a) Ministro(a) de Gobierno.

3).- Fiscalizar los actos del Gobierno. La Cámara puede:

a).- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones a los ministerios y a los servicios centralizados y descentralizados del Gobierno.

El ejercicio de esta atribución requiere la aprobación de un tercio de los(as) diputados(as) presentes.

El Gobierno deberá dar respuesta dentro de los treinta días siguientes de recibida la solicitud. En caso no dar respuesta o tardanza en la respuesta la Cámara podrá remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República.

b).- Solicitar antecedentes al Gobierno, por acuerdo de un tercio de los(as) diputados(as) en ejercicio.

El Gobierno deberá contestar fundadamente por intermedio del(a) Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo y consecuencias señalada en el párrafo anterior.

c).- Citar a un(a) Ministro(a) de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los(as) diputados(as) en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un(a) mismo(a) Ministro(a) no podrá ser citado(a) para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los(las) diputados(as).

La asistencia del(a) Ministro(a) será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

d).- Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los(as) diputados(as) en ejercicio, con el sólo objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. En ningún caso, la materia tratada en estas comisiones investigadoras puede abarcar aquellas que sean objeto de investigación por el Ministerio Público o de proceso judicial.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los(as) Ministros(as) de Estado, los demás funcionarios de la Administración, el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria y las personas que trabajen en empresas reguladas por el Estado; que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten, a excepción de aquellas que de acuerdo a la Constitución y las leyes estén limitadas o el acceso a ellas sea denegado.

El incumplimiento por el(la) Ministro(a) y funcionarios(as) de la obligación de asistencia establecida en el inciso anterior se considerará una infracción grave al principio de probidad administrativa conllevando la instrucción de un sumario administrativo por parte de la Contraloría General de la República. Desde el inicio del sumario el(la) Ministro(a) o funcionario(a) quedará suspendido(a) de sus funciones.

En el caso de las personas que trabajan en empresas del Estado, en que el Estado tenga participación o empresas privadas reguladas por el Estado; los antecedentes serán remitidos al órgano fiscalizador correspondiente para que inicie las acciones de acuerdo a la ley. En estos casos, la inasistencia se considerará infracción grave a las normas que los rigen.

Los ex Ministros(as), los ex funcionarios(as) del Estado como y las personas particulares estarán obligadas a asistir a declarar bajo apercibimiento de eventual detención si la persona no asiste.

No obstante, los(as) Ministros(as) de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

4).- Declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales presentadas por no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a).- Del(a) Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido gravemente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el(la) Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo;

b).- De los(as) Ministros(as) de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c).- De los(as) magistrados de los tribunales superiores de justicia, de los(as) Ministros(as) del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República, del(a) Fiscal Nacional del Ministerio Público, del(a) Presidente del Consejo de Defensa del Estado, del(a) Presidente del Banco Central y del(a) Presidente del Servicio Electoral, por notable abandono de sus deberes;

d).- De los(as) generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, de los generales, Director General, prefectos generales y prefectos inspectores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por haber comprometido gravemente la eficacia del derecho, el orden público, la seguridad pública interior o infringido gravemente la Constitución, y

e).- De los(as) Gobernadores(as) Regionales por infracción a la Constitución y a las leyes.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley del Congreso Nacional.

Para la procedencia de las acusaciones dispuestas en la letra a) y b) se requerirá que la Cámara de Diputados haya ejercido las facultades fiscalizadoras dispuestas en las letras c) y d) del numeral tres de este artículo.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el(la) afectado(a) esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo.

En el caso de la acusación referida en la letra a) el plazo anterior será de seis meses.

Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del(a) Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los(as) diputados(as) en ejercicio. Si se declara que ha lugar a la acusación el(la) Presidente no quedará suspendido de sus funciones.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los(as) diputados(as) presentes y el(la) acusado(a) quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La

suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Toda acción que contravenga las normas dispuestas en este artículo es nula y conlleva las consecuencias jurídicas dispuestas en la Constitución y la ley.

Censura de el o la Ministro(a) de Gobierno

Artículo 44.- Para proceder a la censura dispuesta en el numeral segundo del artículo anterior se requiere que la Cámara de Diputados, por un tercio de sus miembros en ejercicio, haya comunicado con al menos treinta días de anticipación su voluntad de censurar, indicando el día y hora de la votación de la censura.

La censura deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los(as) diputados(as). Censurado el(la) Ministro(a) de Gobierno se entenderá censurado el Gabinete de Ministros.

La Mesa de la Cámara de Diputados comunicará de inmediato al(a) Presidente de la República el resultado de la votación de la censura.

Censurado el(la) Ministro(a) de Gobierno, el(la) Presidente de la República presentará, dentro del plazo de diez días desde comunicada la censura, el nombre del(a) nuevo(a) Ministro(a) de Gobierno y se procederá de acuerdo al artículo 17.

Los(as) ministros(as) censurados(as) seguirán ejerciendo sus labores hasta el día en que deban asumir los(as) nuevos(as) ministros(as). Los(as) ministros(as) en ejercicio no podrán ser nombrados en el mismo ministerio.

La censura sólo se podrá ejercer una vez durante el periodo presidencial y no procederá en el último año de Gobierno. Esta regla se aplica de igual modo en el caso del(a) Presidente electo por vacancia conforme al artículo 9.

DE LA CÁMARA DEL SENADO

Artículo 45.- La Cámara del Senado estará compuesta por miembros elegidos en votación universal, directa y por distritos electorales, de acuerdo a la ley.

Elección de los senadores

Artículo 46.- Para ser elegido(a) senador(a) se requiere ser chileno(a) con derecho a sufragio, tener cumplido treinta años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente y haber postulado como candidato a un cargo de elección popular en la misma circunscripción regional en los últimos ocho años.

Artículo 47.- Los(as) senadores serán electos en circunscripciones regionales por medio de un sistema electoral que represente proporcionalmente a la ciudadanía por medio de partidos políticos o de candidaturas independientes patrocinadas por partidos políticos, de acuerdo a la ley.

Se elegirá igual número de senadores en cada circunscripción regional y cada región conformará una circunscripción.

El sistema electoral deberá garantizar la paridad entre mujeres y hombres y la representación de los pueblos indígenas en proporción a su población.

Sólo podrán ser candidatos(as) a senadores los ciudadanos que cuenten con el patrocinio de al menos un partido político o un partido político y un movimiento político de personas independientes de acuerdo al sistema electoral vigente.

Artículo 48.- Sólo podrán asumir como senadores aquellos(as) ciudadanos(as) electos(as) cuyos partidos políticos que los patrocinen hayan alcanzado al menos un cuatro por ciento de la votación nacional y lograsen personalmente el porcentaje de votos que defina la ley. En caso de no obtener este porcentaje, la ley determinará quien asumirá en su reemplazo considerando el requisito dispuesto en este inciso.

Duración del periodo

Artículo 49.- Los(as) senadores durarán ocho años en su cargo y podrán ser reelectos hasta por una vez.

Los(as) senadores podrán renunciar a su cargo por enfermedad grave o situación equivalente y así sea declarada por el Senado y calificada por el Tribunal Constitucional o en caso de postular al cargo de Presidente de la República.

La ley regulará las situaciones previstas en el inciso anterior.

Atribuciones de la Cámara del Senado

Artículo 50.- Son atribuciones del Senado:

1).- Actuar como cámara legislativa revisora en los casos y forma que señale la Constitución y la ley;

2).- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 43.

El Senado resolverá fundadamente y como jurado. Se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. El(la) acusado(a) podrá solicitar fundadamente la inhabilidad de uno o más senadores por carecer de imparcialidad. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Mesa del Senado y será aprobada por la mayoría absoluta de los senadores.

La acusación deberá ser aprobada por los dos tercios de los(as) senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del(a) Presidente de la República, y por la mayoría de los(as) senadores en ejercicio en los demás casos.

Aprobada la acusación queda el(la) acusado(a) destituido(a) de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. Si la acusación no es aprobada, el acusado tendrá

derecho a reclamar indemnización ante el tribunal de justicia competente por los daños morales causados.

El(la) funcionario(a) acusado(a) cuya acusación fue aprobada será juzgado de acuerdo con las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

3).- Tramitar y aprobar los tratados internacionales sometidos a tramitación por el(la) Ministro(a) de Gobierno de acuerdo a la Constitución;

4).- Aprobar, por tres quintos de sus miembros en ejercicio, los nombramientos del(a) Contralor General de la República, del(a) Fiscal Nacional, de los(as) ministros(as) del Tribunal Constitucional y Corte Suprema que correspondan, de los(as) consejeros(as) del Servicio Electoral;

5).- Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún(a) Ministro(a) de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;

6).- Prestar o negar su consentimiento a los actos del(a) Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el(a) Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

7).- Otorgar su acuerdo para que el(a) Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días de acuerdo al artículo 7;

8).- Declarar la inhabilidad del(a) Presidente de la República, del(a) Presidente electo(a), cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones;

9).- Declarar cuando el(a) Presidente de la República, los(as) diputados(as) y senadores renuncien a su cargo por enfermedad grave o situación equivalente. El Senado examinará si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, la admitirá o rechazará. Admitida la renuncia ésta pasará al Tribunal Constitucional para su calificación;

10).- Aprobar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración de inconstitucionalidad de partidos y movimientos políticos contrarios a la democracia y al Estado constitucional de derecho.

11).- Dar su dictamen u opinión al(a) Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite, en las materias en que deba ejercer sus atribuciones constitucionales.

El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

DE LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Artículo 51.- El(a) Ministro(a) de Gobierno podrá solicitar autorización legal al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, plebiscitos ni derechos fundamentales.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los(as) funcionarios(as) del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el(la) Ministro(a) de Gobierno queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización legal referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

DE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS LEYES

Presentación de proyectos de ley

Artículo 52.- Todo proyecto de ley debe iniciar y concluir su tramitación en la Cámara de Diputados.

Un proyecto de ley puede ser presentado por el(la) Ministro(a) de Gobierno, por al menos diez diputados(as) o por al menos cinco senadores.

Los proyectos de ley deben indicar los fundamentos que lo justifican y el articulado que lo compone. En el caso que un proyecto de ley genere gasto fiscal se deberá indicar la forma de su financiamiento.

El(la) Ministro(a) de Gobierno tiene la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley sobre la administración financiera y presupuestaria del Estado.

El(la) Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva del proyecto de ley anual de presupuestos.

Quórum de las leyes

Artículo 53.- Las leyes simples deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por la mayoría de los diputados y senadores presentes según corresponda de acuerdo a la Constitución.

Las leyes de mayoría absoluta deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por la mitad más uno de los(as) diputados(as) y senadores en ejercicio según corresponda de acuerdo con la Constitución.

La sala de la Cámara de Diputados resolverá por la mayoría simple de sus miembros los conflictos que se susciten sobre el quórum de las leyes.

Las leyes interpretativas de la Constitución son leyes de mayoría absoluta de los diputados y senadores.

Leyes marco

Artículo 54.- El Congreso podrá aprobar leyes marco sobre las materias de ley. Se entenderá por ley marco aquella que fija los principios y las reglas generales en un asunto determinado.

Para la correcta aplicación de las leyes marco, el(la) Ministro(a) de Gobierno, en conjunto con una comisión de Diputados o mixta de diputados y senadores integrada proporcionalmente según corresponda; dictarán los Decretos con Fuerza de Ley de Ejecución que sean necesarios.

La ley marco deberá indicar las materias precisas de ley que deberán ser reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley de Ejecución. No podrán ser materias de ley marco las indicadas en el inciso segundo y tercero del artículo 51.

Las leyes marco no entrarán en vigencia mientras no se dicte el Decreto Con Fuerza de Ley de Ejecución respectivo.

Una ley determinará los procedimientos y plazos para la tramitación de los DFL de ejecución.

Materias de ley

Artículo 55.- Sólo son materias de ley:

- 1).- Las que la Constitución establece que sean reguladas por una ley;
- 2).- La que regulen los derechos fundamentales establecidos en la Constitución;
- 3).- Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
- 4).- Las que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del(a) Presidente de la República o del(a) Ministro(a) de Gobierno;
- 5).- Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;

6).- Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.

Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;

7).- Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades.

Esta disposición no se aplicará al Banco Central;

8).- Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

9).- Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

10).- Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;

11).- Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;

12).- Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

13).- Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del(a) Presidente de la República;

14).- Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del(a) Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre la mayoría absoluta de los(as) diputados(as).

15).- Las que señalen la ciudad en que debe residir el(la) Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;

16).- Las que fijen las bases y los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

17).- Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

18).- Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Tramitación de los proyectos de ley en la Cámara de Diputados

Artículo 56.- Presentado un proyecto de ley deberá darse cuenta en una sesión de Sala de la Cámara Diputados, en forma previa a su estudio por una o más comisiones temáticas o por la Sala de la Corporación según corresponda.

La ley regulará la conformación de las comisiones temáticas, sus funciones y atribuciones. Se podrán establecer comisiones especiales.

Artículo 57.- El proyecto de ley deberá ser examinado en su admisibilidad por la Mesa de la Cámara de Diputados. La Mesa declarará su inadmisibilidad en caso que sea aun proyecto que no cumple con los requisitos formales indicados en el inciso tercero del artículo 52; sea un proyecto de iniciativa exclusiva del(a) Presidente de la República o del(a) Ministro(a) de Gobierno o debe ser presentado en la Cámara del Senado en el caso de los tratados internacionales.

Artículo 58.- Admitido a trámite un proyecto de ley será derivado a la Comisión temática respectiva. La Comisión estudiará y evaluará el proyecto emitiendo un informe sobre la idea de legislar. Este informe será aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión y de la Sala de la Cámara.

Si la Sala de la Cámara rechaza la idea de legislar, el proyecto no podrá continuar con su tramitación, pudiendo presentarse nuevamente después de un año.

Si la sala de la Cámara aprueba la idea de legislar el proyecto de ley iniciará su tramitación particular en la Comisión respectiva. Aprobado en general, un proyecto podrá ser examinado por una o más comisiones temáticas según lo determine la Mesa de la Cámara.

Todo proyecto de ley puede ser objeto de adiciones o correcciones, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Se entenderán por ideas matrices aquellas contenidas en el fundamento del proyecto de ley.

Artículo 59.- Los proyectos de ley pueden ser objeto de observaciones. Los(as) diputados(as) podrán presentar observaciones al proyecto de ley salvo en aquella materia que es de iniciativa exclusiva del(a) Ministro(a) de Gobierno o del(a) Presidente de la República, en cuyo caso corresponde a estas autoridades presentarlas.

En la Comisión temática un proyecto de ley será aprobado por la mayoría simple.

Una vez aprobado en particular, el proyecto pasará a la Sala para la votación de cada uno de sus artículos. En la Sala, un diputado informante deberá dar cuenta del proyecto de ley aprobado, exponiendo sus ideas matrices, fundamentos y su articulado.

El proyecto será votado en la sala artículo por artículo de acuerdo a los quórum asociado a la ley respectiva.

Artículo 60.- Si el proyecto de ley fuere totalmente rechazado en particular por la Sala no podrá continuar con su tramitación y se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Si el proyecto es aprobado completamente en la Sala será remitido al(a) Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones volverá a la Comisión temática respectiva para el examen de las observaciones y para la elaboración de un segundo informe. El segundo informe será aprobado por la mayoría simple en la comisión temática.

El segundo informe del proyecto de ley deberá ser votado por la Sala de acuerdo al quórum de ley respectivo. El proyecto de ley aprobado será remitido al(a) Presidente de la República para proceder de acuerdo al inciso segundo de este artículo.

Si el proyecto fuere totalmente rechazado por la Sala en su segundo informe no podrá continuar su tramitación.

Artículo 61.- El(a) Ministro(a) de Gobierno podrá presentar observaciones al proyecto de ley aprobado por el Congreso dentro de los treinta días siguientes contados desde que toma conocimiento del oficio de la Cámara de Diputados que da cuenta del texto aprobado.

Las observaciones podrán ser totales o parciales. No se admitirán observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Si la Cámara de Diputados aprobare las observaciones del(a) Presidente, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al presidente para su promulgación y publicación.

Las observaciones del(a) Ministro(a) de Gobierno deberán ser aprobadas por el quórum asociado al proyecto de ley respectivo. Si no fueren aprobadas mantendrá su vigencia los artículos aprobados por la Cámara.

El(a) Ministro(a) de Gobierno también podrá presentar observaciones de armonización, con el objeto de evitar las contradicciones y errores de texto. Estas se aprobarán de acuerdo al inciso anterior.

Artículo 62.- Los proyectos de ley podrán ser objeto de urgencias en cualquier de sus trámites para una mayor celeridad en su tramitación. Las urgencias serán acordadas entre el(la) Ministro(a) de Gobierno, o quien lo represente, y la Mesa de la Cámara de Diputados.

Tramitación de proyectos de ley que deben ser revisados por el Senado.

Artículo 63.- Los proyectos de reforma constitucional, de leyes interpretativas de la constitución, de la ley anual de presupuesto, de ley sobre la división política y administrativa del país, de ley que afecten las competencias de las regiones, de ley sobre votaciones populares y el sistema electoral, de ley sobre el Congreso Nacional, sobre autorización para dictar decretos con fuerza de ley; deberán ser revisados por el Senado de acuerdo a los artículos siguientes.

Artículo 64.- Un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados de conformidad al aparatado anterior y que se refiera a las materias indicadas en el artículo precedente pasará a la Cámara del Senado para su revisión.

En el Senado el proyecto de ley iniciará su tramitación con el envío del mismo a la Comisión temática respectiva. La Comisión examinará en particular los artículos. Un proyecto podrá ser revisado por una o más comisiones temáticas según lo determine la Mesa de la Cámara. El proyecto será aprobado por la mayoría de los senadores presentes en la Comisión.

Aprobado el proyecto por la Comisión ésta emitirá un informe a la Sala, el cual deberá ser presentado por un senador de la Comisión.

Artículo 65.- La Sala del Senado el proyecto de ley será aprobado por el quórum asociado al tipo de ley.

La Cámara del Senado puede rechazar en todo o en parte un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados. En este caso, el proyecto será remitido al(a) Ministro(a) de Gobierno el cual puede elegir entre las siguientes alternativas de tramitación legislativa:

i).- Convocar a una comisión mixta de diputados y senadores conformada en igual número de integrantes de cada cámara.

La comisión mixta deberá proponer la forma y modo de resolver las dificultades en la parte rechazada. La propuesta de la Comisión Mixta deberá ser aprobada primero por la Cámara de Senado y luego por la Cámara de Diputados. Aprobada la propuesta por ambas cámaras el proyecto será remitido al(a) Presidente.

ii).- Optar por el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. En este caso, comunicará tal decisión a los(as) presidentes de ambas cámaras y remitirá el proyecto al(a) Presidente de la República para su promulgación y la publicación del Proyecto de ley.

Artículo 66.- En caso de que el Senado apruebe el proyecto de ley sea aprobado con modificaciones, será remitido a la Cámara de Diputados para un tercer trámite. La Cámara puede aprobar o rechazar las modificaciones realizadas por el Senado. Cumpliendo este trámite el proyecto será remitido al(a) Presidente.

Un proyecto de ley aprobado por el Senado sin modificaciones será remitido al(a) Presidente de la República.

Artículo 67.- Un proyecto de ley revisado por el Senado puede ser objeto de observaciones y urgencias de acuerdo a la Constitución.

Tramitación de la ley de presupuestos

Artículo 68.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el(la) Presidente de la República a la Cámara de Diputados, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir.

La tramitación de la ley de presupuesto deberá ser coordinada por el(la) Ministro(a) de Gobierno.

Si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el(la) Presidente de la República.

La ley de presupuestos deberá cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria, según los principios, metodología y responsabilidades que determine la ley.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al(a) Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el(la) Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reasignar o reducir gastos, para cubrir dicha insuficiencia.

Tramitación de los tratados internacionales

Artículo 69.- Los tratados internacionales que traten materias de ley deberán iniciar y concluir su tramitación en la Cámara del Senado.

La tramitación de los tratados internacionales deberá ser coordinada por el(a) Ministro(a) de Gobierno.

Artículo 70.- El Senado deberá aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el(la) Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El(la) Presidente de la República informará al Senado sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Senado podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el(la) Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Senado, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Senado los tratados celebrados por el(la) Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Se informará al Senado de la celebración de los tratados internacionales que no requieran de aprobación legislativa.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

La denuncia o el retiro de un tratado que haya sido aprobado por el Senado requerirá de la previa aprobación de éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Senado, el(la) Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el(la) Presidente de la República y que tuvo en consideración el Senado al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley. El Senado deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Senado autorizar al(a) Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto para este tipo de normas.

Artículo 71.- En caso que los tratados internacionales en vigor de los que Chile sea parte, requieran de la dictación de leyes o disposiciones reglamentarias pertinentes, los órganos del Estado competentes estarán obligados a dictarlas.

Artículo 72.- Todos los órganos del Estado, en la esfera de sus atribuciones, deberán respetar las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en vigor en los que Chile sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de los mismos.

Disposiciones finales sobre tramitación de la ley

Artículo 73.- Si el(la) Presidente de la República no presenta observaciones dentro de los treinta días contados desde su remisión se entenderá lo que aprueba.

La promulgación debe hacerse dentro de los diez días contados desde que ella fuere procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quedo totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo se considerará infracción grave a la Constitución

Artículo 74.- En lo no dispuesto en la Constitución; la ley del Congreso Nacional y los reglamentos de cada Cámara, regularán lo relativo a la formación de la ley en lo que corresponda.

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO

Iniciativa ciudadana de ley

Artículo 75.- Cincuenta mil ciudadanos(as) con derecho a sufragio podrán presentar ante el Congreso Nacional una iniciativa de ley. Presentada la iniciativa, tendrá preferencia para su estudio y votación de acuerdo lo determine la ley del Congreso Nacional.

La iniciativa ciudadana de ley deberá cumplir las formalidades de todo proyecto de ley de acuerdo a la ley del Congreso Nacional, la cual regulará las formas de ejercicio y los requisitos para su presentación.

No se podrán presentar iniciativas en aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva de algún órgano del Estado.

La iniciativa ciudadana de ley tendrá preferencia para su tramitación según lo determine la ley del Congreso Nacional.

La ley deberá regular la certificación de las firmas de los(as) ciudadanos(as) que presenten una iniciativa ciudadana de ley.

Plebiscito nacional

Artículo 76.- Toda reforma a la Constitución que afecte las ideas matrices o fundamentales de los Capítulos sobre los principios y valores, el Gobierno, el Congreso y sobre el sistema de derechos fundamentales deberá ser sometida a un plebiscito ratificatorio aprobado por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La Cámara de Diputados, por la mayoría absoluta, calificará si un proyecto de reforma afecta directamente alguna de las materias objeto de plebiscito.

El plebiscito se realizará junto con la siguiente votación popular de carácter nacional a su aprobación por el Congreso.

El voto plebiscitario contendrá las opciones “apruebo” o “rechazo”. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al(a) Presidente de la República el resultado del plebiscito, y especificará la opción decidida por la ciudadanía.

Si ésta fuere la de “aprobada”, el(la) Presidente de la República promulgará la reforma a la Constitución dentro de los diez días siguientes a la comunicación, y la publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el decreto promulgatorio quede totalmente tramitado. Si el resultado fuere el de “rechazo”, la reforma constitucional no entrará en vigencia.

Referendo revocatorio de ley

Artículo 77.- Un cinco por ciento de los ciudadanos con derecho a sufragio podrán interponer, en el plazo de un año desde la publicación de una ley, un recurso de referendo derogatorio de ley ante el Tribunal Calificador de elecciones.

Admitido el referendo, el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará su resolución al(a) Presidente de la República, quien en el plazo de treinta días deberá convocar a referendo mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación, la que se celebrará sesenta días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El decreto de convocatoria contendrá una síntesis de la ley o parte de una ley sometida a referendo y las opciones “deroga” o “no deroga”.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al(a) Presidente de la República el resultado del referendo, y especificará la opción decidida por la ciudadanía por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ésta fuere la de “deroga”, la ley se entenderá derogada desde la fecha de realización del referendo.

Una ley regulará esta materia en todo lo no previsto por este artículo.

ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Partidos Políticos

Artículo 78.- Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias, con personalidad jurídica de derecho público, programáticas, organizadas democráticamente, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son un instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado.

Artículo 79.- Los partidos políticos debe tener registrado ante el Servicio Electoral un programa político que exprese sus principios, ideas y directrices políticas e ideológicas y actualizarlo de conformidad a la ley.

En cada elección que un partido político presente candidatos(as) a cargos de elección popular, éstos deberán presentar un programa coherente con el programa registrado por el partido político de acuerdo con el inciso anterior.

Artículo 80.- Los partidos políticos podrán ser nacionales o regionales de acuerdo con la ley. En el nivel regional, los partidos políticos nacionales podrán adicionar a su nombre y lema registrado ante el servicio electoral alguna frase o símbolo con el objeto de una mayor identificación regional o local.

Artículo 81.- Los partidos políticos sólo podrán presentar candidatos a los cargos de elección popular de manera individual o en un pacto electoral conformado en conjunto con al menos un movimiento político de acuerdo con la ley.

Artículo 82.- La ley regulará su conformación, la afiliación, la organización interna, su funcionamiento, el financiamiento y sus procesos electorales. Del mismo modo, la ley deberá establecer las formas que garanticen su democracia interna, de control y fiscalización a las que deberán someterse como normas de probidad, transparencia y acceso a la información. La ley regulará los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.

Las autoridades de los partidos políticos deberán ser elegidas democráticamente y garantizando la pluralidad interna del partido. Estos procesos electorales serán controlados y fiscalizados por el Servicio Electoral.

Los partidos en formación y aquellos que obtengan un porcentaje de votación en las últimas elecciones parlamentarias de al menos un cuatro por ciento de la votación nacional tendrán derecho al financiamiento público.

La ley regulará lo dispuesto en este artículo y todas las demás materias necesarias para el funcionamiento de los partidos políticos.

Movimientos Políticos

Artículo 83.- Los movimientos políticos son asociaciones voluntarias de personas independientes, con o sin personalidad jurídica de acuerdo a las leyes generales, que tienen por finalidad promover intereses sociales en el ámbito político.

Los movimientos políticos podrán patrocinar y apoyar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que lo hagan en conjunto con al menos un partido político legalmente constituido.

Los movimientos políticos tienen derecho al reembolso de gastos de sus integrantes que postulen a cargos de elección popular que sean patrocinados por partidos políticos y que resulten electos de acuerdo a la ley respectiva.

El Servicio Electoral llevará un registro público de los movimientos políticos. Para poder realizar lo dispuesto en el inciso segundo y tercero de este artículo los movimientos políticos deberán estar inscritos en este registro.

Los movimientos políticos deberán registrar un programa ante el Servicio Electoral que exprese sus principios, ideas y directrices que buscan promover en el ámbito político.

La ley regulará lo dispuesto en este artículo, las garantías para su democracia interna y todas las demás materias necesarias para el funcionamiento de los movimientos políticos.

Artículo 84.- Los movimientos políticos sólo podrán presentar candidatos(as) a cargos de elección popular en conjunto con al menos un partido político, conformando un pacto electoral de acuerdo a la ley.

Disposiciones comunes a partidos políticos y movimientos políticos

Artículo 85.- Los partidos políticos y movimientos políticos deberán desarrollar acciones de vinculación permanente con la sociedad, en especial aquellas que dicen relación con la formación ciudadana, promoción de la participación política inclusiva y otras que determine la ley.”.

Sobre esta disposición, la Coordinación propuso votar separadamente sus disposiciones, de acuerdo con las materias propuestas.

Se hace presente que los preceptos referidos a la propuesta acerca del régimen de Gobierno (artículos 1 a 26) fueron **retirados** por uno de sus autores, el convencional constituyente Chahin.

Luego, se sometieron a votación las normas sobre Congreso Nacional, contenidas en los artículos 27 a 51 de la iniciativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

A continuación, se pusieron en votación las disposiciones sobre materias de ley formación de la ley, contempladas en los artículos 52 a 77.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.)

Finalmente, se sometieron a votación las normas sobre organizaciones políticas, de los artículos 78 a 85 de la iniciativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

11.- Iniciativa convencional constituyente N° 169-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcela Cubillos, Arturo Zúñiga, Constanza Hube, Martín Arrau, Rodrigo Álvarez, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Pablo Toloza, Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Harry Jurgensen, Carol Bown, Pollyana Rivera, Ruth Hurtado y Cecilia Ubilla, que **“Establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo.”**

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala que el país atraviesa una aguda crisis de representación que afecta a la mayoría de las instituciones democráticas. El sistema político chileno ofrece una paradoja: los ciudadanos demandan acuerdos y consensos, pero los políticos parecen tener incentivos inmediatos para privilegiar caminos personalistas (los díscolos) o atizar la polarización. En términos más académicos, mientras los chilenos y chilenas quieren tener una democracia consociativa (donde se privilegian los acuerdos), los políticos están promoviendo retroexcavadoras o tiranías mayoritarias.

En paralelo a ello, la ciudadanía demanda hoy mayor horizontalidad e incidencia en la toma de decisiones. Con todo lo anterior a la vista, resulta evidente la necesidad de avanzar hacia una mayor desconcentración del poder, pero garantizando siempre la gobernabilidad y la eficacia en la toma de decisiones.

Observan las y los autores de la proposición que a la solución del problema político que vive el país concurren varios elementos. Exclusivamente desde el punto de vista del régimen político, todo indica que resulta deseable encontrar un mejor balance en las relaciones ejecutivo-legislativo (presidencialismo equilibrado) pero con los incentivos para la colaboración y la generación de acuerdos sobre políticas de Estado (presidencialismo eficaz).

Entonces, para avanzar en un régimen presidencial más balanceado, se necesitan incentivos para la cooperación entre poderes, y una mayor despersonalización del cargo.

Sostienen que la figura de vicepresidencia paritaria que se propone avanza en tres sentidos: desconcentrar poder, despersonalizar la presidencia y promover la inclusión de la mujer en los espacios de poder.

De igual modo, plantean que la propuesta también se hace cargo de garantizar un mayor alineamiento entre la mayoría presidencial y parlamentaria. En los últimos años, tanto la falta de cohesión y disciplina parlamentaria como la debilidad programática del sistema de partidos ha incidido en dificultades para avanzar en algunas reformas (por ejemplo: en materia de pensiones). Se estima que lo anterior se soluciona no por la vía de una reingeniería total que proponga modelos parlamentarios o híbridos extemporáneos al caso chileno (que en Perú son fuente de inestabilidad crónica), sino que con reformas específicas que favorezcan la colaboración, como terminar con la incompatibilidad entre los cargos de parlamentario y ministro; aumentar el poder de fiscalización de la Cámara de Diputados; eliminar ciertos quórums y dar poder de agenda a la legislatura por la vía flexibilizar las urgencias y permitir un mejor alineamiento de las mayorías presidencial y parlamentaria con elecciones concurrentes en segunda vuelta.

Al finalizar, las y los convencionales patrocinantes de la iniciativa precisan que, para fomentar gobiernos que tengan una mirada de largo plazo y puedan cumplir con un mandato mayoritario, también se ha propuesto innovar en la posibilidad de reelección inmediata.

b) Texto de la iniciativa:

I. Presidente de la República

Artículo 1:

El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe de Gobierno.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El 1º de junio de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Artículo 2:

Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y tener las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. Los mismos requisitos aplican para la elección del Vicepresidente de la República.

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, tras los cuales podrá ser reelegido de manera inmediata o posterior hasta por una vez. Con todo, el ciudadano que fuera investido Presidente de la República no podrá superar los ochos años en el cargo. La misma disposición también aplica para la figura del Vicepresidente de la República.

El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días, sin acuerdo del Senado.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

Artículo 3:

Habrá un Vicepresidente de la República, quien en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

Artículo 4:

El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjuntamente en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del

año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Cada binomio presidencial que compita para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia deberá estar conformado obligatoriamente por un hombre y una mujer.

Si a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República se presentaren más de dos binomios y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los binomios que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel binomio que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a Presidente que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 6.

Artículo 5:

El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente del Senado la proclamación del Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo el Presidente y el Vicepresidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente y Vicepresidente electos.

En este mismo acto, el Presidente y Vicepresidente electos prestarán ante el Presidente del Senado juramento o promesa de desempeñar fielmente los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirán sus funciones.

Artículo 6:

Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. Si este también se encontrare impedido, entonces asumirá el Presidente del Senado; a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 36 N° 7º, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

Artículo 7:

El Presidente cuya investidura asumió ante el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República.

Artículo 8:

Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

1º.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;

2º.- Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión especial a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;

3º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;

4º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;

5º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes. Con el objeto de mantener la debida coherencia y uniformidad en el ejercicio de la potestad reglamentaria de que trata este numeral, el Presidente de la República dispondrá la creación de un Repositorio Nacional de Regulaciones con el objeto de organizar las normas emanadas de la potestad reglamentaria.

6º.- Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;

7º.- Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N°6 precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;

8º.- Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado;

9º.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo con las disposiciones que ésta determine;

10º.- Conceder, con acuerdo del Senado, jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;

11º.- Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar con acuerdo de los demás poderes consagrados en esta Constitución; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional, a proposición de dicha Corte y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo dispuesto en esta Constitución;

12º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 37.

13º.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala la Constitución;

14º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

15º.- Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;

16º.- Declarar la guerra, previa autorización por ley; y

17º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y formular los criterios orientadores de su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

II. Del Vicepresidente

Artículo 9:

El Vicepresidente ejercerá sus funciones por el mismo período del Presidente de la República.

Artículo 10:

Los requisitos para ser Vicepresidente son los mismos que para ser Presidente.

Artículo 11:

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidente de la República, el Presidente propondrá una terna al Senado para elegir a su reemplazo para el período que resta, cumpliendo siempre el requisito de ser un binomio paritario. El Senado deberá aprobar a uno de los nombres de la terna por mayoría absoluta de los senadores en ejercicio dentro del plazo de 15 días. Trascurrido ese plazo sin la aprobación por parte del Senado de ninguno de los nombres de la terna, el Presidente elegirá Vicepresidente a cualquiera de éstos.

Son causales de vacancia del cargo de Vicepresidente su muerte, su renuncia aceptada, acusación constitucional y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso.

Artículo 12:

De las atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente podrá:

1. Reemplazar al Presidente de la República en caso de impedimento temporal o vacancia temporal del Presidente. En caso de impedimento absoluto o vacancia definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.
2. Asesorar al Presidente de la República en las materias que éste determine.
3. Por designación del Presidente de la República, representarlo en actos oficiales y protocolares o en otras funciones;
4. Desempeñar, a petición del Presidente de la República, misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
5. En sesión especial organizada por el Congreso Nacional, el Vicepresidente concurrirá mensualmente a rendir cuenta en representación del Presidente de la República y a responder preguntas de los parlamentarios.

Artículo 13:

No podrá ser elegido Vicepresidente de la República:

1- Un ex Presidente de la República cuando la elección del Vicepresidente de la República sea para el período siguiente al suyo.

2- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, para el período que sigue a aquel en el que el Presidente de la República hubiere ejercido el cargo.

3- El ciudadano que como Vicepresidente de la República hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República.

4- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el período inmediatamente siguiente a aquel en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República.

5- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.

III. Ministros de Estado

Artículo 14:

Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

El Presidente de la República podrá encomendar al Vicepresidente de la República la coordinación de la labor que corresponde a los Ministros de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.

Artículo 15:

Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.

Artículo 16:

Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo, de acuerdo a su materia y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 17:

Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

Artículo 18:

Los Ministros y Subsecretarios podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y formar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes a sus Ministerios, acuerden tratar.

Artículo 19:

A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 42. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

IV. Estatuto de remuneraciones de Gobierno y Congreso

Artículo 20:

Las remuneraciones del Presidente de la República, Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República que señalan los números 6 y 9 del artículo 8º y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley de quórum calificado.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

V. Estados de Excepción Constitucional

Artículo 21:

El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Artículo 22:

El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Senado, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Senado no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Senado se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Senado, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el artículo 27 en el inciso primero.

La declaración de estado de sitio solo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Artículo 23:

El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Senado de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Senado podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde esta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la

República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 22.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 24:

El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 22.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo 25:

Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de imputados o condenados. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículo 26:

Una ley de quórum calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Artículo 27:

Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en dinero en efectivo y al contado, en conformidad a lo dispuesto por la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.

VI. Congreso Nacional

Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

Artículo 28:

El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece. La elección de los miembros del Senado y de la Cámara de Diputados se efectuará el cuarto domingo después de efectuada la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Dicha elección se realizará conjuntamente con la segunda votación de la elección del Presidente y del Vicepresidente, de efectuarse.

En caso alguno el Congreso Nacional podrá ser disuelto.

Artículo 29:

La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 30:

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

Artículo 31:

El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley.

Artículo 32:

Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

Artículo 33:

Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido la mitad de su mandato.

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados

Artículo 34:

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b- Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación;

c- Establecer que las comisiones permanentes ejerzan, además, un control político y legislativo del gobierno, con el objeto de estudiar determinados aspectos que acuerden sus miembros respecto de políticas públicas o materias que tengan relación con los ministerios o áreas ministeriales propias de cada comisión permanente. La regulación de dichas comisiones se establecerá en la ley.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas, por acciones u omisiones que les sean directamente imputables:

a- Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b- Del Vicepresidente de la República, por haber infringido gravemente la Constitución o las leyes.

c- De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir gravemente la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

d- De los magistrados de los tribunales superiores de justicia, del Fiscal Nacional y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

e- De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

f- De los delegados presidenciales regionales, los gobernadores regionales, delegados presidenciales provinciales, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d), e) y f) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. En el caso de la acusación referida en la letra a) el plazo anterior será de seis meses, plazo en que el Presidente de la República no podrá ausentarse del país sin autorización de la Cámara de Diputados.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República, Vicepresidente o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. Si se declarare ha lugar la acusación en estos casos, los acusados no quedarán suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 35:

Son atribuciones exclusivas del Senado:

1- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, del Vicepresidente o de un gobernador regional, y por tres quintos de los senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2- Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo

3- Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

4- Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía cuando corresponda conforme a la Constitución;

5- Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

6- Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 4;

7- Declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente al Tribunal Constitucional.

8- Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los senadores en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional. En forma previa a la votación, los candidatos deberán formular una exposición de los antecedentes que sustentan su postulación al cargo.

9- Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite

10- Pronunciarse cuando corresponda sobre los estados de excepción constitucional, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución.

El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Atribuciones exclusivas del Congreso

Artículo 36:

Es atribución del Congreso aprobar o rechazar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 49 , y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de aquellas medidas o acuerdos celebrados en cumplimiento de un tratado en vigor. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Corresponde al Presidente de la República informar al Congreso Nacional, a través del ministro competente, de aquellos tratados celebrados en cumplimiento de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a este dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley de quórum calificado respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas,

las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 47.

Funcionamiento del Congreso

Artículo 37:

El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine la ley.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 58 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

El Congreso Nacional contará con una unidad independiente, de carácter profesional y técnico, que tendrá por objeto el estudio de los costos fiscales de los proyectos de ley sometidos a su consideración, de la Ley de Presupuestos y a analizar e informar sobre el impacto regulatorio de las mociones que presenten los diputados y senadores conforme se establece en el artículo 48.

Los costos que irroque esta unidad se consultarán de manera separada en el presupuesto de la Nación. El número de asesores que compondrán la unidad, la forma en que estos serán designados por el Congreso Nacional, basada, en todo caso, en un concurso público de antecedentes conforme a sus méritos, y demás materias relacionadas con su organización, dirección y con la remoción de sus integrantes y otros asuntos relativos a su funcionamiento, serán determinadas en la ley.

Artículo 38:

La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

Artículo 39:

Durante el mes de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.

El Reglamento de cada Cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

Normas comunes para los diputados y senadores

Artículo 40:

No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1- Los Ministros de Estado;
- 2- Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 3- Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4- Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 5- Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6- El Contralor General de la República;
- 7- Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 8- El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público
- 9- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 41:

Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las

que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptuá el cargo de Ministro de Estado que sí será compatible con el cargo de diputado y senador. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 42:

Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior, exceptuando lo dispuesto en el artículo precedente.

En dicho caso, una vez que el Ministro hubiera terminado su período en dicha calidad, podrá retomar su cargo de diputado o senador.

Los senadores o diputados que sean nombrados Ministros de Estado nominarán ellos a su reemplazante, el que deberá cumplir con los mismos requisitos para ser elegido senador o diputado, respectivamente. En caso que cesen en su cargo como Ministros de Estado, podrán retornar a su función parlamentaria.

Artículo 43:

Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles,

cualquiera que sea la rama de la enseñanza, y que atenten contra su normal desenvolvimiento.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución o mediante el uso abusivo de estos, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley de quórum calificado señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 40, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso primero del artículo 42 respecto de los Ministros de Estado.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Artículo 44:

Los diputados y senadores son inviolables exclusivamente por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 45:

Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración dispuesta en el artículo 20.

Materias de Ley

Artículo 46:

Solo son materias de ley:

- 1- Las que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes de quórum calificado;
- 2- Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;
- 3- Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
- 4- Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;
- 5- Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;
- 6- Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;
- 7- Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;
- 8- Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;
- 9- Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;
- 10- Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;
- 11- Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;
- 12- Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada

de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

13- Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;

14- Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

15- Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder pensiones de gracia. Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, este quórum será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos calificados como terroristas de acuerdo a la ley;

16- Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;

17- Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

18- Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

19- Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Artículo 47:

El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes de quórum calificado.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Formación de la ley

Artículo 48:

Las leyes pueden tener origen por mensaje que envíe el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores. Los mensajes solo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las mociones pueden tener origen en el Senado o la Cámara de Diputados.

No obstante lo establecido en el inciso precedente, las leyes también pueden iniciarse por moción que dirija a cualquiera de las ramas del Congreso, un número de ciudadanos que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados. En estas mociones deberá expresarse por escrito las ideas matrices o fundamentales sobre las que proponen la promulgación de una ley y el texto que al respecto se proponga. La ley regulará las normas de detalle concernientes a los proyectos de ley de iniciativa popular. No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales solo pueden tener origen en el Senado.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 9 y 12 del artículo 46.

Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras

cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos

5- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República, salvo que obtenga el patrocinio del Presidente de la República.

Artículo 49:

Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 52 y siguientes.

Ley de Presupuestos

Artículo 50:

El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; solo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Tramitación de la ley

Artículo 51:

Los proyectos de ley iniciados mediante mensaje o moción deberán contener al menos los antecedentes de la iniciativa, fundamentos, descripción del contenido y objetivos o finalidades y acompañarse de los siguientes documentos:

1- Un informe que analice sus efectos probables y la coherencia regulatoria. El informe deberá incluir el detalle de los objetivos de la iniciativa, la descripción de la población o sector afectado, indicadores de resultado o de procesos, e hitos previstos para su posterior evaluación;

2- Un informe financiero que detalle el gasto fiscal que importe la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos y la estimación de su monto, de ser procedente.

La ley establecerá las condiciones que deberán reunir los proyectos de ley que deberán acompañarse del informe señalado en el numeral 1 del inciso anterior, como la metodología y criterios generales para su elaboración.

En todo caso, el Presidente de la República y los diputados o senadores autores del proyecto podrán prescindir, fundadamente y de manera excepcional, del referido informe por razones de urgencia o cuando, para el despacho del proyecto, exista un plazo obligatorio.

Artículo 52:

El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y solo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 53:

Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 54:

El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y solo se entenderá que esta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 55:

El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en esta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

Artículo 56:

Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo 57:

Si el Presidente de la República desapruueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo. Las respectivas mesas de la Cámara de Diputados y del Senado y las comisiones deberán velar que se cumpla con esta disposición.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

Artículo 58:

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación de la urgencia podrá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

Los integrantes de la Cámara de Diputados podrán hacer presente la urgencia solo en el despacho de los proyectos de ley iniciados en moción a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, en todas aquellas materias que no sean parte de la iniciativa exclusiva de conformidad con el artículo 48.

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley, en uno o en todos sus trámites, en el correspondiente mensaje o mediante oficio que dirigirá al presidente de la Cámara donde se encuentre el proyecto, o al del Senado cuando el proyecto estuviere en comisión mixta. En el mismo documento expresará la calificación que otorgue a la urgencia, la cual podrá ser simple o de discusión inmediata; si no se especificare esa calificación, se entenderá que la urgencia es simple.

Cuando un proyecto sea calificado de simple urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; y, si se solicitare discusión inmediata, será de seis días.

En el caso de la simple urgencia, la comisión mixta dispondrá de diez días para informar sobre el proyecto. De igual plazo dispondrá cada Cámara para pronunciarse sobre el proyecto que despache aquella comisión.

Tratándose de la discusión inmediata, el plazo será de dos días para la comisión mixta y de dos para cada Cámara.

En caso de no cumplirse con los plazos establecidos para las urgencias por parte de las comisiones respectivas, el proyecto se entenderá despachado por la comisión correspondiente y deberá ser despachado en la sesión más próxima en la sala de la Cámara respectiva.

En caso de que el Presidente de la República retire la urgencia, en ningún caso podrá reponerla.

En ningún caso, el Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en más de cinco proyectos de ley simultáneamente en ambas Cámaras.

Cada Cámara deberá programar mensualmente los proyectos de ley que se discutirán y tramitarán. Solo puede alterarse dicha calendarización por la presentación de alguna urgencia por parte del Presidente de la República, en cuyo caso, el proyecto de ley reprogramado deberá ser visto en una fecha acordada de común acuerdo entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Cámara respectiva.

La regulación de las urgencias y de la calendarización quedará se hará conforme a la ley, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación de la ley.

Artículo 59:

Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

VII. Del Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas

Artículo 60:

Un organismo autónomo de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas evaluará el impacto de las leyes en conformidad con los objetivos perseguidos, los instrumentos utilizados para esos fines y los recursos asignados a tales efectos.

El Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas estará encabezado por una Comisión Directiva de seis miembros que serán designados por el Presidente de la República con acuerdo de dos tercios de los senadores en ejercicio.

La proposición que el Presidente efectúe al Senado deberá estar basada en el mérito, propendiendo siempre al fortalecimiento de la autonomía del Consejo.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán ocho años en sus cargos y su renovación se efectuará por parcialidades en razón de dos cada cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para un solo período más. El Presidente de la Comisión Directiva, que lo será también del Consejo, será designado de entre los miembros de la Comisión Directiva por el Presidente de la República y durará cuatro años en su cargo o el tiempo menor que le reste de ser consejero.

Artículo 61:

Corresponderá al Consejo evaluar el impacto posterior y efectivo de las leyes en relación con los objetivos iniciales que estas se propusieron resolver, los instrumentos utilizados para esos fines y los recursos asignados a tales efectos. Para estos fines, el Consejo deberá elaborar y anunciar un plan de evaluación legislativa, el que será de conocimiento público. El plan será establecido de común acuerdo entre el Congreso, el Gobierno y el Consejo, debiendo éste presentar al Congreso Nacional información sistematizada y relevante que contenga los principales hallazgos transversales o sectoriales detectados en las evaluaciones.

Corresponderá asimismo al Consejo definir, conforme establezca la ley, los lineamientos de los informes que analicen los efectos probables y de coherencia regulatoria de los proyectos de ley que correspondan.

Artículo 62:

Cada cuatro años, el Consejo elaborará y presentará un plan de revisión y derogación legislativa al Congreso Nacional, cuyo objeto será:

1° La identificación de aquellas leyes que deban corregirse o precisarse en aquellos aspectos que, de su aplicación, surjan como defectuosos o inadecuados para alcanzar los objetivos de las mismas o bien presenten inconsistencias internas o con otras leyes, y

2° La identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a diez años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas por leyes posteriores o por la Constitución.

Para la elaboración del plan de revisión y derogación legislativa, el Consejo solicitará la colaboración del Gobierno y el Congreso Nacional y considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República, en lo pertinente.

Asimismo, durante la etapa de elaboración del plan, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el plan.

Una vez concluida la elaboración del plan de revisión y derogación legislativa, el Congreso Nacional o el Presidente de la República podrá dar curso a éste mediante la presentación de uno o más proyectos de ley.”.

A instancias de la Coordinación, aceptada por la Comisión, se procedió a la votación separada de esta propuesta constitucional, de conformidad con las materias que aborda.

Así, en primer término, se pusieron en votación las disposiciones acerca del Poder Ejecutivo, contenidas en los artículos 1 a 19.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, las rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

Luego, se pusieron en votación los artículos 28 a 45 de la iniciativa, vinculados con la regulación del Poder Legislativo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Por último, fueron sometidos a votación los artículos 46 a 62, sobre materias de ley y formación de la ley.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (10 x 15 x 0 abst.).

Las normas referidas a la regulación de los estados de excepción constitucional no fueron votadas, toda vez que tales preceptos serán objetivo de análisis con ocasión del segundo informe que emita la Comisión.

12.- Iniciativa convencional constituyente N° 176-2, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rodrigo Álvarez, , Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Marcela Cubillos, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, Pablo Toloza y, María Cecilia Ubilla, que “Consagra el principio de responsabilidad fiscal, y establece reglas sobre legislación en materia de gasto fiscal**”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

Los antecedentes que sustentan la proposición son del siguiente tenor:

“La iniciativa exclusiva que detenta el Presidente de la República en determinadas materias, particularmente en aquellas que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, es un asunto de suma relevancia y que ha permitido a Chile tener una estabilidad fiscal y macroeconómica que lo ha distinguido entre sus pares de la región.

Su origen se remonta a las primeras constituciones de la República, habiéndose ampliado en el tiempo el catálogo de materias a través de reformas constitucionales, promovidas por gobiernos de diversos signos políticos. Lo anterior obedeció principalmente a razones históricas y a malas prácticas parlamentarias que hicieron necesario sustraer del Congreso Nacional la iniciativa legislativa para promover determinadas materias para radicarlas de manera exclusiva en el Presidente de la República, quien es el encargado del gobierno y la administración del Estado, y a fin de cuentas, el único en quien recae la responsabilidad frente a un mal uso de recursos fiscales, o bien, de quien depende en mayor parte el bienestar económico del país. Asimismo, y entre otras razones que justifican limitar la iniciativa

parlamentaria en asuntos que implican gasto público, se puede mencionar la teoría del public choice. De acuerdo a ésta, legisladores y votantes actúan racionalmente y, por ende, ambos buscan maximizar sus beneficios. En efecto, los incentivos que tienen los parlamentarios para hacer concesiones y entregar beneficios a los electores, así como las presiones a las que se ven sometidos para favorecer a determinados grupos de interés, son evidentes.

Teniendo en cuenta ello, resulta necesario recordar las lecciones del pasado y conservar en su esencia las materias de iniciativa exclusiva presidencial, teniendo la gran mayoría de éstas como fundamento o correlación la estabilidad presupuestaria y macroeconómica del país.

Además, y como lo demuestra la experiencia comparada, esta atribución no es una rareza de nuestro ordenamiento jurídico ni tampoco propio de un régimen presidencial. En efecto, existen países con regímenes parlamentarios o semi presidenciales donde se requiere el patrocinio o la anuencia del Gobierno para aquellas iniciativas que impliquen mayor gasto fiscal (España, Alemania, Francia, Australia, entre otros).

Por otro lado, el hecho de mantener en su esencia las materias de iniciativa exclusiva presidencial, especialmente en materia de gasto público, no obsta a que se exploren fórmulas para otorgarle mayores facultades al Congreso Nacional. En ese sentido, se propone permitir a los parlamentarios presentar estas iniciativas en la medida que tengan patrocinio del Ejecutivo, el cual deberá obtenerse a más tardar dentro de treinta días desde el ingreso del proyecto de ley respectivo. De no obtenerse dicho patrocinio, el proyecto de ley se archivará, con independencia del estado de su tramitación.

Finalmente, se establece que la ley del Congreso Nacional establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición. Con ello se busca corregir ciertas distorsiones que hoy existen en la legislación y en los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado, que permiten avanzar con iniciativas que son manifiestamente inadmisibles.

El proceso presupuestario determina, entre otras cosas, las competencias que ostenta cada uno de los poderes del Estado en el diseño, discusión, aprobación y ejecución del presupuesto de la Nación. La determinación clara, coherente y coordinadas de estas competencias afecta claramente el resultado de la política fiscal, tanto por el nivel de los ingresos y gastos que contiene, como por la composición de estos. Por tanto, la real importancia de la adecuada definición de estas competencias se debe a su impacto directo en la sostenibilidad de las cuentas fiscales, así como el cumplimiento de su objetivo de generación y distribución de bienes públicos.

Como resultado de nuestra propia historia económica y social, la Constitución debiera otorgar al Poder Ejecutivo las mayores atribuciones en este proceso, esto es, la capacidad de determinar los ingresos y gastos públicos contenidos en la Ley de Presupuestos, mientras el Congreso solo puede aprobar o reducir los gastos contenidos en dicho proyecto de Ley, salvo los que estén establecidos por una ley permanente.

Esta distribución de capacidades busca la coherencia con el principio de Responsabilidad Fiscal y el de Iniciativa Exclusiva del Presidente ya que busca

que las herramientas de control y manejo presupuestario estén radicadas en quien detenta la responsabilidad en la administración financiera y presupuestaria del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, se puede incorporar procedimientos que concedan al Congreso una mayor incidencia en la discusión y otorgar condiciones para una discusión y análisis más profundo y con mejor información.

Para estos efectos, se aumenta en treinta días el plazo para su tramitación, para entregar más tiempo para su deliberación y aprobación. Por ello, se adelanta el ingreso del proyecto de ley a cuatro meses antes de la fecha en que debe empezar a regir.

Asimismo, se incorpora como norma adicional que el proceso presupuestario deberá guiarse por los principios de transparencia y rendición de cuentas del gasto público, que incluya información referida al desempeño y resultados de los programas. La ley de administración financiera del Estado establecerá las obligaciones en esta materia. Con ello se pretende que el debate sobre el presupuesto cuente con toda la información disponible, lo que comprende considerar las evaluaciones de desempeño y resultados de los programas, dejándole al legislador la especificación concreta de las obligaciones en dicha materia.

Finalmente, se propone mantener que el Congreso no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente, incorporando, además como una excepción, a aquellos casos en que los parlamentarios cuenten con el patrocinio del Presidente de la República, en concordancia con lo propuesto sobre otras materias de iniciativa exclusiva presidencial.”.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

Asimismo, el Presidente de la República detendrá la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión; y las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.

Corresponderá, también, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar todos sus elementos, así como su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones del Presidente de la República, senadores y diputados, gobernadores regionales y funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y

6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional podrá presentar proyectos de ley que incidan en algunas de las materias señaladas en este artículo, siempre y cuando cuente con el patrocinio del Presidente de la República, el cual deberá obtenerse a más tardar dentro de treinta días desde el ingreso del proyecto de ley respectivo. De no obtenerse dicho patrocinio, el proyecto de ley se archivará, con independencia del estado de su tramitación. La ley del Congreso Nacional establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.”.

“Artículo XX.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente o que cuenten con el patrocinio del Ejecutivo.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

El proceso presupuestario deberá guiarse por los principios de transparencia y rendición de cuentas del gasto público, que incluya información referida al desempeño y resultados de los programas. Una ley relativa a la administración financiera del Estado establecerá las obligaciones en esta materia.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Celís, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

13.- Iniciativa convencional constituyente N° 183-2, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rodrigo Álvarez, Carol Bown, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Katerine Montealegre, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, Pablo Toloza, María Cecilia Ubilla y Arturo Zúñiga, sobre “Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y su derecho a la participación política”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la proposición constitucional se propone un arreglo institucional que replica, para las personas pertenecientes a pueblos indígenas, la norma electoral que garantiza que los partidos políticos incluyan dentro de sus candidatos a elección popular a cierto porcentaje de mujeres. Este arreglo institucional se extiende no solo a diputados y senadores, sino también a consejeros regionales. No se extiende a concejales ya que, en las comunas en que habita un menor número de personas indígenas, puede volverse muy difícil para los partidos políticos encontrar militantes aptos y dispuestos para ser candidatos y asumir eventualmente la responsabilidad. Tampoco se extiende a gobernadores u otros cargos uninominales, ya que los partidos políticos suelen postular a solo un candidato para llenar el cargo disponible.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador, declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, los candidatos pertenecientes a pueblos indígenas en conformidad a la ley no podrán ser inferiores al 5%. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Schonhaut y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 17 x 1 abst.).

Se deja constancia de que, luego de concluida la votación, la convencional constituyente Schonhaut consignó que su real intención era votar en contra de esta iniciativa, pero, debido a un error involuntario, señaló la opción contraria.

14.- Iniciativa convencional constituyente N° 192-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Adriana Cancino, Andrés Cruz, Carlos Calvo, César Valenzuela, Claudio Gómez, Jorge Baradit, Julio Álvarez, Malucha Pinto, Mario Vargas, Maximiliano Hurtado, Patricio Fernández, Pedro Muñoz, Ramona Reyes, Ricardo Montero, Tomás Laibe y Trinidad Castillo, que **“Regula el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el sistema político y electoral”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la iniciativa se consigna que las principales críticas al diseño institucional vigente del sistema político chileno dicen relación con la concentración excesiva de facultades en el Ejecutivo por sobre el Legislativo; la relación antagonista más que colaborativa entre Presidente y Congreso que dificulta la aprobación de reformas legales; la ausencia de paridad, de representación de los pueblos originarios y de reflejo la diversidad de la sociedad chilena en el Congreso; la existencia de dos cámaras con prácticamente las mismas atribuciones y, por tanto, una tramitación legislativa engorrosa, lenta y poco eficaz; la rigidez que imponen las leyes orgánicas constitucionales; las inexistentes instancias de participación popular y la ausencia de mecanismos para desactivar situaciones de crisis política y social. Todo lo anterior se traduce en la falta de confianza por parte de la ciudadanía hacia la institucionalidad política estatal, tanto respecto del Congreso como del Ejecutivo.

Asimismo, el sistema presidencial chileno actual regula a las organizaciones políticas a partir de la sospecha y no les reconoce el rol que desempeñan en la democracia y la importancia que tienen como vehículo de ideas, voluntades y de anhelos colectivos. Lo anterior no sólo debilita a dichas organizaciones, sino a toda la institucionalidad.

Hay que reconocer, sin embargo, que el sistema político tiene elementos positivos en los que vale la pena preservar. El modelo presidencialista chileno se caracteriza porque sitúa al Presidente en el centro del sistema político y eso tiene como ventaja que en la cultura política chilena queda relativamente claro quién es el responsable de la conducción política del país.

Agregan las y los autores de la iniciativa que el sistema presidencial chileno se ha caracterizado, salvo relevantes y traumáticas excepciones, por ser altamente estable. A pesar de las numerosas crisis políticas, los gobiernos que concitan la mayoría electoral usualmente terminan sus mandatos dentro de los plazos

y a través de los procedimientos previstos en la Constitución. Ahora bien, un sistema presidencialista —como el actualmente vigente en Chile— dificulta la efectividad de la implementación del programa de gobierno que concitó una mayoría electoral, en el contexto de un sistema fuerte de frenos y contrapesos, donde muchas veces los incentivos tienden a la tensión y el bloqueo y no a la coordinación y el trabajo en conjunto.

Con todo, cada sistema político tiene que ser pensado desde la realidad y el contexto histórico del país en el que debe funcionar, y en Chile se necesita un régimen político que favorezca la gobernabilidad, permitiendo a las autoridades, que logran mayorías electorales, implementar de la mejor forma posible el programa de gobierno mandatado por la ciudadanía.

Así, el rediseño del sistema político debe favorecer ciclos electorales estables y contemplar mecanismos para que ninguna autoridad se extralimite en sus poderes.

Postulan las y los autores que se debe avanzar hacia un sistema equilibrado, que entregue funciones al Presidente y, al mismo tiempo otorgue facultades al Congreso para propiciar un mejor debate democrático, mejores controles, con elementos de participación y representación ciudadana.

Se necesita un Congreso que responda a la tradición multipartidista, pero que evite la excesiva fragmentación, creando además los incentivos para la conformación de mayorías a través de las organizaciones políticas que son la base de la democracia.

En otro aspecto, la exposición de motivos plantea que el sistema de partidos políticos se encuentra en una profunda crisis y no cuenta con la confianza de la ciudadanía, lo que se traduce en una democracia débil y sujeta a las tentaciones del populismo y el caudillaje. Sin duda, las organizaciones políticas requieren una regulación que sea el inicio de su reconexión con la ciudadanía. Lo anterior implica una estricta sujeción al principio de probidad, como también la necesidad de que las elecciones internas de las organizaciones políticas sean organizadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. Estas medidas son el punto de partida para que las organizaciones políticas recuperen la confianza de la ciudadanía y sean vehículos de representación política.

Considerando lo expuesto, las y los convencionales constituyentes patrocinantes sugieren que la mejor alternativa para Chile es reformar profundamente el sistema presidencial, incorporando modificaciones sustanciales que enfrenten directamente los problemas detectados en el régimen actual. Aseguran tener la convicción de que esta es la mejor forma de responder a las profundas reformas que el país necesita garantizando estabilidad, gobernabilidad y viabilidad de los programas políticos.

b) Texto de la iniciativa:

“CAPÍTULO I

PODER LEGISLATIVO

Artículo 1.- El Congreso Nacional estará compuesto por dos cámaras, una Cámara de Diputados y Diputadas, y una Cámara Territorial, las que compondrán el poder legislativo. Ambas cámaras concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Las cámaras del Congreso Nacional son asambleas representativas, paritarias y plurinacionales, y su legitimidad proviene de la soberanía popular.

De la Cámara de Diputados y Diputadas y de la Cámara Territorial

Artículo 2.- Para las elecciones de los miembros de ambas Cámaras, la ley fijará un sistema electoral que incluirá el principio de paridad de género, y establecerá una representación proporcional de las organizaciones políticas en ellas.

La ley fijará, además, escaños reservados en cada Cámara para garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional; los requisitos para ser candidatos a dichos escaños reservados y su procedimiento de elección.

Cuando en este capítulo se use la voz “Congresista”, se referirá indistintamente tanto a los miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas, como a los miembros de la Cámara Territorial.

Las elecciones de los Congresistas se celebrarán conjuntamente, el tercer domingo del mes de diciembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente o Presidenta que esté en funciones.

Artículo 3.- La Cámara de Diputados y Diputadas será la cámara de representación poblacional, y está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley determinará el número de Diputados y Diputadas, los distritos electorales, y la forma de su elección. Las y los ciudadanos que se encuentren fuera del país podrán sufragar en las elecciones de los miembros de esta Cámara, en la forma que determine la ley.

La Cámara de Diputados y Diputadas se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Para ser elegido Diputado o Diputada se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos dieciocho años de edad y haber cursado la enseñanza media o equivalente.

Artículo 4.- La Cámara Territorial será la cámara de representación de las regiones de Chile, que velará por un desarrollo regional y nacional armónicos, equitativos y sustentables.

Estará integrada por miembros elegidos en votación directa. Cada región elegirá el mismo número de miembros de la Cámara Territorial. La ley respectiva determinará el número de miembros de esta Cámara y su forma de elección.

La Cámara Territorial será presidida por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, quien tendrá derecho a voto solo en el caso de

empate en la votación en el ejercicio de la potestad legislativa. Esta Cámara nombrará a un presidente provisorio en caso de ausencia del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Sus miembros se renovarán, en su totalidad, cada cuatro años.

Para ser elegido miembro de la Cámara Territorial se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio, tener cumplidos dieciocho años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región durante un plazo no inferior a cuatro años, contados hacia atrás, desde el día de la elección.

Artículo 5.- Los congresistas podrán ser electos en el cargo hasta por tres períodos. El ciudadano o la ciudadana que haya ejercido por tres períodos el cargo de Diputado o Diputada no podrá volver a servirlo. Asimismo, el ciudadano o la ciudadana que haya ejercido por tres períodos el cargo miembro de la Cámara territorial no podrá volver a servirlo. Para estos efectos se entenderá que los Congresistas han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo 6.- Por cada congresista electo como titular, se elegirá a un suplente. Las vacantes se proveerán con el ciudadano o la ciudadana que haya sido electo como suplente del congresista que haya producido la vacante, respetando el principio de paridad de género.

En caso de faltar el congresista suplente, la ley determinará la forma en que se proveerá la vacante.

El nuevo congresista ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

Estatuto de los Congresistas

Artículo 7.- No pueden ser candidatos a Diputado, Diputada o miembro de la Cámara Territorial, sean titulares o suplentes:

1. Las y los Ministros de Estado;
2. Las y los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios y los jefes de servicio;
3. Los miembros del Consejo del Banco Central;
4. Las y los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras y los de otros tribunales ordinarios o especiales
5. Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
6. El Contralor o Contralora General de la República;
7. Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;

8. El o la Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y

9. Los miembros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los seis meses anteriores a la elección, con excepción de los señalados en el número 9, respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los tres años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 8.- Los cargos de diputado o diputada y miembro de la cámara territorial son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos públicos o privados. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, siempre que no sobrepasen el límite de horas establecido por la ley.

Asimismo, el cargo de congresista es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el congresista cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Artículo 9.- Ningún congresista, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

El congresista no podrá desempeñar el cargo de Ministro o Ministra de Estado durante el período para el cual fue electo, aun cuando haya cesado en su cargo por cualquier causa. Esta disposición no rige en caso de guerra exterior.

Artículo 10.- Cesará en el cargo el congresista que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a la que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente o Presidenta.

Cesará en el cargo el congresista que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el congresista actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el congresista que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, o que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor de un tercero.

Cesará en su cargo el congresista que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, en la forma que determina la ley, la que señalará, además, los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el congresista que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de cinco años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará en sus funciones el congresista que, en el período comprendido entre el día de su elección o juramento hasta el año anterior a la celebración de elección de congresistas, se desafiliare de la organización política que hubiera declarado su candidatura.

Cesará, asimismo, en sus funciones el congresista que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 7, o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso tercero del artículo 9 respecto de las y los Ministros de Estado.

Los congresistas podrán renunciar a sus cargos, por enfermedad u otro grave motivo, que impida el ejercicio de su cargo.

Las causales de cesación de los congresistas serán calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, de acuerdo al procedimiento que fije la ley.

Artículo 11.- Los congresistas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún congresista, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De la resolución que autorice o rechace la formación de causa podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún congresista por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el congresista imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 12.- Los congresista percibirán como única renta una dieta que no podrá exceder el número de sueldos mínimos que fije el órgano señalado en el artículo 45.

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y Diputadas

Artículo 13.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y Diputadas:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución, esta Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de sus miembros, los que se transmitirán por escrito al o Presidenta de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un cuarto de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente o Presidenta de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro o Ministra de Estado, a petición de a lo menos un cuarto de los diputados y diputadas, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los diputados y diputadas.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Toda persona que sea citada por estas comisiones estará obligada a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se le soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras, así como la pena por la no cooperación con su cometido.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad exterior de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación

podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta de la República esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De las y los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De las y los magistrados de los tribunales superiores de justicia, de la corte constitucional, y del Contralor o Contralora General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De las y los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, y de las y los Directores de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad exterior de la Nación, y

e) De las y los gobernadores regionales, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad al procedimiento que fije la ley.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados y diputadas en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados y diputadas presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si la Cámara Territorial desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

3) Pronunciarse sobre los Estados de Excepción Constitucional.

4) Aprobar o desechar los tratados internacionales que presentare el Presidente o Presidenta de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado internacional se someterá al procedimiento de discusión en dicha corporación.

El Presidente o Presidenta de la República informará a la Cámara de Diputados y Diputadas sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

La Cámara de Diputados y Diputadas podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del

trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente o Presidenta de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación de la Cámara de Diputados y Diputadas, a menos que se trate de alguna de las materias señaladas en el artículo 17. No requerirán de aprobación de la Cámara de Diputados y Diputadas los tratados celebrados por el Presidente o Presidenta de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él. Una vez que la denuncia o el retiro produzcan sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

Si el Tratado Internacional fue aprobado por la Cámara de Diputados y Diputadas, para su denuncia o retiro el Presidente o Presidenta de la República requerirá la aprobación de los diputados y diputadas.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente o Presidenta de la República y que tuvo en consideración la Cámara de Diputados y Diputadas al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de ésta, de conformidad a lo establecido en la ley respectiva. La Cámara de Diputados y Diputadas deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá la Cámara de Diputados y Diputadas autorizar al Presidente o Presidenta de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento.

Atribuciones Exclusivas de la Cámara Territorial

Artículo 14.- La Cámara Territorial tendrá las siguientes atribuciones exclusivas:

1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados y Diputadas entable con arreglo al artículo anterior.

La Cámara Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los tres quintos de los miembros de la Cámara Territorial en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República, y por la mayoría de los miembros presentes, en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;

3) Decidir acerca de la proposición de nombramientos de altos cargos del Estado y de la administración que le fueren propuestos o nominados por el Presidente o Presidenta de la República, en los términos previstos en esta Constitución. La Cámara Territorial adoptará acuerdo de confirmación con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara Territorial en ejercicio, a menos que expresamente se establezca un quórum distinto. El Presidente o Presidenta de la República determinará y calificará la urgencia de la nominación y nombramiento. Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de sesenta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

4) Dar dictamen al Presidente o Presidenta de la República en los casos que éste lo solicite en los casos de interés nacional.

5) Otorgar su acuerdo para que el Presidente o Presidenta de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días.

6) Declarar la inhabilidad del Presidente o Presidenta de la República o del Presidente o Presidenta electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente o Presidenta de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

La Cámara Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Funcionamiento del Congreso Nacional

Artículo 15.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley, la que además regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales.

El Presidente o Presidenta de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. Sin embargo, la Cámara respectiva podrá rechazar la urgencia en el despacho de un proyecto por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Una vez vencido el plazo de la urgencia, sin que el proyecto haya sido despachado, éste pasará al orden del día de la sesión inmediatamente posterior al vencimiento del plazo, con exclusión de cualquier otro, hasta finalizar su debate y votación.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente o Presidenta de la República de acuerdo a la ley relativa al Congreso, la que establecerá el número máximo de urgencias que puede hacer presente el Presidente o Presidenta, como también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

La Cámara de Diputados y Diputadas se entenderá siempre convocada de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

Artículo 16.- Las Cámaras no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

La ley deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la disciplina parlamentaria al interior de cada cámara.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

De la potestad legislativa

Artículo 17.- Solo en virtud de una ley se puede:

1) Regular las materias que la Constitución exija que lo sean por una ley;

2) Regular las normas que sean objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

3) Regular las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;

4) Regular los honores públicos a los grandes servidores;

5) Modificar la forma o características de los emblemas nacionales;

6) Autorizar al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley aprobada por la mayoría absoluta de los congresistas en ejercicio, para autorizar la contratación de

aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.

Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;

7) Autorizar la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades.

Esta disposición no se aplicará al Banco Central;

8) Fijar las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

9) Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

10) Establecer o modificar la división política y administrativa del país;

11) Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;

12) Fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

13) Regular las demás normas que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo;

14) Autorizar la declaración de guerra, a propuesta del Presidente o Presidenta de la República;

15) Conceder indultos generales y amnistías y fijar las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente o Presidenta de la República para conceder pensiones de gracia.

16) Señalar la ciudad en que debe residir el Presidente o Presidenta de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema.

17) Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

18) Regular el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

19) Fijar toda otra norma de carácter general, abstracta, cierta y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Formación de la Ley

Artículo 18.- El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a Derechos Fundamentales.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente o Presidenta de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Artículo 19.- Las leyes pueden iniciarse por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República o por moción de los congresistas, o mediante iniciativa popular de ley.

Las mociones no pueden ser firmadas por más un décimo de los miembros de Cámara de Diputados y Diputados o de la Cámara Territorial. Las mociones propuestas por los miembros de la Cámara Territorial serán enviadas a la Cámara de Diputados y Diputadas para dar inicio a su tramitación, salvo los proyectos a que se refiere el inciso siguiente.

Todas las leyes tendrán origen en la Cámara de Diputados y Diputadas, salvo aquellas referidas a la descentralización, a la división político o administrativa del país, y las referidas a las competencias y atribuciones de los gobiernos regionales y locales, que tendrán siempre origen en la Cámara Territorial.

Las iniciativas populares de ley requerirán el patrocinio de una cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente, al menos, al 1,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección de diputados y diputadas. Las iniciativas populares de ley que se refieran a materias que correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente o Presidenta de la República, se remitirán a este, quien deberá pronunciarse sobre iniciar o no su tramitación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se hubieren reunido los patrocinios.

Artículo 20.- Corresponderá al Presidente o Presidenta de la República la iniciativa exclusiva de ley respecto de aquellos proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 9 y 12 del artículo 17.

Corresponderá, asimismo, al Presidente o Presidenta de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 45, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; y establecer o modificar normas sobre seguridad social.

Las disposiciones de los números 2.º, 3.º y 4.º no aplicarán respecto del Congreso Nacional y los servicios que de él dependan.

Los congresistas podrán iniciar mociones que traten materias propias de iniciativa exclusiva de ley, las que deberán ser firmadas por, al menos, un tercio de los miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas o la Cámara Territorial, en las materias que esta última tiene asignada como cámara de origen. Estas mociones deberán ser remitidas al Poder Ejecutivo, quien deberá pronunciarse para otorgar o no su patrocinio para la continuación de su tramitación, en un plazo no superior a noventa días.

Artículo 21.- El Congreso Nacional contará con una Secretaría Técnica de Presupuestos encargada de revisar el proceso de formulación presupuestaria, el que además podrá proponer y revisar la asignación de los recursos financieros del Estado, y tendrá las demás atribuciones que la ley señale.

Esta Secretaría además, asesorará directamente a los miembros del Congreso Nacional sobre la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos, en la economía en general y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley que presente el Presidente o Presidenta de la República. Para lo anterior, este organismo emitirá un informe que señale los efectos financieros de cada moción o mensaje y la incidencia de sus normas en la economía del país.

Esta Secretaría no podrá entregar recomendaciones de política pública.

Artículo 22.- Para aprobar, modificar o derogar una ley se requerirá la mayoría de los congresistas presentes, salvo aquellas normas que esta Constitución determine que, para su aprobación, modificación o derogación; se requiera la mayoría absoluta de los congresistas en ejercicio.

Artículo 23.- El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año.

Artículo 24.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados y Diputadas como en la Cámara Territorial, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 25.- Si la Cámara revisora rechazare un proyecto de ley en su totalidad, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; la Cámara de Origen podrá insistir por su proyecto aprobado en el primer trámite, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de aprobarse la insistencia, quedará el proyecto despachado por el Congreso Nacional.

Si la Cámara revisora aprobare el proyecto de ley remitido por la Cámara de Origen sin introducir enmiendas o adiciones, quedará éste despachado por el Congreso Nacional.

El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora, este volverá a la de su origen, quien podrá aprobar o rechazar las adiciones y enmiendas. Una vez concluida la votación en la Cámara de Origen, quedará despachado el proyecto de ley.

Artículo 26.- El texto del proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo 27.- Si el Presidente o Presidenta de la República rechaza el proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, lo devolverá a la Cámara de origen. El Presidente o Presidenta sólo podrá proponer al Congreso Nacional el rechazo total del proyecto, no pudiendo formularle observaciones.

Si las dos Cámaras insistieren por los tres quintos de sus miembros presentes por el proyecto de ley rechazado por el Presidente o Presidenta de la República, se devolverá éste para su promulgación.

Artículo 28.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente o Presidenta de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá la ley de presupuestos del año anterior.

La ley que regule la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos deberá contemplar que éste sea informado siempre por una comisión bicameral conformada por igual número de miembros de ambas cámaras.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá al Presidente o Presidenta, previo informe de los organismos técnicos respectivos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente o Presidenta de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 29.- Si el Presidente o Presidenta de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

CAPÍTULO II

PODER EJECUTIVO

Artículo 30.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponderá a un ciudadano o ciudadana, con el título de “Presidente de la República” o “Presidenta de la República” según corresponda, quien además será el o la Jefe del Estado y jefe supremo de las fuerzas armadas.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El 1 de junio de cada año, el Presidente o Presidenta de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la República subrogará o reemplazará al Presidente o Presidenta de la República en los casos y bajo las formas previstas en esta Constitución.

Artículo 31.- Para ser elegido Presidente o Presidenta de la República y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

Ambos durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años pudiendo ser reelecto sólo por una vez. El ciudadano o ciudadana que haya desempeñado el cargo de Presidenta o Presidente por dos períodos no podrá volver a desempeñar ninguna función pública, exceptuando los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter en la enseñanza básica, media, superior o especial.

El Presidente o Presidenta de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar del día señalado en el inciso primero del artículo siguiente, sin acuerdo de la Cámara Territorial. En todo caso, el o ella comunicará con la debida anticipación a dicha Cámara su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

Artículo 32- El Presidente o Presidenta de la República será elegido junto con el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, mediante una fórmula presidencial paritaria, en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

La elección de la fórmula presidencial paritaria se efectuará en la forma que determine la ley, el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente o la Presidenta que esté en funciones.

Si a la elección se presentaren más de dos fórmulas presidenciales paritarias y ninguno de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación, la que se celebrará conjuntamente con la elección de los congresistas, que se circunscribirá a las fórmulas presidenciales paritarias que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella fórmula que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a Presidente o Presidenta de la República, que se encuentren en una de las fórmulas presidenciales paritarias a que se refiere el inciso tercero, el Presidente o Presidenta en ejercicio convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si expirase el mandato del Presidente o Presidenta de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente o Presidenta que se elija en

conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en inciso tercero del artículo 35.

La ley electoral determinará los plazos y procedimientos para la elección de la fórmula presidencial paritaria y arbitrará los medios para salvaguardar el orden público y la seguridad pública durante las votaciones.

Artículo 33.- El proceso de calificación de la elección de la fórmula presidencial paritaria deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente o Presidenta de cada cámara que compone el Congreso Nacional la proclamación de la fórmula presidencial paritaria electa que haya efectuado.

El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente o Presidenta en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama electos al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

En este mismo acto, el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta electa prestarán ante el Presidente provisional de la Cámara Territorial, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República que el pueblo les ha conferido, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y de inmediato asumirán sus funciones.

Artículo 34.- Si el Presidente o Presidenta electa estuviere impedido de tomar posesión del cargo, asumirá mientras tanto el Vicepresidente o Vicepresidenta electo en la fórmula presidencial paritaria hasta que el Presidente o Presidenta electa pueda prestar el juramento o promesa señalada en artículo anterior. Si el impedimento fuere absoluto o de duración indefinida asumirá como Presidente o Presidenta de la República el o la Vicepresidenta de la República electo en la fórmula presidencial paritaria, y ejercerá como tal hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir. Asimismo, el Presidente o Presidenta de la República que asuma bajo las reglas de este artículo nominará un Vicepresidente o una Vicepresidenta, quien deberá prestar juramento o promesa de ejercer el cargo en el mismo momento en que asuma el Presidente o Presidenta, respetando la paridad de género.

Artículo 35.- Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro motivo, grave el Presidente o la Presidenta de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República. A falta de éste, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro o Ministra titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro o Ministra titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente o Presidenta provisional de la Cámara Territorial, el Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados y Diputadas, y el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema.

En caso de vacancia del cargo de Presidente o Presidenta de la República por impedimento absoluto, de duración indefinida o muerte, asumirá como Presidente o Presidenta el Vicepresidente o Vicepresidenta, debiendo prestar juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y de inmediato asumirá sus funciones. Asimismo, el Presidente o Presidenta así investido designará un Vicepresidente de la República, de conformidad a la regla señalada en el inciso final del artículo anterior.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta de la República por impedimento absoluto, de duración indefinida o muerte, asumirá como tal la persona que designe el Presidente o Presidenta, respetando la paridad de género, debiendo prestar juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Vicepresidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y de inmediato asumirá sus funciones.

En caso de vacancia del cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, asumirá con el título de Presidente o Presidenta provisional de la República el Presidente provisional de la Cámara Territorial; a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas; y a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema. El Presidente provisional prestará juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente o Presidenta provisional de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. El Presidente o Presidenta provisional convocará, dentro de los diez días siguientes a su asunción, a elección de fórmula presidencial paritaria, la que se celebrará noventa días después de la convocatoria, si ese día correspondiese a un día domingo. Si así no fuere, ella se celebrará el domingo inmediatamente siguiente. La fórmula presidencial paritaria electa asumirá dentro de los diez días siguientes a la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 33.

El Presidente o Presidenta de la República elegido en conformidad a los incisos anteriores durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.

Artículo 36.- El Presidente o Presidenta de la República que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República y tendrá derecho a una dieta equivalente a la de un miembro de la Cámara Territorial en ejercicio.

El Ex Presidente de la República que asuma alguna función, remunerada o no, en el sector privado, dejará de percibir la dieta.

No la alcanzará quien llegue a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

Artículo 37.- Para ser electo Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, deberá cumplir con los mismos requisitos para ser electo Presidente o Presidenta de la República.

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la República será el Presidente o Presidenta de la Cámara Territorial.

Además, presidirá el Congreso Pleno.

Artículo 38.- Son atribuciones especiales del Presidente o Presidenta de la República:

1º.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;

2º.- Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;

3º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;

4º.- Convocar a plebiscito en los casos determinados en la Constitución;

5º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;

6º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes;

7º.- Nombrar y remover a su voluntad a las y los ministros de Estado y subsecretarios;

8º.- Designar a las y los embajadores y ministros diplomáticos, y a las y los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 7º precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente o Presidenta de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;

9º.- Nombrar, con acuerdo de la Cámara Territorial a las autoridades que la Constitución y las leyes sometieran a este procedimiento;

10º.- Nombrar y remover a las y los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;

11º.- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;

12º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso en la forma que prescribe la

Constitución. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;

13º.- Designar y remover a las y los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y a los Directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública en la forma que determine la ley;

14º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

15º.- Declarar la guerra, previa autorización por ley, y

16º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante trasposos. Las y los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Ministros y Ministras de Estado

Artículo 39.- Los Ministros o Ministras de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente o Presidenta de la República en el gobierno y administración del Estado. La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.

Para ser nombrado Ministro o Ministra de Estado se requiere tener nacionalidad chilena, tener cumplidos dieciocho años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro o Ministra, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley.

Artículo 40.- Los reglamentos y decretos del Presidente o Presidenta de la República deberán firmarse por el Ministro o Ministra respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los reglamentos, decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o ministra respectivo, por orden del Presidente o Presidenta de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 41.- Las y los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

Artículo 42.- Las y los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de las Cámaras que componen el Congreso Nacional y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier congresista al fundamentar su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que, cualquiera de las Cámaras, convoquen para informarse sobre asuntos de la correspondiente Secretaría de Estado.

Artículo 43.- A las y los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 8. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro o Ministra cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

El ejercicio del cargo de Ministro o Ministra de Estado es de dedicación exclusiva y es absolutamente incompatible con cualquier actividad comercial, profesional o gremial, pública o privada, remunerada o no. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Administración Pública

Artículo 44.- La administración estatal sometida a dependencia o supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República, y deberá tener un estatuto general de la función pública que asegure el profesionalismo, probidad, transparencia, dedicación a las funciones, y subordinación al interés general. La ley establecerá los mecanismos de selección y nombramiento de los funcionarios de la administración. La ley asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea vulnerada en sus derechos por un órgano de la Administración del Estado podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley. Si la ley no ha señalado el tribunal competente, conocerán del recurso los tribunales ordinarios.

La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse mediante los procedimientos y bajo las condiciones que la ley establezca. Sin perjuicio de las excepciones que señale la ley, la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediare orden del tribunal competente.

Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de los actos de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos incluyendo las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada en las condiciones que señale la ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.

Artículo 45.- Las remuneraciones del Presidente o Presidenta de la República, de el o la Vicepresidente de la República, de las y los congresistas, de los ministros y ministras de Estado, gobernadores regionales, funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado, y de sus asesores directos a cualquier título, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

CAPITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SISTEMA ELECTORAL PÚBLICO, Y SERVICIO ELECTORAL

Organizaciones Políticas

Artículo 46.- Las organizaciones políticas son asociaciones autónomas, organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.

Elas expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado. Las organizaciones políticas deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos.

Las organizaciones políticas estarán sujetas al principio de probidad y transparencia.

Artículo 47.- La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas, en la forma y con los límites que defina la ley, y sus acuerdos sobre política concreta; para presentar candidatos en las elecciones, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y, en general, para desarrollar sus actividades propias.

Las organizaciones políticas tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación, en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión.

Son inconstitucionales las organizaciones políticas, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten el régimen democrático, o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, o no contribuyan al fortalecimiento del respeto, garantía y promoción de los derechos

humanos, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política.

Corresponderá a la Corte Constitucional determinar esta inconstitucionalidad.

Artículo 48.- La ley determinará los requisitos para formar y disolver una organización política, y garantizará que ellas cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público tanto de estas organizaciones como de las campañas electorales. Sus fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero. Las organizaciones políticas no podrán, además, obtener financiamiento de personas jurídicas, con excepción del fisco. La nómina de afiliados será administrada por el Servicio Electoral y será reservada.

La ley deberá contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna y la paridad de género en la integración de sus órganos. Las elecciones internas de las organizaciones políticas serán organizadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma en que señale la ley.

Una ley establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por las organizaciones políticas para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.

Sólo las organizaciones políticas que alcancen, al menos, un cinco por ciento de los votos válidamente emitidos en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas respectiva, tendrán representación en el Congreso Nacional, en la forma que determine la ley.

Sistema Electoral Público

Artículo 49.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y obligatorio. En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, el sufragio será voluntario.

Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.

Artículo 50.- Habrá un registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Habrá un sistema electoral público. La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo del orden público durante las votaciones populares y plebiscitarios corresponderá a las instituciones que indique la ley.

Servicio Electoral

Artículo 51.- Un organismo autónomo llamado Servicio Electoral ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre las organizaciones políticas, la organización de sus elecciones internas y las demás funciones que señale la Constitución y la ley.

La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes. Dicho Consejo estará integrado paritariamente por ocho consejeros designados por el Presidente o Presidenta de la República, previo acuerdo de la Cámara Territorial, adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Las y los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Las y los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente o Presidenta de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y Diputadas, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley. Sus actos administrativos terminales serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones en la forma que determine la ley.”.

A instancias de la Coordinación, aceptada por la Comisión, se procedió a la votación separada de esta iniciativa, de conformidad con las materias que aborda.

En primer término, se pusieron en votación las normas referidas al Poder Ejecutivo, consignadas en los artículos 30 a 43.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut, las rechazó. Votaron favorablemente las y los constituyentes Barraza, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron la convencional constituyente Politzer y el convencional constituyente Namor. (12 x 11 x 2 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación de las disposiciones relativas al Congreso nacional, compuesto por los artículos 1° a 16.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, las rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abts.).

Luego, fueron puestos en votación los preceptos relativos a materias de ley y formación de la ley, contemplados en la iniciativa en los artículos 17 a 29.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Finalmente, se pusieron en votación las normas sobre sistema electoral y organizaciones políticas contenidas en los artículos 46 a 51.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

15.- Iniciativa convencional constituyente N° 206-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Giovanna Grandón, Benito Baranda, Janis Meneses, Manuel Woldarsky, Alondra Carrillo, María Elisa Quinteros, Gaspar Domínguez, Dayyana González, Tania Madriaga, Alexis Caiguan, Alejandra Pérez, Lisette Vergara y, Alejandra Flores, que **“Crea distritos electorales para permitir la participación política de chilenos residentes en el exterior”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señalan las y los autores que, si bien, la legislación chilena ha avanzado en la participación de las personas chilenas en el exterior, entregando el derecho a voto en elecciones presidenciales y plebiscitos nacionales, a través de la reforma constitucional que establece el voto en el exterior a contar del año 2017, este sigue siendo un primer paso de una serie de garantías que se deben establecer para la lograr la igualdad de goce de derechos políticos electorales de todos los ciudadanos chilenos.

En consecuencia, esta propuesta viene a ofrecer solución a dicho vacío, para efectos de proponer que, por una parte, se consagre la obligación adquirida por el Estado de Chile con la comunidad internacional; ajustando su normativa constitucional a los compromisos internacionales relativos a protección de los derechos humanos de las personas migrantes; sometiendo a deliberación Convencional el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido en cargos de elección popular sin importar el lugar en el que la/el chileno se encuentre.

Agrega la exposición de motivos que la propuesta ofrece garantizar el derecho de toda persona a participar en los procesos deliberativos, legislativos o ejecutivos en su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, como lo indica el artículo 21, incisos primero y segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Por lo anterior, concluyen las y los patrocinantes, la presente norma contempla la creación de tres o más distritos en el exterior, atendiendo a las diferentes zonas geográficas que viven las personas chilenas en el exterior, y sus necesidades. Se propone que el número final de distritos, su composición proporcional y su magnitud distrital sean establecidos por la ley electoral. A su vez, la propuesta contempla que, para ser electos en los distritos en el exterior, se debe tener una residencia permanente en territorio extranjero, cinco años o más, y cumplir con los mismos requisitos que se les exigen a los y las chilenas que compiten en los distritos electorales que se encuentran en territorio nacional.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. De los Distritos Electorales en el exterior

Se denominan Distritos Electorales en el exterior aquellas zonas geográficas determinadas por la ley en las que serán divididos los países del mundo para efectos de determinar, proporcionalmente, la representación de las y los chilenos que residen de forma permanente en territorio extranjero.

El Estado creará al menos tres Distritos Electorales para la representación, en el órgano legislativo, de la ciudadanía chilena con residencia en el exterior, los cuáles elegirán una cantidad de representantes proporcional al padrón electoral vigente. Será la ley la encargada de establecer y delimitar la composición y organización de los distritos electorales extranjeros.

Artículo xx. De las condiciones para optar a cargos parlamentarios de elección popular. Las y los chilenos residentes en el exterior que deseen postular a cargos parlamentarios de elección popular, representando a los Distritos Electorales en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener residencia continua o permanente en territorio extranjero.

2. Cumplir con las exigencias de las y los candidatos que compiten por los distritos en territorio nacional.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Muñoz y Politzer. (11 x 11 x 3 abst.).

16.- Iniciativa convencional constituyente N° 210-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Raúl Celis, Hernán Larraín, Cristián Monckeberg, Geoconda Navarrete, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Manuel José Ossandón, Álvaro Jofré y Paulina Veloso, sobre “**Estado intercultural**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores que esta propuesta busca hacerse cargo de las falencias de la regulación constitucional, generando nuevos arreglos institucionales que permitan delinear la realidad que se busca construir, ese nuevo esquema de convivencia a la que se apunta a futuro.

Para ello se regulan principios constitucionales que deberán inspirar el actuar del Estado y que son parte de las definiciones más profundas del nuevo texto constitucional. En este sentido, se señala que el Estado de Chile es intercultural. Esto se complementa con una regulación de la interculturalidad y los reconocimientos que el Estado hace en conformidad con este principio. Esto incluye la obligación de respetar las identidades, culturas y particularidades propias de los pueblos indígenas, el respeto que todos deben a sus emblemas y a sus valores esenciales; y el carácter de idioma oficial de las lenguas indígenas en las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto. Finalmente, se establece expresamente el deber del Estado de promover el diálogo intercultural, en sus múltiples dimensiones.

Finalmente, en un artículo transitorio se entrega un mandato al legislador consistente en establecer un mecanismo para resolver las reivindicaciones de tierras y generar una institucionalidad adecuada que habilite un diálogo constructivo y una mayor cooperación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

b) Texto de la iniciativa:

“Título II – Interculturalidad

Artículo 2°.- El Estado reconoce que los pueblos indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos y se obliga a respetar, proteger y promover sus derechos, identidades, culturas y particularidades propias.

Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de los pueblos indígenas.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de los pueblos indígenas.

El castellano es el idioma oficial de Chile. Los idiomas indígenas son idiomas oficiales de las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Título VI – Artículos transitorios

Artículo Primero Transitorio.- Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta establecerá un nuevo mecanismo institucional que permita canalizar y resolver los problemas y reivindicaciones de tierras y que sustituirá el mecanismo actualmente regulado en el artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (3 x 18 x 4 abst.).

17.- Iniciativa convencional constituyente N° 211-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Raúl Celis, Hernán Larraín, Cristián Monckeberg, Geoconda Navarrete, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Mnauel José Ossandón, Álvaro Jofré y Paulina Veloso, sobre “**Régimen de gobierno y formación de la ley**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan las y los autores que la propuesta formulada sigue la tradición presidencialista del país, pero buscando un mayor equilibrio de poderes con el Congreso. Así, se crea un nuevo Senado Territorial, con atribuciones en asuntos de descentralización y en el nombramiento de autoridades del Estado.

El conjunto de estas reformas se denomina presidencialismo de cooperación con un Senado Territorial. Las iniciativas consideran una mirada global y coherente sobre el sistema político, sobre la base de una democracia representativa. Estas tienen como objetivos asegurar mayores grados de gobernabilidad y estabilidad política; despersonalizar el Poder Ejecutivo de la importante figura del Presidente de la República; favorecer la formación de coaliciones políticas; crear mecanismos para lograr mayorías; permitir más espacios de cooperación y colaboración entre Ejecutivo y Legislativo; resolver problemas de eficacia y eficiencia institucional; facilitar la tramitación legislativa; fortalecer a los partidos políticos, y crear espacios de mayor deliberación al interior del Gobierno.

En suma, la propuesta se hace cargo de problemas de funcionamiento de la democracia y trata de mejorar la legitimidad y confianza ciudadana de instituciones, reglas y actores políticos, pero, al mismo tiempo, no es rupturista, toma en cuenta el multipartidismo, toma distancia de aquellas posiciones que responsabilizan al presidencialismo de las recientes crisis institucionales y rescata la historia institucional construida durante más de 200 años de presidencialismo chileno y latinoamericano.

Del mismo modo, razonan las y los autores, se ofrece una alternativa responsable para el perfeccionamiento del sistema político, institucionalizando ciertas prácticas políticas, pero con cambios que consideran y se hacen cargo de la cultura política del país.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo I - Del Congreso Nacional

Artículo 1.- El Congreso Nacional está compuesto por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado Territorial. Ambas concurren a la formación de las

leyes en conformidad con la Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta regulará el funcionamiento, las atribuciones, las reglas de formación de la ley y todo aquello que no esté expresamente normado en esta Constitución.

Artículo 2.- La Cámara de Diputadas y Diputados es la cámara de representación política y le corresponde a su vez la fiscalización del gobierno y de la administración pública.

Se compone de ciento cincuenta y cinco miembros elegidos en votación directa. Una ley sujeta a un quórum especial determinará los distritos electorales, la forma de su elección y asignará los escaños garantizando una representación en proporción a la población y procurando evitar discrepancias entre el número de escaños legislativos en cada distrito y el porcentaje de población que viva en cada uno de ellos.

No se asignará ningún escaño a parlamentarios de partidos políticos que hubieren obtenido menos de un tres por ciento de los votos a nivel nacional.

La Cámara de Diputadas y Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años, de forma simultánea a la segunda vuelta presidencial. De no proceder una segunda vuelta presidencial, esta se realizará en la fecha en que se hubiere realizado en conformidad con la Constitución y las leyes.

Artículo 3.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y haber cursado la enseñanza media o equivalente.

Artículo 4.- El Senado Territorial es la cámara de representación regional y tiene por finalidad la promoción de una mayor incidencia de las regiones dentro del proceso legislativo. Se compone de cuarenta y ocho miembros elegidos por votación directa y por el Vicepresidente de la República, quien lo presidirá. Cada región elegirá tres senadores, en los términos establecidos por la respectiva ley, la que estará sujeta a un quórum especial, la que determinará también el sistema de elección en base al cual serán electos.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley respectiva.

Para ser elegido senador se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido diputado. La ley podrá establecer requisitos adicionales para garantizar que exista una adecuada vinculación entre el senador electo y la circunscripción que representa, sin perjuicio de lo cual los candidatos deberán tener residencia en la región con a lo menos un año de anterioridad a la elección respectiva.

Artículo 5.- Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. En las elecciones de diputados se empleará un procedimiento que garantice una efectiva proporcionalidad en la representación de la diversidad política. En las elecciones de senadores se garantizará una igual representación en el Senado Territorial de todas las regiones. El sistema electoral promoverá una representación

equitativa de hombres y mujeres, y regulará la participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, bajo criterios de proporcionalidad.

Las vacantes de diputados y senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. Aquellas vacantes de parlamentarios independientes que pertenecían a una lista de dichos partidos serán provistas por el partido político indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. Los diputados independientes que no hubieren postulado dentro de listas de partidos políticos no serán reemplazados.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

Quien sea designado como reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según sea el caso.

Artículo 6.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desechar los proyectos de ley relativos a:
 - a. Organización local y ordenación territorial;
 - b. Defensa nacional y seguridad exterior;
 - c. Operaciones financieras, de deuda, crédito o garantía, que comprometan el patrimonio nacional; y
 - d. Medioambiente, biodiversidad, minería, energía y crisis climática.
2. Aprobar o desechar la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
3. Aprobar o desechar los proyectos de reforma constitucional;
4. Aprobar o desechar los proyectos de ley que esta Constitución sujeta a mayoría absoluta o a otros quórum especiales;
5. Aprobar o desechar los tratados internacionales suscritos o la denuncia de estos que realice el Presidente de la República; y
6. Aprobar o desechar las declaratorias y las prórrogas de los estados de excepción que presente el Presidente de la República.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Cámara de Diputadas y Diputados:

1. Aprobar o desechar los proyectos de ley en general;
2. Fiscalizar los actos del gobierno y de la administración del Estado, para ello podrán enviar oficios de fiscalización, formar comisiones investigadoras e interpellar a Ministros de Estado en los términos que establece la Constitución. La ley reglamentará el ejercicio y alcance de estas atribuciones fiscalizadoras; y

3. Declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales que sus miembros formulen contra las autoridades que corresponda en conformidad con la Constitución y las leyes.

Artículo 8.- Son atribuciones del Senado Territorial:

1. Aprobar o desechar, en un segundo trámite facultativo, los proyectos de ley que no versen respecto a las materias indicadas en el artículo 6 anterior. Esta atribución deberá ser ejercida por al menos un cuarto de los senadores en ejercicio dentro del plazo de treinta días desde que el proyecto hubiere sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados;

2. Pronunciarse sobre los nombramientos que la Constitución o las leyes expresamente le encargan;

3. Resolver como jurado las acusaciones constitucionales aprobadas por la Cámara de Diputadas y Diputados;

4. Resolver, en conformidad con la ley y sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional, los conflictos de competencias que se susciten entre autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales;

5. Resolver, en conformidad con la ley y sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional, los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades con motivo del carácter intercultural de la República de Chile; y

6. Conocer, de acuerdo a la Constitución y las leyes, las políticas del Gobierno Central que tengan por objeto promover y profundizar la descentralización política, administrativa y fiscal.

Artículo 9.- Ambas cámaras se instalarán e iniciarán su período de sesiones en la forma que determine la respectiva ley y tendrán su sede en la Región de Valparaíso, sin perjuicio que también podrán sesionar en otras regiones.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

Artículo 10.- La Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado Territorial no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de un tercio de sus miembros en ejercicio. Cada una de las cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

Artículo 11.- Durante el mes de julio de cada año quienes desempeñen las presidencias de ambas cámaras darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.

El Reglamento de la Cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

Artículo 12.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

1. El Presidente de la República y los Ministros de Estado;

2. Los gobernadores regionales, los representantes del Ejecutivo en las regiones y en las provincias, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
3. Los miembros del Consejo del Banco Central;
4. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
5. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales.
6. El Contralor General de la República;
7. Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
8. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público; y
9. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en el número 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en los números 8) y 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Quienes no fueren elegidos en una elección no podrán volver al cargo que desempeñaban con anterioridad ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 13.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 14.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un

empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las diputadas y diputados podrán ser también Ministros de Estado, pudiendo percibir tan solo la mayor de dichas dietas, en ambos casos. En este último caso el diputado quedará suspendido de su cargo debiendo ser reemplazado en conformidad con las reglas que establece la Constitución, pudiendo retomar el cargo de diputado una vez hubiere cesado en el cargo de Ministro de Estado.

Artículo 15.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios y aquel que actúe como querellante en juicios salvo que sea personalmente ofendido por el delito o lo haya sido los parientes que determine la ley.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley sujeta a mayoría absoluta determinará los casos y circunstancias en que se configura una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que cesare en el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de cinco años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en las elecciones parlamentarias siguientes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a las que se refiere esta Constitución.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Artículo 16.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. En contra de las resoluciones que dictaren los Tribunales de Alzada podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 17.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Congreso Nacional contará con las siguientes oficinas técnicas:

1. Dirección de seguimiento de la ejecución presupuestaria;
2. Dirección de apoyo técnico en la iniciativa parlamentaria;
3. Dirección de análisis de impacto legislativo y control constitucional;
4. Dirección de apoyo en las labores de fiscalización; y
5. Dirección de control interno y ética.

La respectiva ley deberá reglamentar las competencias y atribuciones de cada una de estas direcciones, debiendo velar por asegurar su autonomía presupuestaria y decisoria.

Cada una de estas direcciones serán encabezadas por directores designados a través de concursos organizados por la Dirección de Servicio Civil en los que deberán primar criterios de mérito y calidad técnica. Los directores durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.

Capítulo II – Del proceso de formación de la ley

Artículo 18.- Solo son materias de ley:

1. Las que por mandato expreso de la Constitución deban ser reguladas por ley;

2. Las concernientes al ejercicio y limitaciones a los derechos y deberes fundamentales, cívicos y políticos de las personas, y los procedimientos y recursos para su protección;
3. Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
4. Aquellas básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, de negociación colectiva, previsional y de seguridad social;
5. El establecimiento o modificación de la división política y administrativa del país;
6. Aquellas que transfieran competencias desde el gobierno central a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades;
7. Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones la Cámara de Diputadas y Diputados, celebrar sus sesiones el Senado Territorial y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;
8. Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;
9. Las que establezcan los estándares de probidad administrativa y transparencia de los actos del Estado, sus organismos y municipalidades;
10. Las relativas a los estados de excepción constitucional y sus prórrogas;
11. La organización y régimen de los partidos y movimientos políticos;
12. Las que versen sobre la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones a los cargos de elección popular;
13. Las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
14. Aquellas con incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado, en especial, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
15. La autorización al Estado, sus organismos y municipalidades a contratar créditos destinados a financiar proyectos específicos, y a celebrar cualquier clase de operación que pueda comprometer en forma directa o indirecta su sustentabilidad o responsabilidad financiera. Lo anterior no se aplicará al Banco Central;
16. Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en las cuales éste tenga participación puedan contratar créditos, los que, en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

17. Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado, de sus organismos, de las municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;

18. Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas de curso legal;

19. La aprobación o desecho de los tratados internacionales suscritos o denunciados por el Presidente de la República, previo a su ratificación;

20. La concesión de indultos generales y amnistías, y las normas bajo las cuales el Presidente de la República podrá conceder indultos particulares o pensiones de gracia;

21. La protección de la libertad, pluralidad e independencia de los medios de comunicación;

22. Establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza parvularia, básica y media y las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento, así como los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

23. La autorización de la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

24. Las que fijen las fuerzas armadas que han de mantener en pie en tiempo de paz o de guerra, las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como la salida de tropas nacionales fuera de él;

25. Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;

26. Las relacionadas con la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de terceros; y

27. Toda norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Artículo 19.- Todo proyecto de ley comenzará su tramitación legislativa en la Cámara de Diputadas y Diputados, y tendrá como origen una moción o un mensaje del Ejecutivo en aquellas materias de iniciativa exclusiva. Las mociones serán firmadas hasta por un máximo de diez diputadas o diputados.

Las mociones podrán referirse a todas las materias señaladas en el artículo precedente, con excepción de aquellas enumeradas en este inciso, las cuales habrán de tener su origen en un mensaje del Presidente de la República. Estas son:

1. Aquellas que tengan por objeto imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar

las existentes, y determinar todos sus elementos, así como su forma, proporcionalidad o progresión:

2. La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
3. La creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;
4. La contratación de créditos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;
5. Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, rentas y, en general, beneficios económicos de cualquier tipo al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública y demás organismos públicos, con excepción de las remuneraciones del Presidente de la República, Ministros, Vicepresidente, Ministro Jefe de Gabinete, senadores, diputadas y diputados, funcionarios de exclusiva confianza y contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades ya indicadas; como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;
6. Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrán aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

Artículo 20.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que regulen los sistemas electorales de los cargos de elección popular serán leyes de quórum especial, y deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por un quorum de tres quintos de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que la Constitución establezca, o aquellas que tengan por objeto regular la organización, composición, funciones y atribuciones de los órganos del Estado y de los órganos autónomos de rango constitucional, requerirán para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las demás normas legales se aprobarán, modificarán o derogarán con el voto favorable de la mayoría de las diputadas y diputados o senadores presentes en la sesión en que se realice su votación.

Artículo 21.- En todo aquello no preceptuado por la Constitución, la tramitación interna de la ley en la Cámara de Diputadas y Diputados y en el Senado Territorial se determinará en una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta. Esta ley, además, regulará el proceso de su instalación, el período de sesiones, las urgencias legislativas y sus sanciones, los procedimientos de fiscalización de los actos del Gobierno y la tramitación de las acusaciones constitucionales.

Artículo 22.- Todo proyecto de ley puede ser objeto de adiciones o correcciones durante todo el proceso legislativo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado Territorial en los términos que establezca la ley. En ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Sin perjuicio de las reglas específicas relativas a la tramitación de leyes en el Senado Territorial, tanto las diputadas, diputados, senadores y el Presidente de la República estarán facultados para presentar adiciones o correcciones al proyecto de ley en trámite.

Los diputados y senadores no podrán presentar por sí solos adiciones o correcciones que recaigan sobre las materias que esta Constitución define como de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 23.- Aquellos proyectos de ley en los cuales es facultativo para el Senado Territorial su aprobación o desecho, bastará con la aprobación por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados y el transcurso de treinta días desde su aprobación sin que el Senado Territorial apruebe o deseche el proyecto, para remitirlos al Presidente de la República para su promulgación. Si al menos un cuarto de los senadores y senadores en ejercicio decidiere conocerlos, su tramitación se seguirá por los siguientes incisos.

Aquellos proyectos en los cuales es obligatorio para el Senado Territorial entrar en su conocimiento en segundo trámite, habrán de ser aprobados también por él, para lo cual, una vez aprobados por Cámara de Diputadas y Diputados, pasarán inmediatamente al Senado Territorial para su discusión. Para aprobar o desechar el proyecto de ley en segundo trámite tendrá el Senado Territorial treinta días corridos desde la aprobación del proyecto por la Cámara.

Si el Senado Territorial aprobare un proyecto en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, este será remitido al Presidente de la República para su promulgación.

Si el Senado Territorial enmendare o adicionare el proyecto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, volverá este proyecto a la Cámara. Si las enmiendas o adiciones hechas por el Senado Territorial fueren aprobadas por la Cámara, el proyecto será remitido al Presidente de la República para su promulgación. Si todas o algunas de las enmiendas o adiciones hechas por el Senado Territorial fueren rechazadas por la Cámara, se formará una Comisión Mixta.

También se formará una Comisión Mixta si el Senado Territorial rechazare íntegramente el proyecto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados.

El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de Diputadas y Diputados no podrá renovarse sino después de un año, salvo que fuere de aquellos proyectos de ley de los que el Senado Territorial debe conocer

obligatoriamente, en cuyo caso el Presidente de la República, podrá solicitar que el mensaje pase al Senado Territorial y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 24.- La Comisión se conformará por igual número de diputados y senadores, y se propondrá a sí misma la forma y el modo de resolver las controversias. Tendrá el plazo máximo de treinta días desde su constitución para emitir un informe con sus acuerdos, los cuales se adoptarán por mayoría absoluta. El proyecto de la Comisión Mixta deberá ser aprobado tanto por la Cámara como por el Senado Territorial, y una vez esto ocurra se remitirá al Presidente de la República para su promulgación. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara o el Senado Territorial rechazaren el informe con los acuerdos de la Comisión Mixta, el Presidente de la República podrá pedir a la Cámara de Diputadas y Diputados que se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto en los términos en los que fue presentado o en que hubiere sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez al Senado Territorial, y sólo se entenderá que este lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 25.- El proyecto de Ley de Presupuestos tendrá su origen en un mensaje del Presidente de la República, que deberá ser presentado en la Cámara de Diputadas y Diputados con a lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el mensaje presentado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados y Diputados.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, deberá materializarse a través de un mensaje del Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso Nacional aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Nacional fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al momento de la promulgación de la ley, y previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

La dirección de seguimiento de la ejecución presupuestaria tendrá derecho a acceder a toda aquella información relativa a la ejecución y eventuales reasignaciones de la ley de presupuestos, e informará periódicamente a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado al respecto. La autoridad respectiva deberá

comparecer al menos dos veces al año ante cada una de las cámaras para contestar preguntas relativas a la ejecución de la Ley de Presupuestos.

Artículo 26.- Los proyectos remitidos al Presidente de la República para su promulgación, deberán ser aprobados por este y firmados por él y las diputadas y diputados patrocinantes.

Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de Diputadas y Diputados con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

Solo se admitirán observaciones que tengan por objeto suprimir normas aprobadas, y no se permitirá al Presidente de la República adherir nuevas normas o modificarlas.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

Artículo 27.- Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley con su firma y la de los diputados patrocinantes.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 28.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República, o al Ministro Jefe de Gabinete, en su representación, con acuerdo de la Cámara respectiva. La Cámara de Diputadas y Diputados podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

En el mes de marzo de cada año el Presidente de la República podrá calificar con urgencia hasta cinco proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en el plazo de un año. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite será acordado por los presidentes de las cámaras y de las comisiones que corresponda. En caso de incumplimiento, la sala o comisión según corresponda estará impedida de conocer o votar cualquier otro proyecto de ley.

El Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados podrá también calificar con urgencia hasta dos proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en la misma oportunidad y en los mismos términos que establece el inciso anterior.

Capítulo III - Del Poder Ejecutivo

Artículo 29- El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe de Gobierno, y actúa a través de sus Ministros respectivos en conformidad con lo que establece la Constitución.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

Artículo 30.- El Vicepresidente, electo conjuntamente con el Presidente de la República, ejerce el Poder Ejecutivo en caso de inhabilidad, incapacidad o vacancia de la Presidencia. En el caso de producirse la vacancia, la desempeñará hasta el término del período presidencial. En caso de que, por licencia, renuncia, cese o muerte del Vicepresidente este no pudiese asumir la presidencia, asumirá el diputado más votado del partido político por el cual fue electo el Presidente, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución y las leyes, y en su defecto, el diputado más votado que no tuviese impedimentos.

El Vicepresidente de la República preside el Senado Territorial y lo integra con derecho a voz. Excepcionalmente tiene derecho a voto en caso de producirse un empate en una votación en el pleno. En caso de vacancia de la Vicepresidencia, este será reemplazado por quien designe el Presidente de la República, quien deberá ser ratificado por la mayoría de los senadores en ejercicio.

Para ser elegido Vicepresidente debe cumplir con los mismos requisitos del Presidente de la República.

Artículo 31.- El Presidente y el Vicepresidente de la República son elegidos de forma conjunta en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Cada candidatura presidencial presentada debe individualizar un candidato a Presidente y otro a Vicepresidente de la República, no pudiendo ser ambos del mismo género. Entre el Presidente de la República y el Vicepresidente no pueden existir relaciones de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o el cuarto grado de consanguinidad. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por el Tribunal Calificador de Elecciones, el Presidente y el

Vicepresidente de la República, o fuera anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Corte Suprema, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Cuando el Presidente electo estuviera incapacitado temporal o permanentemente para la toma de posesión del cargo o para el ejercicio de este, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, de acuerdo a las reglas establecidas en este Capítulo hasta tanto perduren las causas que generaron dicha incapacidad.

Artículo 32.- El Presidente y el Vicepresidente duran cuatro años en sus funciones, y pueden reelegirse por una sola vez en sus mismos cargos. En caso de que el Presidente hubiese sido reelecto, no podrá postular a la Vicepresidencia sino hubieren transcurrido cuatro años desde que hubiere cesado en sus funciones. El Vicepresidente en ejercicio podrá siempre postular a la presidencia.

Cualquiera de los dos cesará en sus funciones en caso de ser acusado por la Cámara de Diputados y si dos tercios de los senadores en ejercicio, resolviendo como jurado, lo declararan culpable de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o haber infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.

Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente de la República:

1. Dirigir la acción del Gobierno y coordinar las funciones de los demás miembros de este, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
2. Concurrir a la formación de las leyes, en conjunto con la Cámara de Diputadas y Diputados, con arreglo a la Constitución; sancionarlas y promulgarlas;
3. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;
4. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal y que no sean parte de las competencias regulatorias de los gobiernos regionales y locales;
5. Nombrar al Ministro Jefe de Gabinete y, a propuesta de este, a los Ministros de Estado, y removerlos en conformidad a la ley;
6. Nombrar y remover a las demás autoridades que la Constitución o las leyes determinen como de su exclusiva confianza o cuyo nombramiento le ha sido encomendado;
7. Proponer para la ratificación del Senado Territorial a las autoridades que correspondan;
8. Representar al país en el plano internacional, suscribir ratificar o denunciar los tratados internacionales con Estados extranjeros u organismos internacionales, así como acreditar y recibir a sus representantes diplomáticos; y

9. Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional; y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.

Artículo 34.- El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes sujetas a quórum de mayoría absoluta.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes. Asimismo, podrá establecer que antes de su entrada en vigencia, cada cámara apruebe en una sola votación el contenido del decreto con fuerza de ley.

El Presidente de la República, durante los primeros seis meses de asumido su cargo, podrá dictar disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de los servicios públicos. En ningún caso el ejercicio de esta facultad implicará una reducción del número de funcionarios, un aumento en el gasto público o la creación de un número de ministerios superior a los existentes.

Artículo 35.- Las remuneraciones del Presidente de la República, del Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Capítulo IV - De los Ministros

Artículo 36.- Los Ministros son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y la administración del Estado. Una ley

determinará el número y la organización de los Ministerios. Para ser nombrado Ministro se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser electo como Diputado.

Artículo 37.- Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 38.- Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados y Diputadas o del Senado Territorial y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del respectivo Ministro. En caso de ausencia temporal de algún Ministro el Presidente de la República podrá reemplazarlo temporalmente por otro Ministro o por el Subsecretario de la respectiva cartera.

Artículo 39.- El Ministro Jefe de Gabinete tendrá a su cargo la coordinación de la labor que corresponde a los Ministros, así como la relación del Ejecutivo con la Cámara de Diputadas y Diputados. El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro Jefe de Gabinete una o más atribuciones presidenciales. Sin embargo, en ningún caso podrá delegar las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren en el marco de los estados de excepción constitucional.

El Presidente de la República deberá nombrar un Ministro Jefe de Gabinete con al menos quince días de anticipación al inicio de su mandato. Previa consulta con el Ministro Jefe de Gabinete el presidente nombrará a su gabinete de ministros y subsecretarios.

Dentro de los sesenta días de haber asumido el cargo, el Ministro Jefe de Gabinete deberá presentar a la Cámara de Diputados y Diputadas los principales lineamientos legislativos de la política de gobierno.

Si el Presidente de la República removiére y nombrare a un nuevo Ministro Jefe de Gabinete, este podrá realizar una nueva presentación ante la Cámara de Diputados y Diputadas si así lo estimare conveniente.”.

La iniciativa fue votada por separado, de conformidad con las materias que trata. Esta propuesta fue hecha por la Coordinación y aceptada por la Comisión.

En primer lugar, se sometieron a votación las disposiciones que regulan el Poder Ejecutivo, contempladas en los artículos 29 a 39 de la iniciativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, los rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (11 x 13 x 1 abst.).

En segundo orden, se pusieron en votación los artículos correspondientes al Congreso Nacional (1° a 17).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Finalmente, fueron sometidos a votación los artículos 18 a 28, sobre materias de ley y formación de la ley.

- Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se pronunciaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 12 x 0 abst.).

Dado el resultado antes expuesto, se repitió de inmediato la votación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19 del Reglamento General de la Convención Constitucional.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó los artículos sometidos a votación. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

18.- Iniciativa convencional constituyente N° 213-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Francisca Arauna, Fernando Atria, Jaime Bassa, Marcos Barraza, Alondra Carrillo, Roberto Celedón, Alejandra Flores, Elisa Giustinianovich, Hugo Gutiérrez, Bastián Labbé, Valentina Miranda, Nicolás Nuñez, María Elisa Quinteros, Constanza Schonhaut, Bárbara Sepúlveda y, Carolina Videla que **“Crea el Congreso u órgano legislativo plurinacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señala la exposición de motivos que las principales reformas que propone la iniciativa se traducen en un sistema de representación unicameral, político sustantivo, paritario y con representación territorial

Al respecto, se postula que la primera novedad relevante de la propuesta es, por cierto, la generación de una estructura unicameral. El Congreso ejerce la potestad legislativa nacional y fiscaliza la actuación del Gobierno y del Presidente de la República. La iniciativa busca robustecer al Congreso, eliminando trabas y limitaciones ligadas a la función política a veces puramente conservadora del Senado. Se trata de una cámara de carácter supuestamente “reflexivo”, que sin embargo ha operado más bien como una instancia revisora y de freno, configurándose como un obstáculo al avance de proyectos de ley exigidos e impulsados ampliamente por diversos sectores de la ciudadanía, tales como -por sólo nombrar dos ejemplos emblemáticos- la semana laboral de 40 horas y el royalty a la minería privada. Ello evidencia que ha operado como una cámara revisora con

potencial de actuar como órgano conservador, limitando cambios democráticos exigidos por la ciudadanía. La demanda con un Congreso Unicameral viene a enfrentar este problema.

Sostienen que esto no es una tendencia puramente local. Entre ciento noventa Estados que en la actualidad se encuentran asociados dentro de la Unión Interparlamentaria, setenta y siete han optado por organizar su institución parlamentaria bajo un modelo bicameral, mientras que los ciento trece restantes han establecido un Parlamento de una sola cámara. Se dice que si en 1961 un 59% de los Estados existentes disponían de dos cámaras, en 1976 el porcentaje se redujo al 46%, y en 1996 bajó hasta el 33%, queriendo mostrar con ello que la tendencia mundial en los últimos tiempos es la eliminación de la segunda cámara, cuestión que también parece ser el futuro de nuestro país

Por cierto, para justificar la existencia del Senado, a veces se cita la baja disciplina y la supuesta menor capacidad técnica que existe en la actual Cámara de Diputados. Pero la concentración de esta crítica en la Cámara nos parece injusta: el sistema político general tiene problemas de representatividad que redundan en problemas de funcionamiento. Y el Congreso, en general, necesita mejorar su capacidad técnica y constituirse en un organismo con muchas más capacidades. La propuesta contiene, como se verá, innovaciones para hacerse cargo de ello.

Consignan las y los patrocinantes que el segundo paquete de innovaciones se refiere a la lógica de representación imperante en el Congreso, las que buscan atender a déficits históricos de representación, particularmente respecto de la exclusión histórica de mujeres, identidades trans y no binarias y de pueblos originarios. Así, si bien el sistema electoral de la Convención Constituyente abordó por primera vez la igualdad sustantiva de género como valor representativo central, ello no es todavía realidad en el sistema político central chileno. La propuesta impulsa la generación de una democracia paritaria en el sistema político central, particularmente en el órgano deliberativo general.

En materia de déficits históricos de representación, el sistema debe permitir mantener una representación territorial nítida y cercanía de los representantes con sus comunidades, esto es, una democracia territorial o descentralizada, contemplando dentro de ello la representación de los territorios indígenas reconocidos.

Para favorecer la representación política programática, sin descuidar la representación territorial, los integrantes del Congreso serán electos en un sistema mixto con tres componentes: político sustantivo, territorial, y plurinacional. La propuesta ha sido trabajada con expertos en sistemas electorales, fijando un mandato de diseño que se oriente a conseguir cuatro objetivos: que al menos una parte central del Congreso sea electo con un diseño programático de listas que hagan transparente la naturaleza política del voto; que la integración del Congreso tenga, sin embargo, un componente territorial; que los resultados sean proporcionales en la representación política; y que la integración final del órgano sea paritaria y plurinacional.

En tal sentido, las y los autores aducen que la propuesta manda de este modo a crear lo que se conoce como un sistema de representación mixta proporcional (Mixed member proportional system – MMP). La idea del sistema MMP se originó en la República Federal Alemana, pero se ha extendido con mucho éxito a

países como Nueva Zelanda, Bolivia, y a los sistemas devueltos británicos (Escocia y Galés). Bajo un sistema MMP, se pretende que la integración final del Congreso refleje sustancialmente la distribución de preferencias ideológicas de las y los votantes, expresada en las organizaciones políticas o pueblos por los que votaron. Para conseguir esto, se asume que es determinante que – al modo de los sistemas proporcionales tradicionales con listas cerradas nacionales o en grandes distritos – se vote por listas ideológicas con una orientación común. La o el votante sabe, así, que uno de los componentes centrales de su voto es colectivo y programático: la lista.

Pero los sistemas proporcionales pierden en representatividad territorial. Para compensarlo, la ley deberá diseñar y poner en ejecución un sistema electoral que contemple un segundo voto por representantes locales. La o el votante sabe, de este modo, que tiene un segundo voto para elegir a alguien que represente los intereses de su comunidad más cercana o del territorio indígena del que es parte. Quienes ganen en las elecciones locales ingresan de pleno derecho al Congreso. El sistema electoral debe contemplar luego mecanismos que permitan mantener la distribución ideológica de fuerzas políticas tanto como sea posible. Esto evita la introducción de prácticas políticas tendientes a aumentar artificialmente la representación ideológica de un sector dibujando los distritos territoriales de un modo conveniente (gerrymandering) o de maximizar tanto las elecciones locales que se genere un sistema mayoritario o alguna distribución arbitraria. Con esto, amarra a la legislación, en el sentido de impedir que las organizaciones políticas arreglen los territorios a su conveniencia, permitiendo creatividad y distintas opciones en el diseño preciso. La propuesta mandata asimismo la generación por parte de la ley de un diseño que genere integración paritaria del Congreso Plurinacional.

Una última novedad en materia de Congreso dice relación con la creación de una Unidad Técnica. Se trata de un órgano autónomo dependiente del Congreso Plurinacional que centralizará y robustecerá las funciones técnicas aparejadas a su trabajo. Junto con prestar asesoría legislativa general, una primera innovación está dada por la generación de un mandato y una función de auscultar la legislación en ámbitos críticos mediante informes consultivos. Una segunda innovación es la introducción de un departamento que cumplirá una función, largamente añorada por nuestro legislativo, de servir de contrapeso a la expertise técnica del Ejecutivo en la evaluación del impacto fiscal de las leyes y en las discusiones presupuestarias. La propuesta contiene una obligación al gobierno de darle acceso a la información que maneja la Dirección de Presupuestos, en condiciones que deberán ser definidas por la ley, para permitir que se elimine la falta de contrapesos en estas discusiones por parte del Ejecutivo.

b) Texto de la iniciativa:

“CAPÍTULO X DEL CONGRESO PLURINACIONAL

Artículo 1. El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes. El Congreso es de carácter unicameral y ejerce la potestad legislativa y las otras facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.

Artículo 2. Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Artículo 3. El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La Ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.
2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.

Artículo 4. Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 5. Los diputados y diputadas sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Artículo 6. El Congreso Plurinacional deberá renovarse cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.

La renovación del Congreso en los casos de elecciones ordinarias genera una nueva legislatura, poniendo término a la anterior.

La constitución de un nuevo Congreso tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.

Artículo 7. Una ley establecerá las reglas de funcionamiento del Congreso Plurinacional. En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la mayoría de sus miembros.

La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.

Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.

Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.

Artículo 8. El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 9. Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de término anticipado establecidos en la ley.

Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.

Artículo 10. Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial.

Artículo 11. Cesará en el cargo el diputado o diputada:

a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley;

b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;

c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley;

d) Que, durante su ejercicio, celebre o caucione contratos con el Estado, o actúe como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.

e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;

g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;

h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;

i) Que, durante su ejercicio, fallezca.

Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.

Artículo 12. Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;

b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;

c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;

d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.

e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado.

g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;

h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;

j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.

Artículo 13. El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;

b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio. La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

d) Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, apersonarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.

e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.

Artículo 14. La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por la Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.

La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.

Artículo 15. Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;

b) Ejecutar las instrucciones que le imparta el Congreso Plurinacional;

c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y

d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de una unidad independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación

económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.

d) Las demás que mandate la Constitución o la ley.

Artículo Transitorio. Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en esta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron la convencional constituyente Politzer y el convencional constituyente Namor. (13 x 10 x 2 abst.).

19.- Iniciativa convencional constituyente N° 215-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Elisa Loncón, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Lidia González, Luis Jiménez, Isabella Mamani, Jaime Bassa, Alondra Carrillo, Francisca Arauna y Fernando Atria, que **“Establece el Registro Electoral Indígena”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos pone de manifiesto que profundizar la democracia en un Estado Plurinacional moderno exige una estrategia para mejorar la integridad electoral en el país, uno de los elementos considerados para las salvaguardas institucionales que permitan garantizar elecciones efectivas, libres y justas son los Registros Electorales. Al efecto, se indica que hay sistemas electorales en que los electores se deben registrar antes para poder votar, y otros en los que se utilizan los datos o registros actualizados como base para que el Estado compile la lista de electores. Se entiende que el registro es de responsabilidad conjunta de cada elector y de la administración electoral

El organismo responsable proporciona los medios para el registro, pero los electores a menudo tienen la iniciativa para registrarse y, si es posible, proporcionar alguna prueba de su elegibilidad. Independientemente de la fórmula adoptada, este sistema debe evitar excluir injustificadamente a personas en los registros, permitir que cualquier persona pueda registrarse o retirarse voluntariamente y generar una lista de electores precisa, confiable y actualizada.

Agregan las y los autores que el Registro Electoral es la base de datos que contendrá la inscripción de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas que, conforme a la Constitución y a las leyes de un país, pueden ejercer el derecho al sufragio.

En Chile, el registro electoral está compuesto por un padrón nacional y, en las últimas elecciones de convencionales, se creó un padrón indígena en el cual 1.239.295 personas estuvieron habilitadas para escoger a quienes ocupan cada uno de los 17 escaños reservados de los representantes de los diez pueblos indígenas que fueron reconocidos para participar en el proceso de redacción de la nueva Constitución. Del total, un 86% de los inscritos forma parte del pueblo mapuche, seguidos por los aymaras, con 75.743 personas, diaguitas (53.887), atacameños (22.569), collas (9.183), quechuas (7.661), rapanuí (3.623), changos (1.951), kawashkar (528) y yaganes (170). Sin embargo, sólo un 22,81% del padrón indígena votó por escaños reservados para los pueblos indígenas.

Por otra parte, se sostiene que la reivindicación de los pueblos indígenas del derecho a definirse ellos mismos a través de la autodefinición y del auto-reconocimiento, encuentra dificultades en la actualidad, debido a las condiciones de discriminación y racismo estructural de la sociedad chilena que impiden el ejercicio pleno del derecho al autorreconocimiento, que es la identificación colectiva que los propios pueblos y naciones pueden hacer de sí mismos y de las personas que los integran como colectivos.

Asumen que es problemático que, bajo estas condiciones, los miembros de los pueblos indígenas puedan inscribirse voluntariamente en un padrón indígena sin poner en riesgo la legitimidad de un proceso electoral. Por ello, es preciso la creación de un registro especial indígena a cargo del nuevo Servicio Electoral de carácter obligatorio, al menos en una primera etapa, construido a partir de las bases de datos y registros que los distintos órganos del Estado poseen respecto de las personas indígenas y los que puedan aportar los propios pueblos, dejando margen también a la autoidentificación en conformidad a las normas que regulen la materia.

La libertad para elegir si pertenecer o no a tal registro, no estaría vedada, ya que una vez en el registro la persona tiene la libertad de retirarse de éste y volver a inscribirse, si lo desea, dentro de los plazos establecidos. Esto permite el acceso a una representación más amplia con anterioridad a las elecciones respectivas y, si el voto fuera obligatorio, permitiría, además, una mayor certeza del universo de votantes, todo lo cual también favorece la Integridad Electoral.

Concluyen los patrocinantes que, una vez inscrito en el registro especial indígena, las personas solo podrán votar por cupos o escaños reservados para miembros de pueblos indígenas. Esto tiene como sustento en el resguardo al derecho colectivo de participación y la representación colectiva.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.

El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, en base a los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.

Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

20.- Iniciativa convencional constituyente N° 216-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Elisa Loncón, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Lidia González, Luis Jiménez, Isabella Mamani y Fernando Tirado, sobre **“Sistema de Gobierno”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los convencionales patrocinantes que uno de los pilares fundamentales del proceso constituyente es presentar a la ciudadanía una propuesta normativa que establezca y regule constitucionalmente el sistema político y el régimen de gobierno del país, entendiendo estos elementos no sólo como aspectos teóricos destinados a sustentar el andamiaje del Estado de Derecho, sino también como bases orientadoras de la convivencia democrática de nuestra sociedad.

De esta manera, si bien la pregunta por ambos elementos no encuentra una respuesta unívoca en cuanto a la idoneidad de uno u otro sistema para determinada sociedad, lo cierto es que la Convención Constitucional ha de perfilarse como la instancia que brinde una propuesta que integre de la mejor forma posible los anhelos de la ciudadanía para posibilitar una gobernabilidad que permita ampliar y profundizar la democracia, propiciando alcanzar un equilibrio entre las distintas posturas y experiencias en torno a las diversas posibilidades de sistemas de gobierno que se discutirán.

En este sentido, las y los autores de la iniciativa postulan que un aspecto fundamental del sistema de gobierno que se constituya será la coherencia que exista entre esta decisión y las definiciones en torno a ámbitos como el Poder Legislativo, sistema electoral, partidos políticos, descentralización, entre otros, velando así porque la Nueva Constitución representa un cuerpo normativo orgánico, armónico y sistemático, en plena sintonía con las demandas de la ciudadanía que otorgó este mandato soberano y a la altura de las exigencias democráticas propias del siglo XXI para un país que todavía busca acomodarse en el mismo.

Por lo anterior, la deliberación que surja en torno al sistema político habrá de considerar especialmente la trayectoria histórica y la cultura política del país, junto con la circunstancia de que un cambio de paradigma cultural generado como consecuencia de un cambio de régimen o sistema de gobierno a nivel jurídico sólo se podrá ir apreciando en la medida en que otros factores inciden, como la participación activa de la ciudadanía, la transparencia exigida, los niveles de conocimiento y valoración de la democracia, o el sistema de partidos políticos.

Considerando estas ideas, se plantea en la exposición de motivos que el régimen político que ha adoptado con mayor aceptación nuestra idiosincrasia ha sido el Presidencialismo, el que ha imperado desde la Constitución de 1833, y que debe ser perfeccionado para garantizar un Sistema Político que posibilite de manera efectiva aspectos como gobernabilidad, equilibrio de poderes, descentralización, equidad territorial, democracia, representatividad, plurinacionalidad, interculturalidad, inclusión, puntos de acceso de la ciudadanía para la toma de decisiones y participación de grupos excluidos o discriminados históricamente.

Si bien durante el “período parlamentario” (1891-1925) hubo un importante desequilibrio de poderes a favor del Congreso Nacional (principalmente, de censura), el Presidencialismo se mantuvo en las Constituciones de 1925 y 1980, a pesar de los contextos históricos en que se elaboraron dichos textos constitucionales: una democracia elitista en crisis y una dictadura militar, respectivamente. Además, la figura de Jefe de Estado reforzada con amplias atribuciones que se construyó institucionalmente es una continuidad de la tradición política borbónica que instala la Corona Española en Chile.

Esta institucionalidad ha fomentado una cultura política que otorga una importancia gravitante a la elección presidencial, enfatizando en que se trata de “la primera autoridad del país”. Desde que existe un sistema de partidos estable e institucionalizado, las candidaturas a la Presidencia han sido acompañadas, en su gran mayoría, por coaliciones definidas.

Concluyen las y los autores de la propuesta constitucional que las críticas realizadas al desequilibrio de poderes en favor del Presidente se remiten a asuntos de tramitación legislativa y algunas atribuciones exclusivas que determina la Constitución de 1980. No obstante, de ahí no se desprende que el equilibrio de poderes se logre cambiando la forma de gobierno hacia un parlamentarismo o alguna variedad de semi-presidencialismo. En términos de legitimación ciudadana, la aprobación a los/as Jefes/as de Estado y la baja participación electoral no es un problema exclusivo del Poder Ejecutivo y su elección, sino que se extiende al Poder Legislativo y, en general, a las élites políticas institucionales.

b) Texto de la iniciativa:

“Título X: Sistema Político

Capítulo I

Del Gobierno y la función ejecutiva

Presidenta o Presidente de los Pueblos de Chile

Artículo XX. La función ejecutiva será desempeñada por la Presidenta o el Presidente de los Pueblos de Chile.

La presidenta o el presidente ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno, ejecutando las funciones de gobierno y administración.

En el ejercicio de la función ejecutiva la Presidenta o el Presidente deberá cumplir con los principios que regulan la forma y características del Estado,

tales como la democracia, paridad, la plurinacionalidad, interculturalidad, equidad territorial y descentralización.

Artículo XX. Podrán ser elegidos Presidenta o Presidente aquellas personas que tengan la nacionalidad chilena; tengan cumplidos a lo menos treinta y cinco años de edad, posean licencia de enseñanza media y cuenten con las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

Artículo XX. La Presidenta o el Presidente durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y podrá ser reelegido únicamente para el período siguiente al término de su primer mandato.

Artículo XX. Son atribuciones especiales de la Presidenta o Presidente de los Pueblos de Chile:

1° Cumplir y hacer cumplir la presente Constitución, los Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes.

2° Dirigir la acción del gobierno y la administración del Estado.

3° Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas, promulgarlas y publicarlas en el Diario Oficial.

4° Dictar, previa delegación de facultades del Parlamento Plurinacional, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución.

5° Convocar a plebiscito en los casos contemplados en la Constitución, sin perjuicio de la facultad del Parlamento Plurinacional de convocarlo y de la convocatoria popular del mismo.

6° Declarar el o los estados de excepción con acuerdo del Parlamento Plurinacional, conforme a la Constitución y la ley.

7° Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

8° Nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado y Subsecretarios, quienes son funcionarios de la confianza exclusiva de la Presidenta o Presidente y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella. Constituye excepción a esta norma el Ministro Jefe de Gabinete.

9° Conducir las relaciones políticas exteriores con Estados extranjeros y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Parlamento Plurinacional conforme a la Constitución.

10° Designar a los Agentes Diplomáticos y los representantes ante organismos internacionales. El nombramiento de éstos se someterá a la aprobación del Parlamento Plurinacional en los términos que se definan en esta Constitución; y

además son funcionarios de la confianza exclusiva de la Presidenta o Presidente y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con ella. En la designación de estos funcionarios se deberán aplicar los principios que regulan la forma y características del Estado.

11° Declarar la guerra, previa autorización por ley.

12° Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo de la Cámara Territorial del Parlamento Plurinacional;

13° Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine. En la designación de estos funcionarios se deberán aplicar los Principios que regulan la forma y características del Estado.

14° Ejercer la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas, distribuirlas y organizarlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad de los Pueblos y Naciones de Chile.

15° Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros, y al Director General de la Policía de Investigación de Chile, previo acuerdo de la Cámara Territorial del Parlamento Plurinacional.

16° Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. La Presidenta o Presidente de los pueblos de Chile, con acuerdo del Parlamento Plurinacional, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, o conmoción interna del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Las y los Ministros de Estado o las o los funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

17° Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto no será procedente en tanto no se haya dictado sentencia firme y ejecutoriada en el respectivo proceso.}

Artículo XX. La Presidenta o el Presidente de los Pueblos de Chile será elegido por sufragio universal en votación directa.

Será electa Presidenta o Presidente aquel candidato que obtuviera a lo menos el cuarenta por ciento de los votos, afirmativos válidamente emitidos y además, existiera una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos, afirmativos válidamente emitidos, y obtenidos por el candidato que le sigue en número de sufragios.

Si en la primera votación ninguno de los candidatos cumpliera con lo preceptuado en el inciso anterior, se procederá a una segunda votación que se

circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta segunda votación deberá realizarse a los 30 días corridos siguientes a la primera votación.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso tercero, la Presidenta o el Presidente de los Pueblos de Chile convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la fecha del deceso. La nueva elección se efectuará a los sesenta días corridos después de realizada la convocatoria si ese día correspondiera a un domingo. Si así no fuera, se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Artículo XX. El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes a la primera o segunda votación, según corresponda. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato a la o el Presidente del Parlamento Plurinacional la proclamación de la Presidenta o el Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama a la Presidenta o el Presidente electo.

En este mismo acto, la Presidenta o el Presidente electo prestará ante la o el Presidente de la Cámara Territorial del Parlamento, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidenta o Presidente de los Pueblos de Chile, conservar la independencia de la República, resguardar la soberanía y derechos de los pueblos y naciones de Chile, los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Artículo XX. La Presidenta o el Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá la o el recientemente elegido. Quién haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidenta o Ex Presidente de los Pueblos de Chile.

Si la Presidenta o el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de los Pueblos de Chile, el Presidente del Parlamento Plurinacional; a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento de la Presidenta o Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, la Vicepresidenta o Vicepresidente, en conformidad al procedimiento regulado en esta Constitución, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. La Presidenta o Presidente de los Pueblos de Chile así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que determine la ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo a la

electa o electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

Artículo XX. Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, la Presidenta o el Presidente de los Pueblos de Chile, no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de los Pueblos de Chile, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente de la Cámara Territorial del Parlamento Plurinacional y el Presidente de la Corte Suprema.

Del Ministro Jefe de Gabinete Ministerial

Artículo XX. La Presidenta o el Presidente, con acuerdo de la mayoría simple de la Cámara Territorial, nombrará a una Ministra o Ministro Jefe o Jefa del Gabinete Ministerial. El Presidente o Presidenta le encomendará la coordinación y gestión permanente de los ministerios, la coordinación de la labor de los ministerios para la consecución de los objetivos del programa de gobierno, las relaciones del Gobierno con el Parlamento, la relación con los Gobiernos Regionales y velar por la efectiva implementación de las políticas públicas, planes y programas.

En caso de que no se produzca el acuerdo para su nombramiento con la cámara respectiva, la Presidenta o Presidente, podrá proponer otra persona para tal efecto. Con todo, si no es posible lograr el acuerdo en cuanto al nombramiento en un segundo intento, el Presidente o Presidenta, estará facultado para hacer el nombramiento prescindiendo el acuerdo de la Cámara Territorial.

Artículo XX. Son atribuciones específicas del Ministro o Ministra Jefe o Jefa del Gabinete Ministerial:

1° Coordinar permanentemente el Gabinete Ministerial.

2° Controlar la gestión y cumplimiento de la agenda programática y legislativa del gobierno.

3° Convocar y dirigir el Comité Técnico Administrativo compuesto por los Ministerios, Subsecretarios y demás autoridades y funcionarios de acuerdo a la planificación que establezca para el cumplimiento de sus fines.

4° Elaborar los instrumentos de gestión que permitan alcanzar los objetivos de su función y su permanente evaluación, de lo cual deberá informar trimestralmente al Parlamento Plurinacional.

5° Colaborar con el Presidente o Presidenta en el ejercicio de las funciones de gobierno y administración del Estado.

6° Asumir la Vicepresidencia del país en los casos determinados en esta Constitución y las leyes.

7° Proponer al Presidente o Presidenta las personas que ejercerán los cargos de ministros de Estado, subsecretarios y a los representantes del Gobierno en el gobierno y administración interior del país.

8° Adoptar los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9° Asistir al Parlamento cuando sea requerida su asistencia o cuando así lo determine el Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones.

10° Elaborar informes a solicitud del Congreso respecto de peticiones concretas en virtud de sus funciones.

11° Asesorar en forma permanente a la Presidenta o Presidente y a los demás ministerios que integran el Gabinete, a través de análisis, estudios y publicaciones en materias políticas, jurídicas y administrativas, tanto para el ejercicio de sus funciones de gobierno, administración, coordinación programática como sus funciones de colegisladoras.

12° Promover y garantizar en las relaciones interministeriales, y entre el Gobierno y el Parlamento, el respeto de la paridad, la plurinacionalidad, la interculturalidad, la equidad territorial, la diversidad social y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas.

13° Coordinar el cumplimiento de la ley sobre el acceso a la información pública y las normas de probidad y transparencia, además de asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales, buscando mejoras institucionales y de gestión que faciliten la modernización del Estado.

14° Ejercer la coordinación con los órganos del gobierno interior del Estado conforme a la Constitución y la ley.

15° Implementar las políticas públicas dirigidas a los pueblos y naciones indígenas preexistentes y coordinar dicha implementación en todas las reparticiones del Estado; en especial deberá gestionar los requerimientos de constitución de autonomías indígenas, negociar y suscribir los acuerdos que establezcan dichas autonomías.

16° Ejercer toda otra función y atribuciones que le encomiende la Presidenta o el Presidente de los pueblos de Chile.

De los Ministros de Estado

Artículo XX. Los Ministros y Ministras de Estado son los colaboradores directos y de confianza exclusiva de la Presidenta o el Presidente, en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios, y orden de precedencia de los Ministros titulares.

de la Presidenta o el Presidente podrá encomendar a uno o más Ministros o Ministras, la coordinación de la labor que corresponde a los Ministros y Ministras y las relaciones del Gobierno con el Parlamento Plurinacional.

Artículo XX. Para ser nombrado Ministro o Ministra de Estado, se requiere ser chileno o chilena, tener cumplidos dieciocho años de edad a la fecha de nombramiento y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública que determine la ley.

Al nombrar sus Ministros y Ministras, la Presidenta o el Presidente, deberá dar cumplimiento a los Principios de Enfoque de Género y Plurinacionalidad. Para ello, se deberá dar cumplimiento al Principio de Enfoque de Género, se deberá nombrar igual cantidad de ministros y ministras. Para dar cumplimiento al Principio de Plurinacionalidad, al menos tres de los ministros y ministras que sean nombrados, deberán ser pertenecientes a los Pueblos y Naciones Indígenas.

En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro o Ministra, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley.

Artículo XX. Los reglamentos y decretos de la Presidenta o el Presidente deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo y no serán obligatorios sin dicho esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra de rigor, por orden de la Presidenta o el Presidente, en conformidad a la ley.

Artículo XX. Los Ministros y las ministras, serán responsables individualmente de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros Ministros o Ministras.

Artículo XX. El cargo de Ministro o Ministra es incompatible con el de parlamentario.

El cargo de Ministro o Ministra es incompatible con todo empleo, cometido o comisión retribuidos con fondos fiscales, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función, cometido o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes en la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, el cargo de Ministro o Ministra es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro o Ministra cesará en el cargo, empleo, cometido, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros y Ministras estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio, procedimiento administrativo, gestiones particulares, y ser director de alguna persona jurídica, sea con o sin fines de lucro.

Artículo XX. Los Ministros y Ministras podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del Parlamento Plurinacional, y tomar parte en sus debates, con derecho para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros y Ministras deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que el Congreso Nacional convoque para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de los correspondientes Ministerios, acuerde tratar.”.

- La iniciativa N° 216-1 fue retirada por una de sus autoras, la convencional constituyente Catrileo.

21.- Iniciativa convencional constituyente N° 217-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Lidia González, Luis Jiménez, Isabella Mamani y, Fernando Tirado, sobre **“Establece escaños reservados para representantes indígenas en el parlamento plurinacional unicameral”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señalan las y los autores de la proposición constitucional que, en el caso de un parlamento unicameral, dicho órgano concentrará la función legislativa, la representación de las unidades territoriales en las que se dividirá el territorio del país, nombramiento y fiscalización de autoridades.

Es por ello que se dispondrá de un distrito especial y único de escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes. Las características de este distrito serán definidas por la ley, considerando: A) los principios de proporcionalidad (de población indígena en relación a población del país, y de cada pueblo nación indígena en relación al total de población indígena, ambos elementos definidos por CENSO oficial de población y vivienda); B) paridad y C) representación de cada uno de los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes.

En cuanto al umbral de escaños, se concluye que un mínimo absoluto de estos tendría que establecerse sobre el criterio utilizado en la determinación de los escaños reservados para el actual proceso constituyente, esto es, los 17 escaños de representantes indígenas en la Convención, o considerando los 25 escaños que llegó a proponerse originalmente, en la discusión de Reforma Constitucional para la elección de convencionales.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. En las elecciones al Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes indígenas que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.

En virtud del principio de plurinacionalidad, se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron la convencional constituyente Politzer y el convencional constituyente Namor. (13 x 10 x 2 abst.).

22.- Iniciativa convencional constituyente N° 218-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Elisa Loncón, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Lidia González, Luis Jiménez, Isabella Mamani, Jaime Bassa, Alondra Carrillo, Francisca Arauna y Fernando Atria, que **“Establece y regula el parlamento plurinacional con carácter bicameral”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señalan las y los autores que la presente propuesta de norma propone un órgano legislativo bicameral, que genere todas las ventajas que el bicameralismo ofrece a un Estado de Derecho Democrático, Plurinacional e Intercultural.

Sostienen que la Convención tiene como desafío proponer un Congreso que evite los problemas de las “cámaras espejo”; sea más eficiente en el proceso de formación de la ley; facilite los puntos de acceso de los Pueblos, Naciones y ciudadanía; garantice la representación descriptiva por género y de los distintos Pueblos y Naciones Indígenas; y responda a las diversas necesidades y demandas del país.

En este contexto, se propone un Parlamento Plurinacional Bicameral, organizado bajo los principios de representación proporcional de población y de las regiones, paridad de género y plurinacionalidad, esto último, mediante escaños reservados para los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes.

Aseguran los patrocinantes de la iniciativa que un Parlamento Plurinacional Bicameral de estas características conlleva las siguientes ventajas:

- 1) Concilia representatividad poblacional y territorial;
- 2) Concilia representación descriptiva por género y Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes, incrementando la cualidad de representación, pero sin abandonar el aporte del bicameralismo a la generación de consensos y de acuerdos de mayorías y minorías;
- 3) Instituye más puntos de acceso ciudadano y de control al proceso legislativo, toda vez que el bicameralismo, considerando la experiencia chilena y comparada, tiende a oponer mayorías en las distintas ramas;
- 4) Permite de mejor manera, a diferencia de un Congreso unicameral, controlar tanto el poder de las mayorías electorales transitorias, como el riesgo de que esta adopte decisiones legislativas que contravengan las conquistas de libertades, derechos y carácter democrático y plural de las instituciones.
- 5) La existencia de dos cámaras asegura la coexistencia de dos mayorías, incrementando los puntos de vista y asegurando un proceso legislativo que

desincentiva el comportamiento tiránico de una mayoría parlamentaria en caso de Congreso unicameral;

6) Favorece la deliberación y la calidad del proceso legislativo;

7) La asimetría contribuye a resolver problemas de bloqueo legislativo;

8) Finalmente, permite distinguir entre intereses de largo plazo del Estado y los intereses de corto plazo del gobierno.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo I

DEL PARLAMENTO PLURINACIONAL

Artículo 1º. El Parlamento Plurinacional comprende a la Asamblea Legislativa y la Cámara Territorial. Ambas cámaras concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella determina. Sus miembros serán identificados en general como Parlamentarios.

Composición y generación de la Asamblea Legislativa y de la Cámara Territorial.

Artículo 2º. La Asamblea Legislativa es un órgano de representación popular integrado por ciento cincuenta y cinco ciudadanas y ciudadanos elegidos por sufragio universal y directo por los distritos electorales que fije una ley de quórum especial respectiva, la que garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Sus integrantes serán denominados asambleístas.

También formarán parte de la Asamblea Legislativa representantes de los Pueblos y Naciones Indígenas mediante un sistema de escaños reservados. El número de escaños reservados se definirá proporcionalmente en función de la relación entre la población indígena y la población total del país. Sin perjuicio de lo anterior se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Los requisitos para postulación y su forma de elección será establecida por una ley.

La Asamblea Legislativa se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 3º. Para ser elegido integrante de la Asamblea Legislativa se requiere: ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio, tener cumplidos dieciocho años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener domicilio efectiva y continua en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a cinco años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

Artículo 4º. Para la Cámara Territorial, cada región elegirá a tres representantes por sufragio universal y directo en la forma que determine la ley de quórum especial, la que deberá garantizar la paridad entre mujeres y hombres. Sus integrantes serán denominados Parlamentarios Territoriales.

También formarán parte de la Cámara Territorial representantes de los Pueblos y Naciones Indígenas mediante un sistema de escaños reservados. Una ley

fijará los requisitos, el número y forma de elección de los representantes de los Pueblos y Naciones Indígenas que integren dicha cámara.

Sus integrantes durarán cuatro años en su cargo.

Artículo 5º. Para ser elegido e integrar la cámara territorial se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta y cinco años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener domicilio efectivo y continuo en la región respectiva durante un plazo no inferior a cinco años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

Artículo 6º. Se entenderá que los parlamentarios tienen, su domicilio en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de los parlamentarios, se efectuarán conjuntamente el cuarto domingo después de efectuada la primera o única votación para elegir la Presidencia de los Pueblos de Chile.

Para que un partido u organización política tenga representación parlamentaria deberá haber obtenido, al menos, un tres por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la correspondiente elección parlamentaria. Se exceptúan de esta regla los representantes de los escaños reservados para pueblos y naciones indígenas.

Los escaños reservados para Pueblos y naciones indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará tanto para asambleístas como para parlamentarios territoriales, de acuerdo a lo que establezca la ley.

Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos hasta completar un máximo de tres periodos.

Las vacantes de parlamentarios se proveerán con la ciudadana o ciudadano que haya sido elegido suplente conforme lo determine la ley. El nuevo parlamentario ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En caso de que no se pueda aplicar la regla anterior, se procederá a realizar una elección complementaria, en los términos que fije la ley de quórum especial respectiva.

Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa

Artículo 7º.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Asamblea puede:

A) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los asambleístas presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de los Pueblos de Chile, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asambleísta, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros y Ministras de Estado;

B) Citar a un Ministro o Ministra de Estado, a petición de al menos un tercio de los asambleístas en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio. Se exceptúa de esta regla, la citación que se podrá realizar al Ministro o Ministra Jefe de Gabinete.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

C) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

D) Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y Ministras de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros y Ministras de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley de quórum especial del Parlamento Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

2) Declarar si han o no lugar, las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

A) Del Presidente o de la Presidenta de los Pueblos de Chile, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de las Naciones, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o la Presidenta esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse del país, sin acuerdo de la Asamblea Legislativa;

B) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de las Naciones, por infringir la Constitución o las leyes, o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

C) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

D) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de las Naciones, y

E) De los órganos y autoridades del gobierno interior del Estado conforme a la Constitución y las leyes, incluyendo a la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo XX, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley de quórum especial del Parlamento Plurinacional.

Las acusaciones referidas en las letras B), C), D) y E) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente o Presidenta de los Pueblos de Chile, o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría absoluta de los asambleístas en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los asambleístas presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Asamblea Legislativa declare que ha lugar a la acusación. La suspensión cesará si la Cámara Territorial desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Atribuciones exclusivas de la Cámara Territorial

Artículo 8º.- Son atribuciones exclusivas de la cámara territorial:

1) Conocer de las acusaciones que la Asamblea Legislativa entable con arreglo al artículo anterior.

La cámara territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente o de la Presidente de los Pueblos de Chile, o de un gobernador regional, y por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no se podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro o Ministra de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;

3) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

4) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo XX de esta Constitución;

5) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente o de la Presidenta de los Pueblos de Chile, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, se tendrá por otorgado su asentimiento;

6) Otorgar su acuerdo para que el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar del día señalado en el artículo XX.

7) Declarar la inhabilidad de la Presidenta de los Pueblos de Chile o del Presidente electo o Presidenta electa, cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente al Contralor General de la República;

8) Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional, y

9) Dar su dictamen al Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, en los casos en que éste lo solicite.

La cámara territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Atribuciones exclusivas del Parlamento Plurinacional

Artículo 9º.- Son atribuciones del Parlamento Plurinacional:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, antes de su ratificación. La

aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo XX, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile informará al Parlamento Plurinacional sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Parlamento Plurinacional podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Parlamento Plurinacional, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Parlamento los tratados celebrados por el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Parlamento Plurinacional, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Parlamento Plurinacional, el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, y que tuvo en consideración el Parlamento Plurinacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley de quórum especial respectiva. El Parlamento Plurinacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Parlamento Plurinacional autorizar al Presidente o a la Presidenta de los Pueblos de Chile a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que

estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 20.

2) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por el artículo XX.

Funcionamiento del Parlamento Plurinacional

Artículo 10.- El Parlamento Plurinacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley de quórum especial.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley de quórum especial señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley. Para hacer efectiva la Plurinacionalidad en la tramitación legislativa, en cada Comisión Permanente debe haber al menos un escaño reservado de Pueblos y Naciones Indígenas.

Artículo 11.- La Asamblea Legislativa y la Cámara Territorial no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Cada Cámara tendrá la facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno, con pleno respeto a los derechos y deberes que establece esta Constitución y ley de quórum especial del Parlamento.

Artículo 12.- Durante el mes de julio de cada año, el Presidente o la Presidenta de la Cámara Territorial y el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa darán cuenta pública al país, en sesión del Parlamento Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.

El Reglamento de cada Cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

Normas comunes para los parlamentarios

Artículo 13.- No pueden ser candidatos a parlamentarios:

- 1) Los Ministros y Ministras de Estado;
- 2) Los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores y los jueces de letras;
- 5) Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;

6) El Contralor General de la República;

7) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado

8) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y

9) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8) y 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 14.- Los cargos de ambas cámaras son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de ambas cámaras son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el asambleísta o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 15.- Ningún parlamentario, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior, con excepción del cargo de Ministro de Estado.

Artículo 16.- Cesará en el cargo de parlamentario el que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo de parlamentario el que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la

misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el parlamentario actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo de parlamentario el que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Quien perdiere el cargo de parlamentario por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.

También cesará en su cargo de parlamentario el que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley de quórum especial señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el parlamentario que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el asambleísta o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 13.

Los parlamentarios podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique la Cámara de la que forman parte.

Artículo 17.- Los parlamentarios sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún parlamentario desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De la resolución que acoge o rechaza el desafuero podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún parlamentario por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el parlamentario imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 18.- Los parlamentarios percibirán como única renta una dieta equivalente a 50 Unidades Tributarias Mensuales. La Corporación Administrativa del Parlamento proveerá los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos para el desempeño de sus funciones legislativas y representativas.

Materias de Ley

Artículo 19.- Sólo son materias de ley:

- 1) Las que la Constitución establece que sean reguladas por una ley;
- 2) Las que regulen los derechos fundamentales establecidos en la Constitución;
- 3) Las que sean objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
- 4) Imponer tributos nacionales de cualquiera clase o naturaleza, suprimir los existentes y determinar su proporcionalidad o progresión;

5) Autorizar al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos estratégicos o de desarrollo, específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.

Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;

6) Autorizar la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades.

Esta disposición no se aplicará al Banco Central

7) Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;

8) Establecer o modificar la división política o administrativa del país;

9) Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

10) Fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio del Estado, como asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

11) Autorizar la declaración de guerra, a propuesta del Presidente o de la Presidenta de los Pueblos de Chile;

12) Conceder indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente o de la Presidenta de los Pueblos de Chile, para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre la mayoría absoluta de los integrantes de cada Cámara;

13) Señalar la ciudad en que debe residir el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, celebrará sus sesiones el Parlamento y funcionar la Corte Suprema y la Corte Constitucional;

14) Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

15) Regular el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

16) Regular, en lo no previsto por la Constitución, el procedimiento para la adopción de estatutos autonómicos territoriales indígenas.

17) En las materias no entregadas expresamente a la ley por esta constitución ni reglamentadas por reglamentos presidenciales autónomos, se podrán dictar reglamentos regionales, sujetos a los principios básicos o fundamentales fijados por ley.

Artículo 20.- La Presidenta o el Presidente, podrá solicitar autorización al Parlamento Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes de quórum especial.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Parlamento Plurinacional, ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Formación de la ley

Artículo 21.- Las leyes pueden tener origen en la Asamblea Legislativa o en la Cámara Territorial en los casos que se indica. Se pueden iniciar por un mensaje de la Presidenta o el Presidente, por moción de un grupo de parlamentarios de la Asamblea Legislativa o de la Cámara Territorial, por iniciativa por popular de ley, por iniciativa popular indígena y por iniciativa de Órganos Constitucionales, de acuerdo a esta Constitución y las leyes respectivas, los que son enviados a la Asamblea Legislativa para dar inicio a su tramitación.

El pueblo podrá presentar al Parlamento iniciativas de ley, las que deberán contener sus fundamentos y los artículos que las conforman. Deberá, además, contar con el respaldo de la firma de a lo menos el cinco por ciento de los inscritos en el registro electoral que representen al menos cuatro regiones distintas, en la forma que fije la ley de quórum especial correspondiente.

También podrán presentar iniciativas de ley, los miembros de Pueblos y Naciones Indígenas, comunidades, asociaciones indígenas y organizaciones tradicionales que representen a lo menos el cinco por ciento de los inscritos en el registro indígena que establezca la ley.

Estas iniciativas serán discutidas y votadas en el Parlamento Plurinacional con preferencia a los proyectos de ley que presenten los parlamentarios o la Presidenta o el Presidente. Ellas no se podrán referir a las materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente o de la Presidenta de los Pueblos de Chile.

Artículo 22.- Los proyectos de ley se iniciarán en la Asamblea Legislativa. No obstante lo anterior, los proyectos de ley referidos a la división política o administrativa del país, al gobierno y administración interior del Estado, a las fuentes de financiamiento de los servicios regionales y comunales, autonomías territoriales indígenas o sobre amnistía e indultos generales sólo pueden tener origen en la Cámara Territorial.

Artículo 23. Corresponderá al Presidente o a la Presidenta de los Pueblos de Chile, la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

Corresponderá, asimismo, al Presidente o a la Presidenta de los Pueblos de Chile, la iniciativa exclusiva para:

1) Imponer suprimir, reducir o condonar tributos nacionales de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2) Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3) Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4) Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones de los parlamentarios, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes

5) Establecer o modificar las normas sobre seguridad social, tanto del sector público como del sector privado.

El Parlamento sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile.

Artículo 24.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley de quórum especial se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara.

Artículo 25.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, al Parlamento, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Parlamento no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile.

El Parlamento no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley,

corresponderá exclusivamente al Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Parlamento aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos nacionales sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Parlamento fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 26.- El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba por los tres quintos de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los tres quintos de sus miembros presentes.

Artículo 27.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Asamblea Legislativa como en la Cámara Territorial; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Asamblea Legislativa, pasará inmediatamente a la Cámara Territorial para su discusión en particular.

Los proyectos de ley que se deben iniciar en la Cámara Territorial sólo tendrán discusión en particular en la Asamblea Legislativa.

Artículo 28.- El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara Territorial volverá a la Asamblea Legislativa, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, será considerado por una comisión mixta de igual número de asambleístas y parlamentarios territoriales, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Asamblea Legislativa y, para ser aprobado tanto en ésta como en la Cámara Territorial, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Asamblea Legislativa rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile podrá pedir que esa Asamblea se pronuncie sobre si insiste por los tres quintos de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara Territorial, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello las tres quintas de sus miembros presentes.

Artículo 29.- Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo 30.- Si el Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile desaprueba el proyecto en su totalidad, lo devolverá a la Cámara de su origen, dentro del término de treinta días.

Si las dos Cámaras desecharen todas o alguna de las observaciones e insistieren por la mayoría absoluta de sus miembros en la totalidad del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente o a la Presidenta para su promulgación.

Artículo 31.- El Presidente o la Presidenta de los Pueblos de Chile podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. En el caso en que el Jefe de Estado proponga más de una urgencia a los proyectos que se encuentran en una comisión, corresponderá a cada cámara determinar su prioridad para su discusión y votación.

En todo lo no regulado en esta Constitución, la ley de quórum especial del Parlamento y los reglamentos de cada cámara establecerá todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

Artículo 32.- Si el Presidente o Presidenta de los Pueblos de Chile no devolviese el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Consulta indígena en el proceso de formación de ley.

Artículo 33.- En cualquier momento de la tramitación de un proyecto de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, se podrá solicitar por cualquier parlamentario, organización o comunidad indígena, el inicio de un proceso de Consulta previa, libre e informada cuando contengan medidas susceptibles de afectación a los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de la Cámara Territorial.

El Parlamento Plurinacional debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos. Se iniciará de oficio cuando los proyectos, indicaciones y reformas a la Constitución sean susceptibles de afectar a sus territorios y los bienes y recursos naturales que se encuentren en ellos, o afecten sus derechos colectivos, o aspectos de su libre determinación, mecanismos de participación indígena u otros que afecten su supervivencia cultural y formas de vida, con la sola excepción de la ley de presupuesto.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los Acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Los Acuerdos deberán siempre salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.”.

Antes de la votación, la convencional constituyente Flores solicitó votación separada del artículo 33 de esta proposición constitucional.

Por su parte, la convencional constituyente Catrileo, una de las autoras de la iniciativa, retiró todo su articulado, con excepción del artículo 33, que fue sometido a votación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

23.- Iniciativa convencional constituyente N° 219-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Elisa Loncón, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Lidia González, Luis Jiménez, Isabella Mamani y Fernando Tirado, que “Establece escaños reservados en ambas cámaras para representantes de pueblos y naciones indígena”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consideran las y los convencionales patrocinantes que, si se vislumbra un Sistema Político que asegure gobernabilidad, equilibrio de poderes, descentralización, equidad territorial, democracia, representatividad, plurinacionalidad, interculturalidad, inclusión, puntos de acceso de la ciudadanía para la toma de decisiones y participación de grupos excluidos, estos principios también deben orientar todo ese Sistema de forma transversal. Esto implica una transformación sistémica, debiendo observarse la relación entre sistema político y sistema de partidos y sistema electoral. De esta manera, los principios de proporcionalidad, paridad y plurinacionalidad también deberían estar presentes en la conformación del nuevo Parlamento en ambas cámaras, y en el Sistema Electoral, materializados en una regla de paridad de género en sus resultados y, para el caso de la participación y representación de los pueblos indígenas, en una regla para el nuevo Sistema Electoral que consiste en una fórmula general de representación para cargos de elección popular y otra que permita materializar la inclusión efectiva de sus miembros en órganos de representación y elección popular, como es el caso de los escaños reservados para miembros de los pueblos indígenas en el Parlamento.

Así, en el caso de un parlamento bicameral asimétrico con facultades diferenciadas de cada cámara, la Cámara de Diputados o Asamblea Legislativa, representa a mayorías poblacionales distribuidas proporcionalmente, y se centra en la función legislativa (junto con el Ejecutivo). El Senado, por su parte, representa a las unidades regionales subnacionales o territorios también de manera proporcional y debe llevar adelante funciones diferenciadas de revisión y control de proyectos generados por la Cámara de Diputados, la presentación de iniciativas territoriales subnacionales, nombramiento de autoridades y fiscalización de los mismos.

La Cámara de Diputados o Asamblea Legislativa será compuesta por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. El Senado estará compuesto por miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales. Las circunscripciones se organizarán bajo el principio de proporcionalidad y representación territorial.

En ese contexto, razonan las y los autores de la iniciativa, la Asamblea Legislativa dispondrá de un distrito especial de escaños reservados para pueblos originarios preexistentes al Estado de Chile, cuyas características específicas serán definidas por la ley, considerando los principios de proporcionalidad -de población originaria en relación a población nacional, y de cada pueblo originario en relación al total de población originaria, ambos elementos definidos por CENSO oficial de población y vivienda-, paridad y representación de cada uno de los pueblos originarios preexistentes. El mismo criterio operaría para el caso del Senado.

Para establecer un umbral de escaños se debería seguir, como mínimo, el criterio utilizado para la determinación de los escaños reservados en el proceso constituyente, esto es, 17 escaños, o considerando los 25 escaños que llegó a proponerse en la discusión de la correspondiente reforma constitucional. Esos pisos mínimos quedarían entregados a la regulación del legislador.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. En la integración del Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes de los Pueblos y Naciones Indígenas, en ambas cámaras, que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país y que representen la territorialidad de dichos pueblos.

Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará para elegir a los miembros de ambas cámaras, de acuerdo a lo que establezca la ley.

Para la Asamblea Legislativa, el número de escaños reservados se definirá proporcionalmente en función de la relación entre la población indígena y la población total del país. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar al menos, la representación de todos y cada uno de los Pueblos y Naciones Indígenas reconocidos en esta Constitución.

La Cámara Territorial también tendrá representantes de los Pueblos y Naciones Indígenas, mediante un sistema de escaños reservados. Una ley fijará los requisitos, número y su forma de elección.”.

- La iniciativa N° 219-1 fue retirada por una de sus autoras, la convencional constituyente Catrileo.

24.- Iniciativa convencional constituyente N° 224-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Ignacio Achurra, Fernando Atria, Jaime Bassa, Jorge Baradit, Paola Grandón, Nicolás Núñez, Constanza Schonhaut, Hernán Velásquez y Tatiana Urrutia, sobre **“La legislación y la potestad reglamentaria”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Esta proposición constitucional presenta una regulación del capítulo relativa a la potestad legislativa. Aunque no hay innovaciones radicales, sí hay correcciones y limitaciones cruciales de amarres o excesos de la Constitución de 1980.

A través de la propuesta, las y los convencionales pretenden corregir los amarres que habían sido establecidos por la Constitución de 1980 respecto de leyes sujetas a quórum supra-mayoritario, cuyo objeto era proteger las reformas llevadas a cabo durante la dictadura. En materias generales de ley, la propuesta asume que el quórum único de aprobación es la mayoría simple.

La propuesta simplifica asimismo el diseño de la relación entre la potestad legislativa y reglamentaria. En línea con las exigencias de un Estado social de derecho, la iniciativa vuelve a la existencia de un dominio legal mínimo y deja un amplio espacio para la regulación administrativa por medio de una potestad reglamentaria autónoma residual y de una potestad amplia de implementación reglamentaria de la ley. La existencia de un dominio legal mínimo implica que ciertas materias solo pueden ser reguladas por ley, como un modo de establecer garantías procedimentales a la afectación de derechos o de áreas sensibles. Pero, con solo limitaciones constitucionales sustantivas, la legislación puede establecer diseños generales de políticas públicas y delegar la implementación a la potestad reglamentaria. Asimismo, en todo el ámbito que no está reservado a la ley, el Gobierno mantiene una potestad regulatoria residual amplia. Esto elimina también la tendencia a la litigación anti-regulatoria que se había instalado con el diseño de la Constitución de 1980: en línea con las mejores experiencias comparadas, la defensa contra la regulación solo estará dada por la reserva de ley y por los derechos fundamentales.

Sostienen las y los autores de la iniciativa que sólo está diseñada a nivel nacional. Ella no contempla todavía distribuciones de competencias legislativas y reglamentarias con las regiones, porque asume que ese ejercicio solo puede ser efectuado una vez que haya propuestas en las comisiones de Sistema Político y Forma de Estado. Pero el mecanismo institucional elegido permite de modo sencillo conciliar potestades incluso si se optara por dar potestades legislativas a las regiones. Allí, bastaría con reservar algunos ámbitos a la potestad legislativa nacional, hacer seguir a la potestad reglamentaria a la definición de las competencias legislativas, y en el resto establecer reglas de preferencia en caso de concurrencia.

En materia de democracia participativa, la propuesta contempla la institución de las iniciativas populares de ley. Las iniciativas populares tendrán una extensión amplia, pudiendo referirse a la creación, modificación o derogación de leyes existentes. La competencia será coextensiva con la competencia para iniciar

mociones de diputados, esto es, podrá referirse a cualquier materia de ley salvo aquellas que sean de iniciativa exclusiva gubernamental.

Agregan las y los convencionales que la proposición corrige asimismo algunos excesos en el control político del Gobierno. En materia de control de la agenda, se contempla que la ley defina al menos dos clases de urgencias. Tanto el Ministro o Ministra de Gabinete como las instancias de coordinación parlamentaria que contemple la ley podrán establecer la urgencia de los proyectos de ley. La urgencia máxima (discusión inmediata) permanece bajo control del gobierno, pero pudiendo ser establecida para solo una ley simultáneamente - evitando así el abuso de potestades gubernamentales.

Junto con lo anterior, razonan las y los convencionales patrocinantes, la propuesta establece mecanismos internos de control de vicios constitucionales y procedimentales de la ley, sin depender para ello de fallos de tribunales. El primero de esos mecanismos es la creación de una unidad interna con protección frente a la injerencia política que informe sobre la existencia de vicios procedimentales en proyectos de ley. La instancia emitirá dictámenes que, si bien no son vinculantes, debieran tener efectos políticos significativos.

Este mecanismo se complementa con una redefinición del veto presidencial. El veto podrá ser ejercido por razones de forma (vicios de procedimiento o constitucionales) o de fondo. Si la Presidenta o Presidente de la República invocare vicios de forma ejercería un control de constitucionalidad radicado en él. Para evitar su abuso - más allá de su costo político -, se establece la posibilidad de insistir sujeto a un quórum supermayoritario. La Presidenta o Presidente de la República conserva asimismo un veto por razones de contenido, pudiendo realizar observaciones aditivas, modificatorias o supresivas. Ellas se encuentran sujetas a insistencia con mayoría absoluta.

En cuanto a la ley de presupuestos, siguiendo la tradición constitucional y la experiencia comparada, se establece un procedimiento especial para su aprobación. La propuesta mantiene aspectos del actual esquema, entre ellos la iniciativa del Ejecutivo y las limitaciones para modificar la propuesta por parte del Congreso. No obstante, se introducen modificaciones que buscan generar incentivos para aumentar la incidencia del Poder Legislativo en la discusión presupuestaria.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo X: De la legislación y la potestad reglamentaria

Artículo 1. La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional. Solo la ley puede:

- a. Imponer tributos, determinar su progresión, proporcionalidad, y destinación;
- b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades;
- c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar

empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

e. Fijar fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera del;

f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;

g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

h. Conceder indultos generales y amnistías;

i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;

j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;

k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;

l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;

m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública.

Artículo 2. La Ministra o Ministro de Gobierno tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, circulares e instrucciones que crea necesarios para la implementación de las políticas impulsadas por la ley.

Artículo 3. La Ministra o Ministro de Gobierno podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no estén comprendidas en el dominio legal fijado en el artículo 1.

Artículo 4. La Ministra o Ministro de Gobierno podrá solicitar autorización al Congreso para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o a la regulación de órganos constitucionales.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Artículo 5. Las leyes pueden tener origen en el Congreso Plurinacional, por mensaje que dirija la Ministra o Ministro de Gobierno, por iniciativa popular, o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados.

Corresponderá a la Ministra o Ministro de Gobierno la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país o irroguen directamente gastos al Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos. En estos casos, el mensaje deberá contar con la firma de la Presidenta o Presidente de la República.

Corresponderá, asimismo, a la Ministra o Ministro de Gobierno la iniciativa exclusiva para:

a. Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

b. Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribución;

c. Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

d. Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados.

El Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Ministra o Ministro de Gobierno.

Artículo 6. Además de los mensajes y mociones, los proyectos podrán tener su origen en iniciativas populares nacionales.

Las iniciativas populares nacionales deberán ser patrocinadas por al menos 100 mil firmas. Salvo en aspectos que sean de iniciativa exclusiva, las iniciativas populares podrán referirse a la generación de nuevas leyes, a la modificación de leyes existentes o a la derogación de éstas.

La ley arbitrará el mecanismo para poner a disposición de la ciudadanía proyectos populares, debiendo implementar un sistema eficaz para su conocimiento, difusión, y patrocinio.

Las leyes que tengan su origen en iniciativas populares contarán con preferencia simple para su tramitación, pero en caso de haber varias iniciativas populares en tramitación al mismo tiempo, solo una de ellas contará con preferencia, en el orden en que ellas hubieran alcanzado los patrocinios suficientes.

Artículo 7. A menos que la Constitución disponga otra cosa, las leyes deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.

Con la aprobación de la ley, la Presidenta o Presidente del Congreso enviará el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación.

La ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, debiendo ser complementado por un reglamento dictado por el Congreso.

Artículo 8. La ley que regula al Congreso Plurinacional deberá establecer la creación de un órgano o unidad interna a este que controle el cumplimiento de las reglas constitucionales y legales de tramitación de la ley. El órgano u unidad deberá ser colegial, paritario y tener un número impar de miembros.

Sus miembros serán designados en base a ternas confeccionadas por el Sistema de Alta Dirección Pública, siendo elegido uno de ellos por la Ministra o Ministro de Gobierno y ratificado por dos tercios de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los informes de la unidad serán públicos.

Artículo 9. La Presidenta o Presidente de la República podrá rechazar la promulgación de todo proyecto de ley en caso de que en su opinión no se hubieren observado las reglas constitucionales establecidas en el presente capítulo, debiendo devolver el proyecto al Congreso Plurinacional.

En caso de ejercicio de su poder de veto por razones de forma, el Congreso Plurinacional podrá insistir en el proyecto por tres quintos de sus miembros, devolviendo el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación.

Asimismo, la Presidencia podrá realizar las observaciones que estime convenientes sobre disposiciones concretas que, en su opinión, debieran ser modificadas, adicionadas o eliminadas.

El Congreso Plurinacional podrá desechar todas o algunas de las observaciones e insistir por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, devolviendo el proyecto al la Presidencia de la República para su promulgación.

Artículo 10. Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, este será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 11. La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir al menos entre preferencias simples y discusión inmediata.

En lo que no contradiga esta Constitución, la ley deberá balancear las facultades de fijar el orden de la discusión legislativa entre el Gobierno y las instancias de coordinación del Congreso Plurinacional. La ley deberá asimismo establecer que las leyes originadas en iniciativas populares cuenten con preferencia simple.

Solo el Gobierno a través de la Ministra o Ministro de Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley, quien no podrá ejercer esta atribución con más de dos proyectos, radicados en comisiones distintas, de forma simultánea.

Artículo 12. El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidenta o Presidente de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente a la Presidenta o Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, la Presidenta o Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 13. El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. El Gobierno debe rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a este.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda. (10 x 15 x 0 abst.).

25.- Iniciativa convencional constituyente N° 225-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Jaime Bassa, Constanza Schonhaut, Nicolás Núñez, Jorge Baradit, Paola Grandón, Fernando Atria, Hernán Velásquez, Tatiana Urrutia, Ignacio Achurra y Yarela Gómez, sobre **“Partidos políticos y otros colectivos políticos”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los convencionales patrocinantes que el sistema de partidos en Chile ha sido tradicionalmente considerado uno de los más estables de Latinoamérica. En su historia institucional anterior a la dictadura militar, los partidos tuvieron una tradición programática importante. Bajo la transición, los partidos volvieron a tener alguna vitalidad, la que fue decayendo progresivamente. Con la caída del sistema de gobernanza de la Concertación, los partidos se han fragmentado todavía más, han perdido parte de su orientación programática y su alineación en torno a tradiciones políticas y han perdido la confianza de la ciudadanía. Los partidos no son referentes programáticos para las personas ni tampoco son vistos como instituciones canalizadoras de las demandas sociales. Más bien, son considerados instituciones incapaces de solucionar los problemas del país.

Asimismo, junto con su crisis actual, los partidos políticos arrastran deficiencias históricas. Ellos no se han caracterizado por promover la participación y representación política de las mujeres ni de los pueblos originarios. Algunos han

implementado sistemas de cuotas para que las mujeres y representantes de los pueblos indígenas puedan integrar las instancias internas de toma de decisión. Sin embargo, se han mantenido ciertas prácticas masculinizadas que han impedido que, sobre todo las mujeres, puedan participar más en política. Además, y si bien esta integración interna depende de cada colectividad, esto no se ha traducido en el aumento de la representación de estos grupos en los espacios de poder.

Esta propuesta, en resumen, busca atacar esos déficits con los pocos, pero importantes, instrumentos que tiene un cambio constitucional a este respecto.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo: De los partidos políticos y otros colectivos políticos

Artículo 1. De los partidos políticos y otros colectivos políticos.

Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.

Artículo 2. Misión y función.

Los partidos y otros colectivos se agrupan en torno a definiciones programáticas relativas al bienestar común de los ciudadanos. La determinación del contenido de esas ideas es competencia de los partidos, pero ellas deberán ser compatibles con el ordenamiento democrático y con la conformación diversa de los pueblos y de sus miembros.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (15 x 9 x 1 abst.).

26.- Iniciativa convencional constituyente N° 227-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Gloria Alvarado, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Elisa Giustinianovich, Vanessa Hoppe, Bastián Labbé, Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Manuela Royo, Alvin Saldaña y Carolina Vilches, sobre “Gobierno y administración del Estado”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Argumentan las y los convencionales patrocinantes que el proceso político actual, abierto en un momento histórico, exige que la autoridad que ha sido electa por votación popular continúe teniendo la responsabilidad política sobre la conducción general del gobierno y la política de Estado. Eso supone el desafío de avanzar en una mayor coordinación entre el Congreso Plurinacional y el Gobierno, sin quitar la responsabilidad de la conducción de la política general del país de quién ha sido electo por sufragio universal.

Dicha responsabilidad exige mantener las atribuciones de elegir a su Gabinete Ministerial, excepto en el caso de la Ministra o Ministro de Gobierno, para el cual requiere la ratificación del Congreso, toda vez que ello le permite mantener dicha conducción general y la posibilidad de orientar la consecución de los objetivos del programa de gobierno que ha sido encomendado a ejecutar a la Ministra o Ministro de Gobierno. Además, declarar, con acuerdo del Congreso Plurinacional, los estados de excepción constitucional.

Agrega la exposición de motivos que, aun cuando se decida mantener en la Presidencia la responsabilidad política sobre la conducción más general del país, se evidencia como necesario generar mecanismos de colaboración entre el Gobierno y el Parlamento que aseguren acuerdos programáticos encaminados a desarrollar de forma exitosa un programa de gobierno que ha sido votado por la ciudadanía y complementado por el Congreso Plurinacional.

Así, con el objeto de asegurar mecanismos que incentiven la cooperación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo y garantizar un trabajo coordinado y encaminado a la consecución de un programa de gobierno de mayoría, es central que, ante la posibilidad de que el Congreso Plurinacional censure a la Ministra o Ministro de Gobierno, se genere un contrapeso que limite la posibilidad del Congreso de censurar de forma sistemática a dicha Ministra o Ministro. Esta propuesta contiene un mecanismo que incentiva la colaboración, a saber, que ante la censura de dos Ministras o Ministros de Gobierno, la Presidencia pueda convocar a plebiscito para llamar a elección anticipadas de diputadas y diputados. Con ello se busca incentivar la cooperación, pero sin quitar de la ciudadanía, que votó a ese Congreso, la posibilidad de decidir si ese mecanismo se lleva a cabo.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. El gobierno y la administración del Estado corresponden a la Presidenta o Presidente de la República.

Artículo XX. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República:

1. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Gabinete, secretarías de cartera y los demás cargos de gobiernos a los cuales faculte esta Constitución o la ley;

2. Declarar, con acuerdo del Congreso Plurinacional, los estados de excepción constitucional, en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;

3. Las demás contempladas en esta Constitución y las leyes.

Artículo XX. Si el Congreso Plurinacional censurase a dos Ministras o Ministros de Gobierno en un periodo presidencial, la Presidenta o Presidente de la República podrá convocar a plebiscito para llamar a elecciones anticipadas de diputadas y diputados.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Namor y Schonhaut. (7 x 18 x 0 abst.).

27.- Iniciativa convencional constituyente N° 229-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Gloria Alvarado, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Elisa Giustinianovich, Vanessa Hoppe, Bastián Labbé, Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Manuela Royo, Alvin Saldaña y Carolina Vilches, sobre “**Consejo de administración legislativa plurinacional**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores de la proposición constitucional que en Chile no existe un procedimiento público y conocido acerca de cómo nacen los proyectos de ley. Que la ciudadanía conoce muy poco o derechamente no tiene la posibilidad de conocer cuál ha sido el proceso a través del cual se ha redactado un proyecto de ley o quiénes han participado en el mismo.

Así, salvo en el caso de la comisión nacional de productividad, no es un requisito establecido para todas las materias de ley el acompañar una evaluación del impacto que podría tener un proyecto en caso de convertirse en ley, así como tampoco existe una exigencia mínima de dar cuenta que la regulación propuesta se ha basado en la evidencia. En suma, que en lo que refiere a la labor parlamentaria, la etapa prelegislativa es una etapa opaca y desprovista de controles ciertos.

Por lo demás, consignan las y los autores, existen además asimetrías en la asesoría legislativa; el Congreso no tiene una instancia que evalúe en igualdad de condiciones, la pertinencia o impactos que desde diversos puntos de vista traen los proyectos de ley ya sean mociones o mensajes. Junto con lo anterior, el ritmo de la tramitación de diversos proyectos de ley está entregado al parlamentario o parlamentaria que preside una comisión, sin que ninguna otra autoridad o mecanismo obre sobre estos tiempos, lo que resulta muchas veces arbitrario.

En definitiva, la ausencia de instancias de evaluación pre legislativas tiene un impacto en la calidad de las leyes e impide también la posibilidad de adelantar eventuales situaciones no éticas o reñidas con la probidad.

b) Texto de la iniciativa:

“Párrafo XX. Del Consejo de Administración Legislativa Plurinacional

Artículo XX. El Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de administración legislativa, su integración será paritaria, plurinacional y responderá al criterio de equidad territorial. Estará conformado por nueve parlamentarios y parlamentarias electas por el Parlamento Plurinacional y se

garantizará la presencia de dos parlamentarios y parlamentarias pertenecientes a pueblos indígenas

Artículo XX. El Consejo de Administración Legislativa Plurinacional ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Planificar las actividades legislativas;

2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados y establecer, de manera motivada, la prioridad para su tratamiento. Si el proyecto no reúne los requisitos, se notificará con la debida motivación, enunciando las normas y principios jurídicos en los que se fundamenta; y

3. Las demás previstas en esta Constitución o en la ley.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favor las convencionales constituyentes Arauna, Carrillo y Flores. Se abstuvieron la convencional constituyente Catrileo y el convencional constituyente Chahin. (3 x 20 x 2 abst.).

28.- Iniciativa convencional constituyente N° 230-2, de autoría de las y los convencionales constituyentes Gloria Alvarado, Francisca Arauna, Alondra Carrillo, Rosa Catrileo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Elisa Giustinianovich, Vanessa Hoppe, Bastián Labbé, Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Manuela Royo, Alvin Saldaña y Carolina Vilches, sobre **“Participación en la democracia y representación política”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los convencionales patrocinantes manifiestan que el monopolio de la representación política depositada actualmente en la forma partido ha sido producto de decisiones autoritarias propias del contexto dictatorial que propusieron deliberadamente excluir de la representación política a muy diversos sectores sociales, especialmente a los sectores populares. Resulta hoy un imperativo histórico imprescindible eliminar de nuestro ordenamiento constitucional todos aquellos vestigios y trabas antidemocráticas impuestas a las organizaciones y a sus dirigencias para participar de la vida política, así como el tutelaje de las regiones, provincias y comunas desde el centro político metropolitano.

Observan, además, que es urgente avanzar en la democratización y regulación de las estructuras partidarias, permitiendo que las bases militantes dispongan de herramientas de sujeción democrática y programática de sus dirigentes y vocerías. Además, y en la perspectiva de impregnar una perspectiva feminista y materializar una democracia paritaria, creemos que debemos avanzar hacia directivas partidarias paritarias. Una transformación de las condiciones de representación y de conformación de espacios de representación política han de contemplar criterios que hemos asumido como mínimos para la deliberación democrática: paridad sustantiva en la conformación de listas, ponderación territorial y elección de escaños reservados de forma independiente y protegida.

Agrega la exposición de motivos que la forma movimientos político-sociales permite reconocer la existencia de múltiples y diferenciadas formas de organización política emergentes que hoy tienen expresión en el seno de los pueblos. Esto se suma a los partidos políticos como una forma propia e institucional de reconocer la participación en los órganos de deliberación democrática. Así, el sistema electoral, además de tomar distancia de los métodos que favorezcan la reducción de la diversidad política, puede superar el control sin contrapeso de los partidos políticos, poniendo en el centro de la representación política proyectos colectivos expresivos de la diversidad política de los pueblos.

En definitiva, concluyen las y los autores de la iniciativa, esta propuesta se enmarca en la idea expresada recurrentemente por muchas y muchos convencionales en el sentido de asentar en el futuro texto constitucional que la soberanía reside en los pueblos y que ello no ha de reducirse a su llamado a concurrir ocasionalmente a las urnas, sino que al ejercicio permanente y continuado de la organización y participación política.

b) Texto de la iniciativa:

“Título XX. Participación en la democracia y representación política

Párrafo XX. Participación en los diversos niveles del gobierno

Art. XX. El Estado garantizará la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de las políticas públicas, su presupuesto y fiscalización, su comunicación y difusión y en los demás procesos de implementación, en todos los niveles de gobierno.

Art. XX Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito o por medios electrónicos, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación de los pueblos, mediante los mecanismos establecidos por esta Constitución o por ley.

Párrafo XX. Organizaciones políticas

Art. XX. Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Art. XX Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.

Art. XX. Los partidos políticos tendrán un carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, quienes deberán provenir de a lo menos el cincuenta por ciento de las regiones del país. Los partidos políticos también podrán ser regionales en aquellos casos contemplados en la Constitución y las leyes.

Los movimientos político-sociales pueden corresponder a cualquier nivel de gobierno, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus adherentes.

La ley establecerá los requisitos de conformación y condiciones de regulación, reconocimiento institucional, organización, permanencia y accionar democrático de los partidos políticos y movimientos político-sociales, así como los incentivos y exigencias para que conformen coaliciones. Asimismo, establecerá las condiciones de financiamiento estatal y su regulación, de forma equitativa.

La ley no podrá establecer diferencias discriminatorias entre partidos políticos y movimientos político- sociales.

Párrafo XX. Representación política en el Estado

Art. XX. Los partidos políticos y movimientos político-sociales o sus coaliciones podrán presentar a militantes, adherentes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Al solicitar la inscripción de candidaturas, los partidos, movimientos o coaliciones que postulen a cargos presentarán su programa político para la elección de que se trate.

Art. XX. No podrán ser candidatas o candidatos a cargos de elección popular:

1. Las personas naturales y los directores, gerentes, administradores o representantes de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado.

2. Quienes hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada por delitos de corrupción, cohecho, soborno, malversación de caudales públicos, lavado de activos, fraude al fisco o cualquier delito de gravedad contra el patrimonio del Estado; y por delitos de violencia de género.

3. Quienes adeuden pensiones alimenticias, ordenadas mediante sentencia firme y ejecutoriada.

4. Las ministras y ministros, las juezas y jueces y aquellos cargos análogos que forman parte del Poder Judicial.

5. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden.

6. Las y los miembros del Consejo del Banco Central.

7. El o la Contralora General de la República.

8. La o el Fiscal Nacional, las y los fiscales regionales y las y los fiscales adjuntos del Ministerio Público.

9. Los demás casos que señale esta Constitución o la ley.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designadas o designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

No habrá inhabilidades para ser candidatas o candidatos fundadas en la detentación de cargos ejercidos en organizaciones sociales, sindicales, gremiales o vecinales reconocidas por esta Constitución y la ley.

Art. XX. Para las elecciones populares, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, plurinacionalidad, equidad territorial, paridad, alternabilidad de género, igualdad entre las candidaturas de una misma lista o coalición electoral, y los demás contemplados en esta Constitución. Asimismo, determinará los distritos electorales generales y los que refieran a las naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes.

El Estado asegura a los partidos políticos y a los movimientos político-sociales, incluidas las listas de escaños reservados de los pueblos originarios o territorios autónomos indígenas, un acceso equitativo al financiamiento estatal, el cual dependerá de la elección a la que se postule y estará regulado por ley. No se podrán recibir aportes privados de personas no afiliadas o adherentes, ni de empresas, para el financiamiento electoral.”.

Antes de la votación, la convencional constituyente Carrillo, una de las autoras de la iniciativa, comunicó el retiro de los artículos 5°, 6° y 7° propuestos.

De igual modo solicitó votar de forma separada los primeros cuatro artículos propuestos, en una sola votación, y, a continuación, el último artículo de la proposición constitucional.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó los primeros cuatro artículos de la iniciativa. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado, Namor y Politzer. (13 x 8 x 4 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó el último artículo propuesto. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Garín y Madriaga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 17 x 1 abst.).

29.- Iniciativa convencional constituyente N° 234-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Ignacio Achurra, Fernando Atria, Jaime

Bassa, Roberto Celedón, Yarela Gómez, Autora Delgado, Nicolás Nuñez, Giovanna Roa, Constanza Schonhaut, Mariela Serey, Daniel Stingo, Tatiana Urrutia, Christian Viera, sobre **“Complementos a la propuesta sobre Congreso unicameral y sistema político”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos señala que los primeros dos principios contenidos en la iniciativa dicen relación con la superación de los problemas de funcionamiento que han afectado recientemente a la democracia chilena. Para el colectivo FA+ es un objetivo irrenunciable aumentar la coordinación política entre el gobierno y el Congreso, aumentando los instrumentos para mantener la coordinación cuando se trata de gobiernos naturalmente mayoritarios y aumentando las posibilidades de generación de cooperación estable cuando el gobierno no tiene una mayoría natural. Esto debe ser complementado con un segundo objetivo, a saber, incentivar la orientación programática de la representación política legislativa valorando la condición multipartidista que tiene la política chilena actual.

Junto con lo anterior, la propuesta aborda directamente los problemas históricos de representatividad de la política chilena. La propuesta contiene instrumentos que tienden directamente a la estructuración de una democracia paritaria y participativa.

Por último, a nivel de representación territorial, dicha propuesta se orienta a conciliar adecuadamente dos pretensiones centrales de la representación democrática: aumentar la claridad de la representación ideológica o política, pero manteniendo mecanismos que permitan representación territorial clara.

En materia de régimen de gobierno, la iniciativa busca maximizar las probabilidades de que, en el contexto de un sistema presidencial, el Presidente fije un programa de gobierno con perspectivas de éxito legislativo, que ese programa sea aprobado por una coalición mayoritaria, y que el Presidente y la coalición parlamentaria tengan los instrumentos que les permitan realizar ese programa. Para esos efectos, la propuesta genera un sistema que establece cuatro herramientas tendientes a la conformación de coaliciones programáticas gubernamentales frente a la situación actual.

En la base de la generación del gobierno se mantiene la elección directa del Presidente de la República. El Presidente es el jefe de Estado y su máximo representante, manteniendo la conducción de la Administración del Estado. Es elegido mediante sufragio electoral directo, por cuatro años.

Las y los autores de la iniciativa postulan que, sobre esta base, que no constituye innovación alguna, el proyecto elabora cuatro herramientas de cooperación programática.

La primera herramienta en el aumento de la capacidad programática del gobierno dice relación con los tiempos electorales. La propuesta reconoce, en primer lugar, la posibilidad de reelección inmediata del Presidente de la República por una única oportunidad. Esta reelección permite la conducción de programas de gobierno de largo alcance, a la vez que se salvaguarda una sana renovación de los liderazgos políticos. Adicionalmente, la propuesta fija el calendario electoral de modo tal que la elección del Congreso coincida con la segunda vuelta presidencial. Esto

aumenta las probabilidades de que haya una confluencia programática en la elección del Presidente y del Congreso.

Las restantes herramientas se vinculan con la principal novedad de la propuesta. Con el objeto de aumentar los incentivos y los instrumentos tendientes a la cooperación con mayorías parlamentarias, la propuesta incorpora un paso adicional en la confección del Gobierno: la generación de un programa mayoritario y su entrega a un Primer Ministro para su ejecución. El Primer Ministro tiene por función primaria, en conjunto con el gabinete ministerial, la ejecución de un plan de gobierno acordado con el Presidente de la República y ratificado por la mayoría del Congreso. En base a ello, el Primer Ministro realiza las designaciones ministeriales y mantiene las atribuciones legislativas típicamente entregadas al Gobierno. Pero depende del Presidente de la República, quien en definitiva lo nombra y ejerce el control político a su respecto.

La necesidad inicial de obtener la aprobación de un programa y ratificar al Primer Ministro es la segunda herramienta novedosa del sistema propuesto para generar coaliciones estables y programáticas. El Presidente tiene el deber constitucional de velar por la formación de un gobierno mayoritario sujeto a un programa formalizado, y el Congreso tiene el deber constitucional de participar en la formación de ese gobierno. Siguiendo la fórmula de la constitución de Portugal, el Presidente debe así designar a un Primer Ministro a la luz de los resultados de la elección parlamentaria y debe conducir conversaciones con los partidos políticos y otros movimientos políticos a efectos de conseguir la formación de una coalición mayoritaria. Políticamente, ello significa que debe conseguir nombrar a una persona y fijar un programa de ejecución legislativa que tenga perspectivas de apoyo con la mayor cantidad de fuerzas con alguna afinidad política.

La formalización del programa de Gobierno es una herramienta política importante en la generación de coaliciones gubernamentales. El Presidente de la República está constitucionalmente obligado a explicitar un programa de gobierno legislativo que sea aprobado para conseguir la aprobación mayoritaria del Primer Ministro. El programa debiera corresponder con la intersección del programa de campaña del Presidente y aquello que es políticamente viable a la luz de los resultados de las elecciones, haciendo visible a la ciudadanía lo que puede esperar del sistema político. El programa podrá convertirse así en un pacto de coalición, servir de base a la distribución de funciones entre los miembros de la coalición, y contribuir a mantener su disciplina durante la legislatura.

Un tercer elemento en esta nueva caja de herramientas está dado por la generación de vínculos directos entre Congreso y Gobierno. El Primer Ministro debe ser un miembro del Congreso, y la propuesta también elimina la incompatibilidad entre el cargo de Ministro y diputado o diputada. Ello significa que el Presidente y el Primer Ministro podrán producir una alineación clara con las fuerzas afines en el Congreso, generando así un compromiso con el destino del Gobierno.

El cuarto y último elemento en la caja de herramientas de la generación de coaliciones estables opera cuando se producen dificultades en la aprobación del programa y del Primer Ministro. Si el Congreso, como fruto de las negociaciones conducidas por el Primer Ministro y el Presidente, ratifica el programa de gobierno, se forma un gobierno de mayoría bajo un esquema de coordinación orgánica y funcional. Pero si el programa de gobierno propuesto por el Primer Ministro no fuere aprobado por la mayoría de los diputados y diputadas, se abren dos posibilidades.

La primera posibilidad es asumir la falta de ratificación inicial y conformarse con no contar con el apoyo mayoritario del Congreso. El Presidente de la República formará así un gobierno de minoría, nombrando directamente al Primer Ministro sin necesidad de ratificación. Esto será probablemente visto como un fracaso político, pero el Presidente mantiene la conducción del Gobierno y se evita, en todo caso, la inestabilidad que a veces se asocia a los mecanismos de cooperación ejecutivo-legislativo. Como en el sistema político actual, el Presidente y el Primer Ministro deberán deliberar y negociar ley por ley la aprobación de sus proyectos con una coalición adversa, aspirando a alinear nuevamente a la mayoría parlamentaria en el futuro.

La segunda posibilidad se corresponde con la última de las herramientas que hemos introducido y que debiera desincentivar al máximo la renuencia a generar coaliciones gubernamentales cuando ello es políticamente posible: en condiciones de caída del Gobierno o no aprobación del programa, el Presidente tiene la posibilidad de convocar una única vez durante su mandato a nuevas elecciones parlamentarias.

Durante el proceso de conformación del Gobierno, el Presidente y el Congreso se enfrentan a una disyuntiva que los incentiva a formar una coalición. Los partidos y otros colectivos pueden rechazar la conformación de toda coalición razonable y no cooperar con el Presidente electo por la ciudadanía, pero en ese caso se enfrentan a un posible revés político. El Presidente puede ciertamente proponer un nombre audaz que no genere consenso, pero se enfrenta a un rechazo y a tener que reconocerse como gobierno de minoría o convocar a nuevas elecciones. Las nuevas elecciones son una doble contingencia: pueden significar un revés político para todas las partes. Y si el Presidente usa la herramienta, la pierde para el resto del mandato. La herramienta es ciertamente poderosa, pero está diseñada para que solo tenga un uso limitado.

A diferencia de los sistemas parlamentarios y semi-presidenciales más cercanos al parlamentarismo, estas opciones están pensadas con cuidado para evitar inestabilidad. En nuestro esquema, el Presidente se mantiene siempre como la más alta autoridad y conserva en definitiva siempre el control de la designación del Gobierno. Si los mecanismos de cooperación fracasan, entonces solo se volverá a la situación actual: reconocer gobiernos de minoría en circunstancias de difícil cooperación política, porque el Presidente siempre puede en definitiva nombrar a un Primer Ministro sin necesidad de ratificación. La situación negativa - el default - es en ese sentido equivalente a la situación actual.

La propuesta ofrece así en definitiva cuatro mecanismos e incentivos para la cooperación entre el Presidente, el Gobierno y el Congreso: las elecciones parlamentarias sincronizadas con la segunda vuelta; las negociaciones programáticas con anterioridad a la propuesta de Primer Ministro y la formalización del programa de gobierno; el nombramiento de un miembro del parlamento como Primer Ministro y la eliminación de la regla de incompatibilidad ministerial; y la posibilidad, por única vez, de convocar a nuevas elecciones. Todos estos mecanismos, en conjunto, debieran limitar la parálisis política que ha afectado a Chile en las últimas décadas. Y, si ellos no producen este efecto, el default sigue siendo simplemente el reconocimiento de la situación de un gobierno de minoría. Los mecanismos de cooperación contemplados evidencian al electorado, al Presidente, al Primer Ministro y al parlamento las posibles dificultades que habrán para contar con un apoyo mayoritario en el parlamento. Eso permite institucionalmente la conducción subsecuente de negociaciones y la adopción de medidas para mitigar o reducir esa oposición inicial.

b) Texto de la iniciativa:

“Complementos a la propuesta sobre Congreso Unicameral

En Artículo 3. Composición e integración

El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.

La elección de los diputados y diputadas se realizará en conjunto en todo el país, dentro de 30 días de celebrada la primera vuelta de la elección presidencial y, en caso de realizarse una segunda vuelta, en conjunto con esta.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La Ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

1. Diputados y diputadas electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.
2. Diputados y diputadas electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
3. Diputados y diputadas electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.

La ley deberá asimismo fijar un umbral de representación, excluyendo el ingreso al Congreso por vía de elecciones programáticas de aquellas que obtengan una votación inferior al 4% de los votos nacionales.

En Artículo 4. Requisitos

Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.

Además, si la elección tuviera una dimensión de representación territorial, el candidato a diputado o diputada deberá tener residencia efectiva en el distrito que representa. Se entenderá que un diputado o diputada tiene su residencia en el distrito correspondiente mientras lo represente en el cargo.

Los candidatos a diputados y diputadas de escaños reservados deberán cumplir las condiciones establecidas, dentro de la autonomía reconocida por

esta Constitución, para la pertenencia al pueblo de que se trate y deberán estar inscritos en los patrones especiales establecidos por la ley para estos efectos.

Nuevo Artículo 6. Facultades Disciplinarias

La ley electoral deberá regular las facultades disciplinarias que los colectivos políticos ejerzan sobre sus representantes, pero no podrán nunca establecer directamente el contenido de la votación de un diputado o diputada.

Sin embargo, los partidos y colectivos podrán sancionar de acuerdo a la ley a los diputados y diputadas electos en distritos electorales de listas que se aparten de sus principios y programas.

En Artículo 6 antiguo: Legislatura

No se considerará como nueva legislatura la renovación del Congreso producto de la disolución anticipada de ésta.

En Artículo 7 antiguo: Funcionamiento del Congreso Plurinacional:

El Congreso contará con una Presidencia que será designada por la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente del Congreso es su representante en asuntos oficiales y legales.

Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, se podrá establecer el carácter secreto de cualquier sesión, siempre que el conocimiento público pueda comprometer gravemente la seguridad o el interés nacional.

En Artículo 11 (Vacancia y Reemplazo)

Tratándose de un escaño correspondiente a una circunscripción territorial, el partido u otro colectivo por el que se haya presentado el diputado o diputada que deja el cargo vacante deberá designar al reemplazante, de conformidad con mecanismos establecidos por ley que aseguren la democracia interna. La ley deberá establecer los mecanismos que permitan el reemplazo de diputados o diputadas independientes.

El reemplazo por vacancia de representantes de escaños reservados será realizado por el mecanismo definido por el pueblo al que representa dentro de los límites de la autonomía reconocida por la Constitución.

Nuevo Artículo 12. Inhabilidades.

No pueden ser candidatos a diputados o diputadas quienes se desempeñen como:

- 1) Alcaldes, consejeros regionales, y concejales;
- 2) Miembros del Consejo del Banco Central y del Servicio Electoral;
- 3) Magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;

- 4) Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; 5) Contralor General de la República;
- 5) Fiscal Nacional, fiscales regionales o fiscales adjuntos del Ministerio Público, y
- 6) Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones y oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

En Artículo 12 antiguo. Atribuciones del Congreso Plurinacional.

El Congreso tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por las leyes:

1.- Ratificar la designación del Ministro de Gobierno y del programa de gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II;

2.- Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno y de la Administración. Si el encargado de Gobierno o de la Administración solicitara el tratamiento reservado de la información por comprometer su conocimiento la seguridad nacional u otros motivos graves, las sesiones de revisión tendrán carácter confidencial.

Nuevo Artículo 13. De la acusación constitucional:

El Congreso Plurinacional podrá acusar constitucionalmente al Presidente de la República durante su mandato o en los seis meses siguientes al cese de sus funciones. Durante este período, el ex Presidente no podrá ausentarse del territorio de la República.

La acusación constitucional deberá ser formulada por no menos de veinte ni más de treinta diputados o diputadas. En caso de ser rechazada, los diputados o diputadas firmantes quedarán inhabilitados de volver a ejercer esta facultad.

La acusación constitucional sólo podrá fundarse en la existencia de actos del Presidente que hayan infringido abiertamente la Constitución o hayan comprometido la seguridad nacional.

La ley establecerá el procedimiento de tramitación de la acusación constitucional. Si ella fuere aprobada por dos tercios de los diputados y diputadas en ejercicio, el Presidente de la República será removido de su cargo, siendo aplicables las reglas de subrogación y vacancia del artículo 20.

Nuevo Artículo 13. Exclusividad.

Las y los diputados deberán desempeñar su cargo de forma exclusiva, solo siendo compatible con el cargo de Ministro o Primer Ministro.

Nuevo Artículo Transitorio: De la entrada en funcionamiento del Congreso

La primera elección para el Congreso tendrá lugar en la oportunidad dispuesta para la próxima elección de la Cámara de Diputados y del Senado.

La actual Cámara de Diputados y el Senado continuarán en funcionamiento hasta la primera legislatura del Congreso, momento en el cual se disolverán de pleno derecho.

Complementos a la propuesta sobre Sistema Político

En Artículo 1. De la Presidencia de la República

La Presidenta o Presidente de la República es el jefe del Estado y su máximo representante.

El Presidente de la República velará por el respeto de la Constitución, por la paz interna y externa, por la amistad cívica, social y entre los pueblos y por la unidad del Estado y de su territorio.

En Artículo 8. Atribución de la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República: (...)

c) Convocar a reuniones del Gabinete y velar por el adecuado avance y ejecución del programa de gobierno;

El Presidente de la República podrá convocar a nuevas elecciones del Congreso de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y solo una vez en la legislatura;

Nuevo Artículo 10. Vacancia y reemplazo.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del artículo 9, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso por la mayoría absoluta de los senadores y diputados. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes. Para ser elegido Presidente de la República la persona propuesta deberá cumplir los requisitos del artículo 15.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Primer Ministro, dentro de los diez primeros días desde que quedara vacante el cargo, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El

Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente, entendiéndose que postula a una reelección.

En Artículo 10. Del Ministro de Gobierno

La Ministra o Ministro de Gobierno será responsable de dirigir la ejecución del programa de gobierno en los marcos previstos por esta Constitución. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y al buen funcionamiento político, administrativo y económico, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

En Artículo 11. Atribuciones del Ministro de Gobierno

A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Nombrar a los demás Ministros del Gabinete. El Primer Ministro podrá solicitar la renuncia y remover a cualquiera de sus Ministros, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso;
2. Dar tramitación a un proyecto de ley solicitando al Congreso la aprobación de un voto de confianza. El Ministro de Gobierno presentará su renuncia al Presidente de la República si la ley no fuera aprobada por el Congreso en condiciones aceptadas por el Ministro de Gobierno; (...)

En Artículo 12. Nombramiento del Ministro de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República nombrará a una Ministra o Ministro de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la asunción del cargo, asegurando que la dupla compuesta por ambos cargos sea integrada por al menos una mujer.

La Ministra o Ministro de Gabinete deberá ser nombrada de entre los miembros del Congreso Plurinacional.

El Presidente tendrá en consideración los resultados de las elecciones al Congreso y la correlación de fuerzas existente en ella al nombrar al Primer Ministro. La Presidenta o Presidente sostendrá conversaciones programáticas durante este periodo para lograr su ratificación por el Congreso Plurinacional.

Dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, la Ministra o Ministro de Gobierno presentará al Congreso Plurinacional el programa de gobierno. El Congreso Plurinacional ratificará, entre el tercer y quinto día, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a la Ministra o Ministro de Gobierno.

Si el Congreso Plurinacional no otorga su ratificación, la Presidenta o Presidente deberá, con la mayor brevedad posible, presentar una nueva Ministra o

Ministro de Gobierno, el que deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Si por segunda vez el Congreso rechazare el programa de gobierno y no ratificara a la Ministra o Ministro de Gobierno, el Presidente podrá, solo una vez durante la legislatura, convocar a nuevas elecciones, las que se llevarán a cabo en el plazo de 30 días, o bien realizar una nueva designación de Ministro de Gobierno dentro del plazo de 10 días. De optar por realizar la designación, el Ministro o Ministra de Gobierno asumirá el cargo sin necesidad de ratificación.

En caso de disolución del Congreso, el Presidente deberá designar a un Ministro o Ministra de Gobierno en conformidad a lo establecido en las reglas anteriores, sin poder convocar a nuevas elecciones. En ese caso, el rechazo del programa de gobierno no impedirá la designación del Ministro de Gobierno.

En Artículo 12. Atribuciones del Ministro de Gobierno:

A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1.- Hacer presente la urgencia en la tramitación de un proyecto de ley.
- 2.- Dar tramitación a un proyecto de ley solicitando al Congreso la aprobación de un voto de confianza. El Primer Ministro presentará su renuncia al Presidente de la República si la ley no fuera aprobada por el Congreso en condiciones aceptadas por el Primer Ministro;
- 3.- Declarar, con acuerdo del Presidente, el Estado de Catástrofe y el Estado de Emergencia;

El Primer Ministro mantendrá sus derechos de voto en el Congreso mientras dure su mandato. Sin perjuicio de ello, deberá nombrar un delegado que ejerza a su nombre ese derecho y que participe de las sesiones y actividades del Congreso. El Primer Ministro podrá siempre participar directamente de las sesiones del Congreso.

En Artículo 14. Ministros de Gabinete

Los Ministros del Gabinete serán nombrados por el Primer Ministro, pudiendo ser seleccionados de entre los miembros del Congreso.

Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

Nuevo Artículo 15. Asistencia de los Ministros.

Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del Congreso Plurinacional y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra.

Sin perjuicio de lo anterior, las Ministras y Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que convoque el Congreso para informarse

sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar.

Las Ministras y Ministros que cuenten con calidad de diputado o diputada, mantendrán sus derechos de voto en el Congreso mientras dure su mandato. Sin perjuicio de ello, deberá nombrar un delegado que ejerza a su nombre ese derecho y que participe de las sesiones y actividades del Congreso.

Nuevo artículo 16. Expedición de los reglamentos.

Los reglamentos y decretos del Ministro de Gobierno deberán ser firmados por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Primer Ministro, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Nuevo Artículo 17. Remoción al Ministro de Gobierno

La Presidenta o Presidente de la República podrá remover a la Ministra o Ministro de Gobierno por su incapacidad para dirigir la ejecución del programa de gobierno u otro problema grave de interés nacional. La facultad de remoción no podrá ser ejercida durante el último año de la legislatura.

Nuevo Artículo 18. Censura al Ministro de Gobierno

El Congreso podrá censurar a la Ministra o Ministro de Gobierno con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. La moción de censura deberá ser presentada por al menos el diez por ciento y no más del quince por ciento de los y las diputadas. El rechazo de la moción de censura inhabilita a los diputados firmantes a presentar una nueva moción durante la legislatura. La censura tampoco podrá ser presentada durante el último año de la legislatura.

En caso de aprobación de censura o de remoción del Primer Ministro por parte del Presidente, éste nombrará un nuevo Primer Ministro, el que deberá proponer un programa de gobierno en los términos establecidos en el artículo 21. Si el Presidente no hubiera convocado a nuevas elecciones durante la legislatura, éste podrá convocar a nuevas elecciones si el Congreso no aprobare el programa presentado por el Primer Ministro. En caso contrario, el Presidente nombrará al Primer Ministro sin necesidad de ratificación.

Nuevo Artículo transitorio:

Las reglas sobre reelección e inhabilitación para el ejercicio futuro del cargo no serán aplicables al actual Presidente de la República, a cuyo respecto se aplicará la regulación vigente al momento de su elección.”.

- La iniciativa N° 234-1 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

30.- Iniciativa convencional constituyente N° 236-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Renato

Garín, Isabel Godoy, Hugo Gutiérrez, Valentina Miranda, Ericka Portilla, Bárbara Sepúlveda y Carolina Videla, que **“Establece la composición y atribuciones del Poder Ejecutivo, en particular respecto de los estados de excepción”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

El proceso constituyente encuentra su génesis en el descontento social generalizado y acumulado durante décadas como consecuencia de la imposición de un orden político y social que acentuó las brechas sociales y de desigualdad pero también las brechas entre la institucionalidad y la ciudadanía.

Ese orden político y social es la expresión de la implementación del proyecto neoliberal, que en lo político se caracteriza por promover una democracia limitada a su mínima expresión representativa. Es por ello, que resulta necesaria la transformación del sistema político en uno que refleje las demandas sociales que han sido expresadas de diversas formas por los pueblos de Chile.

El Chile actual precisa que las instituciones políticas sean reflejo de un sistema de democracia participativa, que se redistribuye el poder político de forma tal que la institucionalidad responda de forma adecuada a la necesidad de transformación, que apunte a la reducción de la desigualdad y las limitaciones y exclusiones a la participación.

La constitución de 1980, que fue diseñada para proteger el orden neoliberal, incorpora reglas contra mayoritarias para limitar, aparentemente, la intervención del Estado en la economía, y aislar a representantes políticos de responsabilidad ante las demandas sociales. Se trata de un modelo centrado en el valor de la propiedad privada y en un entramado de reglas para limitar el cambio a nivel institucional.

En el debate por el sistema político es importante no reducir la discusión solo a la arquitectura institucional ni jurídica, sino que debe pensarse como un diseño de la sociedad. Lo que está en juego es la concepción de las formas de vida y cómo gestionar la deliberación y la concepción de la sociedad. De ahí la importancia de pensar colectivamente el sistema política en perspectiva plurinacional.

La Constitución de 1980 instauró un sistema político con rasgos exacerbados de presidencialismo, sobre todo en cuanto a las atribuciones legislativas, nombramientos, y un fuerte centralismo administrativo y territorial.

El Ejecutivo en la actualidad cuenta con funciones en materia legislativa exclusivas que corresponden a otro poder del Estado, superando la calidad de colegislador. Dispone de la agenda legislativa, ordena lo que se discute e impone las urgencias legislativas, puede evitar discusiones e incluso hacer sesionar la sede legislativa de forma extraordinaria.

En este hiperpresidencialismo, el ejecutivo, además, cuenta con la iniciativa exclusiva en la presentación de leyes pudiendo sólo y exclusivamente iniciar la tramitación de proyectos sobre determinadas materias, y precisamente sobre las más relevantes. Puede, además, indicar libremente los proyectos de ley en la forma que estime a diferencia de los legisladores que sí tienen límites, y puede vetar proyectos de ley.

En materia de nombramientos también se expresa el hiperpresidencialismo, a través de facultades excesivas, por lo que deben ser atenuadas al tiempo que se incorpore la intervención de otras instancias y se consagren nuevos mecanismos para la toma de este tipo de decisiones.

Frente a este contexto de presidencialismo exacerbado, resulta indispensable que sea aminorado en clave de redistribución de poder, de fortalecimiento del poder legislativo, de reducción del espectro de intervención presidencial, sobre todo en su faceta de jefe de gobierno. Así como también se avance en la incorporación de mecanismos que garanticen la democracia participativa y la vinculación protagónica de los pueblos en los procesos políticos institucionales.

Con ese contexto, confiamos en que el régimen presidencial debe mantener la unidad de la Jefatura de Estado y la Jefatura de Gobierno, atenuando funciones de gobierno y avanzando en el fortalecimiento de las atribuciones de Jefe de Estado, y destacando la función de jefe de gobierno fundamentalmente en la coordinación gubernamental y con el poder legislativo.

La reunión de la condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno que pone el énfasis en la función estatal, moderado en la función de gobierno y con menos atribuciones legislativas, resulta acorde con las demandas y necesidades del contexto social y político actual.

A este diseño se incorpora la figura de la Vicepresidenta o Vicepresidente para coadyuvar en la gestión de gobierno y la administración del Estado, distribuyendo las atribuciones del Ejecutivo y generando equilibrios para la conducción de la gestión.

Se incorpora además en el diseño la elección popular de las autoridades que en dupla paritaria encabezará el Ejecutivo, con lo que se propone dar respuesta a las sentidas demandas de ampliación democrática y de democracia paritaria, y reconociendo que el poder político debe ser expresión de la soberanía popular.

b) Texto de la iniciativa:

“Título XX. Del Poder Ejecutivo

Artículo. La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.

De la Presidenta o Presidente de la República

Artículo. La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.

Artículo. Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro

años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo. Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.

Artículo. La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.

Artículo. No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.

Artículo. La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.

Artículo. La Presidenta o Presidente cesará de su cargo por la terminación del período presidencial, la muerte, la renuncia aceptada por el Congreso Plurinacional, la incapacidad total declarada por el Congreso Plurinacional, o la revocatoria de mandato.

Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.

En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.

Artículo. Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.
2. Dirigir la administración del Estado.
3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de misiones diplomáticas.

5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.

6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.

7. Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.

8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.

10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.

11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.

12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.

14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.

15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.

16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.

19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo. La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.

Artículo. Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Artículo. La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.
2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.
3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.
4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.
5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.
7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.
8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo. En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo de Presidente(a) hasta completar el período de Gobierno.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.

Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.

De las Ministras y Ministros

Artículo. Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.

Artículo. Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.

Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo. Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo. Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.

Artículo. Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.

De los Estados de Excepción

Artículo. El Presidente o Presidenta de la República podrá decretar estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional por razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública, y desastre natural o sanitario. Su declaración facultará a la Presidenta o Presidente a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado.

El estado de excepción lo decretará la Presidenta o Presidente, con acuerdo del Parlamento Plurinacional, salvo el estado de excepción con motivo de calamidad pública, desastre natural o sanitario que podrá ser decretado por la Presidenta o Presidente con el deber de informar al Parlamento Plurinacional.

El decreto deberá indicar la motivación, el ámbito de aplicación, el período de duración, las medidas a aplicarse, y los órganos a los cuales se les solicitará colaboración para su implementación.

Con el decreto de estado de excepción no se podrán suspender, restringir ni limitar las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a reunión, y el derecho de propiedad, siempre y cuando exista causa justificada.

El estado de excepción será decretado por un período de hasta sesenta días, que podrá ser renovado por un período igual de persistir las causas que le dieron origen, con acuerdo del Parlamento Plurinacional.

Las Fuerzas Armadas quedarán subordinadas a la autoridad civil que se establezca para el estado de excepción constitucional, y cumplirán las labores civiles que se le encomienden. En ningún caso las fuerzas armadas podrán cumplir labores de control de orden público.

La ley regulará los estados de excepción.”.

A petición de la convencional constituyente Sepúlveda se procedió a la votación separada del inciso primero del artículo de la iniciativa referido a las causales de cesación en el cargo del Presidente de la República.

Por lo tanto, en primer término, se sometió a votación la proposición constitucional, con la excepción del inciso antes señalado.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Carrillo, Flores y Schonhaut. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Chahin, Namor y Politzer. (16 x 5 x 4 abst.).

Luego, se puso en votación el inciso cuya votación separada fue solicitada.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, lo rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Schonhaut. (11 x 13 x 1 abst.).

31.- Iniciativa convencional constituyente N° 237-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Renato Garín y Ericka Portilla, sobre **“Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos. Democracia y Participación política”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consigna la iniciativa que la constitución vigente no reconoce de manera sustantiva a los pueblos y naciones preexistentes al Estado; no protege, ni promueve, ni garantiza los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades. Este modelo niega en los hechos el derecho a la libre determinación de los pueblos, que implica contar con las herramientas para ejercer de manera autónoma formas de organización, que les permitan ejercer la soberanía y de esta forma participar de manera efectiva en los procesos de producción del desarrollo económico, social y ambiental para el buen vivir.

Por otra parte, las distintas formas de movilización de la sociedad, han establecido la necesidad urgente de construir una nueva democracia que permita cambiar las formas de gobierno de la vida en común, en cada una de las escalas y garantizar así que estos cambios impacten positivamente la vida de las personas, comunidades y pueblos, en los territorios que habitamos.

En tal sentido, las y los autores han propuesto avanzar hacia una democracia con representación, pero también con participación, es decir que los y las representantes actúen de acuerdo a mandatos contruidos conjuntamente entre gobernantes y gobernados y gobernadas, en todas las escalas del territorio y el Estado. Es decir, una democracia participativa y vinculante, que se ponga en práctica junto a mecanismos de democracia directa, mediante las que se ejerza el control ciudadano y popular, para evitar así la corrupción, la privatización de los bienes comunes y la subordinación permanente de los intereses colectivos a los intereses privados.

Añaden que la descentralización y la distribución del poder no serán efectivos si no se reconocen las comunidades y pueblos capaces de ejercer ese poder, capaces de ejercer su autodeterminación con grados concretos de autonomía desde los distintos territorios de nuestro país, en instancias locales y subnacionales autónomas, que dialogan con los demás poderes del Estado. Es así como la plurinacionalidad viene a aportar este reconocimiento de la diversidad de naciones que pujan por ejercer su soberanía de manera directa, con un reconocimiento explícito a los pueblos indígenas y en tanto relación plurinacional, también al pueblo chileno.

Para este ejercicio se requiere un sistema electoral que reconozca diversas formas y escalas de organización y participación política, en que la forma “partido” no excluya las prácticas propias de organización de las comunidades y movimientos sociales, y que acepte la participación política de los y las independientes, con paridad y escaños reservados para los pueblos indígenas, garantizando la participación de los grupos históricamente excluidos.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo x

DEL ESTADO Y SU COMPOSICIÓN

Artículo XX.- Del Estado de Chile.

Chile se constituye como una república democrática y popular, de carácter plurinacional, solidario de derechos y justicia social, independiente, laico, intercultural, ecológico y descentralizado a través de las autonomías comunales, regionales e indígenas.

Artículo XX.- De los Pueblos y Naciones Originarias preexistentes al Estado.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado y titulares del derecho a la libre determinación. El Estado reconoce, protege, respeta y garantiza sus derechos individuales y colectivos. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla,

Diaguita, Chango, Yagan, Kawashkar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo XX.- De la libre determinación de los pueblos.

A partir del derecho a la libre determinación de los pueblos, que implica la autodeterminación de su condición política y de sus estrategias de desarrollo para el buen vivir; las chilenas y chilenos, las comunidades interculturales, las naciones indígenas preexistentes, y el pueblo tribal afro descendiente, acuerdan ejercer este derecho de manera directa y delegada a través de los poderes públicos, por medio de formas de participación democráticas, que esta misma constitución establece.

Artículo XX.- Forma de Estado.

El Estado es plurinacional y su administración será territorialmente descentralizada y desconcentrada. Reconoce y garantiza el ejercicio de niveles de autonomía territorial de acuerdo a las escalas de gobierno que esta constitución establece, consagrando especialmente las autonomías territoriales indígenas, conforme a la constitución y las leyes.

Artículo XX.- Participación Política.

Las personas, de forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder popular.

La participación en todos los asuntos de interés público es un derecho y se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y libre determinación de los pueblos.

Artículo XX.- De las comunidades en la participación social y democrática.

El Estado reconoce a las comunidades como unidades fundamentales de los procesos de participación social y democrática de la sociedad y en virtud del derecho a la autodeterminación de los pueblos, se garantizará que ellas establezcan sus formas de organización social y política y de participación en todas las dimensiones del desarrollo económico, social, cultural y ambiental, a partir de prácticas tanto individuales como colectivas, en las distintas escalas territoriales y garantizará a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Capítulo X

De la democracia

Artículo XX.- El ejercicio del poder se organizará conforme al régimen de democracia representativa, participativa, directa, comunitaria, descentralizada y paritaria; con el fin de asegurar la libre determinación y el ejercicio de la soberanía de los pueblos.

Artículo XX.- La democracia representativa se ejerce por medio de la elección de representantes por voto universal, el que será personal, igualitario, secreto y públicamente escrutado, aplicando criterios de paridad y plurinacionalidad, según lo establezca esta constitución y las leyes.

Artículo XX.- La democracia directa se ejerce por medio de los mecanismos que indique esta constitución y las leyes, entre ellos el referendo, plebiscitos, la iniciativa popular de ley, la revocatoria de mandato, evaluación de impacto ambiental y consulta indígena.

Artículo XX.- La democracia participativa se ejerce por medio de las asambleas, a través de mecanismos incidentes y vinculantes, con los procesos de toma de decisiones y los que determine la constitución y la ley.

Artículo XX.- La democracia comunitaria se ejerce por medio de instancias de autoorganización que permitan la participación social de los habitantes de los territorios.

Artículo XX.- La democracia descentralizada respetará las autonomías y autodeterminación de los pueblos de los territorios, según la forma de subdivisión administrativa y política del Estado.

Artículo XX.- La democracia paritaria velará por la igualdad sustantiva entre hombres, mujeres y diversidades en cada órgano del Estado.

Artículo XX.- La ley determinará una forma concreta y eficaz para que cada uno de estos criterios se implementen mediante mecanismos específicos.

Capítulo XX

Participación política

Artículo XX.- Participación política para cargos de elección popular

Podrán ser candidatos aquellos ciudadanos y ciudadanas chilenos y chilenas con derecho a sufragio y que reúnan el resto de las condiciones contempladas en esta Constitución y las leyes.

Las candidaturas a los cargos públicos electos, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones políticas legalmente constituidas con forma de partido o movimiento y en calidad de independientes por organizaciones de las naciones y pueblos indígenas y agrupaciones ciudadanas, en igualdad de condiciones, con paridad de género entre hombre y mujeres.

Se considerarán candidaturas independientes, aquellas que emerjan de organizaciones distintas a los partidos o movimientos políticos, podrán ser postuladas a través de patrocinios realizados a través de una plataforma electrónica dispuesta a tal efecto por el Servicio Electoral Plurinacional.

Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral en el caso que postulen a una instancia colegiada en los diferentes niveles de representación estatal, la cual regirá exclusivamente en la circunscripción, distrito, región o comuna en la que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

En el caso que la candidatura independiente sea levantada para postular a una instancia ejecutiva de gobierno en cualquier escala estatal, los candidatos podrán inscribir su candidatura con patrocinios a través de la misma plataforma dispuesta para tales efectos, cumpliendo lo dispuesto en la constitución y las leyes.

Artículo XX.- Financiamiento de campañas

Respecto de los recursos destinados a candidaturas y su campaña, debe garantizarse el apego al principio de austeridad y la absoluta igualdad en la distribución y disposición de estos, en función del padrón electoral, para así conseguir una participación justa e igualitaria de todos los grupos, listas y pactos.

Artículo XX.- Franjas televisivas

En el ámbito de las franjas televisivas, se utilizará el mismo criterio de equidad, dividiendo entre todas las candidaturas el tiempo de forma equitativa, de tal manera que todos contarán con la misma posibilidad y tiempo para exponer sus propuestas a la ciudadanía.

Artículo XX.- Reemplazo de cargos por vacancia en elecciones por listas.

Respecto de aquellos cargos que deban ser reemplazados, aquel que tome el cargo vacante será el candidato o candidata que obtuvo la siguiente mayor votación de la misma lista, respetando el criterio de paridad.”.

A instancias de la Coordinación se procedió a la votación separada de la iniciativa, según las materias que aborda.

En primer lugar, se pusieron en votación los primeros cuatro artículos, referidos a la declaración de Estado plurinacional.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Schonhaut y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Monckeberg, Namor y Politzer. (9 x 12 x 4 abst.).

En segundo orden, se pusieron en votación los artículos 5° y 6° y 15 y siguientes de la iniciativa, referidos a organizaciones políticas.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 15 x 0 abst.).

Finalmente, se sometieron a votación los artículos 7° a 14.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larrain, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, los **rechazó**. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 13 x 0 abst.).

32.- Iniciativa convencional constituyente N° 239-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Renato Garín y Ericka Portilla, sobre **“Poder Ejecutivo, Presidencia, Vicepresidencia y Ministerios”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa la disposición favorable a que una dupla paritaria sea electa en calidad de presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta, ambos cargos electos por votación popular y que esta institución central comparta su poder, sus facultades y recursos con otras instancias, como el parlamento unicameral y las instancias de gobierno subnacionales y locales, buscando así una descentralización efectiva.

Se indica que el aporte que realiza la vicepresidencia a la estabilidad del Poder Ejecutivo, aspecto fundamental del funcionamiento del sistema político, debe quedar fundado en un proceso electoral en el que participe la mayoría de la sociedad. De esa forma, ganará en legitimidad y expresará de mejor forma la voluntad popular.

Concluyen las y los autores que el carácter paritario de la dupla presidencia y vicepresidencia, permitirá la consumación de una demanda legítima de las mujeres y de la mayoría de la sociedad, en el nivel más alto del sistema político formal.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo X

DEL PODER EJECUTIVO, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA Y GABINETE MINISTERIAL

Artículo. XX.- Del Poder Ejecutivo

La presidencia de la República ejerce la función y poder ejecutivo, en esta radica la jefatura del Estado y de Gobierno, y por tanto, la Responsabilidad de la Administración Pública.

Artículo. XX.- De función Ejecutiva

Ejercerá la función ejecutiva en conjunto con la Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones en la forma que esta constitución y las leyes establezcan.

Artículo XX.- De la Presidencia de la República.

La administración del Estado y el Gobierno corresponde al Presidente de la República. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la república, de acuerdo a la constitución y las leyes.

El presidente dará cuenta al país del avance de su programa de gobierno, la situación administrativa y política del país ante el órgano legislativo denominado Cámara Plurinacional, cada primero de junio.

Artículo XX.- De la Vicepresidencia de la República.

El o la Vicepresidenta de la República es la autoridad coadyuvante de la Presidencia, quien le subrogará en sus facultades y ejercerá las labores en conformidad a lo señalado expresamente en esta Constitución y las leyes vigentes.

Artículo XX.- Atribuciones y deberes de la Presidencia de la República.

1º.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;

2º.- Solicitar, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de los órganos que concurren a la formación de la ley. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;

3º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos, plazos y procedimientos que se señalan en esta Constitución, de acuerdo a los procedimientos de control que se establezcan como atribución de la Cámara Plurinacional.

4º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, debiendo informar mensualmente al Congreso sobre los reglamentos, decretos e instrucciones que se hayan dictado, para la ejecución de las leyes. Estas normativas estarán sujetas a control jurisdiccional a petición de parte y conforme a la ley.

5º.- Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado y subsecretarios. Esto sin perjuicio de los mecanismos de control y acusación que detenta la Cámara Plurinacional.

6º.- Designar a los embajadores, ministros diplomáticos y a los representantes ante organismos internacionales.

7º.- Proponer, el nombre del Contralor General de la República a la Cámara Plurinacional, debiendo ser aprobada su nominación con quórum simple.

8º.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley.

9º.- Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. Esta facultad no podrá ser ejercida en casos de condena por crímenes de lesa humanidad y casos de violaciones a los derechos humanos.

10º.- Conducir las relaciones ante otros estados y organismos internacionales, teniendo a su cargo las negociaciones para concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso con quórum de tres quintos, con excepción de aquellos que requieran de plebiscito popular.

11º.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al Superior jerárquico de las policías.

12º.- Declarar la guerra, previa autorización del Congreso. En este caso, el Presidente asumirá la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;

13º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

Artículo XX.- Atribuciones de la Vicepresidencia

Son atribuciones exclusivas de la Vicepresidencia del Estado:

1. Subrogar a la Presidencia, en los casos establecidos en esta Constitución.

2. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros y Ministras y coordinar el gabinete ministerial, en la ejecución del programa de gobierno.

3. Coordinar las relaciones políticas del Órgano Ejecutivo con la Cámara Plurinacional, los Parlamentos Regionales, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Comunales.

4. Coadyuvar en la dirección de la política general del Gobierno con la Presidencia de la República.

5. Participar conjuntamente con la Presidencia de la República en la formulación de la política exterior, así como desempeñar misiones diplomáticas.

Artículo XX.- De la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

La elección de Presidencia y Vicepresidencia se deberá realizar mediante la inscripción de las candidaturas por medio de una dupla compuesta al menos por una mujer.

Para postular en la dupla se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con ciudadanía chilena y derecho a sufragio,

2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura,

3. Residir de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección,

4. No encontrarse afecto a ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

Ambos cargos serán electos de manera conjunta en una dupla paritaria que indique claramente a qué cargo postula cada integrante, en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Serán proclamadas a la Presidencia y a la Vicepresidencia la dupla paritaria que haya reunido como mínimo el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo XX.- Segunda vuelta eleccionaria.

En caso de que a la elección se presentaran más de dos duplas y ninguna obtuviera mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, entre quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, resultando electa la que tenga el más alto número de sufragios. Serán proclamadas a la Presidencia y a la Vicepresidencia las candidaturas que hayan obtenido la mayoría de los votos.

No podrán modificarse las duplas paritarias en la segunda vuelta presidencial.

Artículo XX.- Periodo de mandato

El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cuatro años, y podrán ser reelectas o reelectos solo una vez.

Artículo XX.- Ausencia temporal o definitiva

En caso de ausencia temporal, asumirá la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podrá exceder los 30 días.

En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del órgano nacional que ejerce la función legislativa. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.

Artículo XX.- Revocación del mandato.

En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia, para ser realizadas en un plazo no mayor a noventa días.

Del Gabinete Ministerial

Artículo XX: Definición y requisitos

Los Ministros y Ministras de Estado son los colaboradores directos e inmediatos de la Presidencia y Vicepresidencia de la República en el gobierno y administración del Estado.

Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública. En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley. En ningún caso podrá nombrarse Ministro a un parlamentario en ejercicio.

Artículo XX: Gabinete y relación con el Congreso

Los Ministros componen el Gabinete Ministerial, el cual se relaciona con el Congreso Nacional a través del Vicepresidente de la República. Sin embargo, el Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde al Gabinete Ministerial con el Congreso Nacional. Una ley establecerá el orden de precedencia y sucesión de los ministerios.

Los Ministros y el Vicepresidente podrán asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra. Asimismo, el Gabinete Ministerial, representado por uno de sus miembros, podrá hacerse oír en la instancia mensual que define la Tabla Legislativa de la Cámara de Diputados.

Artículo XX: Potestad Reglamentaria

Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Estas normativas estarán sujetas al control jurisdiccional, a petición de parte, bajo el procedimiento establecido en la ley.

Al iniciarse el año legislativo, cada Ministro informará a la Cámara de Diputados sobre los reglamentos, decretos e instrucciones dictadas en conformidad a sus potestades

Artículo XX: Responsabilidad

Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren con otros miembros del Gabinete Ministerial. Respecto del control jurisdiccional de la potestad reglamentaria, serán responsables de la defensa judicial de las normativas emitidas por su Ministerio.

Artículo XX: Incompatibilidades

Al aceptar su nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe. Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o gestiones particulares de carácter administrativo, así como ser director de bancos o de sociedades anónimas.

De los estados de excepción constitucional

Artículo XX: Definición

El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo declaración de estado de excepción constitucional.

La declaración y renovación de los estados de excepción constitucional respetará el principio de proporcionalidad y necesidad de estos, y se limitarán, tanto respecto de su duración, extensión, y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta restauración de la normalidad constitucional.

La declaración corresponderá al Presidente de la República, quien deberá solicitar el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional de Diputadas y Diputados en un plazo de cinco días. Si la Cámara no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente. Las medidas que adopte el Presidente de la República, en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia.

Una vez aprobada la declaración por la Cámara, los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones, que se practiquen en contexto de excepcionalidad, darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad.

Artículo XX: Tipos de excepción

Los supuestos de hecho en que podrá fundarse la declaración de estado de excepción deberán afectar gravemente el normal desenvolvimiento de los derechos fundamentales asegurados por la Constitución. Estos hechos serán presentados por un representante del Gabinete Ministerial a la Cámara Plurinacional.

El Estado de Excepción declarado por el Presidente podrá fundarse en uno de los siguientes supuestos: Guerra Exterior, Emergencia y Calamidad Pública.

Artículo XX: En caso de Guerra Exterior

En caso de guerra exterior, corresponderá la declaración de estado de sitio o estado de asamblea. La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia noventa días, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Mediante la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

En caso de solicitar la renovación del estado de asamblea, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitarse una segunda renovación, se requerirá el voto conforme de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitar nuevas renovaciones se requerirá el voto conforme de dos tercios.

Mediante la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

En caso de solicitar la renovación del estado de sitio, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitarse una segunda renovación, se requerirá el voto conforme de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitar nuevas renovaciones se requerirá el voto conforme de dos tercios.

Artículo XX: En caso de emergencia pública

En caso de emergencia pública, corresponderá el estado de emergencia que no podrá extenderse por más de diez días. Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Mediante la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir, solamente, las libertades de locomoción y de reunión.

En caso de solicitar la renovación del estado de emergencia, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitarse una segunda renovación, se requerirá el voto conforme de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitar nuevas renovaciones se requerirá el voto conforme de dos tercios.

Con ocasión de la deliberación de la prórroga, el Gabinete Ministerial deberá informar al Plenario de la Cámara Plurinacional sobre las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo XX: En caso de calamidad pública

En caso de calamidad pública, corresponderá el estado de catástrofe en virtud del cual las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Mediante la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

El Presidente de la República deberá solicitar la renovación del estado de catástrofe cada noventa días. Dentro de este plazo, un representante del Gabinete Ministerial, deberá informar a la Cámara Plurinacional sobre las condiciones, gastos y necesidades de las zonas afectadas.

En caso de requerirse la renovación del estado de catástrofe, se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. Con ocasión de la deliberación de la prórroga, el Gabinete Ministerial deberá informar al Plenario de la Cámara Plurinacional sobre las medidas adoptadas en las zonas respectivas.

Artículo XX: Cláusula de responsabilidad

Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Constitución y la ley respectiva producirá responsabilidad penal y política. En ningún caso se permitirá violaciones a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Presidente de la República, así como el Gabinete Ministerial, serán políticamente responsables ante la Cámara Plurinacional, por los excesos, delitos y arbitrariedades cometidos durante un estado de excepción. Del mismo modo, responderán personalmente ante los Tribunales de Justicia en caso de ser requerido.

Disposición transitoria.

Los Ministerios ordenados crear por mandato de esta Constitución pasarán a formar automáticamente parte de la institucionalidad y deberán incluirse obligatoriamente en los cuerpos legales que regulen el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministerios titulares.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales Chahin y Monckeberg. (6 x 16 x 2 abst.)

Las disposiciones referidas a la regulación de los estados de excepción constitucional no fueron sometidas a votación, puesto que serán objeto de análisis por la Comisión en su segundo informe.

33.- Iniciativa convencional constituyente N° 240-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Renato Garín y Ericka Portilla, sobre **“Poder Legislativo y Formación de la Ley”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

La presente propuesta reconoce la oportunidad histórica de la Convención Constitucional para reflexionar sobre la fundamentación del orden político. El núcleo de esta reflexión aborda el proceso de formación de la ley y la composición del Poder Legislativo dentro de la nueva Constitución. En esta propuesta se promueve una nueva arquitectura institucional, dando protagonismo y competencias a diversos organismos, los cuales generan un ecosistema de equilibrio y cooperación política.

El Congreso Nacional propuesto es unicameral, formado por la Cámara Plurinacional de Diputadas y Diputados. Junto con ello, se disponen Congresos Macrorregionales, que darán representación territorial a la ciudadanía. Se propone un gobierno Presidencial gestionado por el Poder Ejecutivo, conducido por el Presidente de la República con fuertes equilibrios en el Poder Legislativo

El rol de los gobernadores regionales debe ser contrapesado por los congresos macrorregionales y no por los delegados presidenciales, los cuales deben desaparecer. Se deben establecer fórmulas para garantizar escaños “reservados” en los Congresos macrorregionales y en el Congreso Nacional. Se propone la creación de tres congresos macrorregionales paritarios con miembros electos territorialmente los cuales funcionarán como cámaras locales que A) Podrán proponer al Congreso Nacional proyectos de ley; B) Serán los principales fiscalizadores de los Gobiernos regionales como equilibrio del poder ejecutivo local y del poder legislativo territorial representado en parlamentarios locales. C) Será la cámara local que conocerá de los proyectos emanados de iniciativas populares de ley desde su territorio, los cuales serán revisados luego por la Cámara Plurinacional.

En definitiva, las y los autores proponen un solo cuerpo legislativo nacional con conformación paritaria a través de un nuevo sistema electoral a ser discutido. Esta instancia, asemejándose a una gran Cámara de Diputados, con facultades de amplia fiscalización del Gobierno central, será el principal legislador del país. Tendrá iniciativas legales en todo aquello que no afecte el erario público y se establecen mecanismos de fiscalización, interpelación y acusación constitucional.

De esta forma, concluye la exposición de motivos, se logra un sistema presidencial atenuado por el control del legislativo, en base a un estado plurinacional y unitario con fuertes elementos de representación local, como son los Congresos macrorregionales.

b) Texto de la iniciativa:

“Poder legislativo y formación de la Ley

Artículo XX: Estructura

El Poder Legislativo es unicameral y se compone por la Cámara Plurinacional de Diputadas y Diputados que es acompañada por los Congresos Macrorregionales. Ambas instancias cuentan con herramientas de fiscalización para controlar los actos del Poder Ejecutivo Nacional y de los Gobernadores Regionales, respectivamente.

El Poder Legislativo se compondrá por representantes electos directamente, mediante sufragio universal, distribuidos por distrito y cuidando criterios de paridad, plurinacionalidad y pluralismo.

En toda instancia del Poder Legislativo se cuidará la presencia de las naciones originarias, a través de escaños reservados, mediante los mecanismos que establezcan la Constitución y las leyes.

CÁMARA PLURINACIONAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Artículo XX: Definición

La Cámara Plurinacional de Diputadas y Diputados está integrada por 155 miembros elegidos en votación directa por distritos electorales, incluyendo escaños reservados para las naciones originarias. Su objetivo es representar a las diversas naciones que integran la República en búsqueda del bien común. La Cámara de Representantes se renovará en su totalidad cada cuatro años. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos consecutivos.

Durante el mes de julio de cada año, la Mesa Directiva de la Cámara Plurinacional dará cuenta pública al país, en sesión plenaria, de las actividades realizadas y las principales leyes tramitadas por la corporación.

Artículo XX: Requisitos

Para ser elegido miembro de la Cámara Plurinacional, es necesaria la ciudadanía chilena con derecho a sufragio, tener cumplidos dieciocho años, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

No podrán presentar su candidatura los Ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores regionales, miembros del Consejo del Banco Central, magistrados de los tribunales superiores de justicia, jueces de letras, fiscales del Ministerio Público, los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

Artículo XX Incompatibilidad

El cargo de Diputado de la República es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Asimismo, el cargo de diputado es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Artículo XX: Vacante y Reemplazo

Son causales de vacante, la muerte, la enfermedad inhabilitante y la condena judicial que acarree inhabilidad del cargo. En ningún caso, un parlamentario en ejercicio podrá ser nombrado Ministro de Estado.

Solo se aceptará la renuncia de aquel parlamentario afectado por una enfermedad inhabilitante certificada por tres profesionales de la salud. Esta renuncia requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional.

Por regla general, las vacantes dentro de la Cámara Plurinacional se proveerán con la persona más votada, que no haya resultado electa, dentro la lista electoral que produjo la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes fuera de lista serán reemplazados por el candidato independiente más votado fuera de lista. En caso de no existir otro independiente fuera de lista, la vacante se proveerá con la persona más votada que no haya resultado electo.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado al momento de producirse la vacante. En cualquier caso, se deberá respetar el criterio de paridad en la integración de la Cámara Plurinacional.

En ningún caso se procederá a elecciones complementarias.

Artículo XX: Quórum y clausura de debate

La Cámara Plurinacional no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio. Se establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo XX: Atribuciones de Fiscalización

A fin de fiscalizar los actos del Gobierno, cada integrante o grupo de integrantes de la Cámara Plurinacional podrá dirigir oficios de fiscalización a cualquier

repartición pública dependiente del Poder Ejecutivo. Estos oficios deberán ser respondidos en quince días hábiles, incurriendo en responsabilidad administrativa aquel jefe de servicio que incumpla con dicha obligación.

A petición de un tercio de los diputados en ejercicio, la Cámara Plurinacional podrá interpelar a un Ministro de Estado a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de cuatro veces dentro de un año calendario.

A solicitud de dos quintos de sus integrantes, la Cámara creará comisiones especiales investigadoras, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora.

Artículo XX: De la acusación Constitucional

La Cámara tendrá a su cargo conocer y resolver las acusaciones que no menos de cuarenta de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.

b) De los Ministros de Estado en particular, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

d) Del gabinete ministerial en general, por haber faltado gravemente en su deber de proveer buen gobierno, por infringir la Constitución o las leyes o haberlas dejado sin ejecución, o por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación. En este caso, la acusación se dirigirá en contra del Vicepresidente de la República.

La acusación podrá interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los seis meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el acusado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara.

Se requerirá de la mayoría de los diputados presentes para aprobar las acusaciones referidas a las letras b y c. En el caso de una acusación contra el gabinete, o contra el Presidente de la República, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional.

Aquel que sea sancionado personalmente quedará cesado en sus funciones y no podrá ejercer cargos públicos por tres años. En el caso de la letra d, el gabinete sancionado cesará completamente en sus cargos una vez aprobada la acusación. Los miembros del gabinete sancionado no podrán integrar otro gabinete en un plazo de tres años.

Artículo XX: Atribuciones legislativas de la Cámara Plurinacional

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación, salvo aquellos que requieran de plebiscito para su aprobación. El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle. El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional. En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

2) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

3) Legislar con miras al bien común, organizando su trabajo en Plenario y Comisiones temáticas conforme a su reglamento interno.

4) Aprobar, por mayoría de sus miembros en ejercicio, las solicitudes de urgencia legislativa emanadas del Presidente de la República.

5) Conocer y aprobar, según corresponda, de los proyectos de ley y urgencias legislativas emanadas de los Congresos Macrorregionales.

CONGRESOS MACRORREGIONALES

Artículo XX: Definición e Integración

Existen tres congresos macrorregionales con sede norte, centro y sur del país. Su objetivo es representar los intereses locales, las comunidades territoriales y los pueblos originarios que componen la República. Cada congreso macrorregional está integrado por 55 miembros denominados Representantes, elegidos en votación directa por distritos electorales. Cada congreso se renovará en su totalidad cada cuatro años y los representantes podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos consecutivos. Durante el mes de julio de cada año, los Congresos darán cuenta pública al país, en sesión plenaria, de las actividades realizadas y las principales leyes promovidas.

Artículo XX: Requisitos

Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos dieciocho años, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la macrorregión a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

No podrán ser candidatos a representantes los Diputados Nacionales, Ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores regionales, miembros del Consejo del Banco Central, magistrados de los tribunales superiores de justicia, jueces de letras, fiscales del Ministerio Público, los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

Artículo XX Incompatibilidad

El cargo de Representante Macrorregional es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Asimismo, el cargo de diputado es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Artículo XX: Vacante y Reemplazo

Las vacantes de representantes macrorregionales se proveerán con la persona que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser electo. Los parlamentarios elegidos como independientes fuera de pacto serán reemplazados por el candidato independiente fuera de pacto más votado. Aquellos elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido representante al momento de producirse la vacante.

Artículo XX: Quorum y clausura de debate

Los Congresos Macrorregionales no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio. Se establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo XX: Atribuciones

Son atribuciones de los Congresos Macrorregionales:

1) Fiscalizar los actos de los Gobiernos Regionales. Para ejercer esta atribución:

A.- Cada Representante o grupo de representantes podrá dirigir oficios de fiscalización a cualquier repartición pública dependiente de un Gobierno Regional. Estos oficios deberán ser respondidos en quince días hábiles, incurriendo en responsabilidad administrativa aquel jefe de servicio que incumpla con dicha obligación.

B.- A petición de la mayoría absoluta de los representantes macrorregionales en ejercicio, podrá interpelar a un Ministro de Estado o a un Gobernador Regional a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. La asistencia del Ministro o Gobernador interpelado será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación. Con todo, un mismo Gobernador no podrá ser citado para este efecto más de cuatro veces dentro de un año calendario, y los ministros solo una vez dentro del año calendario.

C.- A solicitud de dos quintos de sus integrantes, el Congreso Macrorregional respectivo creará comisiones especiales investigadoras, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno regional señalado. Los Gobernadores, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. No obstante, los Gobernadores no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de dos tercios del Congreso Macrorregional.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de un Gobernador Regional por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes.

Esta acusación podrá interponerse mientras el Gobernador esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso macrorregional respectivo.

En caso de obtener la mayoría absoluta de los votos favorables, la acusación será elevada a la Cámara de Diputados donde será revisada conforme a la Constitución.

3) Participar de la formación de la ley mediante mociones patrocinadas por no menos de cinco ni más de veinte representantes macrorregionales. Cada Congreso organizará su trabajo legislativo en Plenarios y Comisiones temáticas conforme a su reglamento interno. En caso de ser aprobada, la Moción será remitida a la Cámara de Diputados.

4) Aprobar, por mayoría de sus miembros en ejercicio, las solicitudes de urgencia legislativa emanadas de los Gobernadores Regionales.

5) Solicitar, indicando los motivos, la modificación de la urgencia legislativa de un proyecto de ley específico en la Cámara de Diputados. Dicha modificación deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Cámara de Diputados.

6) Conocer las iniciativas populares de ley emanadas de la macrorregión respectiva. Estas iniciativas tendrán tramitación prioritaria con discusión inmediata en el Congreso Macrorregional. En caso de ser aprobada, la iniciativa será elevada a la Cámara de Diputados.

FORMACIÓN DE LA LEY

Artículo XX: Materias de Ley

Son materias de ley:

- 1) Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley.
- 2) Las que son objeto de codificación o regulan el régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social.
- 3) Las que entregan honores públicos a los grandes servidores o modifiquen la forma y características de los emblemas patrios.
- 4) Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos.
- 5) Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades. Esto, sin perjuicio de las operaciones regidas de forma exclusiva por el Banco Central.
- 6) Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que, en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas.
- 7) Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;
- 8) Las que fijen las bases de los procedimientos de la administración del Estado.
- 9) Las que señalen el valor, tipo y denominación de la moneda y el sistema de pesos y medidas.
- 10) Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República. Asimismo, las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como la salida de tropas nacionales fuera de él.

11) Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

12) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general.

13) Asimismo, será materia de ley toda norma de carácter general y obligatoria que establezca derechos y obligaciones.

Artículo XX: Iniciativa Institucional

Las leyes pueden tener origen en proyectos de los Congresos Macrorregionales, mociones de la Cámara Plurinacional o por mensajes que dirija el Presidente de la República. Las mociones no podrán ser suscritas por menos de tres ni más de treinta diputados.

Artículo XX: Iniciativa Territorial de Ley

Sin perjuicio de las facultades que esta Constitución entrega a los poderes del Estado, la Constitución reconoce el derecho a presentar iniciativas populares a toda persona, comunidad u organización dentro de sus fronteras, sin distinción, y a todos los chilenos y chilenas residentes en el extranjero. Esta iniciativa popular de ley es una manifestación indelegable e inseparable de la soberanía del pueblo de Chile y su ejercicio sólo puede ser limitado o modificado por la Constitución.

No podrán ser presentadas iniciativas populares de ley que contravengan materias referidas a tratados internacionales sobre derechos humanos, presupuestarias y de las que beneficien directa o indirectamente a personas procesadas o condenadas como autores, cómplices o encubridores de delitos calificados por el derecho nacional o internacional como de crímenes de lesa humanidad.

Las iniciativas territoriales de ley serán conocidas por el Congreso Macrorregional respectivo. En esta instancia, se promoverá la participación de las personas u organizaciones que sean autoras de la iniciativa presentada. En su tramitación, el Congreso Macrorregional cuidará la integridad, legalidad y procedencia de la iniciativa popular.

Esto, no obstante, los otros mecanismos de democracia directa que consagra esta Constitución y las leyes, que puedan tener una tramitación distinta a lo señalado en este artículo.

Artículo XX: Iniciativa Exclusiva

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con:

1.- La administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuesto. Del mismo modo, contará con iniciativa exclusiva para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

2.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.

3.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado.

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío.

5.- Establecer las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.

Artículo XX: Del quórum de aprobación

Por regla general, los proyectos de ley requerirán para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, del voto favorable de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados.

Se requerirá de tres quintos de los diputados en ejercicio para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. Asimismo, las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de tres quintos de los diputados en ejercicio.

Artículo XX: Límite del debate

Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en Comisiones como Plenario de la Cámara de Diputados. Sin embargo, en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Artículo XX: Aprobado el proyecto

Aprobado un proyecto por la Cámara de Diputados será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.

Artículo XX: Devolución

Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara con las indicaciones respectivas, dentro del término de treinta días. En

ningún caso se admitirán enmiendas presidenciales que no tengan relación directa con las ideas matrices del proyecto aprobado.

Si la Cámara aprobase las observaciones presidenciales por tres quintos de sus miembros en ejercicio, el proyecto se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si la Cámara desechare todas o algunas de las observaciones, podrá insistir por la mayoría absoluta de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado originalmente. En este caso, el Presidente deberá dictar su promulgación.

En caso de no reunirse los tres quintos para aprobar las enmiendas presidenciales, ni la mayoría absoluta para insistir en el proyecto, aquel se tendrá por rechazado.

Artículo XX: Urgencias

Por regla general, la tabla de proyectos a tratar será acordada mensualmente por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en conformidad de la mayoría de los comités parlamentarios. En esta instancia, el Gabinete Ministerial tendrá derecho a voz, a fin de defender las prioridades presidenciales.

Existirán dos niveles de urgencia legislativa, la simple urgencia y la discusión inmediata.

El Presidente de la República podrá hacer presente la discusión inmediata de un proyecto, en Comisión o en Plenario de la Cámara. En tales casos, la Comisión o el Plenario, según corresponda, deberá aprobar esta modificación de su Tabla por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo XX: Ley de Presupuesto

El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si la corporación no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos. No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos fiscales sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Artículo XX: Promulgación y Publicación

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

Antes de la votación, la convencional constituyente Madriaga pidió votación separada de los seis artículos que regulan los congresos macrorregionales propuestos.

Así las cosas, se sometieron a votación las normas atinentes al Poder Legislativo, con excepción de las disposiciones antes señaladas.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Schonhaut y Zúñiga, las rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron la convencional constituyente Politzer y el convencional constituyente Namor. (9 x 14 x 2 abst.).

Luego, se sometieron a la consideración de la Comisión los seis artículos cuya votación separada fue solicitada.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (6 x 19 x 0 abst.).

Finalmente, se pusieron en votación las disposiciones vinculadas con el tema “Materias de ley y formación de la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, las rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x 0 abst.).

34.- Iniciativa convencional constituyente N° 246-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Fernando Atria, Jaime Bassa, Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Hugo Gutiérrez, Valentina Miranda, Nicolás Núñez, Bárbara Sepúlveda, Constanza Schonhaut, Carolina Videla e Ingrid Villena, que “Consagra el sufragio obligatorio y habilita el sufragio facultativo para jóvenes desde los dieciséis años y chilenas y chilenos en el exterior**”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los patrocinantes de la iniciativa argumentan que es importante considerar que la participación electoral en Chile está por debajo de los niveles comparados en Latinoamérica y el mundo. Además, la participación está fuertemente

sesgada por determinantes socioeconómicos y por edad, toda vez que la concurrencia a las elecciones populares es claramente menor en la población joven.

Por lo tanto, esta propuesta busca consagrar constitucionalmente que el voto sea obligatorio para todos los ciudadanos en edad de votar (mayores de 18) que residan en Chile, y optativo entre los 16 y los 18 años de edad y para los y las chilenas en el exterior. Estos últimos podrán votar en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. Para hacer efectivo el sufragio de las y los chilenos en el exterior en las elecciones parlamentarias, se establecerá una circunscripción especial para el extranjero.

De igual modo, se establece que la ley determinará los casos y formas en las cuales las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años puedan ejercer el derecho de sufragio.

Agrega la exposición de motivos que, asimismo, se propone que el registro de votantes sea automático y responsabilidad del Estado y que la ley determine las sanciones correspondientes para quienes no voten.

Finalmente, la norma propone que el derecho a sufragio se suspenda solo en los casos de interdicción por demencia y por haber perdido la nacionalidad chilena.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.

La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.

Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.

Artículo XX. Las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Artículo XX. El derecho a sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia; y
2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron la convencional constituyente Carrillo y el convencional constituyente Monckeberg. (18 x 5 x 2 abst.).**

35.- Iniciativa convencional constituyente N° 253-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Damaris Abarca, Marcos Barraza, Carlos Calvo, Alondra Carrillo, Bessy Gallardo, Jennifer Mella, Valentina Miranda, Pedro Muñoz, Nicolás Núñez y Bárbara Sepúlveda que **“Consagra la obligación de incorporar la participación de los grupos históricamente desaventajados y de especial protección en el proceso de formación de leyes y políticas públicas”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Observan las y los autores de la iniciativa que, en nuestro país, existen grupos de la población que han sido históricamente desaventajados y excluidos de la participación democrática e incidencia política, en base al género, la sexualidad, situación de discapacidad, etnicidad, entre otras dimensiones. En ese contexto, las diversidades y disidencias sexo-genéricas, a través de su lucha histórica y como parte de dichos grupos, han puesto de manifiesto la necesidad de ser tomadas en cuenta en la deliberación democrática de nuestro país, especialmente, en aquellas materias que les afectan directamente.

De consiguiente, para consolidar la democracia, es necesaria la participación efectiva de toda la sociedad en su diversidad y, con ello, los mecanismos para asegurar dicha participación.

b) Texto de la iniciativa:

"Artículo X: Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos históricamente desaventajados y excluidos, y por tanto, de especial protección.

En el ámbito legislativo, se asegurará que todo proyecto de ley que afecte a dichos grupos incluya mecanismos, medidas afirmativas y orientaciones para la integración de estos mismos. Deberán suprimirse las disposiciones que tengan por objeto o por resultado un menoscabo injustificado en el ejercicio de sus derechos.

De igual modo, deberá incorporar en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, a grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan por saber o experiencia las necesidades e intereses de estos grupos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (18 x 5 x 1 abst.).

36.- Iniciativa convencional constituyente N° 286-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Renato Garín, Isabel Godoy, Hugo Gutiérrez, Valentina Miranda, Ericka Portilla, Bárbara Sepúlveda y Carolina Videla, que “**Consagra la conformación del Poder Ejecutivo**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

El proceso constituyente encuentra su génesis en el descontento social generalizado y acumulado durante décadas como consecuencia de la imposición de un orden político y social que acentuó las brechas sociales y de desigualdad pero también las brechas entre la institucionalidad y la ciudadanía.

Ese orden político y social es la expresión de la implementación del proyecto neoliberal, que en lo político se caracteriza por promover una democracia limitada a su mínima expresión representativa. Es por ello, que resulta necesaria la transformación del sistema político en uno que refleje las demandas sociales que han sido expresadas de diversas formas por los pueblos de Chile.

El Chile actual precisa que las instituciones políticas sean reflejo de un sistema de democracia participativa, que se redistribuye el poder político de forma tal que la institucionalidad responda de forma adecuada a la necesidad de transformación, que apunte a la reducción de la desigualdad y las limitaciones y exclusiones a la participación.

La constitución de 1980, que fue diseñada para proteger el orden neoliberal, incorpora reglas contra mayoritarias para limitar, aparentemente, la intervención del Estado en la economía, y aislar a representantes políticos de responsabilidad ante las demandas sociales. Se trata de un modelo centrado en el valor de la propiedad privada y en un entramado de reglas para limitar el cambio a nivel institucional.

En el debate por el sistema político es importante no reducir la discusión solo a la arquitectura institucional ni jurídica, sino que debe pensarse como un diseño de la sociedad. Lo que está en juego es la concepción de las formas de vida y cómo gestionar la deliberación y la concepción de la sociedad. De ahí la importancia de pensar colectivamente el sistema política en perspectiva plurinacional.

La constitución de 1980 instauró un sistema político con rasgos exacerbados de presidencialismo, sobre todo en cuanto a las atribuciones legislativas, nombramientos, y un fuerte centralismo administrativo y territorial.

El ejecutivo en la actualidad cuenta con funciones en materia legislativa exclusivas que corresponden a otro poder del Estado, superando la calidad de colegislador. Dispone de la agenda legislativa, ordena lo que se discute e impone las

urgencias legislativas, puede evitar discusiones e incluso hacer sesionar la sede legislativa de forma extraordinaria.

En este hiperpresidencialismo, el ejecutivo, además, cuenta con la iniciativa exclusiva en la presentación de leyes pudiendo sólo y exclusivamente iniciar la tramitación de proyectos sobre determinadas materias, y precisamente sobre las más relevantes. Puede, además, indicar libremente los proyectos de ley en la forma que estime a diferencia de los legisladores que sí tienen límites, y puede vetar proyectos de ley.

En materia de nombramientos también se expresa el hiperpresidencialismo, a través de facultades excesivas, por lo que deben ser atenuadas al tiempo que se incorpore la intervención de otras instancias y se consagren nuevos mecanismos para la toma de este tipo de decisiones.

Frente a este contexto de presidencialismo exacerbado, resulta indispensable que sea aminorado en clave de redistribución de poder, de fortalecimiento del poder legislativo, de reducción del espectro de intervención presidencial, sobre todo en su faceta de jefe de gobierno. Así como también se avance en la incorporación de mecanismos que garanticen la democracia participativa y la vinculación protagónica de los pueblos en los procesos políticos institucionales.

Con ese contexto, confiamos en que el régimen presidencial debe mantener la unidad de la Jefatura de Estado y la Jefatura de Gobierno, atenuando funciones de gobierno y avanzando en el fortalecimiento de las atribuciones de Jefe de Estado, y destacando la función de jefe de gobierno fundamentalmente en la coordinación gubernamental y con el poder legislativo.

La reunión de la condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno que pone el énfasis en la función estatal, moderado en la función de gobierno y con menos atribuciones legislativas, resulta acorde con las demandas y necesidades del contexto social y político actual

A este diseño se incorpora la figura de la Vicepresidenta o Vicepresidente para coadyuvar en la gestión de gobierno y la administración del Estado, distribuyendo las atribuciones del Ejecutivo y generando equilibrios para la conducción de la gestión.

Se incorpora además en el diseño la elección popular de las autoridades que en dupla paritaria que encabezará el Ejecutivo, con lo que se propone dar respuesta a las sentidas demandas de ampliación democrática y de democracia paritaria, y reconociendo que el poder político debe ser expresión de la soberanía popular.

b) Texto de la iniciativa:

Título XX. Del Poder Ejecutivo

Artículo. La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.

De la Presidenta o Presidente de la República

Artículo. La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.

Artículo. Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo. Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.

Artículo. La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.

Artículo. No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.

Artículo. La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.

Artículo. La Presidenta o Presidente cesará de su cargo por la terminación del período presidencial, la muerte, la renuncia aceptada por el Congreso Plurinacional, la incapacidad total declarada por el Congreso Plurinacional, o la revocatoria de mandato.

Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.

En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.

Artículo. Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.
2. Dirigir la administración del Estado.
3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.
4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de misiones diplomáticas.
5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.
6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.
7. Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.
8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.
9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.
10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.
11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.
12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.
13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.
14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.
15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.
16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia

ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.

19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo. La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.

Artículo. Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Artículo. La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.

2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.

3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.

4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.

5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.

7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo. En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo de Presidente(a) hasta completar el período de Gobierno.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.

Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.

De las Ministras y Ministros

Artículo. Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.

Artículo. Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.

Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo. Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo. Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.

Artículo. Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.

De los Estados de Excepción

Artículo. El Presidente o Presidenta de la República podrá decretar estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional por razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública, y desastre natural o sanitario. Su declaración facultará a la Presidenta o Presidente a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado.

El estado de excepción lo decretará la Presidenta o Presidente, con acuerdo del Parlamento Plurinacional, salvo el estado de excepción con motivo de calamidad pública, desastre natural o sanitario que podrá ser decretado por la Presidenta o Presidente con el deber de informar al Parlamento Plurinacional.

El decreto deberá indicar la motivación, el ámbito de aplicación, el período de duración, las medidas a aplicarse, y los órganos a los cuales se les solicitará colaboración para su implementación.

Con el decreto de estado de excepción no se podrán suspender, restringir ni limitar las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a reunión, y el derecho de propiedad, siempre y cuando exista causa justificada.

El estado de excepción será decretado por un período de hasta sesenta días, que podrá ser renovado por un período igual de persistir las causas que le dieron origen, con acuerdo del Parlamento Plurinacional.

Las Fuerzas Armadas quedarán subordinadas a la autoridad civil que se establezca para el estado de excepción constitucional, y cumplirán las labores civiles que se le encomienden. En ningún caso las fuerzas armadas podrán cumplir labores de control de orden público.

La ley regulará los estados de excepción.”.

- La iniciativa N° 286-1 fue retirada por una de sus autoras, la convencional constituyente Sepúlveda.

37.- Iniciativa convencional constituyente N° 289-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Elisa Loncón, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Lidia González, Luis Jiménez, Isabella Mamani, Jaime Bassa, Alondra Carrillo, Francisca Arauna y Fernando Atria, sobre **“Regla General de Representación Indígena Para Cargos de Elección Popular (Principio y Regla del Sistema Electoral Plurinacional)”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En cuanto a este asunto, las y los convencionales constituyentes precisan que los pueblos indígenas constituyen comunidades políticas activas, por lo que no puede seguir siendo vedada y postergada la posibilidad de tales pueblos y sus miembros de ejercer el derecho de participación en todas sus dimensiones, siendo necesario un acceso equitativo a la participación política y distribución del poder.

Al respecto, las y los autores de la iniciativa observan que un acceso equitativo implica asegurar la participación proporcional de todos los pueblos en relación a la proporcionalidad demográfica entre la población indígena y la población total.

Agregan que la construcción de un nuevo Sistema Electoral debe responder a una transformación sistémica, observando la relación entre sistema político, sistema de partidos y sistema electoral. De esta manera, si se vislumbra un Sistema Político que asegure gobernabilidad, equilibrio de poderes, descentralización, equidad territorial, democracia, representatividad, plurinacionalidad, interculturalidad, inclusión, puntos de acceso de la ciudadanía para la toma de decisiones y participación de grupos excluidos, estos principios también deben orientar el Sistema Electoral y materializarse en reglas para su organización, funcionamiento y en una futura ley electoral que regule dicho sistema en detalle.

De esta forma, los principios de proporcionalidad, paridad y plurinacionalidad también deberían estar presentes en la conformación del nuevo Parlamento y en el Sistema Electoral, materializados en una regla de paridad de género en sus resultados y para el caso de la participación y representación de los pueblos indígenas, en una regla para el nuevo Sistema Electoral que consiste en una Regla General de Representación Para Cargos de Elección Popular.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. En ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas se garantiza su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados.

El legislador debe organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados y la proporcionalidad demográfica del número de representantes respecto a la relación entre el total de la población indígena y la población total del país.

Para la organización del diseño del sistema electoral para los cargos de representación popular, el legislador debe siempre respetar las formas de organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Montero. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Flores, Hurtado, Monckeberg y Zúñiga. (16 x 5 x 4 abst.).

38.- Iniciativa convencional constituyente N° 316-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Luis Barceló, María Trinidad Castillo, Raúl Celis, Andrés Cruz, Javier Fuchslocher, Álvaro Jofré, Bernardo de la Maza, Manuel Ossandón, Luciano Silva, Angélica Tepper, Roberto Vega Campusano, Mario Vargas y Paulina Veloso, sobre **“Domicilio electoral de representantes”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa consignan que un anhelo de quienes habitan las regiones es disminuir el excesivo centralismo que tiene Chile, promesa de descentralización que se repite campaña tras campaña. Sin embargo, en la realidad, hay una vieja práctica que se ha llamado “Turismo Electoral”. Esta conducta no sólo exacerba el centralismo, sino que minimiza los liderazgos locales, mermando las oportunidades electorales de quienes son legítimos representantes de los territorios. Todo ello conlleva una pérdida de dichas oportunidades para las regiones al no existir un vínculo genuino de las autoridades con las necesidades regionales.

A mayor abundamiento, es preciso que quienes sean

representantes de la ciudadanía en un territorio, conozcan de sus localidades, lo que no es un hecho que se produzca en lo inmediato, sino que es necesario un plazo razonable para internalizar las particularidades de cada zona.

En Chile existe un domicilio electoral y es dicha fórmula una opción a seguir como criterio objetivo para la nominación de candidatos y autoridades a nivel regional. No obstante, es preciso que exista voluntad política para que se actualicen debidamente estos domicilios en el futuro, de manera que coincidan siempre el domicilio electoral con el domicilio efectivo.

b) Texto de la iniciativa:

“Los candidatos a cargos de elección popular y los representantes del Presidente de la República a nivel regional deberán tener domicilio y residencia en la respectiva región al menos en los últimos dos años, y esto se acreditará mediante el domicilio electoral señalado en la última elección celebrada con dos años de anterioridad a la fecha de la postulación o asunción del cargo. Prevalecerá el domicilio electoral para los efectos de la postulación de candidaturas en el caso que existan otros domicilios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Garín, Hube, Madriaga, Pérez y Sepúlveda, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. (9 x 12 x 4 abst.).

39.- Iniciativa convencional constituyente N° 321-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Bessy Gallardo, Elisa Giustinianovich, Isabel Godoy, Hugo Gutiérrez, Bastián Labbé, Janis Meneses, Valentina Miranda, Ericka Portilla, María Elisa Quinteros, Alvin Saldaña, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Carolina Vilches, sobre **“Estatuto de las diputadas y diputados”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos consigna que la historia constitucional se ha caracterizado por limitar la participación de los y las jóvenes en los cargos de elección popular, especialmente en el Congreso, estableciendo como requisito edades largamente superiores a la mayoría de edad para optar a cargos de elección popular en el órgano legislativo. Por lo anterior, la presente norma disminuye la edad antes exigida para ser electa o electo, pues el ejercicio del cargo público requiere el nivel de experiencia y madurez que se alcanza con la mayoría de edad. Asimismo, se han establecido exigencias relativas a preparación académica, fijando con ello un requisito de entrada que en nada se relaciona con la función y que cercena la posibilidad de participación popular. En virtud de lo anterior el presente estatuto elimina dicha barrera.

Por otra parte, uno de los grandes problemas que presenta el actual estatuto en la materia, dice relación con el hecho de que no se exige residencia efectiva en el territorio correspondiente a la circunscripción o distrito por la cual se presenta una candidatura, lo que ha implicado que se produzca en reiteradas

oportunidades el fenómeno conocido como «turismo electoral», vale decir que ciudadanos de otros territorios, generalmente de la Región Metropolitana, se presenten como candidatos en determinado territorio, habiendo fijado o declarado su residencia en el mismo cuando esto se exige, pero bajo ninguna circunstancia teniendo su residencia efectiva en el señalado territorio, vale decir sin el más mínimo arraigo, pero peor aún con total desconocimiento de la realidad local y en general respondiendo a los intereses del nivel central más que a los de los territorios. Es por esto que en el presente articulado se propone el requisito de residencia efectiva, sin distinción de la naturaleza de la elección del cargo al que se opta, buscando subsanar este grave defecto del sistema

Agregan las y los autores que, en este mismo sentido, es del todo necesario que, en el afán de mantener la máxima independencia y autonomía, así como también evitar posibles conflictos de interés, se establezcan una serie de inhabilidades específicas para el ejercicio del cargo, que impidan que quienes ocupen algunos cargos o posiciones de poder, quienes ejercen jurisdicción, así como quienes componen las fuerzas armadas puedan optar a este cargo de elección popular. Pero el articulado que se presenta no se limita en dicho sentido, sino que establece necesarias inhabilidades para quienes tengan algunos tipos de relaciones de índole comercial o económico con el Estado, evitando con ello el conflicto en ciernes que ello significa, y asimismo regula un vicio endémico de nuestro sistema político, como es el nepotismo y los vínculos familiares entre cargos de poder, estableciendo dichas limitaciones en este caso en relación a la Presidencia de la República.

En cuanto a las incompatibilidades, estas se han establecido con el objetivo de impedir el desempeño del cargo en aquellos casos en que la persona que lo detenta no renuncie a la situación que ha sido declarada incompatible con el mismo, buscando resguardar la independencia, libertad, la separación de poderes e incluso la eficacia del ejercicio parlamentario. En este sentido resalta la necesidad de establecer dicha limitación sin distinción, tal y como se hace en el articulado propuesto, el cual establece la incompatibilidad mencionada con cualquier otra función, empleo o cargo.

En definitiva, las y los patrocinantes de la iniciativa postulan que el presente Estatuto busca corregir una serie de defectos, estableciendo criterios absolutamente distintos a los vigentes, de forma tal de inhibir la ocurrencia de vicios del sistema, dotando de un Estatuto sencillo pero eficaz.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. Para ser elegida diputada o diputado se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto, haber cumplido dieciocho años de edad y tener residencia efectiva en el distrito electoral o circunscripción territorial correspondiente durante un plazo no inferior a dos años contados hacia atrás desde el día de la elección.

Las diputadas y diputados sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Artículo XX: No pueden ser elegidos o elegidas diputadas, ni inscritos como candidatas para esa función:

1. La Presidenta o Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección;
2. Los y las Ministras;
3. Las autoridades de los gobiernos regionales y locales; 4. Las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
5. Los Magistrados y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, y el Director del Registro Civil;
6. Las y los militares en servicio activo;
7. Las y los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía, extensiva a una provincia;
8. Las y los gerentes de los órganos autónomos o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
9. Las y los que obtengan beneficios comerciales de un inmueble propiedad del Estado;
10. Las y los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Estas inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Artículo XX. El cargo de diputada o diputado es incompatible con todo otro empleo, función o cargo.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, la diputada o diputado cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe, y no podrá ser nombrada para un cargo de los mencionados en esta norma.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales Arauna, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Politzer y Schonhaut. (7 x 14 x 4 abst.).

40.- Iniciativa convencional constituyente N° 322-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Bessy Gallardo, Elisa Giustinianovich, Isabel Godoy, Hugo Gutiérrez, Bastián Labbé, Janis Meneses, Valentina Miranda, Ericka Portilla, María Elisa Quinteros, Alvin Saldaña, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Carolina Vilches, sobre “Consagra materias de ley y proceso de formación de la ley**”.**

- a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores que el actual procedimiento de formación de la ley se desarrolla con tal nivel de dificultad que ha generado una distancia y una falta de comprensión por parte de la ciudadanía de este relevante proceso democrático a través del cual se producen las normas que regulan nuestra vida en sociedad. Lo anterior se ha ido traduciendo con los años en una grave desafección por parte de la ciudadanía hacia las instituciones democráticas, hacia la participación política en general y hacia la participación electoral en particular.

Por tal motivo, se hace necesario construir un nuevo proceso de tramitación legislativa que sea accesible e inteligible para los más amplios sectores de la población, que permita el seguimiento y acompañamiento permanente y que propenda a un involucramiento activo de ésta en el proceso democrático de la formación de la ley. A su vez, es indispensable para la construcción de una democracia robusta que el proceso de formación de la ley contemple formas de participación popular involucrando de manera efectiva y vinculante a la ciudadanía en el debate democrático.

En consecuencia, las y los patrocinantes consignan que, para avanzar en una perspectiva de democracia real y profunda, se hace necesario que el proceso democrático mismo tienda a la máxima simplificación allí donde sea posible, que sea a la vez comprensible y que establezca mecanismos de participación efectiva

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: La potestad legislativa reside en el Congreso Plurinacional.

Artículo XX: Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes.

Quienes presenten proyectos de ley podrán participar en su debate, personalmente o mediante representantes, previa solicitud y autorización del Congreso Plurinacional.

Son materias de moción parlamentaria, todas aquellas que no sean materia exclusiva del Ejecutivo. Corresponderá al Presidente o Presidenta de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país o con la ley de presupuestos.

Artículo XX: Tramitación de la ley. Las leyes ordinarias deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación, siendo ésta la regla general a menos que la Constitución disponga en contrario.

Las leyes que regulen la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos del Estado, autónomos, órganos de gobierno descentralizados o de las demás instituciones creadas por esta Constitución, requerirán para su aprobación, modificación o derogación, de la implementación de un proceso de participación y deliberación, y su quórum de aprobación será de la mayoría absoluta de las y los miembros del Congreso.

Existirá un procedimiento de discusión en general y en particular de los proyectos sometidos a su conocimiento. Finalmente, con la aprobación de la ley, el Congreso Plurinacional enviará el proyecto al Presidente de la República para su promulgación. La ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes.

Artículo XX: Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Artículo XX: El proyecto que fuere desechado en general en el Congreso no podrá renovarse sino después de un año.

Artículo XX: Urgencia legislativa. La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir al menos entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La facultad de determinar la agenda de tramitación será compartida por el Ejecutivo y el Legislativo, pudiendo extraordinariamente también fijarse la urgencia en la tramitación de leyes por parte de la ciudadanía, existiendo tres sistemas de urgencia:

a) Urgencia gubernamental: sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.

b) Urgencia Legislativa: corresponderá a la ley determinar el procedimiento por el cuál las diputadas y diputados fijen una propuesta de orden de discusión de los proyectos sometidos a su conocimiento.

c) Urgencia Popular: las iniciativas populares e indígenas que ingresen a tramitación del Congreso Plurinacional contarán con urgencia simple. Sin perjuicio de ello, se establecerá mediante ley un mecanismo por el cuál la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales, con un número de firmas establecidas por ley, solicite que se otorgue automáticamente suma urgencia a una moción, mensaje o iniciativa popular.

Artículo XX: Iniciativa popular de ley. Las iniciativas populares son un mecanismo institucional de ejercicio de la soberanía popular por medio del cual la ciudadanía puede presentar una iniciativa a tramitación del Congreso Plurinacional, con el fin de crear, modificar o suprimir alguna ley, cumpliendo con los requisitos que esta Constitución y las leyes establezcan.

Las iniciativas presentadas no podrán presentarse en contravención a los derechos que esta Constitución y los Tratados Internacionales ratificados y suscritos por Chile establecen. No podrán presentarse iniciativas populares legislativas sobre tratados internacionales de derechos humanos ni materias penales.

Una vez presentada la iniciativa, el Congreso deberá resolver la admisibilidad de ésta y si cuenta con la firma del cero coma un por ciento de las personas que hayan cumplido los dieciséis años de edad, ordenará comenzar la tramitación del proyecto de ley dentro de un plazo de 12 meses contados desde su ingreso.

La ley arbitrará el procedimiento, los requisitos y la forma de presentación, así como establecer un mecanismo para poner a disposición de la sociedad civil y de los pueblos las iniciativas populares de ley, debiendo implementar un sistema eficaz para su conocimiento, difusión, y patrocinio.

Artículo XX: Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo XX: Veto presidencial. La Presidenta o Presidente de la República puede decidir, en el plazo de quince días contados desde la recepción de un proyecto de ley, rechazar en todo o en parte el proyecto de ley y denegar su promulgación. Esta decisión deberá ser fundada y sólo procederá en caso de la inobservancia del procedimiento establecido en esta Constitución. El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Ejecutivo, será devuelto al Congreso.

Si el Congreso Plurinacional aprobare las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación.

Si el Congreso Plurinacional desechare todas o algunas de las observaciones e insistieren por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación.

Artículo XX: El Congreso Plurinacional deliberará y decidirá sobre el proyecto de Ley de presupuestos.

La Presidenta o Presidente de la República presentará el proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal al Congreso Plurinacional con fecha máxima el primer día de agosto de cada año. El Congreso Plurinacional deberá despachar el presupuesto en un plazo máximo de ciento veinte días contados desde su presentación, y si el Congreso no lo despachare dentro de dicho plazo.

En caso de que las proposiciones y enmiendas formuladas por el Congreso tuvieran como consecuencia una disminución de los ingresos públicos, deberá señalar los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso.

El proyecto de presupuesto se tramitará de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y las leyes, a efectos de incorporar principios como la deliberación democrática y la participación ciudadana.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Schonhaut y Sepúlveda. (9 x 16 x 0 abst.).

41.- Iniciativa convencional constituyente N° 353-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes, Francisca Arauna, Fernando Atria, Jaime

Bassa, Alondra Carrillo, Roberto Celedón, Alejandra Flores, Paola Grandón, Bastián Labbé, Janis Meneses, Guillermo Namor, Nicolás Núñez, Patricia Politzer, María Elisa Quinteros, Constanza Schonhaut, Hernán Velásquez y Christian Viera, sobre **“Sistema de gobierno”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos se expone que la presente propuesta avanza en la superación de los problemas de funcionamiento que han afectado recientemente a la democracia chilena. Para eso resulta necesario aumentar la coordinación política entre el gobierno y el Congreso Plurinacional, consagrando instrumentos para mantener la coordinación cuando se trata de gobiernos con mayorías parlamentarias, y mejorando las posibilidades de generación de una cooperación estable cuando el gobierno no cuenta con ella como resultado de la elección. Esto debe ser complementado con un segundo objetivo, a saber, incentivar la orientación programática de la representación política legislativa, valorando la condición multipartidista que tiene la política chilena actual, y permitiendo asimismo la diversificación de las modalidades de organización y representación política.

En la base de la generación del gobierno se mantiene la elección directa de la Presidenta o el Presidente de la República. La Presidenta o el Presidente ejerce la jefatura de Estado y es su máximo representante, manteniendo la conducción de la Administración del Estado. Es elegida o elegido mediante sufragio electoral directo, por cuatro años.

Sobre esta base el proyecto elabora cuatro herramientas de cooperación programática, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación para que, en el contexto de un sistema presidencial, la Presidenta o el Presidente fije un programa de gobierno con perspectivas de éxito legislativo, que ese programa sea aprobado por una coalición mayoritaria, y que la Presidenta o el Presidente y la coalición parlamentaria tengan los instrumentos que les permitan realizar ese programa.

La primera herramienta en el aumento de la capacidad programática del gobierno consiste en posibilitar una continuidad en la generación de programas de largo plazo. La propuesta reconoce, así, la posibilidad de reelección inmediata de la Presidenta o del Presidente de la República por una única oportunidad. Esta reelección permite la conducción de programas de gobierno de largo alcance y a la vez salvaguarda la renovación de los liderazgos políticos.

Las restantes herramientas constituyen la principal novedad de la propuesta. Con el objeto de aumentar los incentivos y los instrumentos tendientes a la cooperación con mayorías parlamentarias, la propuesta incorpora un paso adicional en la confección del Gobierno: la generación de un programa mayoritario y su entrega a una Ministra o Ministro de Gobierno para su ejecución. La Ministra o el Ministro de Gobierno tiene por función primaria, en conjunto con el gabinete ministerial, la ejecución de un programa de gobierno acordado con la Presidenta o Presidente de la República y ratificado por la mayoría del Congreso. La Ministra o Ministro de Gobierno mantiene las atribuciones legislativas típicamente entregadas al Gobierno. Sin embargo, la Ministra o Ministro de Gobierno depende de la Presidenta o Presidente de la República, quien en definitiva lo nombra y ejerce el control político a su respecto.

La necesidad inicial de obtener la aprobación de un programa y ratificar a la Ministra o Ministro de Gobierno es la segunda herramienta novedosa del sistema propuesto para generar coaliciones estables y programáticas. La Presidenta o Presidente tiene el deber constitucional de velar por la formación de un gobierno mayoritario sujeto a un programa formalizado, y el Congreso tiene el deber constitucional de participar en la formación de ese gobierno. Siguiendo la fórmula de la constitución de Portugal, la Presidenta o Presidente debe así designar a una Ministra o Ministro de Gobierno a la luz de los resultados de la elección parlamentaria y debe conducir conversaciones con los partidos políticos y otros movimientos políticos a efectos de conseguir la formación de una coalición mayoritaria. Políticamente, ello significa que debe conseguir nombrar a una persona y fijar un programa de ejecución legislativa que tenga perspectivas de apoyo con la mayor cantidad de fuerzas con alguna afinidad política.

La formalización del programa de gobierno es una importante herramienta política en la generación de coaliciones gubernamentales. La Presidenta o Presidente de la República está constitucionalmente obligado a explicitar un programa de gobierno legislativo que sea aprobado para conseguir la aprobación mayoritaria de la Ministra o Ministro de Gobierno. El programa debiera corresponder con la intersección del programa de campaña de la Presidenta o Presidente y aquello que es políticamente viable a la luz de los resultados de las elecciones, haciendo visible a la ciudadanía lo que puede esperar del sistema político. El programa podrá convertirse así en un pacto de coalición, servir de base a la distribución de funciones entre los miembros de la coalición, y contribuir a mantener su disciplina durante la legislatura.

El tercer y último elemento en la caja de herramientas de la generación de coaliciones estables opera cuando se producen dificultades en la aprobación del programa y de la Ministra o Ministro de Gobierno. Si el Congreso, como fruto de las conversaciones conducidas por la Ministra o Ministro de Gobierno y la Presidenta o Presidente, ratifica el programa de gobierno, se forma un gobierno de mayoría bajo un esquema de coordinación orgánica y funcional. Si la Ministra o Ministro de Gobierno no fuese ratificado por la mayoría de los diputados y diputadas, la Presidenta o Presidente puede insistir con una nueva propuesta. Si esta nueva propuesta es también desechada, el Presidente de la República formará un gobierno de minoría, nombrando directamente a la Ministra o Ministro de Gobierno sin necesidad de ratificación. Esto será probablemente visto como un fracaso político, pero la Presidenta o Presidente mantiene la conducción del Gobierno y se evita, en todo caso, la inestabilidad que a veces se asocia a los mecanismos de cooperación ejecutivo-legislativo. Como en el sistema político actual, la Presidenta o Presidente y la Ministra o Ministro de Gobierno deberán deliberar y negociar ley por ley la aprobación de sus proyectos con una coalición adversa, aspirando a alinear nuevamente a la mayoría parlamentaria en el futuro.

Agregan las y los autores de la iniciativa que, a diferencia de los sistemas parlamentarios y semi-presidenciales más cercanos al parlamentarismo, estas opciones están pensadas con cuidado para evitar la inestabilidad. En nuestro esquema, la Presidenta o Presidente se mantiene siempre como la más alta autoridad y conserva en definitiva siempre el control de la designación del gobierno. Si los mecanismos de cooperación fracasan, entonces se volverá a la situación actual: será necesario reconocer gobiernos de minoría, pues la Presidenta o Presidente siempre puede en definitiva nombrar a una Ministra o Ministro de Gobierno sin necesidad de ratificación.

La propuesta ofrece, en definitiva, tres mecanismos e incentivos para la cooperación entre el Gobierno y el Congreso: las conversaciones programáticas con anterioridad a la propuesta de la Ministra o Ministro de Gobierno, la formalización del programa de gobierno y la ratificación de éste, entregando su confianza y generando la posibilidad de censura en caso de incumplimiento de su compromiso de impulsar ese programa, y la obligación de someter en dos instancias a ratificación la propuesta de Ministra o Ministro de Gobierno antes de poder formar un gobierno de Minoría. Estos mecanismos, en conjunto, debieran limitar la parálisis política que ha afectado a Chile en las últimas décadas. Y, si ellos no producen este efecto, el default sigue siendo simplemente el reconocimiento de la situación de un gobierno de minoría. Los mecanismos de cooperación contemplados evidencian al electorado, a la Presidenta o Presidente, a la Ministra o Ministro de Gobierno y al Congreso Plurinacional las posibles dificultades que habrán para contar con un apoyo mayoritario en el Congreso. Eso permite institucionalmente la conducción subsecuente de negociaciones y la adopción de medidas para mitigar o reducir esa oposición inicial.

En conclusión, postulan las y los autores que en el diseño del sistema se ha privilegiado, mientras se incentiva la formación de coaliciones mayoritarias, disminuir al máximo la inestabilidad y la generación de conflictividad en el contexto de sistemas híbridos. La propuesta no contempla injerencia parlamentaria en el Gabinete, y posibilita sólo de manera limitada remover a la Ministra o Ministro de Gobierno, entregando una herramienta en la solución de posibles conflictos políticos. Se clarifica quién tiene en definitiva la autoridad de nombrar al Gobierno, aunque impone costos políticos en caso de que sea un gobierno de minoría y se entrega herramientas e incentivos presidenciales para conformar coaliciones mayoritarias con reglas claras de solución de conflictos que privilegian la estabilidad.

b) Texto de la iniciativa:

“TÍTULO X. DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Art. 1. La Presidenta o Presidente de la República es el jefe del Estado y su máximo representante.

La Presidenta o Presidente de la República conduce la administración del Estado.

Art 2. El 04 de julio de cada año, la Presidenta o Presidente junto a la Ministra o Ministro de Gobierno dará cuenta al país del estado administrativo y político de la República ante el Congreso Plurinacional.

Art. 3. Para ser elegida Presidenta o Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano o ciudadano con derecho a sufragio.

La Presidenta o Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido por única vez. Nadie podrá ser elegido Presidenta o Presidente de la República en más de dos oportunidades.

Art. 4. La Presidenta o Presidente de la República será elegido mediante sufragio universal directo.

Será Presidenta o Presidente electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Si a la elección se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se producirá una segunda votación. La segunda votación se circunscribirá a las candidaturas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la primera votación. Será Presidenta o Presidente electo quien obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos.

Art 5. En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso tercero del artículo 4, la Presidenta o Presidente de la República en ejercicio convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará sesenta días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En caso de muerte de la Presidenta o Presidente electo, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 6. El proceso de calificación de la elección de la Presidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera o segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso Plurinacional la proclamación de la Presidenta o Presidente electo.

El Congreso Plurinacional, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo la Presidenta o Presidente en funciones, y con las y los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará a la Presidenta o Presidente electo.

En este mismo acto, la Presidenta o Presidente electo prestará ante el Congreso Plurinacional, promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidenta o Presidente de la República, conservar la independencia de la República, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Art. 7. La Presidenta o Presidente de la República cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá la o el recientemente elegido, sin perjuicio de los casos de término anticipado establecidos en esta Constitución.

Art 8. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República:

- a. Nombrar a la Ministra o Ministro de Gobierno, y sostener conversaciones programáticas con el objeto de obtener su ratificación;
- b. Remover a la Ministra o Ministro de Gobierno conforme a las reglas establecidas en el artículo 15;

- c. Convocar a plebiscito, referéndum, consulta o nuevas elecciones en los casos previstos por esta Constitución y las leyes;
- d. Designar y revocar a los representantes y agentes diplomáticos de Chile;
- e. Asumir la representación internacional del país y conducir las relaciones políticas con los países extranjeros y organizaciones internacionales,
- f. Concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país. Previo a la ratificación, los tratados internacionales deberán ser sometidos al Congreso Plurinacional para su aprobación, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que contemple esta Constitución.
- g. Otorgar indultos particulares totales o parciales y conmutar la pena en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso.
- h. Otorgar la ciudadanía por gracia según el procedimiento establecido por la ley;
- i. Nombrar a las jefaturas de las ramas de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias sobre promoción y carrera militar;
- j. Dirigir las fuerzas armadas en tiempo de paz; proponer a el Congreso la declaración de Estado de Asamblea/Guerra y Estado de Sitio en conformidad a los artículos xx de esta Constitución;
- k. Nombrar y remover a las funcionarias y funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los y las demás funcionarias se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;
- l. Presentar, anualmente, al Congreso Plurinacional la ley de presupuestos;
- m. Promulgar y publicar las leyes con arreglo a la Constitución;
- n. Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.
- o. Integrar el Consejo de Gabinete y velar por el adecuado avance y ejecución del programa de gobierno;
- p. Las demás contempladas en esta Constitución y las leyes.

Art. 9. Son impedimentos temporales para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la enfermedad, la ausencia del territorio u

otro grave motivo. Ante un impedimento temporal subrogará a la Presidenta o Presidente de la República, la Ministra o Ministro de Gobierno. A falta de éste, la Presidenta o Presidente de la República será subrogado, sucesivamente, por la Presidencia del Congreso Plurinacional y la Presidencia de la Corte Suprema.

Son impedimentos definitivos para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la muerte, la dimisión debidamente aceptada por el Congreso Plurinacional y la condena por acusación constitucional conforme a las reglas del artículo xxx. En el caso de vacancia producida por un impedimento definitivo se producirá la subrogación conforme a lo dispuesto en el inciso anterior y se procederá a elegir a un nueva Presidenta o Presidente de la República.

Art. 10. El Gabinete Ministerial se conforma por las Ministras y Ministros de Gabinete y por la Ministra y Ministro de Gobierno, y su composición será plurinacional y paritaria.

Art 11. Existirá una Ministra o Ministro de Gabinete denominada Ministra o Ministro de Gobierno, encargado de la conducción y coordinación política interministerial y legislativa del Gobierno con el Congreso.

La Ministra o Ministro de Gobierno será responsable de dirigir la ejecución del programa de gobierno en los marcos previstos por esta Constitución.

Art. 12. A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Convocar, dirigir y coordinar las sesiones ejecutivas del Gabinete Ministerial, presidiéndolas en caso de ausencia de la presidencia;
2. Hacer presente la urgencia en la tramitación de un proyecto de ley;
3. Autorizar la presentación de leyes de exclusiva iniciativa del Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo x;
4. Ejercer la potestad reglamentaria para regular la implementación de una ley; y
5. Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

Art. 13. La Presidenta o Presidente de la República nombrará a una Ministra o Ministro de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la asunción del cargo, asegurando que la dupla compuesta por ambos cargos sea integrada por al menos una mujer.

La Presidenta o Presidente sostendrá conversaciones programáticas durante este periodo para lograr su ratificación por el Congreso Plurinacional.

Dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, la Ministra o Ministro de Gobierno presentará al Congreso Plurinacional el programa de gobierno. El Congreso Plurinacional ratificará, entre el tercer y quinto día, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a la Ministra o Ministro de Gobierno.

Si el Congreso Plurinacional no otorga su ratificación, la Presidenta o Presidente deberá, con la mayor brevedad posible presentar una nueva Ministra o Ministro de Gobierno, el que deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Si el Congreso Plurinacional no ratifica a la Ministra o Ministro de Gobierno propuesto por la Presidenta o Presidente, éste deberá nombrarlo sin necesidad de ratificación.

Art. 14. Las Ministras y Ministros de Gabinete son las y los colaboradores directos del gobierno y de la administración del Estado.

Las Ministras y Ministros de Gabinete son responsables directamente de la conducción de sus carteras respectivas, debiendo designar a las secretarías de la cartera.

Las y los Ministros de Gabinete podrán presentar, con la firma de la Ministra o Ministro de Gobierno, proyectos de ley en los ámbitos de su competencia.

La ley establecerá el número de ministerios que componen al Gabinete, así como el orden de precedencia de las y los Ministros titulares.

Art. 15. Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de una Ministra o Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley.

Art. 16. La Presidenta o Presidente de la República podrá remover a la Ministra o Ministro de Gobierno por su incapacidad para dirigir la ejecución del programa de gobierno u otro problema grave de interés nacional.

Art. 17. El Congreso podrá censurar a la Ministra o Ministro de Gobierno con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. La moción de censura deberá ser presentada por al menos el diez por ciento y no más del quince por ciento de los y las diputadas. El rechazo de la moción de censura inhabilita a los diputados firmantes a presentar una nueva moción durante la legislatura.

Art. 18. La Ministra o Ministro de Gobierno durará en su cargo hasta la asunción efectiva del cargo de su sucesor.

La Ministra o Ministro de Gobierno no contará con las atribuciones propias de su cargo, desde el momento en que presentara su renuncia a la Presidenta o Presidente, fuera removido por éste, o fuere censurado por el Congreso Plurinacional. Asimismo, perderá sus atribuciones legislativas desde el momento en que se conformara una nueva legislatura.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a

favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Namor, Politzer y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (10 x 14 x 1 abst.).

42.- Iniciativa convencional constituyente N° 389-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Tiare Aguilera, Rosa Catrileo, Félix Galleguillos, Lidia González, Luis Jiménez, Elisa Loncón, Isabella Mamani, Adolfo Millabur y Fernando Tirado, sobre **“Reconocimiento e implementación de tratados y acuerdos históricos”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo fundamental, la exposición de motivos pone de manifiesto que, en la actualidad, el derecho a la autodeterminación o libre determinación es considerado un principio fundante que permite la concreción de otros derechos, y se ha transformado, en sus diferentes lecturas e interpretaciones locales, en una de las aspiraciones o demandas transversales entre los pueblos indígenas del mundo. Como se indica en el artículo 4 de la DNUDPI, los pueblos indígenas pueden determinar su destino económico, político, social y cultural, a través de instituciones propias y en condiciones de igualdad, así como también participar de manera efectiva en todos los procesos que involucren la toma de decisiones que los afectan. De este modo, el derecho a la libre determinación debe ser entendido en su doble dimensión: una interna, relativa al autogobierno; y otra externa, relativa a los derechos políticos, la participación y consulta.

De lo anterior, es dable concluir que la libre determinación es un derecho esencial para el goce y ejercicio de los derechos de los cuales son titulares los pueblos indígenas. Este derecho, en conjunto con el reconocimiento constitucional, es vital para que estos tengan una real incidencia en cuanto a su autonomía, autogobierno, y derechos colectivos sobre sus tierras y los recursos naturales existentes en ellas, toda vez que la experiencia nacional ha demostrado que los cambios legislativos no han logrado satisfacer las demandas ni abordar efectivamente las reivindicaciones que históricamente han sostenido dichos pueblos. Una de las dimensiones fundamentales del derecho a la libre determinación, se relaciona específicamente con el derecho al reconocimiento y ratificación de los tratados y acuerdos firmados por los pueblos y naciones indígenas con los Estados y las entidades anteriores a este, como explicaremos a continuación.

Junto con el reconocimiento de la coexistencia de diversos pueblos y naciones indígenas en un mismo Estado en el marco de un Estado plurinacional, es imperioso consagrar también la titularidad del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación a nivel constitucional, en cuanto este constituye la piedra angular para la interpretación, implementación y protección de los demás derechos humanos de los cuales son titulares, además de las políticas públicas derivados de ellos. Su importancia deriva de que, en virtud de este, los pueblos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El citado reconocimiento de los pueblos indígenas ha adoptado diversas formas a nivel mundial. En este contexto es posible identificar formas débiles tales como el reconocimiento simbólico de los derechos de los pueblos indígenas e incluso de los daños causados en el pasado; puede tratarse, por ejemplo, de una disculpa formal.

Observan las y los autores que, en el caso de Chile, se han desconocido tratados y acuerdos concertados entre los pueblos indígenas y el Estado, tal es el caso del Acuerdo de Voluntades celebrado en 1888 entre el Estado y el ariki (rey) Atamu Tekena como representante del Pueblo Rapa Nui. En virtud de este, cedía soberanía y se anexaba a Chile, sin embargo, este último se comprometía a reconocer y respetar el derecho colectivo sobre las tierras que conformaban el territorio o Kainga, y a respetar su autonomía respetando también las autoridades ancestrales.

Añaden que una de las formas de reconocimiento es precisamente el respeto a los tratados históricos celebrados entre los pueblos indígenas y el Estado, así como también una de las condiciones de ejercicio de la libre determinación. Lo anterior se ve reforzado explícitamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 37:

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.*

2. *Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.*

El no acatamiento de este tratado ha tenido como consecuencia jurídica una serie de actos que se han traducido en la falta de libre determinación de los Rapa Nui y en el desconocimiento de sus derechos hasta hoy. Una de las consecuencias más graves, sucedió en el año 1933 cuando toda la tierra de la isla fue inscrita íntegramente -sin mediar consulta- en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso como propiedad fiscal, despojando definitivamente al pueblo Rapa Nui de la propiedad sobre sus tierras.

El no reconocimiento y consecuente falta de implementación de estos acuerdos ha sido una de las causas de la discriminación estructural y sujeción arbitraria que han enfrentado los pueblos indígenas ya que estos contenían acuerdos democráticos donde manifestaban libremente en qué condiciones se vincularían con el Estado de Chile. Asimismo, estos hechos niegan el derecho a la libre determinación, cuya obstaculización es una forma de discriminación, según los parámetros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En definitiva, la iniciativa plantea que la manera apropiada de reparación y garantía de no repetición de las situaciones descritas es precisamente la consagración constitucional de una norma que obligue al Estado a respetar, ratificar e implementar los tratados históricos en su calidad de instrumentos vinculantes y acatamiento de su contenido, siempre considerando los derechos de los pueblos reconocidos en los instrumentos internacionales y la capacidad de renegociar, actualizar y de firmar nuevos acuerdos.

b) Texto de la iniciativa:

“El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman

parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional, ratificación e implementación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hutado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg. (16 x 3 x 6 abst.).

43.- Iniciativa convencional constituyente N° 400-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rodrigo Álvarez, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pablo Toloza, Cecilia Ubilla y Arturo Zúñiga, sobre **“Sistema Electoral, Registro Electoral y Elecciones de Representantes”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los patrocinantes de la propuesta mencionan que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores. En ese contexto, es relevante que la Constitución se pronuncie sobre el sistema electoral y sobre el ejercicio de la soberanía a través de las elecciones y plebiscitos.

Por lo anterior, se propone incorporar en la Constitución, los siguientes elementos:

1) Sistema electoral: Habrá un sistema electoral público, cuya organización y funcionamiento se regulará a través de una ley de quórum calificado.

2) Sufragio: Una de las grandes conquistas de las democracias modernas consiste en que el sufragio sea universal (que la mayor cantidad de personas puedan votar) y que sea igualitario (todos los votos valen lo mismo, todos los votos “pesan” lo mismo). Es por esto, que proponemos explicitar que el sufragio es personal, secreto, voluntario e igualitario.

3) Elección de la Cámara de Diputados y Diputadas:

a. Se propone un número máximo de 120 miembros elegidos y que la distribución de los distritos deba ser proporcional al número de electores.

b. Se propone la creación de distritos especiales correspondientes a pueblos originarios, con electores que voluntariamente se inscriban previamente en un registro de dicho distrito especial, restándose del distrito territorial, siempre y cuando estos distritos especiales alcancen al menos 2 por ciento del total de electores del país.

4) Elección del Senado: Se propone aclarar que la representación de dicha cámara es territorial y representativa de las regiones

b) Texto de la iniciativa:

“A. Sistema Electoral

Habrá un sistema electoral público.

Una ley de quórum calificado determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.

La ley de quórum calificado contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros u a otras entidades del modo que indique la ley.

Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.

B. El Sufragio

En las votaciones populares y plebiscitos:

a) El sufragio será personal y secreto. El procedimiento de votación deberá contemplar mecanismos de tal forma que se garanticen estas condiciones.

b) El sufragio será voluntario.

c) El sufragio será igualitario y deberá tener el mismo valor para cada elector que lo emita.

d) En el caso de la elección de cuerpos colegiados por divisiones de electores, el sufragio será similar en cuanto a su valor o capacidad de elegir miembros en las divisiones en que se elija el cuerpo colegiado. Salvo las excepciones que establezca esta Constitución.

C. Elección de la Cámara de Diputados y Diputadas

La Cámara de Diputados y Diputadas está integrada por un máximo de 120 miembros elegidos en votación directa por distritos electorales.

La ley de quórum calificado respectiva determinará el número de diputados en conformidad al máximo dispuesto en el inciso anterior, los distritos electorales y la forma de su elección. Se deberán determinar estos distritos en función de la cantidad de población que la componga, manteniendo la proporcionalidad entre los distintos distritos.

Los distritos electorales deberán corresponder a divisiones territoriales del país cuyo tamaño no sea superior al de una región. En ningún caso se podrán dividir comunas para efectos de las divisiones territoriales.

Adicionalmente podrán existir distritos especiales correspondientes a pueblos originarios, con electores que voluntariamente se inscriban previamente en un registro de dicho distrito especial, restándose del distrito territorial, siempre y cuando estos distritos especiales alcancen al menos 2 por ciento del total de electores del país.

El número de escaños que deba elegir cada distrito territorial o especial se determinará cada 12 años proporcionalmente por el Consejo Directivo del Servicio Electoral en consideración al número de electores de cada uno de ellos, en base a los datos del registro electoral vigente. La distribución de escaños por distrito será proporcional por el número de electores tanto para los distritos territoriales, como especiales. Todos los distritos sean territoriales o especiales deberán elegir al menos un escaño. Tratándose de los distritos territoriales no se podrán elegir más de 5 escaños por cada distrito.

Del total de las candidaturas que presenten los partidos políticos los candidatos hombres y las candidatas mujeres no podrán superar los porcentajes que establezca la ley.

La Cámara de Diputados y Diputadas se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años, haber cursado la enseñanza media o equivalente.

D. Elección del Senado

El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales elegirá a lo menos un senador.

La ley de quorum calificado respectiva determinará su número y la forma de su elección pudiendo privilegiar la representación de las regiones con menos población. En ningún caso una región con más electores podrá elegir menos senadores que una con menos electores.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley de quorum calificado respectiva.

Del total de las candidaturas que presenten los partidos políticos los candidatos hombres y las candidatas mujeres no podrán superar los porcentajes que establezca la ley.

Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

E. Otras normas para la elección de senadores y diputados

Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.

Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos en el mismo distrito; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período en la misma circunscripción. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido la mitad de su mandato.

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. Los que postularon como independientes asociados a un partido se consideraran como pertenecientes dicho partido político para estos efectos.

Los parlamentarios elegidos como independientes sin estar asociado a un partido político no serán reemplazados.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

44.- Iniciativa convencional constituyente N° 401-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rodrigo Álvarez, Rocío Cantuarias, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pablo Toloza, y Arturo Zúñiga, sobre **“Partidos políticos”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos plantea que en la Constitución vigente se hace referencia a los partidos políticos en distintos pasajes; sin embargo, no se aborda desde un punto de vista institucional y estructural. Es por eso que se propone

constitucionalizar elementos que hoy se encuentran presentes en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

b) Texto de la iniciativa:

“Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias, organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por electores que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos que expresan el pluralismo político, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado y concurrir a la formación y expresión de la voluntad popular para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento esencial para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado.

Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

La nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral, el que guardará reserva de esta, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública y las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero.

Una ley de quórum calificado establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Pérez, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa y Monckeberg. (6 x 15 x 3 abst.).

Al concluir la votación, la Convencional constituyente Pérez señaló que no pudo ejercer su voto por problemas de conexión telemáticos. Sin embargo, manifestó su postura contraria a la iniciativa considerada.

45.- Iniciativa convencional constituyente N° 405-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Harry Jürguensen, Ruth Hurtado, Alfredo Moreno y Pollyana Rivera, sobre “Juramento de presidente electo”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señala la exposición de motivos que, históricamente, el juramento (o promesa) ha sido tomado como un acto público y simbólico con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus deberes políticos respecto al pueblo, cuyo gobierno y protección se les confiaba. Este acto no constituye una frivolidad. El constitucionalismo siempre ha enfatizado la importancia de que quienes integran los poderes del Estado tengan la obligación de juramentar. Así se estableció para los Convencionales Constituyentes, los senadores, diputados y los jueces, y debe establecerse para el Presidente de la República. En todos esos casos, las reglas señalan explícitamente qué es lo que juran o prometen resguardar, cumplir y garantizar. En dicho acto está la promesa pública de actuar con rectitud en el cargo que se les confirió.

En consecuencia, las y los autores de la iniciativa concluyen que resguardar las formas es determinante para que el inicio del gobierno esté revestido de la trascendencia del mandato que se les ha conferido en las urnas. Por eso es tan relevante el contenido del juramento o promesa, sus alcances y quién sea el responsable de la investidura. Ese momento marca el inicio de esta nueva época republicana, una etapa demasiado importante como para creer que el juramento es una simple formalidad administrativa

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- El Presidente de la República, al tomar posesión del cargo y en presencia de ambas ramas del Congreso, prestará, ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la integridad e independencia de la Nación y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Chahin y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Muñoz. (2 x 17 x 5 abst.).

46.- Iniciativa indígena constituyente N° 1-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Alihuen Antileo, sobre “Cambio del carácter del Estado de Chile a uno plurinacional, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo”.

a) Antecedentes de la propuesta.

Señala la exposición de motivos que los pueblos originarios en Chile han vivido desde la fundación de la República una relación de tipo colonial, discriminatoria y excluyente a pesar de ser pueblos preexistentes al Estado con a lo menos 10.000 años de existencia en estas tierras que hoy conforman Chile. Esta relación de tipo colonial y de dominación se ha expresado en que nunca han sido mencionados siquiera en una constitución, no existe un reconocimiento a su existencia y se nos mantiene en una condición de igualdad discursiva y jurídica formal, pero no real.

Agregan que el pueblo Mapuche no solo ha sido marginado y discriminado, sino que además ha sido objeto del delito de genocidio de parte del estado de Chile, delito que se verifica durante la mal llamada “Pacificación de la Araucanía” y que los puso al borde de la extinción. El objetivo de esta acción premeditada y planificada por parte de los Estados de Chile y Argentina era su desaparición física, pero también la apropiación de sus territorios. Una parte de ellos fueron usurpados por el estado de Chile, otros fueron traspasados posteriormente a colonos privados chilenos y extranjeros. Solo una parte quedó en manos del pueblo Mapuche. La comisión de verdad histórica y nuevo trato impulsada por el gobierno de la época, creada por Decreto Supremo del 18 de enero del año 2001 da cuenta de lo anteriormente señalado.

Desde esa época hasta el día de hoy, tanto el estado de Chile como los particulares han usufructuado de los territorios en completa y total impunidad y gratuidad. Esta base material les ha permitido montar sus empresas y desarrollar una serie de actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, mineras, turísticas y energéticas con el consiguiente beneficio material y económico. Nunca ha existido una compensación y reparación económica al pueblo Mapuche, tanto por el delito de genocidio como por la usurpación de sus territorios.

Este proceso de reducción de sus espacios ha generado hasta el día de hoy un proceso forzoso de migración del campo a la ciudad. Este proceso explica el por qué hoy, alrededor del 80% de la población Mapuche vive en zonas urbanas y en la denominada Macro Zona Central habita alrededor del 49 % del total de la población Mapuche.

Así las cosas, el Estado de Chile, con el objetivo de justificar sus políticas de dominación y discriminación en contra del referido pueblo ha desconocido su condición de nación originaria, estableciendo de hecho y de derecho una concepción de estado uni nacional, monolingüe y monocultural. De esta manera se les ha invisibilizado y se les han negado sus derechos colectivos, que son la base para poder desarrollarse y proyectarse como pueblos- naciones originarias.

Observan las y los autores de la iniciativa que en las últimas tres décadas el movimiento indígena ha logrado importantes conquistas a nivel internacional en el plano de reconocimiento de sus derechos colectivos como pueblos; tanto el convenio N° 169 de la OIT como la declaración de los derechos de los pueblos Indígenas de la ONU, suscritos por Chile, son prueba de ello.

Se trata entonces de actualizar y reconocer los derechos que les corresponden en tanto pueblos originarios y establecer constitucionalmente un nuevo marco de relación institucional entre el estado de Chile y las primeras naciones a objeto de reparar esta marginación estructural y negación de sus derechos, compensar y reparar en parte los delitos de los cuales han sido objeto por parte del estado de Chile y generar los mecanismos institucionales que establezcan las garantías de no repetición de estos hechos que son la causa principal de la tensión y el conflicto existente entre los pueblos originarios, con el estado y otros actores privados. De esta manera, se podrá lograr dar un cauce institucional, pacífico y democrático a las legítimas demandas de los pueblos.

Afirmar que lo que el Estado de Chile usurpó no es solo un aspecto material; la principal pérdida para el pueblo Mapuche fue la soberanía de la que

gozaban y que fue consagrada en el tratado de Taphue en 1825 por parte del estado de Chile.

De lo que se trata, entonces, es de generar una nueva relación entre el estado de Chile y el pueblo Mapuche, basada en la soberanía compartida y el principio de autodeterminación de los pueblos, sin que esto signifique un objetivo separatista o independentista de parte del pueblo Mapuche.

En ese sentido, consideran que establecer el carácter plurinacional del estado viene a consagrar y garantizar el marco institucional adecuado que debe inspirar y permear al conjunto de las instituciones y poderes del Estado de Chile en una relación de reconocimiento, respeto y coexistencia democrática con los pueblos originarios.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo I Bases de la Institucionalidad y sistema político.

Artículo 1. Chile es un estado plurinacional, democrático participativo, descentralizado, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo.

La soberanía reside en los pueblos de Chile en general y en particular en los Pueblos Originarios preexistentes. Los pueblos originarios preexistentes al Estado de Chile son: Mapuche, Aymara, Diaguita, Lican Antay, Colla, Rapa Nui, Quechua, Chango, Kawashkar, y Yagan. Además de los que la ley establezca como tales.

La soberanía se ejerce por las autoridades electas democráticamente, también mediante las iniciativas populares de ley.

Todas aquellas autoridades electas por sufragio popular podrán ser removidas de sus cargos mediante el mecanismo de referéndum revocatorio.

El estado tiene como objetivo garantizar, promover y proteger los derechos Humanos individuales y colectivos de los pueblos.

El estado debe dar cumplimiento y garantizar el derecho de los pueblos a organizarse y a desarrollarse bajo el principio de la autonomía y la autodeterminación. El estado tendrá como objetivo avanzar hacia el buen vivir (Kume Mogen) y establecer una relación armoniosa entre los seres humanos, la naturaleza y el medio ambiente.

El estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Monckeberg y Schonhaut. (11 x 9 x 5 abst.).

De conformidad con los acuerdos previamente descritos y, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento General de la Convención Constitucional, la Coordinación presenta el siguiente **Texto Sistemático** de la propuesta de norma constitucional aprobada por la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral:

“CAPÍTULO

De la Democracia

Artículo 1°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénicas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.

Artículo 2°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.

La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.

Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos históricamente desaventajados y excluidos, y por tanto, de especial protección.

En el ámbito legislativo, se asegurará que todo proyecto de ley que afecte a dichos grupos incluya mecanismos, medidas afirmativas y orientaciones para la integración de estos mismos. Deberán suprimirse las disposiciones que tengan por objeto o por resultado un menoscabo injustificado en el ejercicio de sus derechos.

De igual modo, deberá incorporar en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, a grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan por saber o experiencia las necesidades e intereses de estos grupos.

De la participación en los diversos niveles del Gobierno

Artículo 4°.- El Estado garantizará la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de las políticas públicas, su presupuesto y fiscalización, su comunicación y difusión y en los demás procesos de implementación, en todos los niveles de gobierno.

Artículo 5°.- Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito o por medios electrónicos, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación de los pueblos, mediante los mecanismos establecidos por esta Constitución o por ley.

Del Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos

Artículo 6°.- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.

Artículo 7°.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.

Artículo 8°.- El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional,

ratificación e implementación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.

CAPÍTULO DEL CONGRESO PLURINACIONAL

Artículo 9°.- El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes. El Congreso es de carácter unicameral y ejerce la potestad legislativa y las otras facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.

Artículo 10.- Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Artículo 11.- El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.
2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.

Artículo 12.- Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 13.- Los diputados y diputadas sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Artículo 14.- El Congreso Plurinacional deberá renovarse cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.

La renovación del Congreso en los casos de elecciones ordinarias genera una nueva legislatura, poniendo término a la anterior.

La constitución de un nuevo Congreso tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.

Artículo 15.- Una ley establecerá las reglas de funcionamiento del Congreso Plurinacional. En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la mayoría de sus miembros.

La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.

Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.

Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.

Artículo 16.- El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 17.- Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de término anticipado establecidos en la ley.

Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.

Artículo 18.- Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial.

Artículo 19.- Cesará en el cargo el diputado o diputada:

a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley;

b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;

c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley;

d) Que, durante su ejercicio, celebre o caucione contratos con el Estado, o actúe como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;

e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;

g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;

h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;

i) Que, durante su ejercicio, fallezca.

Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.

Artículo 20.- Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;

b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;

c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;

d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.

e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado;

g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;

h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;

j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.

Artículo 21.- El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;

b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con

materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligadas a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

d) Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, apersonarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.

e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.

Artículo 22.- La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.

La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.

Artículo 23.- Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;

b) Ejecutar las instrucciones que le imparta el Congreso Plurinacional;

c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y

d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de un departamento independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.

e) Las demás que mandate la Constitución o la ley.

De la formación de la ley

Consulta indígena en el proceso de formación de ley.

Artículo 24.- En cualquier momento de la tramitación de un proyecto de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, se podrá solicitar por cualquier parlamentario, organización o comunidad indígena, el inicio de un proceso de Consulta previa, libre e informada cuando contengan medidas susceptibles de afectación a los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de la Cámara Territorial.

El Parlamento Plurinacional debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos. Se iniciará de oficio cuando los proyectos, indicaciones y reformas a la Constitución sean susceptibles de afectar a sus territorios y los bienes y recursos naturales que se encuentren en ellos, o afecten sus derechos colectivos, o aspectos de su libre determinación, mecanismos de participación indígena u otros que afecten su supervivencia cultural y formas de vida, con la sola excepción de la ley de presupuesto.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los Acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Los Acuerdos deberán siempre salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 25.- La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.

De la Presidenta o Presidente de la República

Artículo 26.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.

Artículo 27.- Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 28.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo 29.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.

Artículo 30.- La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.

Artículo 31.- No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.

Artículo 32.- La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.

Artículo 33.- Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.

En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.

Artículo 34.- Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

2. Dirigir la administración del Estado.

3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de misiones diplomáticas.

5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.

6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.

7. Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.

8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.

10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.

11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.

12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.

14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.

15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.

16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.

19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo 35.- La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.

Artículo 36.- Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Artículo 37.- La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.

2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.

3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.

4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.

5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.

7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.- En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo de Presidente(a) hasta completar el período de Gobierno.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.

Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.

De las Ministras y Ministros

Artículo 39.- Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.

Artículo 40.- Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.

Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 41.- Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 42.- Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.

Artículo 43.- Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la

conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.

CAPÍTULO

DEL SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Del Sistema Electoral

Artículo 44.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

Artículo 45.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.

La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.

Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.

Artículo 46.- Las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Artículo 47.- El derecho a sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia; y
2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.

De la elección de escaños reservados

Artículo 48.- En ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas se garantiza su representación en todos los órganos

de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados.

El legislador debe organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados y la proporcionalidad demográfica del número de representantes respecto a la relación entre el total de la población indígena y la población total del país.

Para la organización del diseño del sistema electoral para los cargos de representación popular, el legislador debe siempre respetar las formas de organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.

Artículo 49.- Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.

El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, en base a los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.

Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.

Artículo 50.- En las elecciones al Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes indígenas que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.

En virtud del principio de plurinacionalidad, se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.

De los partidos políticos y otros colectivos políticos

Artículo 51.- De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.

Artículo 52.- Misión y función. Los partidos y otros colectivos se agrupan en torno a definiciones programáticas relativas al bienestar común de los ciudadanos. La determinación del contenido de esas ideas es competencia de los partidos, pero ellas deberán ser compatibles con el ordenamiento democrático y con la conformación diversa de los pueblos y de sus miembros.

De las organizaciones políticas

Artículo 53.- Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Artículo 54.- Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.

Artículo 55.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.

Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en esta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.”.

Iniciativas ingresadas a la Comisión con posterioridad a la votación en general

Dado que, con posterioridad a la sesión en que la Comisión procedió a la primera votación en general, se dieron cuenta en el Pleno de la Convención diversas iniciativas –convencionales, populares e indígenas- que también abordaban materias correspondientes a aquellas incluidas en el primer informe que se evacuará al Pleno, la Comisión procedió a su debate y votación, con los resultados que a continuación se indican. En su individualización se seguirán los números correlativos que suceden a las primeras iniciativas constituyentes.

47.- Iniciativa convencional constituyente N° 427-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Eric Chinga, Isabel Godoy, Natividad Llanquileo, Ivana Olivares, Margarita Vargas, Loreto Vidal y Carola Videla, sobre **“Integración de pueblos indígenas y tribales como el afrodescendiente chileno en los poderes del Estado”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores indicaron que esta proposición tiene por objeto incorporar a la redacción de la nueva Constitución Política de la República un sustrato jurídico, en la forma de un principio general que asegure la integración de todos los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, toda vez que han tenido escasa o nula acogida en la discusión constitucional previo a la Convención.

Las y los convencionales proponentes basaron su alegación haciendo referencia a ciertas normas que contienen escasas y deficientes disposiciones acerca de los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente, tales como el artículo 47 de la Constitución de 1822, el acuerdo de Nueva Imperial de 1991 y la ley N° 21.251 de 2019.

Al finalizar, la exposición de motivos plantea que, frente a esos antecedentes, y el carácter histórico y transformador del proceso constituyente, es posible establecer que después de 212 años de historia constitucional, cabe incluir a los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno que habitaron y habitan nuestros territorios como parte de la institucionalidad. Por medio de esta propuesta, entonces, se pretende rectificar y reparar la histórica exclusión sufrida por estos grupos, asegurando su participación en el poder legislativo de manera de enriquecer el debate y lograr acuerdos y leyes justas y representativas.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo asegurará que en su composición se siga el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y tribales, en su calidad de naciones preexistentes, reservando escaños mínimos para ellos, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% del órgano deliberativo, todo sin perjuicio de los que fuesen elegidos por sus distritos.

Artículo X1. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Ejecutivo.

El Estado asegurará que el Poder Ejecutivo en su composición se siga el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% de la planta total de funcionarios de la administración el Estado, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, se procurará que al menos dos Ministros de Estado pertenezcan a un Pueblo Indígena o Tribal.

Artículo X2. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Judicial.

El Poder Judicial se compondrá siguiendo el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribales, en su calidad de naciones preexistentes, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% de la planta total de los funcionarios judiciales, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

El Poder Judicial se compondrá siguiendo el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% en la planta total de los funcionarios judiciales, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

En aquellos territorios jurisdiccionales de tribunales en que exista sobre un 5% de índice de población indígena o tribal afrodescendiente chilena, los tribunales deberán estar integrados al menos por un juez indígena o tribal.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (9 x 14 x 2 abst.).

48.- Iniciativa convencional constituyente N° 480-3, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alvin Saldaña, Julio Álvarez, Jorge Baradit, Luis Barceló, Francisco Caamaño, Andrés Cruz, Gloria Alvarado; Cancino; Godoy; Reyes; Vallejos y Vargas, doña Margarita, que "Establece el estatuto de derechos de personas chilenas en el extranjero y crea la Región Exterior".

Cabe señalar que el Pleno de la Convención sólo remitió el artículo 1° de la propuesta a esta Comisión.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores de la iniciativa que la participación de las comunidades del exterior en los procesos legislativos, de gobernanza y de desarrollo nacional no es una idea antojadiza, sino que está establecida en las constituciones y

normativa legal de varios países como Francia, cuna del sistema republicano para mencionar solo uno, o el Estado Vaticano, que casi no tiene territorio y cuyas máximas autoridades, los cardenales, residen fuera de su territorio.

Insisten, por tanto, en que el Estado debe garantizar, sin discriminación alguna, todos los derechos humanos de sus connacionales en el exterior, tanto a nivel constitucional como a través de mecanismos concretos que permitan efectivamente su acceso y ejercicio.

La nueva Constitución debe consagrar además la paridad en la formación, ejercicio y control del poder político, garantizando el 50% de mujeres electas en el parlamento, en todos los gobiernos -central, regionales y comunales-, en los ministerios, así como en el personal del servicio exterior en embajadas y consulados.

Además de exigir los derechos de cualquier connacional, las chilenas y chilenos en el exterior reconocen que también tienen deberes, entre otros: ejercer el derecho a voto y velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la nueva Constitución, especialmente los vinculados con la promoción de los derechos humanos, el pleno respeto a los pueblos originarios y la protección del medio ambiente y la difusión de la cultura chilena en el exterior, así como aportar a Chile los conocimientos y experiencias adquiridas en otros países y, especialmente, ayudar en momentos de desastres, contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales entre Chile y los países en que residen. A estos aportes de las y los connacionales del exterior, se agregan las remesas monetarias, adquisiciones inmobiliarias y otras inversiones con los que muchas chilenas y chilenos del exterior contribuyen al desarrollo nacional.

En este sentido, concluyen las y los patrocinantes, la participación de residentes en el exterior no se debe reducir únicamente al derecho a voto, sino que debe entenderse de una manera amplia, que permita también la posibilidad de escoger a los representantes y autoridades, con la finalidad de reforzar los términos de vinculación con la comunidad política nacional, promover una agenda legislativa propia e intervenir directamente en los debates y procesos de toma de decisión política sobre los temas de interés nacional.

En último término, consignan que la propuesta de norma que se somete a consideración de la Convención Constitucional fue redactada con aportes de diversas organizaciones de personas chilenas en el exterior.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx.- Las y los chilenos en el exterior podrán elegir y ser elegidos para cargos de representación popular o ciudadana y, en particular, participar en todo tipo de plebiscitos, órganos constitucionales y elecciones del gobierno nacional y aquellas de autoridades regionales o de representación parlamentaria aplicables a las comunidades chilenas del exterior.

Las personas que residen en el exterior elegirán sus autoridades regionales y tendrán representación en los órganos legislativos en igualdad de condiciones que los chilenos y chilenas que viven en el país, considerando al Exterior como una región al mismo nivel que las del territorio nacional y debiendo el Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho.

Para lo referido en el párrafo anterior, existirán al menos tres territorios electorales de acuerdo a un ordenamiento continental, mediante los cuales elegirán representantes para el parlamento.

Todas las representaciones mencionadas en el párrafo anterior tendrán la misma duración que sus representaciones homólogas de otros territorios nacionales.

Estas representaciones se complementarán con la constitución de Consejos Consulares vinculantes en las materias que establezca la ley respectiva, con miembros elegidos por los y las chilenas residentes en el territorio de jurisdicción del consulado respectivo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (9 x 16 x 0 abst.).

49.- Iniciativa convencional constituyente N° 494-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Elsa Labraña, Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuela Royo, Lisette Vergara, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Renato Garín y Eric Chinga, que “Crea un distrito electoral exterior y regula la situación electoral de chilenos residentes en el extranjero”.

Respecto de esta proposición constitucional, se hace presente que el Pleno de la Convención sólo remitió a la Comisión los artículos 1° y 2°.

a) Antecedentes de la propuesta:

Manifiestan las y los autores de la iniciativa que la comunidad chilena en el exterior es un grupo de alrededor de 2 millones de compatriotas repartidos por el mundo, los que representan alrededor del 10% de la población chilena, lo que constituye una población superior que la mayoría de las regiones de Chile. Sin embargo, fueron excluidos de participar en la elección de sus constituyentes, importante evento democrático en el que merecían participar. Lo anterior, debido a que el artículo 13 de la actual Constitución Política sólo permite sufragar desde el extranjero a los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, no así en otras consultas democráticas, como la elección de Constituyentes, existiendo una exclusión ilegítima que debe ser subsanada, ya que, de no ser así, el Estado estaría incumpliendo su mandato constitucional en orden a asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, y no sería consistente con el carácter de república democrática, al excluir a una parte significativa de su población.

Al respecto, razonan las y los autores, cabe considerar que el artículo 5° de la Carta Política establece en su inciso primero que "La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio”.

Cabe considerar además que diversos tratados internacionales consagran este derecho a participar en la vida nacional, el que no queda suspendido ni menos condicionado por el hecho de vivir en el extranjero, debiendo el Estado garantizar el efectivo y pleno ejercicio de este derecho, arbitrando las medidas pertinentes al efecto. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1º que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. "

Ante la situación anteriormente descrita, estiman necesario que la Nueva Constitución establezca los mecanismos jurídicos pertinentes y se cree el distrito Exterior, que contemple un cupo determinado de parlamentarios proporcional al número de chilenos (as) residentes en el exterior, permitiéndoles elegir en forma democrática un número de parlamentarios que serán sus representantes en el Parlamento Chileno.

b) Texto de la iniciativa:

"DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS CHILENOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y DEL DISTRITO EXTRANJERO:

Art xx: Los chilenos y chilenas residentes en el extranjero, tienen derecho a participar en el gobierno nacional y en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de participar en las elecciones populares, accediendo en condiciones de igualdad a las funciones públicas, pudiendo votar, elegir y ser elegidos en todas las elecciones, plebiscitos y consultas, sin excepción de ningún tipo.

Art xx: Se crea un Distrito Exterior, integrado por los chilenos y chilenas residentes en el extranjero. Este Distrito tendrá escaños reservados en la Cámara de Representantes, proporcional al número de chilenos y chilenas residentes en el extranjero. Los mecanismos y procedimientos de elección y votación, serán determinados por ley."

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

50.- Iniciativa convencional constituyente N° 510-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Paulina Veloso, María Angélica Tepper, Luis Barceló, Raúl Celis, Andrés Cruz; Álvaro Jofré, Manuel José Ossandón y Roberto Vega, sobre "Democracia interna con visión local y regional para los partidos políticos".

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos consigna que más allá de las diferencias sobre cuánto Chile debe ser descentralizado, desconcentrado, o sobre un Estado regional, entre otras visiones, lo que en general es consensuado es que se debe avanzar en reducir los excesos de centralismo. A propósito de ello, se han presentado iniciativas que van en la línea de eliminar el denominado "Turismo Electoral". Dicho

concepto es una vieja práctica en política que no sólo exacerba el centralismo, sino que minimiza los liderazgos locales, mermando las oportunidades electorales de quienes son legítimos representantes de los territorios. Todo ello conlleva a una pérdida de dichas oportunidades para las regiones al no existir un vínculo genuino de las autoridades con las necesidades regionales.

A mayor abundamiento, es preciso que quienes sean representantes de la ciudadanía en un territorio, conozcan de sus localidades, lo que no es un hecho que se produzca en lo inmediato, sino que es necesario un plazo razonable para internalizar las particularidades de cada zona.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- “Los partidos políticos, para fortalecer su democracia interna, deberán considerar la participación y visión regional y local. En los actos electorales al efecto no se podrá desconocer las decisiones que se hayan tornado en una localidad o región por una unidad mayor o colindante del partido político, salvo en las excepciones que determine la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Celis, Garín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin y Larraín. (5 x 18 x 2 abst.).

51.- Iniciativa convencional constituyente N° 640-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Eduardo Castillo, Luis Barceló, Helmuth Martínez, Benito Baranda, Fuad Chahin, Andrés Cruz, Adriana Cancino y Mario Vargas. que “Crea la Asamblea Ciudadana”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los proponente de la iniciativa plantean que la Convención Constitucional incorpore en la nueva Constitución la creación de un Asamblea Ciudadana con el fin de asegurar la participación social en decisiones cruciales para la calidad de vida y la convivencia. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo serán los receptores formales del trabajo de la Asamblea y contarán con la asesoría permanente por parte de aquella en todo lo que sea necesario.

Sostienen que la Asamblea Ciudadana económica, social y ambiental será la tercera “cámara”, la de la participación ciudadana, tanto a través de las voces de la sociedad civil organizada representada en ella como de la organización de consultas públicas por propia iniciativa de la Asamblea o a petición del gobierno o parlamento. Las consultas a la ciudadanía pueden tomar varias formas: organización de convenciones ciudadanas sobre un tema en particular, inclusión de grupos de ciudadanos sorteados para pronunciarse en temas específicos, plataformas digitales para consultas de opinión y la recepción de peticiones ciudadanas dirigidas a ella que recoja al menos cincuenta mil firmas.

Su rol permanente será emitir dictámenes no vinculantes, pero incidentes y transparentes para la ciudadanía, sobre los anteproyectos de leyes que

regulen materias socioeconómicas, ambientales y laborales que se sometan a consulta por el Gobierno o el Poder Legislativo. También podrá hacer sugerencias a ambos poderes del Estado en materias que estime pertinente y tomar iniciativa propia cuando estas provengan desde la ciudadanía.

Agregan que la entidad estará conformada por representantes de organizaciones formales de la sociedad civil: del mundo del trabajo -50%- (organizaciones de trabajadores y de diversos tipos de empresarios: representantes de empresas, agricultores, artesanos, MYPYMES y profesiones liberales); 35% representantes para la cohesión social y territorial y la vida comunitaria (estudiantes, adultos mayores, organizaciones comunitarias y otros); y un 15% de representantes para la protección de la naturaleza y medio ambiente. Contempla igual cantidad de hombres y mujeres, con un número de miembros de los pueblos indígenas acorde con su participación en la población nacional, y con representaciones proporcionales de cada región del país.

Finalmente, proponen que sea la ley la que determine en detalle su composición, organización, funciones y atribuciones, así como su relación con la institucionalidad pública para que tenga todas las condiciones para su adecuado funcionamiento y cumpla con su finalidad.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: Habrá una Asamblea Ciudadana, que favorecerá la participación social en materias vinculadas al desarrollo sostenible del país. Sus propuestas deberán ser consideradas e incidentes, sin embargo, no serán vinculantes para los poderes del Estado. Su composición, organización, funciones y atribuciones, así como su relación con la institucionalidad pública serán determinadas por la ley.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado y Namor. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Politzer. (3 x 19 x 3 abst.).

52.- Iniciativa convencional constituyente N° 671-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Bernardo Fontaine, Rodrigo Álvarez, Pablo Toloza, Harry Jurgensen, Pollyana Rivera, Paulina Veloso, María Angélica Tepper, Ruth Hurtado, Luis Mayol, Alfredo Moreno, Carol Bown, Claudia Castro Cecilia Ubilla, Felipe Mena, Ricardo Neumann y Cristián Monckeberg, que **“Propone iniciativa normativa exclusiva del Presidente de la República en materias de división administrativa, administración financiera y enajenación de bienes”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la proposición ponen de manifiesto que resulta necesario recordar las lecciones del pasado y reponer en su esencia las materias de iniciativa exclusiva presidencial, teniendo la gran mayoría de éstas como fundamento o correlación la estabilidad presupuestaria y macroeconómica del país. Además, como lo demuestra la experiencia comparada, esta atribución no es una rareza de

nuestro ordenamiento jurídico ni tampoco propio de un régimen presidencial. En efecto, existen países con regímenes parlamentarios o semi presidenciales en que se requiere el patrocinio o la anuencia del Gobierno para aquellas iniciativas que impliquen mayor gasto fiscal.

Aseguran que, por otro lado, el hecho de mantener en su esencia las materias de iniciativa exclusiva presidencial, especialmente en materia de gasto público, no obsta para incorporar mayores facultades al Congreso Nacional en esta materia. En ese sentido, se propone innovar: permitir a los parlamentarios presentar estas iniciativas en la medida que tengan patrocinio del Ejecutivo, el cual deberá obtenerse a más tardar dentro de treinta días desde el ingreso del proyecto de ley respectivo. De no obtenerse dicho patrocinio, el proyecto de ley se archivará, con independencia del estado de su tramitación.

Finalmente, se establece en la iniciativa que la ley del Congreso Nacional establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición. Con ello se busca corregir ciertas distorsiones que hoy existen en la legislación y en los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado, que permiten avanzar con iniciativas que son manifiestamente inadmisibles.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

Asimismo, el Presidente de la República detendrá la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión; y las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.

Corresponderá, también, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar todos sus elementos, así como su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones del Presidente de la República, senadores y diputados, gobernadores regionales y funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar;

6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado, y;

7º.- Ley de presupuesto de la Nación.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional podrá presentar proyectos de ley que incidan en algunas de las materias señaladas en este artículo, siempre y cuando cuente con el patrocinio del Presidente de la República, el cual deberá obtenerse a más tardar dentro de treinta días desde el ingreso del proyecto de ley respectivo. De no obtenerse dicho patrocinio, el proyecto de ley se archivará, con independencia del estado de su tramitación.

La ley del Congreso Nacional establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hurtado y Larrain. (5 x 16 x 4 abst.).

53.- Iniciativa convencional constituyente N° 675-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Felipe Harboe, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Elsa Labraña, Rodrigo Logan, Felipe Mena, Carol Bown, Alfredo Moreno, Álvaro Jofré, Patricia Labra, Bernardo De la Maza, Paulina Veloso y Bárbara Rebolledo, que **“Propone un sistema de elección mayoritario para el Congreso Nacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los proponentes de la iniciativa que ella propone incluir en la Constitución un sistema de elección principalmente mayoritario, tanto para el Senado como para la Cámara de Diputados, que reemplace el actual sistema de

elección proporcional. Añaden que el actual sistema de elección de parlamentarios se regula en una ley orgánica constitucional; empero; el sistema de elección es tan relevante para el adecuado funcionamiento de la democracia, que debiera incluirse en una norma constitucional al igual como se regula hoy para la elección del Presidente de la República.

Postulan que el Congreso se elegiría principalmente en forma mayoritaria. Esto es, en cada distrito se elegiría sólo un parlamentario. Esta elección sería por mayoría absoluta, aunque una proporción menor de los miembros del Congreso se elegiría en forma proporcional. Esta componente proporcional sería en base a listas nacionales con un orden predeterminado en cada partido político.

Con este sistema, razonan las y los patrocinantes, cada persona votaría con dos votos independientes. Uno para elegir el parlamentario de su distrito y otro para elegir un “parlamentario nacional”. Así, este sistema de elección se entiende dentro de un régimen de gobierno presidencial. Junto con lo anterior, se propone ordenar el esquema de elecciones para que la votación final del Congreso coincida con la segunda vuelta presidencial (o incluso pueda ser un poco posterior), para que el votante tenga mayor claridad respecto de las alianzas finales que competirán de cara al próximo período presidencial.

En definitiva, concluyen las y los autores, se busca que el Congreso Nacional sea una institución representativa de los intereses de la ciudadanía, cuyos miembros deban hacerse cargo responsablemente del mandato que les ha sido conferido, con actitud colaborativa para llegar a acuerdos en pro del bien común y la gobernabilidad del país.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- La Cámara de Diputados estará integrada por 120 miembros y se renovará en su totalidad cada cuatro años.

La mayor parte de la Cámara estará conformada por los representantes de 90 distritos. En cada distrito se deberá elegir un diputado por votación directa y mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección de los Diputados representantes de los distritos será simultánea a la elección del Presidente de la República. En caso de que en alguno de los distritos ningún candidato alcance la mayoría absoluta, se deberá realizar una segunda vuelta en la misma fecha de la segunda vuelta presidencial.

Los 30 miembros adicionales serán elegidos en forma proporcional, con listas nacionales de cada partido político con un orden predeterminado, los que a su vez se podrán reunir en una alianza política. Se considerará dos vueltas en las mismas fechas de la primera y segunda vuelta presidencial. En la primera vuelta se elegirá solamente 15 diputados según el método D'Hondt. Los 15 restantes se elegirán en la segunda vuelta de la misma forma. En esta segunda vuelta, los partidos políticos deberán presentar la misma lista de los candidatos que no resultaron electos, pero podrán modificar la alianza política respectiva. No podrán participar de la segunda vuelta aquellos partidos que hubiesen obtenido menos del 3% en la primera vuelta.

Se permitirá la reelección en un mismo distrito sólo en el caso en que el Diputado en ejercicio postule patrocinado por el mismo partido que lo patrocinó inicialmente. Se establece un máximo de 12 años como Diputado.

Una ley orgánica constitucional establecerá los distritos electorales y el procedimiento detallado de elección de Diputados y Senadores conforme a este artículo. En la definición de los distritos se deberá verificar que ningún distrito tenga presencia en dos o más regiones, que ningún distrito se aleje en más del 10% de la población promedio nacional por distrito y que ningún distrito quede discontinuado geográficamente.

Artículo X.- El Senado estará integrado por 25 miembros. Alternadamente, cada 8 años, se renovará aproximadamente la mitad de sus miembros, simultáneamente a la elección Presidencial.

En cada región se elegirá un Senador mediante votación directa y mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, con el mismo método y fechas de elección de los diputados por distritos. Así, cada región tendrá un Senador como su representante.

Los restantes miembros del Senado se elegirán en forma proporcional, con listas nacionales de cada partido político con un orden predeterminado, los que a su vez se podrán reunir en una alianza política. Para la determinación de los candidatos electos se utilizará el método D'Hondt. Esta elección se realizará en una sola vuelta, en la misma fecha que la segunda vuelta presidencial.

Ningún ciudadano podrá permanecer por más de dos períodos completos como miembro del Senado. Se permitirá la reelección en una misma región sólo en el caso en que el Senador en ejercicio postule patrocinado por el mismo partido que lo patrocinó inicialmente.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (0 x 22 x 3 abst.).

54.- Iniciativa convencional constituyente N° 683-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Jorge Abarca, Carolina Videla, Carolina Sepúlveda, Juan José Martín, Benito Baranda, Javier Fuchslocher, Malucha Pinto, Ignacio Achurra y Paola Grandón, que **“Incorpora al pueblo tribal afrodescendiente chileno a los criterios de plurinacional del Estado”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo medular, las y los autores observan que la constitución como pueblo de las comunidades esclavas trasladadas forzosamente al territorio americano desde el siglo XVI, ha sido el resultado de una experiencia histórica común y condiciones sociales compartidas que contribuyeron a fundar una identidad propia, basada en expresiones culturales con diversas raíces y tradiciones.

En Chile, la Encuesta de caracterización para la población afrodescendiente (ENCAFRO) realizada en 2014 por el INE sólo para la región de Arica y Parinacota, arrojó que 8.415 (4,7%) personas se autoidentifican como parte del pueblo tribal afro chileno. Sin duda el reconocimiento constitucional facilitaría y promovería la autoidentificación a lo largo y ancho de sus territorios, al garantizar la visibilidad estadística como primer efecto, lo cual se encuentra comprometido en el censo 2023 en virtud del art. 6 de la Ley 21.151. Tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en la legislación nacional existen instrumentos y fuentes que justifican la reivindicación de derechos del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT, suscrito y ratificado por el Estado chileno, promueve el reconocimiento explícito al pueblo afrodescendiente y la garantía de sus derechos. La Ley 21.151 de 2019 otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, pero su alcance es limitado al no reconocer derechos, ni contemplar formas de participación y representación política.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, suscrita y ratificada por nuestro Estado, aporta una definición jurídica de discriminación racial, que en el contexto nacional no ha logrado instalar una consciencia sobre la magnitud del racismo que se vive en la sociedad chilena.

La consagración constitucional con inspiración en las fuentes internacionales, permitiría garantizar un marco general para avanzar en legislación.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 1. De la Plurinacionalidad. Chile es un Estado Plurinacional y pluricultural.

Los pueblos tribales son también preexistentes al Estado. Son titulares de derechos colectivos reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes y en el Sistema Internacional de los Derechos humanos y de los pueblos indígenas y tribales.

Es pueblo tribal el Pueblo Afrodescendiente Chileno y los demás reconocidos por la ley.

El Estado garantiza la efectiva participación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales, así como su representación política en órganos de elección popular.

El Estado garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas en concordancia de su patrimonio material e inmaterial y los principios de interseccionalidad y antirracismo para el desarrollo de acciones afirmativas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural, en la forma determinada por esta Constitución, las leyes y Sistema Internacional de los Derechos humanos y de los pueblos indígenas y tribales.

De la participación del Pueblo Tribal Afrodescendiente en el Poder Legislativo.

El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en aplicación del principio de paridad y dualidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará para incorporar cada una las corporaciones de mencionado poder de acuerdo a lo que establezca la ley.”.

Se hace presente que esta iniciativa fue remitida a la Comisión sólo en lo referido a su Apartado 1.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado y Montero. (17 x 6 x 2 abst.).

55.- Iniciativa convencional constituyente N° 699-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Tania Madriaga, Eric Chinga, Elsa Labraña, Isabel Godoy y Natividad Llanquileo, que **“Establece el poder ciudadano como un cuarto poder del Estado”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la proposición constitucional señalan que tiene por objetivo establecer a la sociedad civil organizada como el cuarto poder del Estado, lo que implica un cambio en la relación de poder asimétrica y unidireccional entre el Estado y la ciudadanía, elevando a esta última al mismo nivel de poder y otorgándole las herramientas necesarias para deliberar soberanamente sobre los territorios que representa. Así, la aplicación de políticas públicas por parte del Estado, basadas en un individualismo institucionalizado, se armonizarán progresivamente hacia políticas públicas relacionales basadas en decisiones y determinaciones de las “asambleas barriales o territoriales”, transformando a la ciudadanía organizada en el núcleo de la sociedad.

Agregan que esto requerirá que como sociedad se tome el compromiso real de reconstruir, fortalecer y expandir el tejido social en los diferentes niveles del modelo de participación ciudadana que se presentarán en este documento; y también redefinir el rol del Estado, sus funciones, atribuciones e instituciones, ya que algunas de éstas, que han llevado a cabo su accionar de manera corrupta o negligente, serán absorbidas y reestructuradas bajo el poder de la ciudadanía organizada.

Finalmente, las y los proponentes destacan que la propuesta desarrollada a continuación será descrita desde abajo hacia arriba, es decir, desde los eslabones territoriales (y soberanos) más nucleares (asambleas barriales y territoriales), hasta los niveles nacionales. Esta lógica tiene por finalidad establecer la nueva direccionalidad con la cual fluirán las relaciones Estatales, sociales y una parte importante de la formulación de las políticas públicas en general. Es así que hemos definido como cuarto poder del estado o poder ciudadano de la siguiente manera.

b) Texto de la iniciativa:

“a) Artículos relacionados con supuestos de funcionamiento para el Cuarto Poder Ciudadano del Estado:

1. Chile es un Estado Plurinacional.
2. Chile es una democracia elitista y con poderes altamente centralizados y en tránsito hacia una democracia participativa y descentralizada.
3. La base estructurante de una democracia participativa y descentralizada es la organización social con capacidad de deliberación respecto de asuntos públicos de interés general y en particular los que afecten a barrios, territorios o comunidades.
4. La soberanía radica en los pueblos y en sus organizaciones.... (desarrollar más)
5. El poder legislativo es unicameral.... (desarrollar más)
6. El Estado es descentralizado... (desarrollar más) (desde nuestra concepción de democracia participativa) la descentralización implica transferencia de poder político a la ciudadanía. Otorgando atribuciones y funciones a organizaciones sociales de ciudadanos/as, para lograr un balance entre la acción política, la elite y la ciudadanía. En razón, además, de que las mayorías políticas son circunstanciales y, sin embargo, la presencia necesidades sociales son permanentes (en democracia).
7. En razón a la manipulación de carácter político de las resoluciones del Tribunal Constitucional, se establece su eliminación e instalación de una Mesa Parlamentación Constitucional de cuatro poderes.

b) Artículos relacionados con la incorporación del Cuarto Poder del Estado Ciudadano en la Constitución:

- 1- Existirán cuatro poderes del Estado: Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Poder Judicial; y Poder Ciudadano.
- 2- Definición Poder Ciudadano: Organismo de los ciudadanos, no subordinado e independiente de los demás poderes del Estado y con presupuesto propio, que hará valer y abogará por sus derechos, canalizará sus necesidades y demandas sobre bienes y servicios públicos, relaciones laborales, económicas, expresiones culturales, artísticas, ambientales, espirituales, de carácter territorial, en condiciones de igualdad u horizontalidad, en todos los niveles de actuación de los poderes existentes del Estado y sus organismos.
- 3- Estructura del Poder Ciudadano: El Poder ciudadano se estructura en base a asambleas y consejos de asambleas, las cuales serán de dos tipos las deliberantes y las de enlace y operativas.

Las deliberantes recogen los mandatos directos de sus integrantes estas son:

- Asambleas barriales- territoriales,
- Asambleas de comunidades de pueblos originarios,
- Asambleas de ciudadanos en el extranjero por país.

Las asambleas de enlace y operativas recogen resultados y propuestas que provienen de asambleas barriales-territoriales, de comunidades de pueblos originarios o de asambleas de chilenos en extranjero, estas son:

- Asambleas comunales
- Asambleas regionales
- Asamblea nacional
- Asambleas Continentales de chilenos en el extranjero
- Asamblea de pueblos originarios. 3.1- de las Asambleas:

- Definición general de asamblea: La asamblea será respecto de su unidad territorial y/o cultural, una instancia de reunión periódica de deliberación ciudadana vinculante para el territorio o cultura que represente.

-Esferas de actuación: Se considera dos tipos de esfera de actuación las territoriales y las culturales de pueblos originarios. De las territoriales se consideran la división política administrativa y barrios y las relativas a los espacios de residencia en el extranjero.

Esfera de actuación de acuerdo con división política administrativa y barrios:

-Barrios-territorios: Estarán delimitadas por las unidades vecinales de cada comuna.

-Comunal: Estarán delimitadas por la división política administrativa de tercer nivel respecto a la legislación vigente.

-Regional: Estarán delimitadas por la división política administrativa de segundo nivel respecto a la legislación vigente.

-Nacional: Estarán delimitadas por la división política administrativa de primer nivel respecto a la legislación vigente.

Esfera de actuación de acuerdo con la cultura.

Pueblos Originarios: Los asuntos relacionados con cada Nación o Pueblo Originario y su relación con el Estado. Particularizados en territorios y/o comunidades, con representaciones a nivel nacional a través de vocerías de cada Nación o Pueblo Originario.

Esfera de actuación de acuerdo con espacios de residencia en el extranjero.

Chilenos en el extranjero: respecto del país de residencia y de representación nacional a nivel de continente.

3.2 Tipología de Asambleas: existirán diferentes tipos de asambleas

I) Asambleas Barriales-Territoriales: Estarán compuestas por ciudadanos y organizaciones sociales de carácter territorial-barrial como la base estructurante del Poder Ciudadano y considera a toda organización creada por habitantes de un territorio-barrio con diferentes objetivos, ya sean estos específicos, generales o funcionales. Las cuales conformarán una estructura de coordinación denominada Asamblea Territorial-Barrial. Cada asamblea autodeterminada deberá establecer su orgánica interna y llevar registro de sus documentos, actividades, y miembros ante la Asamblea Comunal. Las asambleas barrial-territoriales podrán aceptar la incorporación de personas del barrio territorio que habiten, por alguna razón justificada, en un país extranjero y que quieran mantener vínculos con su barrio territorio de origen, previo acuerdo y condiciones de la asamblea territorial a la que solicite incorporación. La representación de las Asambleas Barrial-Territoriales se llevarán a cabo a través de las vocerías paritarias.

II) Asambleas Comunales: Estarán compuestas por las vocerías paritarias de las Asambleas Barriales-Territoriales. Además, la Asamblea Comunal, constará de un "Consejo de Asamblea", organismo compuesto de una dirección colegiada o Vocería y tendrá tres organismos propios los cuales son: "Iniciativas legales y Políticas Públicas"; "Defensorías y Contralorías"; y "Estructura Administrativa". En este sentido, el principal ámbito de actuación será el comunal.

III) Asambleas Regionales: Estarán compuestas por las vocerías paritarias de las Asambleas Comunales que conforman la Asamblea Regional. Tendrá tres organismos propios, los cuales son: "Iniciativas legales y Políticas Públicas"; "Defensorías y Contralorías"; y "Estructura Administrativa", donde el principal ámbito de acción será la región.

IV) Asambleas de Pueblos Originarios: Estarán compuestas por las vocerías paritarias de las

Asambleas de Comunidades que conforman la Asamblea del Pueblo Originario (correspondiente). Tendrá tres organismos propios, los cuales son: "Iniciativas legales y Políticas Públicas"; "Defensorías y Contralorías"; y "Estructura Administrativa". El principal ámbito de acción de estas asambleas serán los asuntos relacionados con cada Nación o Pueblo Originario, su relación con el Estado y la salvaguarda de derechos a: conservación de patrimonio cultural y costumbres, administración de lugares ancestrales de valor espiritual y ambiental, expresiones propias de cada pueblo en todo el territorio nacional donde existan agrupaciones de ciudadanos de pueblos originarios y la preservación de una sociedad tolerante y no discriminadora entre culturas y naciones que habiten el territorio nacional.

Las Asambleas del Pueblo Originario (de cada comunidad) será deliberativa de cada pueblo originario, mientras que la Asamblea de los Pueblos Originarios no será deliberante, y solo mantendrá atribuciones para la coordinación, enlace y operativa a nivel nacional.

V) Asambleas de Ciudadanos en el extranjero: Se contempla la existencia de Asambleas de Ciudadanos en el extranjero respecto a su país de residencia, con vocerías paritarias y de representación nacional a nivel de continente. Se elegirán vocerías paritarias a nivel continental para participar a nivel nacional.

Su principal ámbito de actuación es:

- Canalizar y coordinar iniciativas y acciones de los ciudadanos chilenos en el extranjero, proporcionando información sobre condiciones de vida, necesidades y acceso a facilidades en los países de residencia.

- Búsqueda de integración y mejor relacionamiento con el país de residencia. - Conservar vínculos de ciudadanos con el país de origen y territorio de origen, a través de la participación en organizaciones territoriales a las cuales se solicite incorporación previa aceptación de la organización a la que se quiera incorporar, y participación en actos cívicos, incorporando tecnologías de información si fuera el caso (tics.).

VI) Asamblea Nacional: Estará compuesta por las vocerías paritarias de las Asambleas Regionales, las vocerías de pueblos originarios, y las vocerías de chilenos que radican en extranjero por continente. Contará de un "Consejo de Asamblea", organismo compuesto de una dirección colegiada o Vocería y tendrá tres organismos propios los cuales son: "Iniciativas legales y Políticas Públicas"; "Defensorías y Contralorías"; y "Estructura Administrativa".

3.2- Atribuciones y Funciones de las Asambleas: En general las Asambleas tendrán el rol fundamental de profundizar la democracia, fortaleciendo la participación activa de la sociedad en sus territorios, pudiendo generar instancias de diálogo y cooperación con otros poderes del Estado, privados y organizaciones sociales, con la finalidad de llevar a cabo acciones relativas al bien común y la solución de problemáticas sociales en una comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, también cumplirán un rol de supervigilancia y veeduría de los otros poderes del Estado en sus territorios.

- Funciones y atribuciones de las Asambleas: Funciones

I) Función Participativa: Las Asambleas propenderán al desarrollo de una democracia profunda, a través de la participación ciudadana periódica en sus territorios. Y de esta forma, incentivando la generación de organizaciones sociales y comunitarias que fortalezcan los vínculos y la cooperación entre los individuos.

II) Función Coordinadora: Las asambleas tendrán un rol de vinculación formal con otras asambleas, otros poderes del Estado, privados, y sociedad civil.

III) Función Propositiva: Las Asambleas según su nivel político administrativo tendrán la posibilidad de presentar propuestas de políticas públicas ante otros Poderes del Estado para desarrollarlas en coordinación con estos, con la finalidad de aplicar políticas públicas acordes a las necesidades específicas de cada territorio. Por lo cual, los otros Organismos Estatales generadores de políticas públicas deberán considerar y coordinarse con los organismos generadores de

políticas públicas de las asambleas, donde serán las “Oficinas de iniciativas legales y de políticas públicas” correspondientes a los Consejos de las Asambleas.

Además, podrán presentar iniciativas de ley, norma, reglamento, decreto (o cualquier otro dentro del orden jurídico), las cuales tengan relación con el nivel político administrativo al cual pertenecen. Estas iniciativas legales serán generadas en la “Oficina de iniciativas legales y de políticas públicas” correspondientes a los Consejos de las Asambleas. Los cuales deberán coordinarse con el Poder Legislativo o correspondiente para impulsar estas iniciativas legales.

IV) Función de Veeduría: Las Asambleas velarán por la aplicación de la ley y las normas territoriales y nacionales en diversas materias, la búsqueda del bien común en el territorio que representan, y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

V) Función de Enlace: Las Asambleas tienen como función transmitir la voluntad de los ciudadanos de un territorio a otras asambleas, privados y otros poderes del Estado, sobre asuntos de interés para las comunidades, barrios, pueblos originarios, y chilenos en el extranjero.

Para llevar a cabo las funciones anteriores se otorgan las siguientes atribuciones:

- Atribuciones:

i) Asambleas Barriales – Territoriales:

Conformadas por organizaciones barriales-territoriales e individuos del barrio-territorio, estas asambleas autoconvocadas podrán determinar su estructura, funcionamiento interno incluyendo los mecanismos de deliberación y toma de decisiones, los cuales deben quedar documentados en el registro administrativo de la Asamblea Comunal. Además, podrán coordinarse con otras asambleas barriales territoriales, organismos públicos y entes privados para dialogar o negociar acciones en conjunto. Las Asambleas Barriales – Territoriales pueden tomar decisiones o establecer normas respecto del territorio que habitan de manera soberana, siempre y cuando esto no contravenga las leyes nacionales, para lo cual deberá informar de estas acciones a la Asamblea Comunal respectiva y a los organismos públicos correspondientes a su nivel político administrativo (municipalidades).

Las Asambleas Barriales – Territoriales pueden organizar acciones para el beneficio de la comunidad o para resolver una problemática específica en el territorio que habitan, para lo cual pueden coordinarse con otros organismos públicos y entes privados.

Las Asambleas Barriales - Territoriales deberán elegir dos voceros de forma paritaria para participar de su Asamblea Comunal, definir la forma de elección corresponderá a cada Asamblea Barrial – Territorial, lo cual deberá ser debidamente documentado y registrado en la Asamblea Comunal.

Deliberación sobre asuntos de importancia intra y extra barrial-territorial y comunicar resultados y/o decisiones tomadas por la asamblea a través de sus vocerías a organismos correspondientes.

Podrán realizar reuniones periódicas y establecer cabildos barriales territoriales.

ii) **Asambleas Comunes:** formadas por los voceros electos paritariamente de las Asambleas Barriales – Territoriales correspondientes. Las Asambleas Comunes serán los organismos encargados de revisar, analizar, priorizar, comunicar a otros organismos sobre iniciativas emanadas de las Asambleas Barriales – Territoriales y gestionar las acciones que deriven de éstas, lo cual incluye el diálogo y coordinación con organismos públicos en el mismo nivel político administrativo, y entes privados.

Presentar mociones, organizar, solicitar apoyos y coordinar con autoridades electorales correspondiente, para realizar plebiscitos comunales a solicitud de las asambleas de barrio.

Solicitar y recibir en forma expedita de los organismos públicos, información sobre diferentes actuaciones de nivel comunal en asuntos que atañen y/o afectan a los ciudadanos a solicitud de las asambleas barriales territoriales (deliberantes).

Tendrán la atribución de proponer de oficio o por mandato explícito de la asamblea y a través de sus organismos: políticas públicas, iniciativas legales, procesos de investigación de las contralorías y defensorías del pueblo, revocación de mandatos, plebiscitos comunales, y toda aquella actuación respecto entidades públicas o privadas para cumplir con sus funciones. La contratación del personal idóneo y suficiente para su funcionamiento.

Podrán realizar reuniones periódicas y establecer cabildos comunales.

iii) **Asambleas Regionales:** Formadas por los voceros electos paritariamente de las Asambleas Comunes en la región correspondiente. Las Asambleas Regionales serán organismos encargados canalizar iniciativas emanadas en las Asambleas Comunes y gestionar las acciones que deriven de estas, incluyendo el diálogo y coordinación con organismos públicos en el mismo nivel político administrativo, y entes privados.

Además, la Asamblea Regional constará de un “Consejo de Asamblea”, organismo compuesto de una vocería, una estructura administrativa, una oficina de iniciativas legales y políticas públicas, y una oficina de defensorías y contralorías.

Las Asambleas Regionales serán los organismos encargados de revisar, analizar, priorizar, comunicar a otros organismos sobre iniciativas emanadas de las Asambleas Comunes y gestionar las acciones que deriven de éstas, lo cual incluye el diálogo y coordinación con organismos públicos en el mismo nivel político administrativo, y entes privados.

Presentar mociones, organizar, solicitar apoyos y coordinar con autoridades electorales correspondiente, para realizar plebiscitos regionales a solicitud de las asambleas de comunales.

Solicitar y recibir en forma expedita de los organismos públicos, información sobre diferentes actuaciones de nivel regional en asuntos que atañen y/o afectan a los ciudadanos a solicitud de las asambleas comunales. Tendrán la atribución de proponer de oficio o por mandato explícito de la asamblea y a través de sus organismos: políticas públicas, iniciativas legales, procesos de investigación de las contralorías y defensorías del pueblo, revocación de mandatos, plebiscitos comunales, y toda aquella actuación respecto entidades públicas o privadas para cumplir con sus funciones. La contratación del personal idóneo y suficiente para su funcionamiento.

Podrán realizar reuniones periódicas y establecer cabildos regionales.

iv) Asamblea Nacional: Formadas por los voceros electos paritariamente de las Asambleas Regionales, las Asambleas de Pueblos Originarios, y las Asambleas de Chilenos en el Extranjero. La Asamblea Nacional será el organismo encargado de decidir sobre iniciativas emanadas en las Asambleas y gestionar las acciones que deriven de estas a nivel nacional, incluyendo el diálogo y coordinación con organismos públicos en el mismo nivel político administrativo, y entes privados.

Además, la Asamblea Nacional, constará de un “Consejo de Asamblea”, organismo compuesto de una vocería, una estructura administrativa, una oficina de iniciativas legales y políticas públicas, y una oficina de defensoría y contraloría.

La Asamblea Nacional será el organismo encargado de revisar, analizar, priorizar y comunicar a otros organismos sobre iniciativas emanadas de las Asambleas Regionales y gestionar las acciones que deriven de éstas, lo cual incluye el diálogo y coordinación con organismos públicos en el mismo nivel político administrativo, y entes privados.

Presentar mociones, organizar, solicitar apoyos y coordinar con autoridades electorales correspondiente, para realizar plebiscitos nacionales a solicitud de las asambleas regionales.

Solicitar y recibir en forma expedita de los organismos públicos, información sobre diferentes actuaciones de nivel nacional en asuntos que atañen y/o afectan a los ciudadanos a solicitud de las asambleas regionales. Tendrán la atribución de proponer de oficio o por mandato explícito de la asamblea y a través de sus organismos: políticas públicas, iniciativas legales, procesos de investigación de las contralorías y defensorías del pueblo, revocación de mandatos, plebiscitos comunales, y toda aquella actuación respecto entidades públicas o privadas para cumplir con sus funciones. La contratación del personal idóneo y suficiente para su funcionamiento.

Podrán realizar reuniones periódicas y establecer cabildos nacionales.

v) Asamblea de Chilenos en el Extranjero: Estas Asambleas pueden relacionarse con organizaciones públicas, centros de estudio y otros organismos de interés en el país de residencia en beneficio de Chile y sus nacionales en el país de residencia.

Pueden coordinarse con nacionales en el país de residencia, y solicitar información a las representaciones de Chile en el extranjero.

Llevar a cabo acciones protocolares frente a representantes y organizaciones del país de residencia. Coordinar e incentivar la ayuda mutua entre chilenos residentes en el extranjero.

vi) Pueblos Originarios y sus Asambleas:

a) Asamblea del Pueblo Originario: esta Asamblea deliberativa estará compuesta por personas del mismo pueblo originario, pertenecientes al pueblo originario correspondiente. Cualquier nacional que pertenezca a un pueblo originario, además de poder participar en su asamblea barrial- territorial correspondiente, podrá participar de la Asamblea de su pueblo originario respectivo.

b) Asamblea de los Pueblos Originarios: esta Asamblea no deliberante, estará compuesta por las vocerías paritarias de cada una de las Asambleas del pueblo Originario, y contarán con una estructura operativa equivalente al de las otras asambleas no deliberantes. Tendrán las atribuciones para revisar, analizar, priorizar, comunicar a otros organismos sobre iniciativas emanadas de las Asambleas del pueblo originario y gestionar las acciones que deriven de éstas, lo cual incluye el dialogo y coordinación con organismos públicos en el cualquier nivel político administrativo, y entes privados.

Podrán presentar mociones, organizar, solicitar apoyos y coordinar con autoridades electorales correspondiente, para realizar plebiscitos de las comunidades a solicitud de las Asambleas correspondientes y plebiscitos territoriales que impliquen acuerdos con individuos no originarios.

Podrán administrar territorios ancestrales, para lo cual se contarán con estructuras de apoyo, entregándose la administración a la comunidad. Solicitar y recibir en forma expedita de los organismos públicos, información sobre diferentes actuaciones de nivel regional en asuntos que atañen y/o afectan a los ciudadanos a solicitud de las asambleas correspondientes.

Tendrán la atribución de proponer de oficio o por mandato explícito de la asamblea y a través de sus organismos: políticas públicas, iniciativas legales, procesos de investigación de las contralorías y defensorías del pueblo, revocación de mandatos, plebiscitos comunales, y toda aquella actuación respecto entidades públicas o privadas para cumplir con sus funciones. La contratación del personal idóneo y suficiente para su funcionamiento.

Organismos de las Asambleas

- El Consejo de la Asamblea: Todas las Asambleas, excepto las Asambleas Barriales – Territoriales, tendrán un Consejo de Asamblea, organismo que estará formado por una vocería electa por los miembros de la Asamblea, una oficina de políticas públicas e iniciativas legales, una estructura administrativa, y una oficina de contraloría y defensorías del pueblo, cuyos cargos serán ocupados basándose en las leyes de la administración pública y según las necesidades de la asamblea contratante.

- **Vocerías:** Son dispositivos de enlace que permitirán la interacción de las asambleas con otros organismos de la sociedad civil, asambleas, instituciones, privados, y otros poderes del Estado. Estas vocerías estarán compuestas por los voceros elegidos en las asambleas de nivel local correspondientes, es decir del nivel territorial más local hacia los niveles superiores. Además, las vocerías tienen un fin representativo y no jerárquico.

- **Estructura Administrativa:** Las asambleas (sobre todo a nivel regional y nacional) requerirán de un personal idóneo para asegurar su funcionamiento interno. Para esto dispondrán de una estructura administrativa, la cual tendrá funciones de apoyo administrativo, administración presupuestaria, secretariado, documentación, ministro de fe, coordinación y logística de la asamblea, entre otras.

- **Estructura Operativa:** Esta estructura estará conformada por dos organismos que deben funcionar de forma coordinada y coherente. Estos organismos serán las Defensorías del pueblo y las Contralorías del pueblo.

- **Contralorías:** Tienen la función de fiscalizar, investigar, y supervigilar el actuar de los entes públicos y privados según el mandato y las atribuciones que les hayan sido conferidas por las Asambleas.

Como resultado del trabajo llevado a cabo por las contralorías dentro de su ámbito y atribuciones, las asambleas tendrán la facultad de formular interpelaciones a otros Poderes del Estado, pudiendo llevar a cabo procesos revocatorios de mandato, y procesos judiciales en contra de privados a través de las Defensorías.

Algunas Contralorías serán:

- **Contraloría General Ciudadana de la Gestión Pública:** La cual tendrá dentro de sus ámbitos de acción; la ética en el actuar público de las instituciones, valores de mercado y análisis de precios de mercado, gestión pública (en vez de control jurídico/administrativo).

- **Contraloría de Recursos Naturales, producción, y relaciones Laborales/Comerciales** (fiscalización de administración de pensiones).

- **Defensorías:** Operarán en coordinación y coherencia con las fiscalizaciones realizadas por las Contralorías, mientras que las Defensorías tendrán la función de llevar a cabo procesos judiciales y de compensación.

Algunas Defensorías serán:

- Defensoría de los Pueblos
- Defensoría de Género
- Defensoría de los Derechos Humanos (absorción INDH), niñez, adulto mayor, y migrantes.
- Defensoría de Medio Ambiente

- Defensoría de los Derechos Económicos y Comerciales (absorción Sernac)

- Desarrollo de iniciativas legales y de políticas públicas:

- Iniciativas legales

- Iniciativas de política pública

-Fueros de las vocerías

- Establecer fueros o beneficios, en cuanto se requieran esfuerzos de los ciudadanos en sus asambleas de carácter local, ya que esto permite incentivar y recompensar la participación de personas naturales en las asambleas, eliminando clientelismos políticos de dirigentes frente a la autoridad.

- Fuero de vocerías barriales:

1. Fuero laboral a cargo del empleador de 1 día a la semana para los voceros de las asambleas barriales/territoriales. Esto con la finalidad que lleven a cabo sus funciones como voceros, voceras y voceres.

2. Fuero de movilidad, lo cual implica uso gratuito del transporte público y privado en el cumplimiento de sus funciones.

3. Fuero de gratuidad en la atención de la niñez (en salacunas, jardines infantiles u otra alternativa) y personas que requieran cuidados.

4. Fuero de uso de telecomunicaciones públicas.

5. Fuero judicial, sus comunicaciones no podrán ser intervenidas por agentes del Estado, no podrán ser detenidos por sospecha, y la detención sólo será válida si se encuentra en delito fraganti o por orden judicial.

- Fuero de otras vocerías:

- Podrán recibir ingresos provenientes de recursos del Estado.

- Fueros equivalentes a representantes tales como: equivalente a diputados para voceros de Asamblea Nacional y voceros de Asamblea de Pueblos Originarios; equivalente a consejero regional para los voceros de las Asambleas Regionales; equivalente a concejales para los voceros de Asambleas Comunes

- Otros que se consideren pertinentes”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (6 x 19 x 0 abst.).**

56.- Iniciativa convencional constituyente N° 720-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes María Magdalena Rivera, Dayyana González, Eric Chinga, Alejandra Pérez, Isabel Godoy, Elsa Labraña e Ivanna Olivares, sobre **“Disolución de los Poderes del Estado y creación de la Asamblea Plurinacional de las y los Trabajadores y los Pueblos”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señala la exposición de motivos que el modo de producción capitalista, dominante en todo el planeta tiene consecuencias nefastas para la humanidad y el conjunto de la naturaleza. Ese modo de producción no tiene como objetivo generar mejores condiciones de vida a los seres humanos y mantener una relación armónica entre la humanidad, los demás seres vivos y el conjunto de la naturaleza. El principal objetivo de la producción capitalista es producir cada vez más mercancías y servicios para venderlos en el mercado y con eso enriquecer a los dueños de las grandes empresa, bancos y especuladores.

Añaden las y los autores de la proposición que el capitalismo lleva necesariamente a la destrucción masiva de la naturaleza y a la miseria de millones de personas. La competencia entre los grandes grupos económicos (y consecuentemente entre sus Estados nacionales) no permite que se disminuya el ritmo de producción y acumulación. En la lógica capitalista, las empresas que no realizan una permanente revolución tecnológica y no están en constante búsqueda de aumentar la explotación de las y los trabajadores no pueden competir y tenderán a desaparecer. Por eso, cada día son producidas tecnologías más avanzadas con el objetivo de producir más mercancías con menores costos. Esas tecnologías no significan mejores condiciones de vida para la humanidad, ya que la mayoría de ellas se traduce en pérdidas de fuentes laborales para la clase trabajadora a través del reemplazo de los trabajadores por máquinas e inteligencia artificial. La acumulación de riqueza en un polo de la sociedad (los dueños de las empresas) imposibilita que un expresivo sector de la población mundial pueda consumir la enorme cantidad de mercancías producidas masivamente, lo que lleva el conjunto del sistema a crisis periódicas de sobreproducción. Para la naturaleza, esas nuevas tecnologías significan una destrucción cada vez mayor de los ecosistemas y explotación irracional de los bienes naturales, generando enormes “monstruos” de destrucción masiva (si administrados en la lógica capitalista de producción), como la pesca industrial de arrastre, la gran minería, las grandes empresas petroleras, el monocultivo y un largo etc.

Sostienen que, hoy en el mundo, presenciamos una situación totalmente contradictoria. Nunca en la historia de la humanidad se produjeron tantas riquezas materiales. Sin embargo, nunca hubo tanta desigualdad social, tantos pobres, tantos suicidios y personas que padecen de enfermedades psicológicas y psiquiátricas, nunca hubo tantos refugiados. Mientras la mayoría de la población mundial vive entre la pobreza, la explotación y un enorme estrés diario debido a las largas jornadas laborales y a la precariedad de la vida, una ínfima minoría vive en condiciones muy superiores a la de las antiguas noblezas o aristocracias. Hace 4 años, los 8 hombres más ricos del mundo poseían más riqueza que 3,5 mil millones de habitantes, un 50% de la población mundial. En 2021, durante la actual pandemia que ya ha dejado más de 5 millones de muertos y más de 160 millones de nuevos pobres, los 10 hombres más ricos del mundo doblaron su fortuna. Los 252 hombres más ricos del planeta poseen actualmente más riqueza que todas las mujeres y niñas del continente africano y de América Latina y el Caribe.

Tal sistema económico, que conlleva en su interior tan grandes contradicciones, no tiene otra consecuencia que generar un enorme descontento social, que se traduce permanentemente en rebeliones, revueltas y revoluciones. Es por eso que en los últimos 170 años hemos visto innumerables revoluciones contra el capitalismo. Las más importantes de ellas fueron tan lejos que llegaron a expropiar a la gran burguesía, generar nuevos tipos de Estado y una transición hacia otro sistema económico y social, el socialismo. Las principales de ellas fueron la Comuna de París de 1871 (que duró solamente 70 días, pero fue la primera experiencia donde la clase trabajadora tomó el poder en sus manos), la Revolución Rusa (1917), la Revolución China (1949), la Revolución Cubana (1959) y otras revoluciones en Asia y el Este Europeo.

Observan que, además de esas revoluciones, las más profundas del siglo pasado, hubo varias otras que no llegaron tan lejos, pero que también demuestran el fracaso del sistema capitalista mundial. Solo en los últimos 20 años vimos innumerables revoluciones en América Latina (Bolivia, Ecuador, Argentina), en países del Norte de África y Medio Oriente (Egipto, Túnez, Libia, Siria, Yemen) y procesos de rebeliones populares en Estados Unidos, Europa y en todo el mundo.

Debido a esa enorme inestabilidad generada por el propio sistema capitalista, la gran burguesía históricamente ha tenido que mantener su dominación utilizando la violencia, particularmente en los momentos en que sus privilegios se ven amenazados por el movimiento de masas. Siempre y en todos los países la respuesta de la burguesía ha sido utilizar la violencia para reprimir a los pueblos y mantener el orden capitalista que le permita seguir acumulando capital. El ejercicio de la violencia es realizado centralmente por los aparatos Estatales y cuentan con la “legalidad” proporcionada por las distintas legislaciones elaboradas a la medida de esa burguesía (a veces incluso pasando por encima de ellas). Cuando el aparato estatal no es suficiente, son utilizadas las fuerzas paramilitares.

Al finalizar, plantean que la historia chilena es un ejemplo claro de cómo el aparato estatal ha sido utilizado al servicio de las clases dominantes durante todos los periodos históricos. La ocupación del territorio mapuche impulsada por el Estado Chileno en el siglo XIX, las masacres cometidas contra los trabajadores, los campesinos y el pueblo en general, los golpes militares promovidos por las elites y la burguesía, en encarcelamiento de luchadores y luchadoras sociales, etc. Como un ejemplo, la familia Edwards, presente en el país desde el inicio del siglo XIX, ha financiado y participado directamente de 2 golpes militares (Balmaceda 1891 y Salvador Allende 1973) y estimulado acciones golpistas en la década de 1920. Hasta hoy esta familia es una de las familias burguesas más importantes del país y tiene enorme influencia sobre el aparato estatal, las empresas y los medios de comunicación. Muchas otras familias burguesas que participaron del golpe de 1973 siguen con enorme poder político: las familias Matte, Yarur entre otras.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: La constitución declara que los anteriores poderes Legislativo, Judicial y el Poder Ejecutivo son disueltos. En su reemplazo, nace la Asamblea Plurinacional de las y los Trabajadores y los Pueblos.

Artículo XX: La Asamblea Plurinacional de las y los Trabajadores y los Pueblos será compuesta por 600 miembros, electos a través de Asambleas de base

por rama de sectores productivos y servicios, comunales, pueblos originarios y suboficialidad de las Fuerzas de Armadas. Todos los cargos serán revocables por mayoría simple por sus Asambleas de base. La adhesión de representantes de pueblos originarios debe ser libre y voluntaria. Debe ser garantizado el derecho a la Autodeterminación de todos los pueblos que no quieran ser parte del Estado chileno. La futura Asamblea Plurinacional deberá tener como uno de sus principios fundamentales la paz entre los pueblos y el rechazo a cualquier forma de anexión de territorios tradicionalmente ocupados por otros pueblos.

Artículo XX: Los sueldos de los representantes políticos no podrán ser superior al sueldo de un obrero calificado de la Gran Minería del Cobre, principal rama económica del país.

Artículo XX: La Asamblea Plurinacional de las y los Trabajadores y los Pueblos asumirá las funciones Legislativas, Ejecutivas, Judiciales y el mando de las Fuerzas Armadas.

Artículo XX: Las Asambleas de Base se constituirán en cada comuna del país, en los sectores de trabajadores y trabajadoras y en la tropa de las Fuerzas Armadas. Cada empresa, puerto, mina y demás lugares de trabajo deben tener asambleas para elegir a sus representantes para las Asambleas de Base.

Artículo XX: No tendrán derecho a voto en las Asambleas de Base los siguientes segmentos sociales: propietarios de gran empresa, tierras; banqueros y especuladores; la alta jerarquía de las iglesias; la oficialidad de las Fuerzas Armadas y orden y seguridad, y gerencias de grandes empresas.

Artículo Transitorio

Se conformará en el plazo de 30 días desde aprobada esta Constitución un Comité Electoral Provisional compuesto por 60 representantes de la clase trabajadora y campesinos para definir las reglas generales específicas para las elecciones de cada Asamblea de base y la Asamblea Plurinacional de las y los Trabajadores y los Pueblos. Ese comité deberá ser compuesto por 16 trabajadores/as de distintas regiones del país; 7 trabajadores/as de la Gran Minería del Cobre; 5 trabajadores/as portuarios; 5 representantes del proletariado agrícola; 3 representantes mapuche; 3 representantes del campesinado; 3 representantes de la Salud; 3 representantes de la Educación, 3 representantes de los y las trabajadores forestales; 2 representantes de la intelectualidad universitaria; 2 representantes estudiantiles; 1 representante de cada pueblo originario no mapuche (aymara, quechua, atacameño, rapa nui, colla, kawashkar, yagán y chango).

Los criterios para la elección de los representantes del Comité Electoral Provisional deben ser votados por mayoría simple por la Convención Constitucional.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. (0 x 25 x 0 abst.).

57.- Iniciativa convencional constituyente N° 734-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Eduardo Castillo, Luis Barceló, Helmuth Martínez, Benito Baranda, Fuad Chahin, Andrés Cruz, Adriana Cancino y Mario Vargas, sobre “**Asamblea Ciudadana**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los proponente de la iniciativa plantean que la Convención Constitucional incorpore en la nueva Constitución la creación de un Asamblea Ciudadana con el fin de asegurar la participación social en decisiones cruciales para la calidad de vida y la convivencia. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo serán los receptores formales del trabajo de la Asamblea y contarán con la asesoría permanente por parte de aquella en todo lo que sea necesario.

Sostienen que la Asamblea Ciudadana económica, social y ambiental será la tercera “cámara”, la de la participación ciudadana, tanto a través de las voces de la sociedad civil organizada representada en ella como de la organización de consultas públicas por propia iniciativa de la Asamblea o a petición del gobierno o parlamento. Las consultas a la ciudadanía pueden tomar varias formas: organización de convenciones ciudadanas sobre un tema en particular, inclusión de grupos de ciudadanos sorteados para pronunciarse en temas específicos, plataformas digitales para consultas de opinión y la recepción de peticiones ciudadanas dirigidas a ella que recoja al menos cincuenta mil firmas.

Su rol permanente será emitir dictámenes no vinculantes, pero incidentes y transparentes para la ciudadanía, sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas, ambientales y laborales que se sometan a consulta por el Gobierno o el Poder Legislativo. También podrá hacer sugerencias a ambos poderes del Estado en materias que estime pertinente y tomar iniciativa propia cuando estas provengan desde la ciudadanía.

Agregan que la entidad estará conformada por representantes de organizaciones formales de la sociedad civil: del mundo del trabajo -50%- (organizaciones de trabajadores y de diversos tipos de empresarios: representantes de empresas, agricultores, artesanos, MYPYMES y profesiones liberales); 35% representantes para la cohesión social y territorial y la vida comunitaria (estudiantes, adultos mayores, organizaciones comunitarias y otros); y un 15% de representantes para la protección de la naturaleza y medio ambiente. Contempla igual cantidad de hombres y mujeres, con un número de miembros de los pueblos indígenas acorde con su participación en la población nacional, y con representaciones proporcionales de cada región del país.

Finalmente, proponen que sea la ley la que determine en detalle su composición organización, funciones y atribuciones, así como su relación con la institucionalidad pública para que tenga todas las condiciones para su adecuado funcionamiento y cumpla con su finalidad.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: Habrá una Asamblea Ciudadana, que favorecerá la participación social en materias vinculadas al desarrollo sostenible del país. Sus propuestas deberán ser consideradas e incidentes, sin embargo, no serán vinculantes

para los poderes del Estado. Su composición, organización, funciones y atribuciones, así como su relación con la institucionalidad pública serán determinadas por la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor el convencional constituyente Chahin. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (1 x 21 x 1 abst.).

58.- Iniciativa convencional constituyente N° 807-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Bassa, Namor, Sepúlveda, Arellano, Garín, Arauna, Atria, Madriaga, Flores, Schonhaut, Pérez, Politzer y Barraza, sobre **“Poder Legislativo y Potestad Reglamentaria”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa ponen de manifiesto que ella simplifica el diseño de la relación entre la potestad legislativa y reglamentaria. En línea con las exigencias de un Estado social de derecho, la propuesta vuelve a la existencia de un dominio legal mínimo y deja espacio para la regulación administrativa por medio de una potestad reglamentaria autónoma residual y de una potestad de implementación reglamentaria de la ley que serán siempre de jerarquía inferior a la regulación que el legislador pueda adoptar a través de la dictación de normas legales.

Aseveran que la existencia de un dominio legal mínimo implica que ciertas materias solo pueden ser reguladas por ley, como un modo de establecer garantías procedimentales a la afectación de derechos o de áreas sensibles. Pero, con solo limitaciones constitucionales sustantivas, la legislación puede establecer diseños generales de políticas públicas y delegar la implementación a la potestad reglamentaria. Asimismo, en todo el ámbito que no está reservado a la ley, el Gobierno mantiene una potestad regulatoria residual amplia. Esto elimina también la tendencia a la litigación anti-regulatoria que se había instalado con el diseño de la Constitución de 1980: en línea con las mejores experiencias comparadas, la defensa contra la regulación solo estará dada por la reserva de ley y por los derechos fundamentales.

A continuación, observan que la propuesta solo está diseñada a nivel estatal. Ella no contempla todavía distribuciones de competencias legislativas y reglamentarias con las regiones, porque asume que ese ejercicio solo puede ser efectuado una vez que tengamos claridad sobre la propuesta que emanará de la comisión de Forma de Estado. Pero el mecanismo institucional elegido permite de modo sencillo conciliar potestades incluso si se optara por dar potestades legislativas a las regiones. Allí, bastaría con reservar algunos ámbitos a la potestad legislativa nacional, hacer seguir a la potestad reglamentaria a la definición de las competencias legislativas, y en el resto establecer reglas de preferencia en caso de concurrencia.

En materia de democracia participativa, la propuesta contempla la institución de las iniciativas populares e indígenas de ley; sin embargo, no precisa su regulación dado que es materia de la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Asimismo, mandata a la ley a que regule el

proceso de formación de las leyes, a garantizar la participación y promover la deliberación popular durante su tramitación.

Asimismo, la iniciativa propone un nuevo proceso de tramitación legislativa más accesible e inteligible para los más amplios sectores de la población, que permita el seguimiento y acompañamiento permanente y que propenda a un involucramiento activo de ésta en el proceso democrático de la formación de la ley. La simplificación del proceso de formación de la ley es indispensable para la construcción de una democracia robusta que el proceso de formación de la ley contemple formas de participación popular involucrando de manera efectiva y vinculante a la ciudadanía en el debate democrático.

La propuesta corrige asimismo algunos excesos en el control político del Gobierno. En materia de control de la agenda, se contempla que la ley defina tres clases de urgencias. Tanto aquella que puede efectuar la Presidencia de la República, el Congreso Plurinacional y la ciudadanía.

Junto con lo anterior, la propuesta establece mecanismos internos de control de vicios constitucionales y procedimentales de la ley, sin depender para ello de fallos de tribunales. El primero de esos mecanismos es la creación de una unidad con protección frente a la injerencia política que informe sobre la existencia de vicios procedimentales en proyectos de ley. La instancia emitirá dictámenes que, si bien no son vinculantes, debieran tener efectos políticos significativos.

Luego, la exposición de motivos consigna que este mecanismo se complementa con una redefinición del veto presidencial. El veto sólo podrá ser ejercido por razones de fondo y el Congreso tendrá la oportunidad de insistir a través del mismo quorum de aprobación, pero reiterando la votación. Se contempla, también, la devolución presidencial, mecanismo a través del cual la Presidencia podrá devolver un proyecto de ley al Congreso cuando estimare que existen vicios constitucionales durante su tramitación y contare, para ello, con un informe favorable del órgano técnico encargado de su revisión. En este caso, el Congreso tendrá oportunidad de insistir con el voto favorable de tres quintas partes de sus integrantes.

Finalmente, en cuanto a la ley de presupuestos, siguiendo la tradición constitucional y la experiencia comparada, se establece un procedimiento especial para su aprobación. La propuesta mantiene aspectos del actual esquema, entre ellos la iniciativa del Ejecutivo y las limitaciones para modificar la propuesta por parte del Congreso. No obstante, se introducen modificaciones que buscan generar incentivos para aumentar la incidencia del Poder Legislativo en la discusión presupuestaria.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 1. La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional. Sólo en virtud de una ley se puede:

- a. Imponer tributos, determinar su progresión, exenciones, proporcionalidad, y destinación;
- b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente;

c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las Universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos, empresas;

d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

e. Fijar fuerzas de mar, tierra y aeroespaciales que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;

g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

h. Conceder indultos generales y amnistías;

i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;

j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;

k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;

l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;

m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública.

n. Codificar o regular el régimen jurídico laboral, sindical, huelga, negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social.

ñ. el contenido y las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales conforme a los principios consagrados en esta Constitución.

Artículo 2. La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, circulares e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículos 3. La Presidenta o Presidente de la República podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no estén comprendidas en el artículo 1. Cuando sobre una materia no comprendida en los literales del artículo 1, sean aplicables reglas de rango legal y reglamentario, primará la ley.

La Presidenta o Presidente deberá informar mensualmente al Congreso sobre los reglamentos, decretos e instrucciones que se hayan dictado en virtud de este artículo.

Artículo 4. La Presidenta o Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a seis meses sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a las siguientes materias: derechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos y sistema electoral.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República podrá fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea pertinente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley cuando ellos no excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:

- a. Las que irroguen directamente gastos al Estado.
- b. Las que alteren la división política o administrativa del país
- c. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión
- d. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1º letra c.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en moción parlamentaria.

La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados en ejercicio y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.

Al inicio de la tramitación, las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán ser enviadas a la Dirección de Presupuestos de la Unidad Técnica para la emisión de un informe financiero, salvo en el caso de la letra b de este artículo.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción, poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.

Tratándose de mensajes presidenciales de leyes de concurrencia presidencial necesaria, el Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir, modificar sin aumentar el gasto o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.

Artículo 6. Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes. Las mociones deben ser presentadas con las firmas de no menos de cinco y no más de quince diputadas y diputados en ejercicio.

Artículo 7. Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.

Con la aprobación de la ley, la Presidenta o Presidente del Congreso enviará el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación y publicación.

Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en general y en particular, asegurando la participación y promoviendo la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. Esta ley deberá ser complementada con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso Plurinacional.

Artículo 8. La ley que regula al Congreso Plurinacional deberá establecer la creación de un órgano o unidad que controle el cumplimiento de las reglas constitucionales y legales de tramitación de la ley. El órgano o unidad deberá ser colegiado, paritario, plurinacional, plural y tener un número impar de miembros que serán propuestos por el Sistema de Alta Dirección Pública y designados en conformidad a la ley.

Los informes de la unidad serán públicos.

Artículo 9. La Presidenta o Presidente de la República podrá devolver un proyecto de ley aprobado por el Congreso en caso que estime que se hubieren infringido las reglas constitucionales para la formación de la ley y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior. En este caso, el Congreso sólo podrá insistir con el voto favorable de tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Si el Presidente devolviera un proyecto de ley de concurrencia necesaria por no contar con su aprobación, el Congreso no podrá insistir en su tramitación.

Artículo 10. La Presidencia podrá realizar las observaciones que estime convenientes sobre una o más disposiciones de un proyecto aprobado por el Congreso que, en su opinión, debieran ser modificadas, adicionadas o eliminadas. El Congreso Plurinacional podrá desechar todas o algunas de las observaciones e insistir por la mayoría de sus miembros presentes, devolviendo el proyecto a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación.

Artículo 11. Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 12: La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidencia de la República y por el Congreso Plurinacional. Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales. Sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley

Artículo 13. El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación, regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de

Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente a la Presidencia de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier gasto que se apruebe, la Presidencia de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 14. El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a este.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (15 x 9 x 1 abst.).

59.- Iniciativa convencional constituyente N° 818-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Mauricio Daza, Vanessa Hoppe, Manuela Royo, Rodrigo Logan, Lorena Céspedes, Camila Zárate, Manuel Woldarsky y Helmuth Martínez, sobre **“Financiamiento Político”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aducen las y los autores que en las últimas campañas políticas en Estados Unidos la falta de regulación de gasto electoral puede tener consecuencias hasta en la justicia electoral. Creyendo la campaña desregulada de noticias falsas pagadas, los republicanos están cambiando las reglas electorales a nivel de los estados para evitar un fraude inventado, efectivamente buscando anular votos legítimos y arriesgando así los estándares mínimos de democracia. Esta situación tan precaria para la democracia no habría ocurrido si EEUU tuviera un sistema de regulación del financiamiento electoral desde la Constitución.

Añaden que, por supuesto, se podría haber evitado este problema si se hubiese introducido un sistema de regulación de gasto en publicidad política en redes sociales mediante legislación ordinaria en el Congreso. Pero esta idea se olvida

de la diferencia de la naturaleza de un Congreso en comparación con una Convención Constitucional. Esta diferencia de esencia explica por qué el camino de la legislación ordinaria ha sido tan poco fructífero en EEUU y por qué terminaría de la misma forma en Chile si no hay un impulso específicamente constitucional.

En definitiva, los proponentes concluyen que el Congreso es, por su función misma, un espacio dominado por los líderes políticos y los partidos. Todos ahí han sido candidatos a cargos de elección popular y casi sin excepción todos aspiran seguir en la carrera política donde serán candidatos otra vez. Por ende, son partes interesadas en el tema de financiamiento de la política y lamentablemente el sistema que diseñan siempre será uno que distribuye los beneficios de recursos a los actuales incumbentes. En contraste, una Convención Constitucional, con independientes y personas que no son políticos profesionales, siempre va a tener mayor capacidad de poner las reglas sobre la política porque no será juez y parte. Por eso es clave no perder esta oportunidad histórica.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTICULO [XX]. Sobre las fuentes de financiamiento de la política. Los políticos no podrán tener fuentes de financiamiento que provengan de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de una persona jurídica. Tampoco podrán recibir tal financiamiento las campañas que busquen influir en candidaturas a un cargo de elección popular, o incidir en la opinión pública frente a un tema que va a ser materia de un plebiscito o referéndum, o que será votado por el Congreso Nacional.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, las únicas fuentes de financiamiento permitido serán las donaciones de personas naturales con residencia en Chile que tengan derecho a sufragio, por un monto máximo equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo por donante al año. En el momento de realizarse esta donación, se tendrá que registrar públicamente el aporte con el órgano autónomo de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales. El Estado pagará en conformidad a la ley un monto adicional que corresponda hasta seis veces el valor de dicha donación individual para suplementar los referidos gastos, el cual se deberá ser enterado antes del término del periodo de campaña.

Los partidos políticos o candidatos que realicen campañas políticas usando recursos que no hayan sido registrados públicamente ante la autoridad competente serán sancionados conforme lo establezca la ley.”.

Antes de proceder a la votación de esta iniciativa, la convencional constituyente Carrillo solicitó votación separada del inciso primero del precepto.

Por lo tanto, en primer lugar, se sometieron a votación los incisos segundo y tercero contenidos en la disposición.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Flores, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (5 x 19 x 1 abst.).

Acto seguido, se puso en votación el inciso primero, cuya votación separada se había solicitado.

- La Comisión, con los votos favorables de las y los convencionales Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Bassa, Cubillos, Hube, Larraín, Montero, Muñoz, Schonhaut y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Hurtado y Monckeberg. (12 x 8 x 5 abst.).

Una vez finalizada la votación y proclamado el resultado, la convencional constituyente Schonhaut dejó constancia de que, por una inobservancia involuntaria, manifestó una preferencia contraria a la disposición votada, pese a que, en realidad, su intención era aprobarla.

60.- Iniciativa convencional constituyente N° 829-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Bárbara Rebolledo, Hernán Larraín, Manuel José Ossandón, María Angélica Tepper, Roberto Vega, Paulina Veloso, Álvaro Jofré y Raúl Celis, sobre **“Metas sociales”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores que las metas sociales son una propuesta constitucional que viene en respuesta a la concepción predominante en materia de comprensión de los derechos sociales, pues se hace cargo de las tensiones y problemáticas más graves de la aplicación teórica y práctica de esa dialéctica en los siguientes sentidos:

1. Responsabilidad fiscal: las metas sociales estarán afectas a porcentajes en la ley de presupuesto de cada año, por lo cual, no podrán superar el gasto fiscal establecido. Además, serán los órganos políticos –a los que les corresponde la iniciativa del presupuesto fiscal– quienes serán los responsables del asunto, y no los tribunales de justicia.

2. Cooperación entre el Estado y la sociedad civil: las metas sociales pueden establecer –además del Estado– la participación de la sociedad civil en la provisión de las políticas destinadas al efecto, estableciendo reglamentaciones, requisitos y límites en su actuar. De esta manera, proyectos particulares pueden hacerse cargo también de aportar solidariamente a la solución de problemáticas sociales, llenando los vacíos que puede generar el actuar del Estado. El carácter «solidario» de las metas tiene tres implicancias. La primera, controvertir este afán de monopolio estatal que es contradictorio con las tendencias que avanzan en el mundo, las cuales propenden a lógicas de cooperación público-particular. La segunda, depositar una corresponsabilidad solidaria en las personas, asunto que debe materializarse en deberes jurídicos y sociales concretos, bajo la premisa de que un orden social justo es tarea de todos –y no solamente del Estado–. Por último, es que trae a colación el tema de la sustentabilidad financiera, pues una actitud solidaria con las futuras generaciones supone también entender que la responsabilidad fiscal no es solamente un afán económico, sino también de justicia.

3. Imperatividad: el logro de estos propósitos no es un asunto dejado a la buena voluntad, sino más bien un imperativo coercitivo. Por eso es tan importante establecer herramientas para reclamar frente a la indolencia legislativa. Ejemplos lamentables abundan: como las reformas de pensiones que duermen en el Congreso o el incumplimiento de mandatos constitucionales expresos. Estas herramientas se manifiestan en la consagración de un mandato con plazos constitucionales y el establecimiento de una sanción dura en casos de incumplimiento u omisión de despachar las leyes.

4. Progresividad: esta idea se plasma en que en cada período legislativo las metas deben ir actualizándose y mejorándose en virtud de los recursos disponibles. De esta manera, avanzamos gradualmente en la consecución de mejores condiciones de vida para las personas, con respuestas reales a problemas concretos y contingentes. Por ejemplo, en materia de vivienda, según los recursos disponibles, podríamos fijar la meta de construir 200.000 viviendas para el año 2024 y luego 300.000 más para el siguiente período.

5. Judicialización débil: sin duda, una de las problemáticas más complejas del modelo de derechos sociales sin especificación alguna es la judicialización “fuerte” que trae aparejada. Como respuesta a esto, contemplamos en el modelo de metas sociales un mecanismo de acción de inconstitucionalidad por omisión, el cual solamente puede ser iniciado en aquellos casos en que el legislador no ha despachado la ley que asegura un avance en la respectiva meta. De esta manera, no se trata de que cada una de las personas individualmente acuda a un tribunal a exigir la provisión de un derecho, sino que se contempla una acción popular en caso de que el legislador haya caído en una negligencia inexcusable al no despachar dicha ley, entregándole un plazo coercitivo para corregir dicha omisión, so pena de recibir una sanción.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. X. De las metas sociales

El Estado deberá asegurar prioritariamente, en colaboración con la sociedad civil, que toda persona obtenga:

1. Alimentación y vestimenta básica para su subsistencia;
2. Vivienda adecuada;
3. Acceso a la salud de forma oportuna y resolutiva;
4. Acceso a una educación de calidad en todos sus niveles;
5. Mantenimiento por medio de un trabajo que se ejerza en condiciones dignas;
6. Protección y fomento de la familia;
7. Seguridad social mediante prestaciones básicas uniformes para su subsistencia y bienestar.

El Estado actuará por medio del Congreso Nacional y los órganos del poder Ejecutivo. La legislación y su posterior aplicación deberán respetar los principios de razonabilidad, progresividad y no discriminación, así como también los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución.

Art. XX.- Al comienzo de cada período legislativo, a iniciativa de cualquiera de los órganos mencionados en el artículo anterior, habrá un plazo de seis meses para deliberar y despachar las nuevas leyes que promuevan cada una de las metas sociales. Para asegurar la responsabilidad fiscal, las actuaciones anteriores estarán sujetas a un porcentaje determinado para cada una de ellas en la Ley de Presupuesto de la Nación.

El trámite de aprobación de las iniciativas de metas sociales se someterá a las mismas disposiciones procedimentales que una ley simple.

Los plazos señalados en este artículo se renovarán una vez cumplidos, sin perjuicio de las acciones judiciales pendientes.

Art. XX.- En caso de incumplimiento por parte del Congreso Nacional respecto de una o más metas sociales, la Corte Constitucional podrá conocer de una acción popular de inconstitucionalidad por omisión. En el evento de ser acogida, el plazo de oportunidad para despachar nuevamente la legislación de la meta reclamada se renovará de pleno derecho por dos meses.

Si la omisión persistiere, la Corte Constitucional podrá decretar la sanción de inhabilidad de la postulación para el siguiente período de candidaturas de todos los diputados y senadores en ejercicio. Esta sanción no podrá imponerse a los miembros del Congreso Nacional, en el caso de que la omisión se hubiere producido durante la vigencia de un Estado de Excepción Constitucional.

Una ley regulará los requisitos y el procedimiento de la acción popular de inconstitucionalidad por omisión antes señalada.

Art. XX.- Un Comité Parlamentario Especializado supervisará la implementación de toda la legislación correspondiente y de las políticas adoptadas por los órganos del poder Ejecutivo, vigilando que el cumplimiento de las metas sociales se adecúe a los principios antes señalados, así como de fiscalizar que no se supere el presupuesto asignado a cada meta. El Comité deberá comunicar de todas aquellas irregularidades, omisiones o incumplimientos al Presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado y cualquier otro órgano del Estado que corresponda, los que podrán emprender acciones administrativas adicionales derivadas de su competencia y jurisdicción.”.

Se hace presente que el Pleno de la Convención determinó que la Comisión se pronunciara únicamente sobre los artículos 3° y 5° de la iniciativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó en la parte de competencia de la Comisión. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Muñoz. (3 x 18 x 4 abst.).

61.- Iniciativa convencional constituyente N° 908-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Hugo Gutiérrez, Ericka Portilla, Manuela Royo, Elisa Guitinianovic, Carolina, Videla, Mauricio Daza, Isabel Godoy y Marcos Barraza, que **“Establece atribución del Congreso para anular leyes con irregularidades en su tramitación”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos se plantea que la legitimidad del proceso de positivización de la ley es posible sólo a través de una propensión del diálogo simétrico y la representación justa de los valores sociales, en donde los gobernados pasan a ser indirectamente autores de la ley, representados por las autoridades que estos mismos eligieron y, a su vez, los gobernados quedan en la disposición de destinatarios de las mismas (Habermas, 2000). Es decir, para que una norma sea considerada legítima o eficazmente ideológica, no basta con que haya sido creada y aplicada, sino que esta debe, en su formación y contenidos, observar los valores sociales de los representados y tener como objetivo la obtención ideal de la justicia imperante en la sociedad (Prieto, 2001), libre de coacción y cohecho y únicamente encauzada por el bien común.

Se afirma igualmente que un sistema político no puede validar sus decisiones en la sola existencia de la ley y la coerción, ya que, en tanto representado, se tendría un fundamento de motivación estrecho para su aceptación o adhesión. En tal sentido, la legitimidad de las decisiones normativas depende de la aceptación incuestionada de las decisiones vinculantes, las que, para cumplir tal condición, deberían quedar aseguradas, en su independencia, de estructuras de motivación corporativas y personales.

Así las cosas, el proceso de tramitación de una ley que incurra en vicios debe ser declarada nula porque en el proceso de discusión parlamentaria se vulneran un conjunto de principios relacionados con la fe pública, la transparencia, la probidad y la juricidad. Estos principios, entendidos como la preeminencia del interés general por sobre el particular, es aplicable a todas las personas que son titulares de funciones públicas, por lo que quedan incluidos los congresistas.

Agregan las y los autores de la iniciativa que la sanción de nulidad debe ser establecida en la Constitución y no solo alcanzar los actos administrativos, sino que también a los legislativos, lo que se debe desprender de la intención de la norma al definir que todo acto en contravención a la Constitución debería ser declarado nulo. Según Soto Kloss, "Ello rige y es aplicable a todo tipo de función estatal, desde la constituyente pasando por la legislativa y la jurisdiccional hasta la administrativa y contralora: cualquier acto, de cualquiera de dichas funciones".

En tal sentido, la declaración de nulidad de derecho público por vía legislativa resulta procedente, advirtiendo Soto Kloss que "es la propia Constitución la que dispone la nulidad del acto que la vulnera, viola o contraviene ("es nulo"); no reenvía al juez para que sea éste el que la declare, como ocurre en la legislación civil (arts. 1683 y 1684 del Código Civil), y en que el acto es válido hasta que el juez lo declare nulo. Por el contrario, su artículo 7° declara él mismo la nulidad de este acto (de órgano estatal), y es nulo desde el mismo instante en que se incurrió en el vicio de inconstitucionalidad, al vulnerar la Constitución". No obstante, debido a la falta de

atribución explícita a la facultad del Congreso para anular leyes, le proceso de nulidad sigue detenido hace seis años en el Congreso.

En conclusión, si el Congreso tiene la facultad de crear nuevas leyes y de modificar las vigentes, ¿Por qué no podría extinguir las existentes? No hay instancia más legítima que la que representa la soberanía popular para intervenir sobre la vigencia de normas, más aún, cuando estas han incurrido en vicios en su tramitación. De no existir esta facultad, implícitamente se estaría afirmando que la Constitución permite el fraude. Con esto, los intereses económicos que estén dispuestos a incidir sobre la tramitación de la ley no tendrán incentivo para hacerlo en el futuro, ya que está la opción de anular la ley viciada. Se ofrece a la ciudadanía una poderosa señal que estas leyes no serán permitidas, por tanto, se desincentivaría cualquier intento de incidir indebidamente sobre ellas.

b) Texto de la iniciativa:

“[XX].- Son atribuciones del [Congreso]...

xx) Declarar, previo informe fundado del o los mocionantes, la nulidad de leyes que adolezcan de vicios o irregularidades en su gestación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Arauna. (9 x 15 x 1 abst.).

62.- Iniciativa convencional constituyente N° 911-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Hugo Gutiérrez, Ericka Portilla, Isabel Godoy, Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Francisco Caamaño, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Carolina Videla y Alexis Caihuan, que **“Establece mecanismo de renuncia voluntaria de parlamentarios”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los promotores de la iniciativa que la facultad de los parlamentarios de renunciar voluntariamente a sus cargos ha sido una prerrogativa aceptada en nuestro sistema democrático por más de 150 años. En efecto, la Constitución Política de la República de 1833, fue el primer texto normativo que consagró en forma expresa la posibilidad de renuncia voluntaria de los senadores y diputados. Conforme a sus artículos 38 y 39, eran atribuciones exclusivas de ambas cámaras aprobar su dimisión si los motivos en que se fundaba fueran de tal naturaleza que los imposibilitara física y moralmente para el ejercicio de sus funciones, debiendo concurrir las tres cuartas partes de los parlamentarios presentes de cada cámara. Por su parte, la Constitución Política de la República, de 1925, mantuvo tal facultad, en los mismos términos en que fue regulada en el texto de 1833, según da cuenta su artículo 26. La Constitución Política de la República de 1980, eliminó dicha prerrogativa, al no contemplar en su articulado la renuncia voluntaria. Tal posibilidad recién fue reestablecida como parte del paquete de reformas constitucionales aprobadas en el año 2005, pero de manera restringida. Así, el inciso final del artículo 60 establece que los parlamentarios sólo pueden renunciar a sus cargos cuando les

afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Añaden que, sin embargo, en los últimos años diversos parlamentarios han dejado sus cargos para asumir labores como ministros de Estado, consagrando de esta manera una forma de renuncia voluntaria de facto, situación que resulta aconsejable regular de manera expresa. Pese a que la renuncia voluntaria al cargo de parlamentario es criticada por algunos sectores, que consideran que debilita la idea de representatividad popular del cargo, otros promueven dicha posibilidad no solo porque permite en ciertos casos el ingreso al gobierno de personeros cuyo aporte puede resultar incuestionable, sino también porque permite a un parlamentario involucrado en situaciones que puedan comprometerlo éticamente "salir" del Congreso, de manera que sus votaciones no resulten cuestionadas por tales hechos.

En todo caso, diversos regímenes políticos en el mundo contemplan la posibilidad que los parlamentarios puedan renunciar a su cargo voluntariamente. En este sentido, nuestra Constitución Política debiera adoptar una fórmula similar a la adoptada por las naciones que permiten la renuncia voluntaria, pero sujeta a la aprobación de la Cámara respectiva y no del Tribunal Constitucional.

Aseveran las y los autores que el hecho de que la renuncia voluntaria sea aprobada por la Cámara y no por el Tribunal Constitucional, se estima como una solución más acorde con la tradición democrática de nuestro país. En este sentido se propone para la aprobación de dicha renuncia sea necesaria la mayoría simple de los parlamentarios presentes de la cámara respectiva.

Finalmente, acorde con el principio de representatividad popular del cargo, se establece que su reemplazante debe ser elegido mediante sufragio popular.

b) Texto de la iniciativa:

"[XX].- Los y las congresistas podrán renunciar voluntariamente a sus cargos. La renuncia voluntaria deberá ser aprobada por mayoría simple de los parlamentarios. Su reemplazante deberá ser elegido mediante sufragio popular en el respectivo distrito en el plazo más expedito posible."

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Catrileo, Chahin y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 19 x 1 abst.).

63.- Iniciativa convencional constituyente N° 916-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Luis, Jiménez, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Isabella Mamani, Rosa Catrileo, Lidia González, Adolfo Millabur, Pedro Muñoz y Bárbara Sepúlveda, que "Establece escaños reservados para pueblo tribal y afrodescendiente en el Congreso".

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores se la proposición constitucional que existe una negación e invisibilización histórica del pueblo tribal afrodescendiente chileno, la cual se ha sustentado en el racismo estructural impuesto por los diversos procesos políticos que buscan una nación cultural y étnicamente homogénea. La experiencia histórica del pueblo tribal afrodescendiente chileno da cuenta de diversos procesos de exclusión por parte del Estado, donde se observan manifestaciones racistas de distinto alcance, que la sociedad chilena se ha negado a reconocer, y que en los casos más extremos se han expresado en violencia física con resultado de muerte.

En este sentido, una de las vulneraciones contemporáneas que ha vivido el pueblo tribal afrodescendiente chileno ha sido la negación de un escaño reservado, a pesar de tener la calificación jurídica de “pueblo” reconocida por legislación internacional como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la legislación nacional como la Ley N° 21.151 de fecha 16 de abril del 2019, que otorgó reconocimiento al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.

Esta situación arbitraria ha sido observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales año 2021. En efecto la Comisión da cuenta de su preocupación en torno a la exclusión que aqueja al pueblo tribal afrodescendiente de esta instancia de representación política y al riesgo que supone para la garantía de derechos hacia este pueblo: “Por otra parte, en cuanto a los alcances de la participación en la constituyente, la Comisión observa con preocupación que el pueblo tribal afrodescendiente chileno fue excluido del proceso a pesar de que la Ley No. 21.151 reconoce su identidad cultural y el derecho a ser consultados sobre medidas que les afectarían entre otros derechos. Como explicó un representante afrochileno, sin esa representatividad en el proceso constituyente, no existen garantías para el reconocimiento constitucional de su pueblo, lo que perpetúa el racismo y exclusión en su contra”.

En virtud de lo anterior, concluyen las y los autores que resulta necesario adoptar medidas para garantizar la participación efectiva del pueblo tribal afrodescendiente chileno, como establecer un escaño reservado en el futuro Parlamento, medida reparatoria necesaria por la exclusión sistemática del cual han sido objeto, en respeto a los derechos humanos colectivos e individuales consagrados en el Sistema Internacional de Derechos Humanos como en la legislación interna.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X. Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el [Congreso o Parlamento Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Carrillo. (18 x 6 x 1 abst.).

64.- Iniciativa convencional constituyente N° 923-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Margarita Vargas, Natividad Llanquileo; Isabel Godoy, Wilfredo Bacian, Eric Chinga, Alexis Caiguan, Ivana Olivares Miranda, Loreto Vidal y Carolina Videla, sobre **“Representación de los pueblos indígenas y tribales afrodescendientes en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores indicaron que esta proposición tiene por objeto incorporar a la redacción de la nueva Constitución Política de la República un sustrato jurídico, en la forma de un principio general que asegure la integración de todos los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el poder legislativo, ejecutivo y judicial, toda vez que han tenido escasa o nula acogida en la discusión constitucional previo a la Convención.

Las y los convencionales proponentes basaron su alegación haciendo referencia a ciertas normas que contienen escasas y deficientes disposiciones acerca de los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente, tales como el artículo 47 de la Constitución de 1822, el acuerdo de Nueva Imperial de 1991 y la ley N° 21.251 de 2019.

Al finalizar, la exposición de motivos plantea que, frente a esos antecedentes, y el carácter histórico y transformador del proceso constituyente, es posible establecer que después de 212 años de historia constitucional, cabe incluir a los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno que habitaron y habitan nuestros territorios como parte de la institucionalidad. Por medio de esta propuesta, entonces, se pretende rectificar y reparar la histórica exclusión sufrida por estos grupos, asegurando su participación en el poder legislativo de manera de enriquecer el debate y lograr acuerdos y leyes justas y representativas.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo asegurará que en su composición se siga el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y tribales, en su calidad de naciones preexistentes, reservando escaños mínimos para ellos, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% del órgano deliberativo, todo sin perjuicio de los que fuesen elegidos por sus distritos.

Artículo X1. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Ejecutivo.

El Estado asegurará que el Poder Ejecutivo en su composición se siga el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno, asignando uno o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% de la planta total de funcionarios de la administración el Estado, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, se procurará que al menos dos Ministros de Estado pertenezcan a un Pueblo Indígena o Tribal.

Artículo X2. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Judicial.

El Poder Judicial se compondrá siguiendo el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribales, en su calidad de naciones preexistentes, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% de la planta total de los funcionarios judiciales, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

El Poder Judicial se compondrá siguiendo el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% en la planta total de los funcionarios judiciales, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

En aquellos territorios jurisdiccionales de tribunales en que exista sobre un 5% de índice de población indígena o tribal afrodescendiente chilena, los tribunales deberán estar integrados al menos por un juez indígena o tribal.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Garín. Se abstuvo la convencional constituyente Flores. (3 x 21 x 1 abst.).

65.- Iniciativa convencional constituyente N° 963-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Eric Chinga, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Tania Madriaga, María Magdalena Rivera, Wilfredo Bacián, Manuel Woldarsky, Alejandra Pérez y Elsa Labraña, que “Establece un Estado plurinacional, crea la Contraloría Indígena y declara principios de pueblos originarios”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la proposición constitucional acotan que con el reconocimiento constitucional se puede crear una nueva institucionalidad que permita comprender el fenómeno de luchas territoriales y defensa de la naturaleza de los pueblos originarios, como un elemento que permita facilitar el diálogo, el entendimiento entre naciones, creando una nueva forma de vinculación societaria, con la creación de derechos fundamentales de los pueblos originarios con pertinencia de su cosmovisión y el respeto de sus costumbres, no intentando desaparecer las diferencias, sino reconocer que hay otra manera sociológica de concebir elementos como el cuidado de la Naturaleza, la lucha territorial, sus costumbres y formas de vida, su democracia, su organización, sus ritos, sus formas de vinculación gregaria.

Añaden que, al declarar principios o derechos fundamentales con una mirada reduccionista acostumbrada de que todos nos relacionamos iguales, se destruye el principio de libertad de asociación y reunión, como la autodeterminación y la falta de entender que estos elementos tienen que ser desarrollados y pensados

desde los indígenas para los indígenas para no autoimponer nuevas normas, costumbres y libertades sin su participación directa, vinculante, con pertinencia indígena.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTICULO XX

El Estado de Chile se reconoce Plurinacional, por su composición y diversidad de naciones y pueblos originarios, que habitan el territorio nacional desde tiempos inmemoriales, con sus respectivos descendientes hasta el día de hoy. El Estado reconoce la Autonomía y la Autodeterminación de las Naciones Originarias y sus propias cosmovisiones, costumbres y ritos.

ARTICULO XX

El Estado de Chile tendrá una Contraloría Indígena, que velará por el resguardo de los derechos fundamentales de los pueblos, la protección del medio ambiente a través de una Consulta Indígena Vinculante, que será obligación para todos quienes se autodefinan como miembros de pueblos originarios, además de revisar los procesos éticos, anticorrupción y que se ajuste a derecho y orden indígena bajo las leyes plurinacionales.

Velará por el correcto financiamiento y velará por el reconocimiento territorial, además de ajustar la democracia indígena bajo los más altos estándares de los derechos indígenas.

ARTICULO XX

El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son los Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia, de los territorios del país y de la Madre Tierra en toda su diversidad, y en este contexto de emergencia y cambio climático, son aliados estratégicos, en el deber de protección de la naturaleza en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Garín, Madriaga y Pérez. (4 x 21 x 0 abst.).

66.- Iniciativa convencional constituyente N° 970-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Nicolás Núñez, Jaime Bassa, Bessy Gallardo, Carolina Videla, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Marcos Barraza, Ingrid Villena, Damaris Abarca, Valentinas Miranda, Hugo Gutiérrez y Carolina Sepúlveda, que “Establece normas de presupuesto**”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo medular, los proponentes plantean que el Presupuesto Participativo es un mecanismo de democracia participativa con experiencia radicada en las Municipalidades, investigado por el profesor chileno Egon Montecinos, que permite a la ciudadanía conocer qué es el Presupuesto Municipal, y decidir en conjunto con las autoridades locales sobre una parte del mismo. Desde el año 2001 a la fecha son 53 las municipalidades que lo han implementado en Chile. Son municipios mayoritariamente de comunas urbanas, con un desarrollo alto-medio, con capacidad financiera suficiente para destinar recursos al Presupuestos Participativos. La mayoría de las experiencias están institucionalizadas con un conjunto de reglamentos y/u ordenanzas municipales, con reglamentos elaborados originalmente por la municipalidad y en los cuales se establecen las principales reglas del juego, como, por ejemplo, montos de inversión, criterios de selección, territorios de planificación, modalidad de selección

Sostienen que la experiencia del presupuesto participativo convive con otras prácticas de participación ciudadana previamente desarrolladas en los municipios, tales como mesas temáticas, consejos, pladecos participativos, intervenciones territoriales específicas. Sin embargo, el presupuesto participativo se usa como instrumento anual con escasa vinculación con los tres principales instrumentos de planificación municipal existentes en Chile: Plan de Desarrollo Comunal (Pladeco), plan regulador de la ciudad y el presupuesto municipal.

En el mismo orden de ideas, con el Plan de Desarrollo Comunal (Pladeco), se observa una relación un poco más estrecha, pero a su vez confusa, no existiendo claridad en ninguno de los casos estudiados si el presupuesto participativo es un mecanismo para operativizar los grandes lineamientos de ciudad que se plasman en el Pladeco o simplemente es un instrumento para resolver los temas menores y puntuales que existen en los barrios de la ciudad. Hasta hoy ha primado esta última situación y el presupuesto participativo se ha transformado en un mecanismo con un impacto menor en los planes de desarrollo comunal.

Finalmente, las y los autores de la iniciativa puntualizan que, dada la realidad fiscal de los municipios en Chile, el monto que debaten en el presupuesto participativo es en su mayoría inferior al 2% del presupuesto municipal total. Si se considera sólo el ítem de inversión a la comunidad con ingresos propios que poseen los municipios chilenos, en promedio los municipios debaten en presupuesto participativo apenas un 28,3%, el 71,7% promedio restante del ítem se invierte bajo otras modalidades de financiación como fondos concursables.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 1: La Ley de Presupuestos tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La ley determinará tanto los límites de gastos de los órganos del Estado, como el origen y destino de los ingresos y egresos.

El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la o el Presidente de la República al Congreso, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por la o el Presidente de la República.

Artículo 2: La estimación del rendimiento del Tesoro Público indicados en la Ley de Presupuestos o de las iniciativas legislativas presentadas por el ejecutivo corresponderá al Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos. La Unidad Técnica del Congreso Plurinacional colaborará, en el marco de su competencia definida en esta Constitución, con la estimación de los ingresos o gastos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley presentada por las y los diputados.

Artículo 3: El Congreso podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. Podrá aprobar nuevos gastos con cargo a los fondos de la República siempre que indique, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto, previo informe de la Unidad Técnica del Congreso Plurinacional. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reasignar o reducir gastos, para cubrir dicha insuficiencia.

Artículo 4: Los presupuestos de los gobiernos subnacionales serán responsabilidad y competencia de la máxima autoridad ejecutiva territorial, y responderán a los principios y disposiciones de esta constitución y las leyes. Sin perjuicio de ello, la Ley de Presupuestos deberá considerar transferencias de recursos suficientes para los gobiernos subnacionales, con la finalidad de financiar adecuadamente sus funciones definidas por la ley, para alcanzar un desarrollo armónico y equitativo de los territorios, y para corregir las desigualdades e inequidades territoriales. Deberá, además, garantizar la disponibilidad de recursos para cualquier nueva atribución que se les asigne.

Artículo 5: Una ley determinará las instituciones, niveles y condiciones en que se elaborarán y ejecutarán los presupuestos participativos, a fin de asignar equitativa, eficiente, eficaz y transparentemente los recursos públicos que fortalezcan la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, asegurando a esta última una participación previa, efectiva y vinculante, así como a las autoridades locales y territoriales.

Los presupuestos participativos deberán ser coherentes y armónicos con otros instrumentos de planificación y de desarrollo, así como la fiscalización de la gestión, ejecución y rendición de cuentas.

Artículo 6: Todas las transferencias, directas o indirectas, desde los órganos del Estado a personas o instituciones privadas, a instituciones y empresas públicas, a gobiernos u organismos extranjeros, u otras, serán objeto de control y fiscalización por la Contraloría General de la República.”.

Antes de comenzar la votación de la iniciativa, la convencional constituyente Carrillo solicitó votación separada del artículo 5° contenido en la propuesta.

De consiguiente, en primer término, se puso en votación el texto propuesto, con excepción del artículo 5° antes mencionado.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la **rechazó**. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Flores, Namor y Politzer. (4 x 21 x 0 abst.).

En seguida, se sometió a votación el artículo 5° de la iniciativa, respecto del cual se solicitó votación separada.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la **aprobó**. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Schonhaut y Zúñiga. Se abstuvieron la convencional constituyente Catrileo y el convencional constituyente Chahin. (13 x 10 x 2 abst.).

67.- Iniciativa convencional constituyente N° 985-5, de autoría de las y los convencionales constituyentes Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano, Eric Chinga y Francisco Caamaño, **sobre regulación de la actividad pesquera y su impacto en el medio ambiente**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los patrocinantes de la iniciativa abogan por la creación de un Ministerio del Mar, para Pescadores/as artesanales de Arica a Magallanes que les permita hacer uso de instrumentos de fomento y coordinación para la elaboración e implementación de políticas públicas que permitan desarrollar la actividad pesquera con criterios de ecológicos y de responsabilidad generacional. Actualmente existe una institucionalidad marítima compleja, marcadamente sectorial donde intervienen 12 ministerios y más de 20 entidades que actúan en la administración del ámbito Marítimo, con escasa interacción y coordinación entre ellas, lo que dificulta unificar criterios; a veces ocurren duplicidades y dispersión de recursos humanos y financieros causando confusión y la desconexión de los pescadores con la institucionalidad quienes permanecen invisibles, o son relegados a un terreno de nadie, o quedan atrapados en dinámicas jurídico- administrativas ineficaces para sus propósitos. Por otro lado, la infraestructura portuaria, se divide en portación portuaria y marítima y están en 3 ministerios diferentes.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 5: Ministerio del Mar

Para garantizar el cumplimiento de estas normas se creará un Ministerio del Mar, el que se regulará de acuerdo a las leyes, con el fin de resguardar la soberanía marítima, la protección, cuidado y conservación de los bordes costero, todo el fondo marino, la soberanía alimentaria y otras que la ley determine.

Transitorio

Dada la condición geográfica esencial de Chile y la complejidad e importancia en la economía nacional de la pesca/acuicultura y el transporte marítimo/puertos, se creara dentro del primer año después de aprobada la presente constitución, un Ministerio del Mar con la potestad de elaborar y dictar las políticas públicas referidas al cumplimiento de los artículos propuestos con el fin de optimizar su gestión e introducir criterios de eficiencia y racionalidad en materias de pesquerías, borde costero, transporte marítimo y puerto.”.

Se hace presente que el Pleno de la Convención Constitucional remitió a esta Comisión únicamente los artículos 5° y transitorio de la propuesta.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, los rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Hurtado y Namor. (6 x 16 x 3 abst.).

68.- Iniciativa popular constituyente N° 35-1, sobre “Reconocimiento del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno”, patrocinada por la Mesa Técnica Política del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan los proponentes que la constitución como pueblo de las comunidades esclavas trasladadas forzosamente al territorio americano desde el siglo XVI, ha sido el resultado de una experiencia histórica común y condiciones sociales compartidas que contribuyeron a fundar una identidad propia, basada en expresiones culturales con diversas raíces y tradiciones.

En Chile, la Encuesta de caracterización para la población afrodescendiente (ENCAFRO) realizada en 2014 por el INE sólo para la región de Arica y Parinacota, arrojó que 8.415 (4,7%) personas se autoidentifican como parte del pueblo tribal afrochileno. Sin duda el reconocimiento constitucional facilitaría y promovería la autoidentificación a lo largo y ancho de sus territorios, al garantizar la visibilidad estadística como primer efecto, lo cual se encuentra comprometido en el censo 2023 en virtud del art. 6 de la Ley 21.151.

Agregan los autores que, tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en la legislación nacional, existen instrumentos y fuentes que justifican la reivindicación de derechos del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT, suscrito y ratificado por el Estado chileno, promueve el reconocimiento explícito al pueblo afrodescendiente y la garantía de sus derechos. La ley N° 21.151 de 2019 otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, pero su alcance es limitado al no reconocer derechos, ni contemplar formas de participación y representación política.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, suscrita y ratificada por nuestro Estado, aporta una

definición jurídica de discriminación racial, que en el contexto nacional no ha logrado instalar una consciencia sobre la magnitud del racismo que se vive en la sociedad chilena.”.

b) Texto de la iniciativa:

“Reconocimiento constitucional:

El pueblo tribal afrodescendiente chileno se encuentra en lo que es hoy territorio nacional, desde el siglo XVI, constituyéndose en identidad, patrimonio, territorio, tradición, historia y derechos, aspectos que enriquecen la comunidad nacional.

El pueblo tribal afrodescendiente chileno gozará de todos los derechos económicos, sociales, culturales, políticos, territoriales y patrimoniales que emanan de los instrumentos internacionales de protección, en igualdad de condición que los pueblos y naciones originarias, debiéndose incorporar al pueblo tribal afrodescendiente chileno en todo ámbito del desarrollo nacional.

Estado plurinacional:

El Estado de Chile se compone por la diversidad de personas que habitan en los territorios, las naciones y pueblos originarios, el pueblo tribal afrodescendiente chileno, que en conjunto constituyen el pueblo chileno.

Antirracismo:

La igualdad y no discriminación son principios fundamentales en un Estado social de derecho y se convierten en garantías fundamentales para todo y toda habitante del territorio nacional. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

La discriminación con fundamento en la raza, color, ascendencia, descendencia u origen constituye una vulneración a los derechos fundamentales.

El Estado de Chile debe prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, promoviendo la erradicación del racismo en distintos ámbitos de la vida nacional.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Schonhaut y Sepúlveda. No votó la convencional constituyente Pérez. (12 x 5 x 7 abst.).

Luego de proclamado el resultado de la votación, el convencional constituyente Arellano dejó constancia de que, a su juicio, se debió repetir la votación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento General. Incluso, anunció que solicitará un pronunciamiento de la Mesa Directiva,

para que, en uso de sus facultades de interpretación reglamentaria, fije el sentido y alcance a la disposición aludida y determine el espíritu de su establecimiento.

Apoyó esa opinión en convencional constituyente Chahin.

69.- Iniciativa popular constituyente N° 54-1, que “**Establece un Congreso bicameral**”, patrocinada por el señor Miguel Lorca.

a) Antecedentes de la propuesta:

Argumenta el autor de la propuesta que cada Cámara tiene sus propios roles: una Cámara de Diputados de representación popular según los distritos electorales y discusión política; y un Senado más consultivo, moderado, técnico, de reflexión y de argumentación, con criterios de control de ciertas decisiones del Ejecutivo y de representación de las regiones.

Así, las cosas, respetar la estructura bicameral del Congreso Nacional permite mantener un componente interno de limitación del poder, fiscalización y perfeccionamiento. Además, permite otorgar una mayor estabilidad política, donde leyes y reformas no sean solo producto de mayorías transitorias y coyunturales, otorgando mayor certidumbre política y económica al país.

Asimismo, un régimen bicameral otorga menor vulnerabilidad al Poder Ejecutivo dado que cualquier moción de destitución del presidente debe ser aprobada por ambas cámaras, lo que ayuda a mantener el poder de representación y decisión de la ciudadanía sobre quien los gobierna. Además, el bicameralismo asegura un mayor equilibrio político, representatividad y rigurosidad, donde el Ejecutivo debe negociar con dos cámaras de distintas lógicas, lo que se traduce en un mejor control del poder político.

b) Texto de la iniciativa:

“Estructura bicameral del Poder Legislativo en Chile, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados, donde ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a la Constitución y tienen las demás atribuciones que ella estableciera.

Una Cámara de Diputados integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales y un Senado compuesto de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, mientras que los diputados durarán 4 años. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado,

Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

70.- Iniciativa indígena constituyente N° 9-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Héctor White, que **"Asegura la participación y presentación de candidaturas de pueblos indígenas y les reserva escaños."**

a) Antecedentes de la propuesta:

El objetivo es que la nueva Constitución reconozca los derechos políticos de los pueblos y naciones preexistentes y asegurando su participación mediante el mecanismo de escaños reservados para pueblos originarios.

b) Texto de la iniciativa:

"Habrá un sistema electoral público que velará por el registro, financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Una ley determinará su organización y funcionamiento, la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, asegurando la participación y presentación de candidaturas de pueblos indígenas y candidaturas independientes. Asimismo, velará por el respeto al principio de la paridad de género, plurinacionalidad e interculturalidad, asegurando escaños reservados para mujeres, y pueblos originarios.

Los criterios para determinar el número de representantes son, la densidad poblacional; de ocupación histórica; la presencia de identidades territoriales indígenas, entre otros".

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Chahin, Larraín, Monckeberg y Schonhaut, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (7 x 12 x 6 abst.).

71.- Iniciativa indígena constituyente N° 23-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Iván Carilao, que **"Reconoce plurinacionalidad y autonomía de los pueblos originarios"**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa, pertenecientes a comunidades Mapuche Lavkenche de Tirúa, con apoyo Técnico del municipio de Tirúa encabezado por su alcalde José Linco, plantean que este esfuerzo reflexivo y de propuesta de sistema político y de forma de gobierno proveniente de las comunidades Mapuche, busca disminuir las brechas que el colonialismo de Estado ha acentuado en las zonas periféricas y rurales en las cuales habitan.

De ese modo, esperan avanzar en la disminución de estas brechas, así como también en el ejercicio pleno de sus derechos como pueblo Mapuche

b) Texto de la iniciativa:

“1. Propuesta de Artículos relevantes a las materias Indígenas.

Art. 1º.: Plurinacionalidad: Chile es un Estado democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, descentralizado y con territorios indígenas autónomos. Se organiza en forma de república, elegido a través de los medios democráticos que establezca la presente carta magna.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa e indirecta previstas en esta Constitución.

Los pueblos originarios tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y administran libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Los pueblos originarios, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios estatales para financiar sus funciones autónomas, reforzando por ende sus propias características políticas, económicas, sociales, espirituales y culturales, manteniendo el Estado Unitario.

Art. .De la Protección de todas las formas de vida: El Estado debe promover e impulsar a través de sus Órganos una relación de respeto y armonía entre las diferentes formas de vida que cohabitan en los territorios de manera interdependiente sean materiales y e inmateriales, tangibles e intangibles que constituyen un Todo. Por lo tanto es Obligación del Estado promover y fomentar el buen vivir.

El Estado tiene la obligación de regular, normar, conservar y vigilar el cumplimiento de la mantención de las relaciones de equilibrio entre todas las formas de vida.

Art. .De la Autonomía de los Pueblos Originarios: El Estado reconoce el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de los pueblos originarios, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. De modo de incidir en el desarrollo de los territorios donde habitan.

Se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Art. : De los Gobiernos Comunales: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo de gobierno local el cual es una instancia de gobernanza territorial que tiene integrantes elegidos por votación directa y a través de escaños reservados para pueblos originarios los cuales son elegidos acorde a los porcentaje de población perteneciente a pueblos originarios en cada una de las

comunas (referencia cuadro de porcentaje de población proporcional a la cantidad de escaños reservado).

Este concejo de gobierno local tiene facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por un representante elegido por sufragio universal. El concejo de gobierno local está compuesto por cantidades de integrantes proporcional a población de habitante de cada comuna, sus representantes son elegidos vía votación directa y los cupos de escaños reservados para pueblos originarios provienen de las organizaciones territoriales locales.

Ejemplo: Con una cantidad de 11.000 habitantes, como caso de la comuna de Tirúa.

Porcentaje de población identificada como integrante de PPOO
Cantidad de Escaños reservados 100% a 71% 6

70% a 51% 4

50% a 26% 3

25% a 11% 2

1% a 10% 1

Art. _: Esta misma estructura deberá ser considerada para el establecimiento de los gobiernos regionales, donde debe haber escaños reservados para los pueblos originarios acorde a la cantidad de población existente en cada región.

2. Propuesta territorial sobre el sistema político y forma de gobierno.

Territorios Plurinacionales que reconocen la diversidad cultural/nacional en la toma de decisiones, en la repartición del poder, que parten de la base política administrativas de las comunas actuales y que ejercen su Autonomía, a partir de:

Estructura administrativa: representativa del territorio

Estructura Política: Toma de decisiones a través de órganos representativos del territorio

Estructura Económica: Tributación en los territorios donde desarrollan actividades industriales que no vulneren los derechos de la naturaleza que deciden, impuestos verdes, desarrollo territorial local con enfoque en el ordenamiento territorial y en los principios y valores del itrovil mongen.

La organización de los territorios en su autonomía.

A partir de los porcentajes de adscripción a las distintas identidades se constituyen espacio de presentación política.

Por ejemplo:

En el caso de Tirúa, donde el porcentaje de población Mapuche es de un 70 % se proponen:

Trawün (Toma la modalidad del nombre desde la realidad local y desde la plurinacionalidad): que es un espacio de reunión, participación, conversación y toma de decisión que son deliberantes y vinculantes.

Está compuesto: Por las organizaciones sociales tradicionales Mapuche, organizaciones sociales, culturales, gremios económicos, organizaciones socioterritoriales.

Los trawün tendrían representatividad a través de escaños reservados en un órgano de concejo de gobierno local.

Concejo de Gobierno local: Constituido por personas elegidas por votos y escaños reservados para las identidades (Pueblos originarios) quienes vienen de los trawün territoriales. La cantidad de sus integrantes está determinada por población.

Se elige a través de votación directa un coordinador del Concejo de Gobierno Local, quien no concentra el poder, sino que lo desconcentra y le da sentido a la redistribución del poder. “mandar obedeciendo”.

Las provincias se constituyen en Gobiernos asociativos regionales, como un símil de los Butalmapus territoriales lavkenche, Con Gobernador (elegido a través de elección directa) tiene un CORE con escaños reservados, para los pueblos originarios, quienes son parte de las mismas regiones y están asignados por porcentaje de población.

En el caso del Estado Plurinacional debe tener escaños reservados definidos por una estructura administrativa del Estado que defina a través de lo plurinacional – donde los ministerios crean políticas, planes y programas desde la plurinacionalidad.

En el caso de la estructura administrativa del Estado, están las seremis (regionales) las cuales deben Garantizar y respetar sin limitar las autonomías de los gobiernos locales y de los derechos de los pueblos originarios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (6 x 17 x 2 abst.).

72.- Iniciativa indígena constituyente N° 27-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Américo Lincomán Llaturoo, que "Reconoce pueblos y naciones preexistentes".

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa constituyente persiguen el reconocimiento del pueblo "Huilliche de Chiloé o Veliche y sus descendientes", como pueblo distinto al mapuche, pues poseen cultura, lengua, historia, idiosincrasia, territorio y cosmovisión particulares.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- Reconocimiento de pueblos y naciones preexistentes.

Para esta constitución son pueblos y naciones preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kaweshkar, Yaghan, Selk'nam, Huilliche de Chiloé o Veliche y otros que puedan ser reconocidos por la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor el convencional constituyente Garín. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (1 x 22 x 2 abst.).

73.- Iniciativa indígena constituyente N° 30-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Rosa Cheuquecoy, sobre **"Reconocimiento del territorio ancestral y libre determinación de los pueblos"**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Para solucionar el primer problema. “territorio para el desarrollo de la nación mapuche”, se propone en esta iniciativa, el “reconocimiento del territorio y libre determinación”, teniendo la norma los siguientes elementos:

1) Relevancia del Territorio, como fuente de desarrollo para el desarrollo político, económico, social y cultural, espiritual (propio). Incluye tierras, agua, naturaleza, kúme Mogen (buen vivir).

2) Pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, por nosotros somos nación porque tenemos creencia, lenguas, espiritualidades y territorios, historias, aspiraciones políticas, y participar en la toma de decisiones. Los demás pueblos verán si se consideran nación o si son solo pueblos, no nosotros, pero nosotros los mapuches sí somos nación.

3) La libertad de decidir en asuntos propios y participar libremente en el Estado, en organizaciones o crear organizaciones para nuestros fines. Libre determinación o autodeterminación.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX: “La Constitución reconoce la existencia de los Pueblos y Naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.

El Estado garantizará su libre determinación estableciendo las condiciones que les permitan determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En virtud de lo anterior, los Pueblos y Naciones Indígenas tendrán derecho a que el Estado reconozca y garantice su especial vínculo con el territorio como base fundamental para su desarrollo político, económico, social, cultural, espiritual y el kume mongen (vivir en armonía o buen vivir).

En el ejercicio de su libre determinación, los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, tendrán derecho a la autonomía, a su cultura, lengua y espiritualidad; al vínculo con los territorios y la naturaleza, las tierras, el agua y los recursos naturales; al acceso a las tecnologías y la conectividad; al emprendimiento y acceso al mercado laboral; al reconocimiento de sus instituciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (12 x 12 x 1 abst.).

74.- Iniciativa indígena constituyente N° 31-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Rosa Cheuquecoy, que **"Reconoce participación y representación política de los pueblos y naciones indígenas preexistentes."**

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los patrocinantes de la iniciativa postulan que para solucionar el problema denominado “Participación a todo nivel, política, en la toma de decisiones, incidir en temas que nos afecten y en los órganos locales, regionales y nacionales”, se propone una norma sobre “Participación y representación política de los pueblos y naciones indígenas preexistentes”, teniendo en consideración los siguientes elementos:

1) La participación como derecho y deber de todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes, en especial del pueblo y nación mapuche.

2) Participación a todo nivel, política, en la toma de decisiones, incidir en temas que nos afecten y en los órganos locales, regionales y nacionales.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX: Los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes tienen derecho a la participación y representación política en todas las instancias de toma de decisiones del Estado, y se debe respetar las formas propias de organización y toma de decisiones y cómo estas se relacionan con los órganos del Estado. De esta manera, el Estado deberá contemplar cupos o escaños reservados para los miembros de los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes en relación al número de

habitantes por pueblo, en las municipalidades y consejos municipales, en los gobiernos regionales y en los órganos del poder ejecutivo, judicial y legislativo; y deberá respetar y promover la participación y representación en instituciones propias que se relacionan con el Estado, como los parlamentos, consejos u otros.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (11 x 13 x 1 abts.).

75.- Iniciativa indígena constituyente N° 32-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Rosa Cheuquecoy, que **"Establece mandato de interculturalidad en el Estado y revocación de cargos de elección popular"**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Para solucionar el tercer problema. “Relaciones entre los funcionarios del estado y los mapuches, y entre éstos”, se propone en esta iniciativa dos normas, una sobre mandato de interculturalidad en el Estado, y otra sobre revocación de cargos de elección popular. los elementos de dichas normas son:

Mandato de interculturalidad en el estado:

- 1) La orden al Estado, para integrar los órganos del Estado desde abajo hacia arriba.
- 2) cambiar las relaciones entre los que trabajan en las municipalidades, servicios y ministerios en la forma de trabajar y resolver nuestros problemas.
- 3) Que la Interculturalidad se obligatoria, que vaya de la mano con la oficialización del mapudungun en los territorios mapuche, aprender desde el colegio.

Revocación de cargos de elección popular:

La posibilidad de exigir la responsabilidad y de poder sacar del poder a las autoridades y funcionarios que hacen mal su trabajo.

b) Texto de la iniciativa:

ARTÍCULO XX: “El Estado deberá aplicar la interculturalidad transformando sus estructuras, órganos e instituciones y el actuar de los servidores públicos, funcionarios, directivos y autoridades. También deberá promover la interculturalidad en el ejercicio de sus funciones ejecutiva, legislativa y judicial y en las relaciones sociales. Para ello deberá establecer las condiciones que permitan aceptar formas de ser, pensar, aprender, sentir y vivir distintas, a través del diálogo permanente, respetuoso, equitativo y horizontal con los Pueblos y Naciones que habitan Chile.”

Artículo XX. "Todos los cargos de elección popular son revocables, sin perjuicio de las demás causales de cesación o término del cargo que establezcan la Constitución y las Leyes.

Para revocar a aquellas personas elegidas para cargos, mediante elecciones populares, será necesario que haya transcurrido más de la mitad del periodo para el cual fue elegida. Será necesario, además, que un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente división territorial electoral que represente la persona a revocar su mandato, soliciten la convocatoria a un plebiscito para revocar su mandato.

Si el cincuenta por ciento más uno del número de electores y electoras inscritos, hubieren votado a favor de la revocación, se considerará revocado el mandato, y se procederá al reemplazo respectivo, de conformidad a lo que establezcan la Constitución y las Leyes.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y de otra índole, que pudiere caberle a la persona cuyo mandato se ha revocado, lo cual deberá determinarse conforme a los respectivos procesos judiciales y administrativos regulados en la Constitución y las Leyes".

Sobre esta iniciativa, la Comisión entendió que las normas referidas a la introducción de la interculturalidad en el Estado forman parte de las materias que la Comisión analizará con ocasión del segundo informe, en el módulo "Buen Gobierno, probidad y transparencia pública". En consecuencia, omitió un pronunciamiento a su respecto en esta oportunidad.

Por lo tanto, se sometió a votación la iniciativa en lo referido a la revocación de mandato.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga y Pérez, Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Chahin. (6 x 16 x 3 abst.)

76.- Iniciativa indígena constituyente N° 33-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Rosa Cheuquecoy, que "Establece reconocimiento constitucional de los pueblos y naciones indígenas preexistentes como titulares de derechos colectivos."

a) Antecedentes de la propuesta:

Aseveran las y los patrocinantes de la proposición que para solucionar el problema sobre el "reconocimiento del pueblo mapuche por el Estado de Chile", se propone en esta iniciativa una norma cuyos elementos son:

1) Reconocimiento por la Constitución, porque es una demanda histórica, por nuestra historia, y lograr reciprocidad, dado que, si el pueblo mapuche

reconoce al pueblo chileno, que existe después de nosotros, como una nación joven, por tanto, queremos ese reconocimiento de vuelta.

2) Somos preexistentes al Estado, al igual que otros pueblos y naciones indígenas del país, y particularmente pertenecemos a esta tierra, y corresponde que se nos valore nuestra existencia.

3) El pueblo mapuche es una Nación, no solo pueblo. Somos nación porque tenemos creencia, lenguas, espiritualidades y territorios, historias, aspiraciones políticas, derechos políticos y tenemos el derecho de participar en la toma de decisiones, y exigimos nuestros derechos.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX. “El Estado de Chile reconoce la existencia de los Pueblos y Naciones Indígenas, por ser anteriores a su conformación. Dichos Pueblos y Naciones Indígenas son: Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lican Antay o Atacameña, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán.

Los Pueblos y Naciones Indígenas, son titulares de los derechos colectivos que esta Constitución establece, y aquellos contemplados en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de los derechos individuales de sus miembros.

El Estado reconoce y garantiza la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas Preexistentes, el ejercicio de su autonomía, instituciones propias, su cultura, la vinculación con sus territorios, su desarrollo integral, y su plena participación política, económica, social y cultural en el Estado y la sociedad.

El Estado garantizará y promover el diálogo intercultural en ejercicio de la administración pública, instituciones y políticas que permitan el reconocimiento y comprensión de la diversidades nacionales y culturales de los Pueblos y Naciones Preexistentes al Estado.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Celis y Chahin, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 11 x 2 abst.).

77.- Iniciativa indígena constituyente N° 46-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Nivaldo Piñaleo, sobre "Derechos al territorio de las Naciones o Pueblos Originarios".

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los autores que el objetivo primordial es dar reconocimiento a la propiedad ancestral indígena, así como al derecho al territorio, tierras, aguas y recursos naturales.

Así, la propuesta de norma constitucional aborda el derecho al territorio, el que ha estado marcado por un despojo territorial, que significó la pérdida cercana al 95% de nuestro territorio histórico. Los derechos territoriales de los pueblos originarios son ejercidos por parte de un sujeto colectivo, ya sea de una nación en su conjunto o en sus diversas unidades económicas o sociales propias, comprendiendo la gestión, utilización, goce, disposición y contribución a la conservación de sus territorios, tierras y de los recursos naturales que éstos albergan. Ello, atendiendo a la especial relación entre el modo de vida y el desarrollo histórico de los pueblos vinculado a dichos territorios, asumiendo estos como parte de un todo indivisible que conforman un sistema de vida.

En este sentido, el derecho internacional de los derechos humanos, les ampara y protege, reconociendo a todos los pueblos el derecho a la libre determinación, como consta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. El derecho al territorio es un elemento fundamental del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. El concepto territorio debe entenderse como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera, incluyendo a las tierras, aguas, suelo y subsuelo y recursos naturales.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx: El Estado de Chile es Plurinacional e Intercultural. Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile, por habitar estos territorios desde tiempos inmemoriales y anteriores a la conformación de las fronteras del país. Las naciones indígenas son titulares del derecho a la libre determinación y al autogobierno. Además, tienen derecho a tener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Artículo xx: Es obligación del Estado respetar, garantizar proteger y promover el respeto de los derechos de las naciones indígenas. La autodeterminación y los derechos de reconocimiento a sus territorios, tierras, aguas, suelo y subsuelo y recursos naturales serán regulados por ley, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas ratificados por el Estado de Chile y por los derechos comprendidos en esta Constitución.

Artículo xx: Es deber del estado, respetar, garantizar, proteger y promover, con la participación de las naciones y pueblos indígenas, los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes, Los siguientes instrumentos internacionales se entenderán incorporados a esta Constitución:

- a. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- b. El Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

Artículo xx: Los pueblos y naciones preexistentes tienen el derecho a las tierras, territorios y recursos naturales que actual, ancestral o tradicionalmente ha poseído, ocupado, utilizado o adquirido. El territorio indígena cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y naciones preexistentes al Estado ocupan o utilizan, o han poseído, ocupado, utilizado o adquirido de alguna manera, incluyendo la tierra, las aguas, el suelo, el subsuelo y los recursos y bienes naturales. El Estado reconoce la integralidad de los territorios indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, disponer y controlar sus tierras, aguas y territorios en razón de la propiedad tradicional o ancestral de ocupación o utilización. El estado reconoce aquella posesión ancestral o tradicional y los sistemas de tenencia de tierra de los pueblos indígenas y velará por su protección y resguardo.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, usar, gozar, disponer y administrar los bienes comunes naturales que se encuentren en sus territorios. El uso y aprovechamiento de los ecosistemas y los bienes de la naturaleza en dichos territorios se realizarán respetando los usos y costumbres de cada pueblo y en conformidad con la presente Constitución.

Artículo xx: El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza la especial relación de los pueblos y naciones preexistentes con sus tierras, territorios y espacios sagrados, que constituyen la base para la supervivencia como pueblos o naciones.

Artículo xx: Las tierras y territorios indígenas no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a su propio sistema jurídico de tenencia de la tierra, territorios, agua y recursos naturales. Las tierras y aguas están exentas de todo impuesto.

Artículo xx: Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la restitución territorial por las tierras, territorios y recursos que tradicional o ancestralmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que estos hayan sido despojados y perdidos, en razón de cualquier circunstancia y a cualquier título. Cuando la restitución no sea posible, los pueblos y naciones indígenas tendrán derecho a la reparación, mediante indemnizaciones en tierras, territorios y recursos de igual calidad y extensión, u otra reparación adecuada. Es deber del Estado garantizar y materializar la restitución territorial o la reparación, para lo cual deberá contar con la participación de los pueblos y naciones originarias.

Artículo xx: Para el cumplimiento de la restitución o reparación a que hace referencia el artículo anterior, el Estado, deberá conformar la comisión plurinacional e intercultural dentro de los seis meses de publicada esta Constitución, con la participación de las naciones originarias, encargada de catastrar el despojo territorial que han sufrido los pueblos originarios y cuantificar las tierras perdidas. Además, catastrará las tierras antiguas demandadas por los pueblos originarios y deberá confeccionar políticas de restitución de las tierras, aguas y recursos naturales, o en su caso, la reparación integral.

Para estos efectos, el Estado dispondrá de los recursos financieros y de toda índole, necesarios para dar cumplimiento a este mandato. La comisión creada

deberá evacuar sus conclusiones y propuestas dentro de dos años de entrada en funcionamiento. Los pueblos originarios podrán solicitar que existan observadores o instituciones internacionales de derechos humanos y de derechos de los pueblos originarios encargados de observar y garantizar el funcionamiento de la comisión.

Artículo xx: Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la propiedad y uso de los recursos naturales y de las aguas, en todos sus estados y formas, ubicados en sus tierras y territorios.

Artículo xx: Serán nulos de pleno derecho los derechos de aprovechamiento de aguas concedidos en los territorios indígenas. Los proyectos de generación eléctrica existentes en los territorios indígenas deberán atender a los derechos que consagra esta constitución, en especial a la declaración de nulidad de los derechos de aprovechamiento de agua, además, deberán dar cumplimiento al derecho a la justa reparación integral por la afectación y sacrificio de sus territorios.

Artículo xx: En los territorios indígenas que existan reservas naturales, parques nacionales o similares, estas extensiones de tierras y recursos naturales serán traspasadas en propiedad a las comunidades indígenas presentes en aquellos territorios. También serán traspasadas en propiedad a los pueblos indígenas, aquellas tierras, aguas y recursos naturales cuyo propietario sea el Fisco de Chile. Los traspasos de la propiedad a que hace referencia este artículo serán realizados por el solo ministerio de la ley y en el plazo de un año a contar de la publicación de esta Constitución.

Artículo xx: En los territorios indígenas afectados por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de recuperación del suelo, forestación, reforestación y revegetación, prohibiendo el monocultivo y utilizando especies nativas y adaptadas a la zona. El Estado brindará a las comunidades indígenas afectadas por la degradación del suelo, el apoyo necesario para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas ancestrales y tradicionales que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Artículo xx: Para la protección de los territorios indígenas y en cumplimiento del derecho a la libre determinación, se crearán los territorios autónomos indígenas con personalidad jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio y cuentan con las potestades y competencias administrativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras necesarias para autogobernarse, en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x o abst.).

78.- Iniciativa indígena constituyente N° 56-3, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Jorge D'Orcy, que “Consagra propuestas constitucionales indígenas de diversas materias”

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los patrocinantes de la proposición constitucional postulan una nueva constitución en que se garantice autonomía, gobierno propio y territorio en los pueblos-naciones indígenas

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: Los territorios de los Pueblos-Naciones indígenas tienen derecho a gobiernos propios, regidos por sus formas tradicionales de organización, leyes y constitución propia sin que sean contrarias a la presente Constitución. El Estado reconoce que los Pueblos-Naciones indígenas tienen derecho y garantiza la libre determinación, cultura, participación política, territorio, soberanía alimentaria, idioma, formas de educación, historia y derecho consuetudinario.”.

Se hace presente que, si bien el Pleno de la Convención remitió a esta Comisión los artículos 2° y 20 de la iniciativa, el último se refiere a la regulación de estados de excepción, materia que esta instancia decidió discutir con ocasión del segundo informe.

Por lo tanto, sólo se sometió a votación el artículo 2°, antes transcrito.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

79.- Iniciativa indígena constituyente N° 60-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Cindy Quevedo, **sobre “Derecho de libre determinación y al desarrollo de los pueblos indígenas de diversas materias”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señalan las y los patrocinantes que esta propuesta intenta resolver la brecha existente entre la actual inexistencia de derechos de libre determinación y el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas en la Constitución chilena, y las obligaciones internacionales del Estado chileno en esta materia. Busca incorporar dichos derechos reconocidos a los pueblos indígenas por el Estado Chileno al haber ratificado convenciones y tratados relevantes en ese sentido, y la Constitución chilena misma. Se busca actualizar de esta manera, a la Constitución chilena, en el reconocimiento de derechos colectivos de las comunidades indígenas, existentes en las constituciones modernas (post dictaduras) en Latino América, tales, así como en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela.

b) Texto de la iniciativa:

“El derecho de libre determinación y el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas.

El derecho a la libre determinación.

1. El derecho a la libre determinación es consagrado en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El preámbulo del Convenio 169 de la OIT, relevante para entender el objetivo y propósito de dicho Convenio, también se refiere al derecho a la libre determinación. Adicionalmente, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce de manera explícita los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación.

2. Por libre determinación se entiende, en este contexto, el derecho de los pueblos indígenas “a asumir el control sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico”, “dentro del marco de los Estados en los que viven.” Los órganos intergubernamentales americanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han indicado que en el caso de los pueblos indígenas “[e]xiste una relación directa entre la libre determinación y los derechos sobre la tierra y los recursos naturales”.

3. En el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de abordar el vínculo entre el derecho a la libre determinación y los derechos de los pueblos indígenas. Se refirió al derecho a la libre determinación en su interpretación de los derechos indígenas a la tierra y a los recursos naturales de acuerdo con el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (derecho a la propiedad). La Corte observó que según la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo común 1 de los Pactos es aplicable a los pueblos indígenas, dándoles derecho a “proveer[r] su desarrollo económico, social y cultural” y “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para no privarles de “sus propios medios de subsistencia.” De acuerdo a la interpretación de la Corte, bajo la Convención Americana, el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad, abarca el derecho de determinar libremente y de disfrutar su propio desarrollo social, cultural y económico (incluyendo el derecho a disfrutar su particular relación espiritual con el territorio que tradicionalmente han ocupado). Determina también que bajo el mismo artículo, los estados tienen un deber positivo de adoptar medidas especiales para reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas a su territorio.

El derecho al desarrollo

4. La jurisprudencia y los fallos judiciales emergentes del Sistema Interamericano mantienen el principio según el cual “[n]o hay propiamente desarrollo sin respeto pleno por los derechos humanos.”.

5. La Comisión Interamericana ha observado que “[l]os Estados de las Américas, y las poblaciones que les componen, tienen derecho al desarrollo”, pero dicho derecho implica que “cada Estado tiene la libertad de explotar sus recursos naturales, incluyendo [el otorgamiento] de concesiones y la apertura a inversiones internacionales” en una manera “necesariamente compatible con los derechos humanos, y específicamente con los derechos de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros.” Esto debe ser reconocido así en la nueva Constitución chilena.

6. En cuanto a ello se ha notado que:

“Existe un vacío importante en la regulación de aspectos clave para la protección de los derechos de propiedad indígena en el contexto de la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas. Una serie de barreras estructurales también impide la efectiva implementación de las normas ya existentes. Como resultado, se ha demostrado que los planes y proyectos de desarrollo e inversión en territorios indígenas o tribales, y las concesiones para la exploración y explotación de recursos naturales, desembocan en violaciones múltiples de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo el derecho a una vida en condiciones dignas (vulnerado cuandoquiera que los proyectos de desarrollo causan contaminación ambiental, generan efectos nocivos sobre las actividades básicas de subsistencia y afectan la salud de los pueblos indígenas y tribales que viven en los territorios donde se implementan). La CIDH y la Corte Interamericana también han declarado violaciones derivadas de “la afectación a la salud y a los sistemas de producción, la modificación de las migraciones internas, la disminución de la cantidad y calidad de fuentes de agua, empobrecimiento de los suelos agrícolas; la disminución de la pesca, fauna, flora y biodiversidad en general, y perturbación al equilibrio que constituye la base de la reproducción étnica y cultural [...]”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Garín. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (3 x 21 x 1 abst.).

80.- Iniciativa indígena constituyente N° 63-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Valentina Vidal, que “Reconoce que Chile es un estado Plurinacional”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los promotores de la iniciativa ponen de manifiesto que el Estado de Chile tiene una deuda histórica con los pueblos originarios en materia de reconocimiento constitucional. De esa manera, reconocer la preexistencia de los pueblos bajo un Estado plurinacional es una demanda nacida desde los territorios en se reconoce que en Chile conviven naciones preexistentes con la nación chilena.

b) Texto de la iniciativa:

“Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda la actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Celis,

Cubillos, Hube, Larraín, Namor y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Monckeberg y Montero. (14 x 9 x 2 abst.).

81.- Iniciativa indígena constituyente N° 65-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Valentina Vidal, que **“Reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y su libre determinación”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos consigna que los pueblos originarios se han relacionado desde siempre como seres colectivos. Estos derechos colectivos, por ejemplo, el derecho a la libre determinación, el derecho a conservar la identidad e integridad cultural y el derecho a la protección del territorio deben ser reconocidos por el Estado de Chile, respetando aquellos que son individuales como la salud, educación, etc.; por lo tanto, el Estado debe reconocer esos derechos colectivos, son los que se atribuyen a los pueblos indígenas que, por su naturaleza, son anteriores a los procesos de colonización de las sociedades actuales.

b) Texto de la iniciativa:

“La Constitución reconoce a los pueblos y naciones originarias preexistentes al Estado, y protege, garantiza y promueve sus derechos colectivos e individuales. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawésqar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente. El Estado reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos y naciones originarias preexistentes y el deber de asegurar su igual participación en la distribución del poder, su vínculo con la tierra y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido hábitat y recursos, conforme a los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pactos y tratados suscritos por los pueblos con la colonia española y la República de Chile, y los demás tratados e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Se le reconocen a los pueblos y naciones indígenas reconocidos por esta Constitución todas las formas de organización que estos pudieran tener, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de libre determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones de los pueblos y naciones indígenas podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer su poder y sus formas de expresión. Deberán garantizar mediante sus propias instituciones a lo menos, la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, cuando sea necesario.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

82.- Iniciativa indígena constituyente N° 71-3, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Erwin Ojeda, que **“Declara**

a Chile como un Estado plurinacional e intercultural, descentralizado, y reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los diferentes pueblos establecidos en Chile aún mucho antes de instalado el Estado, poco a poco se fueron invisibilizando, y con ello toda su riqueza ancestral, sus lenguas, su estructura social y su maravillosa armonía con el territorio.

El llamado “estallido social” marcó un hito en la historia de nuestro país. Dicha revolución de los pueblos instaló a lo menos tres nuevos requisitos para reconstruir una sociedad más equitativa, representativa y justa. Es en base a la recuperación de la memoria histórica, a la necesidad de homologar el derecho internacional indígena, que en Chile se encuentra retrasado en a lo menos tres décadas, que hemos elaborado la siguiente propuesta de norma sobre autonomía indígena y derechos territoriales. Esta propuesta fue elaborada por las comunidades del pueblo nación quechua, convocadas al Consejo Quechua, en la región de Tarapacá, pensando en proteger constitucionalmente el derecho de los pueblos naciones ancestrales a administrar, proteger y decidir sobre sus territorios, con el solo objeto de reestablecer la justicia cultural, territorial, social, política, administrativa y ambiental de la que siempre fuimos titulares.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX3: Del derecho a la libre determinación

Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a defender y difundir su propia cultura, identidad y cosmovisión; a la protección y promoción de su patrimonio y su lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios y maritorios.

El Estado reconoce que cada pueblo nación preexistente tiene una visión diversa de la naturaleza y los ecosistemas en su dimensión material e inmaterial y el especial vínculo que mantienen con estos.

ARTÍCULO XX4: Deber de reconocimiento y salvaguarda.

Es deber del Estado, otorgar reconocimiento a las instituciones y jurisdicciones propias de cada pueblo así como a facilitar la participación plena de los mismos, en la vida política, económica, social, jurisdiccional y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar, promover y facilitar la participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de que son titulares. En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular.

Para el cumplimiento del inciso anterior, será deber del Estado reservar escaños en todos los estamentos públicos que pudieran tener influencia en los

territorios indígenas o en su relación con los pueblos naciones preexistentes a él, garantizando el diálogo plurinacional e intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando la institucionalidad suficiente para satisfacer los estándares de la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.”.

Se hace presente que el Pleno de la Convención sólo remitió a esta Comisión los artículos 3° y 4° de esta iniciativa, transcritos precedentemente.

Asimismo, se deja constancia que la convencional constituyente Carrillo solicitó votación separada del inciso primero del artículo 4°.

Por tanto, primeramente, se pusieron en votación los artículos 3° y 4°, con excepción del inciso primero de esta última disposición.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sxchonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

A continuación, se sometió a votación el inciso primero del artículo 4°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Barraza y Politzer. (9 x 11 x 2 abst.).

83.- Iniciativa indígena constituyente N° 83-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Alihuen Antileo, que **“Consagra la participación del pueblo mapuche y de los demás pueblos originarios en los órganos, instituciones y poderes del estado”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman los autores que el objetivo es asegurar constitucionalmente mayores grados de participación efectiva del pueblo mapuche y de los demás pueblos originarios en todos los órganos, instituciones y poderes del Estado. Hoy día la inclusión de los indígenas es una consigna formal pero no real.

Para ir suprimiendo la brecha de desigualdad y exclusión, es necesario integrar realmente los distintos órganos y poderes del Estado. De igual modo, la composición e integración de los distintos órganos del estado no refleja la composición plurinacional de la sociedad. Los indígenas están en la práctica sub representados cuando no excluidos, ocupando los empleos más precarios y de menor calificación.

Así, la propuesta busca que en todos los cargos de elección popular existan escaños y cupos reservados para los pueblos originarios. de esta manera se garantiza nuestra participación y se comparte realmente el poder político.

Respecto de las consultas indígenas, se plantea el tema de que estas sean vinculantes ya que actualmente no lo son. esta es una de las principales críticas que realiza el movimiento indígena respecto de las consultas. También se propone una definición de afectación directa ya que hoy en no está definida y por lo tanto existe un margen de discrecionalidad y falta de seguridad sobre esta materia.

b) Texto de la iniciativa:

“El Estado debe garantizar y fomentar la participación e integración efectiva de los pueblos originarios en todas los poderes e instituciones del estado en igualdad de condiciones y numero que el resto de la población no indígena, garantizando una inclusión y composición paritaria e indígena.

A objeto de garantizar una participación efectiva de los pueblos originarios, las consultas indígenas que se desarrollen de conformidad a la normativa vigente tendrán el carácter de vinculantes en todas las materias que los afecten directamente. Se entenderá por afectación directa cuando las medidas administrativas y legislativas que se adopten sean una causa directa de un impacto específico sobre los pueblos indígenas afectando el ejercicio de sus derechos colectivos, tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas culturales y espirituales, a su relación con sus tierras, lugares de significación cultural y su derecho a la autonomía y autodeterminación.

Existirán escaños reservados en el parlamento y toda instancia de elección popular. El número de escaños reservados se establecerá de manera tal que todos los pueblos tengan a lo menos un escaño.

El mecanismo de escaños reservados existirá también en los organismos de la administración del estado como los gobiernos regionales y también a nivel municipal, consejo municipal.

Para la distribución interna correspondiente a cada pueblo se atenderá a la representación demográfica territorial de cada uno de ellos.

Existirán tres grandes zonas de representación. Macro zona norte, centro y sur, los habitantes indígenas de cada una de estas zonas elegirán a sus futuros representantes.

Existirá un padrón electoral indígena cuya inscripción será automática. el criterio que regirá este padrón electoral indígena será el de auto identificación conforme a los tratados y practica internacional sobre la materia.

Para la conformación de partidos políticos indígenas existirán requisitos especiales y diferenciados para dichos partidos, los que serán regulados por una ley especial.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 17 x 0 abst.).

84.- Iniciativa indígena constituyente N° 84-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Alberto Huenchumilla, que **“Consagra a Chile como estado plurinacional y reconocimiento constitucional del Mapundungún como lengua oficial de los territorios ancestrales mapuches”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

1. Reconocimiento constitucional del pueblo mapuche como tal y no como una etnia.
2. Reconocimiento de todos los aspectos culturales del pueblo mapuche; lengua, cosmovisión, etc., las cuales son distintas y previas al establecimiento del estado chileno en territorio mapuche.
3. Generar un escenario más favorable para el proceso de recuperación y revitalización del mapuzugun en el Wallmapu, a través de decisiones de estado e implementación de políticas públicas en favor del mapuzugun.

b) Texto de la iniciativa:

“1. Chile como estado plurinacional en donde se reconoce la existencia de pueblos preexistentes a la instalación del estado, se respeta y garantiza el derecho de toda persona perteneciente a cada pueblo, desde la concepción hasta la muerte, a vivir en su cultura, hablar su lengua y conocer su historia verdadera.”.

Se hace presente que, respecto de esta iniciativa, el Pleno de la Convención sólo remitió para el estudio de esta Comisión el artículo 1°, transcrito previamente.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (8 x 16 x 1 abst.).

85.- Iniciativa indígena constituyente N° 88-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Erwin Ojeda, que **“Crea el ministerio indígena”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los autores de la iniciativa plantean la importancia de la creación de una nueva institucionalidad indígena con la igualdad ante la ley.

En base a esta consideración, la consulta implica un restablecimiento en pro de la igualdad entre indígenas y el resto de los habitantes de un territorio. Para agregar, la igualdad ante la ley está reconocida en el artículo 19 de la Constitución, asegurando en su numeral 2° “La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado (...) Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad

alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”. En virtud de dicha garantía, todo ser humano es igual a cualquier otro en dignidad y derechos, nadie puede ser discriminado, con un alcance que abarca claramente dos dimensiones. Primero, se debe eliminar todo tipo de discriminación arbitraria, es decir, eliminar todo tipo de distinciones que se hagan y sean carentes de razón o sean caprichosas; y segundo, generar todas las intervenciones que sean necesarias para corregir cualquier tipo de desigualdad que se pueda llevar a cabo, debiendo el estado promover una integración armónica de todos los sectores de la nación, asegurando el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades.

Desde esta perspectiva, cabe señalar que la institucionalidad indígena se encuentra en un verdadero déficit, si es comparada con los estándares de derechos humanos ya señalados.

A modo de ejemplo, al pueblo quechua se le han impuesto políticas estatales sin consulta indígena y sin atención a los procedimientos que establece el derecho internacional y es por ello que en esta propuesta por atender el reemplazo de las actuales instituciones que la general y la ejecutan.

En definitiva, plantean la existencia de un Ministerio de Pueblos Indígenas, el cual deberá coordinarse con los otros ministerios que también toman medidas que afectan a los pueblos y sus derechos efectos de generar una política indígena única.

b) Texto de la iniciativa:

“Agregase la siguiente norma transitoria al texto de la Nueva Constitución:

El Presidente de la República, en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la nueva Constitución, presentará un proyecto de ley para crear una nueva institucionalidad del Estado para los pueblos originarios. El Órgano legislativo deberá tramitarlo en un plazo de tres meses.

Esta institucionalidad consistirá en un Ministerio para los Pueblos Indígenas y un Servicio que diseñe y ejecute la política indígena. Este servicio no deberá reiterar los mismos funcionarios que formaron parte de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Esta nueva institucionalidad deberá respetar la autodeterminación de los territorios, organizaciones y autoridades tradicionales indígenas y deberá coordinarse con los otros Ministerios cuyas competencias afecten los derechos de los pueblos indígenas, y con los órganos autónomos indígenas que esta Constitución reconoce, a través de una política indígena consentida por los pueblos. Tal política deberá garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas propuestas.

Esta institucionalidad contemplará un Consejo compuesto por dos representantes de cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en Chile, con vinculación territorial, uno por género, cuyos miembros se someterán a elecciones democráticas organizadas y fiscalizadas por los órganos administrativos y judiciales electorales. Tales miembros no podrán reelegirse por más de dos veces.

La institucionalidad pública deberá respetar y coordinarse con las autonomías regionales y los órganos que la componen. Las políticas indígenas y toda otra medida que los afecte, incluidos los presupuestos públicos, deberán ser sometidas a consultas o a procedimientos de consentimiento de acuerdo al derecho internacional, que sean vinculantes. Para ello se derogarán los Decreto N°66 y Decreto N°40, en lo relativo a la consulta indígena.

La institucionalidad indígena deberá respetar la autoidentificación de las personas y organizaciones indígenas que ancestralmente hayan ocupado el territorio, la cual estará determinada por la voluntad, memoria histórica, cultura y relatos de las mismas personas, organizaciones, sistemas de auto gobierno y territorios, por lo que jamás será impuesta desde el Estado. Lo mismo ocurrirá respecto de las divisiones territoriales administrativas del Estado, a efectos de evitar que las unidades territoriales indígenas queden separadas.

Para ello, el Estado tendrá un plazo de un año para generar estudios objetivos, históricos, etnológicos, geográficos, toponímicos, arqueológicos, genealógicos, ecológicos, estadísticos, y otros, con el acuerdo y colaboración de los indígenas, para coadyuvar a estos procesos, así como para establecer los límites y naturaleza de la territorialidad indígena, de acuerdo al derecho internacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Flores y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg. (3 x 18 x 4 abst.).

86.- Iniciativa indígena constituyente N° 92-4, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Luis Nahuelhuen, sobre “Reconocimiento de diferentes derechos de los pueblos y naciones preexistentes”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos se establece que la nueva Constitución Política del Estado de Chile debe establecer en sus bases fundamentales el reconocimiento de la preexistencia de las naciones, pueblos y comunidades ancestrales, resultando imperativo que se reconozca la plena soberanía de la nación Mapuche, y los tratados internacionales que suscribió con diferentes Estados o naciones.

Asimismo, debe reconocer la transgresión de estos acuerdos y del Derecho Internacional vigente, además del consiguiente genocidio ejecutado por el Estado de Chile como consecuencia de su expansión e invasión territorial durante el largo siglo XIX. En efecto, deberá contemplar las urgentes y necesarias medidas de reparación histórica integral, especialmente de aquellas enfocadas en el resarcimiento territorial, incluyendo las de carácter especial para las mujeres de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Por último, para restablecer las confianzas y la buena fe del nuevo pacto social que se configura entre las partes en histórico conflicto, consideramos necesario el indulto general a los presos políticos mapuche.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO xx:

El Estado reconoce, acata, observa y aplica los tratados, acuerdos, convenios y cualquier otro arreglo concertado por él, y sus antecesores jurídicos, con las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Esta Constitución no podrá interpretarse en el sentido de abrogar o derogar los derechos y libertades reconocidos por estos tratados o acuerdos, sino que se deberán interpretar según el sentido natural de comprensión por parte de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y por último, las incertidumbres o indeterminaciones serán interpretadas en favor de los pueblos originarios, teniendo especial relevancia los agentes o autoridades culturales que transmiten la memoria oral e histórica con respecto a la celebración de estos tratados”.

ARTÍCULO xx:

“La nación Mapuche tiene derecho a llevar sus propias relaciones diplomáticas internacionales, quienes suscriben tratados o acuerdos de cooperación con otros Estados y naciones sin intermediación de terceros.

El Derecho propio o Az Mapu prevalece por sobre los tratados internacionales, sin perjuicio de reconocer y respetar los tratados sobre derechos humanos. Ningún organismo ni tribunal internacional tendrá jurisdicción sobre el territorio ancestral, sin el reconocimiento expreso por las primeras naciones a través de tratados celebrados y pactados a su libre voluntad.

Ninguno de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales suscritos por el Estado de Chile tienen aplicación en Wallmapu, excepto aquellos sobre derechos humanos o suscritos directamente con la nación Mapuche”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Gobierno de Chile, dentro de los seis primeros meses a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá constituir y financiar, en conjunto con la nación mapuche, la convocatoria de un Parlamento o Koyagtun, con el fin de fijar y establecer las nuevas relaciones diplomáticas y acuerdos políticos entre las naciones chilena y mapuche.

Ninguna autoridad, instituciones u organismos del Estado, ni aún calificando o alegando circunstancias especiales, podrá excluir a determinado sector, lof y/o comunidad mapuche.

Es deber del Gobierno de Chile, promover que su par homólogo de Argentina participe en la convocatoria y el desarrollo de este Koyagtun, incluyendo a los mapuches de Puelmapu. En caso de negativa por parte del Gobierno Argentino, el Estado de Chile deberá suspender todo tipo de relaciones políticas, económicas y

diplomáticas con el Estado de Argentina, hasta la efectiva y comprometida participación de este último

En caso de incumplimiento por parte del Estado de Chile, o la incapacidad de llegar a acuerdos entre las partes, la nación mapuche conservará el derecho inalienable a la autodeterminación.”.

Cabe hacer presente que el Pleno de la Convención remitió a esta Comisión la iniciativa 2, contenida en la normativa propuesta.

A petición de la convencional constituyente Catrileo se procedió a la votación separada del artículo transitorio de la iniciativa.

En consecuencia, en primer lugar, se puso en votación la proposición normativa, con excepción de la disposición transitoria antes mencionada.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez, se abstuvo la convencional constituyente Flores. (5 x 19 x 1 abst.).

Posteriormente, se sometió a votación el artículo transitorio.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor la convencional constituyente Catrileo. (1 x 24 x 0 abst.).

87.- Iniciativa indígena constituyente N° 94-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Erwin Ojeda, que **“Consagra que Chile es un estado Plurinacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consigna la exposición de motivos que es indispensable que el Estado de Chile haga el reconocimiento respectivo de la autonomía a cada pueblo originario reconocido, para que la convivencia en un mismo Estado sea con el respecto y las garantías adecuadas y establecidas tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. Para esto, el gobierno debe asumir y reconocer que está compuesto por numerosos pueblos originarios y que es necesario cambiar la estructura del Estado, abogando por la autodeterminación de estos pueblos, haciéndolos partícipes de las decisiones del Estado, como lo es el reconocimiento de las lenguas propias y las tradiciones de cada uno. En la actual Constitución, además de no realizarse mención a los pueblos originarios, se establece el carácter unitario del Estado de Chile, contrastando con el reconocimiento que se busca y que ha sido destacado en otros países, tomándolos como ejemplos de un funcionamiento efectivo y en armonía.

De esa forma, es imperante elevar el estatus político de los pueblos indígenas a un nivel constitucional, reconociendo además el contenido de la

Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, como la libre determinación interna y la autonomía, pasando por derechos de representación política especial, como podrían considerarse lo escaños reservados.

Por último, los proponentes manifiestan que es necesario que, a través del reconocimiento de la plurinacionalidad, se dé cuenta de las diversas naciones que habitan el territorio, reconociendo así las autonomías territoriales y políticas correspondientes en el marco de una convivencia común. Debe realizarse una distribución efectiva del poder territorial para lograr la ejecución conjunta en todas las zonas del país con el debido reconocimiento y respecto a cada pueblo originario y sus costumbres.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XXX: Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

“Chile es un Estado Plurinacional. En consecuencia, habrá representación indígena proporcional en los Consejos Nacionales, como el Consejo Nacional de Educación, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en el Consejo del Banco Central, en el Consejo Nacional de Pesca, Consejo Nacional de Acreditación, y otros. Tal representación será rotativa y abarcará sucesivamente y por periodos iguales a todos los pueblos originarios reconocidos en Chile. En los consejos regionales habrá igual representación de los pueblos que tengan presencia ancestral en sus territorios.

Asimismo, habrá escaños reservados en el órgano legislativo, en el Consejo Regional, así como en las Municipalidades, o en los órganos que las reemplacen. Habrá cupos indígenas en la Corte Suprema y en las Cortes de Apelaciones, sin perjuicio de lo dispuesto acerca de la justicia indígena propia.

Cada pueblo deberá definir quienes postularan y ocuparan tales cargos.

En los territorios indígenas habrá sistemas de auto gobierno indígena local, con personalidad de derecho público y patrimonio propio, que gobernarán educación, salud, ordenamiento territorial, recursos naturales, patrimonio, agricultura, seguridad pública, ganadería, industrias locales, relaciones transfronterizas, entre otros, de acuerdo a la ley, con el objetivo de obtener el *sumaq kawsay* o buen vivir de los indígenas habitantes de ese territorio. En caso de que alguna autoridad indígena cometa actos contrarios a la probidad, se le someterá a la justicia indígena de acuerdo a sus costumbres, sin perjuicio de la justicia ordinaria.

Tales sistemas de autogobierno tendrán la potestad de reconocer los lazos de matrimonio o de familia, de acuerdo a sus costumbres.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo y Garín. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (4 x 20 x 1 abst.).

88.- Iniciativa indígena constituyente N° 95-4, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Carlos Paillamanque, que **“Consagra diversos derechos de los pueblos originarios”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los proponentes plantean los siguientes objetivos en la formulación de la normativa:

1.- Políticas públicas de prevención, protección y rehabilitación temprana para las personas en situación de discapacidad ya sea desde su nacimiento o en caso de ser sobreviviente.

2.- Equiparación de condiciones e igualdad de oportunidades para personas en situación de discapacidad para su real y plena integración social.

3.- Con respecto a la rehabilitación integral, la asignación temprana, automática, permanente y oportuna de las correspondientes ayudas técnicas. Como así mismo, el suministro de medicamentos en forma gratuita.

4.- En el ámbito laboral que se consideren las particularidades y dignidad de las personas en situación de discapacidad, que se fomente sus capacidades y potencialidades a través de políticas equitativas que permitan su incorporación a entidades públicas y privadas considerando la regla del 5%.

5.-En materia de vivienda que esta sea adecuada, digna y con pertinencia cultural a los pueblos originarios ya sea rural o urbano. Que para hacer efectivo este derecho, se establezca la regla de un 5% de manera descentralizada, en asignación automática y obligatoria a personas con discapacidad o familias que entre sus componentes tengan un integrante en situación de discapacidad. En el caso de las personas con discapacidad que no puedan ser asistidas por familiares durante el día y no tengan donde residir de forma permanente dispondrán de centros de acogida para su residencia, para lo cual el estado debe garantizar su adecuado funcionamiento.

6.- Educación inclusiva, integral, intercultural que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación equitativa según sus condiciones, de acuerdo a las diferentes realidades, discapacidades y situación cultural al que pertenece.

7.- La educación formal en todos los niveles educativos, existiendo apoyo sistemático, oportuno y permanente de profesionales idóneos, considerando las inteligencias múltiples, contextualizada a la realidad de cada estudiante en su situación de discapacidad y su origen sociocultural. Así mismo, contemplar la obligatoriedad del acceso universal en todos estos establecimientos.

8.- Atención de salud psicológica y física oportuna, permanente, gratuita e intercultural para las personas en situación de discapacidad y acompañamiento a su familia por profesionales especialistas idóneos y con pertinencia cultural a los pueblos originarios. El abordaje de la discapacidad, de rehabilitación, y tratamiento debe ser considerando la medicina ancestral tradicional de los pueblos para el desarrollo integral y buen vivir de estos mismos.

9.- El derecho a la participación política de personas en situación de discapacidad que asegure su representación implementando la regla del 5% con escaños reservados para candidatas y candidatos y descentralizada en cada elección

10.- El trabajo y dedicación de los cuidadores de personas en situación de discapacidad asegurando una pensión digna, pertinente a su razón sociocultural, apoyos para proyectos de emprendimientos en favor de las personas con discapacidad y sus familiares. A si mismo la ley sancione el abandono y maltrato de estas personas y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, tratos inhumanos o degradante y discriminatoria por razón de su condición.

11.- Derechos lingüísticos en sus distintas formas y medios de comunicación inclusivos, entre ellos la lengua de señas, el sistema braille, los vociferadores, las lenguas de los distintos pueblos originarios, en servicios públicos y privados.

12.- La accesibilidad universal en todos los espacios públicos y privados incluyendo medios de transportes. Así mismo, el desarrollo de políticas públicas que fomenten el esparcimiento, recreación y descanso de las personas en situación de discapacidad, según sea su contexto sociocultural.

b) Texto de la iniciativa:

“AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen derecho a la libre determinación, que en su ejercicio les permite determinar libremente su condición política y a perseguir libremente su desarrollo económico, social, jurídico, territorial y cultural dentro de marco del buen vivir. Tienen derecho, además, a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y territoriales, fiscales y organizacionales, teniendo el derecho a participar de manera transparente, incidente y vinculante en la determinación del presupuesto público que les permita disponer de los medios suficientes para financiar sus funciones autónomas.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la igualdad material de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros internacionales, nacionales, regionales, comunales y territoriales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

El Estado asegura una participación mediante Escaños Reservados para cada pueblo y nación preexistente en el Congreso Nacional, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Comunales, órganos de la administración del Estado y órganos autónomos constitucionales y en cualquier otro espacio donde se ejerza la función pública.

Los pueblos y naciones tienen derecho a mantener y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y las formas propias para gobernar en sus territorios o jurisdicciones, deliberar y decidir bajo su derecho consuetudinario. Así como a participar en la adopción de decisiones con el carácter de incidente y vinculante en todas las cuestiones que afecten sus derechos y territorios, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. El estado no podrá inmiscuirse en el ejercicio de libre de estos derechos.”

Cabe hacer presente que, respecto de esta iniciativa, el Pleno de la Convención derivó a esta Comisión solamente el estudio del Título 1, transcrito precedentemente.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

89.- Iniciativa indígena constituyente N° 98-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Domingo Vidal, que **“Establece que Chile es un Estado plurinacional, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Postulan los autores que el objetivo de esta norma es lograr que al igual que otros países hermanos han reconocido que en territorio nacional, coexisten y habitan otras naciones que son originarias y preexistentes al Estado. Que no sólo existe la Nación Chilena sino diez naciones que han sido reconocidas legalmente pero no en la Constitución. Que el Estado va a seguir, pero esta vez en convivencia con las otras naciones y la relación será horizontal y en pleno respeto.

Solicitan que los principios de plurinacionalidad e interculturalidad se consagren en la nueva constitución como una forma de establecer nuevas relaciones de entendimiento entre pueblos y una distribución más equitativa del poder en todos los ámbitos

b) Texto de la iniciativa:

“Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (10 x 14 x 1 abst.).

90.- Iniciativa indígena constituyente N° 99-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Domingo Vidal, que **“Reconoce la libre determinación de los pueblos y naciones preexistentes”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aseguran los patrocinantes que los pueblos originarios se han relacionado y vivido desde siempre como seres colectivos. En esta nueva relación con el Estado quieren consagrar estos derechos colectivos por ejemplo el derecho a la libre determinación, el derecho a conservar la identidad e integridad cultural y el derecho a la protección del territorio deben ser reconocidos por el Estado de Chile respetando aquellos que son individuales como la salud, educación etc.

Por lo tanto, el Estado debe reconocer esos derechos tanto los colectivos como los individuales, y que son los que se atribuyen a los pueblos indígenas que, por su naturaleza, son anteriores a los procesos de colonización de nuestras sociedades actuales.

b) Texto de la iniciativa:

“La Constitución reconoce a los pueblos y naciones originarias preexistentes al Estado, y protege, garantiza y promueve sus derechos colectivos e individuales. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawésqar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente. El Estado reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos y naciones originarias preexistentes y el deber de asegurar su igual participación en la distribución del poder, su vínculo con la tierra y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido hábitat y recursos, conforme a los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pactos y tratados suscritos por los pueblos con la colonia española y la República de Chile, y los demás tratados e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Se le reconocen a los pueblos y naciones indígenas reconocidos por esta Constitución todas las formas de organización que estos pudieran tener, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de libre determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones de los pueblos y naciones indígenas podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer su poder y sus formas de expresión. Deberán garantizar mediante sus propias instituciones a lo menos, la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, cuando sea necesario.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (4 x 20 x 1 abst.).

91.- Iniciativa indígena constituyente N° 103-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Domingo Vidal, que **“Establece un sistema electoral con escaños reservados”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Postulan los autores que el objetivo de la iniciativa es que la nueva constitución reconozca los derechos políticos de los pueblos y naciones preexistentes y asegurando su participación mediante el mecanismo de escaños reservados para pueblos originarios y que sea en todos los cargos de representación popular, a nivel comunal, regional y nacional.

Agregan que es una deuda histórica con los pueblos que siempre han sido representados y sin posibilidad de ser elegidos y ser parte de esa distribución de poder político.

b) Texto de la iniciativa:

“En los procesos de elecciones para cargos elección popular comunal, regional y nacional se crearán escaños reservados para todos los pueblos originarios reconocidos a la fecha de dichas elecciones.

Se considerará la cosmovisión de los pueblos para determinar el número de representantes de los pueblos que garantizará la sobrerrepresentación de un pueblo por sobre otro.

Una Ley determinará un sistema electoral público que velará por el registro, el autorreconocimiento, financiamiento, transparencia, y control del gasto electoral.

Esta Ley también determinará su organización y funcionamiento, la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larráin, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor la convencional constituyente Arauna. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (1 x 23 x 1 abts.).

92.- Iniciativa indígena constituyente N° 113-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Orietta Curihuentro, sobre **“Creación de una institucionalidad estatal plurinacional que promueva y garantice los derechos de los pueblos indígenas”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman los proponentes que, si bien Chile ratificó el 15 de septiembre del año 2008 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, éste ha carecido de una aplicación práctica que permita el pleno goce y ejercicio de los

derechos que contempla. Esto se debe, entre otros motivos, a la falta de reconocimiento constitucional de dicho Convenio, lo que deriva lógicamente en la ausencia de cuerpos legales que desarrollen el Convenio en cuanto a su aplicación en el ordenamiento jurídico interno, así como de instituciones que garanticen su aplicación.

Plantean la necesidad de dotar al Estado de Chile de una institucionalidad plurinacional que promueva, vele y garantice la protección, respeto, ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que habitan Chile. Esta institucionalidad deberá velar por el cumplimiento de la normativa internacional y nacional vigente en materia de protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, así como por la elaboración y diseño de políticas públicas que permitan su aplicación. Para ello deberá contar con mecanismos institucionales eficientes, efectivos, oportunos y universales, con un financiamiento suficiente y adecuado para el desarrollo de sus respectivas funciones.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX: El Estado de Chile contará con una institucionalidad plurinacional cuya función será promover, velar y garantizar la protección, respeto, ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas consagrados en el ordenamiento jurídico interno, en los tratados internacionales ratificados por Chile relativos a derechos de los pueblos indígenas y en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derecho de los Pueblos Indígenas.

La institucionalidad del Estado Plurinacional deberá observar los siguientes mecanismos institucionales:

1. Escaños reservados de pueblos indígenas: los pueblos indígenas deben tener una participación en la administración del Estado proporcional a su porcentaje de población. Además, deben existir escaños reservados en el Poder Legislativo para los pueblos indígenas.

2. Unidades de Pueblos Indígenas: todos los Ministerios y organismos públicos del Estado deben contar con una Unidad de Pueblos Indígenas, integrada exclusivamente por personas pertenecientes a pueblos originarios. Estas unidades deberán contar con financiamiento suficiente para cumplir con sus deberes.

3. Ministerio de Pueblos Indígenas: existirá un Ministerio de Pueblos Indígenas dentro del Poder Ejecutivo. Este Ministerio deberá tener como titular una persona perteneciente a pueblos originarios, la que deberá contar con un perfil cultural idóneo para el cargo, así como una trayectoria estrechamente relacionada al trabajo en asuntos indígenas. Este Ministerio tendrá como objeto elaborar, proponer, articular y ejecutar políticas públicas y garantizar mediante ellas los derechos de los pueblos indígenas.

4. Departamentos de Asuntos Indígenas: cada Municipalidad tendrá un Departamento de Asuntos Indígenas, con autonomía y presupuesto propio. Este Departamento deberá estar integrado exclusivamente por personas pertenecientes a pueblos originarios, quienes deberán contar con un perfil cultural idóneo para el cargo, como es la pertenencia a una comunidad, organización u asociación indígena del territorio. Este criterio se aplicará tanto a la persona a cargo del Departamento como al personal administrativo.

5. Pluralismo jurídico: El Estado reconoce la existencia de distintos sistemas de justicia dentro del ordenamiento jurídico plurinacional. Además, deberán observarse todos y cada uno de los principios en materia penal consagrados en tratados internacionales de Derechos Humanos y de derechos de los pueblos indígenas en la justicia ordinaria. El Poder Judicial tiene la obligación de aplicar este principio en las causas en que uno o más intervinientes pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.

6. Consulta indígena: Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados ante medidas que les afecten directamente. La consulta es previa, libre, informada, de buena fe, adecuada a las circunstancias, respetuosa de los procedimientos e instituciones propias de los pueblos indígenas y vinculante, en el sentido de lo establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos sexto y siguientes, así como la consideración del estándar que ha alcanzado durante la vigencia de consultas a nivel nacional e internacional.

7. Archivo de Pueblos Indígenas: este Archivo será un órgano autónomo, administrado exclusivamente por personas pertenecientes a pueblos indígenas, con un perfil cultural idóneo para el cargo y una trayectoria estrechamente ligada a asuntos indígenas. Este Archivo deberá reunir, resguardar y proteger la producción de conocimiento de pueblos originarios, constituyéndose como depositario de fuentes históricas. Este Archivo deberá contar con un Archivo físico y un Archivo virtual, garantizando el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al material que administre.

8. Universidades e Institutos Profesionales Indígenas: existirán instituciones de educación superior indígenas, cuya función será la introspección, mantención y proyección o enseñanza de los conocimientos, saberes, prácticas, creencias e ideas filosóficas de los pueblos y comunidades indígenas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x 0 abst.).

93.- Iniciativa indígena constituyente N° 114-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Andrea Santibáñez, que “Establece que Chile es un Estado plurinacional, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los proponentes persiguen establecer un Estado plurinacional en la República de Chile.

b) Texto de la iniciativa:

“Chile es un Estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas.

La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes.

La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos.

El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, Arauna, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larrain, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (11 x 14 x 0 abst.).

94.- Iniciativa indígena constituyente N° 115-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Andrea Santibáñez, que **“Reconoce a los pueblos y naciones originarias preexistentes al Estado y su derecho de libre determinación”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los patrocinantes solicitan el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios.

b) Texto de la iniciativa:

“La Constitución reconoce a los pueblos y naciones originarias preexistentes al Estado, y protege, garantiza y promueve sus derechos colectivos e individuales. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawashkar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente.

El Estado reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos y naciones originarias preexistentes y el deber de asegurar su igual participación en la distribución y ejercicio del poder, su vínculo con la tierra y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, hábitat y recursos, conforme a los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pactos y tratados suscritos por los pueblos con la colonia española y la República de Chile, y los demás tratados e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Se le consideran a los pueblos y naciones indígenas reconocidos por esta Constitución todas las formas de organización que estos pudieran tener, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de libre determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las formas propias de organización, de los pueblos y naciones indígenas podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer su poder y sus formas de expresión. Deberán garantizar mediante sus propias instituciones, a lo menos, la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, cuando sea necesario.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

95.- Iniciativa indígena constituyente N° 122-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Alan Marchant, que **“Consagra el derecho a la Autonomía y la libre determinación de los pueblos”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los proponentes postulan que en la nueva constitución se debe consagrar el marco normativo para que las naciones originarias puedan ejercer su autonomía con sus parámetros y concepciones de progreso y desarrollo, más aún, debe contemplar mecanismos procesales armónicos entre la legislación positiva y el derecho propio de cada nación coexistente en el territorio nacional.

Junto con lo anterior, se debe dar acceso a las facultades de administración política y administrativas, con esto se busca que, el derecho a la autonomía sea eficaz, vinculante y positivo, el consagrar este derecho dentro de la estructura administrativa de nuestro país abrirá nuevas fuentes para el desarrollo intelectual, económico, social, ambiental, espiritual y cultural.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx Las naciones originarias tienen el derecho a decidir sobre su desarrollo colectivo e individual, definir sus prioridades y objetivos, el estado reconoce el derecho a la autonomía y la libre determinación sobre su patrimonio ancestral y la forma de administrar sus recursos naturales y económicos.

El derecho a la autonomía permite definir las prioridades en materia de salud, economía y seguridad.

Artículo xx: Una ley orgánica regulará los mecanismos para que toda comunidad, pueblo o nación originaria pueda ejercer el derecho a la autonomía y libre determinación de manera armónica con la legislación nacional.

Artículo xx: Las naciones originarias, en el ejercicio de su autonomía y libre determinación, si lo desean pueden establecer relaciones diplomáticas con países extranjeros e incluso aquellas naciones que prehispanicamente fueron divididas por la conformación de los estados modernos, tienen el derecho a organizarse con las naciones originarias de otros países con quienes compartan la misma identidad originaria y legado ancestral.

Artículo xx Los modelos de justicia que adopten los distintos pueblos o naciones originarias deberán siempre respetar los principios básicos que inspiran a los derechos humanos de toda persona, es por ello que, pueden ejercer mecanismo de solución pacífica de conflictos que ellos consideren pertinentes, además de aplicar penas, siempre velando por un debido proceso con las normas procesales que estos definan.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larrain, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Garín, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

96.- Iniciativa indígena constituyente N° 169-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Francisco Salinas, sobre “Territorialidad y libre determinación del pueblo diaguita”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los proponentes plantean su iniciativa para que la territorialidad y la libre determinación sea posible para el pueblo diaguita.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XXX: Es deber del Estado, a través de sus instituciones y en colaboración con las comunidades diaguitas, identificar, reconocer, proteger, conservar y promover la identidad y el territorio autónomo diaguita adoptando las medidas adecuadas para tales fines, así como proteger su equilibrio ecológico, cultura, forma de vida tradicional y el goce de su herencia cultural.

1. Reconocimiento y protección de personas, comunidades y territorios autónomos diaguita

El Estado reconoce la existencia de territorios autónomos del pueblo diaguita determinado por la continuidad histórica que vincula antecedentes arqueológicos, registros históricos, memoria oral, subsistencia de troncos familiares indígenas, toponimia, prácticas tradicionales y espacios de significación cultural, entre otros factores. El Estado deberá implementar políticas públicas destinadas a facilitar al pueblo diaguita la identificación de estos territorios, conforme a los criterios recién reseñados y a la normativa de los tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes.

El reconocimiento y protección de las personas, comunidades y territorios diaguita incluye, sin ser taxativos, las siguientes normas, principios y criterios:

Identidad

a.- El pueblo diaguita tiene derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones y el Estado chileno debe promover el derecho de autoidentificación, sin menoscabo al derecho de las personas

diaguitas a obtener la nacionalidad y ciudadanía chilena y los derechos y deberes que ellas suponen. La autoidentificación deberá considerarse el criterio fundamental para identificar, determinar y reconocer a los individuos y comunidades diaguitas.

Territorio

b.- El Estado debe reconocer la propiedad y el carácter indígena de las tierras y sus recursos naturales, tomando las medidas adecuadas para la preservación de su equilibrio ecológico y la difusión de sus conocimientos tradicionales.

Concepto de Territorio

b.1 El Estado de Chile reconoce que el concepto de territorio diaguita es amplio y que, en consecuencia, tierras poseídas sin título u ocupadas esporádicamente o de manera no exclusiva por los diaguitas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades de subsistencia, pueden ser consideradas como tierras indígenas.

Las tierras que sean de propiedad privada de individuos diaguitas podrán también ser declaradas tierras indígenas, y éstas gozarán de los mismos derechos y protecciones propios de los territorios indígenas.

b.2. En la aplicación de esta norma el estado de Chile deberá respetar la importancia especial que para la cultura y los valores espirituales del pueblo diaguita reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

b.3. Las tierras que ocupan y también aquellas con las cuales existe un vínculo cultural de memoria colectiva, con conciencia de su derecho de acceso o pertenencia, deben ser consideradas como tierras indígenas de su propiedad y zonas de afectación directa. El territorio de las comunidades o individuos diaguitas no se restringe al núcleo de sus casas de habitación, sino que abarca también el área física conformada por su núcleo de casas, los recursos naturales, incluyendo el agua y los recursos del subsuelo, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados a su tradición cultural.

b.4. Estos derechos comprenden el derecho del pueblo diaguita a participar en las decisiones relativas a la utilización, administración y conservación de dichas tierras y recursos naturales.

b.5. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras diaguitas, el gobierno de Chile deberá establecer o mantener procedimientos obligatorios y vinculantes de consulta a los individuos o comunidades interesados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los individuos o comunidades interesados tendrán derecho a participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de ellas.

b.6. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución o el rechazo de las actividades mencionadas.

b.7. La organización de la división administrativa del país en su conjunto deberá velar por proteger y desarrollar la integridad de los territorios y comunidades indígenas, favorecer sus sistemas de intercambio e interrelación, manteniendo la adecuada coherencia de las políticas públicas que los conciernen en este respecto.

Participación en políticas plurinacionales, Medio Ambiente y Modelo de Desarrollo

c.- El Estado chileno deberá tomar medidas, en cooperación con los individuos y comunidades interesadas, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habita el pueblo diaguita. Los individuos y comunidades diaguitas tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Derecho a la reparación

d.- Los individuos y comunidades diaguitas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Reconocimiento y protección de la forma de vida tradicional diaguita y goce de su herencia cultural. Conservación del Patrimonio Material e Inmaterial Diaguita.

Es deber del Estado identificar, reconocer, desarrollar, proteger y conservar el patrimonio material e inmaterial del pueblo diaguita incluyendo su identidad, territorio, formas de vida tradicional y su herencia cultural.

El reconocimiento y protección por parte del Estado chileno de la forma de vida tradicional diaguita y goce de su herencia cultural comprende, sin ser taxativos, las siguientes normas, principios y criterios:

a.- El Estado debe reconocer, promover, proteger y conservar el derecho rural agrario del pueblo diaguita, que incluye la conservación de sus formas de cultivo ancestrales y tradicionales y sus semillas. El Estado deberá establecer procesos de certificación sanitaria de los productos indígenas de cualquier naturaleza, que resguarden la salud pública y que sean culturalmente pertinentes, permitiendo el

autoconsumo, la comercialización o el intercambio de esos productos elaborados o confeccionados de acuerdo a sus tradiciones ancestrales.

b.- El Estado debe reconocer, promover, proteger y conservar las prácticas ganaderas, de pequeña minería y trashumancia del pueblo diaguita.

c.- El Estado debe reconocer, promover, proteger y conservar el derecho de las comunidades diaguitas a gozar y practicar su cultura, otorgándoles autonomía sobre prácticas religiosas, conocimientos, objetos, sitios y paisajes que conforman su herencia cultural.

d.- El sistema de educación nacional deberá incorporar materias relativas a la historia y el acervo cultural diaguita. e.- La localización, identificación y reconocimiento de comunidades y territorios indígenas no afectará el derecho de pertenencia y participación de individuos diaguitas que se encuentren o vivan fuera de los territorios indígenas o en otras regiones a las comunidades e instituciones representativas de su pueblo.

f.- El pueblo diaguita tendrá el derecho de establecer relaciones diplomáticas y embajadas con otros pueblos indígenas del país, con el Estado de Chile, y con otras comunidades indígenas fuera del territorio chileno. El Estado de Chile deberá desarrollar y conservar los pasos fronterizos y facilitar el tránsito necesario para estas actividades.

g.- Con el objeto de que estas obligaciones del Estado sean cumplidas adecuadamente, los gobiernos deberán destinar los recursos necesarios, los que deberán ser incluidos en el presupuesto nacional. h.- Todos los derechos reconocidos en este articulado se considerarán protegidos por los recursos legales-constitucionales establecidos en el texto constitucional chileno para la protección de derechos humanos, sean estos individuales o colectivos.

4.- Normas programáticas:

Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de este artículo, el Estado de Chile deberá:

a.- Crear instituciones y mecanismos para la identificación, catastro, reconocimiento, demarcación y protección de tierras indígenas, de sus intereses económicos, lugares y objetos de importancia simbólica, cultural, histórica y arqueológica para el pueblo diaguita, dentro y fuera de los territorios indígenas, favoreciendo que los individuos diaguitas puedan constituirse en comunidades indígenas diaguitas.

b.- Desarrollar un plan plurinacional con medidas prácticas y un presupuesto adecuado para la protección del patrimonio material e inmaterial diaguita. El Estado, en conjunto con las comunidades diaguitas, deberá apoyar, facilitar y financiar iniciativas para dar protección legal, a nivel nacional e internacional, del patrimonio material e inmaterial diaguita por medio de, entre otros, la obtención de derechos-patentes colectivos sobre formas de vida, formas de cultivo, semillas, expresiones artísticas, saberes tradicionales, conocimiento científico, formas de medicina tradicional y todo otro elemento constitutivo de ese patrimonio que puedan ser objeto de derechos legales.

c.- Desarrollar y financiar planes y políticas públicas orientadas a fomentar el rol de los pueblos indígenas en la riqueza material y cultural del país. El Estado deberá considerar y reservar un rol a la agricultura indígena en la política agraria nacional y, en particular, respecto del derecho a la soberanía alimentaria nacional y diaguita.

d.- El Estado deberá, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder dos mandatos presidenciales, crear todas las leyes, reglamentos y normas de procedimiento que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este artículo.

5.- Normas interpretativas

Con el objeto de evitar que las normas y derechos del pueblo diaguita establecidos en este articulado sean vaciados de contenido o substancia en legislación o decisiones judiciales posteriores, la aplicación de estos derechos será regida por los siguientes principios y normas interpretativas:

4.1 Se considerará inconstitucional toda norma que limite o restrinja de manera indebida estos derechos.

4.2 La interpretación de todas las normas de este articulado deberá hacerse de una manera culturalmente sensible, es decir, considerando los imaginarios y cosmovisiones del pueblo diaguita, incluyendo sus leyes, prácticas culturales, costumbres y sus formas de vida y uso de la tierra.

4.3 Para el reconocimiento de tierras diaguitas y de todo otro derecho de las comunidades indígenas, la interpretación de los hechos y las normas legales considerará las leyes, prácticas culturales, y formas de vida del pueblo diaguita de acuerdo con sus imaginarios y cosmovisiones propias, y evitando distorsionarlos con la imposición de criterios, prácticas legales y concepciones del derecho nacional sobre las prácticas ancestrales diaguitas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Garín, Madriaga y Pérez. (6 x 19 x 0 abst.).

97.- Iniciativa indígena constituyente N° 189-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor José Huanca, que **“Establece un estado plurinacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición se motivos se señala que el objetivo es el reconocimiento constitucional para que los pueblos naciones originarias puedan decidir libremente como desarrollarse en todos los aspectos; políticos, económicos, administrativos, territoriales, ambientales, culturales, ancestrales y sociales.

b) Texto de la iniciativa:

“X. Los Pueblos Naciones Originarias viven y tienen preexistencia en el territorio de Chile, siendo necesario otorgarles reconocimiento constitucional, generando así un estado Plurinacional, donde conviven distintos Pueblos Naciones autónomas (con libre determinación).”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (9 x 16 x 0 abst.).

98.- Iniciativa indígena constituyente N° 201-2, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Gloria Pulquillanca, sobre “Principio de relación del estado con los pueblos originarios o naciones preexistentes, reconocimiento constitucional de los pueblos o naciones preexistentes, derecho a la tierra, el territorio y el agua de los pueblos originarios como derecho fundamental, garantía de no implementación de mega proyectos de medios de comunicación y elementos tecnológicos en lugares de convivencia de pueblos originarios con a tierra y garantía de no repetición, restitución y reparación”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los proponentes ponen de manifiesto que el Estado de Chile se encuentra frente a una oportunidad histórica para sí mismo, oportunidad refundacional tras la construcción ilegal de una República a costa del genocidio y posterior negación de las naciones pre-existentes que habitaban este territorio. Hoy, los pueblos que cohabitan un país de nación, hasta ahora, única e indivisible, merecen un reconocimiento a la memoria, verdad y justicia histórica; esto solo será posible con el Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes, siempre que este reconocimiento venga acompañado de principios formativos tales como la restitución, reparación y pacto o garantía de no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios, en especial, el pueblo nación Mapuche.

b) Texto de la iniciativa:

“B) RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS O NACIONES PRE-EXISTENTES.

Artículo XX: Chile es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural.

Artículo XX: La Soberanía reside en el pueblo chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes.

Artículo XX: La protección de los derechos humanos individuales o colectivos es la base fundamental de esta constitución. Es deber del Estado otorgar las garantías suficientes para ejercerlos de pleno derecho, así como también respetarlos.”.

Cabe hacer presente que el Pleno de la Convención sólo remitió a esta Comisión el Artículo B 1, transcrito precedentemente.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (9 x 16 x 0 abst.).

99.- Iniciativa indígena constituyente N° 205-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Joel Canquil A., sobre “Reconocimiento constitucional de estado plurinacional, autonomía y libre determinación, derecho de educación, derechos culturales y lingüísticos, derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales y a la salud”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señalan los autores que es de justicia que se reconozca la plurinacionalidad, territorialidad, sus costumbres ancestrales y la pertinencia cultural transversalmente en los derechos sociales, políticos, económicos y culturales.

Observan que históricamente se ha dado una situación de despojo territorial por la fuerza, que ha traído muerte, humillación, discriminación, violaciones, sometimiento religioso entre otras aberraciones a los pueblos y naciones pre existentes. En esta Constitución se debe avanzar en la restitución territorial y la reparación por todo el daño causado.

Consignan que el año 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reflejó “el consenso internacional cada vez más extendido en torno al contenido de los derechos indígenas, tal como son reconocidos progresivamente en numerosos países, así como en diversos instrumentos internacionales y en la práctica de los órganos internacionales de derechos humanos”. A su vez, estos artículos reafirman el derecho de las primeras naciones, de pueblos originarios a participar en la toma de decisiones, lo que pone de relieve la importancia de este principio. De este modo, el principio de participación en la Declaración implica que los pueblos indígenas están facultados para ejercer libremente el control de su propio destino en condiciones de igualdad. Sin este derecho fundamental, los pueblos y naciones pre existentes al Estado de Chile no pueden ejercer plenamente sus derechos humanos, tanto colectivos como individuales.

b) Texto de la iniciativa:

“RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y AL ESTADO PLURINACIONAL:

Chile es un Estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado.

La Constitución reconoce a los pueblos y naciones originarias preexistentes al Estado, y protege, garantiza y promueve sus derechos colectivos e individuales. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawashkar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente.

El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social, el buen vivir y El principio de transversalidad de la pertinencia Cultural en los Derechos Sociales, económicos, culturales y políticos de manera colectiva de los pueblos y naciones preexistentes.

El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.”.

Se hace presente que, respecto de esta iniciativa, el Pleno de la Convención solamente remitió a la Comisión el articulado sobre reconocimiento constitucional y al Estado plurinacional.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Flores. (7 x 17 x 1 abst.).

100.- Iniciativa indígena constituyente N° 211-3, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Ariela Copa, que **“Establece autogobierno, libre determinación, economía comunitaria y rol de la mujer”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los autores sostienen que hoy en día el rol del Estado es mercantil, capitalista y centralista por nombrar algunas cualidades. Se necesita de forma urgente que el Estado cumpla un rol social y comunitario que dé respuesta a las necesidades y demandas históricas de la población. De ahí que se propone esta nueva figura de Ministerio de Movimientos Sociales que coordine al Estado para que cumpla ese rol social desde los territorios.

De igual manera, hoy se mantienen una lucha histórica y permanente por recuperación de Territorio Indígena, para construir el vivir bien, con fuerte énfasis en el rescate y puesta en valor del patrimonio cultural ancestral que identifica a los pueblos originarios de la macro cuenca hidrográfica del océano pacífico en el cono sur del Abya Yala (América). La Comunidad del Ajayu, actualmente se encuentra en proceso de control y ocupación del territorio. de esta manera se pretende instalar norma constitucional que considere el programa constituyente que se ejecuta actualmente en el territorio del Ajayu Chinchorro.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. 01. Autogobierno

Hoy se mantienen una lucha histórica y permanente por recuperación de Territorio Indígena, con fuerte énfasis en el rescate y puesta en valor del patrimonio cultural ancestral que identifica a los pueblos originarios de la macro cuenca hidrográfica del océano pacífico en el cono sur del Abya Yala (América). La Comunidad del Ajayu Chinchorro (territorio recuperado con lucha y autogestión), actualmente se encuentra en proceso de control y ocupación del territorio.

Los antecedentes empíricos sociales, comunitarios, jurídicos, técnicos, científicos, geográficos, gráficos entre otros. Sustentan y fundamentan la Ejecución del Programa Constituyente. Y en facetas de diagnóstico, estudio, diseño, construcción y puesta en marcha de un PUH en terreno.

Art. 03. Libre Determinación Recuperación del suelo, la tierra. No hay Pachakuti sin Warmikuti.

Creación de conocimientos y tecnologías útiles para la comunidad desde una lógica no capitalista.

1. Estrategia para el desarrollo y la ejecución del programa constituyente:

- Plan de acción y formación.
- Lo Político y el hacer Política: Valores y principios. Lo político es un ejercicio importante en la construcción de lucha. Es la toma de las decisiones. La recuperación de la memoria, de los patrimonios culturales ancestrales, la defensa de nuestra identidad, recuperar las formas de relación ancestrales con la madre tierra, con la cultura, la defensa del territorio, defender la existencia de los pueblos originarios desde sus prácticas, desde su espiritualidad, desde su propia identidad, desde sus colores, costumbres y sabidurías, la unión y reciprocidad de los pueblos, El derecho a defender la existencia de nuestros pueblos en su armonía con los recursos de la tierra.

El hacer política popular, participativa, de asamblea, la política del autogobierno, la política popular, del movimiento social, el poder popular, la justicia popular y comunitaria, la política de la incorporación de las costumbres ancestrales para la realización de la vida en los espacios de la educación, de la salud, de la alimentación, del cuidado de la tierra, de la recreación, el goce y el esparcimiento para el vivir bien, la política de la organización de base de los pueblos, de la olla común, de los comités de vivienda, de los comedores populares, la política de la salud de los pueblos desde la recuperación de la medicina y saberes ancestrales, la política de la crianza comunitaria, la política de la creación de relaciones productivas comunitarias sin acumulación capitalista, la política de la creatividad para la creación de propuestas, la política de la descolonización y despatriarcalización para combatir las relaciones de poder machistas, racistas, colonialistas y de clase. La política de reconocer e incorporar la importancia de la participación de las mujeres en los espacios de la toma de las decisiones políticas aportando con la mitad del pensamiento. La política de la creación de conocimientos tecnológicos y científicos que respeten y defiendan los derechos de la madre tierra. El hacer política desde la organización ancestral de los pueblos en la cual se respetan los caminos recorridos,

se respetan las autoridades que llevan la representación de la comunidad desde la experiencia y la sabiduría. La política de utilizar los símbolos y elementos ancestrales para propuestas políticas, creaciones y metodologías de los pueblos como la chacana. La política de la articulación de base como constante creación popular para mantenernos los pueblos en movimiento y defender nuestros intereses con participación, lucha y movimiento. La política de propiciar espacios y tiempos para la autonomía de las mujeres.

- Lo social: La Comunidad del Ajayu Chinchorro y su construcción.

Como pueblos construimos en conjunto la comunidad que queremos a partir de las propias necesidades que se manifiestan y se definen. Construimos relaciones de liberación, de justicia, sin violencias, ni opresiones, ni machismos ni racismos, entregándole a nuestras wuawas elementos útiles para la vida y crezcan seguros de sí mismos para que desarrollen una identidad sólida y un posicionamiento crítico ante este sistema de dominio. La creación de espacios permanentes en la comunidad para el placer y para propiciar las celebraciones ancestrales, carnavales, conmemoraciones, aniversarios, carnavales y festejos de los pueblos como una forma de recuperar las sabidurías ancestrales.

Comedor comunitario del ajayu que se abastece de la agricultura orgánica, con el fin de facilitar las tareas y el trabajo de las mujeres de Ajayu que están dispuestas a construir despatriarcalización.

El uso de espacios comunitarios, el goce, el placer, el esparcimiento, el temascal, el sauna, la piscina temperada etc. Son las ganancias comunitarias que retribuyan el trabajo colectivo para la comunidad.

Lo social y comunitario como la institucionalidad de nuestra existencia, las formas de relacionarnos, nos imponen una existencia oprimida.

Recuperar la comunidad es relacionarnos de otra forma. Los pueblos no se manejan en las lógicas de acumulación y hay reciprocidad con tierra, sin capitalismo, en relación con la tierra es de igual a igual, vamos a cuidar la tierra sin explotación, construyendo colectivamente, recuperando el tiempo para el cuidado de nuestros cuerpos, cuando la vida se resuelve de forma comunitaria cae el capitalismo y las formas de acumulación, autogestión, la complejidad de construir comunidad desde la autonomía de los pueblos con la burocracia con lo impuesto por los estados.

Tener la administración total y absoluta de ejercer nuestra existencia, los pueblos no nos ubicamos desde los derechos individuales en relaciones con el occidente, Los pueblos construimos colectivamente, sin acumulación y sin capitalismo, con autonomía, autogestión sin burocracia impuestas por los estados burgueses, recuperar la comunidad es recuperar nuestra identidad, es relacionarnos de forma recíproca con la tierra, sin acumulación, sin patriarcado capitalista y depredador, recuperar el tiempo para el cuidado de nuestros cuerpos.

- Taller

Manejo de capacidades, conocimientos, saberes y formación política en teoría y práctica para la comunidad.

- Científica

Desarrollo tecnológico propio, local, del Ajayu para la realización y fortalecimiento de las cinco áreas productivas, la creación y desarrollo de laboratorios, implementación y construcción física.

- Lucha y movimiento

La lucha y el movimiento permanente en respuesta a las opresiones, a las violencias, a las desigualdades. La autodefensa de los pueblos, la militancia, la formación política, la creatividad de la lucha, la acción y la táctica, la organización de base, propiciar herramientas para la autoconciencia de los pueblos. El compromiso y dedicación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Madriaga y Pérez. (2 x 23 x 0 abst.).

101.- Iniciativa indígena constituyente N° 218-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Oscar Millalonco, sobre **“Reconocimiento de pueblos y naciones preexistentes”**.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los proponentes de la iniciativa señalan buscar su "Reconocimiento como Pueblo Huilliche de Chiloé o Veliche", es decir, su derecho a ser lo que sienten y con lo que se identifican, sin esperar que los estados u otros digan lo que son o tienen que ser como personas y pueblo. Son históricamente uno de los pueblos más diplomáticos y fraternos que encontraron los europeos en su conquista y fue como perdieron nuestro territorio y tuvimos que compartirla hasta hoy, y desean de la forma más civilizada y diplomática seguirla compartiendo; pero así también necesitan y piden su derecho a auto identificarse de autodeterminación como pueblo, como pueblo nación, donde volverán a ser felices, fraternos y diplomáticos con la palabra y la confianza de volver a creer en los demás, como les enseñaron sus antepasados

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- Reconocimientos de los pueblos y naciones preexistentes.

Para esta constitución son pueblos y naciones preexistentes, los Mapuches, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diagüita, Chango, Kaweshkar, Yagan, Selk'nam, Huilliche de Chiloé o Veliche y otros que puedan ser reconocidos por esta ley.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. (0 x 25 x 0 abst.).

102.- Iniciativa indígena constituyente N° 219-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Hans Curamil, que **“Establece la estructura del Estado”**.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los patrocinantes de la iniciativa persiguen mayor participación política de Pueblos Originarios.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 1.- El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El 1 de junio de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Artículo 2.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar del día señalado en el inciso primero del artículo siguiente, sin acuerdo del Senado. En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

Artículo 3.- El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Artículo 4.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente del Senado la proclamación de Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.

En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Artículo 5.- Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección. Artículo 6.- Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Suprema.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere,

ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.

Artículo 7.- El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.

El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República. En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 42 y el artículo 43. No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra. El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Artículo 8.- El Presidente designado por el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República.

Artículo 9.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

1º.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas; 2º.- Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;

3º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;

4º.- Convocar a plebiscito en los casos que corresponda.

5º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;

6º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes;

7º.- Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;

8º.- Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 7º precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;

9º.- Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado;

10º.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;

11º.- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes; 12º.- Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional, a proposición de dicha Corte y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;

13º.- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación;

14º.- Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso;

15º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 34 N°1. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;

16º.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

17º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

18º.- Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;

19º.- Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional, y

20º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión

exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Artículo 10.- Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.

El Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.

Artículo 11.- Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley.

Artículo 12.- Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 13.- Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

Artículo 14.- Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar.

Artículo 15.- A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 39. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Artículo 16.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño. Artículo 17.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7 y 9 del artículo 9 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Artículo 18.- El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Artículo 19.- El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones.

Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Congreso se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el artículo 24.

La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Artículo 20.- El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 21.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período.

Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 19.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo 22.- Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículo 23.- Una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Artículo 24.- Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.

Artículo 25.- El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece. A todas las personas, incluyendo las indígenas, se les asegura el derecho a participar en la elección de representación popular para integrar el Congreso Nacional.

Artículo 26.- La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 27.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

Artículo 28.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Artículo 29.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador, declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, los candidatos pertenecientes a pueblos indígenas en conformidad a la ley no podrán ser inferiores al 10%. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.

Artículo 30.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

Artículo 31.- Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.

Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante. En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Artículo 32.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 33.- Son atribuciones exclusivas del Senado:

1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República o de un gobernador regional, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;

3) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

4) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en conformidad a lo dispuesto por esta Constitución.

5) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

6) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 3

7) Declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente al Tribunal Constitucional;

8) Aprobar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración del Tribunal Constitucional.

9) Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los senadores en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional, y 10) Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite.

El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Artículo 34.- Son atribuciones del Congreso:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 47, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional. Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 45, y

2) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por el inciso segundo del artículo 19.

Artículo 35.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 55 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

Artículo 36.- La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

Artículo 37.- Durante el mes de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.

El Reglamento de cada Cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

Artículo 38.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6) El Contralor General de la República;
- 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
- 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y
- 10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 39.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas

del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 40.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.

Artículo 41.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.

Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 38, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 40 respecto de los Ministros de Estado.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.

Artículo 42.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema. En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente. Artículo 43.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.

Artículo 44.- Sólo son materias de ley:

- 1) Las que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales;
- 2) Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;
- 3) Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

4) Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;

5) Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;

6) Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;

7) Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;

8) Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades.

Esta disposición no se aplicará al Banco Central;

9) Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

10) Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

11) Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;

12) Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;

13) Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

14) Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;

15) Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

16) Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, este quórum será de las dos terceras

partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo que consagra el terrorismo.

17) Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;

18) Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

19) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

20) Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Artículo 45.- El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Artículo 46.- Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores. Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre

reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 44. Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 17, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y

6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

Artículo 47.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 49 y siguientes.

Artículo 48.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 49.- El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 50.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 51.- El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos

tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 52.- El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

Artículo 53.- Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo 54.- Si el Presidente de la República desapruueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

Artículo 55.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

Artículo 56.- Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 57.- Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República, el cual ejercerá este deber con la colaboración de la secretaría de Estado encargada de la defensa nacional, en el caso de las Fuerzas Armadas, y de la seguridad pública, en el caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Artículo 58.- El Estado ejerce el monopolio del uso legítimo de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas.

Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Artículo 59.- Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad externa e interna de la Nación, en su caso, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en las leyes. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las funciones específicas de cada una de las tres instituciones.

Artículo 60.- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las misiones institucionales específicas de cada una de las dos instituciones policiales, velando por su especialización preferente.

Artículo 61.- Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Artículo 62.- Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Artículo 63.- Las leyes orgánicas correspondientes a las ramas de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad establecerán medidas para resguardar la transparencia y probidad de las instituciones, así como el respeto de los derechos humanos por parte de las instituciones. Las Fuerzas Armadas deberán contar con planes estratégicos actualizados periódicamente.

Artículo 64. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas Leyes Orgánicas. Asimismo, deberá regularse en las Leyes Orgánicas de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas.

Artículo 65. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública pueden contribuir al mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacional y cooperan en situaciones de catástrofes nacionales en conformidad a la Constitución y las leyes.

Artículo 66. Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley, sin perjuicio de que se asegure el efectivo derecho a sufragio por parte de los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas y Carabineros.”

Tal como se resolvió en otras iniciativas, la Comisión omitió un pronunciamiento sobre las regulaciones propuestas en materia de estados de excepción, que serán analizadas con ocasión del segundo informe que emitirá esta instancia.

De conformidad con lo expuesto, se sometió a votación la iniciativa, con excepción de esa normativa.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

103.- Iniciativa indígena constituyente N° 226-4, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Carla Santos, que “Consagra el derecho al territorio ancestral y a la restitución territorial”.

a) Antecedentes de la propuesta.

En la exposición de motivos se considera a la autodeterminación como uno de los principales principios y derechos inalienables que ostentamos como nación preexistente, que debiese quedar plasmada en una nueva Constitución.

En segundo lugar, se menciona la problemática de pérdida del idioma, el mapuzugun, proponiendo que sea declarado como oficial, junto al resto de los idiomas ancestrales de las naciones y pueblos preexistentes, acompañada de una enseñanza desde la primera infancia hasta la educación superior, entre otras recomendaciones.

Por otro lado, se manifiesta la problemática de exclusión de las personas mapuche en las instituciones representativas del Estado y la participación en la gobernanza del mismo. Por eso que, junto con solicitar establecer escaños reservados en los organismos políticos e institucionales colegiados, también existe la necesidad de dotar a la administración pública de personal funcionario que pertenezca a la nación Mapuche.

Por otra parte, el Derecho al Territorio, la tierra, los espacios costeros-marinos, las aguas, los recursos naturales y bienes espirituales, y especialmente el derecho a la restitución territorial es uno de los temas que cobra mayor relevancia en

el transcurso de la discusión, sumado a la importancia de recuperar la soberanía alimentaria y la economía mapuche, todo lo cual conlleva al buen vivir como directriz para habitar en la Mapu. Para esto, es necesario que el Estado restituya el territorio a las comunidades. Esto último, incluye principalmente a la actual propiedad destinada a la plantación forestal de pino y eucalipto, que en base a los cuantiosos subsidios históricos entregados por el Estado, debe ser establecido un mecanismo de restitución especial sin compensación o indemnización.

Por último, los autores demandan unánimemente la libertad de todos y cada uno de los presos políticos mapuche.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la participación política. En este ámbito, se establecerán escaños reservados en todas las instituciones y organismos de integración colegiada, sean o no de elección popular. Se establecerá una representación que sea proporcional a la relación entre la población de los pueblos originarios y la población total del Estado, por tanto, se fijará un número mayor de escaños reservados en las instituciones dónde exista una mayor población perteneciente a los pueblos originarios”.

ARTÍCULO xx:

“El Congreso Plurinacional será unicameral y estará integrado por escaños reservados supernumerarios para las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y de ciudadanías en el exterior.

En virtud del principio de plurinacionalidad y del derecho a la reparación histórica, será necesario que el legislador fije una representación que sea proporcional a la relación entre la población de los pueblos originarios y la población total del Estado, y al menos asegurar la representación de todas y cada una de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Los escaños reservados se elegirán dentro de un distrito único por pueblo originario para todo el Estado, de acuerdo a lo que establezca la ley.”

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a la gobernanza política-administrativa sobre su territorio ancestral en el marco de su autonomía y el ejercicio del autogobierno.

Asimismo, tienen derecho a participar en la gobernanza e instituciones del Estado, organismos autónomos, o, en aquellas empresas de propiedad o con participación del Estado. En este ámbito, se establecerán cupos en la planta funcionaria que fijarán al menos una representación que sea proporcional a la relación entre la población de las primeras naciones y pueblos preexistentes respecto de la población total del Estado.

Para el caso de aquellas instituciones, organismos públicos y autónomos, empresas de propiedad o con participación del Estado situadas en territorios dónde exista una mayoría de población de los pueblos originarios, la planta funcionaria deberá estar integrada, al menos por el cincuenta por ciento de los miembros de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a convocar plebiscitos y referendos que incluyan a todas las ciudadanías del Estado, en el ejercicio de este derecho podrán solicitar la implementación de plebiscitos nacionales, reuniendo patrocinios que representen al menos el 1% del padrón electoral indígena; de plebiscitos regionales, comunales y locales, reuniendo patrocinios que representen al menos el 0,5% del padrón electoral indígena”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Congreso Plurinacional del Estado de Chile, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, tramitará una ley que fije el número y procedimiento para la elección de los escaños reservados establecidos por esta Constitución. Vencido este plazo, sin evacuar un resultado positivo, se fijará provisoriamente al menos el 10% de representación para la nación mapuche, además de un(a) representante por cada una de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El órgano electoral, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá convocar un proceso eleccionario para elegir a los escaños reservados supernumerarios de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y de ciudadanía en el exterior, con el objeto de integrar todos los organismos colegiados de elección popular”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Congreso Plurinacional del Estado de Chile, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, tramitará una ley de indulto general a los presos políticos mapuche, y en determinados casos particulares promoverá medidas que sean distintas del encarcelamiento.”.

Se hace presente que las disposiciones antes transcritas son las únicas de la iniciativa que el Pleno de la Convención remitió a esta Comisión para su análisis.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo y Pérez. (4 x 21 x 0 abst.).

104.- Iniciativa indígena constituyente N° 239-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Jennyfer Choque, que **“Establece el Estado plurinacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los patrocinantes de la iniciativa consignan que ella persigue que el Estado cumpla con la deuda y demanda histórica de reconocimiento constitucional de los pueblos naciones originarias. Asimismo, que cumpla con los compromisos y obligaciones contraídas internacionalmente para con los pueblos naciones originarias.

Finalmente, pretenden que la nueva Constitución reconozca a Chile como un Estado Plurinacional, en donde los pueblos naciones originarias tengan la posibilidad de autodeterminarse en la búsqueda del Buen Vivir, Suma Qamaña.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X: “Chile un Estado Plurinacional.

Chile es un Estado plurinacional que reconoce la coexistencia y convivencia intercultural de múltiples naciones y pueblos originarios dentro del territorio del Estado, unidos por el bien común.

Los pueblos originarios son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio con anterioridad a la conformación de las actuales fronteras. Estos pueblos son los Aymara, Colla, Chango, Diaguita, Kawashkar, Lickanantay, Mapuche, Quechua, Rapa Nui, Selk’nam y Yagán.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (8 x 16 x 1 abst.).

105.- Iniciativa indígena constituyente N° 246-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Emilio Jiménez, que **“Reconoce a Chile como un Estado plurinacional”**.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los proponentes ponen de manifiesto que el objetivo de la iniciativa es reconocer y proteger los territorios indígenas, con una institucionalidad adecuada.

Justifican su proposición sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Las comunidades aymara de la provincia de Parinacota tienen dificultades con el decreto Ley 2.695 del Ministerio de Bienes Nacionales sobre regularización de la pequeña propiedad raíz. Esto afecta las propiedades colectivas y familiares de las comunidades indígenas y permite malamente la regularización de nuevos títulos sobre propiedades indígenas.

b) El Ministerio de Bienes Nacionales, en la aplicación el decreto señalado a comunidades indígenas, no informa a los dueños sobre las nuevas solicitudes de regularización que se presentan para titular nuevas propiedades de regularización de propiedades.

c) La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y su programa de Defensa Jurídica no contribuyen a orientar a las personas afectadas y tampoco ayuda a la solución de los conflictos judiciales intrafamiliares o intracomunitarios, ocasionados por estos nuevos títulos tramitados por Bienes Nacionales.

d) Incluso las consultoras que trabajan para el Fondo de Tierras y Aguas de CONADI no investigan y no respetan los títulos antiguos de las comunidades, contribuyendo y creando nuevos conflictos judiciales entre propietarios de las comunidades aymara.

e) Esto significa que las personas y comunidades aymara tienen que gestionar con recursos propios la defensa de sus territorios ancestrales, siendo estos procesos judiciales perjudiciales para la economía personal y familiar comunitaria. Esto significa que las comunidades aymara defienden sus propiedades solos ante CONADI y Bienes Nacionales.

f) Por último, el nulo reconocimiento del Estado hacia los territorios indígenas ha significado que se realicen obras públicas (camino, carreteras, entre otros) sin el consentimiento de las comunidades y los dueños de los territorios.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. 1: Chile es un país plurinacional y los pueblos indígenas ejercen la autodeterminación en sus territorios.

Art. 2: Para el entendimiento del estado plurinacional y los pueblos indígenas, se crea una nueva institución intercultural que permita la correcta defensa de las comunidades indígenas, su territorio, las aguas y bienes naturales comunitarios.

Art. 3: Todas las leyes deben considerar el reconocimiento de los territorios indígenas rurales y adaptarse a las realidades locales.

Art. 4: En el ejercicio de la autodeterminación, se reconoce que los pueblos indígenas tienen el control y administración de sus propiedades y territorios ancestrales.

Art. 5: En el ejercicio de la autodeterminación, se reconoce los propietarios dentro de los territorios indígenas como interlocutores válidos frente a instituciones públicas y privadas.

Art. 6: En atención a la situación de desventaja histórica y despojo de los pueblos indígenas, se reconoce que las viviendas heredadas en territorios indígenas no impiden el acceso a subsidios en zonas urbanas.

Art. 7: En atención al despoblamiento de los territorios ancestrales indígenas Aymara, en especial producto del proceso de chilenización constatado en el documento oficial de Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas de 2008, el Estado Plurinacional tendrá que reparar esta situación solucionando las carencias de servicios básicos, trabajo, educación, salud y conectividad.

Art. 8: En el ejercicio de la autodeterminación, se reconocen las aguas de las personas y comunidades indígenas, su uso consuetudinario y el derecho al control y administración de éste.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

106.- Iniciativa indígena constituyente N° 248-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Pedro Muñoz, sobre **“Reconocimiento de la existencia indígena del pueblo nación Selkman”**.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los patrocinantes de la iniciativa observan que la legislación chilena establece criterios objetivos de reconocimiento colectivo; la descendencia de grupos precolombinos; la continuidad cultural, y la relación identitaria con la tierra. Por su parte, el Convenio 169 agrega como elemento fundamental, la autoidentificación colectiva. Esto último, sumado a otras disposiciones del Convenio, podría requerir del consentimiento del pueblo concernido.

En tal sentido, el reconocimiento del pueblo selk'nam desde la constitución constituiría al menos una mínima reparación de su pasado y el reencuentro con miras a desarrollarse en respeto y consideración.

Agregan que en Chile ya se constatan ejemplos de pueblos que se consideraban erróneamente extintos, como, por ejemplo, el pueblo nación Chango.

En distintos países del mundo han creído extintos a muchos pueblos, pero la lucha incansable de muchos de ellos ha demostrado lo contrario y los Estados han reconocido su existencia y lo plasman desde la misma constitución, así de esta manera no queda duda de ello. Pretenden, por tanto, ser reconocidos como pueblo y que el Estado de Chile los mire como lo que son, una nación aún viva y completamente vigente para participar de las decisiones que se toman sobre sus territorios.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX1: Sobre el reconocimiento a la preexistencia de los Pueblos Indígenas.

La Constitución reconoce la existencia de los Pueblos y Naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile. ARTICULO XX2: Sobre el Estado Plurinacional.

Chile es un Estado plurinacional, democrático participativo, descentralizado, paritario, intercultural, plurilingüe e inclusivo. La soberanía reside en los pueblos de Chile en general y en particular en los Pueblos Originarios preexistentes.

ARTICULO XX3: Sobre los pueblos y su derecho a organizarse.

Los pueblos originarios preexistentes al Estado de Chile son: Mapuche, Aymara, Diaguita, Lican Antay, Colla, Rapa Nui, Quechua, Chango, Kawashkar, Selk'nam y Yagan, además de los que la ley establezca como tales.

El Estado tiene como objetivo garantizar, promover y proteger los derechos Humanos individuales y colectivos de los pueblos.

El Estado debe dar cumplimiento y garantizar el derecho de los pueblos a organizarse y a desarrollarse bajo el principio de la autonomía y la autodeterminación.

El Estado tendrá como objetivo avanzar hacia el buen vivir y establecer una relación armoniosa entre los seres humanos, la naturaleza y el medio ambiente.

ARTICULO XX4: Sobre el reconocimiento del genocidio indígena.

El Estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.

El Estado garantizará su libre determinación estableciendo las condiciones que les permitan determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. En virtud de lo anterior, los Pueblos y Naciones Indígenas tendrán derecho a que el Estado reconozca y garantice su especial vínculo con el territorio como base fundamental para su desarrollo político, económico, social, cultural, espiritual y el vivir en armonía o buen vivir.

ARTÍCULO XX5: Sobre el derecho a la libre determinación

En el ejercicio de su libre determinación, los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, tendrán derecho a la autonomía, a su cultura, lengua y espiritualidad; al vínculo con los territorios y la naturaleza, las tierras, el agua y los recursos naturales; al acceso a las tecnologías y la conectividad; al emprendimiento y acceso al mercado laboral; al reconocimiento de sus instituciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”.

Antes de proceder a su votación las convencional constituyente Catrileo y el convencional constituyente Muñoz solicitaron la votación separada del inciso que señala:

“El Estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.”.

En consecuencia, en primer término, se puso en votación la iniciativa, con excepción del inciso respecto del cual se solicitó votación separada.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 13 x 0 abst.).

Luego, se sometió a votación separada el inciso aludido.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Namor. (14 x 9 x 2 abst.).

Una vez concluida la votación, los convencionales Politzer y Namor indicaron que, por una inobservancia involuntaria, no expresaron su real voluntad respecto de esta votación. En efecto, su intención era votar a favor del inciso que se votó separadamente.

107.- Iniciativa indígena constituyente N° 249-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas, que “Reconoce al pueblo nación Maorí Rapa-Nui soberanía sobre su territorio y su zona económica exclusiva, y lo autoriza a elaborar su propia constitución”.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los autores de la proposición constitucional plantean que la libre determinación del Pueblo Nación Maorí RapaNui, tiene como fundamento el Tratado de acuerdo de Voluntades de 1888, amparados en el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas, y las Resoluciones 1514 y 1541 de su Asamblea General, referente a Territorios bajo Colonia.

Connotan que el caso del Pueblo Rapa-Nui se debe abordar como un territorio bajo la Colonia de Chile, que tiene el derecho de hacer su propia constitución o Ley como Soberanos del Territorio de Te Pito o te Henua, en libre asociación con el Estado de Chile, que les permita tener relaciones internacionales, que es la base del desarrollo de todos los Pueblos del Mundo.

Estos derechos están garantizados en el Artículo 5º de la Constitución vigente de Chile, que reconoce que su soberanía reside esencialmente en la Nación, y que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y dictamina que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por su

Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por estos fundamentos y en conocimiento de los Pactos internacionales de derechos Humanos vigentes en Chile, solicitan e instan a los constituyentes encargados de la elaboración y cumplimiento de la carta magna de Chile, que solo deben normar su aplicación en un acápite especial de la constitución, la condición de estado libre asociado del Pueblo RapaNui con el Estado de Chile.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. 01.

En cumplimiento a la carta de los Derechos Humanos de la ONU, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas y el Tratado de acuerdo de Voluntades del 9 septiembre de 1888.

Se reconoce que el Pueblo Nación Maorí Rapa-Nui es soberano sobre la propiedad del Territorio de Te Pito o te Henua, y su zona económica exclusiva de acuerdo al derecho internacional de los mares.

Art. 02

El Pueblo Nación Maorí Rapa-Nui, elaborara su propia Constitución en una Ley Especial que regulara sus Derechos Civiles, Políticos, Económicos, social y Cultural en el Territorio de Te Pito o te Henua.

Se reconoce la Declaración de los Derechos de Los Pueblos Indígenas de la ONU, como Ley del Pueblo Rapa-Nui.

El Pueblo Nación Maorí Rapa-Nui tendrá dos años prorrogables, para adaptar la Declaración de los Derechos de Los Pueblos Indígenas de la ONU, a una Ley que refleje la realidad de su Cosmovisión.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Carrillo, Flores y Madriaga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (3 x 21 x 1 abst.).

108.- Iniciativa indígena constituyente N° 251-4, patrocinada por diversas asociaciones indígenas, que “Consagra diversos derechos para los Pueblos Indígenas”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen los autores que la Comunidad Lickanantay atacameña de Cupo, pueblo ancestral precolombino, más allá de reconocer sus derechos humanos ancestrales, hacen ver a la asamblea general constituyente los principios de comunidad y que desde hace mucho tiempo han sido vulnerados en sus derechos fundamentales. Explican eso con argumentos visibles en terreno y a simple vista, una

comunidad de tantos años en el día de hoy no logra tener el agua potable que es un derecho primordial hasta estas alturas. La electricidad la obtienen a través de un motor Diesel que, alimentado con 500 litros mensuales, tiene la capacidad tan solo para dos horas diarias al anochecer. No cuentan con alcantarillado, servicios higiénicos en poca cantidad y estos son de pozo negro o bien con un sistema de colector de aguas grises que hay que hacer mantenimiento; derechos de agua para la agricultura minimizada por el extractivismo minero. Por tanto, cuentan con el 60% aproximadamente de terrazas sin cultivar o trabajarlas, una escuela cerrada por orden de Condes en la cual debiéramos estar ejerciendo la educación para nuestros niños y adultos que también podría ser posible. De tal modo, realizan la siguiente escritura empírica para dar en parte a conocer la parte fundamental que puede estar presente en nuestra nueva constitución y replican a través del pueblo de Cupo a la asamblea constituyente por sus derechos fundamentales de reconocimiento racional de la dignidad humana. Mientras no forcemos el reconocimiento racional de la dignidad humana, nos enfrentaremos siempre a este conflicto.

Apelan al reconocimiento universal, la dignidad de todo ser humano; deben estar todos de acuerdo en esta lucha de reconocimiento. En la democracia moderna no se reconoce la dignidad de la raza humana, como son los derechos fundamentales.

b) Texto de la iniciativa:

“6.- (Mitchala) DERECHO A UN RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.

El Estado chileno debiera reconocer a las primeras naciones originarias que habitan este territorio, se propone que Chile se reconozca como un Estado plurinacional, con una base intercultural. Donde los pueblos originarios tengan garantizados sus derechos a la libre determinación y a sus procesos autónomos.

7.- (Tchoya) DERECHOS POLITICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El estado por intermedio de su constitución debiera reconocer a los pueblos originarios ancestrales el derecho a participar en el sistema político, por medio de escaños reservados, con un padrón particular para elegir a las autoridades del país.

Además, la constitución debiera reconocer las autoridades ancestrales y darles un carácter oficial dentro de la estructura social y política del estado chileno. Los pueblos originarios podrán proponer e iniciar sus propios modelos de representación política, y el estado debiera reconocerlo, poniendo énfasis y prestando todo el apoyo para que dialoguen los distintos modelos políticos con la estructura del estado.

En el tema cultural reconocimiento de toda la cultura como las tradiciones y costumbres, ceremonias ancestrales, la música y canciones inéditas, derechos a autor de nuestros trabajos educativos, derechos a recursos para crear material de educación con derecho de autor, derechos a ser considerados en la educación intercultural y bilingüe.

Derecho a aplicar nuestras propias normas de justicias en relación a nuestras comunidades autónomas, a hacer valer nuestros estatutos y reglamentos

internos de convivencias, y reglamento de elecciones de directivas propias del pueblo, derecho de nuestros sabios que se valore las decisiones de ellos en relación a elecciones, tradiciones y costumbres, además respeto a sus palabras como sabios del pueblo.”.

Se hace presente que el Pleno de la Convención remitió a la Comisión solamente los artículos 6° y 7° de la iniciativa, antes transcritos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Arauna y Chahin. (7 x 16 x 2 abst).

Los acuerdos antes expuestos dieron lugar a un nuevo texto sistematizado, del siguiente tenor:

SEGUNDO TEXTO SISTEMATIZADO

“CAPÍTULO

De la democracia

Artículo 1°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénéricas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.

Artículo 2°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.

La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.

Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad,

asegurando la participación de los grupos históricamente desaventajados y excluidos, y por tanto, de especial protección.

En el ámbito legislativo, se asegurará que todo proyecto de ley que afecte a dichos grupos incluya mecanismos, medidas afirmativas y orientaciones para la integración de estos mismos. Deberán suprimirse las disposiciones que tengan por objeto o por resultado un menoscabo injustificado en el ejercicio de sus derechos.

De igual modo, deberá incorporar en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, a grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan por saber o experiencia las necesidades e intereses de estos grupos.

De la participación en los diversos niveles del Gobierno

Artículo 4°.- El Estado garantizará la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de las políticas públicas, su presupuesto y fiscalización, su comunicación y difusión y en los demás procesos de implementación, en todos los niveles de gobierno.

Artículo 5°.- Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito o por medios electrónicos, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación de los pueblos, mediante los mecanismos establecidos por esta Constitución o por ley.

CAPÍTULO

DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Artículo 6°.- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.

Artículo 6° A.- De la Plurinacionalidad. Chile es un Estado Plurinacional y pluricultural.

Los pueblos tribales son también preexistentes al Estado. Son titulares de derechos colectivos reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.

Es pueblo tribal el Pueblo Afrodescendiente Chileno y los demás reconocidos por la ley.

El Estado garantiza la efectiva participación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales, así como su representación política en órganos de elección popular.

El Estado garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas en concordancia de su patrimonio material e inmaterial y los principios de interseccionalidad y antirracismo para el desarrollo de acciones afirmativas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural, en la forma determinada por esta constitución, las leyes y Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.

Artículo 6° B.- Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda la actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.

Artículo 7°.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.

Artículo 8°.- El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional, ratificación e implementación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.

Artículo 9°.- Sobre el reconocimiento del genocidio indígena. El Estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.

CAPÍTULO

DEL CONGRESO PLURINACIONAL

Artículo 10.- El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes. El Congreso es de carácter unicameral y ejerce la potestad legislativa y las otras facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.

Artículo 11.- Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Artículo 12.- El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.
2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.

Artículo 13.- Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 14.- Los diputados y diputadas sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Artículo 15.- El Congreso Plurinacional deberá renovarse cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.

La renovación del Congreso en los casos de elecciones ordinarias genera una nueva legislatura, poniendo término a la anterior.

La constitución de un nuevo Congreso tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.

Artículo 16.- Una ley establecerá las reglas de funcionamiento del Congreso Plurinacional. En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la mayoría de sus miembros.

La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.

Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.

Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.

Artículo 17.- El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 18.- Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de término anticipado establecidos en la ley.

Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.

Artículo 19.- Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial.

Artículo 20.- Cesará en el cargo el diputado o diputada:

a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley;

b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;

c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley;

d) Que, durante su ejercicio, celebre o caucione contratos con el Estado, o actúe como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;

e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;

g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;

h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;

i) Que, durante su ejercicio, fallezca.

Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.

Artículo 21.- Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;

b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;

c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;

d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.

e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado;

g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;

h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;

j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.

Artículo 22.- El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;

b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligadas a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

d) Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, apersonarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.

e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.

Artículo 23.- La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.

La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.

Artículo 24.- Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;

b) Ejecutar las instrucciones que le imparta el Congreso Plurinacional;

c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y

d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de un departamento independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.

e) Las demás que mandate la Constitución o la ley.

De la legislación y la potestad reglamentaria

Artículo 25.- La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional.

Sólo en virtud de una ley se puede:

a. Imponer tributos, determinar su progresión, exenciones, proporcionalidad, y destinación;

b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente;

c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las Universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos, empresas;

d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

e. Fijar fuerzas de mar, tierra y aeroespaciales que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas

extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;

g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

h. Conceder indultos generales y amnistías;

i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;

j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;

k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;

l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;

m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

n. Codificar o regular el régimen jurídico laboral, sindical, huelga, negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social, y

ñ. El contenido y las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales conforme a los principios consagrados en esta Constitución.

Artículo 26.- La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, circulares e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículo 27.- La Presidenta o Presidente de la República podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no estén comprendidas en el artículo 25.

Cuando sobre una materia no comprendida en los literales del artículo 25, sean aplicables reglas de rango legal y reglamentario, primará la ley.

La Presidenta o Presidente deberá informar mensualmente al Congreso sobre los reglamentos, decretos e instrucciones que se hayan dictado en virtud de este artículo.

Artículo 28.- La Presidenta o Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a seis meses sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a las siguientes materias: derechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos y sistema electoral.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República podrá fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea pertinente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley cuando ellos no excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Artículo 29.- Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:

- a. Las que irroguen directamente gastos al Estado.
- b. Las que alteren la división política o administrativa del país.
- c. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión.
- d. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 letra c.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en moción parlamentaria.

La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados en ejercicio y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.

Al inicio de la tramitación, las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán ser enviadas a la Dirección de Presupuestos de la Unidad Técnica para la emisión de un informe financiero, salvo en el caso de la letra b de este artículo.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción,

poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.

Tratándose de mensajes presidenciales de leyes de concurrencia presidencial necesaria, el Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir, modificar sin aumentar el gasto o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.

Artículo 30.- Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes. Las mociones deben ser presentadas con las firmas de no menos de cinco y no más de quince diputadas y diputados en ejercicio.

Artículo 31.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.

Con la aprobación de la ley, la Presidenta o Presidente del Congreso enviará el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación y publicación.

Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en general y en particular, asegurando la participación y promoviendo la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. Esta ley deberá ser complementada con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso Plurinacional.

Artículo 32.- La ley que regula al Congreso Plurinacional deberá establecer la creación de un órgano o unidad que controle el cumplimiento de las reglas constitucionales y legales de tramitación de la ley. El órgano o unidad deberá ser colegiado, paritario, plurinacional, plural y tener un número impar de miembros que serán propuestos por el Sistema de Alta Dirección Pública y designados en conformidad a la ley.

Los informes de la unidad serán públicos.

Artículo 33.- La Presidenta o Presidente de la República podrá devolver un proyecto de ley aprobado por el Congreso en caso que estime que se hubieren infringido las reglas constitucionales para la formación de la ley y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior. En este caso, el Congreso sólo podrá insistir con el voto favorable de tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Si el Presidente devolviera un proyecto de ley de concurrencia necesaria por no contar con su aprobación, el Congreso no podrá insistir en su tramitación.

Artículo 34.- La Presidencia podrá realizar las observaciones que estime convenientes sobre una o más disposiciones de un proyecto aprobado por el Congreso que, en su opinión, debieran ser modificadas, adicionadas o eliminadas. El Congreso Plurinacional podrá desechar todas o algunas de las observaciones e insistir por la mayoría de sus miembros presentes, devolviendo el proyecto a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación.

Artículo 35.- Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 36.- La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidencia de la República y por el Congreso Plurinacional. Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales. Sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.

Artículo 37.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación, regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente a la Presidencia de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier gasto que se apruebe, la Presidencia de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 38.- El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a éste.

Artículo 39.- Una ley determinará las instituciones, niveles y condiciones en que se elaborarán y ejecutarán los presupuestos participativos, a fin de asignar equitativa, eficiente, eficaz y transparentemente los recursos públicos que fortalezcan la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, asegurando a esta última una participación previa, efectiva y vinculante, así como a las autoridades locales y territoriales.

Los presupuestos participativos deberán ser coherentes y armónicos con otros instrumentos de planificación y de desarrollo, así como la fiscalización de la gestión, ejecución y rendición de cuentas.

Consulta indígena en el proceso de formación de ley

Artículo 40.- En cualquier momento de la tramitación de un proyecto de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, se podrá solicitar por cualquier parlamentario, organización o comunidad indígena, el inicio de un proceso de Consulta previa, libre e informada cuando contengan medidas susceptibles de afectación a los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de la Cámara Territorial.

El Parlamento Plurinacional debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos. Se iniciará de oficio cuando los proyectos, indicaciones y reformas a la Constitución sean susceptibles de afectar a sus territorios y los bienes y recursos naturales que se encuentren en ellos, o afecten sus derechos colectivos, o aspectos de su libre determinación, mecanismos de participación indígena u otros que afecten su supervivencia cultural y formas de vida, con la sola excepción de la ley de presupuesto.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a éstos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final

que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Los acuerdos deberán siempre salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 41.- La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.

De la Presidenta o Presidente de la República

Artículo 42.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.

Artículo 43.- Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 44.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo 45.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.

Artículo 46.- La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.

Artículo 47.- No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.

Artículo 48.- La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.

Artículo 49.- Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.

En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.

Artículo 50.- Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

2. Dirigir la administración del Estado.

3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de misiones diplomáticas.

5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.

6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.

7. Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.

8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.

10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.

11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.

12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.

14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.

15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.

16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.

19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo 51.- La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.

Artículo 52.- Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Artículo 53.- La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.

2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.

3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.

4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.

5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.

7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo 54.- En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo de Presidente(a) hasta completar el período de Gobierno.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.

Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.

De las Ministras y Ministros

Artículo 55.- Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.

Artículo 56.- Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.

Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 57.- Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 58.- Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.

Artículo 59.- Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.

CAPÍTULO

DEL SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Del Sistema Electoral

Artículo 60.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

Artículo 61.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.

La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.

Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.

Artículo 62.- Las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Artículo 63.- El derecho a sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia; y
2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.

De la elección de escaños reservados

Artículo 64.- En ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas se garantiza su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados.

El legislador debe organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados y la proporcionalidad demográfica del número de representantes respecto a la relación entre el total de la población indígena y la población total del país.

Para la organización del diseño del sistema electoral para los cargos de representación popular, el legislador debe siempre respetar las formas de organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.

Artículo 65.- Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.

El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, en base a los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.

Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.

Artículo 66.- En las elecciones al Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes indígenas que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.

En virtud del principio de plurinacionalidad, se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.

De la participación del Pueblo Tribal Afrodescendiente en el Poder Legislativo

Artículo 67.- El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en aplicación del principio de paridad y dualidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará para incorporar cada una las corporaciones de mencionado poder de acuerdo a lo que establezca la ley.

Artículo 67 A.- Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso o Parlamento Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.

De los partidos políticos y otros colectivos políticos

Artículo 68.- De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.

Artículo 69.- Misión y función. Los partidos y otros colectivos se agrupan en torno a definiciones programáticas relativas al bienestar común de los ciudadanos. La determinación del contenido de esas ideas es competencia de los partidos, pero ellas deberán ser compatibles con el ordenamiento democrático y con la conformación diversa de los pueblos y de sus miembros.

De las organizaciones políticas

Artículo 70.- Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Artículo 71.- Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.

Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.

Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en ésta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.”.

-.-.-

Con posterioridad a la emisión del segundo texto sistematizado, la Comisión, en la sesión número 40, de 16 de febrero de 2022, se abocó a la consideración de cinco iniciativas indígenas constituyentes que fueron remitidas por el Pleno de la Convención en la sesión de dicha instancia celebrada el día 15 de febrero de 2022 y que inciden en las materias que la Comisión determinó analizar en el primer informe. Se detallan a continuación, siguiendo el orden correlativo de las iniciativas ya descritas.

109.- Iniciativa indígena constituyente N° 255-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas, sobre “**Estado de Chile plurinacional**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los patrocinantes de la proposición constitucional señalan que la actual Constitución no reconoce la existencia de las naciones y pueblos preexistentes, lo que ha llevado a la negación, invisibilización y discriminación de estos en Chile y, por ende, al nulo reconocimiento de los Derechos Indígenas, tanto colectivos como individuales.

b) Texto de la iniciativa:

“Reconocimiento de la existencia de los pueblos y las naciones preexistentes desde antes de la conformación del Estado chileno en territorio ancestral mapuche.

Respeto de los Derechos Indígenas declaración de la ONU y el Convenio 169 de la OIT sobre Indígenas y Tribales siendo transversales en la Nueva Constitución Plurinacional y no un anexo o capítulo más de la constitución.

El Estado garantizará mediante un ente fiscalizador en conjunto con representantes de los pueblos originarios elegidos democráticamente por estos de acuerdo con sus costumbres y por región, que se promuevan y cumplan los preceptos de un Estado plurinacional y la asignación de recursos económicos necesarios para ello.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut,**

Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 16 x 1 abst.).

110.- Iniciativa indígena constituyente N° 259-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas, sobre “**Estado de Chile plurinacional**”.

Cabe hacer presente que, respecto de esta iniciativa, la convencional constituyente Catrileo solicitó la votación separada del inciso primero del artículo único propuesto.

De consiguiente, en primer lugar, se sometió a votación la iniciativa, con excepción de lo dispuesto en el inciso primero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (6 x 18 x 0 abst.).

A continuación, se puso en votación el inciso primero de la propuesta, cuya votación separada pidió la convencional constituyente Catrileo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 6 x 0 abst.).

111.- Iniciativa indígena constituyente N° 265-1, patrocinada por el Cacicado Kurileufu, que “**Crea el Congreso de primeras naciones**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Senalan y los patrocinantes que esta iniciativa tiene por propósito reconocer a las naciones preexistentes al Estado el derecho esencial y sustantivo a la representación política. Acotan que en el establecimiento de un Estado Plurinacional y del principio de Libre Determinación de los Pueblos, resulta fundamental una configuración de representación que abarque la mayor cantidad de miradas y realidades territoriales. En este sentido, abogan por un espacio de deliberación cuya composición dé cuenta de la riqueza natural, cultural y política existente en nuestros pueblos e identidades territoriales al interior de los mismos, al que hemos llamado Congreso de Primeras Naciones.

Por lo mismo, el Congreso propuesto tendría la capacidad y espacio necesario para deliberar en torno a todas las materias que les afectan directa e indirectamente. De este modo, salvaguardan su ejercicio deliberativo y derecho a decidir, conforme a su costumbre, principios y derecho propio existente en cada nación preexistente.

Afirman que con ello buscan evitar que se les relegue a ser una minoría política dentro de un cuerpo colegiado como un congreso general, derivado de la minoría demográfica a la que fueron reducidos en sus propios territorios.

Postulan que el Congreso de Primeras Naciones debe tener la potestad de concurrir a la formación de las leyes, reformas constitucionales, y demás atribuciones que establezca la Constitución y las leyes. Sesionará de manera conjunta al Congreso general, de acuerdo al diseño que establezca la ley, para deliberar de manera complementaria y en torno a aquellas materias en que exista discrepancia.

b) Texto de la iniciativa:

“Se creará un Congreso de Primeras Naciones, el cual tendrá por función concurrir a la formación de las leyes, reformas constitucionales y las demás atribuciones que establezca la Constitución y las leyes.

El Congreso de Primeras Naciones tendrá la facultad de deliberar en torno iguales materias que el Congreso general, y sesionará de manera conjunta para deliberar en torno a aquellas materias en que exista discrepancia, conforme a los mecanismos que establezca la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Catrileo, Madriaga y Pérez. (3 x 22 x 0 abts.).

112.- Iniciativa indígena constituyente N° 275-1, patrocinada por la Junta de Caciques de la Provincia de Osorno, que “Reconoce a las autoridades políticas de las primeras naciones”.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos de la propuesta indica que tiene como propósito reconocer la organización tradicional y de representación mapuche.

Agrega que se busca, además, reparar el entramado social profundamente afectado por las políticas de colonización y asimilación llevadas adelante por el Estado.

b) Texto de la iniciativa:

“El Estado reconoce las instituciones y autoridades de las Primeras Naciones, así como las potestades y facultades propias de su naturaleza.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 15 x 0 abst.).

113.- Iniciativa indígena constituyente N° 276-1, patrocinada por la Junta de Caciques de la Provincia de Osorno, que **“Reconoce a autoridades tradicionales Mapuche Huilliche”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa constituyente ponen de manifiesto que tiene por propósito reconocer la organización tradicional mapuche y de representación mapuche huilliche en particular. En el establecimiento de un Estado plurinacional, se deriva lógicamente el reconocimiento de las instituciones y autoridades de las primeras naciones, pues, esa manera, se puede entender el reconocimiento de preexistencia de naciones anteriores al Estado de forma sustantiva, es decir, como sociedades políticas dotadas de orgánica propia.

De igual modo, buscan el reconocimiento de su particularidad territorial, cuya estructura de representación se diferencia de otras identidades territoriales mapuche de manera significativa. La prevalencia de su particular sistema político-social reviste un gran valor para los esfuerzos por heredar una sociedad en la que puedan desarrollarse plenamente las generaciones que les sucedan, conservando su identidad huilliche, la que a su vez contribuye a la riqueza cultural e identitaria de la nación mapuche.

b) Texto de la iniciativa:

“El estado reconoce la institución de los cacicazgos como forma de representación tradicional, política y territorial huilliche, los que están encabezados por un apo ülmen o cacique, debidamente legitimado en su cargo, conforme al derecho propio de sus comunidades y asociaciones.

El apo ülmen tiene las facultades políticas, jurídicas, administrativas, normativas y diplomáticas de su Jurisdicción.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larrain, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Madriaga y Pérez. (4 x 19 x 0 abts.).

-.-.-

De conformidad con los acuerdos antes referidos, se elaboró un nuevo texto sistematizado, que, como única modificación, determinó la incorporación de un nuevo artículo 6° C al texto sistematizado previo. Para una mejor comprensión del origen de las disposiciones, en la columna izquierda se hace referencia a la iniciativa constituyente a partir de la cual la Comisión aprobó el texto respectivo.

TERCER TEXTO SISTEMATIZADO	
	CAPÍTULO
	De la democracia
<p>Iniciativa N° 116-1</p> <p>Artículos segundo y tercero propuestos en la iniciativa</p>	<p>Artículo 1°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénicas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.</p> <p>Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.</p> <p>Artículo 2°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.</p>
<p>Iniciativa N° 253-1</p>	<p>Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos históricamente desaventajados y excluidos, y por tanto, de especial protección.</p> <p>En el ámbito legislativo, se asegurará que todo proyecto de ley que afecte a dichos grupos incluya mecanismos, medidas afirmativas y orientaciones para la integración de estos mismos. Deberán suprimirse las disposiciones que tengan por objeto o por resultado un menoscabo injustificado en el ejercicio de sus derechos.</p>

	De igual modo, deberá incorporar en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, a grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan por saber o experiencia las necesidades e intereses de estos grupos.
<p>Iniciativa N° 230-2</p> <p>Artículos del Párrafo sobre Participación en los diversos niveles del gobierno</p>	<p align="center">De la participación en los diversos niveles del Gobierno</p> <p>Artículo 4°.- El Estado garantizará la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de las políticas públicas, su presupuesto y fiscalización, su comunicación y difusión y en los demás procesos de implementación, en todos los niveles de gobierno.</p> <p>Artículo 5°.- Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito o por medios electrónicos, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación de los pueblos, mediante los mecanismos establecidos por esta Constitución o por ley.</p>
	<p>CAPÍTULO</p> <p>DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS</p>
<p>Iniciativa N° 94-1</p>	<p>Artículo 6°.- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.</p>
<p>Iniciativa N° 683-1 (Apartado 1)</p>	<p>Artículo 6° A.- De la Plurinacionalidad. Chile es un Estado Plurinacional y pluricultural.</p> <p>Los pueblos tribales son también preexistentes al Estado. Son titulares de derechos colectivos reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.</p> <p>Es pueblo tribal el Pueblo Afrodescendiente Chileno y los demás reconocidos por la ley.</p>

	<p>El Estado garantiza la efectiva participación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales, así como su representación política en órganos de elección popular.</p> <p>El Estado garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas en concordancia de su patrimonio material e inmaterial y los principios de interseccionalidad y antirracismo para el desarrollo de acciones afirmativas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural, en la forma determinada por esta constitución, las leyes y Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.</p>
<p>Iniciativa ICI N° 63-1</p>	<p>Artículo 6° B.- Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda la actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.</p>
<p>Iniciativa ICI N° 259-1</p> <p>Inciso primero</p>	<p>Artículo 6° C.- El Estado de Chile reconocerá que es un Estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes.</p>
<p>Iniciativa N° 94-1</p>	<p>Artículo 7°.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p> <p>Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre</p>

	<p>determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.</p>
<p>Iniciativa N° 389-1</p>	<p>Artículo 8°.- El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional, ratificación e implementación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.</p>
<p>Iniciativa ICI N° 248-1</p> <p>Artículo XX4 Inciso primero</p>	<p>Artículo 9°.- Sobre el reconocimiento del genocidio indígena. El Estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.</p>
	<p>CAPÍTULO</p> <p>DEL CONGRESO PLURINACIONAL</p>
<p>Iniciativa N° 213-1</p>	<p>Artículo 10.- El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes. El Congreso es de carácter unicameral y ejerce la potestad legislativa y las otras facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo 11.- Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.</p> <p>Artículo 12.- El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.</p>

	<p>El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.</p> <p>La ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva. <p>La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.</p> <p>Artículo 13.- Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.</p> <p>Artículo 14.- Los diputados y diputadas sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.</p> <p>Artículo 15.- El Congreso Plurinacional deberá renovarse cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.</p> <p>La renovación del Congreso en los casos de elecciones ordinarias genera una nueva legislatura, poniendo término a la anterior.</p> <p>La constitución de un nuevo Congreso tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.</p> <p>Artículo 16.- Una ley establecerá las reglas de funcionamiento del Congreso Plurinacional. En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la mayoría de sus miembros.</p> <p>La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.</p> <p>Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.</p>
--	--

	<p>Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.</p> <p>Artículo 17.- El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.</p> <p>Artículo 18.- Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de término anticipado establecidos en la ley.</p> <p>Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.</p> <p>Artículo 19.- Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.</p> <p>Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.</p> <p>En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial.</p> <p>Artículo 20.- Cesará en el cargo el diputado o diputada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley; b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva; c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley; d) Que, durante su ejercicio, celebre o caucione contratos con el Estado, o actúe como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;
--	---

	<p>e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;</p> <p>f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;</p> <p>g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;</p> <p>h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;</p> <p>i) Que, durante su ejercicio, fallezca.</p> <p>Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.</p> <p>Artículo 21.- Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:</p> <p>a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;</p> <p>b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;</p> <p>c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;</p> <p>d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.</p>
--	--

	<p>e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.</p> <p>f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado;</p> <p>g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;</p> <p>h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;</p> <p>i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;</p> <p>j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.</p> <p>k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.</p> <p>Artículo 22.- El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:</p> <p>a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.</p> <p>El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;</p> <p>b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.</p>
--	---

	<p>La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.</p> <p>c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.</p> <p>Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligadas a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.</p> <p>No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.</p> <p>d) Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, apersonarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.</p> <p>e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.</p> <p>Artículo 23.- La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.</p> <p>Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.</p> <p>Artículo 24.- Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:</p> <p>a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;</p>
--	--

	<p>b) Ejecutar las instrucciones que le imparta el Congreso Plurinacional;</p> <p>c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y</p> <p>d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de un departamento independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.</p> <p>Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.</p> <p>e) Las demás que mandate la Constitución o la ley.</p>
<p>Iniciativa N° 807-1</p>	<p>De la legislación y la potestad reglamentaria</p>
<p>Iniciativa N° 807-1</p>	<p>Artículo 25.- La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional.</p> <p>Sólo en virtud de una ley se puede:</p> <p>a. Imponer tributos, determinar su progresión, exenciones, proporcionalidad, y destinación;</p> <p>b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente;</p> <p>c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las Universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos, empresas;</p>

	<p>d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;</p> <p>e. Fijar fuerzas de mar, tierra y aeroespaciales que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;</p> <p>f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;</p> <p>g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;</p> <p>h. Conceder indultos generales y amnistías;</p> <p>i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;</p> <p>j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;</p> <p>k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;</p> <p>l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;</p> <p>m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;</p> <p>n. Codificar o regular el régimen jurídico laboral, sindical, huelga, negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social, y</p> <p>ñ. El contenido y las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales conforme a los principios consagrados en esta Constitución.</p> <p>Artículo 26.- La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, circulares e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.</p> <p>Artículo 27.- La Presidenta o Presidente de la República podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no estén comprendidas en el artículo 25.</p> <p>Cuando sobre una materia no comprendida en los literales del artículo 25, sean aplicables reglas de rango legal y reglamentario, primará la ley.</p>
--	---

	<p>La Presidenta o Presidente deberá informar mensualmente al Congreso sobre los reglamentos, decretos e instrucciones que se hayan dictado en virtud de este artículo.</p> <p>Artículo 28.- La Presidenta o Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a seis meses sobre materias que correspondan al dominio de la ley.</p> <p>Esta autorización no podrá extenderse a las siguientes materias: derechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos y sistema electoral.</p> <p>La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen pertinentes.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República podrá fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea pertinente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.</p> <p>A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley cuando ellos no excedan o contravengan la autorización referida.</p> <p>Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.</p> <p>Artículo 29.- Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Las que irroguen directamente gastos al Estado.b. Las que alteren la división política o administrativa del país.c. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión.d. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 letra c. <p>Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en moción parlamentaria.</p>
--	---

	<p>La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados en ejercicio y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.</p> <p>Al inicio de la tramitación, las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán ser enviadas a la Dirección de Presupuestos de la Unidad Técnica para la emisión de un informe financiero, salvo en el caso de la letra b de este artículo.</p> <p>Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción, poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.</p> <p>Tratándose de mensajes presidenciales de leyes de concurrencia presidencial necesaria, el Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir, modificar sin aumentar el gasto o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.</p> <p>Artículo 30.- Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes. Las mociones deben ser presentadas con las firmas de no menos de cinco y no más de quince diputadas y diputados en ejercicio.</p> <p>Artículo 31.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.</p> <p>Con la aprobación de la ley, la Presidenta o Presidente del Congreso enviará el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación y publicación.</p> <p>Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en general y en particular, asegurando la participación y promoviendo la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. Esta ley deberá ser complementada con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso Plurinacional.</p> <p>Artículo 32.- La ley que regula al Congreso Plurinacional deberá establecer la creación de un órgano o unidad que controle el cumplimiento de las reglas constitucionales y legales de tramitación de la ley. El órgano o unidad deberá ser colegiado, paritario, plurinacional,</p>
--	---

	<p>plural y tener un número impar de miembros que serán propuestos por el Sistema de Alta Dirección Pública y designados en conformidad a la ley.</p> <p>Los informes de la unidad serán públicos.</p> <p>Artículo 33.- La Presidenta o Presidente de la República podrá devolver un proyecto de ley aprobado por el Congreso en caso que estime que se hubieren infringido las reglas constitucionales para la formación de la ley y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior. En este caso, el Congreso sólo podrá insistir con el voto favorable de tres quintos de sus miembros en ejercicio.</p> <p>Si el Presidente devolviera un proyecto de ley de concurrencia necesaria por no contar con su aprobación, el Congreso no podrá insistir en su tramitación.</p> <p>Artículo 34.- La Presidencia podrá realizar las observaciones que estime convenientes sobre una o más disposiciones de un proyecto aprobado por el Congreso que, en su opinión, debieran ser modificadas, adicionadas o eliminadas. El Congreso Plurinacional podrá desechar todas o algunas de las observaciones e insistir por la mayoría de sus miembros presentes, devolviendo el proyecto a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación.</p> <p>Artículo 35.- Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.</p> <p>Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.</p> <p>La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días contados desde que ella sea procedente.</p> <p>La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.</p> <p>Artículo 36.- La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.</p> <p>La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidencia de la República y por el Congreso Plurinacional. Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales. Sólo el</p>
--	--

	<p>Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.</p> <p>Artículo 37.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación, regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.</p> <p>El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.</p> <p>La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente a la Presidencia de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.</p> <p>El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.</p> <p>Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier gasto que se apruebe, la Presidencia de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.</p> <p>Artículo 38.- El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a éste.</p>
<p>Iniciativa N° 970-1 Artículo 5°</p>	<p>Artículo 39.- Una ley determinará las instituciones, niveles y condiciones en que se elaborarán y ejecutarán los presupuestos participativos, a fin de asignar equitativa, eficiente, eficaz y transparentemente los recursos públicos que fortalezcan la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, asegurando a esta última una participación previa, efectiva y vinculante, así como a las autoridades locales y territoriales.</p> <p>Los presupuestos participativos deberán ser coherentes y armónicos con otros instrumentos de planificación y de desarrollo, así como la fiscalización de la gestión, ejecución y rendición de cuentas.</p>

	Consulta indígena en el proceso de formación de ley
<p>Iniciativa N° 218-1</p> <p>Artículo 33</p>	<p>Artículo 40.- En cualquier momento de la tramitación de un proyecto de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, se podrá solicitar por cualquier parlamentario, organización o comunidad indígena, el inicio de un proceso de Consulta previa, libre e informada cuando contengan medidas susceptibles de afectación a los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de la Cámara Territorial.</p> <p>El Parlamento Plurinacional debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos. Se iniciará de oficio cuando los proyectos, indicaciones y reformas a la Constitución sean susceptibles de afectar a sus territorios y los bienes y recursos naturales que se encuentren en ellos, o afecten sus derechos colectivos, o aspectos de su libre determinación, mecanismos de participación indígena u otros que afecten su supervivencia cultural y formas de vida, con la sola excepción de la ley de presupuesto.</p> <p>Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a éstos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.</p> <p>Los acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.</p> <p>Los acuerdos deberán siempre salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos.</p> <p>Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.</p>
<p>Iniciativa N° 236-1</p>	<p>CAPÍTULO</p> <p>DEL PODER EJECUTIVO</p>
<p>Iniciativa N° 236-1</p>	<p>Artículo 41.- La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.</p> <p style="text-align: center;">De la Presidenta o Presidente de la República</p> <p>Artículo 42.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.</p>

	<p>La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.</p> <p>Artículo 43.- Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 44.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.</p> <p>Artículo 45.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.</p> <p>Artículo 46.- La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.</p> <p>Artículo 47.- No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.</p> <p>Artículo 48.- La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.</p> <p>Artículo 49.- Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.</p> <p>En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.</p> <p>Artículo 50.- Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:</p>
--	---

	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.2. Dirigir la administración del Estado.3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de misiones diplomáticas.5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.7. Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.
--	---

16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.

19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo 51.- La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.

Artículo 52.- Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Artículo 53.- La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.

2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.

3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.

4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.

5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.

7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo 54.- En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la

	<p>vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo de Presidente(a) hasta completar el período de Gobierno.</p> <p>En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.</p> <p>Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.</p> <p style="text-align: center;">De las Ministras y Ministros</p> <p>Artículo 55.- Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.</p> <p>La ley determinará el número y organización de los Ministerios.</p> <p>La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.</p> <p>Artículo 56.- Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.</p> <p>Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.</p> <p>Artículo 57.- Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>Artículo 58.- Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.</p> <p>Artículo 59.- Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.</p>
	<p>CAPÍTULO</p> <p>DEL SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS</p>
	<p>Del Sistema Electoral</p>

<p>Iniciativa N° 116-1</p> <p>Artículo quinto propuesto en la iniciativa</p>	<p>Artículo 60.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.</p>
<p>Iniciativa N° 246-1</p>	<p>Artículo 61.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.</p> <p>El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.</p> <p>La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.</p> <p>Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.</p> <p>Artículo 62.- Las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.</p> <p>Artículo 63.- El derecho a sufragio se suspende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por interdicción en caso de demencia; y 2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.
	<p>De la elección de escaños reservados</p>
<p>Iniciativa N° 289-1</p>	<p>Artículo 64.- En ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas se garantiza su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados.</p>

	<p>El legislador debe organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados y la proporcionalidad demográfica del número de representantes respecto a la relación entre el total de la población indígena y la población total del país.</p> <p>Para la organización del diseño del sistema electoral para los cargos de representación popular, el legislador debe siempre respetar las formas de organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.</p>
<p>Iniciativa N° 215-1</p>	<p>Artículo 65.- Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.</p> <p>El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, en base a los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.</p>
<p>Iniciativa N° 217-1</p>	<p>Artículo 66.- En las elecciones al Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes indígenas que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.</p> <p>En virtud del principio de plurinacionalidad, se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.</p>
<p>Iniciativa N° 683-1 (Apartado 1)</p>	<p>De la participación del Pueblo Tribal Afrodescendiente en el Poder Legislativo</p>
<p>Iniciativa N° 683-1</p>	<p>Artículo 67.- El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a escaños reservados de representación en el poder legislativo</p>

(Apartado 1)	plurinacional en aplicación del principio de paridad y dualidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará para incorporar cada una las corporaciones de mencionado poder de acuerdo a lo que establezca la ley.
Iniciativa N° 916-1	Artículo 67 A.- Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso o Parlamento Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.
Iniciativa N° 225-1	De los partidos políticos y otros colectivos políticos
Iniciativa N° 225-1	<p>Artículo 68.- De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.</p> <p>La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.</p> <p>La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.</p> <p>Artículo 69.- Misión y función. Los partidos y otros colectivos se agrupan en torno a definiciones programáticas relativas al bienestar común de los ciudadanos. La determinación del contenido de esas ideas es competencia de los partidos, pero ellas deberán ser compatibles con el ordenamiento democrático y con la conformación diversa de los pueblos y de sus miembros.</p>
Iniciativa N° 230-2	De las organizaciones políticas
Iniciativa N° 230-2 Primeros dos artículos del	<p>Artículo 70.- Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo 71.- Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de</p>

<p>Párrafo sobre Organizaciones Políticas</p>	<p>la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.</p>
<p>Iniciativa N° 116-1</p> <p>Artículo cuarto propuesto en la iniciativa</p>	<p>Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.</p> <p>Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
<p>Iniciativa N° 116-1</p> <p>Artículo transitorio propuesto en la iniciativa</p>	<p>Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.</p>
<p>Iniciativa N° 213-1</p>	<p>Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional.</p> <p>La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en ésta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.</p>

IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Cabe hacer presente que, antes de comenzar el estudio y votación de las indicaciones formuladas al texto sistematizado de la propuesta constitucional aprobada en general, la Coordinación, en cumplimiento de la atribución conferida por el artículo 91 del Reglamento General, determinó un plazo para formular indicaciones al tercer texto sistematizado de la propuesta de normas constitucionales hasta el día 21 de febrero de 2022, en consideración a los diversos textos sistematizados evacuados por la Comisión.

Se hace presente que, en partes de las sesiones destinadas al estudio en particular de las indicaciones se verificaron los siguientes reemplazos transitorios:

- Convencional constituyente Francisca Arauna: reemplazada por el convencional constituyente Daniel Bravo.

- Convencional constituyente Bárbara Sepúlveda: reemplazada por la convencional constituyente Carolina Videla.

- Convencional constituyente Fuad Chahin: reemplazado por los convencionales constituyentes Luis Barceló y Eduardo Castillo.

- Convencional constituyente Marcela Cubillos: reemplazada por el convencional constituyente Felipe Mena.

- Convencional constituyente Raúl Celis: reemplazado por el convencional constituyente Manuel José Ossandón.

- Convencional constituyente Marcos Barraza: reemplazado por la convencional constituyente Valentina Miranda.

- Convencional constituyente Alondra Carrillo: reemplazada por el convencional constituyente Alvin Saldaña.

- - -

Debate en particular

Antes de comenzar las votaciones, la Coordinación concedió el uso de la palabra a los representantes colectivos para explicar, a grandes rasgos, el contenido de las indicaciones formuladas.

En primer lugar, se debatió acerca del acápite “De la democracia”, contemplado en el texto sistematizado.

La convencional constituyente Madriaga expresó que las indicaciones presentadas apuntan a que la determinación del tipo de democracia se vincule tanto con los principios como con las definiciones concretas sobre el régimen político que se establezca que, ciertamente, debe contar con mayores niveles de participación y descentralización.

Así, en el apartado en debate se propone una referencia explícita a que la democracia cuente con ámbitos participativos y representativos, lo que da

respuesta a la demanda que en tal sentido ha emanado desde los territorios. De igual modo, se sugieren instancias más amplias de deliberación e incidencia respecto de la institucionalidad estatal y de los espacios de decisión política para diversas actorías. Entre estas últimas, destacó a las comunidades de los territorios como unidades fundamentales de participación social y democrática y actores relevantes en las soluciones de los problemas que les aquejan.

Por su lado, **la convencional constituyente Hube** adujo que las indicaciones, en términos generales, consagran a la igualdad como un elemento básico del ordenamiento institucional. Ese principio se encuentra en la formulación clásica del Estado de Derecho, en el entendido de que gobernantes y gobernados se rigen por las mismas reglas. Entonces, se propone salir de la idea identitaria, fragmentaria y separatista y retomar la unión y la igualdad ante la ley. En particular, la noción relatada se plasmará en indicaciones que, por ejemplo, relevarán la importancia de la igualdad en el voto y en las condiciones de participación.

La convencional constituyente Carrillo señaló que las indicaciones que ha patrocinado persiguen promover primordialmente las reglas sobre democracia paritaria, como las que incluyen de manera expresa la promoción de la paridad en las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, así como un mandato de paridad tanto para las instituciones como para los órganos estatales.

En otro ámbito, resaltó las reglas sobre participación de los grupos históricamente excluidos y el fomento de su participación e incidencia política, con una mayor profundidad en la definición de esa categorización. En definitiva, se busca generar condiciones conceptuales y normativas para transformar esa realidad desigual.

Seguidamente, en lo que atañe a la discusión de las proposiciones de enmienda acerca del Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos, **la convencional constituyente Catrileo** afirmó que las indicaciones que aluden a la noción de “Estado intercultural” deben ser rechazadas, toda vez que apuntan a una de las formas de relación entre el Estado y los pueblos indígenas, mientras que la plurinacionalidad se hace cargo de la diversidad de pueblos y naciones que existen dentro de los márgenes del Estado. En efecto, según los estándares internacionales, la forma de materializar la libre determinación de los pueblos es mediante autonomías circunscritas a los límites estatales, sin romper la unidad del país.

Comentó la pertinencia de la indicación número 72, puesto que hace referencia a la presencia indígena actual y al hecho de que son pueblos vivos.

Hizo presente la necesidad de diferenciar los estatutos jurídicos de los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente, por su distinto origen y cosmovisión.

Asimismo, consignó que los tratados históricos de los pueblos indígenas no tienen el mismo carácter de los tratados internacionales suscritos entre Estados. No obstante, sostuvo que no se trata de una innovación en el derecho internacional y que, incluso, han sido abordados en la Declaración de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas del año 2007.

Por último, recordó que el reconocimiento del genocidio fue patrocinado por la comunidad Selk'nam y es el punto de partida para el proceso de reparación por las acciones que ha adoptado el Estado contra los pueblos indígenas.

A su turno, **la convencional constituyente Tiare Aguilera**, respecto de la norma del artículo 8°, opinó que la indicación número 139 mejora sustancialmente su redacción, que está basada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración de la Organización de los Estados Americanos del año 2016. Incluso, se hace mención a la expresión “arreglos constructivos”, que ha sido cuestionada por algunos.

Reiteró que un tratado histórico no tiene la misma categoría que los internacionales, puesto que los primeros se estatuyen entre un Estado y un pueblo indígena. De consiguiente la supresión de la expresión “antecedentes jurídicos” es adecuada, para que no se entienda que se pretende aludir a aquellos celebrados con la corona española.

Sobre el mismo punto, **el convencional constituyente Chahin** connotó que la indicación número 135, de su autoría, resuelve algunos de los problemas del artículo 8°, al focalizar el reconocimiento en los efectos jurídicos de los tratados entre el Estado y los pueblos y naciones indígenas y deja fuera la alusión a los “antecedentes jurídicos”. Asimismo, se aclaran los efectos de los conceptos utilizados en el contexto del derecho internacional.

El convencional constituyente Barraza indicó que las propuestas que ha suscrito tienen como objetivo fortalecer el principio de plurinacionalidad como unas de las principales transformaciones que experimentará el Estado de Chile. Además, se han presentado indicaciones orientadas a precisar la conceptualización de los tratados, a objeto de futuras interpretaciones.

De igual modo, recalcó el reconocimiento constitucional del pueblo tribal afrodescendiente, en el marco de la plurinacionalidad y con el estándar del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Se delimita también la referencia a “pueblos tribales”, dado que el afrodescendiente es el único que tiene esa calificación y es preexistente al Estado.

En último término, propuso ajustar el concepto de “maritorio” a los instrumentos internacionales y, en ese sentido, se apunta a la protección del territorio marítimo.

A su vez, **el convencional constituyente Arellano** planteó que la indicación número 66 busca incorporar un nuevo artículo para incluir los conceptos de democracia participativa, comunitaria, representativa y directa en el marco de la libre determinación de los pueblos. Esa redacción, enfatizó, recoge algunas propuestas efectuadas por diversas iniciativas indígenas constituyentes.

Resaltó también la indicación número 73, para evitar dificultades de interpretación en los nuevos sistemas de justicia.

Otra indicación que le mereció especial atención es la signada con el número 121, que reconoce las instituciones de los pueblos indígenas dentro de su autodeterminación y las incorpora al ordenamiento jurídico nacional.

En la norma que reconoce el genocidio indígena, solicitó la incorporación de la noción de despojo territorial, para entender la responsabilidad del Estado chileno frente a los pueblos preexistentes y fomentar la paz social.

En lo atinente a la regulación del “Poder Legislativo”, **el convencional constituyente Celis** observó que la indicación número 150 presenta una alternativa real al Consejo Territorial, que se impone como un “unicameralismo disfrazado”. En efecto, de materializarse, se trataría de una cámara débil, irrelevante y simbólica en la política nacional.

En general, se ha entendido al Senado como un contrapeso a las mayorías circunstanciales, pero, en este caso, no se intenta defender a esa institución en su diseño actual, sino que establecer una segunda cámara que genere un equilibrio real y proteja a las minorías. Sostuvo que, por tal razón, no resulta razonable aceptar una propuesta en que ambas cámaras tengan los mismos períodos de renovación y en que una de ellas, la territorial, esté totalmente disminuida frente a la otra.

Entonces, en la búsqueda de un bicameralismo fuerte, se requieren dos requisitos copulativos: que ambas cámaras sean igualmente robustas y que tengan diferente composición. Esa es la línea de recomendaciones que ha sugerido, por ejemplo, la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, en atención a la población de los países y su grado de descentralización. En este último punto, se ha señalado que todo país descentralizado requiere de una segunda cámara que garantice el diálogo entre el centro del país y la periferia territorial.

También se ha aludido por la Comisión a la pertinencia de que en la segunda cámara estén representados aquellos grupos que no logran esa presencia en la cámara política por su conformación proporcional a la población.

En tal sentido, puntualizó que la propuesta que ha patrocinado ofrece un bicameralismo real. No cámaras espejo, pero sí entes que desempeñen un rol efectivo en la tramitación legislativa.

La convencional constituyente Cubillos expuso que las indicaciones que ha suscrito apuntan a generar un sistema de contrapesos entre los órganos estatales. De hecho, en el modelo unicameral aprobado en general se instauró un congreso unicameral prácticamente sin contrapesos, puesto que, por mayoría simple de sus miembros, se puede imponer, incluso, a la voluntad del Presidente de la República.

Al mismo tiempo, se corrigen algunas de las facultades del Jefe de Estado para evitar que esté sujeto permanentemente a las presiones de los grupos con presencia mayoritaria en el Congreso. Entre esas materias, se proponen modificaciones a los quórum de aprobación de normas, a la regulación del dominio mínimo legal, a las leyes de concurrencia presidencial necesaria y a la posibilidad de veto del Presidente de la República.

Adujo que las indicaciones se han formulado de manera “escalonada”, con el objetivo de proponer distintos modelos y así buscar consensos en el seno de la Comisión.

El convencional constituyente Namor enfatizó que en la búsqueda de un sistema político integral y coherente no debe primar únicamente la pretensión de una mayor eficiencia legislativa, sino también resulta preciso resaltar la forma en que se relacionarán los poderes Ejecutivo y Legislativo. Así, en un régimen presidencial con un veto disminuido, sin quórum supra mayoritarios, sin control preventivo de constitucionalidad y con nuevas formas de manifestación de democracia participativa e incidente, es adecuado pensar un sistema en que un grupo político en particular no será siempre el que gobernará. Por lo mismo, en consonancia con la responsabilidad que han asumido los constituyentes y para asegurar la aprobación de la nueva Carta Fundamental, es necesario pensar en posiciones que otorguen estabilidad y permitan los cambios anhelados.

Otro asunto relevante, continuó, es que, en la implementación de un Estado regional, es clave el fortalecimiento de la representación territorial; por ejemplo, que las regiones decidan la forma en que se gastan los recursos nacionales. En tal sentido, instó a apoyar la indicación número 154, que permite a esas zonas incidir en todas aquellas materias vinculadas con gasto fiscal.

El convencional constituyente Larraín destacó, entre las propuestas concretas que ha patrocinado, aquellas que permiten resaltar el bicameralismo como un sistema de contrapesos fundamental en la democracia, que es consustancial a la historia institucional del país y que puede dar un espacio de representación territorial a las regiones.

Asimismo, sugirió apoyar una nueva regulación del veto para fomentar el equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que un nuevo modelo de urgencias con mejores incentivos de colaboración.

El convencional constituyente Barraza planteó que las proposiciones formuladas apuntan a formas de integración del Congreso Plurinacional, en que las listas programáticas deberán contar con integración territorial y paritaria. También consideran números equivalentes de escaños para todas las regiones. En otro ámbito, recalcó el tratamiento de supuestos de vacancias de escaños en variadas hipótesis y las atribuciones del Congreso Plurinacional para conocer, tramitar y resolver las acusaciones constitucionales.

Al concluir su intervención, defendió el diseño institucional y político propuesto, que modifica la existencia de dos cámaras. En efecto, postuló que las urgencias sociales y la magnitud de la crisis que afecta al país requiere de cambios estructurales en el modelo legislativo. Perseverar en la idea de un bicameralismo espejo y de un Senado distante de las demandas ciudadanas y falsamente representativo de las regiones es un error, sentenció.

El convencional constituyente Atria consignó que las indicaciones presentadas por el colectivo al cual adscribe tienen la intención de sugerir una visión conjunta acerca de la composición del Poder Legislativo, la tramitación de la ley y Gobierno. Así, las propuestas avanzan en consensos en temas en que inicialmente las posturas estaban alejadas.

En lo que atañe a la composición del Poder Legislativo, observó que el Congreso Plurinacional se complementará con un Consejo Territorial. Este último órgano se planteó a partir de una propuesta que surgió de la Comisión sobre Formas de Estado y no pretende crear una especie de bicameralismo “disfrazado”, aunque sí

satisface las pretensiones de quienes en un principio adscribían al unicameralismo y de los que postulaban un bicameralismo más tradicional.

En lo esencial, enfatizó, se ha tratado de crear un sistema legislativo ágil y eficaz radicado principalmente en el Congreso Plurinacional, en el cual reside la representación del pueblo chileno, con el Consejo Territorial, al cual concurren todas las regiones en igualdad de condiciones. Ello explica que este ente, a partir de su conformación, se plantee como un foro político con incidencia legislativa que no tendrá el sesgo centralista que la proporcionalidad puede introducir en el Congreso Plurinacional y que colaborará con el proceso de descentralización.

La convencional constituyente Carrillo puso de manifiesto que la propuesta de un Congreso Plurinacional acompañado de un Consejo Territorial permite establecer que la representación política y territorial de los pueblos también se dará en el primer órgano citado. De hecho, una de las exigencias que se han planteado para garantizar esa concepción es la residencia efectiva en sus territorios por al menos dos años. Además, se trata de un Congreso con más amplitud y diversidad que la actual, de modo tal de asegurar una representación efectiva de la población e implementar el proyecto establecido en la nueva Constitución.

Por su parte, el Consejo Territorial no es una instancia simbólica, pero sí difiere de la forma de concentración del poder que ha tenido el Senado, constituyendo un espacio para que las representaciones regionales hagan participar e incidir en el debate las visiones de cada una de las regiones en un listado taxativo de materias, a saber, las leyes de acuerdo regional.

Afirmó que el diseño de tramitación legislativa que se ha construido se inicia y concluye en el Congreso Plurinacional paritario y con escaños reservados, mientras que en el caso de las leyes de acuerdo regional plantea la incidencia del Consejo Territorial. Si no hay acuerdo entre ambas instituciones, se formará una comisión mixta que resolverá las controversias.

Sostuvo que el Consejo Territorial estará íntimamente ligado con las asambleas regionales, que se instituyen como espacios de articulación política en las regiones.

Finalmente, precisó que las leyes de acuerdo regional, con excepción de la normativa legal sobre presupuestos, estarán referidas a preceptivas orgánicas del Estado regional.

El convencional constituyente Chahin hizo presente que, en un inicio, propuso una iniciativa bicameral, con una Cámara de Diputados política, con más atribuciones que la actual, y con un Senado de representación territorial y con competencias de interés regional. Asimismo, se les proveía de un sistema de tramitación legislativa más eficaz.

En esta oportunidad, en concordancia con otros colectivos, se ha logrado instituir un órgano de concurrencia legislativa de representación regional y cuyos miembros serán elegidos popularmente. Ello permitirá una participación e incidencia real de las regiones en el proceso legislativo.

Resaltó que el acuerdo alcanzado se podría catalogar de “mínimos comunes”, lo cual dará libertad a sus proponentes para agregar otras

consideraciones, por ejemplo, en materia de competencias del Consejo Territorial o en la forma de finalización del proceso legislativo, asuntos en los cuales no hubo total coincidencia.

En resumen, valoró la coincidencia en algunos aspectos que posibilitará dar mayor agilidad al proceso legislativo, una preponderancia de la cámara política y el establecimiento de un órgano de concurrencia legislativa que le dé más participación a las regiones.

A su turno, **la convencional constituyente Madriaga** connotó que, de conformidad con el proceso de descentralización en curso, se ha constatado un ánimo de consolidar la propuesta de unicameralismo con un Estado regional, que ha dado como resultado una fórmula innovadora para la distribución del poder, encuadrada en la noción del Consejo Territorial que se ha plasmado en las indicaciones.

De igual forma, esta propuesta da cuenta también del reconocimiento de las autonomías y diversidades territoriales, que en adelante se expresarán de forma permanente en una estructura del Estado, con más atribuciones y fuerza para los territorios.

La convencional constituyente Catrileo sostuvo que el sistema que se fije debe estar en consonancia con la realidad institucional del país y con las definiciones que también se han adoptado en otras instancias de la Convención, como la instalación de regiones autónomas sin facultades legislativas o la factibilidad de que el órgano legislativo se pronuncie sobre diversos nombramientos de altas autoridades. En ese sentido, se presenta una oportunidad para que las regiones participen de las decisiones de alcance nacional y, de esa manera, plantear las demandas que emanan desde las regiones.

Agregó que la preeminencia de la cámara política implicará una pérdida de la incidencia de las regiones con menos población, por el fortalecimiento de los centros globales.

De igual modo, llamó a no centrar el debate en el nombre –unicameral o bicameral- que se otorgue al Poder Legislativo, sino que a definir adecuadamente los órganos y atribuciones de cada uno de ellos.

Postuló que, aunque el Senado ha resultado un escollo para muchas de las demandas de los pueblos indígenas, el compromiso con la desconcentración y la descentralización del poder precisa de un sistema de contrapesos para que los derechos establecidos en la nueva Constitución no queden a merced de mayorías circunstanciales o de los gobiernos de turno. Por ello, apoyará aquellas medidas destinadas a fortalecer el órgano de representación regional, pero no las que repliquen el actual Senado.

En último término, **el convencional constituyente Montero** planteó que el debate constitucional se debe llevar a cabo en el seno de la Convención, pues el pueblo ha mandatado a los constituyentes para esa tarea. Sin perjuicio de ello, se ha procurado realizar un debate abierto a la ciudadanía, considerando de forma incidente sus opiniones y aportes.

Instó a acordar propuestas que, idealmente, conciten el apoyo de los dos tercios de los constituyentes y, en ese sentido, desde un principio se ha

considerado contar con dos instancias representativas, una de la población de carácter proporcional y otra territorial. Por lo mismo, se convino en un acuerdo de mínimos comunes, con la posibilidad de perfeccionarlos en el curso de la discusión, buscando alcanzar el quórum requerido para su aprobación.

Identificó tres puntos para mejorar la propuesta: más atribuciones para la cámara territorial; el fortalecimiento de las comisiones mixtas en las resoluciones de las controversias, sin la preeminencia absoluta de la cámara de origen, y la regulación de los vetos presidenciales.

Respecto del tema “Materias de ley y formación de la ley”, **la convencional constituyente Schonhaut** señaló que el estudio de este acápite persigue la instauración de un procedimiento legislativo realmente eficiente y eficaz, que responda con inmediatez a necesidades sociales cambiantes y urgentes.

En primer lugar, se transita de un dominio legal máximo a uno mínimo, para que el Congreso Plurinacional no esté restringido en su debate legislativo.

En segundo orden, se sustituye la iniciativa exclusiva del Presidente de la República por leyes de concurrencia presidencial necesaria, en que, si bien se mantiene el protagonismo del Primer Mandatario, se busca, asimismo, un rol más relevante del Congreso, sin dejar de lado los necesarios equilibrios entre ambos poderes.

Resaltó la indicación número 393, que incorpora las leyes de acuerdo regional, que son aquellas preceptivas que serán también de competencia del Consejo Territorial. En el caso de divergencias con el Congreso Plurinacional, se instala la alternativa de convocar a una comisión mixta para que se aboque a su resolución.

Destacó, por último, el artículo 30 que consta en el texto sistematizado, toda vez que permite que las leyes se originen, además de las mociones y mensajes presidenciales, en iniciativas populares e indígenas.

En seguida, **el convencional constituyente Atria** destacó que la configuración del Consejo Territorial permitirá que dicho órgano tenga una perspectiva genuinamente regional. En efecto, será integrado por igual número de miembros por región, con independencia de su densidad demográfica.

Aunque esa idea también se intentó al inicio de la vigencia de la Constitución de 1980, ello no fructificó, toda vez que en la lógica de este texto el Senado tenía el carácter de una cámara general revisora que ejerce funciones políticas nacionales. Si un órgano tiene esa naturaleza, será ilusorio que focalice sus actuaciones en ámbitos meramente regionales, pues tendrá la presión de que su composición refleje la enorme disparidad demográfica que se constata en el país.

Con esa finalidad, por lo tanto, se ha ideado que el Consejo Territorial no tenga una intervención decisiva en el proceso legislativo y que sus competencias estén vinculadas con cuestiones regionales.

La convencional constituyente Hube adujo que, en el contexto del modelo presidencialista que se ha aprobado, el establecimiento de un dominio mínimo legal en conjunto con una cámara única no es una buena combinación,

particularmente ante el diagnóstico actual de parálisis institucional. A su juicio, con los modelos escogidos esa crisis se podría acrecentar, acentuando la falta de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En su parecer, la mejor solución es la instauración de un sistema presidencial atenuado con un dominio máximo legal, sin perjuicio de una cláusula general para que el Congreso determine qué materias también podrían ser legisladas. En ese marco, será el Presidente el encargado de regular aquellas materias técnicas y específicas, por el hecho de que es en el Gobierno donde se radican los medios materiales y humanos para generar esa reglamentación.

Un segundo aspecto relevante es el veto, de manera que el Presidente pueda presentar observaciones al Congreso cuando así lo estime conveniente, para que este último órgano tenga la posibilidad de revisar ciertas decisiones.

Finalmente, en cuanto a la iniciativa exclusiva del Presidente, planteó que su objetivo principal es evitar la demagogia y el populismo del Congreso, a partir del hecho de que la responsabilidad presupuestaria radica en el Jefe de Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el catálogo de materias exclusivas podría ser revisado.

El convencional constituyente Garín puntualizó que el sistema político debe ser coherente y, por lo mismo, lo que se decida en torno a las regiones debe ser consistente con lo ya sancionado en las propuestas de la Comisión de Forma de Estado. Así, las iniciativas que involucren cuestiones de orden regional deben contar con una fórmula que permita la participación del Consejo Territorial.

Por otra parte, en lo que atañe a la relación entre el Ejecutivo y Legislativo, manifestó su desacuerdo con la figura del Ministro de Gobierno propuesta, porque podría generar desequilibrios en la Jefatura de Estado si, por ejemplo, en algunas materias se aliara con el Vicepresidente en contra de alguna decisión presidencial. Esa eventualidad es inédita en la historia institucional nacional, sentenció.

La convencional constituyente Carrillo consignó que la propuesta consensuada que se ha materializado en las indicaciones da cuenta de un bicameralismo asimétrico, en que el Congreso inicia y termina la tramitación legislativa y tiene la última palabra respecto de la normativa sancionada.

Asimismo, se ha creado la figura de las leyes de acuerdo regional, que clarifica las funciones que tendrá el Consejo Territorial, fortalece su sentido conceptual y complementa la actividad legislativa con la visión de las regiones. De hecho, esa institución podrá remitir al Congreso Plurinacional las observaciones que estime pertinentes y que sean fruto de su actividad. Esas iniciativas serán discutidas y votadas en el Congreso y, eventualmente, darán lugar a la constitución de una comisión mixta, con un número análogo de miembros.

En definitiva, la propuesta recoge, de forma consensuada, las distintas visiones de los colectivos que han suscrito las indicaciones, con una fórmula que dotará a las regiones, en conjunto con las asambleas regionales, de estructuras orgánicas que cooperarán con el proceso de descentralización.

Con posterioridad, la Comisión se abocó al debate del tema “Sistema electoral y organizaciones políticas.”.

La convencional constituyente Carrillo explicó que las propuestas presentadas amplían las formas de representación política desde el monopolio de los partidos hacia una visibilización de los distintos modos en que se han organizado los diferentes sectores de los movimientos político-sociales. Así, lo que se persigue es establecer requisitos y exigencias conjuntas tanto para los partidos como para los movimientos antes mencionados. Asimismo, democratizar la organización política y conseguir la paridad en sus espacios directivos.

La coexistencia de los partidos y los movimientos político-sociales se ha definido sobre la base de incentivos a los primeros entes para su estabilización y, a los segundos, exigencias de dinamismo y representación social permanente. En particular, los partidos tendrán la posibilidad de constituirse nacional o interregionalmente y, una vez que lo hayan logrado, podrán disputar la presencia en todos los niveles territoriales del Estado, incluso en aquellos lugares en que no estén presentes. En cambio, los movimientos político-sociales deben constituirse necesariamente en los lugares en que pretenden competir, de manera que esa representación tenga arraigo social y territorial.

La convencional constituyente Catrileo puso de manifiesto que las indicaciones que ha presentado en este capítulo persiguen materializar el derecho de participación colectiva de los pueblos indígenas, particularmente en los órganos colegiados de elección popular. Ello, además, concreta los compromisos asumidos por el Estado a partir de la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de participación política de los pueblos originarios en los espacios de decisión a nivel local, regional y nacional.

En ese sentido, pidió rechazar aquellas indicaciones que apuntan en una dirección contraria a ese objetivo.

Como ejemplo de la situación que se busca cambiar, manifestó que, en la comuna de Temuco, que cuenta con 50.000 electores mapuches, ninguno de los miembros del concejo municipal pertenece a esa nación.

Sostuvo que las indicaciones que ha formulado, para mejorar el texto sancionado en general, pretenden, en general, asegurar el mecanismo de representación de escaños reservados, en proporción a la población indígena, con fórmulas de actualización de conformidad con los censos poblacionales futuros.

La convencional constituyente Madriaga aseveró que un aspecto de la participación política de la población que debe formar parte de la regulación constitucional es la presencia de candidaturas independientes. En efecto, la situación crítica de las organizaciones políticas actuales, que ha derivado en una fuerte desafección de la población hacia esas estructuras, fortalece la legitimidad de la presencia de independientes y las organizaciones sociales en las instituciones políticas, en igualdad de condiciones con los partidos o movimientos en la competencia electoral. A su juicio, su reconocimiento ayudará a la construcción de un país más democrático.

La convencional constituyente Sepúlveda connotó que, además de las indicaciones que han suscrito transversalmente diversos colectivos, otras proposiciones que pidió apoyar son aquellas que proponen que las elecciones territoriales se realicen conjuntamente, en una época distinta a las nacionales o

parlamentarias. De igual modo, se ha sugerido una reelección más extensa para los representantes en instancias colegiadas que las de órganos unipersonales. También se han presentado adecuaciones para la votación de chilenos en el exterior, para que existan tres distritos especiales. Finalmente, se propone el reconocimiento de todas las personas a pertenecer a partidos y movimientos político-sociales.

El convencional constituyente Bassa hizo notar que una parte importante de las transformaciones que persigue el proceso constituyente se traduce en la forma en que se promoverá la participación ciudadana en las instancias políticas. Sobre el particular, destacó dos indicaciones relevantes: la ampliación de los derechos políticos de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con su autonomía progresiva, que permitirá que quienes tengan dieciséis o diecisiete años ejerzan el derecho a sufragio, y la forma en que los chilenos y chilenas que residen en el extranjero llevarán a la práctica el reconocimiento de sus derechos políticos.

El convencional constituyente Chahin consideró que un sistema político apropiado requiere necesariamente el fortalecimiento de los partidos, junto con el incremento, por supuesto, de sus exigencias de transparencia y democracia interna. Al efecto, planteó que una de las amenazas más importantes a los regímenes democráticos es la excesiva atomización del poder. Por tal razón, instó a rechazar todas aquellas propuestas que apuntan en ese sentido y que promueven fórmulas populistas, personalistas o sin identificación política clara.

En otro aspecto, solicitó eliminar las barreras estructurales que impiden la amplia participación de la población en la política, como aquellas que afectan a los pueblos indígenas.

A su turno, **el convencional constituyente Barraza** solicitó el fortalecimiento de los partidos políticos desde la esfera programática, pues, de otra manera, el sistema tiende a la obsolescencia. Ello no obsta al reconocimiento de otras organizaciones que, sin ser partidos, desean participar del proceso democrático.

Así las cosas, lo fundamental es que tanto los partidos como a las demás organizaciones políticas estén sujetos a los mismos derechos, deberes y exigencias, sin imposición de condiciones gravosas a alguno de esos entes.

El convencional constituyente Zúñiga sostuvo que las propuestas se deben orientar al bien común del país y no a cálculos particulares de cada grupo político. Por lo mismo, llamó a dirigir las decisiones que se adopten en esta materia con una visión de largo plazo.

El convencional constituyente Montero, en primer término, reivindicó la importancia de los partidos políticos y el derecho del voto de los chilenos en el exterior. Asimismo, adujo que la rebaja de los requisitos de edad para ejercer el derecho a sufragio responde a una demanda anhelada para aumentar la participación democrática.

El convencional constituyente Muñoz exhortó a pensar el sistema político en su conjunto a partir de bases diagnósticas correctas. Por lo mismo, el hecho que se haya descartado del tránsito a un sistema parlamentario respondió a la debilidad actual del modelo de partidos.

Reiteró, entonces, la necesidad de ajustar apropiadamente todas las piezas del régimen político, ya que no sería correcto, por ejemplo, diseñar el régimen de Gobierno y sus relaciones con el Congreso, si la base de acceso al poder estará dirigida a la fragmentación de las organizaciones políticas.

En torno al reconocimiento de los movimientos político-sociales, si bien se mostró de acuerdo con esa idea, instó a equiparar las reglas para todas las organizaciones que participen de la vida política.

Por último, consignó que la representación política de los pueblos originarios en las entidades estatales a todo nivel es una demostración del carácter plurinacional del país y, acto seguido, resaltó el aumento de la participación políticas de los menores de edad.

Al finalizar el debate, **la convencional constituyente Sepúlveda**, en respuesta a una consulta del convencional constituyente Monckeberg, hizo presente que en el artículo que da inicio al Capítulo sobre Sistema electoral y organizaciones políticas confluyen tanto los principios que orientan la democracia paritaria en términos electorales como los mecanismos que la llevan a la práctica. En ese contexto, la igualdad sustantiva se instala como un antónimo de la igualdad formal, pues la igualdad no sólo debe ser declarada, sino que construida y materializada a propósito de las condiciones objetivas en las que viven las mujeres.

En este caso, se intenta lograr un incremento de la representación de las mujeres en los órganos de poder político, entre los cuales se encuentran los cargos electos. Para ello, se propone un diseño de paridad a partir de las bases que asentó la elección de los miembros de la Convención Constitucional. Al efecto, consignó que, en su oportunidad, la herramienta de cuotas en las candidaturas fue insuficiente para alcanzar ese objetivo, puesto que su diseño repercutía en que muchas mujeres sólo eran “de papel” y sin real apoyo material por parte de los partidos.

Destacó que una de las medidas más efectivas para terminar con el sesgo negativo que históricamente se les ha dado a las candidaturas de mujeres es la configuración de listas con “efecto cebra” o de alternabilidad de género.

Luego, **la convencional constituyente Schonhaut** expuso que, para alcanzar la igualdad sustantiva no basta decir que los órganos serán paritarios, puesto que es conocido que hay condiciones materiales que impiden la plena participación de las mujeres en la vida política, como las tareas de cuidado. Entonces, cuando el Estado no se hace cargo de remediar esas dificultades se reproduce la marginación, al igual que con la falta de actuación en el control de la violencia de género en los espacios políticos.

Sostuvo que el sistema utilizado para la elección de los integrantes de la Convención, con uso de listas con “efecto cebra” encabezadas por mujeres, permitió lograr paridad de resultados, que es un efecto totalmente distinto al de las cuotas de candidaturas, que demostraron ser insuficientes.

Para órganos unipersonales es relevante también alcanzar la integración paritaria y, por ello, se insta un mandato al legislador para promoverla. Ejemplificó el problema que existe actualmente con el hecho de que sólo un 17% de las alcaldías sean ocupadas por mujeres.

Descripción de indicaciones y votación

Cabe hacer presente que la Secretaría de la Comisión recibió un total de **776 indicaciones** formuladas por convencionales constituyentes, cuyos textos y acuerdos adoptados a su respecto se consignan a continuación:

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 1, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo primero, en el siguiente sentido:

“Artículo x.- Democracia representativa y participativa. - El ejercicio del poder se organizará conforme al régimen de democracia comunitaria, representativa y participativa, de acuerdo al principio de libre determinación de los pueblos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bravo, Carrillo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 2, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo previo al actual artículo primero, en el siguiente sentido:

“Artículo x1.- Participación Política. Las personas, de forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, a través de los y las representantes y de procesos autónomos de deliberación de carácter incidente y vinculante, respecto a la institucionalidad del estado y la vida en común.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bravo, Carrillo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 3, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo previo al actual artículo primero, en el siguiente sentido:

“Artículo x2.- De las comunidades en la participación democrática. El Estado reconoce a las comunidades territoriales como unidades fundamentales de los procesos de participación social y democrática de la sociedad y se garantizará

que ellas establezcan sus formas de organización y participación en todos los procesos de deliberación y toma de decisiones del Estado.”.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (9 x 16 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° de la propuesta constitucional está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénericas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.”.

La indicación número 4, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna y Carrillo, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 1°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogénericas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Todas las instituciones y órganos del Estado deberán tener una composición paritaria, asegurando que al menos la mitad de sus integrantes sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.”.

A petición del convencional constituyente Muñoz, se procedió a la votación separada de esta indicación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó el inciso primero. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó el inciso segundo. Se abstuvo el convencional constituyente Montero. (0 x 24 x 1 abst.).

La indicación número 5, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 1°. Chile es una república democrática y el Estado de Chile se funda en una democracia representativa, participativa, paritaria e inclusiva, que promueve una sociedad en que todas las personas participan en condiciones de igualdad, reconociendo la representación efectiva de todas y todos en el conjunto del proceso democrático, independiente de su origen, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual o género u otras.

Todas las instituciones del Estado, con resguardo de los derechos fundamentales garantizados por esta Constitución, deberán adoptar medidas para avanzar hacia una integración inclusiva y paritaria, que garantice la representación de toda la diversidad que encontramos en nuestra sociedad plural e intercultural.

Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación inclusiva en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 6, de las y los convencionales constituyentes Cubillos y Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“República Democrática. Chile es una República Democrática”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes

Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 1°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo los convencionales constituyentes Celis, Chahin y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 7, de las y los convencionales constituyentes Cubillos y Hube y Zúñiga, incorpora, antes de “Democracia paritaria”, la siguiente frase: “República Democrática. Chile es una República Democrática”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Montero. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 8, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “Democracia paritaria.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 19 x 1 abst.).

La indicación número 9, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “se funda en una democracia paritaria” por “se funda en una democracia que tenga como objeto central la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todas las personas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 10, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de “democracia paritaria,”, la siguiente frase “y en una democracia que tenga como objeto central la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todas las personas. Se reconocerá y promoverá una sociedad”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.)**

La indicación número 11, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime “reconociendo y promoviendo”.

- **La indicación número 11 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.**

La indicación número 12, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “en la cual mujeres, hombres y diversidades y disidencias sexogenéricas” por la expresión “en la que todas las personas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (8 x 15 x 1 abst.)**

La indicación número 13, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la expresión “disidencias sexogenéricas” la siguiente frase “y todas las personas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (8 x 16 x 1 abst.)**

La indicación número 14, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la palabra “sustantiva” a continuación de la palabra “igualdad”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes**

Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 15, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz y Namor. (6 x 14 x 5 abst.).

La indicación número 16, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna, Reyes, Delgado, Carrillo, Abarca, Videla, Hoppe y Villena, incorpora, entre las palabras “instituciones” y “del”, la expresión “y órganos”.

La indicación número 17, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, entre las palabras “instituciones” y “del”, la expresión “y órganos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 16 y 17. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Muñoz, Namor y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (15 x 7 x 3 abst.).

La indicación número 18, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna, Reyes, Delgado, Carrillo, Abarca, Videla, Hoppe y Villena, suprime la frase: “incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas,”.

La indicación número 19, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la frase: “incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas,”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos Flores, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 18 y 19. Votaron en contra los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado y Montero (22 x 3 x 0 abst.).

La indicación número 20, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias” por “promover una integración paritaria entre hombres y mujeres”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 19 x 1 abst.).**

La indicación número 21, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase final “Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada” por la frase “El Estado fomentará la participación igualitaria de la mujer en ámbitos de la sociedad civil”.

- **La indicación número 21 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.**

La indicación número 22, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como frase final la siguiente: “El Estado fomentará la participación igualitaria de la mujer en ámbitos de la sociedad civil”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).**

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° contempla un texto del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.

La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.”.

La indicación número 23, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna y Carrillo, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Para asegurar ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional, en la política fiscal, el presupuesto público y en el ejercicio de sus funciones.”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Barraza, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga y la abstención de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Bravo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz y Pérez. (12 x 10 x 3 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular el artículo 2°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Catrileo, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (17 x 5 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 24, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “de la igualdad sustantiva y la paridad” por “de políticas públicas que promuevan y fortalezcan la paridad de género y en consecuencia la participación activa de las mujeres”.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 25, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “de la igualdad sustantiva y la paridad.”, la siguiente frase “El Gobierno deberá adoptar políticas públicas que promuevan y fortalezcan la paridad de género y en consecuencia la participación activa de las mujeres”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes

Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional Chahin. (6 x18 x 1 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 26, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (4 x 18 x 3 abst.).

La indicación número 27, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: “La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque de igualdad de oportunidades de todas las personas en las políticas públicas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin, Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 18 x 4 abst.).

La indicación número 28, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Esto no obsta a que se respete plenamente la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades de todas las personas para participar de la vida nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (6 x 17 x 2 abst.).

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° del texto sistematizado es el siguiente:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos históricamente desaventajados y excluidos, y por tanto, de especial protección.

En el ámbito legislativo, se asegurará que todo proyecto de ley que afecte a dichos grupos incluya mecanismos, medidas afirmativas y orientaciones para la integración de estos mismos. Deberán suprimirse las disposiciones que tengan por objeto o por resultado un menoscabo injustificado en el ejercicio de sus derechos.

De igual modo, deberá incorporar en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, a grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan por saber o experiencia las necesidades e intereses de estos grupos.”.

La indicación número 29, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna y Carrillo, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos históricamente discriminados y excluidos, y por tanto, de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en la creación de políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bravo, Carrillo, Chahin, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz y Namor. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (8 x 13 x 3 abst.).**

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 3°.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 3 x 3 abst.).**

Inciso primero

La indicación número 30, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la frase “e incidencia política de la sociedad” por “, informada, vinculante e incidente por parte de la sociedad”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bravo, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (9 x 15 x 0 abst.).**

La indicación número 31, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna, Reyes, Delgado, Carrillo, Abarca, Videla, Hoppe y Villena, reemplaza la frase “históricamente desaventajados y excluidos” por la siguiente frase “oprimidos e históricamente excluidos”.

La indicación número 32, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “históricamente desaventajados y excluidos” por la siguiente frase: “oprimidos e históricamente excluidos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 31 y 32. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (18 x 6 x 1 abst.).

La indicación número 33, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “asegurando la participación de los grupos históricamente desaventajados y excluidos, y por tanto, de especial protección”, por la frase “asegurando la participación de todas las personas en igualdad de condiciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 34, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la expresión “y por tanto, de especial protección.”, la siguiente frase: “Esto no obsta a que se deba asegurar la participación de todas las personas en igualdad de condiciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (7 x 17 x 1 abst.).

Incisos segundo y tercero

La indicación número 35, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime el inciso segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 36, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna, Reyes, Delgado, Carrillo, Abarca, Videla, Hoppe y Villena, los sustituye por un inciso del siguiente tenor:

“El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en la creación de políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bravo, Catrileo, Garín y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg (4 x 18 x 3 abst.).

La indicación número 37, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, sustituye los incisos segundo y tercero por un inciso del siguiente tenor:

“El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg (19 x 3 x 3 abst.).

La indicación número 38, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora en el inciso segundo la siguiente frase: “Estos proyectos de ley deberán respetar siempre el derecho humano a la igualdad ante la ley”.

La indicación número 39, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el inciso tercero por el siguiente: “De igual modo, deberá promover la participación de la sociedad toda en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de

participación, sobre todo de aquellos grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan las necesidades de quienes resulten afectados por la aplicación de la normativa a implementar”.

La indicación número 40, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora en el inciso tercero la siguiente frase: “Se deberá garantizar el respeto al principio de pluralismo al convocar a estos grupos y organizaciones que participen en la creación de políticas públicas, existiendo convocatorias públicas y transparentes”.

- Las indicaciones números 38, 39 y 40 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 4°

El texto del artículo 4° se transcribe a continuación:

“Artículo 4°.- El Estado garantizará la participación vinculante y preponderante de todas las personas, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de las políticas públicas, su presupuesto y fiscalización, su comunicación y difusión y en los demás procesos de implementación, en todos los niveles de gobierno.”.

La indicación número 41, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 42, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las inidcaciones números 41 y 42. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Bravo, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez (19 x 6 x 0 abst.).

La indicación número 43, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “garantizará la participación vinculante y preponderante” por “promoverá la participación incidente”.

La indicación número 44, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, suprime la frase “y preponderante”.

La indicación número 45, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la expresión “y preponderante” por “o incidente”.

La indicación número 46, del convencional constituyente Larraín, incorpora, luego del punto aparte que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase, “, privilegiando estos mecanismos de participación en el nivel local”.

La indicación número 47, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase final: “Se deberá garantizar el respeto al principio de pluralismo al convocar a las personas, pueblos y organizaciones sociales, existiendo convocatorias públicas y transparentes”.

- Las indicaciones números 43, 44, 45, 46 y 47 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 5°

El artículo 5° contempla la siguiente redacción:

“Artículo 5°.- Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito o por medios electrónicos, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación de los pueblos, mediante los mecanismos establecidos por esta Constitución o por ley.”.

La indicación número 48, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 49, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo elimina.

La indicación número 50, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 48, 49 y 50. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Bravo, Flores, Madriaga y Pérez (20 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 51, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 5°.- Toda persona tiene el derecho de presentar, individual o colectivamente, propuestas, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos.”.

La indicación número 52, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “electrónicos” la expresión “y en su propia lengua”.

Inciso nuevo

La indicación número 53, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el inciso anterior;”.

La indicación número 54, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá el derecho a un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

La indicación número 55, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá el derecho a conocer los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten, así como ser oídas previamente. La Administración deberá motivar sus decisiones”.

La indicación número 56, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá derecho a eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;”.

La indicación número 57, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá derecho a exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;”.

La indicación número 58, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá derecho a que se presuma que está actuando de buena fe ante la administración del Estado;”.

La indicación número 59, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá derecho a ser indemnizada por los daños que los órganos de la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal;”.

La indicación número 60, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá derecho a que los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan;”.

La indicación número 61, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Toda persona tendrá derecho a la continuidad de los servicios públicos. No podrán declararse en huelga ni tampoco paralizar sus funciones, los funcionarios y demás trabajadores del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a esta prohibición;”.

La indicación número 62, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso final:

“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado, incluyendo a sus organismos y las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, en un procedimiento breve y sumario, y a ser reparada por los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar a la autoridad o al funcionario que hubiere causado el daño. Esta acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde que el afectado tome conocimiento del acto u omisión que lesionó sus derechos.”.

- Las indicaciones números 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

CAPÍTULO

DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

La indicación número 63, del convencional constituyente Larraín, reemplaza el título “Del Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos” por “Del Estado intercultural y libre determinación de los pueblos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Hube. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 64, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el título “Del Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos” por “Del Estado Intercultural”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 19 x 1 abst.).

La indicación número 65, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora al título la siguiente expresión: “Estado intercultural”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (4 x 19 x 2 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 66, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo previo al actual artículo 6°; en el siguiente sentido:

“Artículo X°. – De la libre determinación de los pueblos en el Estado chileno. – Los pueblos que habitan el territorio de Chile, a partir del derecho a la libre determinación declaran ejercer el poder político por medio de una República democrática, de carácter plurinacional, paritaria, y ecológica, cuyo fin es el bien común de los pueblos con pleno respeto a los Derechos Humanos y de la Naturaleza.

La soberanía es ejercida por el pueblo chileno en conjunto con los pueblos preexistentes al estado y reconocidos previamente, a través de los mecanismos de democracia representativa, directa, participativa y comunitaria en la forma y oportunidad establecidas por la ley y la constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arrellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bravo y Catrileo. (7 x 16 x 2 abst.).

ARTÍCULO 6°

El artículo 6° del texto sistematizado es el siguiente:

“Artículo 6°.- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.”.

La indicación número 67, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural.

La ley señalará cuáles son los pueblos indígenas chilenos que habitan actualmente el territorio nacional, así como las maneras de acreditar la pertenencia a esos pueblos y la forma de renuncia a dicha calidad. En ningún caso la pertenencia a un pueblo indígena podrá ser negada en forma arbitraria.

Nadie puede ser discriminado arbitrariamente en razón de su pertenencia a alguno de estos pueblos. El Estado debe respetar las creencias e instituciones ancestrales de los pueblos indígenas, así como el derecho de sus comunidades, organizaciones e integrantes a conservar, fortalecer y preservar su identidad, historia, cultura, lenguaje y demás tradiciones y costumbres que les son propias. Las personas indígenas siempre pueden participar en la vida económica, social, política y cultural del país en la forma que establece el orden jurídico nacional y con pleno respeto a las disposiciones, derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Polítzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 19 x 1 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 6°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Polítzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

- - -

Inciso primero, nuevo

La indicación número 68, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora un nuevo inciso primero, del siguiente tenor:

“Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Bravo, Catrileo, Cubillos, Hube, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (15 x 7 x 3 abst.).

La Comisión, a proposición del convencional constituyente Barraza, acordó que esta modificación se entienda como un reemplazo del inciso primero del artículo 6°.

- - -

Inciso primero

La indicación número 69, del convencional constituyente Larraín, suprime la palabra “Plurinacional e”.

- La indicación número 69 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

- - -

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 70, del convencional constituyente Larraín, añade un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Lo anterior, sin perjuicio de que ninguna de las disposiciones de esta Constitución se interpretará en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política del Estado de Chile”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 71, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 72, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, reemplaza la frase: “Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras.” por la siguiente: “Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado y habitan el territorio desde tiempos ancestrales, con anterioridad a la conformación de sus actuales fronteras.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Atria, Barraza, Carrillo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Bassa, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (7 x 15 x 2 abst.).

La indicación número 73, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, sustituye la frase “en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas” por la siguiente: “conforme a esta Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte y que se encuentran vigentes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de observancia e implementación obligatoria en Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (6 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 74, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas” por “conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de

derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (16 x 7 x 2 abst.).

La indicación número 75, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas” por la frase “y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

La indicación número 76, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas” por “los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

- Las indicaciones números 75 y 76 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso tercero

La indicación número 77, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente

“Son pueblos indígenas los que sean debidamente acreditados y ratificados por una ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 78, del convencional constituyente Larraín, reemplaza “Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk’nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley”, por la frase “Los pueblos y naciones indígenas serán definidas por ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 79, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “por la ley” por la frase “en la forma que establezca la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. (16 x 9 x 0 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 80, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“La ley señalará cuáles son los pueblos indígenas chilenos que habitan actualmente el territorio nacional, así como las maneras de acreditar la pertenencia a esos pueblos y la forma de renuncia a dicha calidad. En ningún caso la pertenencia a un pueblo indígena podrá ser negada en forma arbitraria”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 81, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, agrega un inciso final con el siguiente texto:

“La Constitución reconoce también al pueblo tribal afrodescendiente”.

- La indicación número 81 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

ARTÍCULO 6° A

El texto sistematizado contiene el siguiente artículo 6° A:

“Artículo 6° A.- De la Plurinacionalidad. Chile es un Estado Plurinacional y pluricultural.

Los pueblos tribales son también preexistentes al Estado. Son titulares de derechos colectivos reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes y en

el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.

Es pueblo tribal el Pueblo Afrodescendiente Chileno y los demás reconocidos por la ley.

El Estado garantiza la efectiva participación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales, así como su representación política en órganos de elección popular.

El Estado garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas en concordancia de su patrimonio material e inmaterial y los principios de interseccionalidad y antirracismo para el desarrollo de acciones afirmativas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural, en la forma determinada por esta constitución, las leyes y Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.”.

La indicación número 82, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales Chahin y Muñoz (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 83, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 83 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 84, del convencional constituyente Jiménez, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo XX. El Estado reconoce a los pueblos tribales y sus derechos colectivos e individuales, garantizados en esta Constitución, la ley y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile.

El Estado establecerá mecanismos que garanticen su efectiva participación y consulta y establecerá las condiciones que permitan a los pueblos tribales su incorporación en la vida del Estado a través de un diálogo intercultural permanente con otros sectores, pueblos y naciones del país.

Es pueblo Tribal, el pueblo afrodescendiente chileno, y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez (6 x 19 x 0 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 6 A.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes, Atria, Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeber.g (17 x 6 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación número 85, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “Plurinacional y pluricultural” por “intercultural”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 86, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, reemplaza “De la Plurinacionalidad. Chile es un Estado Plurinacional y pluricultural” por “Del pueblo tribal afrodescendiente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, y Zúñiga. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 87, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la palabra “pluricultural”, por la palabra “intercultural”.

- La indicación número 87 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 88, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, lo reemplaza por el siguiente:

“El Estado reconoce al pueblo tribal afrodescendiente y su titularidad de derechos colectivos reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por Chile”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (15 x 9 x 1 abst.).

La indicación número 89, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, elimina la frase “son también preexistentes al Estado”.

La indicación número 90, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, sustituye en los incisos segundo y quinto la expresión “en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales.”, por la frase “en los tratados internacionales de derechos humanos”.

La indicación número 91, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales” por la frase “y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

La indicación número 92, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales” por “los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

- Las indicaciones números 89, 90, 91 y 92 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso tercero

La indicación número 93, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo y Schonhaut. (21 x 4 x 0 abst.).

La indicación número 94, del convencional constituyente Larraín, suprime la frase “y los demás reconocidos por la ley”.

La indicación número 95, de las convencionales Carrillo y Flores, reemplaza la expresión “por la ley” por la frase “en la forma que establezca la ley”.

- Las indicaciones números 94 y 95 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso cuarto

La indicación número 96, del convencional constituyente Larraín, suprime la frase: “, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales, así como su representación política en órganos de elección popular”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Arauna. (16 x 8 x 1 abst.).

La indicación número 97, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la expresión “del pueblo tribal afrodescendiente chileno” por la frase “de los pueblos tribales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.).

Inciso final

La indicación número 98, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, suprime la frase: “creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural, en la forma determinada por esta constitución, las leyes y Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Madriaga y Pérez. (23 x 2 x 0 abst.).

La indicación número 99, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “y Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales” por la frase “y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

La indicación número 100, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas y tribales” por “los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

- Las indicaciones números 99 y 100 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso nuevo

La indicación **número 101, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente inciso final:

“Esto no obsta a que se respete plenamente la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades de todas las personas para participar de la vida nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación **número 102, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza,** agrega un nuevo inciso:

“El pueblo tribal afrodescendiente es preexistente al Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Schonhaut y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Atria y Chahin. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación **número 103, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza,** incorpora el siguiente inciso final:

“Se creará la institucionalidad pertinente a tales fines y se desarrollarán políticas públicas orientadas al reconocimiento de la diversidad cultural y al fortalecimiento de su identidad, en la forma determinada por esta Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Atria, Bassa y Schonhaut. (8 x 14 x 3 abst.).

ARTÍCULO 6° B

El artículo 6° B está redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6° B.- Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta Constitución y de toda la actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.”

La indicación número 104, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 105, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 104 y 105. Votaron en contra las convencionales constituyentes Madriaga y Pérez. (22 x 2 x 0 abst.).

La indicación número 106, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 6° B.- Chile es una república democrática y el Estado de Chile se funda en una democracia representativa, participativa, paritaria e inclusiva, que promueve una sociedad en que todas las personas participan en condiciones de igualdad, reconociendo la representación efectiva de todas y todos en el conjunto del proceso democrático, independiente de su origen, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual o género u otras.”

La indicación número 107, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Chile es una República Democrática. La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural.

La ley señalará cuales son los pueblos indígenas chilenos que habitan actualmente el territorio nacional, así como las maneras de acreditar la pertenencia a esos pueblos y la forma de renuncia a dicha calidad. En ningún caso la pertenencia a un pueblo indígena podrá ser negada en forma arbitraria.

Nadie puede ser discriminado arbitrariamente en razón de su pertenencia a alguno de estos pueblos. El Estado debe respetar las creencias e instituciones ancestrales de los pueblos indígenas, así como el derecho de sus comunidades, organizaciones e integrantes a conservar, fortalecer y preservar su identidad, historia, cultura, lenguaje y demás tradiciones y costumbres que les son propias. Las personas indígenas siempre pueden participar en la vida económica, social, política y cultural del país en la forma que establece el orden jurídico nacional y con pleno respeto a las disposiciones, derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”.

La indicación número 108, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso final que dispone lo siguiente:

“Lo establecido en este artículo no obsta a que Chile es una República Democrática y que la soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural”.

- Las indicaciones números 106, 107 y 108 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 6° C

El artículo 6° C consulta un texto del siguiente tenor:

“Artículo 6° C.- El Estado de Chile reconocerá que es un Estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomías indígenas. La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”.

La indicación número 109, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 110, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 109 y 110. Votaron en contra las convencionales constituyentes Madriaga y Pérez. (22 x 2 x 0 abst.).

La indicación número 111, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El Estado de Chile es intercultural. La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural.”

La indicación número 112, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso segundo que dispone lo siguiente:

“Lo establecido en este artículo no obsta a que Chile es una República Democrática y que la soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural”.

- Las indicaciones números 111 y 112 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 7°

El artículo 7° postula lo siguiente:

“Artículo 7°.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.”.

La indicación número 113, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Pulitzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.)

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 7°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga; Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Plitzer, Schonhaut y Videla, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.)

Inciso primero

La indicación número 114, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.)

La indicación número 115, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “y naciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyente Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg (5 x 18 x 1 abst.)

La indicación número 116, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “a la autonomía y al autogobierno, a”, por la frase “a practicar”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuviéron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 19 x 2 abst.)

La indicación número 117, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “sus tierras, territorios, maritorios, de”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 118, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, sustituye la palabra “maritorios” por la frase “la protección del territorio marítimo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Videla, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Flores, Madriaga, Muñoz y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (16 x 6 x 3 abst.).

La indicación número 119, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la palabra “maritorios”, por el vocablo “maritorio”.

- La indicación número 119 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 120, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias” por “al reconocimiento de sus autoridades para efectos de diálogo intercultural”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 19 x 2 abst.).

La indicación número 121, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, reemplaza la frase “al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias” por la siguiente: “al reconocimiento de sus instituciones, derecho, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Videla y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Bassa. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 122, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza en el inciso primero del artículo 7° la frase “al reconocimiento de sus instituciones y jurisdicciones propias” por la siguiente: “, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer y Videla, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Larraín, Monckeberg, Namor y Schonhaut. (15 x 3 x 7 abst.).

La indicación número 123, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora una frase final en el inciso primero del artículo 7° que disponga lo siguiente: “Este reconocimiento, no afectará los derechos adquiridos, los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, ni las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 124, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin y Larraín. (5 x 17 x 3 abst.).

La indicación número 125, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Es deber del Estado en aplicación del principio de interculturalidad, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá promover, con respeto a los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, la efectiva participación de los pueblos indígenas en la vida política, económica, social y cultural del Estado, para lo cual una ley sujeta a mayoría absoluta establecerá la participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, a través de escaños reservados bajo criterios de proporcionalidad. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (5 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 126, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora una frase final en el inciso segundo que disponga lo siguiente: “Este reconocimiento, no afectará los derechos adquiridos, los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, ni las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 127, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, sustituye el vocablo “deberá” por el vocablo “debe”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Namor. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 1 x 4 abst.).

La indicación número 128, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “garantizar” por “promover”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla,

la **rechazó**. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 129, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la expresión “representación política en órganos de elección popular”, por la expresión “representación política en todos los órganos de elección popular de carácter colegiado, conforme establezca esta Constitución o la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Videla y Zúñiga, la **rechazó**. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (10 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 130, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega, luego de la frase que dice: “incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en los órganos de elección popular” la frase “a nivel local, regional y nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la **aprobó**. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Hurtado y Muñoz. (16 x 6 x 3 abst.).

La indicación número 131, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “y naciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la **rechazó**. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (5 x 18 x 2 abst.)

Inciso final, nuevo

La indicación número 132, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso final:

“Esto no obsta a que se respete plenamente la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades de todas las personas para participar de la vida nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 8°

El artículo 8° considera el siguiente texto:

“Artículo 8°.- El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional, ratificación e implementación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.”.

La indicación número 133, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis y Montero. (6 x 16 x 3 abst.).

La indicación número 134, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 134 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 135, del convencional constituyente Chahin, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 8°.- La Constitución reconoce los efectos jurídicos de los tratados, acuerdos y arreglos existentes entre el Estado de Chile y los Pueblos y Naciones Indígenas.

La utilización del término “tratado” o “acuerdo” en este artículo no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a la definición de tratado o acuerdo en el derecho internacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hube, Madriaga, Muñoz, Pérez, Politzer y Videla, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Garín, Hurtado y Montero.

Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Larraín, Monckeberg, Namor, Schonhaut y Zúñiga. (6x13x6).

La indicación número 136, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Intercultural, incluye el reconocimiento constitucional e implementación de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (7 x 18 x 0 abst.).

Posteriormente, se procedió a la votación en particular del artículo 8°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Viudela, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (18 x 6 x 1 abst.).

La indicación número 137, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos” por la expresión “tratados internacionales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 18 x 3 abst.).

La indicación número 138, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, sustituye la frase “otros arreglos constructivos” por la frase “e instrumentos”.

- La indicación número 138 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Barraza.

La indicación número 139, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado,

Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la frase “o sus antecesores jurídicos”.

La indicación número 140, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “o sus antecesores jurídicos”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Videla y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 139 y 140. Votó en contra el convencional constituyente Garín. (24 x 1 x 0 abst.).**

Inciso final, nuevo

La indicación número 141, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso final que dispone lo siguiente:

“El ejercicio del derecho dispuesto en el inciso anterior no afectará los derechos adquiridos, los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, ni las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Videla, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).**

ARTÍCULO 9°

El tenor del artículo 9° es el siguiente:

“Artículo 9°.- Sobre el reconocimiento del genocidio indígena. El Estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación, compensación y a dar garantías de no repetición.”.

La indicación número 142, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Bassa (9 x 14 x 1 abst.).**

La indicación número 143, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 143 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 9°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (18 x 5 x 2 abst.).

La indicación número 144, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, intercala, después de la palabra “genocidio,” y antes de la palabra “saqueo,” las palabras: “despojo territorial.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado y Monckeberg. (9 x 14 x 2 abst.).

La indicación número 145, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la expresión “, compensación”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga y Pérez. (20 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 146, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego del vocablo “compensación” el vocablo “restitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez (7 x 18 x 0 abst.).

CAPÍTULO DEL CONGRESO PLURINACIONAL

La indicación número 147, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega el epígrafe “Del Congreso Plurinacional”.

- La indicación número 147 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

La indicación número 148, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el título del Capítulo “Congreso Plurinacional” por “Congreso”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 149, del convencional constituyente Larraín, reemplaza en el Capítulo todas las referencias a “Congreso Plurinacional” por “Congreso Nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

ARTÍCULO 10

El contenido del artículo 10 se transcribe a continuación:

“Artículo 10.- El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones reconocidas por esta Constitución y las leyes. El Congreso es de carácter unicameral y ejerce la potestad legislativa y las otras facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.”.

La indicación número 150, del convencional constituyente Celis, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo X.- Estructura bicameral del Poder Legislativo en Chile, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados, donde ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a la Constitución y tienen las demás atribuciones que ella estableciera.

Una Cámara de Diputados integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales y un Senado compuesto de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, mientras que los diputados durarán 4 años. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 151, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 10.- El Congreso Nacional está compuesto por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado Territorial. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad con la Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta regulará el funcionamiento, las atribuciones, las reglas de formación de la ley y todo aquello que no esté expresamente normado en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga (10 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 152, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El Congreso se compone de dos cámaras: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

La elección de los miembros del Senado y de la Cámara de Diputados se efectuará el cuarto domingo después de efectuada la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Dicha elección se realizará conjuntamente con la segunda votación de la elección del Presidente y del Vicepresidente, de efectuarse.

En caso alguno el Congreso podrá ser disuelto”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 153, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: “El Congreso se compone de dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara Territorial. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

La elección de los miembros de la Cámara Territorial y de la Cámara de Diputados se efectuará el cuarto domingo después de efectuada la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Dicha elección se realizará conjuntamente con la segunda votación de la elección del Presidente y del Vicepresidente, de efectuarse.

En caso alguno el Congreso Nacional podrá ser disuelto”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. Se abstuviéron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Chahin. (7 x 16 x 2 abst.).

La indicación número 154, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El Congreso se compone de dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara Territorial. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Corresponderá a la Cámara Territorial, en carácter de Cámara revisora, estudiar los proyectos de reforma constitucional, de leyes interpretativas de la constitución, de la ley anual de presupuesto, de ley sobre la división política y administrativa del país, de ley que afecten las competencias de las regiones, de ley sobre votaciones populares y el sistema electoral.

A su vez, las que irroguen directamente gastos al Estado, las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión, las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión, las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él, las que

creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones, las que digan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, las que fijan, modifican, conceden, aumentan remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos, las que establecen o modifican las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado y las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos.”.

La Comisión convino en votar de forma separada cada uno de los incisos propuestos, entendiendo como aditivos los incisos segundo y tercero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó el inciso primero. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, aprobó el inciso segundo. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, aprobó el inciso tercero. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

En el inciso segundo se aprobó igualmente sustituir la voz “estudiar” por “conocer” y eliminar la frase “en carácter de cámara revisora” y, en el inciso tercero, hacer una referencia al artículo 29 del texto sistematizado.

Acto seguido, se procedió a la votación en particular del artículo 10.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales

constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 0 x 7 abst.).

La indicación número 155, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, sustituye la frase “reconocidas por esta Constitución y las leyes” por “que coexisten al interior del Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (17 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 156, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, suprime la palabra “unicameral”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 157, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego del vocablo “legislativa” el vocablo “plurinacional”.

- La indicación número 157 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Flores.

La indicación número 158, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, sustituye la palabra “otras” por la palabra “demás”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Atria. (24 x 1 x 0 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 159, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso nuevo que dispone lo siguiente:

“La elección de los miembros del Congreso se efectuará el cuarto domingo después de efectuada la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Dicha elección se realizará conjuntamente con la segunda votación de la elección del Presidente y del Vicepresidente, de efectuarse”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Pérez, y Sepúlveda (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 160, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso final que dispone lo siguiente:

“En caso alguno el Congreso Nacional podrá ser disuelto.”.

- La indicación número 160 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

ARTÍCULO 11

El artículo 11 aprobado en general por la Comisión es el siguiente:

“Artículo 11.- Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.”.

La indicación número 161, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 161 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 162, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna y Carrillo, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 11.- El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos la mitad de sus integrantes sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor el convencional constituyente Arellano. (1 x 24 x 0 abst.).

La indicación número 163, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 11.- La Cámara de Diputadas y Diputados es la cámara de representación política y le corresponde a su vez la fiscalización del gobierno y de la administración pública.

Se compone de ciento cincuenta y cinco miembros elegidos en votación directa. Una ley sujeta a un quórum especial determinará los distritos electorales, la forma de su elección y asignará los escaños garantizando una representación en proporción a la población y procurando evitar discrepancias entre el número de escaños legislativos en cada distrito y el porcentaje de población que viva en cada uno de ellos.

No se asignará ningún escaño a parlamentarios de partidos políticos que hubieren obtenido menos de un tres por ciento de los votos a nivel nacional.

La Cámara de Diputadas y Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años, de forma simultánea a la segunda vuelta presidencial. De no proceder una segunda vuelta presidencial, esta se realizará en la fecha en que se hubiere realizado en conformidad con la Constitución y las leyes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Cubillos y Hube (4 x 19 x 2 abst.).

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 11.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (18 x 5 x 2 abst.),

La indicación número 164, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “Regla de paridad” por la siguiente: “Igualdad de mujeres y hombres”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.).

La indicación número 165, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “será paritario,

asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias” por la siguiente “deberá propender a la paridad de género, sin alterar los resultados de las votaciones populares, asegurando que ninguno de los sexos supere el cincuenta por ciento de las candidaturas a nivel distrital y regional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (5 x 18 x 1 abst.).

ARTÍCULO 12

El artículo 12 consulta el siguiente texto:

“Artículo 12.- El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.

2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.

3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.”.

La indicación número 166, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 12.- El Senado Territorial es la cámara de representación regional y tiene por finalidad la promoción de una mayor incidencia de las regiones dentro del proceso legislativo. Se compone de cuarenta y ocho miembros elegidos por votación directa y por el Vicepresidente de la República, quien lo presidirá. Cada región elegirá tres senadores, en los términos establecidos por la respectiva ley, la

que estará sujeta a un quórum especial, la que determinará también el sistema de elección en base al cual serán electos.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley respectiva.

Para ser elegido senador se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido diputado. La ley podrá establecer requisitos adicionales para garantizar que exista una adecuada vinculación entre el senador electo y la circunscripción que representa, sin perjuicio de lo cual los candidatos deberán tener residencia en la región con a lo menos un año de anterioridad a la elección respectiva.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 167, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“Para las elecciones de los miembros del Congreso Plurinacional, la ley fijará un sistema electoral que cumpla con el principio de paridad de género señalado en el artículo anterior, con distritos fijados de modo proporcional al número de habitantes y estableciendo una representación proporcional de las organizaciones políticas.

Sólo las organizaciones políticas que alcancen, al menos, un cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos en la elección de los miembros del Congreso Plurinacional, o que logren al menos tres diputadas o diputados electos en distritos diferentes, tendrán representación en el Congreso Plurinacional, en la forma que determine la ley.

El número de miembros del Congreso Plurinacional será determinado por la ley.”.

La Comisión concordó en votar separadamente los incisos. En primer lugar, se sometieron a votación los incisos primero y tercero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Arauna y Larraín. (7 x 15 x 2 abst.).

Seguidamente, se puso en votación el inciso segundo, en un carácter aditivo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Pérez y Zúñiga. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 168, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 12.- El Congreso estará integrado por un número no inferior a 155 miembros.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos en votación secreta a través de un sistema electoral que asegure la proporcionalidad del voto, la integración paritaria y la plurinacionalidad a través de escaños reservados.”.

- La indicación número 168 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 12.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna y Monckeberg. (17 x 5 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación número 169, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El Congreso estará integrado por 120 diputados y por 40 representantes territoriales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (4 x 19 x 2 abst.).

- - -

Inciso nuevo

La indicación número 170, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso nuevo, a continuación del inciso primero, que dispone lo siguiente:

“El Congreso estará integrado por diputados y representantes territoriales.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Monckeberg. (6 x 17 x 0 abst.).**

La indicación número 171, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un inciso nuevo que dispone lo siguiente:

“El Congreso deberá contar con representación proporcional y territorial”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 16 x 1 abst.).**

- - -

Inciso segundo

La indicación número 172, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, a continuación de la palabra “electos” la frase “en votación secreta”.

- **La indicación número 172 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.**

La indicación número 173, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime lo siguiente: “en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin,**

Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Flores y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (22 x 2 x 1 abst.)

La indicación número 174, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye en el inciso segundo del artículo 12 la expresión “originarios y tribales” por “indígenas”.

La indicación número 175, de la convencional constituyente Vergara, para sustituye la expresión “y tribales.”, por la frase “tribales y para personas en situación de discapacidad”.

- Las indicaciones números 174 y 175 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso tercero

La indicación número 176, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “conforme a las siguientes reglas:” por “y la forma de elección de sus miembros, a partir de las siguientes reglas:”

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.)

Número 1

La indicación número 177, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Diputados y diputadas electos en distritos electorales donde se presentan listas y el elector vota por un candidato o candidata. En cada distrito electoral se elegirá mínimo un escaño y como máximo cinco de modo proporcional a su población, excepto que la ley defina que se elija un solo escaño. La ley de quórum calificada respectiva determinará el número de escaños y los distritos electorales. Se deberán determinar estos distritos en función de la cantidad de electores que la compongan, manteniendo la proporcionalidad entre los distintos distritos y la representación de la población. Los distritos electorales deberán corresponder a divisiones territoriales del país y no podrán alterar la división territorial comunal y su tamaño no podrá ser superior al de una región”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los

convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg. (3 x 18 x 4 abst.).

La indicación número 178, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“1. Uno o más distritos electorales fijados de modo proporcional al número de habitantes, del que serán electas diputadas y diputados en listas programáticas integradas con criterios de paridad y equidad territorial.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (11 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 179, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega el siguiente párrafo:

“Tratándose de diputados y diputadas electos en distritos electorales donde se presentan listas y el elector vota por un candidato o candidata, se elegirá mínimo un escaño y como máximo cinco de modo proporcional a su población en cada distrito electoral, excepto que la ley defina que se elija un solo escaño.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 180, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente párrafo:

“La ley de quórum calificado respectiva determinará el número de escaños y los distritos electorales. Se deberán determinar estos distritos en función de la cantidad de electores que la compongan, manteniendo la proporcionalidad entre los distintos distritos y la representación de la población. Los distritos electorales deberán corresponder a divisiones territoriales del país y no podrán alterar la división territorial comunal y su tamaño no podrá ser superior al de una región”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 181, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente párrafo:

“Tratándose de representantes territoriales se deberá privilegiar la representación de cada región en igualdad de condiciones, de tal manera que su representación sea equivalente entre ellas, independiente de su proporcionalidad poblacional. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de los representantes territoriales será siempre por votación directa”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (6 x 17 x 0 abst.)

Número 2

La indicación número 182, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Politzer y Zúñiga. (10 x 14 x 0 abst).

La indicación número 183, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo reemplaza por el siguiente:

“2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y la integración de las autonomías y territorios indígenas, de los que serán electas diputadas y diputados en listas programáticas. A todas las circunscripciones corresponderá el mismo número de escaños sin importar su extensión territorial o número de habitantes”.

- La indicación número 183 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Barraza.

Número 3

La indicación número 184, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos indígenas. Los escaños reservados se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo establecido por la ley de quórum calificado respectiva. Dicha ley debe considerar la proporcionalidad demográfica del número de escaños

indígenas respecto a la relación entre el total de la población inscrita en el Registro Electoral Indígena y el total de electores inscritos en el Registro Electoral Nacional.

Podrán votar por los escaños reservados para pueblos indígenas todos los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral y será construido de acuerdo a lo que establezca la ley de quórum calificado respectiva.

Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fije la ley de quórum calificado”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 18 x 1 abst.).**

La indicación número 185, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, suprime la frase “Diputadas y diputados electas por”.

- **La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Chahin, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 8 x 4 abst.).**

La indicación número 186, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, agrega entre los vocablos “para” y “pueblos” la frase “la elección de diputadas y diputados representantes de “.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Carrillo y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (4 x 18 x 1 abst.).**

La indicación número 187, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la frase “para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.” por “para pueblos originarios, tribales y personas en situación de discapacidad de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga,**

la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (8 x 15 x 1 abst.).

La indicación número 188, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente párrafo nuevo:

“Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos indígenas. Los escaños reservados se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo establecido por la ley de quórum calificado respectiva. Dicha ley debe considerar la proporcionalidad demográfica del número de escaños indígenas respecto a la relación entre el total de la población inscrita en el Registro Electoral Indígena y el total de electores inscritos en el Registro Electoral Nacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 189, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente párrafo nuevo:

“Podrán votar por los escaños reservados para pueblos indígenas todos los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral y será construido de acuerdo a lo que establezca la ley de quórum calificado respectiva.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga (7 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 190, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente párrafo nuevo:

“Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena solo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fije la ley de quórum calificado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

Inciso final

La indicación número 191, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“La ley respectiva determinará el número de escaños y los distritos electorales. Se deberán determinar estos distritos en función de la cantidad de electores que la compongan, manteniendo la proporcionalidad entre los distintos distritos y la representación de la población. Los distritos electorales deberán corresponder a divisiones territoriales del país y no podrán alterar la división territorial comunal y su tamaño no podrá ser superior al de una región”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 192, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “diputados y diputadas” por “congresistas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 193, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Los distritos electorales deberán corresponder a divisiones territoriales del país y no podrán alterar la división territorial comunal y su tamaño no podrá ser superior al de una región.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. (8 x 14 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 194, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo 12A del siguiente tenor:

“Art 12.A.- La calificación de las elecciones de diputadas y diputados y el conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se interpongan contra ellas, corresponde al Tribunal Calificador de Elecciones.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Monckeberg. (18 x 0 x 5 abst.).**

ARTÍCULO 13

El artículo 13 aprobado en general se transcribe a continuación:

“Artículo 13.- Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.”.

La indicación número 195, del convencional constituyente Larraín, lo remplacea por el siguiente:

“Artículo 13.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y haber cursado la enseñanza media o equivalente.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Catrileo y Schonhaut. (11 x 11 x 2 abst.).**

La indicación número 196, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

Para ser elegido representante territorial se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección, y tener residencia en la región a que pertenezca.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer,**

Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.)

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 13.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.)

La indicación número 197, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente

“Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente”.

La Comisión acordó una enmienda respecto de esta indicación, consistente en votar de forma aditiva la frase “haber cursado la enseñanza media”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda (16 x 9 x 0 abst.)

La indicación número 198, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega, a continuación del vocablo “edad” lo siguiente: “al día de la elección y tener residencia efectiva en el territorio correspondiente durante un plazo no inferior a dos años contados hacia atrás desde el día de la elección. Se entenderá que un diputado o diputada tiene su residencia en el territorio correspondiente mientras lo represente en el cargo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Hube, Cubillos y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (21 x 3 x 1 abst.)

La indicación número 199, del convencional constituyente Saldaña, agrega la siguiente frase al final del artículo:

“Además, en el caso de la postulación por distritos u otra circunscripción territorial, la ley garantizará la efectiva raigambre de la candidata o candidato al territorio respectivo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo y Flores. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Namor y Politzer. (4 x 19 x 2 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 200, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Los candidatos a diputados y diputadas de escaños reservados deberán cumplir las condiciones establecidas, dentro de la autonomía reconocida por esta Constitución, para la pertenencia al pueblo de que se trate y deberán estar inscritos en los padrones especiales establecidos por la ley para estos efectos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Catrileo y Flores. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. (18 x 2 x 5 abst).

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 201, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora un nuevo artículo 13A del siguiente tenor:

“Art 13.A.- No pueden ser candidatos a diputados o diputadas quienes se desempeñen como:

1. Presidenta o Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección;
2. Los y las Ministras y los y las Subsecretarias del Estado;
3. Las autoridades o representantes regionales, municipales o locales;
4. Consejeras y Consejeros del Banco Central y del Consejo Electoral.
5. Las y los directivos de los órganos autónomos o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;

6. Quienes ejerzan jurisdicción en los Sistemas de Justicia;
7. Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales
8. Contralor o Contralora General de la República;
9. Fiscal Nacional, fiscales regionales o fiscales adjuntos del Ministerio Público, y
10. Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones y oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Seguridad Pública.
11. Las y los militares en servicio activo.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección, excepto respecto de las personas mencionadas en el número 5), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 0 x 6 abst.).

La indicación número 202, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo 13B, del siguiente tenor:

“Artículo 13B: De la dedicación exclusiva al cargo. Los cargos de diputadas o diputados son incompatibles con otros cargos de representación y con todo empleo, función, comisión o cargo de carácter público o privado.

Los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza de educación superior podrán mantenerse pero deberán ser ejercidos de modo compatible con la exclusividad del cargo de diputada o diputado, y por un máximo de doce horas lectivas.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, la diputada o diputado cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 203, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo 13C del siguiente tenor:

“Artículo 13C.- Ninguna diputada o diputado, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo público retribuidos con fondos fiscales o municipales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Madriaga, Pérez, Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Flores y Namor. (8 x 15 x 2 abst.).

La indicación número 204, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“No pueden ser candidatos a diputados o diputadas ni a representantes territoriales:

- 1- Los Ministros de Estado;
- 2- Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 3- Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4- Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces en general;
- 5- Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6- El Contralor General de la República;
- 7- Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 8- El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público

9- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral”.

A instancias del convencional constituyente Muñoz, la Comisión convino en votar sólo el numeral 2 del artículo propuesto, de forma aditiva. Explicó que, originalmente, se pensó en que reemplazase al numeral 3 del artículo aprobado con ocasión de la indicación número 201.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barceló, Barraza, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namur, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Carrillo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Bassa. (18 x 6 x 1 abst.).

La indicación número 205, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“No pueden ser candidatos a diputado o diputada:

- 1- Los Ministros de Estado;
- 2- Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 3- Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4- Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces en general;
- 5- Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6- El Contralor General de la República;
- 7- Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;

8- El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público

9- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral”.

- La indicación número 205 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

La indicación número 206, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Los cargos de congresistas son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de congresistas son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el congresista cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Barceló, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 207, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Los cargos de diputada o diputado con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputada o diputado son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, la diputada o diputado cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

- La indicación número 207 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

- - -

ARTÍCULO 14

El artículo 14 postula lo siguiente:

“Artículo 14.- Los diputados y diputadas sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.”.

La indicación número 208, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Barceló, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Montero. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 209, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 14. Los diputados y diputadas podrán reelegirse sucesivamente hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que las y los diputados han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Barceló, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Catrileo, Celis, Garín, Larraín, Monckeberg, Montero y Sepúlveda. (9 x 15 x 0 abst.).

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 14.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Barceló, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. (20 x 0 x 5 abst.).

La indicación número 210, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la palabra “sólo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. (9 x 13 x 2 abst.).

La indicación número 211, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, entre la expresión “reelectas” y “en una ocasión” por “de manera inmediata”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (16 x 9 x 0 abst.).

El convencional constituyente Hurtado dejó constancia que, de conformidad con la enmienda aprobada, un congresista que ha sido reelegido, luego de abandonar su cargo por un período, podría postular nuevamente.

La indicación número 212, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “en una ocasión” por “sucesivamente hasta por un periodo”.

- La indicación número 212 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Muñoz.

Inciso final, nuevo

La indicación número 213, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Para estos efectos se entenderá que las y los diputados han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

ARTÍCULO 15

El texto sistematizado contiene un artículo 15 que establece lo siguiente:

“Artículo 15.- El Congreso Plurinacional deberá renovarse cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.

La renovación del Congreso en los casos de elecciones ordinarias genera una nueva legislatura, poniendo término a la anterior.

La constitución de un nuevo Congreso tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.”.

La indicación número 214, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 15.- Durante el mes de julio de cada año quienes desempeñen las presidencias de ambas cámaras darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.

El Reglamento de la Cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 215, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“En caso de existir Cámara de Diputados y Cámara Territorial, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años. Los representantes territoriales durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 15.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. (17 x 5 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 216, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el inciso primero y segundo por:

“Los diputados y diputadas del Congreso Plurinacional durarán cuatro años en sus cargos. El Congreso Plurinacional se renovará por parcialidades cada dos años. Cuando dicha renovación coincida con el año en que se elige Presidente de la República, la elección de la mitad de los diputados que corresponda, coincidirá con la fecha de la segunda vuelta presidencial”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 217, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega, entre los vocablos “renovarse” y “cuatro”, la frase “en su totalidad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. (18 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 218, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “El Congreso Plurinacional se renovará por parcialidades cada dos años. Cuando dicha renovación coincida con el año en que se elige Presidente de la República, la elección de la mitad

de los diputados que corresponda, coincidirá con la fecha de la segunda vuelta presidencial”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 219, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Cuando dicha renovación coincida con el año en que se elige Presidente de la República, la elección de la mitad de los diputados que corresponda, coincidirá con la fecha de la segunda vuelta presidencial”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (3 x 18 x 3 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 220, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Montero. (23 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 221, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la frase “tendrá lugar dentro de 30 días desde que se celebre la elección.” por “tendrá lugar dentro de los 15 días corridos posteriores a la proclamación oficial del Tribunal Electoral.”.

- La indicación número 221 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 16

El artículo 16 consulta lo siguiente:

“Artículo 16.- Una ley establecerá las reglas de funcionamiento del Congreso Plurinacional. En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la mayoría de sus miembros.

La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.

Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.

Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.”.

La indicación número 222, del convencional constituyente Larraín, lo remplacea por el siguiente:

“Artículo 16.- Ambas cámaras se instalarán e iniciarán su período de sesiones en la forma que determine la respectiva ley y tendrán su sede en la Región de Valparaíso, sin perjuicio que también podrán sesionar en otras regiones.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (4 x 19 x 0 abst.).

Una vez concluida la votación y proclamado el resultado, los convencionales constituyentes Hube y Celis manifestaron no poder emitir su decisión por problemas en su sistema de votación electrónico. En tal sentido, dejaron constancia de que su intención era votar en contra de la indicación.

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 16.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (19 x 3 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación **número 223, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor**, reemplaza la frase “En aquello que no se contradiga con la ley, el Pleno podrá dictar reglamentos de funcionamiento por la

mayoría de sus miembros.” por “, la que podrá ser complementada con los reglamentos de funcionamiento que dicte el pleno por la mayoría de sus miembros.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín (20 x 3 x 1 abst.).

La indicación número 224, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye en el inciso primero y tercero la expresión “Congreso Plurinacional” por “Congreso”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 225, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “mayoría de sus miembros” por “dos tercios de sus miembros en ejercicio”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 226, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la palabra “funcionamiento” por la frase “organización, funcionamiento y tramitación”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barceló, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Schonhaut y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (16 x 8 x 1 abst.).

- - -

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 227, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado,

Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“El Congreso Plurinacional contará con una Presidencia que será designada por la mayoría absoluta de sus miembros. La Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional es su representante en asuntos oficiales y legales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes **Atria, Cubillos, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga**, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Barceló, Barraza, Carrillo, Flores, Garín y Madriaga**. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes **Bassa, Catrileo, Celis, Pérez y Schonhaut**. (8 x 11 x 5 abst.).

- - -

Inciso segundo

La indicación número 228, de la convencional constituyente **Vergara**, sustituye la frase “las condiciones bajo las cuales la asistencia de un diputado o diputada es obligatoria.” por “la obligatoriedad de la asistencia de diputados y diputadas, estableciendo limitadas excepciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Atria, Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Schonhaut y Zúñiga**, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Politzer y Sepúlveda**. Se abstuvo el convencional constituyente **Namor**. (11 x 13 x 1 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 229, de la convencional constituyente **Vergara**, agrega la expresión “y recursos” después de “y el Gobierno deberán arbitrar los mecanismos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga**, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Arellano, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez**. (5 x 20 x 0 abst.).

La indicación número 230, de las y los convencionales constituyentes **Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor**, sustituye la expresión “y el Gobierno deberán” por la expresión “deberá”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis,**

Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Arellano y Flores. (23 x 2 x 0 abst.).

Inciso final

La indicación número 231, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La indicación número 231 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 232, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la frase “a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.” por: “a excepción de aquellas materias que requieran de un quorum especial, tal como lo establece esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Garín, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 233, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade un artículo nuevo, en el siguiente tenor:

“Artículo 17. Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, requerirán la mayoría de sus miembros presentes, salvo que esta Constitución disponga de un quórum diferente.”.

- La indicación número 233 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Barraza.

ARTÍCULO 17

El artículo 17 aprobado en general instituye lo siguiente:

“Artículo 17.- El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.”.

La indicación número 234, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 17.- La Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado Territorial no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de un tercio de sus miembros en ejercicio. Cada una de las cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 235, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“La Cámara de Diputados y la Cámara Territorial no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga. (10 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 236, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El Congreso no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg, Namor y Zúñiga}. (10 x 15 x 0 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 17.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst).

Incisos nuevos

La indicación número 237, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega los siguientes incisos:

“El Congreso Plurinacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley, la que además regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales.

El Presidente o Presidenta de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, el Congreso Plurinacional deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. Sin embargo, el Congreso Plurinacional podrá rechazar la urgencia en el despacho de un proyecto por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Una vez vencido el plazo de la urgencia, sin que el proyecto haya sido despachado, éste pasará al orden del día de la sesión inmediatamente posterior al vencimiento del plazo, con exclusión de cualquier otro, hasta finalizar su debate y votación.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente o Presidenta de la República de acuerdo a la ley relativa al Congreso, la que establecerá el número máximo de urgencias que puede hacer presente el Presidente o Presidenta, como también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

El Congreso Plurinacional se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Montero, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 10 x 7 abst.).

ARTÍCULO 18

El artículo 18 postula lo siguiente:

“Artículo 18.- Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de término anticipado establecidos en la ley.

Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.”.

La indicación número 238, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 18.- Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. En las elecciones de diputados se empleará un procedimiento que garantice una efectiva proporcionalidad en la representación de la diversidad política. En las elecciones de senadores se garantizará una igual representación en el Senado Territorial de todas las regiones. El sistema electoral promoverá una representación equitativa de hombres y mujeres, y regulará la participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, bajo criterios de proporcionalidad.

Las vacantes de diputados y senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. Aquellas vacantes de parlamentarios independientes que pertenecían a una lista de dichos partidos serán provistas por el partido político indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. Los diputados independientes que no hubieren postulado dentro de listas de partidos políticos no serán reemplazados.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

Quien sea designado como reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según sea el caso.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación del artículo 18.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Hube, Mena y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 239, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Los congresistas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos vacancia establecidos en la Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Mena, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna,

Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 240, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Los diputados y diputadas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término de la legislatura, salvo en los casos de vacancia establecidos en la Constitución.”.

- La indicación número 240 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Hube.

La indicación número 241, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade, antes de la palabra “ley” la frase “la Constitución y”.

- La indicación número 241 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Barraza.

La indicación número 242, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza el vocablo “ley” por “Constitución.”

- La indicación número 242 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 243, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Las vacantes de congresistas se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el congresista que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los congresistas elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los congresistas elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo congresista al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido.

El nuevo congresista ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 244, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Las vacantes de diputada o diputado se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía la diputada o diputado que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Las diputadas o diputados elegidos como independientes no serán reemplazados.

Las diputadas o diputados elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo congresista al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido.

La nueva diputada o diputado ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.)

La indicación número 245, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Las vacantes de diputadas y diputados se proveerán por el ciudadano del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.

Las diputadas o diputados elegidos como independientes no serán reemplazados.

Las diputadas o diputados elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo congresista al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido.

La nueva diputada o diputado ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 246, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye por el siguiente:

“Las vacantes de diputadas y diputados se proveerán por el ciudadano del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía el o la diputada que produjo la vacante.

Las diputadas o diputados elegidos como independientes no serán reemplazados, salvo que hubiera integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, en cuyo caso serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por la respectiva diputada o diputado al momento de presentar su declaración de candidatura.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 247, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la frase “del mismo género”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Flores, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín, Mena, y Zúñiga. (13 x 5 x 5 abst.).

La indicación número 248, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega, a continuación de “vacante”, lo siguiente:

“En el evento que dicha persona rechace la designación, las vacantes se proveerán por la persona que decida la organización política al que pertenecía la diputada o diputado al momento de ser elegida o elegido, asegurando a todo evento la composición paritaria del órgano”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Flores. Se abstuvo la convencional constituyente Arauna. (20 x 1 x 1 abst.)

Incisos nuevos

La indicación número 249, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega dos nuevos incisos tercero y cuarto, respectivamente, del siguiente tenor:

“El reemplazo por vacancia de representantes de escaños reservados será realizado por el mecanismo definido por el pueblo al que representa dentro de los límites de la autonomía reconocida por la Constitución.

El reemplazante deberá reunir los requisitos establecidos por esta constitución para ser elegido diputada o diputado. No podrá reemplazar la vacancia si incurre en alguna de las inhabilidades establecidas en los artículos precedentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Larraín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Catrileo, Garín, Hube, Hurtado, Mena, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (12 x 10 x 1 abst.)

La indicación número 250, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, agrega tres nuevos incisos:

“En caso de que la siguiente mayoría más alta de la lista renuncie al cargo, la vacante se proveerá con el o la ciudadana que señale el partido político al que pertenecía la o el diputado que produjo la vacante al momento de ser elegido. La vacancia de las y los diputados que se hubieren presentado como independientes integrando una lista con uno o más partidos políticos, se les aplicará la misma regla.

En caso de vacancia de diputados y diputadas independientes que no se hubieren presentado en lista con uno o más partidos políticos, se realizarán elecciones complementarias para el sólo efecto de proveer dicho reemplazo.

En caso de que la vacancia se produzca por la renuncia del diputado o diputada, durante su ejercicio, a su partido político, la vacante se proveerá con la persona que le sigue en mayoría del mismo partido dentro de la lista o en su defecto la que señale el partido político al que pertenecía.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza y Sepúlveda. (3 x 20 x 0 abst.).

ARTÍCULO 19

El artículo 19 aprobado en general establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Los diputados y diputadas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Ningún o ninguna diputada, desde el día de su elección o desde su nombramiento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún o alguna diputada por delito flagrante, será puesta inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el o la diputada imputada suspendida de su cargo y sujeta al juez competente, hasta el término del procedimiento por resolución judicial.”.

La indicación número 251, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 19.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. En contra de las resoluciones que dictaren los Tribunales de Alzada podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 252, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “los diputados y diputadas” por la siguiente: “En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, los diputados y representantes territoriales”.

La indicación número 253, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora al final del inciso primero la frase “, en sesiones de sala o en comisiones”.

Inciso segundo

La indicación número 254, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “ningún o ninguna diputada”, la siguiente: “o representante territorial”.

Inciso tercero

La indicación número 255, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “algún o alguna diputada”, la siguiente: “o representante territorial”.

La indicación número 256, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “el o la diputada”, la siguiente: “o representante territorial”.

- Las indicaciones números 252, 253, 254, 255 y 256 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 257, del convencional constituyente Larraín, incorpora los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 19.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

1. El Presidente de la República y los Ministros de Estado;

2. Los gobernadores regionales, los representantes del Ejecutivo en las regiones y en las provincias, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;

3. Los miembros del Consejo del Banco Central;

4. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;

5. Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales.

6. El Contralor General de la República;

7. Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;

8. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público; y

9. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en el número 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en los números 8) y 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Quienes no fueren elegidos en una elección no podrán volver al cargo que desempeñaban con anterioridad ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

Artículo 20.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 21.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las diputadas y diputados podrán ser también Ministros de Estado, pudiendo percibir tan solo la mayor de dichas dietas, en ambos casos. En este último caso el diputado quedará suspendido de su cargo debiendo ser reemplazado en conformidad con las reglas que establece la Constitución, pudiendo retomar el cargo de diputado una vez hubiere cesado en el cargo de Ministro de Estado.”.

Respecto de esta indicación, se solicitó la votación separada del artículo 20.

Además, con la venia de la Comisión, se acordó reemplazar las expresiones que aluden a diputados y senadores por “congresistas”.

En consecuencia, en primer lugar, se procedió a la votación de los artículos 19 y 21 propuestos en la indicación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

Luego, se puso en votación el artículo 20.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga, lo aprobó Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO 20

El artículo 20 está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Cesará en el cargo el diputado o diputada:

a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley;

b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;

c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo a lo establecido por la ley;

d) Que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado, o actuare como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares

de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;

e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;

g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;

h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada;

i) Que, durante su ejercicio, fallezca.

Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique la Corte Suprema.”.

La indicación número 258, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 20.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios y aquel que actúe como querellante en juicios salvo que sea personalmente ofendido por el delito o lo haya sido los parientes que determine la ley

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley sujeta a mayoría absoluta determinará los casos y circunstancias en que se configura una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que cesare en el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de cinco años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en las elecciones parlamentarias siguientes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a las que se refiere esta Constitución.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique la Corte Constitucional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

En seguida, se sometió a votación en particular el artículo 20.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (18 x 6 x 1 abst.).

Inciso primero

La indicación número 259, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Cesará en el cargo el diputado o diputada o representante territorial que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará asimismo en el cargo el diputado o diputada o representante territorial que durante su ejercicio celebre o caucione contratos con el Estado, o el que actúe como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o diputada o representante territorial que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada o representante territorial que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o diputada o representante territorial por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o diputada o representante territorial que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley de quórum calificado señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada o representante territorial que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere esta Constitución”.

La Comisión concordó en votar de forma separada la disposición contenida en el inciso tercero, como aditiva a la letra d), y el inciso quinto

En primer término, se puso en votación la indicación, salvo los incisos tercero y quinto.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y la abstención de la convencional constituyente Catrileo, la **rechazó**. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 12 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, **aprobó** el inciso tercero. Votaron en contra las convencionales constituyentes Flores y Sepúlveda. (23 x 2 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, **rechazó** el inciso quinto. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 260, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Cesará en el cargo el diputado o diputada que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará asimismo en el cargo el diputado o diputada que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o diputada que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o diputada por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

Cesará en su cargo el diputado o diputada que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley de quórum calificado señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o diputada que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (5 x 19 x 1 abst.).

Letra a)

La indicación número 261, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 262, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la expresión “o en la ley;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

Nuevas letras b) y c)

La indicación número 263, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, agrega dos nuevos literales a continuación del literal a), en el siguiente sentido:

“b) Quien renuncie voluntariamente a su cargo. La renuncia voluntaria deberá ser aprobada por mayoría simple de los parlamentarios.

c) Quien renuncie a su cargo cuando le afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que le impida desempeñarlo, y así lo califique la Corte Suprema”.

- La indicación número 263 fue retirada por sus autores, los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza.

- - -

Letra c)

La indicación número 264, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 265, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “de acuerdo a lo establecido por la ley” por “de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (16 x 9 x 0 abst.).

Letras nuevas

La indicación número 266, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega una letra j), en la redacción siguiente:

“j) Que, en el período comprendido entre el día de su elección o juramento hasta el año anterior a la celebración de elección de asambleístas, se desafiliare de la organización política que hubiera declarado su candidatura.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (14 x 10 x 1 abst.).

La indicación número 267, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade tres letras nuevas, en el siguiente tenor:

“j) Que, durante su ejercicio, renuncie al partido político al que pertenecía al momento de ser elegido o elegida;

k) Que renuncie voluntariamente a su cargo. La renuncia voluntaria deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los parlamentarios;

l) Que renuncie a su cargo por afectarle una enfermedad grave, debidamente acreditada, que le impida desempeñarlo y así lo califique la Corte Suprema.”.

La Comisión convino en votar de forma separada la letra j) propuesta.

En primer término, se puso en votación la indicación, con excepción de la letra j).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Garín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (7 x 17 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut y Zúñiga, rechazó la letra j). Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 268, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Que durante el ejercicio de su cargo, de palabra o por escrito, incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.”.

- La indicación número 268 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

Inciso segundo

La indicación número 269, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Montero y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 270, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Los diputados y diputadas o representantes territoriales podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique el tribunal que realice el control de constitucionalidad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 271, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Los diputados y diputadas podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique el tribunal que realice el control de constitucionalidad.”.

- La indicación número 271 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 272, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente o Vicepresidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b- Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación;

c- Establecer que las comisiones permanentes ejerzan, además, un control político y legislativo del gobierno, con el objeto de estudiar determinados aspectos que acuerden sus miembros respecto de políticas públicas o materias que tengan relación con los ministerios o áreas ministeriales propias de cada comisión permanente. La regulación de dichas comisiones se establecerá en la ley.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas, por acciones u omisiones que les sean directamente imputables:

a- Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b- Del Vicepresidente de la República, por haber infringido gravemente la Constitución o las leyes.

c- De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir gravemente la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

d- De los magistrados de los tribunales superiores de justicia, del Fiscal Nacional y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

e- De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

f- De los delegados presidenciales regionales, los gobernadores regionales, delegados presidenciales provinciales, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley respectiva.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d), e) y f) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. En el caso de la acusación referida en la letra a) el plazo anterior será de seis meses, plazo en que el Presidente de la República no podrá ausentarse del país sin autorización de la Cámara de Diputados.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República, Vicepresidente o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. Si se declarare ha lugar la acusación en estos casos, los acusados no quedarán suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si la Cámara Territorial desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 273, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En caso de existir una cámara de Diputados y una Cámara Territorial, son atribuciones exclusivas de la Cámara Territorial:

1- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable conforme a la Constitución.

La Cámara Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, del Vicepresidente o de un gobernador regional, y por tres quintos de los representantes territoriales en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de tres años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo

hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

2- Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo

3- Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

4- Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía cuando corresponda conforme a la Constitución;

5- Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de treinta días después de solicitada urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

6- Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

7- Declarar, por el quórum de dos tercios, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente a la Corte Constitucional o el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad.

8- Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional. En forma previa a la votación, los candidatos deberán formular una exposición de los antecedentes que sustentan su postulación al cargo.

9- Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que este lo solicite.

10- Pronunciarse cuando corresponda sobre los estados de excepción constitucional, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución.

La Cámara Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités de congresistas si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 274, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable conforme a la Constitución.

La Cámara Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, del Vicepresidente o de un gobernador regional, y por tres quintos de los representantes territoriales en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de tres años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 275, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 276, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 277, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial otorgar la rehabilitación de la ciudadanía cuando corresponda conforme a la Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 278, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de treinta días después de solicitada la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 279, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga**, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda**. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 280, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial declarar, por el quórum de dos tercios, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, por dos tercios, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente a la Corte Constitucional o al tribunal que ejerza el control de constitucionalidad.”.

A petición de los autores, se propuso sustituir la expresión “dos tercios” por “tres quintos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda**, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga**. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 281, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los representantes territoriales en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional. En forma previa a la votación, los candidatos deberán formular una exposición de los antecedentes que sustentan su postulación al cargo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes **Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda**, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga**. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 282, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que este lo solicite”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Chahin. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 283, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Es atribución de la Cámara Territorial pronunciarse cuando corresponda sobre los estados de excepción constitucional, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución”.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 284, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“La Cámara Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités de congresistas si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (17 x 8 x 0 abst.)

La indicación número 285, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, es atribución del Congreso aprobar o rechazar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de aquellas medidas o acuerdos celebrados en cumplimiento de un tratado en vigor. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Corresponde al Presidente de la República informar al Congreso, a través del ministro competente, de aquellos tratados celebrados en cumplimiento de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por este. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a este dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de este, de conformidad a lo establecido en la ley de quórum calificada respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en lo pertinente en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 286, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade un nuevo artículo:

“Artículo 21.- Los cargos de diputados y diputadas y los de consejeros territoriales son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Ningún diputado o diputada, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el inciso anterior.

Esta disposición no regirá en caso de guerra exterior; ni se aplicará a los cargos de Presidente(a) de la República, Vicepresidente(a) de la República, Ministro(a) de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o diputada.”

- La indicación número 286 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Barraza.

- - -

ARTÍCULO 21

El texto sistematizado contiene el siguiente artículo 21:

“Artículo 21.- Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

a) Tramitar y aprobar iniciativas de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;

b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia, sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;

c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;

d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.

e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

f) Discutir y aprobar la Política de Defensa Nacional presentada por la Jefatura del Estado;

g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;

h) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

i) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días;

j) Declarar asimismo, cuando el Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

k) Entablar, conocer y juzgar la acusación constitucional conforme a lo prescrito en esta Constitución.”.

La indicación número 287, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (5 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 288, del convencional constituyente Larraín, lo remplace por el siguiente:

“Artículo 21.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desechar los proyectos de ley relativos a:

a. Organización local y ordenación territorial;

b. Defensa nacional y seguridad exterior;

c. Operaciones financieras, de deuda, crédito o garantía, que comprometan el patrimonio nacional; y

d. Medioambiente, biodiversidad, minería, energía y crisis climática.

2. Aprobar o desechar la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
3. Aprobar o desechar los proyectos de reforma constitucional;
4. Aprobar o desechar los proyectos de ley que esta Constitución sujeta a mayoría absoluta o a otros quórums especiales;
5. Aprobar o desechar los tratados internacionales suscritos o la denuncia de estos que realice el Presidente de la República; y
6. Aprobar o desechar las declaratorias y las prórrogas de los estados de excepción que presente el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 21.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Letra a)

La indicación número 289, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “Tramitar y aprobar iniciativas de” por “Concurrir al proceso de formación de”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Miranda, Namor, Politzer Schonhaut y Sepúlveda. Se abstiene la convencional constituyente Arauna. (17 x 7 x 1 abst.).

Una vez concluida la votación y proclamado su resultado, la convencional constituyente Politzer dejó constancia de que, por una inobservancia involuntaria, marcó una preferencia errónea. En efecto, su intención era votar a favor de la indicación.

Letra b)

La indicación número 290, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la frase “sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

La indicación número 291, de la convencional constituyente Vergara, agrega la frase “toda reforma constitucional que sea aprobada por el Congreso Plurinacional deberá ser ratificada por votación popular;” después de “sin perjuicio de las facultades exclusivas del Gobierno;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga y Pérez. (6 x 19 x 0 abst.).

Letra c)

La indicación número 292, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la sustituye por la siguiente:

“Aprobar o desechar los tratados internacionales que presentare el Presidente o Presidenta de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado internacional se someterá al procedimiento de discusión en dicha corporación.

El Presidente o Presidenta de la República informará al Congreso Plurinacional sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso Plurinacional podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente o Presidenta de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de alguna de las materias señaladas en el artículo 25. No requerirán de aprobación del Congreso Plurinacional los tratados celebrados por el Presidente o Presidenta de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él. Una vez que la denuncia o el retiro produzcan sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno. Sin embargo, si el Tratado Internacional fue aprobado por la Cámara de Diputados y Diputadas, para su denuncia o retiro el Presidente o Presidenta de la República requerirá la aprobación del Congreso Plurinacional.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente o Presidenta de la República y que tuvo en consideración el Congreso al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de ésta, de conformidad a lo establecido en la ley respectiva. El Congreso deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente o Presidenta de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento”.

- La indicación número 292 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 293, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “Aprobar, desechar o promover” por “Aprobar o desechar”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga Montero, Muñoz, Namur, Pérez y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Miranda, Monckeberg, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst).

La indicación número 294, del convencional constituyente Saldaña, sustituye la expresión “participación ciudadana” por la expresión “democracia directa”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado,

Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

Letra d)

La indicación número 295, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la reemplaza por la siguiente:

“Fiscalizar establecimientos públicos. El Congreso Plurinacional podrá mandar a diputadas y diputados para acudir a establecimientos públicos, que no sean dependencias de órganos autónomos, y empresas estatales o con participación estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinentes. La ley establecerá el modo y los límites de su ejercicio”.

- La indicación número 295 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

La indicación número 296, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 297, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno” por “y los fundamentos y motivación de dicha decisión”.

La indicación número 298, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega al final del literal d), a continuación del vocablo “Gobierno” la frase “y de la Administración”.

- Las indicaciones números 297 y 298 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Letra e)

La indicación número 299, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la sustituye por la siguiente:

“Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado, Namor y Politzer. (4 x 17 x 4 abst.).

Letra f)

La indicación número 300, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 301, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“f) Conocer, tramitar y resolver las acusaciones que no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

1. Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso Plurinacional. Las mismas reglas se aplicarán a las acusaciones que procedan contra el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República;

2. De los y las Ministras de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución; y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

3. De los y las magistradas de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

4. De los y las generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación;

5. De los y las gobernadoras, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

Las acusaciones referidas en los numerales 2 y, 3, 4 y 5 podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso Plurinacional.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso Plurinacional.

Una Comisión especial, compuesta por diez parlamentarios o parlamentarias elegidos al azar, excluyendo a los acusadores, reunirá los antecedentes que estime necesarios para comprobar los hechos y presentará un informe al Congreso, dentro de los diez días siguientes a la interposición del libelo.

El Congreso Plurinacional resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. La acusación se entenderá rechazada si no recayere ningún pronunciamiento sobre la misma dentro de los quince días siguientes a su formulación.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de las y los parlamentarios en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra de la Presidenta o Presidente de la República y por la mayoría de las y los parlamentarios en ejercicio en los demás casos.

El acusado quedará destituido en sus funciones desde el momento en que el Congreso Plurinacional le declare culpable de la acusación.

Este procedimiento será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera recaer sobre la persona acusada, las cuales se sujetarán a la legislación correspondiente.”.

Sus autores solicitaron que la indicación se entendiera como sustitutiva de la letra k), petición que fue aceptada por la Comisión.

- La indicación número 301 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 302, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, sustituye la palabra “Nacional” por “del Estado”, y la expresión “Jefatura del Estado” por “Presidenta o Presidente de la República”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin,

Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

Letra h)

La indicación número 303, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, luego de “actos” la frase “de la Presidenta o”, y para sustituir la frase “después de pedida la urgencia por el Presidente de la República” por “desde la solicitud”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga la aprobó. (24 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 304, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “del Presidente” por “de la Presidenta o Presidente”.

La indicación número 305, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “después de pedida la urgencia por el Presidente de la República” por “desde la solicitud”.

- Las indicaciones 304 y 305 fueron retiradas por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 306, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “de pedida la urgencia” por “solicitada la urgencia”.

- La indicación número 306 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Letra i)

La indicación número 307, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, luego de la palabra “que” la expresión “Presidenta o”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg,

Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 308, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza en el literal i) del artículo 21°, la frase “el Presidente” por “la Presidenta o Presidente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la **aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).**

Letra j)

La indicación número 309, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora, luego de la palabra “cuando” la expresión “la Presidenta o”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la **aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).**

La indicación número 310, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “el Presidente” por “la Presidenta o Presidente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la **aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Hube. (24 x 1 x 0 abst.).**

La indicación número 311, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Solo se podrá admitir o desechar la renuncia, luego de haber oído al tribunal encargado del control de constitucionalidad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la **rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).**

Letra k)

La indicación número 312, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 0 abst.).

La indicación número 313, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, la reemplaza por la siguiente:

“Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas.

a) Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad exterior de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta de la República esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso Plurinacional;

b) De las y los Ministros de Estado, la Ministra o Ministro de Gobierno y la o él Vicepresidenta, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De las y los magistrados de los tribunales superiores de justicia, de la corte constitucional, y del Contralor o Contralora General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De las y los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, y de las y los Directores de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad exterior de la Nación, y

e) De las y los gobernadores regionales, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad al procedimiento que fije la ley.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso Plurinacional y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República se necesitará el voto de la mayoría de los miembros del Congreso Plurinacional en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los miembros del Congreso Plurinacional presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Consejo Territorial desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

El Consejo Territorial resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los miembros del Consejo Territorial en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República, y por la mayoría de los miembros presentes, en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo y no podrá ejercer cargos de elección popular, ni funciones de gobierno ni judiciales, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.”.

La indicación número 314, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar ante la Corte Suprema en un procedimiento establecido en la ley. La Corte Suprema resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

La indicación número 315, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar para el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad en un procedimiento establecido en la ley. El tribunal que ejerza el control de constitucionalidad resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

La indicación número 316, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por tres quintos de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar ante la Corte Suprema en un procedimiento establecido en la ley. La Corte Suprema resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

La indicación número 317, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La decisión se adoptará por tres quintos de sus miembros en ejercicio. En caso de condena se podrá apelar para el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad en un procedimiento establecido en la ley. El tribunal que ejerza el control de constitucionalidad resolverá en pleno, y por dos tercios de sus miembros”.

- Las indicaciones números 313, 314, 315, 316 y 317 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Letras nuevas

- - -

La indicación número 318, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade dos nuevas letras, en el siguiente tenor:

“l) Anular leyes que adolezcan de vicios, fraude o irregularidades graves en su formación o tramitación, o aquellas disposiciones de una ley en las que se encuentre acreditado que incidió el vicio.

m) Fiscalizar los actos de los Gobiernos Regionales Autónomos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 319, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incorpora los siguientes literales:

“l) Supervisar y aprobar periódicamente el presupuesto de defensa y la utilización de los gastos reservados; y fiscalizar la actividad económica en la que participen las Fuerzas de Defensa, especialmente las transacciones y obtención de armamento.

m) Fiscalizar el tipo y contenido de las relaciones militares internacionales; las actividades de inteligencia exterior; y el secreto militar.

n) Fiscalizar el cumplimiento del principio de no discriminación en las Fuerzas de Defensa; y aprobar y supervisar los contenidos de la formación y su adecuación a las normas plurinacionales e internacionales de derechos humanos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Miranda, Pérez, Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Chahin y Schonhaut. (9 x 12 x 4 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 320, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso que dispone:

“Tratándose del Presidente de la República el quorum de aprobación de la acusación constitucional será siempre de dos tercios de sus miembros en ejercicio”.

- La indicación número 320 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 22

El artículo 22 es del siguiente tenor:

“Artículo 22.- El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la Ministra o Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado o diputada, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes del Congreso podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Ejecutivo contestará fundadamente por intermedio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;

b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de al menos un tercio de las y los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro o Ministra no podrá ser citada para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de al menos dos quintos de las y los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros y

Ministras de Estado, los demás funcionarios y funcionarias de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligadas a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley del Congreso Plurinacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

d) Fiscalizar establecimientos, las y los diputados podrán en uso de las facultades fiscalizadoras que ostenta el Congreso Plurinacional, apersonarse en todos los establecimientos públicos, estatales y con financiamiento estatal, a fin de emitir informes y solicitar investigaciones respecto de las condiciones estructurales, laborales, de salubridad u otras que consideren pertinente.

e) Fiscalizar el cumplimiento integral de la Política de Defensa Nacional.”.

La indicación número 321, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por los siguientes artículos:

“Artículo 22.- Son atribuciones de la Cámara de Diputadas y Diputados:

1. Aprobar o desechar los proyectos de ley en general;
2. Fiscalizar los actos del gobierno y de la administración del Estado, para ello podrán enviar oficios de fiscalización, formar comisiones investigadoras e interpellar a Ministros de Estado en los términos que establece la Constitución. La ley reglamentará el ejercicio y alcance de estas atribuciones fiscalizadoras; y
3. Declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales que sus miembros formulen contra las autoridades que corresponda en conformidad con la Constitución y las leyes.

Artículo 23.- Son atribuciones del Senado Territorial:

1. Aprobar o desechar, en un segundo trámite facultativo, los proyectos de ley que no versen respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Esta atribución deberá ser ejercida por al menos un cuarto de los senadores en ejercicio dentro del plazo de treinta días desde que el proyecto hubiere sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados;
2. Pronunciarse sobre los nombramientos que la Constitución o las leyes expresamente le encargan;
3. Resolver como jurado las acusaciones constitucionales aprobadas por la Cámara de Diputadas y Diputados;

4. Resolver, en conformidad con la ley y sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Constitucional, los conflictos de competencias que se susciten entre autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales;

5. Resolver, en conformidad con la ley y sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Constitucional, los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades con motivo del carácter intercultural de la República de Chile; y

6. Conocer, de acuerdo a la Constitución y las leyes, las políticas del Gobierno Central que tengan por objeto promover y profundizar la descentralización política, administrativa y fiscal.”.

La Comisión convino en votar separadamente cada uno de los artículos propuestos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, **rechazó** el artículo 22 propuesto. Votaron a favor los convencionales constituyentes Garín, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, **rechazó** el artículo 23 propuesto. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Hurtado y Zúñiga. (5 x 16 x 4 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 22.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo **aprobó**. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (20 x 3 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación número 322, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la palabra “Plurinacional”.

- La indicación número 322 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

Letras a), b) y c)

La indicación número 323, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, las sustituye por las siguientes:

“a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de sus miembros, los que se transmitirán por escrito al o Presidenta de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asambleísta popular, con el voto favorable de un cuarto de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente o Presidenta de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro o Ministra de Estado, a petición de a lo menos un cuarto de los miembros del Congreso Plurinacional, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría del Congreso.

La asistencia del Ministro o Ministra será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los miembros del Congreso Plurinacional en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Toda persona que sea citada por estas comisiones estará obligada a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se le soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras, así como la pena por la no cooperación con su cometido”.

La Comisión acordó votar de forma separada el párrafo final de la letra c).

En primer lugar, se sometió a votación la indicación, salvo la disposición antes referida.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (14 x 9 x 2 abst.).

Luego, se puso en votación el párrafo final de la letra c).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Larraín, Hube, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Catrileo, Chahin, Garín Hurtado, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Sepúlveda. (11 x 14 x 2 abst.).

Letra d)

La indicación número 324, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Larraín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (13 x 11 x 1 abst.).

Letra e)

La indicación número 325, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Miranda, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.)

La indicación número 326, del convencional constituyente Chahin, propone la votación separada del artículo 22 en todos sus literales (a, b, c, d y e).

- La indicación número 326 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Chahin.

- - -

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 327, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El Congreso Plurinacional podrá nombrar comisiones permanentes de carácter específico, como relaciones internacionales, trabajo, hacienda, medio

ambiente y otras, o una comisión permanente general. La comisión permanente general podrá pronunciarse sobre leyes que no sean de fácil despacho, entre ellas, las que impliquen gasto, cargas tributarias, las penales, las que rijan una materia en su integridad, las relativas a la libertad de expresión, el sistema electoral, judicial, los órganos autónomos como el Banco Central, la Contraloría, el Servicio Electoral, las reformas constitucionales, los tratados internacionales y las que rijan una materia en su integridad. Sus observaciones serán votadas por el pleno del Congreso sin su participación. En caso de discrepancia se formará una comisión mixta para resolverla.

La comisión permanente general podrá actuar como jurado en las acusaciones constitucionales.

La ley regulará el número de estas comisiones, su composición y función.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.).

La indicación número 328, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo, en el siguiente sentido:

“Artículo XX22: De la acusación Constitucional. - El congreso plurinacional tendrá a su cargo conocer y resolver las acusaciones que no menos de cuarenta de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.

b) De los Ministros de Estado en particular, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa y Orden Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

d) Del gabinete ministerial en general, por haber faltado gravemente en su deber de proveer buen gobierno, por infringir la Constitución o las leyes o haberlas dejado sin ejecución, o por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación. En este caso, la acusación se dirigirá en contra del Vicepresidente de la República.

La acusación podrá interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo. Interpuesta la acusación, el acusado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara.

Se requerirá de la mayoría de los diputados presentes para aprobar las acusaciones referidas a las letras b y c. En el caso de una acusación contra el gabinete, o contra el Presidente de la República, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional.

Aquel que sea sancionado personalmente quedará cesado en sus funciones y no podrá ejercer cargos públicos por tres años. En el caso de la letra d, el gabinete sancionado cesará completamente en sus cargos una vez aprobada la acusación.

Los miembros del gabinete sancionado no podrán integrar otro gabinete en un plazo de tres años.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Madriaga, Pérez. (4 x 21 x 0 abst.).

La indicación número 329, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega un nuevo artículo 22A del siguiente tenor:

“Son atribuciones del Consejo Territorial:

1) Decidir acerca de la proposición de nombramientos de altos cargos del Estado y de la administración que le fueren propuestos o nominados por el Presidente o Presidenta de la República, en los términos previstos en esta Constitución. El Consejo Territorial adoptará acuerdo de confirmación con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara Territorial en ejercicio, a menos que expresamente se establezca un quórum distinto. El Presidente o Presidenta de la República determinará y calificará la urgencia de la nominación y nombramiento. Si el Consejo Territorial no se pronunciare dentro de sesenta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

2) Otorgar su acuerdo para que el Presidente o Presidenta de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días.

3) Declarar la inhabilidad del Presidente o Presidenta de la República o del Presidente o Presidenta electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente o Presidenta de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

El Consejo Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno

ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización”.

- La indicación número 329, en su numeral 2 e inciso final, fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

De consiguiente, sólo se sometieron a votación los numerales 1 y 3.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes. Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO 23

La Comisión aprobó en general el siguiente artículo 23:

“Artículo 23.- La Unidad Técnica es un órgano autónomo del Gobierno, con presupuesto propio, y dependiente del Congreso de carácter colegiado, paritario y plurinacional, e integrado conforme criterios de equidad territorial. Será presidida por un Consejo paritario cuyos miembros serán propuestos en ternas por Alta Dirección Pública y nombrados por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Los y las consejeras deberán ser expertas legales o en el análisis de políticas públicas y deberán tener dedicación exclusiva a esta labor. Los y las consejeras sólo podrán ser removidas por el mismo quórum por incumplimiento de sus obligaciones.

La ley regulará el detalle sobre la designación y remoción de los consejeros y sobre el funcionamiento de la Unidad Técnica.”.

La indicación número 330, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 23 y 24, refundiéndolos en el siguiente:

“Artículo 23.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Congreso Nacional contará con las siguientes oficinas técnicas:

1. Dirección de seguimiento de la ejecución presupuestaria;
2. Dirección de apoyo técnico en la iniciativa parlamentaria;
3. Dirección de análisis de impacto legislativo y control constitucional;
4. Dirección de apoyo en las labores de fiscalización; y
5. Dirección de control interno y ética.

La respectiva ley deberá reglamentar las competencias y atribuciones de cada una de estas direcciones, debiendo velar por asegurar su autonomía presupuestaria y decisoria.

Cada una de estas direcciones serán encabezadas por directores designados a través de concursos organizados por la Dirección de Servicio Civil en los que deberán primar criterios de mérito y calidad técnica. Los directores durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Cubillos y Hube. (5 x 17 x 3 abst.).

La indicación número 331, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el artículo 23 por el siguiente:

“El Congreso contará con una unidad independiente, de carácter profesional y técnico, que tendrá por objeto el estudio de los costos fiscales de los proyectos de ley sometidos a su consideración, de la Ley de Presupuestos y a analizar e informar sobre el impacto regulatorio de las mociones que presenten los diputados y diputadas conforme se establece en esta Constitución.

Los costos que irrogue esta unidad se consultarán de manera separada en el presupuesto de la Nación. El número de asesores que compondrán la unidad, la forma en que estos serán designados por el Congreso, basada, en todo caso, en un concurso público de antecedentes conforme a sus méritos, y demás materias relacionadas con su organización, dirección y con la remoción de sus integrantes y otros asuntos relativos a su funcionamiento, serán determinadas en la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 332, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, sustituye el artículo 23 por el siguiente:

“El Congreso Plurinacional contará con una Secretaría Técnica de Presupuestos encargada de revisar el proceso de formulación presupuestaria, el que además podrá proponer y revisar la asignación de los recursos financieros del Estado, y tendrá las demás atribuciones que la ley señale.

Esta Secretaría, además, asesorará directamente a los miembros del Congreso Plurinacional sobre la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos, en la economía en general y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley que presente el Presidente o Presidenta de la República. Para lo anterior, este organismo emitirá un informe que señale los efectos financieros de cada moción o mensaje y la incidencia de sus normas en la economía del país.

Esta Secretaría no podrá entregar recomendaciones de política pública y su funcionamiento se regulará por ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 333, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la frase “y dependiente del Congreso” y la frase “y plurinacional”.

La indicación número 334, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, suprime la expresión “en ternas”.

- Las indicaciones números 333 y 334 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 335, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza su última frase por la siguiente:

“La Unidad Técnica será encabezada por un director e integrada por directores, todos ellos designados a través de concursos organizados por la Dirección del Servicio Civil en los que deberán primar criterios de mérito y calidad técnica. Los directores durarán diez años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años. Solo podrán ser removidos por grave incumplimiento de sus obligaciones determinado por la Dirección del Servicio Civil.”.

La Comisión acordó sustituir la expresión “Unidad Técnica” por “secretaría Técnica de Presupuestos” y agregar, a continuación de “un director” la expresión “o una directora”. Además, consignar la indicación como aditiva al precepto en la que incide.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstiene la convencional constituyente Arauna. (18 x 6 x 1 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 336, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade, a continuación de la palabra “remoción”, la frase “y permanencia en el cargo”, y suprimir la letra “y” después de “designación”.

- La indicación número 336 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 24

El artículo 24 consigna lo siguiente:

“Artículo 24.- Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;

b) Ejecutar las instrucciones que le imparta el Congreso Plurinacional;

c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y

d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de un departamento independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.

e) Las demás que mandate la Constitución o la ley.”.

La indicación número 337, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

Letra c)

La indicación número 338, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “hayan caído en desuso,”.

La indicación número 339, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade, a continuación de la palabra “sugeridas” la frase “impacto respecto de posibles afectaciones de los derechos colectivos pueblos indígenas y pueblos tribales, y”

- - -

Letra e), nueva

La indicación número 340, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega una nueva letra e) del siguiente tenor:

“xx) Evaluar la susceptibilidad de afectación de todas las medidas legislativas en relación a los pueblos y naciones indígenas, con participación de los mismos pueblos y pleno respeto a la autonomía y libre determinación.”.

- Tanto el artículo 24 aprobado en general como las indicaciones números 337, 338, 339 y 340 se entienden rechazados por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

La indicación número 341, del convencional constituyente Larraín, reemplaza en el Párrafo todas las referencias a “Congreso Plurinacional” por “Congreso Nacional”.

- La indicación número 341 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Larraín.

ARTÍCULO 25

El artículo 25 prescribe:

“Artículo 25.- La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional.

Sólo en virtud de una ley se puede:

a. Imponer tributos, determinar su progresión, exenciones, proporcionalidad, y destinación;

b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente;

c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las Universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos, empresas;

d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

e. Fijar fuerzas de mar, tierra y aeroespaciales que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;

g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

h. Conceder indultos generales y amnistías;

i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;

j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;

k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;

l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;

m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

n. Codificar o regular el régimen jurídico laboral, sindical, huelga, negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social, y

ñ. El contenido y las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales conforme a los principios consagrados en esta Constitución.”.

La indicación número 342, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 25.- Solo son materias de ley:

1. Las que por mandato expreso de la Constitución deban ser reguladas por ley;

2. Las concernientes al ejercicio y limitaciones a los derechos y deberes fundamentales, cívicos y políticos de las personas, y los procedimientos y recursos para su protección;
3. Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
4. Aquellas básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, de negociación colectiva, previsional y de seguridad social;
5. El establecimiento o modificación de la división política y administrativa del país;
6. Aquellas que transfieran competencias desde el gobierno central a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades;
7. Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones la Cámara de Diputadas y Diputados, celebrar sus sesiones el Senado Territorial y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;
8. Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;
9. Las que establezcan los estándares de probidad administrativa y transparencia de los actos del Estado, sus organismos y municipalidades;
10. Las relativas a los estados de excepción constitucional y sus prórrogas;
11. La organización y régimen de los partidos y movimientos políticos;
12. Las que versen sobre la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones a los cargos de elección popular;
13. Las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
14. Aquellas con incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado, en especial, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
15. La autorización al Estado, sus organismos y municipalidades a contratar créditos destinados a financiar proyectos específicos, y a celebrar cualquier clase de operación que pueda comprometer en forma directa o indirecta su sustentabilidad o responsabilidad financiera. Lo anterior no se aplicará al Banco Central;
16. Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en las cuales éste tenga participación puedan contratar créditos, los que, en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

17. Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado, de sus organismos, de las municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;

18. Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas de curso legal;

19. La aprobación o desecho de los tratados internacionales suscritos o denunciados por el Presidente de la República, previo a su ratificación;

20. La concesión de indultos generales y amnistías, y las normas bajo las cuales el Presidente de la República podrá conceder indultos particulares o pensiones de gracia;

21. La protección de la libertad, pluralidad e independencia de los medios de comunicación;

22. Establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza parvularia, básica y media y las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento, así como los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

23. La autorización de la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

24. Las que fijen las fuerzas armadas que han de mantener en pie en tiempo de paz o de guerra, las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como la salida de tropas nacionales fuera de él;

25. Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;

26. Las relacionadas con la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de terceros; y

27. Toda norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 343, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Solo son materias de ley:

- 1- Las que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes de quórum calificado;
- 2- Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;
- 3- Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
- 4- Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;
- 5- Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;
- 6- Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.

Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;
- 7- Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;
- 8- Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;
- 9- Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;
- 10- Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;
- 11- Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;
- 12- Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;
- 13- Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;
- 14- Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

15- Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y la Corte Constitucional;

16- Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

17- Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

18- Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

A continuación, se sometió a votación en particular el artículo 25.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Letra b)

La indicación número 344, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el punto y coma “;” por un punto seguido “.” y a continuación incorporar la frase “Esta disposición no se aplicará al Banco Central”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (16 x 9 x 0 abst.).

Letra h)

La indicación número 345, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“h. Conceder indultos generales y amnistías, salvo en casos de crímenes de lesa humanidad;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes xx, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo la/el convencional constituyente Celis. (21 x 3 x 1 abst.).

Letra i)

La indicación número 346, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores, el cual se ajustará a los parámetros definidos en esta Constitución;”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Hube, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut y las abstenciones de los convencionales constituyentes Hurtado y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Celis, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Sepúlveda. (12 x 11 x 2 abst.).

Letra j)

La indicación número 347, de la convencional constituyente Arauna, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Pérez y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Letra k)

La indicación número 348, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República y por extensión el Vicepresidente o Vicepresidenta, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg,

Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Larraín y Schonhaut. (8 x 12 x 5 abst.).

Letra ñ)

La indicación número 349, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “Constitución” la expresión “y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigente”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Muñoz, Namor y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Sepúlveda. (12 x 7 x 6 abst.).

Letra nueva

La indicación número 350, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes de quórum calificado;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Castillo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 351, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;”.

En una primera votación, se registró un empate de 12 votos a favor, 12 votos en contra y ninguna abstención. **Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. En contra se pronunciaron las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Castillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Politzer.**

De consiguiente, se procedió a repetir de inmediato la votación de la indicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó, Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Castillo, Catrileo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 352, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Castillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga y Pérez. (17 x 8 x 0 abst.).

La indicación número 353, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 354, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Castillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 355, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general;”.

La Comisión convino en eliminar de la indicación la mención a hipódromos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Atria y Flores. (23 x 2 x 0 abst.).

La indicación número 356, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Dictar normas de carácter general y obligatorias que estatuyan las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 357, del convencional constituyente Saldaña, para agrega las siguientes letras:

“o) la tipificación de los crímenes, delitos y faltas y la determinación de las penas aplicables”

p) las reglas sobre procedimientos ante los tribunales de justicia.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Celis, Flores, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz y Pérez. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 358, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega las siguientes letras:

“o. Regular las materias que la Constitución exija que lo sean por una ley;

p. Regular las normas que sean objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

q. Regular las demás normas que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria del Presidente de la República;

r. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública; y

s. Cualquier norma que sea propuesta por el congreso nacional y que sea susceptible de afectar derechos de pueblos indígenas debe considerar un proceso de consulta previa, libre e informada de conformidad con el artículo 40 de esta Constitución”.

- La indicación número 358 fue retirada por uno sus autores, el convencional constituyente Namor.

ARTÍCULO 26

El artículo 26 aprobado en general consulta lo siguiente:

“Artículo 26.- La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, circulares e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.”.

La indicación número 359, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 26, 27 y 28 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 26.- El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes sujetas a quórum de mayoría absoluta.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes. Asimismo, podrá establecer que antes de su entrada en vigencia, cada cámara apruebe en una sola votación el contenido del decreto con fuerza de ley.

El Presidente de la República, durante los primeros seis meses de asumido su cargo, podrá dictar disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de los servicios públicos.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad implicará una reducción del número de funcionarios, un aumento en el gasto público o la creación de un número de ministerios superior a los existentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 360, del convencional constituyente Saldaña, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 26. La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad reglamentaria que sea necesaria o conveniente para la ejecución de las leyes, estos reglamentos constarán en Decretos Supremos, los que deberán cumplir los requisitos y solemnidades que señalen la Constitución y las leyes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Flores. (3 x 22 x 0 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 26.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 361, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, sustituye la palabra “circulares” por “decretos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvo la convencional constituyente Arauna. (24 x 0 x 1 abst.).

Luego, se sometió a votación en particular el **artículo 27**, que no fue objeto de indicaciones.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero,

Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 362, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 28. El Gobierno Regional, con la concurrencia de la Asamblea Regional, ejercerá la potestad reglamentaria en el ámbito de ejecución de las leyes que regulan sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas. Esta competencia reglamentaria exclusiva, es parte de sus competencias constitucionales, sin necesidad de habilitación legal previa.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Castillo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 15 x 0 abst.).

ARTÍCULO 28

El texto aprobado en general contempla el artículo 28 que se transcribe a continuación:

“Artículo 28.- La Presidenta o Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a seis meses sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a las siguientes materias: derechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos y sistema electoral.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República podrá fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea pertinente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley cuando ellos no excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.”.

La indicación número 363, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a derechos fundamentales.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente o Presidenta de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley”.

La Comisión convino en sustituir en el inciso primero la palabra “disposiciones” por “decretos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Flores, Hube. (21 x 4 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 364, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime los incisos primero, segundo y tercero.

Inciso segundo

La indicación número 365, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes de quórum calificado”.

La indicación número 366, de la convencional constituyente Arauna, agrega, después de “sistema electoral”, la frase “Establecer o modificar la división política o administrativa del país”.

- Las indicaciones números 364, 365 y 366 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

Inciso tercero, nuevo

La indicación número 367, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, agrega un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“La ley delegatoria de potestades que correspondan a leyes de acuerdo regional es ley de acuerdo regional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Castillo, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (17 x 6 x 2 abst.).

- - -

Inciso cuarto, nuevo

La indicación número 368, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso:

“La autorización nunca podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Plurinacional, de la Corte Constitucional, en caso de ser procedente, ni de la Contraloría General de la República.”.

La Comisión convino en sustituir la referencia a “Poder Judicial” por “Sistemas de Justicia”. Asimismo, acordó incorporar en el listado de instituciones a la Cámara Territorial.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en

contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Una vez concluida la votación, el convencional constituyente Namor dejó constancia de que, en su opinión, la sustitución de la expresión “Poder Judicial” debió ser por “tribunales de justicia”, de manera de no incluir a los sistemas de justicia plurinacionales.

- - -

Inciso cuarto

La indicación número 369, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores,”.

La indicación número 370, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “la” por “La”.

- Las indicaciones números 369 y 370 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 29

La Comisión aprobó en general la siguiente disposición:

“Artículo 29.- Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:

- a. Las que irroguen directamente gastos al Estado.
- b. Las que alteren la división política o administrativa del país.
- c. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión.
- d. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 letra c.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en moción parlamentaria.

La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados en ejercicio y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.

Al inicio de la tramitación, las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán ser enviadas a la Dirección de Presupuestos de la Unidad Técnica para la emisión de un informe financiero, salvo en el caso de la letra b de este artículo.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción, poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.

Tratándose de mensajes presidenciales de leyes de concurrencia presidencial necesaria, el Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir, modificar sin aumentar el gasto o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.”.

La indicación número 371, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 29 y 30, refundiéndolos en el siguiente artículo:

“Artículo 29.- Todo proyecto de ley comenzará su tramitación legislativa en la Cámara de Diputadas y Diputados, y tendrá como origen una moción o un mensaje del Ejecutivo en aquellas materias de iniciativa exclusiva. Las mociones serán firmadas hasta por un máximo de diez diputadas o diputados.

Las mociones podrán referirse a todas las materias señaladas en el artículo precedente, con excepción de aquellas enumeradas en este inciso, las cuales habrán de tener su origen en un mensaje del Presidente de la República. Estas son:

1. Aquellas que tengan por objeto imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar todos sus elementos, así como su forma, proporcionalidad o progresión:

2. La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

3. La creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

4. La contratación de créditos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

5. Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, rentas y, en general, beneficios económicos de cualquier tipo al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública y demás organismos públicos, con excepción de las remuneraciones del Presidente de la República, Ministros, Vicepresidente, Ministro Jefe de Gabinete, senadores, diputadas y diputados, funcionarios de exclusiva confianza y contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las

autoridades ya indicadas; como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes; y

6. Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrán aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (3 x 19 x 3 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 29.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 372, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “concurrencia presidencial necesaria” por “iniciativa exclusiva del Presidente de la República”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Letra d)

La indicación número 373, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la sustituye por la siguiente:

“Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar

obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

Literales nuevos

La indicación número 374, del convencional constituyente Monckeberg, agrega los siguientes literales nuevos:

“e. La creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.

f. La Ley Anual de Presupuestos del Sector Público.

g. Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Castillo, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 375, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 376, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas

extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 377, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 378, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que digan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 379, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que fijan, modifican, conceden, aumentan remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 380, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que establecen o modifican las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 381, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega las siguientes letras:

e) Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

f) Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, territoriales autónomas, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

g) Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.”.

- La indicación número 381 fue retirada por uno sus autores, el convencional constituyente Namor.

Inciso segundo

La indicación número 382, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.)

La indicación número 383, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: “Las leyes de concurrencia presidencial necesaria solo pueden tener su origen en un mensaje presidencial.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.)

Inciso tercero

La indicación número 384, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.)

La indicación número 385, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “La moción parlamentaria deberá contar con la autorización del Presidente de la República antes de iniciar cualquier etapa de su tramitación”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 19 x 2 abst.)

Inciso cuarto

La indicación número 386, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, reemplaza los incisos cuarto y quinto por el siguiente:

“Las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán presentarse acompañadas de un informe técnico financiero y un certificado de disponibilidad presupuestaria.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. El Presidente o Presidenta de la República deberá otorgar el patrocinio al proyecto de ley dentro de los sesenta días de iniciada su tramitación en la comisión respectiva y antes de que el proyecto sea despachado a la Sala.

Transcurrido ese plazo sin el patrocinio correspondiente, la Presidenta o Presidente del Congreso declarará el proyecto como desechado. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores y Schonhaut. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 387, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase final que dispone: “, salvo en el caso de la letra b de este artículo”.

Inciso quinto

La indicación número 388, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 389, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “solo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto” por “solo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio antes del inicio de la tramitación del proyecto.”.

La indicación número 390, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción, poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.” por la frase “dentro de 30 días desde su ingreso a tramitación, de no ocurrir dicho proyecto será archivado”.

- Las indicaciones números 387, 388, 389 y 390 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso final

La indicación número 391, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Tratándose de materias de concurrencia presidencial necesaria el Congreso solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 392, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Tratándose de materias de concurrencia presidencial necesaria el Congreso Plurinacional solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.”.

- La indicación número 392 fue retirada por uno sus autores, la convencional constituyente Hube.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 393, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo 29 bis: Leyes de acuerdo regional.

Sólo son leyes de acuerdo regional:

1. La relativa al presupuesto anual;
2. Las relativas a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
3. Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria;
4. Las que alteren la división política o administrativa del país;

5. Las que reformen el texto constitucional en aquellas materias relativas a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;

6. Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.”.

La Comisión, a instancias del convencional constituyente Barraza, estuvo conteste en la intercalación de un nuevo número 6, del siguiente tenor:

“6. Las que ratifiquen el estatuto regional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (20 x 4 x 1 abst.).

ARTÍCULO 30

El artículo 30 establece lo siguiente:

“Artículo 30.- Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes. Las mociones deben ser presentadas con las firmas de no menos de cinco y no más de quince diputadas y diputados en ejercicio.”.

La indicación número 394, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“Las leyes pueden iniciarse por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República o por moción de no menos del diez por ciento y o más del quince por ciento de los diputadas y diputados, o mediante iniciativa popular de ley.

Las iniciativas populares de ley requerirán el patrocinio de una cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente, al menos, al 2 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección del Congreso Plurinacional, en un plazo máximo de seis meses. Las iniciativas populares de ley que se refieran a materias que correspondan a leyes de concurrencia presidencial necesaria del Presidente o Presidenta de la República, se remitirán a este, quien deberá pronunciarse sobre iniciar o no su tramitación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se hubieren reunido los patrocinios. Toda iniciativa popular deberá comenzar su tramitación en el plazo de seis meses desde la fecha de su cuenta en sala. La ley regulará las formas de ejercicio y los requisitos para su presentación”.

Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda en el Congreso Plurinacional, pero en ningún caso se

admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. (13 x 11 x 0 abst.).**

Una vez concluida la votación y proclamado su resultado, los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga manifestaron que, por una inobservancia involuntaria, votaron erróneamente en esta ocasión. En efecto, su real voluntad era votar en contra de la indicación propuesta.

La indicación número 395, de la convencional constituyente Arauna, elimina la frase “por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República”.

La indicación número 396, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes” por la frase “ o por iniciativa ciudadana, conforme establezca esta Constitución o las leyes”.

La indicación número 397, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “o por iniciativa popular indígena”.

La indicación número 398, del convencional constituyente Larraín, suprime la frase “menos de cinco y no”.

Inciso nuevo

La indicación número 399, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos:

“Sobre las iniciativas populares, estas pueden iniciarse por moción que dirija al Congreso, un número de ciudadanos que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados.

En estas mociones deberá expresarse por escrito las ideas matrices o fundamentales sobre las que proponen la promulgación de una ley y el texto que al respecto se proponga. La ley regulará las normas de detalle concernientes a los proyectos de ley de iniciativa popular. No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República”.

La indicación número 400, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos:

“Sobre las iniciativas populares, estas pueden iniciarse por moción que dirija al Congreso, un número de ciudadanos que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados.

En estas mociones deberá expresarse por escrito las ideas matrices o fundamentales sobre las que proponen la promulgación de una ley y el texto que al respecto se proponga. La ley regulará las normas de detalle concernientes a los proyectos de ley de iniciativa popular. No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que sean de concurrencia presidencial.”.

- Las indicaciones números 395, 396, 397, 398, 399 y 400 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 401, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Los proyectos de ley deberán contener al menos los antecedentes de la iniciativa, fundamentos, descripción del contenido y objetivos o finalidades y acompañarse de los siguientes documentos:

1- Un informe que analice sus efectos probables y la coherencia regulatoria. El informe deberá incluir el detalle de los objetivos de la iniciativa, la descripción de la población o sector afectado, indicadores de resultado o de procesos, e hitos previstos para su posterior evaluación;

2- Un informe financiero que detalle el gasto fiscal que importe la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos y la estimación de su monto, de ser procedente.

La ley establecerá las condiciones que deberán reunir los proyectos de ley que deberán acompañarse del informe señalado en el numeral 1 del inciso anterior, como la metodología y criterios generales para su elaboración.

En todo caso, el Presidente de la República y los congresistas autores del proyecto podrán prescindir, fundadamente y de manera excepcional, del referido informe por razones de urgencia o cuando, para el despacho del proyecto, exista un plazo obligatorio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos Hube, Garín, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 402, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega un nuevo artículo 30A:

“Son leyes de acuerdo regional:

- a) Las que reformen el texto constitucional
- b) Las votaciones populares y el sistema electoral
- c) Las relativas al Congreso Plurinacional
- d) Las relativas a los órganos autónomos constitucionales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvo la convencional constituyente Hube. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 403, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora dos nuevos artículos después del artículo 30:

“Artículo 31. La ley, en las condiciones y límites que determine, deberá atribuir a los ciudadanos el derecho de iniciativa de ley sobre referéndum revocatorio de normativas regionales o comunales y de sus autoridades ejecutivas; sobre la modificación de regiones y comunas; y las demás iniciativas que se establezcan en la Constitución.

Artículo 32. La iniciativa de ley sobre creación, modificación o fusión de regiones y comunas corresponderá a la o las municipalidades involucradas, al Gobierno Regional respectivo o a la mayoría de las organizaciones sociales y comunitarias del territorio involucrado, representadas en el Consejo Social Regional.

Para la modificación o fusión de regiones, se requerirá de la aprobación de las respectivas Asambleas Regionales y de un plebiscito aprobado por la mayoría de las y los ciudadanos de cada región involucrada.

Para la creación de nuevas regiones, se requerirá de un mínimo de habitantes y/o área geográfica, determinada previamente por el gobierno nacional. Procederá a solicitud de la mayoría de los Concejos Municipales, que representen 1/3 de la población concernida.

Para la modificación de comunas se realizará un procedimiento técnico de evaluación, radicado en el Gobierno Regional, que deberá considerar al menos los siguientes criterios: medio natural, de organización espacial, sistema de centros urbanos, vocaciones productivas, desarrollo económico, dimensiones demográficas, realidades sociales, culturales y étnicas, de presencia de servicios públicos y sustentabilidad financiera.

En todos los casos anteriores, las iniciativas de ley con estos objetos, deberán contar con la participación de la ciudadanía, en la forma y modalidad que se establece en cada caso; y se deberá contemplar, cuando proceda, los mecanismos de consulta indígena.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Namor y Schonhaut. (6 x 16 x 3 abst.).

ARTÍCULO 31

El artículo 31 aprobado en general preceptúa lo siguiente:

"Artículo 31.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.

Con la aprobación de la ley, la Presidenta o Presidente del Congreso enviará el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación y publicación.

Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en general y en particular, asegurando la participación y promoviendo la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. Esta ley deberá ser complementada con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso Plurinacional."

La indicación número 404, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 31.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que regulen los sistemas electorales de los cargos de elección popular serán leyes de quórum especial, y deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por un quorum de tres quintos de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que la Constitución establezca, o aquellas que tengan por objeto regular la organización, composición, funciones y atribuciones de los órganos del Estado y de los órganos autónomos de rango constitucional, requerirán para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las demás normas legales se aprobarán, modificarán o derogarán con el voto favorable de la mayoría de las diputadas y diputados o senadores presentes en la sesión en que se realice su votación."

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer,

Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (4 x 18 x 3 abst.).

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 31.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 405, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 406, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y representantes territoriales en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y representantes territoriales en ejercicio.”.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores,

Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 407, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de las diputadas y diputados en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de las diputadas y diputados en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 408, de la convencional constituyente Catrileo, agrega un segundo inciso que dice lo siguiente:

“Las leyes que regulen materias de derechos indígenas requerirán para ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.”.

- La indicación número 408 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Catrileo.

Inciso segundo

La indicación número 409, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“La Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional enviará el proyecto aprobado a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación y, en caso de tratarse de una ley de acuerdo regional de conformidad con el artículo XX, para su tramitación por el Consejo Territorial.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo,

Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 410, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 411, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó las indicaciones números 410 y 411. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 412, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El procedimiento de tramitación de las leyes estará establecido en esta Constitución, y se complementará con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso. Se deberá asegurar la participación de las personas y sociedad civil incidente en la tramitación de la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 413, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la palabra “popular” por “ciudadana”.

- La indicación número 413 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Monckeberg.

La indicación número 414, del convencional constituyente Monckeberg, incorpora a continuación del punto final los siguientes incisos:

“Sin perjuicio de lo anterior, las leyes que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que regulen los sistemas electorales de los cargos de elección popular serán leyes de quórum especial, y necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que la Constitución establezca, o aquellas que tengan por objeto regular la organización, composición, funciones y atribuciones de los órganos del Estado y de los órganos autónomos de rango constitucional, necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (4 x 17 x 4 abst.).

La indicación número 415, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “No obstante lo anterior lo esencial del proceso de tramitación de la ley deberá estar establecida en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 416, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora los siguientes artículos 31 bis y 31 ter, respectivamente:

“Artículo 31 bis. Tramitación de las leyes de acuerdo regional. Las leyes de acuerdo regional deberán ser aprobadas por el Consejo Territorial en el más breve plazo desde que fueren recibidas. De no entregar o negar su aprobación en el plazo establecido en la ley, se entenderá que el Consejo aprueba el proyecto y será remitido al Presidente para su aprobación. Este plazo no regirá en el caso de la tramitación de la ley de presupuesto anual.

Si el Consejo Territorial negare su aprobación, podrá formular enmiendas que serán remitidas al Congreso Plurinacional.

Si el Congreso Plurinacional no aprobare una o más enmiendas, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República deberá convocar a una Comisión Mixta integrada por igual número de miembros del Congreso Plurinacional y del

Consejo Territorial para resolver las discrepancias. El número y forma de elección de sus integrantes será regulado por ley.

La Comisión Mixta deberá informar dentro del plazo que fije la ley. En caso contrario, el proyecto originalmente despachado por el Congreso Plurinacional se entenderá aprobado.

El proyecto modificado por la Comisión Mixta será despachado al Congreso Plurinacional, el que se pronunciará sobre las modificaciones propuestas por ésta.

De rechazar las modificaciones realizadas por la Comisión Mixta, el Congreso Plurinacional podrá insistir en el proyecto original con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 31 ter. Ley del Congreso Plurinacional y del Consejo Territorial. Una ley regulará el procedimiento de tramitación de las leyes.

La ley deberá establecer los mecanismos de deliberación y decisión por el Congreso Plurinacional y deberá asegurar la participación y promover la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larrain, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (18 x 6 x 1 abst.).

La indicación número 417, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incluye el siguiente artículo, nuevo:

“El Consejo Territorial dispondrá de un plazo de 20 días para entregar o negar su aprobación a un proyecto de ley de acuerdo regional despachado por el Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larrain, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 418, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incluye el siguiente artículo, nuevo:

“La Comisión Mixta dispondrá de un plazo de 20 días para informar al Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 17 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO 32

Los términos del artículo 32 se consignan a continuación:

“Artículo 32.- La ley que regula al Congreso Plurinacional deberá establecer la creación de un órgano o unidad que controle el cumplimiento de las reglas constitucionales y legales de tramitación de la ley. El órgano o unidad deberá ser colegiado, paritario, plurinacional, plural y tener un número impar de miembros que serán propuestos por el Sistema de Alta Dirección Pública y designados en conformidad a la ley.

Los informes de la unidad serán públicos.”.

La indicación número 419, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Monckeberg Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga, Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (5 x 13 x 7 abst.).

La indicación número 420, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 32.- En todo aquello no preceptuado por la Constitución, la tramitación interna de la ley en la Cámara de Diputadas y Diputados y en el Senado Territorial se determinará en una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta. Esta ley, además, regulará el proceso de su instalación, el período de sesiones, las urgencias legislativas y sus sanciones, los procedimientos de fiscalización de los actos del Gobierno y la tramitación de las acusaciones constitucionales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 421, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“El texto del proyecto de ley despachado por el Congreso Plurinacional será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Si el Presidente o Presidenta de la República rechaza el proyecto de ley despachado por el Congreso Plurinacional, lo devolverá al Congreso Plurinacional con las observaciones convenientes o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si el Congreso Plurinacional aprobare las observaciones del Presidente o Presidenta con simple mayoría, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación.

Si el Congreso Plurinacional desechare la propuesta de rechazo total del proyecto e insistiere por cuatro séptimos de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ésta, se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación.

En cambio, si el Congreso Plurinacional desechare todas o algunas de las observaciones o modificaciones, podrá insistir por la mayoría absoluta de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación”.

A instancias del convencional constituyente Monckeberg, la Comisión convino en sustituir la frase “la mayoría absoluta” por la expresión “cuatro séptimos” en el inciso final propuesto.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 422, de la convencional constituyente Arauna, agrega, luego de la frase “plurinacional”, la palabra paritario.

- La indicación número 422 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 423, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la palabra “plurinacionalidad”.

- La indicación número 423 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Monckeberg.

Inciso nuevo

La indicación número 424, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Lo señalado en los incisos precedentes será sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones y Corte Constitucional o el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad”.

La indicación número 425, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Lo señalado en los incisos precedentes será sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Corte Suprema y Corte de Apelaciones”.

- Las indicaciones números 424 y 425 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 425 A, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 426, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desechado en general por el Congreso Plurinacional, no podrá renovarse sino después de un año”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó.

Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 427, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión”.

- La indicación número 427 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

La indicación número 428, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente o Presidenta de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 429, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputadas y diputados y representantes territoriales, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el

Presidente o Presidenta de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y solo se entenderá que esta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 430, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo anterior que disponga lo siguiente:

“El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en esta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta con igual número de representantes de cada Cámara y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 431, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y

Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 432, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo anterior que disponga lo siguiente:

“Aprobado un proyecto por el Congreso será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 433, del convencional constituyente Larraín, incorpora los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 33.- Todo proyecto de ley puede ser objeto de adiciones o correcciones durante todo el proceso legislativo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado Territorial en los términos que establezca la ley. En ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Sin perjuicio de las reglas específicas relativas a la tramitación de leyes en el Senado Territorial, tanto las diputadas, diputados, senadores y el Presidente de la República estarán facultados para presentar adiciones o correcciones al proyecto de ley en trámite.

Los diputados y senadores no podrán presentar por sí solos adiciones o correcciones que recaigan sobre las materias que esta Constitución define como de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 34.- Aquellos proyectos de ley en los cuales es facultativo para el Senado Territorial su aprobación o desecho, bastará con la aprobación por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados y el transcurso de treinta días desde su aprobación sin que el Senado Territorial apruebe o deseche el proyecto, para remitirlos al Presidente de la República para su promulgación. Si al menos un cuarto de los senadores y senadores en ejercicio decidiere conocerlos, su tramitación se seguirá por los siguientes incisos.

Aquellos proyectos en los cuales es obligatorio para el Senado Territorial entrar en su conocimiento en segundo trámite, habrán de ser aprobados también por él, para lo cual, una vez aprobados por Cámara de Diputadas y Diputados, pasarán inmediatamente al Senado Territorial para su discusión. Para aprobar o desechar el proyecto de ley en segundo trámite tendrá el Senado Territorial treinta días corridos desde la aprobación del proyecto por la Cámara.

Si el Senado Territorial aprobare un proyecto en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, este será remitido al Presidente de la República para su promulgación.

Si el Senado Territorial enmendare o adicionare el proyecto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, volverá este proyecto a la Cámara. Si las enmiendas o adiciones hechas por el Senado Territorial fueren aprobadas por la Cámara, el proyecto será remitido al Presidente de la República para su promulgación. Si todas o algunas de las enmiendas o adiciones hechas por el Senado Territorial fueren rechazadas por la Cámara, se formará una Comisión Mixta.

También se formará una Comisión Mixta si el Senado Territorial rechazare íntegramente el proyecto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados.

El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de Diputadas y Diputados no podrá renovarse sino después de un año, salvo que fuere de aquellos proyectos de ley de los que el Senado Territorial debe conocer obligatoriamente, en cuyo caso el Presidente de la República, podrá solicitar que el mensaje pase al Senado Territorial y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 35.- La Comisión se conformará por igual número de diputados y senadores, y se propondrá a sí misma la forma y el modo de resolver las controversias. Tendrá el plazo máximo de treinta días desde su constitución para emitir un informe con sus acuerdos, los cuales se adoptarán por mayoría absoluta. El proyecto de la Comisión Mixta deberá ser aprobado tanto por la Cámara como por el Senado Territorial, y una vez esto ocurra se remitirá al Presidente de la República para su promulgación. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara o el Senado Territorial rechazaren el informe con los acuerdos de la Comisión Mixta, el Presidente de la República podrá pedir a la Cámara de Diputadas y Diputados que se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto en los términos en los que fue presentado o en que hubiere sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez al Senado Territorial, y sólo se entenderá que este lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO 33

El artículo 33 contempla un texto del siguiente tenor:

“Artículo 33.- La Presidenta o Presidente de la República podrá devolver un proyecto de ley aprobado por el Congreso en caso que estime que se hubieren infringido las reglas constitucionales para la formación de la ley y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior. En este caso, el Congreso sólo podrá insistir con el voto favorable de tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Si el Presidente devolviera un proyecto de ley de concurrencia necesaria por no contar con su aprobación, el Congreso no podrá insistir en su tramitación.”.

La indicación número 434, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La indicación número 434 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

La indicación número 435, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 33.- Los proyectos remitidos al Presidente de la República para su promulgación, deberán ser aprobados por este y firmados por él y las diputadas y diputados patrocinantes.

Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de Diputadas y Diputados con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

Solo se admitirán observaciones que tengan por objeto suprimir normas aprobadas, y no se permitirá al Presidente de la República adherir nuevas normas o modificarlas.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 436, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza los artículos 33 y 34 por el siguiente:

“Artículo 33.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de Diputadas y Diputados con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

Solo se admitirán observaciones que tengan por objeto suprimir normas aprobadas, y no se permitirá al Presidente de la República adherir nuevas normas o modificarlas.

El Congreso Nacional aprobare las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si el Congreso Nacional desechare todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Chahin. (6 x 17 x 2 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 33.

- La Comisión, por la mayoría de sus Integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Monckeberg. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (22 x 1 x 1 abst.).

Una vez culminada la votación y proclamado el resultado, el convencional constituyente Larraín hizo presente que su intención era abstenerse en esta votación, pero que no pudo emitir su decisión por un problema técnico en su sistema de votación electrónico.

Inciso primero

La indicación número 437, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime en el inciso primero del artículo 33 la frase “y contare para ello de un informe favorable de la unidad contemplada en el artículo anterior”.

- La Comisión, por la mayoría de sus Integrantes presentes, convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Madriaga, Pérez, Schonhaut, y Sepúlveda. (15 x 9 x 0 abst.).

Una vez proclamado el resultado, la convencional constituyente Flores hizo presente que, por un error involuntario, no marcó la preferencia correcta. En efecto, su intención era votar en contra de esta indicación.

ARTÍCULO 34

La Comisión sancionó el siguiente artículo 34:

“Artículo 34.- La Presidencia podrá realizar las observaciones que estime convenientes sobre una o más disposiciones de un proyecto aprobado por el Congreso que, en su opinión, debieran ser modificadas, adicionadas o eliminadas. El Congreso Plurinacional podrá desechar todas o algunas de las observaciones e insistir por la mayoría de sus miembros presentes, devolviendo el proyecto a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación.”.

La indicación número 438, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Inciso primero, nuevo

La indicación número 439, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso primero al artículo 34, pasando el artículo único a ser inciso segundo que disponga lo siguiente: “Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá al Congreso con las observaciones pertinentes, dentro del término de treinta días”.

La indicación número 440, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la frase “una o más disposiciones” la expresión “o la totalidad”.

La indicación número 441, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la frase: “e insistir por la mayoría de sus miembros presentes “por la siguiente: “e insistir por los dos tercios de sus miembros presentes”.

La indicación número 442, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso final que disponga lo siguiente: “En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan

relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.”.

- Las indicaciones números 439, 440, 441 y 442 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 35

El artículo 35 se transcribe a continuación:

“Artículo 35.- Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

La indicación número 443, del convencional constituyente Larrain, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 35.- Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley con su firma y la de los diputados patrocinantes.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 35.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (20 x 4 x 1 abst.).

ARTÍCULO 36

La Comisión aprobó en general el siguiente precepto:

“Artículo 36.- La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidencia de la República y por el Congreso Plurinacional. Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales. Sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.”.

La indicación número 444, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (9 x 15 x 1 abst.).

La indicación número 445, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 36.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República, o al Ministro Jefe de Gabinete, en su representación, con acuerdo de la Cámara respectiva. La Cámara de Diputadas y Diputados podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

En el mes de marzo de cada año el Presidente de la República podrá calificar con urgencia hasta cinco proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en el plazo de un año. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite será acordado por los presidentes de las cámaras y de las comisiones que corresponda. En caso de incumplimiento, la sala o comisión según corresponda estará impedida de conocer o votar cualquier otro proyecto de ley.

El Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados podrá también calificar con urgencia hasta dos proyectos de ley que deberán ser despachados por

el Congreso en la misma oportunidad y en los mismos términos que establece el inciso anterior.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 21 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 36.

En primer término, se sometió a votación el inciso primero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (24 x 0 x 1 abst.).

Luego, se puso en votación el inciso segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Namor. (13 x 10 x 2 abst.).

Inciso primero

La indicación número 446, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime las siguientes expresiones: “simple, suma urgencia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.).

- - -

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 447, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Cuando un proyecto sea calificado de urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; y, si se solicitare discusión inmediata, será de seis días.”.

- La indicación número 447 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

- - -

Inciso segundo

La indicación número 448, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “y por el Congreso Plurinacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 449, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la expresión “Congreso Plurinacional”, la siguiente frase: “La urgencia fijada por el Congreso Plurinacional deberá adoptarse por tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (6 x 17 x 2 abst.)

La indicación número 450, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase: “Asimismo, creará un mecanismo por el cual la urgencia de un proyecto podrá ser fijada por la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 451, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la frase “o los pueblos indígenas o tribales”.

- La indicación número 451 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Incisos nuevos

La indicación número 452, del convencional constituyente Monckeberg, incorpora, a continuación del punto final, los siguientes incisos:

“El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República, o al Ministro Jefe de Gabinete, en su representación, con acuerdo de la Cámara respectiva. La Cámara de Diputadas y Diputados podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

En el mes de marzo de cada año el Presidente de la República podrá calificar con urgencia hasta cinco proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en el plazo de un año. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite será acordado por los presidentes de las cámaras y de las comisiones que corresponda. En caso de incumplimiento, la sala o comisión según corresponda estará impedida de conocer o votar cualquier otro proyecto de ley.

El Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados podrá también calificar con urgencia hasta dos proyectos de ley que deberán ser despachados por el Congreso en la misma oportunidad y en los mismos términos que establece el inciso anterior.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos Flores, Garín, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (9 x 16 x 0 abst.).

ARTÍCULO 37

El artículo 37 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 37.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación, regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente a la Presidencia de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier gasto que se apruebe, la Presidencia de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.”.

La indicación número 453, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 37.- El proyecto de Ley de Presupuestos tendrá su origen en un mensaje del Presidente de la República, que deberá ser presentado en la Cámara de Diputadas y Diputados con a lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el mensaje presentado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados y Diputados.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, deberá materializarse a través de un mensaje del Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso Nacional aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Nacional fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al momento de la promulgación de la ley, y previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

La dirección de seguimiento de la ejecución presupuestaria tendrá derecho a acceder a toda aquella información relativa a la ejecución y eventuales reasignaciones de la ley de presupuestos, e informará periódicamente a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado al respecto. La autoridad respectiva deberá comparecer al menos dos veces al año ante cada una de las cámaras para contestar preguntas relativas a la ejecución de la Ley de Presupuestos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 37.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.)

Inciso primero

La indicación número 454, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial a la Cámara Territorial, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (5 x 19 x 1 abst.).

La indicación número 455, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, convencionales constituyentes, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 456, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente o Presidenta de la República al Congreso Plurinacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá la ley de presupuestos del año anterior”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (9 x 11 x 5 abst.).

La indicación número 457, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, sustituye la frase “y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación,” por la frase “El Congreso deberá discutirlo y aprobarlo dentro de un plazo de cien días, luego del cual deberá enviarlo al Consejo Territorial. El Consejo deberá despachar el proyecto en un plazo de veinte días, transcurrido el cual”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 11 x 2 abst.).

La indicación número 458, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “ciento veinte” por “sesenta”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Monckeberg y Schonhaut. (5 x 17 x 3 abst.).

La indicación número 459, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “regirá el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos” por “regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín,

Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (13 x 12 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 460, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la frase “También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.”

La indicación número 461, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, suprime la oración “También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó las indicaciones números 460 y 461. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 462, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, suprime la palabra “exclusivamente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Carrillo, Catrileo Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga. (13 x 12 x 0 abst.).

La indicación número 463, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega al final la oración “sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Inciso final

La indicación número 464, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, para agregar la palabra “nuevo” entre las palabras “cualquier” y “gasto”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Arauna, Carrillo y Flores. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (20 x 3 x 2 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 465, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega un nuevo inciso del siguiente tenor:

“La ley que regule la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos deberá contemplar que éste sea conocido e informado siempre por una comisión conformada por igual número de miembros de ambas asambleas”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (11 x 11 x 3 abst.).

La indicación número 466, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incluye un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Si el Consejo Territorial rechazara la ley de Presupuesto, el Congreso Plurinacional podrá insistir con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga y la abstención del convencional constituyente Monckeberg, la rechazó. Votaron favorablemente las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 12 x 1 abst.).

ARTÍCULO 38

La Comisión aprobó la siguiente norma:

“Artículo 38.- El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá

también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a éste.”.

La indicación número 467, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

- La indicación número 467 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Namor.

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 38.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (21 x 3 x 1 abst.).

ARTÍCULO 39

El artículo 39 estatuye lo siguiente:

“Artículo 39.- Una ley determinará las instituciones, niveles y condiciones en que se elaborarán y ejecutarán los presupuestos participativos, a fin de asignar equitativa, eficiente, eficaz y transparentemente los recursos públicos que fortalezcan la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, asegurando a esta última una participación previa, efectiva y vinculante, así como a las autoridades locales y territoriales.

Los presupuestos participativos deberán ser coherentes y armónicos con otros instrumentos de planificación y de desarrollo, así como la fiscalización de la gestión, ejecución y rendición de cuentas.”.

La indicación número 468, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo X.- En la tramitación y aprobación de la Ley de Presupuestos, así como respecto a los presupuestos regionales y comunales, se deberán garantizar espacios de participación incidente de la ciudadanía.”.

La Comisión convino en sustituir la frase “incidente de la ciudadanía” por “popular”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namur, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Schonhaut. (15 x 9 x 1 abst.).

Inciso primero

La indicación número 469, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, a continuación del vocablo “Estado”, la expresión: “, los pueblos y naciones”.

La indicación número 470, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, elimina la expresión: “a esta última”.

La indicación número 471, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, a continuación del vocablo “autoridades”, la expresión “indígenas, ancestrales,”.

- Las indicaciones números 469, 470 y 471 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 40

La Comisión sancionó la siguiente disposición:

“Artículo 40.- En cualquier momento de la tramitación de un proyecto de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, se podrá solicitar por cualquier parlamentario, organización o comunidad indígena, el inicio de un proceso de Consulta previa, libre e informada cuando contengan medidas susceptibles de afectación a los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de la Cámara Territorial.

El Parlamento Plurinacional debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos. Se iniciará de oficio cuando los proyectos, indicaciones y reformas a la Constitución sean susceptibles de afectar a sus territorios y los bienes y recursos naturales que se encuentren en ellos, o afecten sus derechos colectivos, o aspectos de su libre determinación, mecanismos de participación indígena u otros que afecten su supervivencia cultural y formas de vida, con la sola excepción de la ley de presupuesto.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a éstos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Los acuerdos deberán siempre salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.”.

La indicación número 472, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (5 x 19 x 1 abst.).

La indicación número 473, de la convencional constituyente Catrileo, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo XX. Se deberá realizar una consulta indígena de las medidas legislativas susceptibles de afectación a los pueblos y naciones indígenas, debiendo realizarse de buena fe y mediante un procedimiento previo, libre e informado, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida propuesta. Los acuerdos a los que llegue el Estado con los pueblos son vinculantes y no podrán menoscabar los derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Es requisito para la aprobación de las medidas legislativas, que el proceso de consulta se encuentre finalizado.

La ley regulará, en forma consensuada con los pueblos y naciones indígenas, todo lo relativo al proceso de consulta conforme a los tratados internacionales de derechos humanos de los que Chile sea parte.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Politzer, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Schonhaut. (14 x 7 x 4 abst.).

La indicación número 474, del convencional constituyente Larraín, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 40. Se deberá consultar a los pueblos indígenas reconocidos por ley cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarlos directamente. Una ley regulará el procedimiento de consulta, el que deberá ajustarse a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, efectuarse de buena fe y respetando las formas propias de cada pueblo, con la finalidad de lograr el consentimiento de los pueblos afectados acerca de las medidas propuestas.

Para su aprobación, los proyectos de ley o reformas a la constitución deben haber completado el proceso de consulta. Estará expresamente exceptuado de esta norma la aprobación anual de la ley de presupuestos.”.

La indicación número 475, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Será obligación del Congreso iniciar un proceso de consulta previo cuando existan medidas legislativas susceptibles de afectación directa de los pueblos indígenas. La evaluación de susceptibilidad de afectación está a cargo de Congreso.

El Congreso debe realizar un proceso participativo de consulta de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, respetando las particularidades de cada pueblo y con la finalidad de obtener el consentimiento, previo, libre e informado que permita lograr acuerdos. El proceso de consulta se iniciará de oficio cuando se trate de reformas constitucionales susceptibles de afectación directa de los pueblos indígenas y en los demás casos que determine la ley.

Para su aprobación, los proyectos de ley y reformas constitucionales deben haber completado el proceso de consulta.

Los Acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el informe final que se enviará al Congreso y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Si no se lograra llegar a acuerdos mediante la consulta realizada, se procederá conforme a lo que disponga la Constitución y las leyes.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo y señalará los casos en que la consulta indígena deba ser obligatoria para los integrantes de los pueblos, conforme a los estándares dispuestos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

La indicación número 476, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Durante la tramitación de una ley o reforma constitucional, que contenga medidas susceptibles de afectación directa a los pueblos indígenas, la consulta indígena será un mecanismo auxiliar al cual se podrá recurrir siempre que así se disponga en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para acceder a dicho mecanismo, este deberá ser solicitado por dos tercios de los miembros de la cámara territorial, y será de su responsabilidad evaluar la afectación directa a los pueblos indígenas.

El Congreso debe realizar el proceso de consulta de buena fe, con el respeto a las formas propias de cada pueblo y con la finalidad de obtener el conocimiento previo, libre e informado para llegar a acuerdos.

Para su aprobación, los proyectos de ley, indicaciones a estos o reforma a la constitución, deben haber completado el proceso de consulta.

Los Acuerdos a los que se arribe con los pueblos y comunidades indígenas deben constar por escrito y ser fundados, deben incluirse en el Informe final que va las respectivas Cámaras y contener la fecha de la consulta si es que corresponde.

Una ley deberá regular los aspectos no señalados en este artículo, conforme a los estándares de los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

La indicación número 477, del convencional constituyente Jiménez, lo reemplaza por el siguiente:

“Para la aprobación de los proyectos de ley que discutan medidas legislativas susceptibles de afectación para los pueblos y naciones indígenas, se debe haber completado previamente el proceso de consulta indígena con el fin de obtener el consentimiento previo, libre e informado.

Los acuerdos a los que llegue el Estado con los pueblos son vinculantes y no podrán menoscabar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas.

La ley, con participación de los pueblos y naciones indígenas, regulará todo lo relativo al proceso de consulta conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados o aprobados por Chile.”.

- Las indicaciones números 474, 475, 476 y 477 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

La indicación número 478, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, lo reemplaza por el siguiente:

“Toda medida legislativa susceptible de afectar derechos de los pueblos y naciones indígenas, requiere de una consulta previa, libre e informada a dichos pueblos, con el fin de obtener su consentimiento, antes de la aprobación definitiva del proyecto. El procedimiento de consulta será establecido por la ley que crea el Consejo de Pueblos Indígenas. Este organismo dirigirá el proceso y será el encargado de informar al Congreso el grado de observancia de los derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte”.

La Comisión acordó considerar esta indicación como aditiva al precepto en el que incide.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano Catrileo, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

La indicación número 479, de los convencionales Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 40. Las medidas legislativas susceptibles de afectación a los pueblos y naciones preexistentes deberán ser consultadas mediante un procedimiento previo, libre e informado.

Para su entrada en vigencia, las medidas legislativas deben haber completado el proceso de consulta.

La ley regulará lo relativo a la consulta, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados que se encuentren vigentes.”.

Inciso primero

La indicación número 480, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la expresión: “Cámara territorial”, por “Unidad Técnica”.

Inciso segundo

La indicación número 481, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, elimina, luego de la expresión “territorios” la conjunción “y”, reemplazándola por una coma.

Inciso cuarto

La indicación número 482, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “escrito” la expresión: “en su propia lengua”.

La indicación número 483, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, reemplaza la frase “a las respectivas Cámaras”, por “al Congreso Plurinacional”.

- Las indicaciones números 479, 480, 481, 482 y 483 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

CAPÍTULO NUEVO

La indicación número 484, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, introduce un nuevo Capítulo denominado “Del Consejo Territorial” con la siguiente propuesta de articulado:

“Artículo X: Del Consejo Territorial. El Consejo Territorial es el órgano paritario y plurinacional de representación territorial encargado de concurrir en la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás competencias establecidas por esta Constitución.

“Artículo X: Elección e integración del Consejo Territorial.

Los miembros del Consejo Territorial se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades municipales y regionales, dos años después de la elección presidencial y parlamentaria. Los candidatos a la Asamblea Regional y al Consejo Territorial se presentarán en una misma lista, pero serán votados y elegidos separadamente, en la forma prevista por la ley.

La ley determinará el número de consejeros a ser elegidos por región, el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a 3, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad.

La elección de escaños reservados para el Consejo Territorial se realizará en votación popular. El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección, se determinará por ley.

Las consejeras y consejeros territoriales son miembros de la Asamblea Regional, a la que, dentro de sus competencias, representarán en el Consejo Territorial. La ley especificará sus derechos y obligaciones especiales, las que en todo caso deberán incluir la obligación de rendir cuenta para lo que serán especialmente convocados.

Artículo X: Duración en el cargo y reelección.

Los consejeros y consejeras durarán 4 años en el cargo y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período para el ejercicio del cargo. Para estos efectos se entenderá que las y los consejeros han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo X: Funcionamiento. El Consejo Territorial será presidido por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, quien dirigirá las sesiones del Consejo Territorial y sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo Territorial funcionará de forma permanente, debiendo adoptar sus decisiones por la mayoría de sus miembros presentes, salvo que esta Constitución disponga de un quórum diferente.

Todas las sesiones del Consejo Territorial son públicas.

Una ley de acuerdo regional regulará la organización, funcionamiento y tramitación de leyes en el Consejo Territorial conforme a lo establecido en esta Constitución. En lo que no contradiga a la Constitución o la ley respectiva, el Consejo Territorial podrá dictar reglamentos para su organización y funcionamiento interno.

El Consejo Territorial no podrá entrar en sesión sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo X: Sólo son atribuciones del Consejo Territorial:

1. Participar del proceso de formación de las leyes de acuerdo regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX.

2. Las demás establecidas por la Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes x Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Pulitzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

- - -

La indicación número 485, del convencional constituyente Larraín, reemplaza, a lo largo del articulado del capítulo, la frase “Congreso plurinacional”, por la palabra “Congreso”.

- La indicación número 485 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 41

El artículo 41 del texto sistematizado postula lo siguiente:

“Artículo 41.- La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.”.

La indicación número 486, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Montero, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado, Larraín y Monckeberg. (6 x 16 x 3 abst.).

Una vez proclamada la votación, el convencional constituyente Muñoz hizo presente que cometió un error al marcar su preferencia. En efecto, su real intención era votar en contra de la indicación.

La indicación número 487, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 41, 42 y 43 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 41.- El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe de Gobierno, y actúa a través de sus Ministros respectivos en conformidad con lo que establece la Constitución.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez,

Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 41.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (21 x 0 x 4 abst.).

La indicación número 488, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “ejecutiva” por “de gobierno”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez y Schonhaut y la abstención del convencional constituyente Hurtado, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga. (12 x 12 x 1 abst.).

La indicación número 489, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la frase “Vicepresidenta o Vicepresidente”, la expresión “la Ministra o Ministro de Gobierno”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Larraín y Monckeberg. (15 x 7 x 3 abst.).

La indicación número 490, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la frase “Ministras y Ministros”, la expresión “de Estado”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 491, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Art. 42.- El 04 de julio de cada año, la Presidenta o Presidente junto a la Ministra o Ministro de Gobierno dará cuenta al país del estado administrativo y político de la República ante el Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Sepúlveda, Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Chahin, Monckeberg. (14 x 8 x 3 abst.).

ARTÍCULO 42

La disposición antes mencionada estipula lo siguiente:

“Artículo 42.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.”.

La indicación número 492, de la convencional constituyente Arauna, lo reemplaza por el siguiente:

“La Presidenta o Presidente de la República es la o el Jefe de Estado, representa al país, y garantiza la independencia nacional y la unidad del Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos y Hurtado. (4 x 19 x 2 abst.).

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 42.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 493, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 494, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser cuarto:

“El 1º de junio de cada año, La Presidenta o Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Habrá un Vicepresidente de la República, quien en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuera definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 495, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 496, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la expresión “Gabinete” la palabra “plurinacional”.

- La indicación número 496 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Flores.

Incisos nuevos

La indicación número 497, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“El 1º de junio de cada año, La Presidenta o Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 498, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Habrá un Vicepresidente de la República, quien en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuera definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 43

La Comisión sancionó el siguiente artículo 43:

“Artículo 43.- Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.”.

La indicación número 499, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Para ser elegida Presidenta o Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y tener las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. No podrá ser candidato la persona que haya sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. Los mismos requisitos aplican para la elección del Vicepresidente de la República.

La Presidenta o Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días, sin acuerdo del Congreso.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (6 x 19 x 0 abst.).

En seguida, se puso en votación en particular el artículo 43.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. (21 x 4 x 0 abst.).

La indicación número 500, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el número “treinta” por “treinta y cinco”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 501, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “treinta años de edad” por “treinta y cinco años de edad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la

rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 502, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley”, por “y tener residencia en el territorio nacional los cuatro años anteriores a la elección, salvo que la ausencia del país, se deba a que ella o él, su cónyuge o su conviviente civil cumplan misión diplomática, laboren en organismos internacionales, realicen estudios en el extranjero, hayan estado o estén recibiendo tratamientos médicos en el extranjero o existan otras circunstancias que la justifiquen razonablemente, las que deberán definirse por el legislador y ser calificadas por los Tribunales electorales, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley”.

Respecto de la disposición propuesta, la Comisión acordó agregar la palabra “efectiva” después de la voz “residencia, eliminar la frase “realicen estudios en el extranjero” y otras enmiendas formales de redacción.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Cubillos, Hube, Muñoz y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Zúñiga. (17 x 6 x 2 abst.).

La indicación número 503, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la expresión “residencia” la palabra: “efectiva”.

La indicación número 504, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza, después de la expresión “misión diplomática,” la palabra “labor” por “labores”.

La indicación número 505, de la convencional constituyente Arauna, elimina la frase “o realice estudios en el extranjero”.

- Las indicaciones números 503, 504 y 505 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la convencional constituyente Carrillo dejó constancia que la indicación de su autoría coincide con lo resuelto en la indicación número 502, recientemente aprobada.

La indicación número 506, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “y la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Chahin, Hurtado y Pérez. (20 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 507, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “En ningún caso podrá ser candidato presidencial, la persona que haya sido condenada por delito que merezca pena aflictiva.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Hurtado. (9 x 15 x 1 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 508, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Todos los candidatos y candidatas a la Presidencia de la República deberán presentar un Programa de Gobierno ante el Servicio Electoral el cual contendrá, de manera detallada, las principales políticas, planes, y programas que pretenden desarrollar durante su periodo presidencial.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

La indicación número 509, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“Las candidaturas a la Presidencia de la República deberán ser patrocinados por una organización política o por un grupo de ellos formando una coalición de acuerdo con la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer,

Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Hube, Larraín y Monckeberg. (16 x 5 x 3 abst.).

La indicación número 510, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“Cuando una candidatura sea patrocinada por más de una organización política se entenderá que existe una coalición política. En el caso de las candidaturas patrocinadas por una coalición política, éstas podrán realizar previamente un proceso de primarias de acuerdo con la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Cubillos y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Hube, Larraín, Monckeberg y Ossandón. (19 x 2 x 4 abst.).

ARTÍCULO 44

El artículo 44 contempla el siguiente texto:

“Artículo 44.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.”.

La indicación número 511, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 44.- El Presidente y el Vicepresidente duran cuatro años en sus funciones, y pueden reelegirse por una sola vez en sus mismos cargos. En caso de que el Presidente hubiese sido reelecto, no podrá postular a la Vicepresidencia sino hubieren transcurrido cuatro años desde que hubiere cesado en sus funciones. El Vicepresidente en ejercicio podrá siempre postular a la presidencia.

Cualquiera de los dos cesará en sus funciones en caso de ser acusado por la Cámara de Diputados y si dos tercios de los senadores en ejercicio, resolviendo como jurado, lo declararan culpable de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o haber infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales

constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 512, de la convencional constituyente Arauna, reemplaza el artículo 44 por el siguiente:

“La o el Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará, en la forma que determine la ley respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidenta o Presidente de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo o electa aquél de las candidaturas que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, conjuntamente con la de parlamentarios y parlamentarios.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato a la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, la proclamación de Presidenta o Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso Plurinacional, el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con las y los parlamentarios que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.

En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante él la Presidenta o Presidente de la Cámara Plurinacional, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de la o el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga la rechazó. Votó a favor la convencional constituyente Arauna. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Ossandón. (1 x 21 x 3 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 44.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 513, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, después de la expresión “se elegirán”, la palabra “conjuntamente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (24 x 0 x 1 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 514, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos:

“El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjuntamente en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Cada binomio presidencial que compita para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia deberá estar conformado obligatoriamente por un hombre y una mujer.

Si a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República se presentaren más de dos binomios y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los binomios que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel binomio que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a Presidente que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida respecto de esta materia en la Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer,

Schönhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Ossandón y Zúñiga (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 45

El precepto aprobado en general se transcribe a continuación:

“Artículo 45.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.”.

La indicación número 515, de la convencional constituyente Arauna, lo elimina.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schönhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votó a favor la convencional constituyente Arauna (1 x 24 x 0 abst.).

La indicación número 516, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schönhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Artículo 45: La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si a la elección se presentaren más de dos duplas de candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se producirá una segunda votación. La segunda votación se circunscribirá a las duplas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la primera votación. Será electa la dupla que obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos.

En el caso de proceder la segunda votación, los candidatos y candidatas podrán efectuar modificaciones a su programa hasta una semana antes del día que deba realizarse la segunda votación.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos o candidatas presidenciales a que se refiere el inciso segundo, la o el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En la elección dispuesta en el inciso anterior participarán los y las candidatas originalmente inscritas para la elección presidencial. La o las organizaciones políticas que hayan patrocinado al candidato fenecido podrán reemplazarlo por otro candidato o candidata, respetando las reglas de paridad establecidas en el artículo 46.

En caso de muerte de la candidata o candidato a la Vicepresidencia en el caso del inciso segundo, el o la candidata presidencial, junto con la organización o coalición que patrocina su candidatura, designará a su acompañante.”.

La Comisión, a instancias de la convencional constituyente Schonhaut, consideró la siguiente propuesta para los tres primeros incisos de la disposición propuesta:

“Artículo 45.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. *La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo la dupla que esté en funciones.

Si a la elección se presentaren más de dos duplas de candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se producirá una segunda votación. La segunda votación se circunscribirá a las duplas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y *deberá celebrarse el cuarto domingo después de efectuada la primera votación. Será electa la dupla que obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos. En el caso de proceder la segunda votación, los candidatos y candidatas podrán efectuar modificaciones a su programa hasta una semana antes del día que deba realizarse la segunda votación.

El día de elección presidencial será siempre feriado de carácter irrenunciable.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (19 x 0 x 6 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 517, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo, en el siguiente tenor:

“Artículo 45.A.- El proceso de calificación de la elección de la Presidencia y Vicepresidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera o segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso Plurinacional la proclamación de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente electo.

El Congreso Plurinacional, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo la dupla en funciones, y con las y los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará a la dupla electa.

En este mismo acto, la Presidenta o Presidente y el o la Vicepresidenta prestarán promesa de desempeñar fielmente su cargo, conservar la independencia de la República, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.”.

En torno a la disposición antes transcrita, la Comisión consideró una proposición para el inciso primero, del siguiente tenor:

“Artículo 45 A.- El proceso de calificación de la elección de la Presidencia y Vicepresidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación y dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Ossandón y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 518, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo:

“Art 45.B.- La presidenta o presidente de la república y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido, sin perjuicio de los casos de término anticipado establecidos en esta constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

La indicación número 519, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso la proclamación del Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo el Presidente y el Vicepresidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente y Vicepresidente electos.

En este mismo acto, el Presidente y Vicepresidente electos prestarán ante el Presidente o Presidenta del Congreso juramento o promesa de desempeñar fielmente los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirán sus funciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 520, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. A falta de éste el Presidente del Senado, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 521, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. A falta de éste el Presidente de la Cámara Territorial, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo de la Cámara Territorial, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo.

Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 522, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente de la República. A falta de éste el Presidente del Congreso, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Congreso Plurinacional, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El binomio así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (20 x 5 x 0 abst.).

La indicación número 523, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El Presidente cuya investidura asumió ante el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Ossandón. (6 x 17 x 2 abst.).

ARTÍCULO 46

El artículo 46 sancionado en general se consigna a continuación:

“Artículo 46.- La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.”.

En primer lugar, se sometió a votación el artículo 46.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 524, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, después de la expresión “de la dupla”, la frase: “conformada por”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Miranda, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 525, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “respetar el principio de paridad” por la siguiente “estar compuesta por un hombre y una mujer”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Miranda, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Carrillo, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga (7 x 18 x 0 abst.).

ARTÍCULO 47

El artículo 47 consulta el siguiente texto:

“Artículo 47.- No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.”.

La indicación número 526, del convencional constituyente Monckeberg, lo elimina.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Hube, Hurtado, Miranda, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Chahin, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Ossandón y Schonhaut. (11 x 14 x 0 abst.).**

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 47.

- **La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Flores, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer y Schonhaut y la abstención del convencional constituyente Montero, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Miranda, Sepúlveda y Zúñiga.**

ARTÍCULO 48

La disposición antes aludida plantea lo que sigue:

“Artículo 48.- La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.”.

La indicación número 527, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la frase “La Presidenta o Presidente” por la expresión “La Presidencia y Vicepresidencia”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).**

La indicación número 528, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza, a continuación de la expresión “de sus funciones,” la frase “podrá ser reelegida o reelegido” por la expresión “podrán ser reelegidas o reelegidos conjunta o separadamente,”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo,**

Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Montero y Zúñiga. (21 x 4 x 0 abst.).

Inciso final, nuevo

La indicación **número 529, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga**, incorpora un nuevo inciso final que dispone lo siguiente:

“Con todo, el ciudadano que fuera investido Presidente de la República no podrá superar los ocho años en el cargo. La misma disposición también aplica para la figura de Vicepresidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón, Schonhaut y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (9 x 15 x 1 abst.).

ARTÍCULO 49

El artículo 49 instituye el siguiente texto:

“Artículo 49.- Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.

En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.”.

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 49.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. Se abstuviéron los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

Inciso primero

La indicación número 530, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade entre las expresiones “temporales” y “la ausencia”, la expresión “para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República.”.

La indicación número 531, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, antes de la expresión “la ausencia”, la expresión “la enfermedad.”.

La indicación número 532, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “y el impedimento temporal que haya sido declarado”, por “u otro grave motivo declarado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 530, 531 y 532. Votaron en contra las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (22 x 2 x 1 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 533, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Son impedimentos definitivos para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la muerte, la dimisión debidamente aceptada por el Congreso Plurinacional y la condena por acusación constitucional, conforme a las reglas establecidas en esta Constitución. En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Monckeberg y Ossandón. (18 x 4 x 3 abst.).

ARTÍCULO 50

El artículo 50 propone el siguiente texto:

“Artículo 50.- Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

2. Dirigir la administración del Estado.

3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de misiones diplomáticas.

5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.

6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.

7. Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.

8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.

10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.

11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.

12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.

14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.

15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.

16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.

18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.

19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.”.

La indicación número 534, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 50.- Son atribuciones del Presidente de la República:

1. Dirigir la acción del Gobierno y coordinar las funciones de los demás miembros de este, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

2. Concurrir a la formación de las leyes, en conjunto con la Cámara de Diputadas y Diputados, con arreglo a la Constitución; sancionarlas y promulgarlas;

3. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;

4. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal y que no sean parte de las competencias regulatorias de los gobiernos regionales y locales;

5. Nombrar al Ministro Jefe de Gabinete y, a propuesta de este, a los Ministros de Estado, y removerlos en conformidad a la ley;

6. Nombrar y remover a las demás autoridades que la Constitución o las leyes determinen como de su exclusiva confianza o cuyo nombramiento le ha sido encomendado;

7. Proponer para la ratificación del Senado Territorial a las autoridades que correspondan;

8. Representar al país en el plano internacional, suscribir ratificar o denunciar los tratados internacionales con Estados extranjeros u organismos internacionales, así como acreditar y recibir a sus representantes diplomáticos; y

9. Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuir las de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional; y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Ossandón. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (3 x 18 x 4 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 50.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. (23 x 0 x 2 abst.).

Número 2

La indicación número 535, de la convencional constituyente Arauna, lo elimina.

- La indicación número 535 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

Número 3

La indicación número 536, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, entre las frases “nombrar y remover a” y “Ministras y Ministros”, la siguiente expresión: “la Ministra o Ministro de Gobierno, a”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (20 x 4 x 1 abst.).

La indicación número 537, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la expresión “Ministras y Ministros de Estado,” la frase: “Subsecretarias y Subsecretarios.”.

La indicación número 538, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora entre la frase “Ministros de

Estado,” y la frase “y a las demás funcionarias”, lo siguiente: “Subsecretarías y Subsecretarios”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 537 y 538. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 539, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora entre la frase “Ministros de Estado,” y la frase “y a las demás funcionarias”, lo siguiente: “delegados presidenciales regionales y provinciales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes: Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (7 x 17 x 1 abst).

La indicación número 540, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la frase: “Estos funcionarios serán de exclusiva confianza del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Contra: Arauna, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Muñoz y Pérez. (18 x 7 x 0 abst.).

Número 4

La indicación número 541, de la convencional constituyente Arauna, lo reemplaza por el siguiente:

“Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución.”.

- La indicación número 541 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

La indicación número 542, del convencional constituyente Saldaña, lo sustituye por el siguiente:

“4. Conducir las relaciones exteriores, negociar, suscribir y ratificar los tratados, convenios y acuerdos internacionales. En el caso de tratados internacionales que establezca obligaciones vinculantes y exigibles para el Estado, en especial los acuerdos de libre comercio, estos deberán ser aprobados en plebiscito nacional, especialmente convocado para su ratificación, en la forma y oportunidad que señala esta Constitución. Además, el proceso de negociación de los referidos instrumentos estará sujeto a las normas de transparencia y probidad que fija esta Constitución y las leyes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Flores, Madriaga y Pérez. (5 x 20 x 0 abst.).

Número 6

La indicación número 543, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora al final la frase “y promulgarlas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Politzer. (18 x 7 x 0 abst.).

Número 7

La indicación número 544, de la convencional constituyente Arauna, lo elimina.

- La indicación número 544 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

La indicación número 545, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Cubillos, Hube, Larraín, Sepúlveda y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

Número 8

La indicación número 546, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón, Sepúlveda y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 547, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “Congreso Plurinacional” por “Congreso”.

- La indicación número 547 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Hube.

La indicación número 548, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Autorización que tendrá vigencia por 15 días, renovables por una única vez, teniendo el Congreso Plurinacional que volver a ejercer sus labores legislativas.” después de “o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Ossandón, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Madriaga y Pérez. Se abstuvo la convencional constituyente Hube. (3 x 21 x 1 abst.).

Número 9

La indicación número 549, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase:

“Esta potestad podrá ser ejercida en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Ossandón y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 550, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo párrafo que disponga lo siguiente:

“Con el objeto mantener la debida coherencia y uniformidad en el ejercicio de la potestad reglamentaria de que se trata este numeral, el Presidente de la República dispondrá de un Repositorio Nacional de Regulaciones con el objeto de organizar las normas emanadas de la potestad reglamentaria”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Muñoz, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).

Número 10

La indicación número 551, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por:

“Ejercer la jefatura y designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a la ley. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y los directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las leyes correspondientes a cada institución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Número 13

La indicación número 552, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos,

Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 553, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, suprime la frase “con asesoría del Consejo de Política Exterior y de Defensa Nacional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado, Montero, Namor y Politzer. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 554, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Este Consejo deberá ser propuesto por la Presidenta o Presidente de la República y deberá ser ratificado por dos tercios de la Cámara Territorial.”.

La indicación número 555, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Este Consejo deberá ser propuesto por la Presidenta o Presidente de la República y deberá ser ratificado por dos tercios de la Cámara Territorial.”.

La indicación número 556, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “Este Consejo deberá ser propuesto por la Presidenta o Presidente de la República y deberá ser ratificado por dos tercios del Congreso.”.

- Las indicaciones números 554, 555 y 556 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Número 14

La indicación número 557, del convencional constituyente Saldaña, lo elimina.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Flores, Madriaga, Pérez y Schonhaut. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 558, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “al Congreso Plurinacional” por “a la Cámara Territorial”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Hurtado, Montero, Muñoz y Politzer. (8 x 12 x 5 abst.).

La indicación número 559, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “El quorum de aprobación será de dos tercios de sus miembros en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

Número 16

La indicación número 560, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Muñoz, y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (6 x 16 x 3 abst.).

La indicación número 561, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el punto final por una coma e incorporar la siguiente frase “y los delitos terroristas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Hurtado, Montero y Politzer. (7 x 14 x 3 abst.).

Número 17

La indicación número 562, de la convencional constituyente Arauna, lo elimina.

- La indicación número 562 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

Número 18

La indicación número 563, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 564, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la expresión “orden y”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Monckeberg. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (19 x 4 x 1 abst.)

La indicación número 565, de la convencional constituyente Arauna, agrega la palabra “remover” a continuación de “seguridad pública”.

La Comisión decidió considerar el uso de la expresión “designar y remover” en la modificación en debate.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes Presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Muñoz y Zúñiga. (19 x 5 x 0 abst.).

- - -

Número 19, nuevo

La indicación número 566, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo numeral 19°: “Desarrollar y dirigir la Política Plurinacional de Seguridad Pública.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes Presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los

convencionales constituyentes Arauna, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Montero. (6 x 17 x 1 abst.).

- - -

Número 19

La indicación número 567, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes Presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuviéron los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Muñoz. (4 x 17 x 3 abst.).

La indicación número 568, de la convencional constituyente Arauna, lo reemplaza por el siguiente:

“Convocar a plebiscitos en los casos que establezcan la Constitución y las leyes.”.

- La indicación número 568 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

La indicación número 569, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la palabra “referendos”, la expresión “plebiscitos, consultas y nuevas elecciones de carácter nacional,”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

Número nuevo

La indicación número 570, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo numeral del siguiente tenor:

“21. Presentar anualmente al Congreso Plurinacional la ley de presupuestos.”.

La Comisión entendió que la modificación propuesta, en realidad, hace referencia al proyecto de Ley de Presupuestos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

La indicación número 571, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo numeral que dispone lo siguiente:

“Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces de primera instancia, a propuesta de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros de la Corte Constitucional que le corresponde designar en conformidad a las reglas de esta Constitución; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional, a proposición de dicha Corte y con acuerdo de la Cámara Territorial, todo ello conforme a lo dispuesto en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 572, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo numeral que dispone lo siguiente:

“Cuidar la recaudación de las rentas públicas y formular los criterios orientadores de su inversión con acuerdo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interior, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante trasposos. Los Ministros de Estado o funcionario que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este numeral serán responsables, solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

La Comisión, con la venia de los autores de la indicación decidió considerar esta propuesta como un párrafo aditivo al número 17 del artículo en debate.

En primer lugar, la Comisión se pronunció sobre la primera oración contenida en la proposición de enmienda.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (10 x 15 x 0 abst.).

Luego, se sometió a votación el resto del texto propuesto.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Pérez, Politzer y Sepúlveda. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 573, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo numeral que dispone lo siguiente:

“Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión especial a cualquiera de las ramas del Congreso. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 574, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo numeral que dispone lo siguiente:

“Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión especial al Congreso. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (13 x 10 x 2 abst.).

La indicación número 575, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo numeral que dispone lo siguiente:

“Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).**

La indicación número 576, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo numeral que disponga lo siguiente:

“Declarar la guerra, previa autorización por ley”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).**

ARTÍCULO 51

El artículo 51 preceptúa lo que sigue:

“Artículo 51.- La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.”.

La indicación número 577, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 51, 52, 53 y 54 por los siguientes artículos:

“Artículo 51- El Vicepresidente, electo conjuntamente con el Presidente de la República, ejerce el Poder Ejecutivo en caso de inhabilidad, incapacidad o vacancia de la Presidencia. En el caso de producirse la vacancia, la desempeñará hasta el término del período presidencial. En caso de que, por licencia, renuncia, cese o muerte del Vicepresidente este no pudiese asumir la presidencia, asumirá el diputado más votado del partido político por el cual fue electo el Presidente, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución y las leyes, y en su defecto, el diputado más votado que no tuviese impedimentos.

El Vicepresidente de la República preside el Senado Territorial y lo integra con derecho a voz. Excepcionalmente tiene derecho a voto en caso de producirse un empate en una votación en el pleno. En caso de vacancia de la

Vicepresidencia, este será reemplazado por quien designe el Presidente de la República, quien deberá ser ratificado por la mayoría de los senadores en ejercicio.

Para ser elegido Vicepresidente debe cumplir con los mismos requisitos del Presidente de la República.

Artículo 52.- El Presidente y el Vicepresidente de la República son elegidos de forma conjunta en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Cada candidatura presidencial presentada debe individualizar un candidato a Presidente y otro a Vicepresidente de la República, no pudiendo ser ambos del mismo género. Entre el Presidente de la República y el Vicepresidente no pueden existir relaciones de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o el cuarto grado de consanguinidad. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por el Tribunal Calificador de Elecciones, el Presidente y el Vicepresidente de la República, o fuera anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Corte Suprema, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Cuando el Presidente electo estuviera incapacitado temporal o permanentemente para la toma de posesión del cargo o para el ejercicio de este, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, de acuerdo a las reglas establecidas en este Capítulo hasta tanto perduren las causas que generaron dicha incapacidad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (4 x 18 x 3 abst.).

La indicación número 578, de la convencional constituyente Arauna, lo reemplaza por el siguiente:

“La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y jefe del gobierno. De conformidad con la Constitución y las leyes, será responsable de dirigir y organizar la labor del gobierno y la administración nacional.”.

- La indicación número 578 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 51.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis y Larraín. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (22 x 2 x 1 abst.).

La indicación número 579, del convencional constituyente Monckeberg, elimina la frase “coadyuva en la gestión de gobierno y administración del Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. (14 x 9 x 2 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 580, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso segundo:

“En todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Politzer. (4 x 14 x 7 abst.)

ARTÍCULO 52

La citada disposición consigna lo siguiente:

“Artículo 52.- Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.”.

La indicación número 581, de la convencional constituyente Arauna, lo reemplaza por el siguiente:

“El Vicepresidente o Vicepresidenta será nombrado por la Presidenta o el Presidente de la República, y ratificado o ratificada por la Cámara Plurinacional.”.

- La indicación número 581 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Arauna.

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 52.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 582, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Entre la Presidenta o Presidente de la República y la Vicepresidenta o Vicepresidente no pueden existir relaciones de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o el cuarto grado de consanguinidad.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

ARTÍCULO 53

El artículo 53 aprobado en general establece:

“Artículo 53.- La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.
2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.
3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.
4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.
5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.

7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.”.

En primer lugar, se sometió a votación en particular el artículo 53.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis y Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

Número 1

La indicación número 583, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Reemplazar al Presidente de la República en caso de impedimento temporal o vacancia temporal del Presidente. En caso de impedimento absoluto o vacancia definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut, y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (8 x 16 x 1 abst.).

Número 2

La indicación número 584, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la palabra “faltas” por el vocablo “ausencias”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

Número 3

La indicación número 585, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 586, del convencional constituyente Monckeberg, lo suprime.

La indicación número 587, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 585, 586 y 587. Votó en contra el convencional constituyente Barraza. (24 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 588, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Coordinar la labor que corresponde a los Ministros de Estado, siempre y cuando el Presidente de la República así se lo encomiende.”.

- La indicación número 588 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Número 4

La indicación número 589, del convencional constituyente Monckeberg, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (15 x 9 x 1 abst.).

Número 5

La indicación número 590, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“5. Presidir y participar en las sesiones del Consejo Territorial, sin derecho a voto.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Hube y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Cubillos. (22 x 2 x 1 abst.).

La indicación número 591, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: "Presidir la Cámara Territorial, con derecho a voz y voto."

La indicación número 592, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

"Presidir las sesiones de la Cámara Territorial, con derecho a voz. El Vicepresidente sólo tendrá derecho a voto dirimente cuando dos opciones en votación se encuentren empatadas."

- Las indicaciones números 591 y 592 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Número 6

La indicación número 593, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade en su parte final la expresión " , en los casos que éste determine."

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Atria. (24 x 1 x 0 abst.).

Número 7

La indicación número 594, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 595, del convencional constituyente Monckeberg, lo suprime.

La indicación número 596, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut,

Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 594, 595 y 596. (25 x 0 x 0 abst.).

Número 8

La indicación número 597, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza, a continuación de la expresión “ámbito de” la palabra “su” por el vocablo “sus”.

- La indicación número 597 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Atria.

Numerales nuevos

La indicación número 598, del convencional constituyente Monckeberg, agrega los siguientes numerales nuevos:

“X. Presidir el Senado y lo integra con derecho a voz.

X. Presidir el Consejo de Gobernadores Regionales.”.

- La indicación número 598, en el primer numeral propuesto, se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Seguidamente, se puso en votación el segundo numeral propuesto.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Celis, Cubillos, Larraín, Madriaga, Monckeberg y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Namor, Zúñiga. (8 x 14 x 3 abst.).

La indicación número 599, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo numeral, relativo a las atribuciones de la Vicepresidencia de la República, en el siguiente sentido:

“x) Coordinar las relaciones políticas del Órgano Ejecutivo con las instancias autónomas de carácter territorial.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para este numeral, del siguiente tenor:

“x) Coordinar las relaciones políticas con las entidades territoriales autónomas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Chahin, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a

favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 13 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 600, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“No podrá ser elegido Vicepresidente de la República:

1- Un ex Presidente de la República cuando la elección del Vicepresidente de la República sea para el período siguiente al suyo.

2- Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, para el período que sigue a aquel en el que el Presidente de la República hubiere ejercido el cargo.

3- El ciudadano que como Vicepresidente de la República hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República.

4- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el período inmediatamente siguiente a aquel en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República.

5- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado y Montero. (14 x 9 x 2 abst.).

- - -

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 601, del convencional constituyente Larraín, incorpora un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo XX.- Las remuneraciones del Presidente de la República, del Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo

funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

- - -

Dado que no se formularon indicaciones al artículo 54, la Comisión procedió a votarlo en particular.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (24 x 0 x 0 abst.).

- - -

Denominación

De las Ministras y Ministros

La indicación número 602, del convencional constituyente **Gutiérrez**, agrega, después del vocablo “Ministras”, la palabra “Viceministras” y, a continuación de la voz “Ministros”, la palabra “Viceministros”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Arauna y Politzer. (2 x 22 x 0 abst.).

ARTÍCULO 55

El artículo 55 postula lo que sigue:

“Artículo 55.- Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.”.

La indicación número 603, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

”Artículo 55.- Los Ministros son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y la administración del Estado. Una ley determinará el número y la organización de los Ministerios. Para ser nombrado Ministro se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser electo como Diputado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Hurtado. (8 x 16 x 1 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 55.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 604, del convencional constituyente Gutiérrez, agrega, después de la palabra “Ministras”, la palabra “Viceministras” y, a continuación de la voz “Ministros”, la palabra “Viceministros”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Arauna y Politzer. (2 x 22 x 0 abst.).

La indicación número 605, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “coadyuvan” por “colaboran directa e inmediatamente”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga,

la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (16 x 9 x 0 abst.).

Inciso tercero, nuevo

La indicación número 606, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“El Presidente de la República podrá encomendar al Vicepresidente de la República la coordinación de la labor que corresponde a los Ministros de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (4 x 20 x 1 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 607, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“El Gabinete será paritario y deberá orientarse por el principio de plurinacionalidad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Flores, Hube y Zúñiga. Se abstuviéron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (18 x 5 x 2 abst.).

La indicación número 608, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, lo reemplaza por el siguiente:

“El Gabinete será paritario y deberá orientarse por el principio de plurinacionalidad. Al menos un ministro o ministra deberá pertenecer a un pueblo y nación indígena.”.

La Comisión decidió someter a votación la segunda oración propuesta en la indicación, en un carácter aditivo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en

contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin, Monckeberg, Montero, Muñoz y Namor. (13 x 7 x 5 abst.).

La indicación número 609, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “deberá ser con respeto del principio de paridad” por “deberá promover una efectiva participación igualitaria de hombres y mujeres”.

La indicación número 610, de la convencional constituyente Catrileo, reemplaza la frase “del principio de paridad” por “de los principios de paridad y plurinacionalidad”.

La indicación número 611, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “paridad” la expresión “y plurinacionalidad”.

- Las indicaciones números 609, 610 y 611 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 612, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 55 bis: El Ministro o Ministra de Gobierno será nombrada por el o la Presidenta de la República y es la encargada de conducir las gestiones legislativas del Gobierno y de dirigir la ejecución de su programa de gobierno y legislativo.

La Ministra o Ministro de Gobierno tendrá derecho a participar en la deliberación del Congreso Plurinacional con derecho a voz.

Artículo 55 ter: A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la coordinación política de los ministros de Estado.
2. Coordinar la relación política del Gobierno con el Congreso Plurinacional y con el Consejo Territorial.
3. Presentar, con acuerdo del Presidente o Presidenta, un programa de gobierno y legislativo del Gobierno al Congreso Plurinacional. El programa contendrá las materias prioritarias que serán impulsadas durante el período que cubre el programa, los tiempos o secuencias en que los proyectos se tramitarán, los acuerdos políticos entre el Gobierno y las organizaciones políticas que patrocinan el proyecto y los arreglos necesarios para asegurar su ejecución

4. Nombrar uno o más ministros o ministras coordinadores en áreas específicas del Gobierno para una mejor ejecución de los planes, políticas y programas.

5. Asistir al menos una vez al mes al Congreso Plurinacional a rendir cuentas del avance del Gobierno.

6. Rendir cuentas al final de cada año legislativo sobre el avance en la ejecución del programa legislativo, pudiendo someter a votación modificaciones relevantes.

7. Asumir las funciones que le sean delegadas por la Presidenta o Presidente de la República. La Presidenta o Presidente podrá delegar en la Ministra o Ministro de Gobierno sus funciones relativas a la presentación de mensajes legislativos, de aprobación o interrupción de la tramitación de un proyecto de concurrencia obligatoria presidencial, de manejo de urgencias legislativas o en materias relacionadas con la Administración del Estado, pudiendo reasumirlas a su arbitrio.

8. Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

Artículo 55 quater: El Gabinete Ministerial está compuesto por la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Ministra o Ministro de Gobierno y las demás Ministras y Ministros de Estado establecidos por la ley.

El Gabinete se reunirá ordinariamente una vez por semana, pudiendo ser convocado extraordinariamente por la Presidenta o Presidente de la República o por la Ministra o Ministro de Gobierno. El Gabinete tiene por objeto coordinar los distintos ministerios, resolver los conflictos que se susciten al interior del Gobierno en la ejecución del programa de la coalición y manejar las relaciones entre el Gobierno y las y los miembros de su coalición.”.

En primer término, se sometió a votación la indicación, con excepción del N° 6 del artículo 55 ter y el inciso segundo del artículo 55 quáter propuesto.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron la y los convencionales constituyentes Catrileo, Larraín y Monckeberg. (16 x 6 x 3 abst.).

Luego, se puso en votación el numeral 6 del artículo 55 ter.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga y la abstención de la convencional constituyente Catrileo, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut. (12 x 12 x 1 abst.).

Finalmente, se sometió a votación el inciso segundo del artículo 55 quáter.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, y Schonhaut, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (13 x 11 x 1 abst.).

La indicación número 613, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, incorpora a continuación del artículo 55 los siguientes artículos:

“Artículo 55 bis: El Ministro o Ministra de Gobierno será nombrada por el o la Presidenta de la República de entre los diputados y diputadas y es la encargada de conducir las gestiones legislativas del Gobierno y de dirigir la ejecución de su programa de gobierno y legislativo.

El Ministro o Ministra de Gobierno mantendrá sus derechos de voto en el Congreso mientras dure su mandato. Sin perjuicio de ello, deberá nombrar un delegado que ejerza a su nombre ese derecho y que participe de las sesiones y actividades del Congreso Plurinacional. El Ministro de Gobierno podrá siempre participar directamente de las sesiones del Congreso.”

“Artículo 55 ter: A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la coordinación política de los ministros de Estado.
2. Coordinar la relación política del Gobierno con el Congreso Plurinacional y con el Consejo Territorial.
3. Presentar, con acuerdo del Presidente o Presidenta, un programa legislativo de Gobierno al Congreso Plurinacional. El programa contendrá las materias prioritarias que serán impulsadas durante el período que cubre el programa, los tiempos o secuencias en que los proyectos se tramitarán, los acuerdos políticos entre el Gobierno y las organizaciones políticas que patrocinan el proyecto y los arreglos necesarios para asegurar su ejecución. La Ministra o Ministro de Gobierno podrá someter el programa a votación del Congreso Plurinacional.
4. Dar tramitación a un proyecto de ley solicitando al Congreso la aprobación de un voto de confianza por la mayoría de sus miembros. La Ministra o Ministro de Gobierno presentará su renuncia a la Presidenta o Presidente de la República si la ley no fuera aprobada por el Congreso en las condiciones que la Ministra o Ministro de Gobierno definiera como aceptables.
5. Presidir el Consejo de Gabinete, salvo en las situaciones en que la Presidenta o Presidente participe de éste.

6. Nombrar uno o más ministros o ministras coordinadores en áreas específicas del Gobierno para una mejor ejecución de los planes, políticas y programas.

7. Asistir al menos una vez al mes al Congreso Plurinacional a rendir cuentas del avance del Gobierno.

8. Rendir cuentas al final de cada año legislativo sobre el avance en la ejecución del programa legislativo, pudiendo someter a votación modificaciones relevantes.

9. Asumir las funciones que le sean delegadas por la Presidenta o Presidente de la República. La Presidenta o Presidente podrá delegar en la Ministra o Ministro de Gobierno sus funciones relativas a la presentación de mensajes legislativos, de aprobación o interrupción de la tramitación de un proyecto de concurrencia obligatoria presidencial, de manejo de urgencias legislativas o en materias relacionadas con la Administración del Estado, pudiendo reasumirlas a su arbitrio.

10. Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.”.

En primer término, se puso en votación la oración final del numeral 3 propuesto, en un carácter aditivo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

En segundo orden, se sometió a votación el numeral 5, también en un carácter aditivo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Namor, Politzer y Schonhaut. Se abstuvo el convencional constituyente Montero. (9 x 15 x 1 abst.).

ARTÍCULO 56

La Comisión sancionó en general el siguiente precepto:

“Artículo 56.- Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.

Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.”.

La indicación número 614, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 56.- El Ministro Jefe de Gabinete tendrá a su cargo la coordinación de la labor que corresponde a los Ministros, así como la relación del Ejecutivo con la Cámara de Diputadas y Diputados. El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro Jefe de Gabinete una o más atribuciones presidenciales. Sin embargo, en ningún caso podrá delegar las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren en el marco de los estados de excepción constitucional.

El Presidente de la República deberá nombrar un Ministro Jefe de Gabinete con al menos quince días de anticipación al inicio de su mandato. Previa consulta con el Ministro Jefe de Gabinete el presidente nombrará a su gabinete de ministros y subsecretarios.

Dentro de los sesenta días de haber asumido el cargo, el Ministro Jefe de Gabinete deberá presentar a la Cámara de Diputados y Diputadas los principales lineamientos legislativos de la política de gobierno.

Si el Presidente de la República removiére y nombrare a un nuevo Ministro Jefe de Gabinete, este podrá realizar una nueva presentación ante la Cámara de Diputados y Diputadas si así lo estimare conveniente.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa y Schonhaut. (3 x 18 x 4 abst.).

A continuación, se puso en votación en particular el artículo 56.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 615, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, a continuación de la expresión “Ministra o Ministro”, la frase “de Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero,

Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvo la convencional constituyente Cubillos. (24 x 0 x 1 abst.).

La indicación número 616, del convencional constituyente Gutiérrez, agrega, después de la palabra “Ministra”, la palabra “Viceministra” y, a continuación de la voz “Ministro”, la palabra “Viceministro”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Arauna y Politzer. (2 x 22 x 0 abst.).

La indicación número 617, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “tener la nacionalidad chilena”, por la frase “ser ciudadano con derecho a sufragio”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuviéron los convencionales constituyentes Celis, Larraín, y Monckeberg. (22 x 0 x 3 abst.).

La indicación número 618, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la expresión “, tener cumplidos veintitún años de edad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos y Zúñiga. Se abstuviéron los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hube, Larraín y Monckeberg. (18 x 2 x 5 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 619, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, entre las expresiones “renuncia” y “de acuerdo a lo que establece la ley.” la frase “o cuando por otra causa se produzca vacancia del cargo,”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 620, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza en la parte final la frase “lo que establece la ley” por la expresión “la ley”.

- La indicación número 620 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

Inciso nuevo

La indicación número 621, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Politzer. (8 x 16 x 1 abst.).

La indicación número 622, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“No podrán ser nombrado Ministra o Ministro quién hubiera sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

ARTÍCULO 57

El artículo 57 instituye un texto del siguiente tenor:

“Artículo 57.- Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.”.

La indicación número 623, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 57 y 58 por el siguiente:

“Artículo 57.- Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.”.

La Comisión consideró esta indicación en un carácter aditivo y concordó en incluir las expresiones “Presidencia” y Ministra o Ministro” cuando se haga alusión a esas autoridades.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Flores. (24 x 1 x 0 abst.).

La indicación número 624, del convencional constituyente Saldaña, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 57. El ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma o de ejecución, se efectuará mediante la dictación de reglamentos de efectos permanentes y generales, los que tendrán la forma de Decretos Supremos, los que deberán ser firmados por el o la Presidente de la República y el o los Ministros de Estado sectoriales que correspondan a la materia reglamentada, sin ese requisito no serán obedecidos y para entrar en vigor deberán ser publicados de la misma manera que las leyes.

El ejercicio de las atribuciones y competencias propias de los Ministros de Estado señaladas en esta Constitución y las leyes, se efectuará mediante la dictación de resoluciones, las que con efectos particulares, tendrán la forma de Decretos o Instrucciones, los que sólo requieren la firma del Ministro de Estado respectivo y para entrar en vigor deben ser notificados a quienes afecten sus disposiciones, esta notificación podrá entenderse practicada mediante su publicación en la misma manera que se publican las leyes.”.

La indicación número 625, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, entre las expresiones “Ministro o Ministra” y “respectivo”, la frase “de Estado”.

La indicación número 626, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, después del vocablo “respectivo”, la expresión “y no serán obedecidos sin este requisito.”.

La indicación número 627, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime la expresión “por orden de la Presidenta o Presidente.”.

- Las indicaciones números 624, 625, 626 y 627 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 58

El artículo 58 dispone lo que sigue:

“Artículo 58.- Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.”.

En primer lugar, se sometió a votación en particular el artículo 58.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 628, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade al inicio del artículo la siguiente expresión: “Las Ministras y Ministros de Estado son responsables directamente de la conducción de sus carteras respectivas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (18 x 5 x 2 abst.).

La indicación número 629, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, entre las expresiones “Ministros” y “serán responsables” la frase “de Estado”.

- La indicación número 629 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

La indicación número 630, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza en la parte final la expresión “y otras Ministros” por la frase “y otras Ministras”.

- La indicación número 630 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Schonhaut.

ARTÍCULO 59

La disposición antes citada se transcribe a continuación:

“Artículo 59.- Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.”.

La indicación número 631, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 59.- Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados y Diputadas o del Senado Territorial y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin que por esta sola calidad tenga derecho a voto. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del respectivo Ministro. En caso de ausencia temporal de algún Ministro el Presidente de la República podrá reemplazarlo temporalmente por otro Ministro o por el Subsecretario de la respectiva cartera.”.

A partir de una enmienda concordada por la Comisión, se puso en votación la primera oración propuesta en la indicación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Luego, se sometió a votación en particular el artículo 59.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (7 x 17 x 1 abst.).

Seguidamente, el resto del texto propuesto en la indicación número 631 **se entendió rechazado por ser incompatible** con lo resuelto respecto del artículo 59.

La indicación número 632, del convencional constituyente Monckeberg, elimina la frase “descentralizados y”.

- La indicación número 632 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 633, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo en el siguiente tenor:

“Artículo 59.B. Asistencia de los Ministros. Los Ministros podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del Congreso Plurinacional y Consejo Territorial y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra. Sin perjuicio de lo anterior, las Ministras y Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que convoque el Congreso para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvo la convencional constituyente Hube. (24 x 0 x 1 abst.).

La indicación número 634, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Los Ministros y Subsecretarios podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o de la Cámara Territorial, y formar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier representante al fundamentar su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o la Cámara Territorial convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes a sus Ministerios, acuerden tratar.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg. (3 x 18 x 4 abst.).

La indicación número 635, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Los Ministros y Subsecretarios podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del Congreso Plurinacional, y formar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier representante al fundamentar su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que las diputadas y diputados convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes a sus Ministerios, acuerden tratar.”.

- La indicación número 635 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Cubillos.

TÍTULO NUEVO

La indicación número 636, del convencional constituyente Larraín, incorpora un nuevo título final dentro del capítulo “Del Poder Ejecutivo” denominado “De la Administración Pública” junto con los siguientes artículos nuevos:

“Artículo X. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, y los demás organismos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa que determine la ley.

En el cumplimiento de la función administrativa, los órganos de la Administración del Estado serán responsables de la implementación de las políticas públicas previamente definidas por el Gobierno, así como de la provisión de los servicios públicos en forma directa, continua y permanente.

Artículo XX. La Administración del Estado deberá regirse en todas sus actuaciones por los principios de racionalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, probidad, celeridad, coordinación, eficiencia, eficacia, control y responsabilidad.

Estarán obligados al cumplimiento de estos principios todos los órganos de la Administración del Estado. Una ley regulará las competencias, atribuciones, responsabilidades y demás reglas aplicables a la Administración del Estado y quienes la integran.

Artículo XXX. Se garantizará el acceso igualitario y meritocrático a los empleos y cargos públicos, exigiendo un alto estándar de integridad pública e idoneidad técnica a todos sus postulantes e integrantes.

El actuar de quienes integran la administración pública estará orientando al desarrollo del país, de forma imparcial, justa, equitativa y transparente, velando en todo momento por la calidad del servicio y el trato que reciban las personas.

La designación de personas en la Administración del Estado por consideraciones políticas será siempre excepcional, limitada a cargos de exclusiva confianza política. Ningún servidor público puede ser favorecido o perjudicado por apoyar un partido o causa política.”.

- La indicación número 636 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Larraín.

ARTÍCULO 60

El artículo 60 consulta el siguiente texto:

“Artículo 60.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.”.

La indicación número 637, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, paridad y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá velar por que los órganos colegiados tengan una composición paritaria”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 22 x 0 abst.).

La indicación número 638, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Habrá un sistema electoral público.

Una ley de quórum calificado determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.

La ley de quórum calificado contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 639, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Habrá un sistema electoral público.

La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.

Esta ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 60.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (21 x 3 x 1 abst.).

La indicación número 640, de la convencional constituyente Catrileo, agrega, luego de la palabra “género”, la expresión: “plurinacionalidad”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa,

Chahin, Larraín, Monckeberg, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor y Pérez. (11 x 6 x 7 abst.).

La indicación número 641, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “género” la expresión: “plurinacionalidad”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Chahin, Larraín, Monckeberg, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor y Pérez. (11 x 6 x 7 abst.).

La indicación número 642, de la convencional constituyente Catrileo, agrega, luego de la palabra “paritaria” la expresión: “y plurinacional,”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Chahin, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Muñoz, Pérez y Saldaña. (9 x 4 x 12 abst.).

La indicación número 643, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la palabra “asegurará” por “tenderá”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Saldaña, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 644, de la convencional constituyente Vergara, suprime la voz “siempre”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Saldaña, Schonhaut y Sepúlveda y las abstenciones de los convencionales constituyentes Atria, Bassa y Namor, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga. (11 x 11 x 3 abst.).

La indicación número 645, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Se permitirá las listas electorales de personas sin

militancia política, una ley se encargará de fijar parámetros, criterios y condiciones.”, después de “por una mujer.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Saldaña, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna y Barraza. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 646, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, en ambas oportunidades en que se menciona la palabra “paritaria”, la expresión: “y plurinacional,”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Saldaña. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Schonhaut y Sepúlveda. (7 x 13 x 5 abst.).

Inciso nuevo

La indicación número 647, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Saldaña, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 648, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Una ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. Esta ley regulará la propaganda y establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las

y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 649, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 650, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 651, del convencional constituyente Logan, agrega los siguientes incisos nuevos:

“La orgánica de esta Sistema Electoral se regulará por ley, la misma determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos y movimientos sociales-políticos y colectivos políticos, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Una ley orgánica contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. (0 x 25 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 652, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo, en el siguiente sentido:

“Artículo XX60.- Un organismo del Estado, ejercerá en la forma prevista por esta constitución y la ley, la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, organizaciones y movimientos políticos, y las demás funciones que señale una ley.

Será labor esencial de este organismo velar por el cumplimiento de la igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, transparencia y probidad en los procesos electorales.”.

- La indicación número 652 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

La indicación número 653, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora un nuevo artículo:

“Artículo XX. - Un tribunal especial, conocerá de todos los asuntos derivados de los procesos electorales como de la calificación en particular de cada elección, esto sin perjuicio de las facultades y competencias restrictivas de otros tribunales; resolverá, por tanto, las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a quienes resulten elegidos en virtud del ordenamiento vigente.

- La indicación número 653 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

La indicación número 654, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 61. Las elecciones populares territoriales, esto es, tanto municipales, de las asambleas regionales, consejo territorial y de gobierno regional, serán simultáneas y en una época distinta de las elecciones nacionales, tanto parlamentarias como presidenciales. Las elecciones territoriales y nacionales, deberán efectuarse alternativamente, espaciadas cada dos años.

Las autoridades territoriales unipersonales sólo podrán ser electas de manera consecutiva por dos períodos y los miembros de los órganos colegiados, por tres.”.

La Comisión, se pronunció respecto de esta indicación considerando la siguiente redacción para el inciso segundo:

“Las autoridades territoriales unipersonales y los miembros de los órganos colegiados sólo podrán ser electos de manera consecutiva por dos períodos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (16 x 8 x 1 abst.).

- - -

ARTÍCULO 61

El artículo 61 está redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Su ejercicio constituye un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los dieciocho años de edad y para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero.

La inscripción en el registro electoral será automática. El procedimiento que regula las sanciones a las infracciones a esta disposición será establecido por una ley dictada para esos efectos.

Las chilenas y chilenos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República, en las parlamentarias y en los plebiscitos nacionales. La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.”.

La indicación número 655, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: “En las votaciones populares y plebiscitos:

a) El sufragio será universal, libre, personal y secreto. El procedimiento de votación deberá contemplar mecanismos de tal forma que se garanticen estas condiciones.

b) El sufragio será voluntario. Sin embargo, la inscripción en el registro electoral será automática.

c) El sufragio será igualitario y deberá tener el mismo valor para cada elector que lo emita.

d) En el caso de la elección de cuerpos colegiados por divisiones de electores, el sufragio será similar en cuenta a su valor o capacidad de elegir miembros en las divisiones en que se elija el cuerpo colegiado. Salvo las excepciones que establezca esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

Seguidamente, se puso en votación en particular el artículo 61.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 656, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la palabra “obligatorio”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 657, de la convencional constituyente Arauna, reemplaza las palabras “deber cívico” por “derecho político”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Larraín, Madriaga, Monckeberg y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (8 x 16 x 1 abst.).

La indicación número 658, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade, entre las expresiones “Su ejercicio constituye” y “un deber cívico”, la frase “un derecho”.

La Comisión entendió que, para una mejor redacción, la expresión propuesta debía ser seguida por la conjunción copulativa “y”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, y Zúñiga. (21 x 0 x 4 abst.).

La indicación número 659, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “En caso de que el voto sea obligatorio, la desafiliación del registro electoral será voluntaria y expedita. Solo bastará la mera declaración de voluntad del elector para quedar excluido de dicho registro utilizando los mecanismos de autenticación, tales como la clave única del Registro Civil u otros que acrediten la identidad del elector”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (4 x 19 x 2 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 660, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 661, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“El sufragio será facultativo para las chilenas y chilenos que se encuentren en el extranjero”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer,

Schönhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 662, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schönhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la palabra “dieciocho” por “diecisiete”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schönhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

Respecto de esta indicación, la convencional constituyente Carrillo dejó constancia de que el ejercicio del voto será voluntario para quienes tengan 16 y 17 años y obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años.

La indicación número 663, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schönhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “que se encuentren en el extranjero” por la frase “en el exterior”.

La indicación número 664, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, sustituye la expresión “que se encuentren en el extranjero” por “en el exterior”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schönhaut y Sepúlveda aprobó las indicaciones números 663 y 664. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (18 x 4 x 2 abst.).

Incisos nuevos

La indicación número 665, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schönhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade el siguiente inciso:

“Estos últimos podrán sufragar en las elecciones de carácter nacional y parlamentarias. Con este fin se constituirá al menos un distrito electoral en el exterior para las elecciones parlamentarias.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para esta indicación, como sustitutiva del inciso tercero:

“Estos últimos podrán sufragar en los plebiscitos y en las elecciones de carácter nacional y parlamentarias. Con este fin se constituirá al menos un distrito electoral en el exterior para las elecciones parlamentarias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

La convencional constituyente Schonhaut hizo presente que la posibilidad de votación en plebiscitos será para aquellos de carácter nacional.

La indicación número 666, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“La ley establecerá los requisitos y las formas para garantizar el ejercicio de este derecho.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votó en contra, el convencional constituyente Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 1 x 5 abst.).

La Comisión consideró adecuado situar esta disposición como un nuevo inciso cuarto.

La indicación número 667, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Habrá un registro electoral público, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube (22 x 1 x 2 abst.).

La Comisión consideró esta propuesta como sustitutiva del inciso cuarto.

La indicación número 668, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo inciso del siguiente tenor:

“El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Hube y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

- - -

Inciso tercero

La indicación número 669, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, entre la expresión “ley” y la expresión “dictada”, la frase “de quórum calificado”.

- La indicación número 669 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso final

La indicación número 670, del convencional constituyente Larraín, elimina en su artículo 61 la frase “, en las parlamentarias”.

La indicación número 671, del convencional constituyente Larraín, elimina lo siguiente: “Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley”.

La indicación número 672, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, sustituye la frase final por: “Con este fin se crearán tres distritos electorales especiales para las elecciones parlamentarias, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.”.

La indicación número 673, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora entre la expresión “ley” y la expresión “establecerá” la frase “de quórum calificado”.

La indicación número 674, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase: “Con este fin se constituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones parlamentarias, a la

que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la ley.”.

La indicación número 675, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora en el inciso cuarto del artículo 61, entre la expresión “escaños” y la expresión “con” la frase “proporcional al número de electores inscritos en el padrón de extranjeros”.

La indicación **número 676, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga**, incorpora al final la siguiente frase “, la que será de quórum calificado”.

- Las indicaciones números 670, 671, 672, 673, 674, 675 y 676 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 677, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade un artículo nuevo, en el siguiente tenor:

“La ley determinará el número de consejeros territoriales a ser elegidos en cada región, velando por una adecuada representación de ellas.”.

- La indicación número 677 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

- - -

ARTÍCULO 62

La Comisión aprobó en general el siguiente precepto:

“Artículo 62.- Las personas extranjeras avecindadas en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.”.

En primer término, la Comisión procedió a la votación en particular del artículo 62.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larrain, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 678, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza la expresión “avecindadas” por la frase “que residan”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Cubillos, Hube, Hurtado, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Montero. (13 x 8 x 4 abst.).

La indicación número 679, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la palabra “avecindadas” por la frase “con residencia”.

- La indicación número 679 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 63

La disposición antes referida postula lo que sigue:

“Artículo 63.- El derecho a sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia; y
2. Por haber perdido la nacionalidad chilena.”.

La indicación número 680, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“El derecho a sufragio se suspende:

1. Por hallarse la persona condenada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista.
2. Por haber sido la persona privada del derecho a sufragio en conformidad a esta Constitución o la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (5 x 18 x 0 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 62.

En primer lugar, se puso en votación el inciso primero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. Votaron a en contra la y él convencional constituyente Madriaga y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Atria y Larraín. (20 x 2 x 2 abst.).

Luego, se sometió a votación el inciso segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut, y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Flores, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Atria y Bassa. (6 x 16 x 2 abst.).

Número nuevo

La indicación número 681, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un numeral tercero que diga:

“Por haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Hurtado y Namor. (7 x 15 x 2 abst.).

ARTÍCULO 64

El artículo 64 consulta lo siguiente:

“Artículo 64.- En ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas se garantiza su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados.

El legislador debe organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados y la proporcionalidad demográfica del número de representantes respecto a la relación entre el total de la población indígena y la población total del país.

Para la organización del diseño del sistema electoral para los cargos de representación popular, el legislador debe siempre respetar las formas de organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.”.

La indicación número 682, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 682 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

La indicación número 683, de la convencional constituyente Catrileo, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo XX. Regla general de representación indígena en órganos de elección popular. Se garantizará la representación de los pueblos y naciones indígenas en todos los órganos colegiados de elección popular, locales, regionales y nacionales. Dicha representación se realizará considerando la población indígena dentro de la jurisdicción electoral respectiva, en la forma que defina esta Constitución y la ley aplicando criterios de paridad en sus resultados, cuando corresponda.”.

La Comisión, a instancias de la convencional constituyente Schonhaut, decidió suprimir de la proposición la palabra “todos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 3 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 684, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase “en todos los órganos de elección popular, especialmente” por “en el Congreso Nacional”.

La indicación número 685, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “todos los órganos de elección popular del Estado” por “la Cámara de Diputados”.

La indicación número 686, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “todos los órganos de elección popular del Estado” por “el Congreso Plurinacional”.

Inciso segundo

La indicación número 687, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “la paridad de género en sus resultados y”.

La indicación número 688, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “país” la expresión: “, asegurando al menos un escaño para cada pueblo”.

Inciso final

La indicación número 689, del convencional constituyente Larraín, lo elimina.

La indicación número 690, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “representación popular” por “diputados y diputadas”.

La indicación número 691, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase final: “Empero, considerando que han sido respetadas estas formas de organización tradicional y en favor de la seguridad jurídica, la normativa vigente estará por sobre las decisiones propias de los pueblos indígenas.”.

- Las indicaciones números 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690 y 691 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

La indicación número 692, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Asimismo, se crearán escaños reservados para personas en situación de discapacidad por medio de la ley,” después de “organización tradicional de los pueblos indígenas y las decisiones de sus instituciones propias.”.

- La Comisión, con los votos en contra de los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Chahin, Muñoz, Namor y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 10 x 6 abst.).

ARTÍCULO 65

El artículo 65 sancionado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 65.- Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial electoral denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.

El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, en base a los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.

Los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral Indígena sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Los inscritos en el mencionado Registro podrán retirarse o volver a registrarse, en cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.”.

La indicación número 693, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La indicación número 693 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 65.

En primer término, se pusieron en votación los incisos primero y segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Luego, se puso en votación el inciso tercero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo, Celis, Garín, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Cubillos, Hube y Monckeberg. (7 x 14 x 4 abst.)

Inciso primero

La indicación número 694, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la siguiente frase: “en cualquier ámbito de representación”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

La indicación número 695, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la palabra “todos” por “solo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (17 x 8 x 0 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 696, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.)**

La indicación número 697, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de “tales” la frase “debidamente tramitadas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.)**

Inciso final

La indicación número 698, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Asimismo, solo podrán votar por los escaños reservados de las personas en situación de discapacidad aquellos y aquellas registradas en el Registro Nacional de Discapacidad” después de “cualquier momento, con los límites temporales que fijará el legislador.”.

La indicación número 699, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, a continuación del vocablo “reservados” la expresión: “, sin perjuicio de la posibilidad de participar de la elección de representantes de territorios indígenas, conforme lo establezca la Ley”.

- **Las indicaciones números 698 y 699 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.**

Inciso final, nuevo

La indicación número 700, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, agrega un nuevo inciso final:

“Las mismas reglas aplicarán para el pueblo tribal afrodescendiente chileno”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín,**

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga. la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Carrillo, Flores, Garín y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa y Chahin. (6 x 17 x 2 abst.)

La indicación número 701, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega el siguiente inciso final:

“Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente bajo las mismas reglas del presente artículo”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer y Zúñiga. (13 x 8 x 4 abst.)

ARTÍCULO 66

El artículo 66 contempla el siguiente texto:

“Artículo 66.- En las elecciones al Parlamento Plurinacional, el legislador fijará un número de escaños reservados para representantes indígenas que sea proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.

En virtud del principio de plurinacionalidad, se deberá asegurar al menos la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Los escaños indígenas se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.”.

La indicación número 702, de la convencional constituyente Catrileo, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo XX. Escaños Reservados para los Pueblos Indígenas. Para integrar el o los órganos que ejerzan la función legislativa, se establecerán escaños reservados para representantes de los pueblos y naciones indígenas.

Una ley determinará el número de escaños, su distribución para los pueblos, los requisitos de las candidaturas y para los electores, umbrales de representación y la forma de elección de los escaños reservados.

Para la integración de la cámara de representación poblacional del órgano legislativo deberá establecerse un número de escaños que corresponda a lo menos al 15% de sus integrantes y que se adicionen al número total de sus miembros. La ley deberá establecer mecanismos que aseguren la actualización de este porcentaje de acuerdo a los datos oficiales del censo nacional, debiendo revisar el número de escaños cada diez años.

Los escaños reservados para el órgano legislativo se elegirán en un distrito electoral único. El número de escaños por cada pueblo indígena será determinado por la ley en proporción a la población que tenga cada pueblo indígena en relación a la población total del país, teniendo como base mínima a lo menos un escaño por cada pueblo indígena reconocido en esta Constitución. Para los pueblos que elijan más de un escaño, la distribución de los escaños deberá tener presente la diversidad de territorios que habitan.

La elección de escaños reservados para la cámara u órgano de representación territorial se realizará por votación directa.

El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección se determinará por ley.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para el inciso tercero propuesto, del siguiente tenor:

“Para la integración del Congreso Plurinacional, la ley establecerá un número de escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas, que será proporcional a la población indígena del país y que se adicionarán al número total de sus miembros. La ley deberá establecer mecanismos que aseguren la actualización del número de escaños de acuerdo con los datos oficiales del censo nacional cada diez años.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Monckeberg y Sepúlveda. (17 x 5 x 3 abst.).

La indicación número 703, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la expresión “plurinacionalidad” por “interculturalidad” y la expresión “Parlamento Plurinacional” por “Congreso Nacional”.

Inciso primero

La indicación número 704, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “la población indígena y la población total del país” por “los inscritos en el Registro Electoral Indígena y el total de los electores inscritos en el Registro Electoral Nacional.”.

La indicación número 705, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “país” la expresión: “, asegurando al menos un escaño para cada pueblo”.

Inciso segundo

La indicación número 706, del convencional constituyente Larraín, lo elimina.

La indicación número 707, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- Las indicaciones números 703, 704, 705, 706 y 707 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

La indicación número 708, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, agrega al final del inciso segundo la expresión: “y del pueblo tribal afrodescendiente”.

- La indicación número 708 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Bassa.

Inciso final

La indicación número 709, de la convencional constituyente Vergara, agrega la oración “Igualmente, en cuanto a los escaños reservados para las personas en situación de discapacidad, el legislador deberá fijar un número de escaños proporcional al porcentaje nacional de personas en situación de discapacidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley y contarán con un financiamiento especial para campaña en consideración a su situación de discapacidad” después de “para todo el país, de acuerdo a lo que establezca la ley.”.

- La indicación número 709 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 67

El artículo 67 del texto sistematizado postula lo que sigue:

“Artículo 67.- El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en aplicación del principio de paridad y dualidad, se elegirán dentro de un distrito único para todo el país, donde se votará para incorporar cada una las corporaciones de mencionado poder de acuerdo a lo que establezca la ley.”.

La indicación número 710, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 711, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 712, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin,

Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó las indicaciones números 710, 711 y 712. Votó en contra la convencional constituyente Arauna. Se abstuvo el convencional constituyente Barraza. (18 x 1 x 1 abst.)

La indicación número 713, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “el poder legislativo plurinacional” por “la Cámara de Diputados”.

- La indicación número 713 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 67 A

La disposición antes referida se transcribe a continuación:

“Artículo 67 A.- Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso o Parlamento Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.”.

La indicación número 714, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 715, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó las indicaciones números 714 y 715. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg Namor y Politzer y Zúñiga. (9 x 15 x 0 abst.).

La indicación número 716, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho al menos un escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en proporción a su población y de conformidad con lo que se establezca en la ley”.

La indicación número 717, de las y los convencionales constituyentes Arauna, Sepúlveda y Barraza, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho al menos un escaños reservados de representación en el poder legislativo plurinacional en proporción a su población y de conformidad con lo que se establezca en la ley”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para las propuestas contenidas en las indicaciones 716 y 717, en los siguientes términos:

“El pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a, al menos, un escaño reservado de representación en el Congreso Plurinacional en proporción a su población y de conformidad con lo que establezca la ley.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Pérez y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo; Flores, Madriaga, Schonhaut y Sepúlveda. (10 x 8 x 6 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación en particular del artículo 67 A.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 6 x 0 abst.).

La indicación número 718, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “el Congreso o Parlamento Plurinacional” por “la Cámara de Diputados”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 17 x 1 abst.).

Denominación

De los partidos políticos y otros colectivos políticos

La indicación número 719, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, reemplaza el título “De los partidos políticos y otros colectivos” por “De las organizaciones políticas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes. Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 4 x 0 abst.).

La indicación número 720, del convencional constituyente Larraín, elimina en el título y en los artículos 68 y 69 la referencia a “otros colectivos políticos”.

La indicación número 721, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime en el epígrafe “De los partidos políticos y otros colectivos políticos” la expresión “y otros colectivos políticos”.

- Las indicaciones números 720 y 721 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 722, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, que expresan el pluralismo político, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento esencial para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Schonhaut. (5 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 723, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Los colectivos políticos son organizaciones voluntarias, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, que expresan el pluralismo político, cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de la nación.”.

La Comisión consideró esta indicación con la sustitución de la frase “Los colectivos políticos son organizaciones voluntarias” por “Las organizaciones políticas son agrupaciones voluntarias”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores,

Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

ARTÍCULO 68

El artículo 68 está establecido en los siguientes términos:

“Artículo 68.- De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.”.

La indicación número 724, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Artículo 68.- De las organizaciones políticas. La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son agrupaciones voluntarias cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado en conformidad a la voluntad política de los pueblos. Las organizaciones políticas deberán cumplir condiciones de democracia, transparencia, probidad, fiscalización y responsabilidad que establezca la ley. Sin contravenir lo establecido en esta Constitución, las organizaciones políticas se registrarán por sus estatutos.

La ley establecerá los requisitos de conformación, reconocimiento institucional, organización, permanencia y accionar democrático de las organizaciones políticas, así como los incentivos y exigencias para que conformen coaliciones, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral. La ley no podrá establecer discriminaciones entre partidos y movimientos políticos-sociales.”.

La Comisión consideró esta indicación con la sustitución, en la parte final del inciso segundo, de la frase “partidos y movimientos políticos-sociales” por “organizaciones políticas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube y Larraín. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (18 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 725, del convencional constituyente Logan, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 68.- De los partidos políticos, candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos. Los partidos políticos candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos son agentes voluntarios cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos.

La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de partidos, candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos. El nivel de financiamiento dependerá del nivel de representación del partido, candidatura independiente fuera de pacto y sin lista o colectivo. Solo recibirán este financiamiento los partidos, candidaturas independientes fuera de pacto y sin lista y otros colectivos políticos que cumplan con condiciones de democracia, transparencia, fiscalización, paridad, y responsabilidad en conformidad con la ley.

La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento de uno y otro tipo de asociación, pero asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral.”.

Inciso primero

La indicación número 726, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “De los partidos políticos y otros colectivos políticos. Los partidos políticos y otros colectivos políticos son organizaciones voluntarias cuya función es contribuir a la formación de la voluntad política de los pueblos”.

Inciso segundo

La indicación número 727, de la convencional constituyente Vergara, sustituye la frase “dependerá del nivel de representación del partido o colectivo.” por “dependerá del número de militantes o adherentes, según corresponda, debidamente inscrito.”.

Inciso tercero

La indicación número 728, del convencional constituyente Larraín, lo elimina.

La indicación número 729, del convencional constituyente Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones distintas de reconocimiento entre partidos y otras organizaciones, pero exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos legales, reglamentarios y de toda otra condición para asegurar la justa competencia electoral”.

- Las indicaciones números 725, 726, 727, 728 y 729 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso nuevo

La indicación número 730, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“Los partidos y colectivos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 731, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“La nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral, el que guardará reserva de esta, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública y las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Schonhaut. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (14 x 10 x 1 abst).

La indicación número 732, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“Una ley de quórum calificado establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio.”.

La Comisión entendió que las referencias en la indicación a “partidos” y “colectividades” se deben sustituir por “organizaciones políticas”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 733, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso nuevo el siguiente:

“Los partidos y colectivos políticos deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.”

La Comisión entendió que las referencias en la indicación a “partidos” y “colectivos” se deben sustituir por “organizaciones políticas”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Flores y Garín. (22 x 3 x 0 abst.).

La indicación número 734, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora como inciso final nuevo el siguiente:

“La ley establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio”.

La Comisión estimó pertinente sustituir la mención a “dichos partidos” por “dichas organizaciones políticas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Flores y Garín. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (21 x 3 x 1 abst.).

La indicación número 735, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente inciso:

“Los movimientos políticos podrán constituirse a nivel local, nivel regional o nivel nacional.”.

- La indicación número 735 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

ARTÍCULO 69

El artículo 69 contempla el siguiente texto:

“Artículo 69.- Misión y función. Los partidos y otros colectivos se agrupan en torno a definiciones programáticas relativas al bienestar común de los ciudadanos. La determinación del contenido de esas ideas es competencia de los partidos, pero ellas deberán ser compatibles con el ordenamiento democrático y con la conformación diversa de los pueblos y de sus miembros.”.

La indicación número 736, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Arellano. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 1 x 3 abst.)

ARTÍCULO 70

El precepto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 70.- Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.”.

La indicación número 737, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Barraza y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (18 x 2 x 3 abst.)

La indicación número 738, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:

“Se reconoce a todas las personas el derecho a constituir y pertenecer a partidos políticos y organizaciones político sociales, en los marcos establecidos por esta Constitución y las leyes.”.

La indicación número 739, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “constituir y pertenecer a” por “constituir, pertenecer y desafiliarse de”.

Inciso final, nuevo

La indicación número 740, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo inciso final que disponga lo siguiente:

“Las personas podrán siempre afiliarse o desafiliarse libremente de un partido político, colectivo político, movimiento u otra organización.”.

- Las indicaciones números 738, 739 y 740 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 71

El artículo 71 consulta el siguiente texto:

“Artículo 71.- Los partidos políticos y movimientos político-sociales son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política de los pueblos y sustentan concepciones políticas diversas. El Estado reconoce a los partidos y movimientos constituidos en la forma que determina la ley. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley.”.

La indicación número 741, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Artículo 71.- Del carácter de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas pueden constituirse como partidos políticos o como movimientos político-sociales. La ley establecerá los requisitos, deberes y derechos de estas organizaciones.

Los partidos políticos pueden tener carácter nacional o regional, propondrán un programa político que oriente su actividad y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, el cual será de carácter público y estará a cargo del Servicio Electoral.

Los movimientos políticos-sociales podrán constituirse legalmente en cualquier nivel territorial, propondrán un programa político, mantendrán el registro de sus adherentes, el que será de carácter público y estará a cargo del Servicio Electoral.”.

La Comisión consideró la siguiente redacción alternativa para esta proposición:

“Artículo 71.- Del carácter de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales que pueden constituirse como partidos políticos o como movimientos político-sociales. La ley establecerá los requisitos, deberes y derechos de estas organizaciones.

Los partidos políticos pueden tener carácter nacional o regional, propondrán un programa político que oriente su actividad y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, el que estará a cargo del Servicio Electoral.

Los movimientos político-sociales podrán constituirse legalmente en cualquier nivel territorial, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus adherentes, el que estará a cargo del Servicio Electoral.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz y Zúñiga. (14 x 5 x 6 abst.).

La indicación número 742, del convencional constituyente Larraín, elimina la referencia a “los movimientos políticos y sociales”.

La indicación número 743, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “políticos-sociales”.

La indicación número 744, del convencional constituyente Larraín, suprime la frase “y movimientos”.

La indicación número 745, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime las oraciones “Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas, responderán a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, y garantizarán la rendición de cuentas y transparencia de su financiamiento y contabilidad. Asimismo, sus directivas o estructuras de coordinación estarán conformadas de forma paritaria, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y deberán alternar periódicamente sus cargos, en la forma que establezca la ley”.

La indicación número 746, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “a los principios de plurinacionalidad e” por la frase “al principio de” y para suprimir la frase “asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres”.

- Las indicaciones números 742, 743, 744, 745 y 746 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso nuevo

La indicación número 747, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Los movimientos políticos podrán patrocinar y apoyar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que lo hagan en conjunto con al menos un partido político legalmente constituido”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahín, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Sepúlveda y Zúñiga. (11 x 14 x 0 abst.).

La indicación número 748, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Los partidos y movimientos políticos deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley regulará la conformación, afiliación, organización interna, funcionamiento, financiamiento y procesos electorales de los partidos y movimientos políticos. Del mismo modo establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.”.

- La indicación número 748 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 72

El artículo 72 aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.”.

La indicación número 749, e las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 750, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“De la democracia paritaria en las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Las organizaciones políticas deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección. El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

El Estado y las organizaciones políticas deben prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexogenéricas en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad sustantiva en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Catrileo, Madriaga, Muñoz, Pérez y Sepúlveda. (7 x 7 x 11 abst.).

La indicación número 751, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna y Carrillo, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Estas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la

elección. El Estado y las organizaciones políticas promoverán las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos, participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad sustantiva en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.”.

La Comisión consideró la siguiente redacción alternativa para esta indicación:

“Artículo 72.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promover la plena participación política de las mujeres e identidades trans y no binarias.

Estas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (19 x 4 x 2 abst.).

La indicación número 752, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 72.- Los partidos políticos reconocidos legalmente deben implementar la inclusión en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad en sus dimensiones organizativa y electoral, garantizando la plena participación política de las mujeres, y velando por la eliminación de cualquier tipo de discriminación con motivo de sexo, género u orientación sexual.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres y otros grupos históricamente excluidos. El Estado y los partidos políticos garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres y velarán por la eliminación de cualquier tipo de discriminación con motivo de sexo, género u orientación sexual”.

Inciso tercero, nuevo

La indicación número 753, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Schonhaut, Arauna, Reyes, Delgado, Carrillo, Abarca, Videla, Hoppe y Villena, incorpora un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El Estado y las organizaciones políticas tomarán medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos, participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad sustantiva en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.”.

La indicación número 754, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Las organizaciones políticas deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley regulará la conformación, afiliación, organización interna, funcionamiento, financiamiento y procesos electorales de los partidos y movimientos políticos. Del mismo modo establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.”.

- Las indicaciones números 752, 753 y 754 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 755, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, añade un nuevo artículo del siguiente tenor:

“De la presentación de candidaturas. Las organizaciones políticas o las coaliciones que entre ellas formen, podrán presentar a militantes, adherentes o personas no afiliadas como candidatos o candidatas de elección popular. Los movimientos político-sociales sólo podrán presentar candidaturas en aquellos niveles territoriales en que se encuentren legalmente constituidos.

Al solicitar la inscripción de candidaturas, las organizaciones políticas o las coaliciones que ellas formen, deberán presentar el programa político que orientará su actividad política.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Chahin, Garín, Hurtado y Muñoz. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor y Zúñiga. (13 x 4 x 8 abst.).

La indicación número 756, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 73.- Sobre las fuentes de financiamiento de las organizaciones políticas. La ley establecerá un sistema de financiamiento nacional y regional de organizaciones políticas. El nivel de financiamiento será proporcional a la representación de la organización política y dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Constitución. Esta ley deberá asegurar a las organizaciones políticas, un acceso equitativo al financiamiento estatal.

Las organizaciones políticas incluidas sus candidaturas, no podrán tener fuentes de financiamiento que provengan de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que provengan de una persona jurídica, ni de origen extranjero. Tampoco podrán recibir tal financiamiento las campañas que busquen influir en candidaturas a un cargo de elección popular, o incidir en la opinión pública frente a un tema que va a ser materia de un plebiscito o referéndum, o que será votado por el Congreso Plurinacional.

Las organizaciones políticas que reciban donaciones deberán registrarlas de manera oportuna y pública ante el órgano autónomo de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales. Las organizaciones políticas o candidatas o candidatos que realicen campañas políticas usando recursos que no hayan sido registrados públicamente ante la autoridad competente serán sancionados conforme lo establezca la ley.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de los convencionales constituyentes Catrileo y Montero, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (11 x 12 x 2 abst.).

La indicación número 757, del convencional constituyente Jiménez, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. Los miembros de los pueblos y naciones indígenas podrán fundar, organizar y desarrollar partidos, organizaciones políticas y movimientos en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. Sin embargo, para establecer requisitos de conformación, reconocimiento institucional, funcionamiento, presentación de candidaturas y reglas de financiamiento, la ley deberá considerar las características de población, distribución y particularidades territoriales, y respetar sus instituciones, jurisdicciones, organizaciones y autoridades propias.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hurtado, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 758, del convencional constituyente Jiménez, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. En aquellos territorios donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales internos se ejercerán según normas y procedimientos propios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 759, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Participación política para cargos de elección popular. - Podrán ser candidatos aquellos ciudadanos y ciudadanas chilenos y chilenas con derecho a sufragio y que reúnan las condiciones contempladas en esta Constitución y las leyes.

Las candidaturas a los cargos públicos electos, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones políticas legalmente constituidas con forma de partido o movimiento y en calidad de independientes por organizaciones de las naciones y pueblos indígenas y agrupaciones ciudadanas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Monckeberg y Sepúlveda. (7 x 14 x 4 abst.).

La indicación número 760, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Candidaturas independientes. - Se considerarán candidaturas independientes, aquellas que emerjan de organizaciones distintas a los partidos o movimientos políticos, podrán ser postuladas a través de patrocinios reunidos a través de una plataforma electrónica dispuesta a tal efecto por el Servicio Electoral Plurinacional.

Dos o más candidatos o candidatas independientes, podrán constituir una lista electoral en el caso que postulen a una instancia colegiada en los diferentes niveles de representación estatal, la cual regirá exclusivamente en la circunscripción, distrito, región o comuna en la que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.”

En el caso que la candidatura independiente postule a una instancia ejecutiva de gobierno en cualquier escala estatal, los candidatos y candidatas podrán inscribir su candidatura con patrocinios a través de la misma plataforma dispuesta para tales efectos, cumpliendo lo dispuesto en la constitución y las leyes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Catrileo, Flores, Larraín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Barraza y Sepúlveda. (8 x 15 x 2 abst.).

La indicación número 761, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Financiamiento de campañas. - Respecto de los recursos destinados a candidaturas y su campaña, debe garantizarse el apego al principio de austeridad y la absoluta igualdad en la distribución y disposición de estos, en función del padrón electoral, para así conseguir una participación justa e igualitaria de todos los y las candidaturas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 762, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Franjas televisivas. - En el ámbito de las franjas televisivas, se utilizará un criterio de equidad, dividiendo entre todas las candidaturas el tiempo, de tal manera que todos contarán con la misma posibilidad y tiempo para exponer sus propuestas a la ciudadanía.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Zúñiga. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 763, de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Pérez y Arellano, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Reemplazo de cargos por vacancia en elecciones por listas.- Respecto de aquellos cargos que deban ser reemplazados en instancias colegiadas, aquel que tome el cargo vacante será el candidato o candidata que obtuvo la siguiente mayor votación de la misma lista, respetando el criterio de paridad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Schonhaut. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Monckeberg y Zúñiga. (16 x 7 x 2 abst.).

La indicación número 764, de la convencional constituyente **Catrileo**, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. Los miembros de los pueblos y naciones indígenas podrán fundar, organizar y desarrollar partidos, organizaciones políticas y movimientos en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. Sin embargo, para establecer requisitos de conformación, reconocimiento institucional, funcionamiento, presentación de candidaturas y reglas de financiamiento, la ley deberá considerar las características de población, distribución y particularidades territoriales, y respetar sus instituciones, jurisdicciones, organizaciones y autoridades propias.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Chahin y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 12 x 4 abst.).

La indicación número 765, de la convencional constituyente **Catrileo**, agrega un nuevo artículo que dice lo siguiente:

“Artículo XX. En aquellos territorios donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales internos se ejercerán según normas y procedimientos propios.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. (9 x 12 x 4 abst.).

La indicación número 766, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, suprime el título “Disposiciones transitorias”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín,

Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. (24 x 0 x 0 abst.).

- - -

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

La primera disposición transitoria del texto sistematizado consigna lo que sigue:

“Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta.”.

La indicación número 767, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 768, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 769, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo primero. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la nueva Carta, sin afectar los derechos de las personas.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El precepto de la referencia consigna lo siguiente:

“Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar a los y las funcionarias de la Biblioteca del Congreso Nacional en ésta y deberá radicar las funciones que ésta actualmente cumple en la Unidad Técnica.”.

La indicación número 770, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 771, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo segundo. Biblioteca del Congreso Nacional. La ley que crea a la Unidad Técnica deberá integrar este organismo a la actual Biblioteca del Congreso Nacional, y radicar las funciones de la Unidad Técnica en esta institución. Las reglas relativas a la designación de autoridades de la Unidad Técnica se entenderán aplicables a la Biblioteca del Congreso Nacional.”.

- Las indicaciones números 767, 768, 769, 770 y 771 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 772, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Tercero Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Tercero Transitorio. Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta establecerá un nuevo mecanismo institucional que permita canalizar y resolver los problemas y reivindicaciones de tierras y que sustituirá el mecanismo actualmente regulado en el artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253.

Una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta modificará la institucionalidad vigente o establecerá una nueva institucionalidad del Estado para su relacionamiento con los pueblos indígenas y política pública en la materia, que habilite un diálogo constructivo y cooperación entre ambos.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 773, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Cuarto Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Cuarto Transitorio. Las normas relativas a la reelección del Presidente de la República comenzarán a regir una vez que finalice el periodo del Presidente de la República en ejercicio al momento de entrar en vigencia esta Constitución.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 774, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Quinto Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Quinto Transitorio. No se pondrá término anticipado al período de las autoridades ya electas en votación popular.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 775, del convencional constituyente Larraín, incorpora un Artículo Sexto Transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Sexto Transitorio. El Presidente de la República en ejercicio al momento de entrar en vigencia esta Constitución no podrá presentarse como candidato a vicepresidente en la elección presidencial para el siguiente período.”.

- Las indicaciones números 772, 773, 774 y 775 fueron retiradas por su autor.

- - -

Finalmente, dejamos constancia que, una vez terminada la votación de las normas e indicaciones precedentemente descritas, la Comisión celebró una sesión el día 14 de marzo de 2022, en que, según lo autoriza el inciso final del artículo 92 del Reglamento General, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó introducir algunas enmiendas de forma al texto aprobado, a sugerencia de la Coordinación de esta instancia.

- - -

INDICACIONES RECHAZADAS

Para efectos de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General, se deja constancia que las indicaciones rechazadas por la Comisión fueron las siguientes:

Números 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 20; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 40; 43; 44; 45; 46; 47; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 69; 70; 71; 72; 73; 75; 76; 77; 78; 80; 82; 84; 85; 87; 89; 90; 91; 92; 94; 95; 97; 99; 100; 101; 102; 103; 106; 107; 108; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 119; 120; 121; 123; 124; 125; 126; 128; 129; 131; 132; 133; 135; 136; 137; 141; 142; 144; 146; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154, inciso primero propuesto; 162; 163; 164; 165; 166; 167, incisos primero y tercero propuestos; 169; 170; 171; 174; 175; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 195; 196; 199; 203; 206; 208; 209; 210; 214; 215; 216; 218; 219; 221; 222; 224; 225; 227; 228; 229; 232; 234; 235; 236; 237; 238; 242; 243; 244; 245; 246; 250; 252; 253; 254; 255; 256; 257, artículos 19 y 21 propuestos; 258; 259, salvo inciso tercero propuesto; 260; 261; 264; 267; 269; 272; 273; 274; 275; 277; 280; 281; 282; 283; 287; 288; 291; 292; 293; 294; 297; 298; 299; 300; 301; 306; 311; 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 323, párrafo final de la letra c) propuesta; 327; 328; 330; 331; 333; 334; 336; 337; 338; 339; 340; 342; 343; 346; 347; 348; 349; 350; 353; 356; 357; 359; 360; 362; 364; 365; 366; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 377; 378; 379; 380; 382; 383; 384; 385; 387; 388; 389; 390; 391; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407; 410; 411; 412; 414; 415; 417; 418; 419; 420; 422; 424; 425; 425 A; 428; 429; 430; 431; 432; 433; 435; 436; 439; 440; 441; 442; 443; 444; 445; 446; 447; 448; 449; 451; 452; 453; 454; 455; 456; 457; 458; 460; 461; 465; 466;

469; 470; 471; 472; 474; 475; 476; 477; 478; 479; 480; 481; 482; 483; 485; 486; 487; 488; 492; 493; 494; 497; 498; 499; 500; 501; 503; 504; 505; 507; 511; 512; 514; 515; 519; 520; 521; 523; 525; 526; 529; 534; 539; 542; 546; 548; 549; 550; 551; 552; 554; 555; 556; 557; 558; 559; 560; 561; 563; 566; 567; 571; 572, en la primera oración propuesta; 573; 575; 576; 577; 580; 583; 588; 591; 592; 598; 599; 601; 602; 603; 604; 606; 608, en su primera parte; 609; 610; 611; 612, sólo número 6 del artículo 55 ter; 613; 614; 616; 621; 622; 624; 625; 626; 627; 631; 632; 634; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644; 645; 646; 647; 648; 649; 650; 651; 655; 656; 657; 659; 660; 661; 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 676; 677; 679; 680; 681; 684; 685; 686; 687; 688; 689; 690; 691; 692; 694; 696; 697; 698; 699; 700; 703; 704; 705; 706; 707; 709; 713; 714; 715; 716; 717; 718; 720; 721; 722; 723; 725; 726; 727; 728; 729; 730; 732; 738; 739; 740; 742; 743; 744; 745; 746; 747; 748; 749; 750; 752; 753; 754; 756; 757; 758; 759; 760; 761; 762; 764; 765; 767; 768; 769; 770, y 771.

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL

Se hace presente que, dado que en la discusión en particular se suprimieron algunas de las normas aprobadas en general y se incorporaron otras nuevas, se han enumerado nuevamente todas las disposiciones aprobadas. Por lo tanto, entre paréntesis figura el número del artículo que originalmente tenía el precepto respectivo en el último texto sistematizado de este bloque temático, en los casos en que todo o parte de su texto haya sido aprobado en la discusión en particular.

En consecuencia, el texto de la propuesta de normas constitucionales que la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral propone al Pleno es el siguiente:

“CAPÍTULO

DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, que promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participan en condiciones de igualdad sustantiva, y reconoce que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Todas las instituciones y órganos del Estado tendrán una integración paritaria, que asegure que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que garantice la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la

participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, tanto en la esfera pública como privada.

Artículo 2°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.

La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.

Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos oprimidos e históricamente excluidos y de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva.

CAPÍTULO

DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Artículo 4° (6° T.S.).- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.

Artículo 5° (7° T.S.).- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales y a participar

plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado debe garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular a nivel local, regional y nacional. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.

Artículo 6° (8° T.S.).- El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional, ratificación e implementación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado, y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.

Artículo 7° (9° T.S.).- Sobre el reconocimiento del genocidio indígena. El Estado reconoce su responsabilidad en el genocidio, saqueo, marginación, y discriminación de los que han sido objeto los pueblos originarios y se compromete a su reparación y a dar garantías de no repetición.

Artículo 8° (6° A T.S.).- Del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Estado reconoce al pueblo tribal afrodescendiente chileno y su titularidad de derechos colectivos reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por Chile.

El Estado garantiza la efectiva participación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el ejercicio y distribución del poder.

El Estado garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas en concordancia de su patrimonio material e inmaterial y los principios de interseccionalidad y antirracismo para el desarrollo de acciones afirmativas.

CAPÍTULO

DEL CONGRESO PLURINACIONAL

Artículo 9° (10 T.S.).- El Congreso Plurinacional es el órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa a los pueblos reunidos y naciones que coexisten al interior del Estado. Ejerce la potestad legislativa y las demás facultades encomendadas por la Constitución y las leyes.

Corresponderá a la Cámara Territorial conocer los proyectos de reforma constitucional, de leyes interpretativas de la Constitución, de la ley de

presupuestos, de leyes sobre la división política y administrativa del país, de leyes que afecten las competencias de las regiones, de leyes sobre votaciones populares y el sistema electoral, y de leyes que regulen las materias establecidas en el artículo 36.

La elección de los miembros del Congreso se efectuará el cuarto domingo después de celebrada la primera elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Dicha elección se realizará conjuntamente con la segunda votación de la elección de Presidenta o Presidente y de Vicepresidenta o Vicepresidente, de efectuarse.

Artículo 10 (11 T.S.).- Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que, al menos, el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Artículo 11 (12 T.S.).- El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto.

Sólo las organizaciones políticas que alcancen, al menos, un cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos en la elección de los miembros del Congreso Plurinacional, o que logren al menos tres diputadas o diputados electos en distritos diferentes, tendrán representación en el Congreso Plurinacional, en la forma que determine la ley.

La ley electoral regulará su integración y la forma de elección de sus miembros, a partir de las siguientes reglas:

1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas, pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.
2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
3. Diputadas y diputados electos por escaños reservados para pueblos y naciones indígenas, y tribales de acuerdo con lo establecido por la ley respectiva.

La ley fijará los criterios para la determinación del número de escaños que componen el Congreso, establecerá el sistema electoral aplicable a las diputadas y diputados y garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política.

Artículo 12.- La calificación de las elecciones de diputadas y diputados y el conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se interpongan contra ellas, corresponde al Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 13.- Para ser elegido diputada o diputado se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente, haber cumplido dieciocho años de edad al día de la elección y tener residencia efectiva en el territorio correspondiente durante un plazo no inferior a dos

años contados hacia atrás desde el día de la elección. Se entenderá que una diputada o diputado tiene su residencia en el territorio correspondiente mientras ejerza su cargo.

Las candidatas a diputadas y diputados de escaños reservados deberán cumplir las condiciones establecidas, dentro de la autonomía reconocida por esta Constitución, para la pertenencia al pueblo de que se trate y deberán estar inscritos en los padrones especiales establecidos por la ley para estos efectos.

Artículo 14.- No pueden ser candidatos a diputadas o diputados:

1. La Presidenta o Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección;

2. Las y los Ministros de Estado y las y los Subsecretarios;

3. Las autoridades o representantes regionales, municipales o locales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;

4. Las y los Consejeros del Banco Central y del Consejo Electoral;

5. Las y los directivos de los órganos autónomos o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;

6. Quienes ejerzan jurisdicción en los Sistemas de Justicia;

7. Las y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales;

8. La o el Contralor General de la República;

9. La o el Fiscal Nacional, fiscales regionales o fiscales adjuntos del Ministerio Público;

10. Las o los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones y oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Seguridad Pública, y

11. Las y los militares en servicio activo.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección, excepto respecto de las personas mencionadas en el número 5), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Artículo 15.- De la dedicación exclusiva al cargo. Los cargos de diputadas o diputados son incompatibles con otros cargos de representación y con todo empleo, función, comisión o cargo de carácter público o privado.

Los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza de educación superior podrán mantenerse, pero deberán ser ejercidos de modo compatible con la exclusividad del cargo de diputada o diputado, y por un máximo de doce horas lectivas.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, la diputada o diputado cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 15 A.- Los cargos de congresistas son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de congresistas son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el congresista cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 16 (14 T.S.)- Las diputadas y diputados sólo podrán ser reelectos de manera inmediata en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Para estos efectos se entenderá que las y los diputados han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo 17 (15 T.S.)- El Congreso Plurinacional deberá renovarse en su totalidad cada cuatro años contados desde el inicio de la legislatura.

La renovación del Congreso genera un nuevo período legislativo, poniendo término al anterior.

Artículo 18 (16 T.S.)- Una ley establecerá las reglas de organización, funcionamiento y tramitación del Congreso Plurinacional, la que podrá ser complementada con los reglamentos de funcionamiento que dicte el Pleno por la mayoría de sus miembros.

La ley y los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales la asistencia de una diputada o diputado es obligatoria.

Las sesiones del Congreso Plurinacional y de sus comisiones son públicas. El Congreso Plurinacional deberá arbitrar los mecanismos para permitir su publicidad.

Las decisiones del Congreso, incluyendo la aprobación de leyes, se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes, a menos que esta Constitución disponga un quórum diferente.

Artículo 19 (17 T.S.)- El Congreso Plurinacional no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 20 (18 T.S.)- Los congresistas durarán en sus escaños desde el inicio y hasta el término del período legislativo, salvo en los casos de vacancia establecidos en la Constitución.

Las vacantes de diputadas o diputados se proveerán con la persona que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la lista electoral a la que pertenecía la o el diputado que produjo la vacante. En el evento que dicha persona rechace la designación, las vacantes se proveerán por la persona que decida la organización política al que pertenecía la diputada o diputado al momento de ser elegida o elegido, asegurando a todo evento la composición paritaria del órgano.

El reemplazo por vacancia de representantes de escaños reservados será realizado por el mecanismo definido por el pueblo al que representa dentro de los límites de la autonomía reconocida por la Constitución.

El reemplazante deberá reunir los requisitos establecidos por esta Constitución para ser elegida diputada o diputado. No podrá reemplazar la vacancia si incurre en alguna de las inhabilidades establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 21 (19 T.S.)- Los congresistas sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún congresista, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. En contra de las resoluciones que dictaren los Tribunales de Alzada podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún congresista por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el congresista imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 22 (20 T.S.)- Cesará en el cargo la diputada o diputado:

a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución;

b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno del Congreso Plurinacional o, en receso de éste, de la Mesa Directiva;

c) Que haga abandono injustificado de sus funciones, calificado de acuerdo con lo establecido en esta Constitución;

d) Que, durante su ejercicio, celebre o caucione contratos con el Estado, o actúe como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.

La inhabilidad a que se refiere el párrafo anterior tendrá lugar sea que la diputada o diputado actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

e) Que, durante su ejercicio, acepte ser directora o director de banco o de alguna sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que el o la diputada actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte;

f) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los y las trabajadoras en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes;

g) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el o la diputada que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de diez años, ni podrá ser candidata o candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación;

h) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una causal de imposibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular o a diputada o a diputado;

i) Que, durante su ejercicio, fallezca;

j) Que, en el período comprendido entre el día de su elección o juramento hasta el año anterior a la celebración de la elección de assembleístas, se desafilie de la organización política que hubiera declarado su candidatura.

Las diputadas y diputados o representantes territoriales podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique el tribunal que realice el control de constitucionalidad.

Artículo 23.- Es atribución de la Cámara Territorial conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia.

Artículo 24.- Es atribución de la Cámara Territorial prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si la Cámara Territorial no se pronunciare dentro de treinta días después de solicitada la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

Artículo 25.- Es atribución de la Cámara Territorial otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Artículo 26.- La Cámara Territorial, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités de congresistas si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Artículo 27.- En caso de existir una Cámara de Diputados y una Cámara Territorial, es atribución del Congreso aprobar o rechazar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional de aquellas medidas o acuerdos celebrados en cumplimiento de un tratado en vigor. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Corresponde al Presidente de la República informar al Congreso, a través del ministro competente, de aquellos tratados celebrados en cumplimiento de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por este.

Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a este dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de este, de conformidad a lo establecido en la ley de quórum calificada respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en lo pertinente en esta Constitución.

Artículo 28 (21 T.S.)- Son atribuciones exclusivas del Congreso Plurinacional, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

- a) Concurrir al proceso de formación de ley, en los marcos establecidos por esta Constitución;
- b) Presentar iniciativas de ley y reforma constitucional en cualquier materia;
- c) Aprobar, desechar o promover los tratados internacionales, su reserva y denuncia, en los términos señalados por esta Constitución y sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución establezca;
- d) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información;
- e) Pronunciarse respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución;
- f) Discutir y aprobar la Política de Defensa del Estado presentada por la Presidenta o Presidente de la República;
- g) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;

h) Prestar o negar su consentimiento a los actos de la Presidenta o del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Congreso no se pronunciare dentro de treinta días desde la solicitud, se tendrá por otorgado su asentimiento;

i) Otorgar su acuerdo para que la Presidenta o Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días, y

j) Declarar, asimismo, cuando la Presidenta o Presidente de la República presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

Artículo 29 (22 T.S.).- El Congreso Plurinacional tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de sus miembros, los que se transmitirán por escrito a la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio de la o el Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asambleísta popular, con el voto favorable de un cuarto de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. La Presidenta o Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio de la o el Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado;

b) Citar a una Ministra o Ministro de Estado, a petición de a lo menos un cuarto de los miembros del Congreso Plurinacional, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría del Congreso.

La asistencia de la Ministra o Ministro de Estado será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los miembros del Congreso Plurinacional en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Toda persona que sea citada por estas comisiones estará obligada a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se le soliciten.

No obstante, las y los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 30.- Son atribuciones del Consejo Territorial:

1) Decidir acerca de la proposición de nombramientos de altos cargos del Estado y de la administración que le fueren propuestos o nominados por la Presidenta o Presidente de la República, en los términos previstos en esta Constitución. El Consejo Territorial adoptará acuerdo de confirmación con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara Territorial en ejercicio, a menos que expresamente se establezca un quórum distinto. La Presidenta o Presidente de la República determinará y calificará la urgencia de la nominación y nombramiento. Si el Consejo Territorial no se pronunciare dentro de sesenta días después de pedida la urgencia por la Presidenta o Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

2) Declarar la inhabilidad de la Presidenta o Presidente de la República o de la Presidenta o Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar, asimismo, cuando el Presidente o Presidenta de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla.

Artículo 31.- El Congreso Plurinacional contará con una Secretaría Técnica de Presupuestos encargada de revisar el proceso de formulación presupuestaria, el que además podrá proponer y revisar la asignación de los recursos financieros del Estado, y tendrá las demás atribuciones que la ley señale.

Esta Secretaría, además, asesorará directamente a los miembros del Congreso Plurinacional sobre la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos, en la economía en general y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley que presente la Presidenta o Presidente de la República. Para lo anterior, este organismo emitirá un informe que señale los efectos financieros de cada moción o mensaje y la incidencia de sus normas en la economía del país.

Esta Secretaría no podrá entregar recomendaciones de política pública y su funcionamiento se regulará por ley.

La Secretaría Técnica de Presupuestos será encabezada por un director o una directora e integrada por directores, todos ellos designados a través de concursos organizados por la Dirección del Servicio Civil en los que deberán primar criterios de mérito y calidad técnica. Los directores durarán diez años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años. Solo podrán ser removidos por grave incumplimiento de sus obligaciones determinado por la Dirección del Servicio Civil.

De la legislación y la potestad reglamentaria

Artículo 32 (25 T.S.).- La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional.

Sólo en virtud de una ley se puede:

a. Imponer tributos, determinar su progresión, exenciones, proporcionalidad y destinación;

b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus

organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;

c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las Universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos y empresas;

d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

e. Fijar fuerzas de mar, tierra y aeroespaciales que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;

g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

h. Conceder indultos generales y amnistías, salvo en casos de crímenes de lesa humanidad;

i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;

j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;

k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;

l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;

m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

n. Codificar o regular el régimen jurídico laboral, sindical, de la huelga y la negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social;

ñ. El contenido y las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales conforme a los principios consagrados en esta Constitución;

o. Regular aquellas materias que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;

p. Regular aquellas materias que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

q. Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria, y

r. Regular el funcionamiento de loterías y apuestas en general.

Artículo 33 (26 T.S.).- La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, decretos e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículo 34 (27 T.S.).- La Presidenta o Presidente de la República podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no estén comprendidas en el artículo 32.

Cuando sobre una materia no comprendida en los literales del artículo 32, sean aplicables reglas de rango legal y reglamentario, primará la ley.

La Presidenta o Presidente deberá informar mensualmente al Congreso sobre los reglamentos, decretos e instrucciones que se hayan dictado en virtud de este artículo.

Artículo 35.- El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar decretos con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a derechos fundamentales.

La autorización nunca podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios de los Sistemas de Justicia, del Congreso Plurinacional, de la Cámara Territorial, de la Corte Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente o Presidenta de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

La ley delegatoria de potestades que correspondan a leyes de acuerdo regional es ley de acuerdo regional.

Artículo 36 (29 T.S.).- Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:

- a. Las que irroguen directamente gastos al Estado.
- b. Las que alteren la división política o administrativa del país.
- c. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión.
- d. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 letra c.
- e. Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en moción parlamentaria.

La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados en ejercicio y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.

Las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán presentarse acompañadas de un informe técnico financiero y un certificado de disponibilidad presupuestaria.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. La Presidenta o Presidente de la República deberá otorgar el patrocinio al proyecto de ley dentro de los sesenta días de iniciada su tramitación en la comisión respectiva y antes de que el proyecto sea despachado a la Sala.

Transcurrido ese plazo sin el patrocinio correspondiente, la Presidenta o Presidente del Congreso declarará el proyecto como desechado. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.

Tratándose de mensajes presidenciales de leyes de concurrencia presidencial necesaria, el Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir, modificar sin aumentar el gasto o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.

Artículo 37.- Leyes de acuerdo regional.

Sólo son leyes de acuerdo regional:

1. La relativa al presupuesto anual;
2. Las relativas a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
3. Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria;
4. Las que alteren la división política o administrativa del país;
5. Las que reformen el texto constitucional en aquellas materias relativas a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
6. Las que ratifiquen el estatuto regional, y
7. Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.

Artículo 38.- Las leyes pueden iniciarse por mensaje que dirija la Presidenta o Presidente de la República o por moción de no menos del diez por ciento y o más del quince por ciento de los diputadas y diputados, o mediante iniciativa popular de ley.

Las iniciativas populares de ley requerirán el patrocinio de una cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente, al menos, al 2 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección del Congreso Plurinacional, en un plazo máximo de seis meses. Las iniciativas populares de ley que se refieran a materias que correspondan a leyes de concurrencia presidencial necesaria de la Presidenta o Presidente de la República, se remitirán a éste, quien deberá pronunciarse sobre iniciar o no su tramitación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se hubieren reunido los patrocinios. Toda iniciativa popular deberá comenzar su tramitación en el plazo de seis meses desde la fecha de su cuenta en sala. La ley regulará las formas de ejercicio y los requisitos para su presentación.

Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda en el Congreso Plurinacional, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Artículo 39 (31 T.S.).- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.

La Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional enviará el proyecto aprobado a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación y, en caso de tratarse de una ley de acuerdo regional de conformidad con el artículo 37, para su tramitación por el Consejo Territorial.

Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en

general y en particular, asegurando la participación y promoviendo la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo con lo establecido en esta Constitución. Esta ley deberá ser complementada con la regulación reglamentaria del funcionamiento interno del Congreso Plurinacional.

Artículo 40.- Tramitación de las leyes de acuerdo regional. Las leyes de acuerdo regional deberán ser aprobadas por el Consejo Territorial en el más breve plazo desde que fueren recibidas. De no entregar o negar su aprobación en el plazo establecido en la ley, se entenderá que el Consejo aprueba el proyecto y será remitido a la Presidenta o Presidente para su aprobación. Este plazo no regirá en el caso de la tramitación de la Ley de Presupuestos.

Si el Consejo Territorial negare su aprobación, podrá formular enmiendas que serán remitidas al Congreso Plurinacional.

Si el Congreso Plurinacional no aprobare una o más enmiendas, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República deberá convocar a una Comisión Mixta integrada por igual número de miembros del Congreso Plurinacional y del Consejo Territorial para resolver las discrepancias. El número y forma de elección de sus integrantes será regulado por ley.

La Comisión Mixta deberá informar dentro del plazo que fije la ley. En caso contrario, el proyecto originalmente despachado por el Congreso Plurinacional se entenderá aprobado.

El proyecto modificado por la Comisión Mixta será despachado al Congreso Plurinacional, el que se pronunciará sobre las modificaciones propuestas por aquélla.

De rechazar las modificaciones realizadas por la Comisión Mixta, el Congreso Plurinacional podrá insistir en el proyecto original con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 41.- Ley del Congreso Plurinacional y del Consejo Territorial. Una ley regulará el procedimiento de tramitación de las leyes.

La ley deberá establecer los mecanismos de deliberación y decisión por el Congreso Plurinacional y deberá asegurar la participación y promover la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

Artículo 42.- El texto del proyecto de ley despachado por el Congreso Plurinacional será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Si la Presidenta o Presidente de la República rechaza el proyecto de ley despachado por el Congreso Plurinacional, lo devolverá al Congreso Plurinacional con las observaciones convenientes o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si el Congreso Plurinacional aprobare las observaciones de la Presidenta o Presidente con simple mayoría, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá a la Presidenta o Presidente para su promulgación.

Si el Congreso Plurinacional desechare la propuesta de rechazo total del proyecto e insistiere por los cuatro séptimos de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ésta, se devolverá a la Presidenta o Presidente para su promulgación.

En cambio, si el Congreso Plurinacional desechare todas o algunas de las observaciones o modificaciones, podrá insistir por los cuatro séptimos de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá a la Presidenta o Presidente para su promulgación.

Artículo 43.- El proyecto que fuere desechado en general por el Congreso Plurinacional, no podrá renovarse sino después de un año.

Artículo 44 (33 T.S.).- La Presidenta o Presidente de la República podrá devolver un proyecto de ley aprobado por el Congreso en caso que estime que se hubieren infringido las reglas constitucionales para la formación de la ley. En este caso, el Congreso sólo podrá insistir con el voto favorable de tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Si la Presidenta o Presidente devolviera un proyecto de ley de concurrencia necesaria por no contar con su aprobación, el Congreso no podrá insistir en su tramitación.

Artículo 45 (35 T.S.).- Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión, o si el Congreso Plurinacional hubiere insistido en el proyecto original, se entenderá que la Presidencia de la República lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 46 (36 T.S.).- La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidencia de la República y por el Congreso Plurinacional. Sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.

Artículo 47 (37 T.S.).- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidencia de la República y el Gabinete Ministerial al Congreso Plurinacional, a lo menos con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si este no lo despachare dentro de los ciento veinte días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Plurinacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. También podrá realizar cambios en las asignaciones entre partidas sin modificar el nivel total de gasto.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá a la Presidencia de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 31.

El Congreso Plurinacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso Plurinacional fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, la Presidencia de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 48 (38 T.S.).- El Gobierno deberá dar acceso al Congreso Plurinacional a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a éste.

Artículo 49.- En la tramitación y aprobación de la Ley de Presupuestos, así como respecto de los presupuestos regionales y comunales, se deberán garantizar espacios de participación popular.

Consulta indígena en el proceso de formación de ley

Artículo 50.- Se deberá realizar una consulta indígena de las medidas legislativas susceptibles de afectación a los pueblos y naciones indígenas, debiendo realizarse de buena fe y mediante un procedimiento previo, libre e informado, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida propuesta. Los acuerdos a los que llegue el Estado con los pueblos son vinculantes y no podrán menoscabar los derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Es requisito para la aprobación de las medidas legislativas, que el proceso de consulta se encuentre finalizado.

La ley regulará, en forma consensuada con los pueblos y naciones indígenas, todo lo relativo al proceso de consulta conforme a los tratados internacionales de derechos humanos de los que Chile sea parte.

CAPÍTULO

DEL CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 51.- Del Consejo Territorial. El Consejo Territorial es el órgano paritario y plurinacional de representación territorial encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás competencias establecidas por esta Constitución.

Artículo 52.- Elección e integración del Consejo Territorial.

Los miembros del Consejo Territorial se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades municipales y regionales, dos años después de la elección presidencial y parlamentaria. Los candidatos a la Asamblea Regional y al Consejo Territorial se presentarán en una misma lista, pero serán votados y elegidos separadamente, en la forma prevista por la ley.

La ley determinará el número de consejeros a ser elegidos por región, el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad.

La elección de escaños reservados para el Consejo Territorial se realizará en votación popular. El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección, se determinará por ley.

Las consejeras y consejeros territoriales son miembros de la Asamblea Regional, a la que, dentro de sus competencias, representarán en el Consejo Territorial. La ley especificará sus derechos y obligaciones especiales, las que en todo caso deberán incluir la obligación de rendir cuenta, para lo que serán especialmente convocados.

Artículo 53.- Duración en el cargo y reelección.

Las consejeras y consejeros durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período para el ejercicio del cargo. Para estos efectos se entenderá que las y los consejeros han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo 54.- Funcionamiento. El Consejo Territorial será presidido por la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, quien dirigirá las sesiones del Consejo Territorial y sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo Territorial funcionará de forma permanente, debiendo adoptar sus decisiones por la mayoría de sus miembros presentes, salvo que esta Constitución disponga de un quórum diferente.

Todas las sesiones del Consejo Territorial son públicas.

Una ley de acuerdo regional regulará la organización, funcionamiento y tramitación de leyes en el Consejo Territorial conforme a lo establecido en esta Constitución. En lo que no contradiga a la Constitución o la ley respectiva, el Consejo Territorial podrá dictar reglamentos para su organización y funcionamiento interno.

El Consejo Territorial no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 55.- Sólo son atribuciones del Consejo Territorial:

1. Participar del proceso de formación de las leyes de acuerdo regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.
2. Las demás establecidas por la Constitución.

CAPÍTULO

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 56 (41 T.S.).- La función ejecutiva se ejerce por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Ministra o Ministro de Gobierno y las Ministras y Ministros de Estado.

Artículo 57.- El 4 de julio de cada año, la Presidenta o Presidente, junto a la Ministra o Ministro de Gobierno, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la República ante el Congreso Plurinacional.

De la Presidenta o Presidente de la República

Artículo 58 (42 T.S.).- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

Artículo 59 (43 T.S.).- Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad y tener residencia efectiva en el territorio nacional los cuatro años anteriores a la elección, salvo que la ausencia del país se deba a que ella o él, su cónyuge o su conviviente civil cumplan misión diplomática, laboren en organismos internacionales, hayan estado o estén recibiendo tratamientos médicos en el extranjero o existan otras circunstancias que la justifiquen razonablemente. Tales circunstancias deberán definirse por el legislador y ser calificadas por los Tribunales electorales, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución.

Todas las candidatas y candidatos a la Presidencia de la República deberán presentar un Programa de Gobierno ante el Servicio Electoral el que contendrá, de manera detallada, las principales políticas, planes y programas que pretenden desarrollar durante su periodo presidencial.

Las candidaturas a la Presidencia de la República deberán ser patrocinadas por una organización política o por una coalición de éstas, de acuerdo con la ley.

Cuando una candidatura sea patrocinada por más de una organización política se entenderá que existe una coalición política. En el caso de las candidaturas patrocinadas por una coalición política, éstas podrán realizar previamente un proceso de primarias de acuerdo con la ley.

Artículo 60 (44 T.S.).- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán conjuntamente mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo 61 (45 T.S.).- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo la dupla que esté en funciones.

Si a la elección se presentaren más de dos duplas de candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación. Ésta se circunscribirá a las duplas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y deberá celebrarse el cuarto domingo después de efectuada la primera votación. Será electa la dupla que obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos. En el caso de proceder la segunda votación, los candidatos y candidatas podrán efectuar modificaciones a su programa hasta una semana antes del día que deba realizarse la segunda votación.

El día de la elección presidencial será feriado de carácter irrenunciable.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos o candidatas presidenciales a que se refiere el inciso segundo, la o el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En la elección dispuesta en el inciso anterior participarán los y las candidatas originalmente inscritas para la elección presidencial. La o las organizaciones políticas que hayan patrocinado al candidato fenecido podrán reemplazarlo por otro candidato o candidata, respetando las reglas de paridad establecidas en el artículo 65.

En caso de muerte de la candidata o candidato a la Vicepresidencia en el caso del inciso segundo, la o el candidato presidencial, junto con la organización o coalición que patrocina su candidatura, designará a su acompañante.

Artículo 62.- El proceso de calificación de la elección de la Presidencia y Vicepresidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación y dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso Plurinacional la proclamación de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente electo.

El Congreso Plurinacional, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo la dupla en funciones, y con las y los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará a la dupla electa.

En este mismo acto, la Presidenta o Presidente y el o la Vicepresidenta prestarán promesa de desempeñar fielmente su cargo, conservar la independencia de la República, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Artículo 63.- La Presidenta o Presidente de la República y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República cesarán en su cargo el mismo día en que se complete su período y les sucederán los recientemente elegidos, sin perjuicio de los casos de término anticipado establecidos en esta Constitución.

Artículo 64.- Si la Presidenta o Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, la Vicepresidencia electa. A falta de ésta el Presidente del Congreso, a falta de éste el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento de la Presidenta o Presidente electo fuere absoluto o si durara indefinidamente, la Vicepresidencia electa, en los diez días siguientes al acuerdo del Congreso Plurinacional, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. La dupla así elegida asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la Constitución y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

Artículo 65 (46 T.S.).- La constitución de la dupla conformada por la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.

Artículo 66 (48 T.S.).- La Presidencia y Vicepresidencia de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrán ser reelegidas o reelegidos conjunta o separadamente, de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.

Artículo 67 (49 T.S.).- Serán impedimentos temporales para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la enfermedad, la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional u otro grave motivo declarado por el Congreso Plurinacional.

Son impedimentos definitivos para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la muerte, la dimisión debidamente aceptada por el Congreso Plurinacional y la condena por acusación constitucional, conforme a las reglas establecidas en esta Constitución. En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.

Artículo 68 (50 T.S.)- Serán atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones;

2. Dirigir la administración del Estado;

3. Nombrar y remover a la Ministra o Ministro de Gobierno, a las Ministras y Ministros de Estado, a las Subsecretarias y Subsecretarios y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley. Estos funcionarios serán de exclusiva confianza de la Presidenta o Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;

4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores y jefas y jefes de misiones diplomáticas;

5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley;

6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución y promulgarlas;

7. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución;

8. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley;

9. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto;

10. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional;

11. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas;

12. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, de acuerdo con la ley;

13. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional;

14. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley;

15. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada

en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra;

16. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley;

La Presidenta o Presidente de la República, con la firma de todas y todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interior, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Las y los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este numeral serán responsables, solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos;

17. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de seguridad pública y designar y remover a los integrantes del alto mando policial;

18. Convocar referendos, plebiscitos, consultas y nuevas elecciones de carácter nacional, en los casos previstos en esta Constitución;

19. Presentar anualmente al Congreso Plurinacional el proyecto de ley de presupuestos, y

20. Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión especial al Congreso. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo 69 (51 T.S.).- La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo.

Artículo 70 (52 T.S.).- Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Entre la Presidenta o Presidente de la República y la Vicepresidenta o Vicepresidente no pueden existir relaciones de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 71 (53 T.S.).- La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente;

2. Suplir las ausencias temporales de la Presidenta o Presidente;

3. Presidir y participar en las sesiones del Consejo Territorial, sin derecho a voto;

4. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales, en los casos que éste determine, y

5. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- No podrá ser elegida Vicepresidenta o Vicepresidente de la República:

1. Una ex Presidenta o un ex Presidente de la República cuando la elección de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República sea para el período siguiente al suyo;

2. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la Presidenta o Presidente de la República, para el período que sigue a aquel en el que la Presidenta o Presidente de la República hubiere ejercido el cargo;

3. La o el ciudadano que como Vicepresidenta o Vicepresidente de la República hubiere ejercido el cargo de Presidenta o Presidente de la República;

4. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la o el ciudadano expresado en el numeral anterior para el período inmediatamente siguiente a aquel en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República, y

5. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la Presidenta o Presidente de la República.

Artículo 73 (54 T.S.).- En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo la Presidencia hasta completar el período de Gobierno.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.

Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.

De las Ministras y Ministros

Artículo 74 (55 T.S.).- Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y colaboran directa e inmediatamente en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

El Gabinete será paritario y deberá orientarse por el principio de plurinacionalidad. Al menos una Ministra o Ministro de Estado deberá pertenecer a un pueblo y nación indígena.

Artículo 75.- La Ministra o Ministro de Gobierno será nombrado por la Presidenta o Presidente de la República y es el encargado de conducir las gestiones legislativas del Gobierno y de dirigir la ejecución de su programa de gobierno y legislativo.

La Ministra o Ministro de Gobierno tendrá derecho a participar en la deliberación del Congreso Plurinacional con derecho a voz.

Artículo 76.- A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la coordinación política de las y los Ministros de Estado;
2. Coordinar la relación política del Gobierno con el Congreso Plurinacional y con el Consejo Territorial;
3. Presentar, con acuerdo de la Presidenta o Presidente, un programa de gobierno y legislativo del Gobierno al Congreso Plurinacional. El programa contendrá las materias prioritarias que serán impulsadas durante el período que cubre el programa, los tiempos o secuencias en que los proyectos se tramitarán, los acuerdos políticos entre el Gobierno y las organizaciones políticas que patrocinan el proyecto y los arreglos necesarios para asegurar su ejecución;
4. Nombrar una o más Ministras o Ministros coordinadores en áreas específicas del Gobierno para una mejor ejecución de los planes, políticas y programas;
5. Asistir al menos una vez al mes al Congreso Plurinacional a rendir cuentas del avance del Gobierno;
6. Asumir las funciones que le sean delegadas por la Presidenta o Presidente de la República. La Presidenta o Presidente podrá delegar en la Ministra o Ministro de Gobierno sus funciones relativas a la presentación de mensajes legislativos, de aprobación o interrupción de la tramitación de un proyecto de concurrencia obligatoria presidencial, de manejo de urgencias legislativas o en materias relacionadas con la Administración del Estado, pudiendo reasumirlas a su arbitrio, y
7. Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

Artículo 77.- El Gabinete Ministerial está compuesto por la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Ministra o Ministro de Gobierno y las demás Ministras y Ministros de Estado establecidos por la ley.

El Gabinete se reunirá ordinariamente una vez por semana, pudiendo ser convocado extraordinariamente por la Presidenta o Presidente de la República o por la Ministra o Ministro de Gobierno. El Gabinete tiene por objeto coordinar los distintos ministerios, resolver los conflictos que se susciten al interior del Gobierno en

la ejecución del programa de la coalición y manejar las relaciones entre el Gobierno y las y los miembros de su coalición.

Artículo 78 (56 T.S.).- Para ser nombrada Ministra o Ministro de Estado se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

Las Ministras y Ministros de Estado se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento, renuncia o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, de acuerdo con lo que establece la ley.

Artículo 79 (57 T.S.).- Los reglamentos y decretos de la Presidencia de la República deberán firmarse por la Ministra o el Ministro de Estado respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma de la Ministra o Ministro de Estado respectivo, por orden de la Presidencia de la República, en conformidad con las normas que establezca la ley.

Artículo 80 (58 T.S.).- Las Ministras y Ministros de Estado son responsables directamente de la conducción de sus carteras respectivas, de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con otras y otros Ministros.

Artículo 81.- Asistencia de las y los Ministros. Las Ministras y los Ministros podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del Congreso Plurinacional y Consejo Territorial y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra. Sin perjuicio de lo anterior, las Ministras y Ministros de Estado deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que convoque el Congreso para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar.

CAPÍTULO

DEL SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Del Sistema Electoral

Artículo 82 (60 T.S.).- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

Artículo 83.- Las elecciones populares territoriales, esto es, las municipales, de las asambleas regionales, del Consejo Territorial y del gobierno regional, serán simultáneas y en una época distinta de las elecciones nacionales, tanto parlamentarias como presidenciales. Las elecciones territoriales y nacionales deberán efectuarse alternativamente, espaciadas cada dos años.

Las autoridades territoriales unipersonales y las y los miembros de los órganos colegiados sólo podrán ser electos de manera consecutiva por dos períodos.

Artículo 84 (61 T.S.)- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas que hayan cumplido dieciocho años. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas entre los dieciséis y los diecisiete años de edad y para las chilenas y chilenos en el exterior.

Estos últimos podrán sufragar en los plebiscitos y en las elecciones de carácter nacional y parlamentarias. Con este fin se constituirá al menos un distrito electoral en el exterior para las elecciones parlamentarias.

La ley establecerá los requisitos y las formas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Habrá un registro electoral público, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley.

Artículo 85 (62 T.S.)- Las personas extranjeras que residan en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Artículo 86 (63 T.S.)- El derecho a sufragio se suspende por interdicción en caso de demencia.

De la elección de escaños reservados

Artículo 87.- Regla general de representación indígena en órganos de elección popular. Se garantizará la representación de los pueblos y naciones indígenas en los órganos colegiados de elección popular, locales, regionales y nacionales. Dicha representación se realizará considerando la población indígena dentro del territorio electoral respectivo, en la forma que defina esta Constitución y la ley aplicando criterios de paridad en sus resultados, cuando corresponda.

Artículo 88 (65 T.S.)- Podrán votar por los escaños reservados para Pueblos y Naciones Indígenas, en cualquier ámbito de representación, sólo los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos Pueblos y Naciones, y que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.

El Registro Electoral Indígena será construido por el Servicio Electoral, sobre la base de los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales ante el Servicio Electoral, en los términos que indique la ley.

Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno bajo las mismas reglas del presente artículo.

Artículo 89.- Escaños Reservados para los Pueblos Indígenas. Para integrar el o los órganos que ejerzan la función legislativa, se establecerán escaños reservados para representantes de los pueblos y naciones indígenas.

Una ley determinará el número de escaños, su distribución para los pueblos, los requisitos de las candidaturas y para los electores, umbrales de representación y la forma de elección de los escaños reservados.

Para la integración del Congreso Plurinacional, la ley establecerá un número de escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas, que será proporcional a la población indígena del país y que se adicionarán al número total de sus miembros. La ley determinará los mecanismos que aseguren la actualización, cada diez años, del número de escaños, de acuerdo con los datos oficiales del censo nacional.

Los escaños reservados para el órgano legislativo se elegirán en un distrito electoral único. El número de escaños por cada pueblo indígena será determinado por la ley en proporción a la población que tenga cada pueblo indígena en relación a la población total del país, teniendo como base mínima a lo menos un escaño por cada pueblo indígena reconocido en esta Constitución. Para los pueblos que elijan más de un escaño, su distribución tendrá presente la diversidad de territorios que habitan.

La elección de escaños reservados para la cámara u órgano de representación territorial se realizará por votación directa.

El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección se determinará por ley.

De la participación del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno en el Poder Legislativo

Artículo 90 (67 A T.S.).- Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.

De las organizaciones políticas

Artículo 91.- De las organizaciones políticas. La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son agrupaciones voluntarias cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado en conformidad a la voluntad política de los pueblos. Las organizaciones políticas deberán cumplir las condiciones de democracia, transparencia, probidad, fiscalización y responsabilidad que establezca la ley. Las organizaciones políticas se regirán por sus estatutos, los que no podrán contravenir lo establecido en esta Constitución y la ley.

La ley establecerá los requisitos de conformación, reconocimiento institucional, organización, permanencia y accionar democrático de las organizaciones políticas, así como los incentivos y exigencias para que conformen coaliciones y asegurará la igualdad de condiciones para la competencia electoral. La ley no podrá establecer discriminaciones entre organizaciones políticas.

La nómina de sus militantes o adherentes será reservada y se registrará en el Servicio Electoral. Sólo podrán acceder a ella las y los militantes o adherentes de la respectiva organización política. Asimismo, la contabilidad de la organización será pública y sus fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero.

Las organizaciones políticas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley establecerá las formas que garanticen su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución.

La ley establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichas organizaciones políticas para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas organizaciones, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo y territorio.

Artículo 92.- Del carácter de las organizaciones políticas. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales que pueden constituirse como partidos políticos o como movimientos político-sociales. La ley establecerá los requisitos, deberes y derechos de estas organizaciones.

Los partidos políticos pueden tener carácter nacional o regional, propondrán un programa político que oriente su actividad y mantendrán el registro de sus afiliadas y afiliados, el que estará a cargo del Servicio Electoral.

Los movimientos político-sociales podrán constituirse legalmente en cualquier nivel territorial, propondrán un programa político y mantendrán el registro de sus adherentes, el que estará a cargo del Servicio Electoral.

Artículo 93.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promover la plena participación política de las mujeres e identidades trans y no binarias.

Estas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

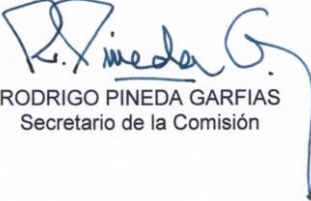
El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos.

Artículo 94.- De la presentación de candidaturas. Las organizaciones políticas o las coaliciones que ellas formen podrán presentar a militantes, adherentes o personas no afiliadas como candidatos o candidatas de elección popular. Los movimientos político-sociales sólo podrán presentar candidaturas en aquellos niveles territoriales en que se encuentren legalmente constituidos.

Al solicitar la inscripción de candidaturas, las organizaciones políticas o las coaliciones que ellas formen, deberán presentar el programa que orientará su actividad política.

Artículo 95.- Reemplazo de cargos por vacancia en elecciones por listas. Los cargos que se encuentren vacantes en instancias colegiadas serán ocupados por la o el candidato que obtuvo la siguiente mayor votación de la misma lista, respetando el criterio de paridad.”

Santiago, 14 de marzo de 2022



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión



Javier Besoain Cornejo
Secretario de la Comisión

INDICE

	Pág.
I.- ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETO DE LA COMISIÓN	1
II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN	4
III.- DISCUSIÓN EN GENERAL.	5
A.- Audiencias Públicas.	5
B.- Visita a la Región del Biobío.	13
C.- Orden de deliberación y votación de las materias de competencia de la Comisión que serán parte del presente informe	15
D.- Valoración de la participación popular, de los pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente y de niños, niñas y adolescentes.	16
E.- Síntesis del debate en general y de las iniciativas consideradas	16
F.- Texto sistematizado	493
IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.	517
- Síntesis del debate en particular	517
- Descripción de indicaciones y votación	529
- Nómina de indicaciones rechazadas	812
PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL	813
ANEXOS	845

Sistematización de audiencias públicas de la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Tenemos que Hablar de Chile

Informe final

Enero 2022



Tenemos que Hablar de Chile (2022).

Sistematización de audiencias públicas de la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Informe final. Santiago de Chile.

Sistematización de audiencias públicas de la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral¹

Informe final

Este documento recopila y presenta un análisis descriptivo de las propuestas que surgen del total de las audiencias públicas de la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral de la Convención Constitucional sostenidas entre el 2 de noviembre de 2021 y el 24 de enero de 2022.

Durante este periodo, la Comisión realizó 126 audiencias de 123 organizaciones o personas naturales, principalmente universidades y académicos, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, ex presidentes y autoridades.

Los expositores tenían la oportunidad de exponer frente a la comisión, de manera online o presencial para luego continuar con una ronda de preguntas. De las presentaciones realizadas, tuvimos acceso a los documentos presentados por 76 de ellas (minutas, presentaciones y/o informes).

La estructura de análisis de las exposiciones y documentos se basó en el índice establecido en el artículo 62 del Reglamento General de la Convención Constitucional, el que se detalló en subtítulos específicos. El orden de mención de las presentaciones no responde a un orden cronológico, sino más bien a la naturaleza de sus argumentos.

Para los fines de este informe no se consideran los contenidos que hacen referencia a un diagnóstico o descripción del sistema político actual y más bien se concentra en las propuestas de los expositores respecto de las materias que esta comisión debe considerar.

¹ Este documento se realizó gracias a la colaboración de Ana Padilla Madrid, Antonella Oberti López, Benjamín Núñez Ochoa, Francisca Luco Tapia, José Miguel Ledesma Romero, Juan Ignacio Ferrari Bórquez, Lucía Cifuentes Negrete, Melanie Hilgendorf Lara, Nicolás Yáñez Viveros y Victoria Reyes Carvajal bajo la coordinación de Benjamín García Vial, Laura Mancilla Rubio, Luis Felipe García Castillo y Valentina Rosas Plaza y la supervisión de los profesores Julieta Suárez Cao del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Francisco Soto Barrientos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

ÍNDICE

I. Instituciones, organización del Estado y régimen político	850
A. Sistema de Gobierno	850
1. Consideraciones generales	850
2. Presidencialismo	858
3. Parlamentarismo	865
4. Sistemas mixtos	867
5. Otras propuestas	869
B. Características del Legislativo	874
1. Sistema de cámaras	875
2. Facultades del Poder Legislativo	889
3. Parlamentarios	892
a) Requisitos	893
b) Cantidad de parlamentarios	893
c) Suplencia	894
d) Sistema de reemplazo	895
e) Cesación en el cargo	895
f) Inmunidad parlamentaria	896
C. Características del Ejecutivo	896
1. Requisitos	896
2. Duración en el cargo	897
3. Posibilidad de reelección	897
4. Existencia de vicepresidencia	897
5. Facultades del Poder Ejecutivo	900
a) Legislación delegada	903
b) Potestad reglamentaria	904
c) Nombramientos	905
D. Simultaneidad entre elecciones del Ejecutivo y Legislativo	907

E.	Control político	907
1.	Acusación Constitucional	907
2.	Otros instrumentos	909
F.	Mecanismos de participación y de democracia directa	910
1.	Plebiscitos	914
2.	Iniciativa popular de norma	915
3.	Referéndums revocatorios de autoridades	917
4.	Referéndums revocatorios de normas	919
II.	Materias de ley y formación de la ley	919
A.	Dominio legal	920
B.	Iniciativa legislativa	921
C.	Iniciativa presupuestaria y ley de presupuestos	925
D.	Poder de agenda (urgencias)	928
E.	Proceso de formación de la ley	931
F.	Quóruns	936
G.	Veto del ejecutivo	937
H.	Control de constitucionalidad	938
III.	Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos	939
A.	Consideraciones generales	939
B.	Consideraciones de diseño institucional	942
C.	Prerrogativas de políticas públicas	947
D.	Justicia	950
E.	Ámbito territorial	951
IV.	Buen gobierno, probidad y transparencia pública	955
A.	Principios	957
1.	Principio de la democracia paritaria	¡Error! Marcador no definido.
2.	Principio de transparencia y probidad	958
3.	Principio de igualdad y no discriminación	964
B.	Instituciones	965
C.	Mandatos constitucionales	970
V.	Sistema electoral y organizaciones políticas	971
A.	Sistema electoral (Mayoritario, proporcional, mixto)	974
1.	Legislativo / Ejecutivo	978
2.	Paridad, cuotas para disidencias y escaños reservados	983
B.	Partidos políticos	989
C.	Órgano electoral	994

VI. Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo	995
A. Función de seguridad pública	995
B. Función de defensa nacional	996
C. Fuerzas armadas	997
VII. Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza	997
A. Función de relaciones exteriores	998
B. Tratados internacionales	998
C. Integración regional y cooperación transfronteriza	999
VIII. Anexo 1: Listado de la presentaciones	1002

I. Instituciones, organización del Estado y régimen político

- A. Sistema de Gobierno
 - 1. Consideraciones generales

Ante la necesidad de abordar la discusión sobre el sistema de gobierno, numerosos expositores expresaron ciertas consideraciones antes o en lugar de exponer su preferencia. En términos generales, estos comentarios señalaron que no existe una respuesta única, obvia o inequívoca a la pregunta sobre la reforma del sistema político, sino que todas las opciones tienen elementos a favor y en contra, y que el sistema de gobierno debe necesariamente tener en consideración su relación con otras definiciones de la Comisión, tales como el sistema electoral y /o de partidos.

Para **Rodrigo Correa**, académico de la U. Adolfo Ibáñez, la elección del sistema político debe considerar los objetivos de la gobernabilidad, compromiso democrático y la potencial disposición a los quiebres democráticos. Respecto de la gobernabilidad, Correa señaló que Chile es multipartidista y con significativa fragmentación política,

por lo que difícilmente habrá una mayoría parlamentaria, problema que ningún régimen por sí solo puede solucionar.

Por su parte, **Rumbo Colectivo** señaló que los objetivos que se deben buscar son gobernabilidad (estimular la formación de coaliciones y formar mayorías), representación y participación, agregando también que el diseño final del régimen político tiene que ser coherente con el sistema de partidos y el sistema electoral.

Para **Valeria Palanza**, académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el nuevo sistema político debe tener como características la descentralización, democracia, representatividad, inclusión, puntos de acceso y protección de grupos vulnerados. Además, puso énfasis en que no hay que poner el foco en las etiquetas presidencialismo, parlamentarismo y semipresidencialismo, sino que el funcionamiento de cada sistema está dado por los arreglos institucionales puntuales (reglas de sucesión, tramitación legislativa, niveles de decisión, etc.).

En opinión de **Javiera Arce**, también académica de la U. Católica de Chile e integrante de Red de Politólogas, para reformar las formas de gobierno, se debe considerar las particularidades de nuestra cultura política y tener claros los objetivos de la forma de gobierno. Señaló que el parlamentarismo concentra excesivo poder y podría generar problemas para la estabilidad del país, por lo que se requiere un equilibrio de poderes de tal manera que existan vetos entre ellos y puntos de acceso de la ciudadanía a la toma de decisiones.

Los expositores Tomás Jordán y Pamela Figueroa del **Observatorio Nueva Constitución** señalaron que los elementos centrales para definir el régimen político democrático es dónde estará el centro del poder y si se quiere o no un gobierno de mayoría.

Para el académico **Daniel Mansuy** del **Centro Signos**, el sistema político se debe definir en función de reducir la distancia entre representante y representado. En ese sentido, el régimen parlamentario implica quitarle a las personas la posibilidad de elegir al Presidente. Si bien existe la posibilidad de implementar un parlamentarismo con elección de Presidente, generaría un choque de legitimidades entre el Ejecutivo y Legislativo. Adicionalmente, entregar el poder al Parlamento haría más difícil la tarea de impulsar transformaciones profundas, toda vez que esto supondría negociar con todas las fuerzas políticas que tienen representación parlamentaria. En el caso del semipresidencialismo, en el modelo francés, se advierte que se han eliminado algunas características que lo definirían, generando un semipresidencialismo arreglado que finalmente le otorga mucho poder al Presidente, lo que podría calificarse como un sistema presidencial exacerbado.

El **Gobernador Regional de Biobío, Rodrigo Díaz**, criticó el presidencialismo altamente centralizado que existe actualmente, ya que causa perjuicio a las personas que viven en regiones. En su opinión, existen otras modalidades dentro del presidencialismo que podrían ayudar a mejorar el sistema actual, sin descartar por cierto la eventual implementación de un régimen semi presidencial o parlamentario.

Para **Humberto Nogueira**, académico del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca, el problema del presidencialismo, en cualquiera de sus formas, es el bloqueo de poderes.

IDEA International reconoció que los cambios a implementar deben considerar una serie de deficiencias propias del presidencialismo: (i) es un régimen que tiende a preservar el status quo, lo cual es subóptimo considerando que en las experiencias latinoamericanas ha sido necesario llevar a cabo grandes reformas en distintas materias; (ii) en cuanto tiene un inherente componente anti-mayoritario, que en el caso chileno resulta reforzado por la existencia de quórums supramayoritarios; (iii)

genera lógicas contrapuestas, ineficientes e indeseables de representación política, por cuanto por un lado la figura del Presidente produce una representación unificada de una realidad marcada por la pluralidad, mientras que por el otro lado se genera una representación plural adecuada en la institución del Congreso, dando lugar a conflictos en situaciones en las que no existe concordancia entre los partidos de la Presidencia y los del Parlamento; y (iv) carece de una instancia de decisión imparcial en condiciones de crisis, lo que en el caso de Latinoamérica se ha visto reflejado en decisiones que han apuntado a agudizar esta característica, puesto que cuando se ha buscado promover cambios que rompan con el status quo, la experiencia regional se ha orientado a fortalecer el poder del Presidente, obviando la implementación de medidas para salir de crisis.

Por su parte, los académicos del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, **María Cristina Escudero** y **Jaime Baeza**, argumentaron a favor de un cambio de régimen de gobierno, ya que el presidencialismo ha sido problemático por el alto costo que supone implementar un sistema de pesos y contrapesos, y por la falta de incentivos a la colaboración en el proceso de toma de decisiones, favoreciendo así la negociación del Ejecutivo con cada escaño individualmente considerado en detrimento de la lealtad hacia el gobierno. Propusieron un cambio a un sistema parlamentario o semipresidencial, ya que disminuye los costos de negociación en la medida que el Ejecutivo tiene un ámbito de acción en el Parlamento, lo cual se concreta mediante la eliminación de facultades colegisladoras, creándose en el Parlamento un sistema de lealtades de coalición en torno a lo cual se fijan las bases del gobierno. A su vez, los académicos explicitaron un contrapunto respecto de lo señalado por Daniel Mansuy, argumentando que en un esquema no presidencial, aunque formalmente no existe una elección directa del Ejecutivo, en la experiencia comparada se advierte en la práctica que los partidos políticos dan a conocer de antemano a los electores cuáles son los candidatos a encabezar el Ejecutivo. De esta forma, es posible elegir la figura de un Presidente, el cual cumplirá funciones distintas al Primer Ministro.

Por su lado, para **Sebastián Soto**, académico del Foro Constitucional UC, el problema a resolver no es el hiperpresidencialismo ni el multipartidismo, sino que la falta de coordinación entre el gobierno y su coalición; y los escasos incentivos de la oposición parlamentaria de cooperar con el Ejecutivo.

Christopher Martínez, académico e investigador de la U. Católica de Temuco, refutó la idea de hiperpresidencialismo como concentración de poder, ya que las atribuciones formales del Presidente no implican que el mismo tenga poder efectivamente, y varios estudios muestran que el Presidente ha estado limitado por otras instituciones (poder legislativo, judicial y control administrativo).

Para **Alejandro Olivares**, Académico de la U. Católica de Temuco, todos los sistemas de gobierno presentan una serie de dificultades y lo primero a definir es por qué cambiarlo. En este sentido, identificó que los sistemas parlamentarios no aseguran estabilidad ni gobiernos de mayoría y los presidencialismos no tendrían contrapesos adecuados, lo que puede llevar a un excesivo poder de los presidentes. Por su lado, los semipresidencialismos tienden a dar cuenta de una tendencia a un gran número de conflictos intra ejecutivo. En su visión, se hace necesario advertir que la experiencia comparada indica que los sistemas políticos entran en crisis cuando hay partidos políticos débiles y/o no institucionalizados, importando poco la forma de gobierno. Por lo que debe tenerse presente la tendencia al multipartidismo del caso chileno.

Andrés Dockendorff, académico del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, coincidió en que ninguna forma de gobierno es inherentemente más o menos democrática, sino que esta discusión pasa por los incentivos. En el parlamentarismo, si bien no hay problema de legitimidad dual generado por el conflicto entre Ejecutivo y Legislativo, existe concentración de poder en el gabinete, mientras que los legisladores tienen escasas atribuciones para incidir con mociones. En el caso del semipresidencialismo, existen cerca de cuarenta democracias que han optado por

esta modalidad, las que difieren ampliamente según las atribuciones que se entregan al Presidente y al Primer Ministro. En el caso de aquellos que otorgan al Presidente fuertes facultades, se encuentran aquellas como iniciativa legislativa, poder de veto, facultades en materia de relaciones exteriores, poderes de emergencia, facultad de disolver el parlamento o designar al Primer Ministro. Finalmente, en el caso del presidencialismo, el académico descartó algunos mitos, como que no hay incentivos para la formación de coaliciones, que los partidos tienen poca disciplina o que existe una tendencia a los gobiernos de minoría. La evidencia da cuenta que el 62% de los gobiernos que comienzan en minoría terminan en coaliciones, que la duración de gobierno en el presidencialismo es aproximadamente el doble en comparación que en regímenes parlamentarios y al menos el 50% de los presidencialismos en América Latina tiene mayoría. En el mismo sentido, Dockendorff hizo mención a ciertos indicadores generales del desempeño de la iniciativa legislativa del Ejecutivo en las distintas formas de gobierno. Señaló que uno de los puntos a favor del parlamentarismo radica en la supuesta eficiencia de las iniciativas legislativas. Sin embargo, dio cuenta de que la evidencia acredita que no existen diferencias sustanciales en las tasas de eficiencia en la toma de decisiones entre sistema parlamentario y presidencial. En este sentido, en los parlamentarismos, los gobiernos proponen 70% de la agenda legislativa y se aprueban 80%, mientras que en los presidencialismos su tasa de aprobación es 70%. En el caso particular de los presidencialismos latinoamericanos, el 65% de los proyectos del ejecutivo se aprueban, mientras que el caso chileno, desde el retorno a la democracia, a pesar de las dificultades para gobernar en minoría, los presidentes han logrado aprobar buena parte de su agenda, superando el 70% en todos los periodos presidenciales.

En una exposición posterior de **Andrés Dockendorff**, en la cual analizó las propuestas de normas presentadas por los convencionales constituyentes respecto al sistema de gobierno, el académico advirtió que ciertos supuestos sobre los que ellas se basan no son acordes con la evidencia empírica a nivel comparado y nacional. En la misma línea de su primera presentación, el expositor indicó que los datos demuestran que no es correcto que el presidencialismo, comparado con otros regímenes, no favorezca la

formación de coaliciones ni que sea propenso al bloqueo y el incumplimiento de los programas de gobierno.

Por su parte, **Alejandro San Francisco**, académico de la U. San Sebastián, argumentó que las principales crisis políticas que han ocurrido en la historia de Chile (1891, 1924-25 y 1973) han estado marcadas por una crisis del régimen constitucional, una discordia sobre el régimen político del país y un momento constituyente previo o posterior. Por tanto, sugirió dedicar algún tiempo a la comprensión de esas rupturas y de los procesos constituyentes subsecuentes, con el fin de extraer lecciones. Asimismo, agregó que, a diferencia de los casos anteriores en la historia de Chile, en el proceso actual el gobierno es espectador, de manera que la discusión sobre el régimen político se hace de una manera más libre o sin un interés específico del Ejecutivo. Sin embargo, advirtió que habría que prevenirse de dos sesgos que podrían estar presentes en la actualidad: (i) que la reacción contra el presidencialismo nazca de la reacción contra la constitución de Pinochet, que era de presidencialismo reforzado en su origen y (ii) una reacción contra el presidencialismo actual, con una lógica de ser una declaración contra el gobierno actual. En ese sentido, señaló que tanto el presidencialismo como el parlamentarismo tienen virtudes, el primero es mejor en tiempos de crisis mientras que el segundo es más acorde con la cultura política chilena y más fuerte en el manejo de la hacienda pública. Por tanto, sugirió que la discusión en torno el régimen político tenga en cuenta las experiencias previas, evite los sesgos mencionados, sea basado en argumentaciones más que descalificaciones, y ponga especial atención a los pesos y contrapesos que se establecerán en el sistema definitivo, y su relación con el sistema electoral y la cultura política dominante.

En un espíritu similar, **Henry Campos, Alcalde de Talcahuano**, sugirió que la discusión sobre el sistema político que regirá a Chile en las próximas décadas debe ser llevado a cabo mediante un estudio y debate profundo, serio y vigente, sin eufemismos y ajeno a los sesgos que a veces entranpan la adopción de acuerdos importantes para la ciudadanía.

Michelle Bachelet, ex Presidenta de la República, señaló que la pregunta por el régimen político no tiene una única respuesta correcta, habiendo argumentos y experiencias a favor y en contra respecto de cada régimen. Para ella, lo determinante es lograr un equilibrio que permita representar de la mejor manera posible los anhelos ciudadanos y dar gobernabilidad. En ese sentido, indicó que es clave tener en cuenta que lo que defina en cuanto al sistema político debe ser coherente con las definiciones que se tomen respecto del poder legislativo, sistema electoral, partidos políticos y descentralización, entre otras, de forma que la nueva Constitución sea un conjunto sistemático y orgánico de normas que den respuestas al Chile actual y a los anhelos de la ciudadanía. Asimismo, sostuvo que, en la discusión sobre el sistema político, se debe tener especialmente en cuenta la trayectoria histórica (ya sea para desapegarse de ella o perfeccionar el camino seguido hasta ahora) y la cultura política de un país, reconociendo que un cambio de régimen no producirá necesariamente un cambio cultural favorable, interviniendo otros factores como la participación activa de la ciudadanía, la transparencia exigida, los niveles de conocimiento y valoración de la democracia, o el sistema de partidos del país. En ese sentido, en su opinión, Bachelet cree que un régimen completamente parlamentario no sería lo más adecuado, considerando la cultura y realidad política chilena. Por último, enfatizó la importancia de la transición institucional resultante de la aplicación de la nueva Constitución, la cual deberá ser coordinada con los demás poderes del Estado, en forma ordenada y gradual, procurando respetar lo decidido por la ciudadanía en cuanto a la elección de parlamentarios y Presidente.

Martín Sanzana, docente del Departamento de Sociología Universidad de Concepción, se refirió a las propuestas de normas presentadas por los convencionales constituyentes, indicando estar de acuerdo con cambiar el hiperpresidencialismo chileno y su unipersonalismo exacerbado, favoreciendo las medidas tendientes a disminuir los atributos excesivos que tiene el Presidente(a).

2. Presidencialismo

Veinte expositores se inclinaron explícitamente por el presidencialismo, aunque varios señalan la necesidad de implementar modificaciones al sistema actual, lo que algunos denominan *presidencialismo atenuado o parlamentarizado*.

Grace Salazar, asesora jurídica de la Municipalidad de Talca, se mostró a favor del sistema presidencial, argumentando que la división de los tres poderes del Estado entrega un doble control, el de parte de los ciudadanos por la votación directa y el control horizontal que existe entre los tres poderes. Asimismo, **Christopher Martínez**, sostuvo que los períodos fijos del sistema presidencial dan predictibilidad y son más estables en la formación de coaliciones. Además, señaló que un eventual cambio de régimen político puede ser muy costoso.

Arturo Fontaine, académico de la Escuela de Gobierno de la U. Adolfo Ibáñez, propuso refundar el presidencialismo chileno, a fin de evitar el problema principal que son los gobiernos de minorías. Así mismo, la propuesta de Claudio Alvarado, investigador del **Instituto de Estudios de la Sociedad (IES)**, fue un nuevo presidencialismo que sea capaz de promover las mayorías parlamentarias.

Para **Carlos Arrué**, investigador del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, la solución va por la línea de combinar una democracia participativa y un sistema presidencial que aminore las características del hiperpresidencialismo actual. Para ello, sugirió fortalecer las atribuciones del Congreso y reducir el espectro de intervención presidencial, sobre todo en su faceta de jefe de gobierno (más que jefe de Estado).

Sebastián Soto abogó por la implementación de un presidencialismo atenuado, argumentando que: (i) los sistemas semipresidenciales y parlamentarios quitan al

electorado la decisión fundamental de elegir a la autoridad que lidera, lo cual tiene un costo democrático importante; y (ii) bajo el régimen presidencial, se requieren mayorías para legislar, pero no para gobernar (como ocurre en regímenes semipresidenciales o parlamentarios), asegurando de esta forma una mayor estabilidad institucional. En ese sentido, una de las medidas que pueden contribuir a reformar el presidencialismo es permitir la posibilidad de nombrar ministros-parlamentarios, pero bajo la premisa de que el nombramiento recae sobre el Ejecutivo.

En la misma línea, **Daniel Mansuy** del **Centro Signos** se inclinó por la opción de atenuar y mejorar el régimen presidencial actual mediante la implementación de mecanismos que generen mayorías más estables que sirvan de soporte al gobierno. Entre estos mecanismos se encuentra permitir que parlamentarios puedan ser ministros, achicar los distritos electorales, modificar el sistema electoral, realizar la elección parlamentaria junto con la segunda vuelta presidencial o luego de esta (siguiendo el esquema francés actual) o que la Cámara alta sea efectivamente representativa de los territorios.

Alejandro Olivares indicó que dada la situación actual, en la cual tanto los gobiernos como los legisladores carecen de legitimidad ciudadana, la alternativa es atenuar el presidencialismo, en orden a dar mayor capacidad al Legislativo y la ciudadanía. Lo anterior supone adoptar medidas tales como una vicepresidencia con funciones y límites bien definidos, la obligación de los ministros de informar en sala, la creación de referendums para la aprobación de leyes, repensar los vetos y urgencias, y el establecimiento de cámaras asimétricas, una de las cuales sea representante de las regiones.

El **Instituto Libertad** propuso un sistema presidencial atenuado que consiste, en primer lugar, en que el Presidente siga pudiendo decretar las urgencias, pero que éstas sean calificadas por el propio Congreso, de manera tal de que tenga alguna facilidad

para marcar sus tiempos. En segundo lugar, que el Presidente tenga la posibilidad de disolver, por una sola vez, una o ambas cámaras, para llamar de inmediato a una elección parlamentaria, lo cual debería llamar a los parlamentarios a ejercer sus atribuciones con mayor responsabilidad.

Para **Javiera Arce**, el régimen también debería ser un presidencialismo atenuado pero donde el concepto de paridad esté incluido, entendiendo la diversidad del sistema electoral y que se requieren soluciones para otros requerimientos de ingreso dentro del sistema. También señaló que se deben considerar los problemas asociados a la fragmentación política y a la creación de mayorías parlamentarias, en contexto de deslegitimación de los partidos políticos.

IDEA International propuso un presidencialismo atenuado. Lo anterior lo fundamentó en que la experiencia comparada da cuenta de que los cambios de régimen pueden resultar inviables por la incertidumbre de pasar a un sistema desconocido y por la ausencia de apoyo popular a reformas que supondría aumentar poderes a parlamentos con bajo nivel de confianza. Asimismo, un cambio de régimen es indeseable institucionalmente, considerando que los regímenes distintos al presidencialismo funcionan con partidos fuertes que conformen un sistema de fragmentación moderada, situación que no se evidencia en el caso chileno. Atendiendo lo anterior, la tendencia en la región ha sido incrementar los constreñimientos sobre los poderes de gobierno, introduciendo mecanismos cuasi parlamentarios de control de gabinetes, pero manteniendo al Presidente legislativamente poderoso. Si bien esto opera como un mecanismo híbrido que puede funcionar, posee grados de incoherencia que puede entorpecer la gobernabilidad, según se evidencia en el caso peruano.

De esta forma, lo recomendable es una reforma puntual para reducir los poderes legislativos del Presidente y aumentar los del Congreso, fortalecer la justicia constitucional sobre el Ejecutivo y mejorar la coordinación de poderes, a través de la

reforma de la fórmula de elección presidencial (reduciendo el umbral de elección de Presidente en primera vuelta de un 50% a un 40% con diferencia de 10% con el segundo lugar) y el ciclo de elección presidencial.

Proponiendo otra conceptualización, el **Observatorio Nueva Constitución** planteó avanzar hacia un presidencialismo parlamentarizado, un tipo de régimen político que tiene como centro el poder Ejecutivo, pero sostenido en un equilibrio con el poder legislativo e incorporando la participación ciudadana. Para esto se propuso retomar la segunda vuelta electoral en el Congreso o segunda vuelta programática tal como en la Constitución de 1925, permitiendo de esta forma la construcción de mayorías en el Congreso. También se propone la creación del Gabinete de Ministros, donde se pueda nombrar un ministro coordinador de los ministerios sectoriales y donde los congresistas puedan ser ministros (aquellos que vayan en una lista cerrada y bloqueada). Además, se propuso incorporar la facultad del Presidente de la República de disolver, por una sola vez, durante los dos primeros años de su mandato, al Congreso, así como la facultad del nuevo Congreso de censurar al Presidente y convocar a nuevas elecciones presidenciales.

José Antonio Viera-Gallo, ex Senador, criticó tanto al régimen parlamentario como al semipresidencial, señalando que ninguno de ellos evita la concentración del poder en manos de un líder político (como en los casos de Hungría o Polonia, donde imperarían autocracias disfrazadas). Asimismo, el ex Senador señaló que toda propuesta de régimen político debe tener en cuenta la historia y cultura política del país y la desconfianza ciudadana ante las instituciones. En base a dichas razones, propuso un régimen presidencial atenuado, con un área de instituciones con autonomía constitucional, y un sistema de control político, administrativo y jurisdiccional más eficiente.

Ernesto Silva, docente de la Facultad de Gobierno de la U. del Desarrollo, propuso un régimen presidencial en el que se perfeccionen las interacciones entre el Ejecutivo

y otras instituciones, con la finalidad de crear las condiciones para fomentar la cooperación entre distintos organismos. Para mejorar la relación entre Ejecutivo y Legislativo, sugirió la posibilidad de nombrar parlamentarios como ministros, de forma de crear fidelidad en grupos que permitan plasmar mayorías en el Congreso.

Macarena Diez y **Enrique Navarro**, docentes de la U. Finis Terrae, propusieron mantener el régimen presidencial, pero mejorándolo e incorporando instituciones del régimen semipresidencial o incluso parlamentario. Para ello, señalaron que se deberían reducir las facultades del Ejecutivo y vigorizar las del Legislativo y la ciudadanía.

Para el Ministro Secretario General de la Presidencia, **Juan José Ossa**, uno de las causas principales de los problemas de gobernabilidad, diseño de políticas públicas y satisfacción de las demandas ciudadanas es la deficiente vinculación entre el régimen presidencial y el sistema electoral proporcional, por cuanto tiende a impedir consensos, y dificultar el ejercicio del poder y el equilibrio de poderes. En ese sentido, el Ministro se manifestó en favor del régimen presidencial, pero debiendo efectuar cambios sustantivos para promover la confianza en la institución presidencial y permitir la materialización de reformas. En ese sentido, argumentó que el sistema parlamentario implicaría perder la elección directa del presidente, la cual es fundamental para los chilenos. Asimismo, argumentó que el parlamentarismo no desconcentra el poder, el cual es cooptado por el Legislativo, pudiendo dar un excesivo poder a los pequeños partidos “bisagra”.

Fabián Flores y **Rodrigo Espinoza** se mostraron abiertos a establecer un sistema presidencial reformado que dé mayor poder al Congreso, el cual debe contar con escaños reservados para representantes de pueblos indígenas. Asimismo, no descartaron la implementación de un sistema parlamentario, el cual contaría con la ventaja de que los escaños reservados en el Congreso podrían incidir directamente en la conformación del gobierno.

Diego Paulsen, Presidente de la Cámara de Diputados, se mostró favorable a implementar un presidencialismo atenuado que permita que el Legislador juegue un rol más importante que el que desempeña actualmente. Lo anterior, unido a un sistema que cuente con un número reducido de partidos políticos relevantes, disciplinados y con un bajo nivel de polarización, contribuiría a la construcción de gobiernos eficaces. En una línea similar, **Ximena Rincón**, Presidenta del Senado, señaló que, si bien no existe un régimen político perfecto, se debe avanzar hacia un presidencialismo atenuado o parlamentarismo presidencial que considere la historia y costumbres del país.

Ricardo Lagos, ex Presidente de la República, sugirió que, dada la tradición política chilena de los siglos XIX y XX, es necesario establecer un sistema presidencial en el sentido que se define en la actual Constitución, con un Presidente de la República que sea al mismo tiempo jefe de Estado y jefe de Gobierno. Sin embargo, aseguró que es necesario equilibrar la excesiva asimetría actual existente entre el gobierno y el Legislativo en cuanto a la dirección del proceso legislativo y a sus respectivas capacidades técnicas. Una medida para avanzar hacia dicho equilibrio consiste en permitir que un parlamentario pueda ser designado ministro, existiendo un reemplazante para cuando ello ocurra y que durará en el cargo de parlamentario mientras duren las funciones ministeriales del titular, quien al terminarlas recuperará su escaño. La idea de dicha medida es permitir el manejo de los asuntos del poder Ejecutivo también por miembros del Parlamento, fomentando una mayor identidad entre el Congreso Nacional y Ejecutivo.

Valeria Palanza se refirió a las propuestas presentadas por los convencionales constituyentes que proponían un sistema presidencial, distinguiendo entre: (i) una primera propuesta que proponía un régimen muy parecido al actual, lo cual a su entender conllevaba el riesgo de hacer caso omiso a las demandas de la ciudadanía y no dar una solución a la crisis política actual; y (ii) una segunda línea de iniciativas

que proponían un “sistema presidencial equilibrado”, buscando restar atributos al Ejecutivo y recuperar funciones legislativas del Congreso. En su opinión, esta segunda línea de propuestas tiene la potencialidad de ayudar a recomponer el vínculo entre representantes y representados, superando ciertas trabas actuales del Legislativo (como la iniciativa presidencial exclusiva y los quórum de supra mayoría), al tiempo que conserva aquellas instituciones que han funcionado correctamente en el país.

Tomás Jordán, del Observatorio Nueva Constitución, se refirió a las propuestas de normas presentadas por los convencionales constituyentes que iban en la dirección de establecer un sistema presidencial, dividiéndolas en dos grupos: (i) aquellas que tienden a crear gobiernos de minoría (por cuanto no fijan como criterio prioritario que el Gobierno cuente con mayoría parlamentaria en su instalación ni en su ejercicio), las cuales tienen el objetivo de moderar la política y la voluntad de cambio; y (ii) aquellas que buscan crear gobiernos de mayoría (ya que fijan como criterio prioritario que el Gobierno cuente con mayoría o tienda a ella en su instalación y ejercicio), las cuales buscan que los gobiernos ejecuten su programa. En ese sentido, agregó que las trabas y bloqueos en el cumplimiento de los programas de gobierno se producen con mayor frecuencia en un presidencialismo de minoría, por lo que instó a definir si se quiere o no resolver este problema.

Cuadro N°1: Propuestas para modificar el presidencialismo actual

- Permitir que parlamentarios puedan ser ministros.
- Realizar la elección parlamentaria junto con la segunda vuelta presidencial o luego de esta.
- Crear el rol de Vicepresidencia con funciones y límites bien definidos.
- Redefinir los vetos legislativos.
- Redefinir las urgencias legislativas.
- Incorporar ministros coordinadores de ministerios sectoriales.
- Incorporar la obligación de los ministros de informar en sala.

- Reducir los distritos electorales.
- Modificar el sistema electoral.
- Segunda vuelta en el Congreso o segunda vuelta programática.
- Creación de referendums para la aprobación de leyes.
- Definir Cámaras asimétricas, siendo una de ellas la representante de las regiones.
- Incorporar la paridad institucional.
- Incrementar el control constitucional sobre el Ejecutivo.
- Reducir el umbral de votación para la elección del Presidente.
- Facultad del Presidente de la República de disolver al Congreso por una sola vez.
- Facultad del nuevo Congreso de censurar al Presidente y convocar a nuevas elecciones presidenciales.

3. Parlamentarismo

Siete expositores se inclinaron explícitamente por establecer un sistema parlamentario, según se da cuenta a continuación.

Rumbo Colectivo sugirió adoptar un sistema parlamentario, ya que permite gobiernos de mayoría, es más flexible frente a las crisis, tiende a la despersonalización del poder, y tiene un mejor desempeño en materias de corrupción y desarrollo humano.

Nodo XXI también señaló que el parlamentarismo permite institucionalizar la diversidad y los cambios de la sociedad chilena, y genera incentivos para que los partidos políticos y las organizaciones sociales puedan expresar los intereses de la ciudadanía y plantear proyectos de sociedad.

Rodrigo Correa consideró que el sistema parlamentario es preferible, por cuanto es el que presenta condiciones más favorables para facilitar la formación de coaliciones de gobierno sólidas y estables, generando gobernabilidad y eficacia gubernamental.

Cristóbal Belloio, académico de la Escuela de Gobierno de la U. Adolfo Ibañez, señaló que el parlamentarismo moderaría los gobiernos, ya que exige a los partidos la formación de acuerdos hacia el centro político, al mismo tiempo que refuerza la colegiatura en la toma de decisiones. Además, señaló que el parlamentarismo no implica necesariamente otorgarle más poder al Congreso en desmedro del Ejecutivo, sino que este último puede seguir siendo muy fuerte, dado que nace del seno del Congreso.

Ignacio Walker, ex Senador, señaló que su preferencia es un sistema parlamentario, siendo fundamental distinguir entre el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Sin embargo, agregó que, en subsidio, se podría adoptar un régimen semipresidencial.

Por su parte, la **Confederación de Sindicatos Bancarios** señaló que se debe avanzar hacia un sistema político que permita la participación ciudadana directa y termine con el régimen presidencial actual que monopoliza el poder. En ese sentido, propuso la implementación de un sistema parlamentario que permita la formación de gobiernos de mayoría, sin perjuicio de considerar un sistema semipresidencial que elimine las excesivas facultades presidenciales y pueda servir de transición hacia un futuro sistema parlamentario.

Además, tal como se mencionó anteriormente, los académicos **María Cristina Escudero** y **Jaime Baeza**, argumentan a favor de un cambio de régimen de gobierno a un sistema parlamentario o semipresidencial.

4. Sistemas mixtos

Siete expositores se inclinan por establecer alguna forma de sistema mixto, según se da cuenta a continuación.

La propuesta de **Chile 21** presentada por Carlos Ominami consistió en adoptar un modelo semipresidencialista, donde se equilibren las facultades del Ejecutivo y Legislativo, separando la función de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. La primera de ellas corresponde al Presidente, el cual conduce el Estado y tiene materias privativas de su potestad, tales como la defensa nacional y las relaciones internacionales. El Primer Ministro, por el contrario, como jefe de la mayoría parlamentaria conduce el accionar cotidiano del gobierno. En ese sentido, el régimen semipresidencial se basa por definición en la convergencia de la mayoría presidencial y la mayoría parlamentaria. Este sistema además incentiva la construcción de fuerzas políticas sólidas, y es más flexible para enfrentar las crisis.

Asimismo, **Humberto Nogueira** propuso un régimen semipresidencial, argumentando que el mismo, por su estructura institucional, puede lograr dos objetivos que no pueden alcanzarse mediante el presidencialismo o el parlamentarismo: (i) flexibilidad en el grado en que el Parlamento o el Presidente de la República controlan al Primer Ministro y Consejo de Ministros; y (ii) flexibilidad en la medida en que el Presidente o el Primer Ministro detentan el liderazgo de las políticas públicas.

Aunque el **Instituto Libertad** se inclinó por el presidencialismo, también señaló que alternativamente puede funcionar un sistema semipresidencial, sobre la base de que los ciudadanos seguirán eligiendo al Jefe de Estado, y que existirá un Jefe de Gobierno de transacción entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional.

Iván Ovando del **Instituto Igualdad** propuso un régimen semipresidencial, basado en la colaboración de poderes, con un poder Ejecutivo dotado de atribuciones suficientes para gobernar en forma efectiva y en el que existe una vinculación con el poder Legislativo, a través de medios de acción recíproca. Estos medios, por una parte, establecen una vinculación entre dicho gobierno y una mayoría parlamentaria que apoya la ejecución de su programa y, por la otra, permiten superar el bloqueo de poderes mediante un árbitro final de los conflictos políticos, que es el pueblo o la ciudadanía, la que mediante una votación popular determina el correctivo necesario para los asuntos públicos en la forma de un nuevo gobierno o la mantención del existente.

El **Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile** propuso que, en el contexto de una democracia plebeya y paritaria, se adopte un sistema semipresidencial que fortalezca al Legislativo por sobre el Ejecutivo.

Valeria Palanza se refirió a las propuestas presentadas por los convencionales constituyentes que proponían un “presidencialismo de colaboración”, que en su opinión correspondía a un sistema híbrido, por cuanto incluyen un primer ministro o jefe de gabinete que debe ser ratificado por el Congreso Nacional, e incorporan la facultad del Presidente(a) de disolver el Congreso Nacional. En su opinión, este diseño tiene el riesgo de dejar al Legislativo en una situación muy vulnerable, concentrando excesivamente el poder en el Ejecutivo. La expositora estimó que, en el contexto chileno, la disolución del Congreso generaría mucha incertidumbre política y contribuiría a una deslegitimación del sistema. Asimismo, sostuvo que la amenaza de disolución del Congreso podría forzar acuerdos mediante la exclusión de voces políticas disidentes. Por último, señaló que en los casos de Perú, Francia y algunos países de Europa del Este (como Polonia), este tipo de sistemas han generado bloqueos de poderes o han ido derivando en sistemas autoritarios.

Verónica Figueroa Huencho, profesora del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, señaló que la democracia actual requiere de un equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, inclinándose por propuestas de sistemas semipresidenciales que aseguren que el Ejecutivo pueda impulsar una agenda de colaboración con un Congreso plurinacional.

Andrés Dockendorff se refirió a las propuestas de normas presentadas por los convencionales constituyentes que establecen sistemas mixtos o semipresidenciales, indicando que el hecho de que exista una intersección o acuerdo de programas entre el Ejecutivo y el Legislativo es una innovación que puede conllevar complejidades y un conflicto de legitimidades, particularmente dado el contexto de un sistema multipartidista y altamente fragmentado. En ese sentido, indicó que es necesario repensar las condiciones de base en las operaría el nuevo régimen. Adicionalmente, señaló que puede ser complejo el hecho de que bajo dicho sistema mixto se forme un gobierno de minoría (luego de que el primer ministro o jefe de gabinete haya sido rechazado en dos oportunidades por el Legislativo), por cuanto implicaría que el nuevo gobierno iniciaría su periodo con dos derrotas políticas graves a cuestas.

5. Otras propuestas

El Colectivo Cabildos Constituyentes planteó la creación de un Cuarto Poder, que funciona como un contrapoder, el Poder Popular, autónomo y que viene a mandar y fiscalizar el sistema en su totalidad. Este poder tendría tres instituciones.

1. Red de Cabildos, con personas que se puedan organizar a nivel comunal a través de organizaciones comunitarias y que puedan conectarse a través de mandatos simples y vinculantes. La membresía a esta institución se da a personas mayores de 15 años, organizaciones comunitarias de entre 15 y 150

personas, que excluyen a los representantes electos y a los dirigentes de partidos políticos, de manera sorteada y rotativa.

2. Defensoría de los Pueblos, que fiscaliza los mandatos populares que vengan de las asambleas populares o plebiscitos. Puede iniciar investigaciones en casos de corrupción política, como ente autónomo, y tiene la función de detectar casos de vulneración de DD.HH. y de la naturaleza, además de entregar recomendaciones a los otros poderes del Estado. La membresía en esta institución se da por sorteo, a través de un método de muestreo aleatorio estratificado. Sirven por un año y un tercio de la planta se renueva cada cuatro meses, para evitar corrupción y cooptación.
3. Jurados Populares, que encarnan el derecho a ser juzgado por los pares. Tendría la función de dictaminar inocencia o culpabilidad en casos de crímenes con penas privativas de libertad, con un juez que dictamina la pena, bajo la recomendación del jurado. Compuesto a través de una selección por sorteo en un método de muestreo estratificado, se escoge así a un jurado popular y a un juez.

También a nivel de poder del Estado, las **Municipalidades de San Antonio y Valparaíso** también propusieron la creación de una Asamblea Plurinacional de Territorios, compuesta por representantes de las asambleas regionales y comunales, con el objetivo de fiscalizar a los otros poderes del Estado, pudiendo generar referendos revocatorios de autoridades del Estado, y participando de la construcción de los espacios que se habitan.

Tabla N°1: Posiciones sobre sistemas de gobierno²

Presentación	Presidencialismo	Parlamentarismo	Mixto
Alejandro Olivares	x		

² La Tabla N°1 considera únicamente aquellos(as) expositores(as) que manifestaron una preferencia explícita en favor de un sistema de gobierno en particular. Para efectos de la clasificación de los distintos sistemas de gobierno, hemos mantenido fielmente las denominaciones expresadas por los mismos expositores.

Arturo Fontaine	x		
Carlos Arrué	x		
Centro Signos	x		
Chile 21			x
Christopher Martínez	x		
Confederación de Sindicatos Bancarios		x	
Cristobal Bellolio		x	
Diego Paulsen	x		
Ernesto Silva	x		
Grace Salazar	x		
Humberto Nogueira			x
IDEA International	x		
IES	x		
Ignacio Walker		x	
Instituto Igualdad			x
Instituto Libertad	x		x
Javiera Arce	x		
José Antonio Viera-Gallo	x		

Juan José Ossa	x		
Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile			x
Macarena Diez y Enrique Navarro	x		
María Cristina Escudero y Jaime Baeza		x	x
Nodo XXI		x	
Observatorio Nueva Constitución	x ³		
Ricardo Lagos	x		
Rodrigo Correa		x	
Rumbo Colectivo		x	
Sebastián Soto	x		
Valeria Palanza	x		
Verónica Figueroa Huencho			x
Ximena Rincón	x		
Total	20	7	7

Cuadro N°2: Principales argumentos sobre los distintos sistemas de gobierno

³ Presidencialismo parlamentarizado.

Sistema	A favor	En contra
Presidencialismo	<ul style="list-style-type: none"> • Los problemas actuales de gobernabilidad y falta de colaboración entre poderes pueden ser superados mediante la implementación de diversas medidas (ver Cuadro N°1), cuya implementación tiene un costo y riesgo significativamente menor que un cambio general del régimen político. • El presidencialismo, y particularmente la elección directa del Presidente(a), es parte esencial de la cultura e historia política chilena. • Los periodos presidenciales fijos dan predictibilidad y estabilidad. • El tránsito hacia un régimen distinto al presidencialismo es muy costoso, riesgoso y propenso a generar inestabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un sistema propenso a generar conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo, y a desincentivar la formación de coaliciones sólidas, atentando así contra la gobernabilidad. • La negociación entre el Ejecutivo y el Congreso tiende a ser proyecto a proyecto, y parlamentario a parlamentario, dificultando la capacidad de los gobiernos de llevar adelante sus programas y tendiendo a preservar el status quo. • Posee un inherente componente anti-mayoritario, acentuado por los quórums supra mayoritarios del sistema chileno actual.
Parlamentarismo	<ul style="list-style-type: none"> • Permite la formación de gobiernos de mayoría, apoyados por coaliciones estables, lo cual promueve la gobernabilidad y existencia de gobiernos eficaces. • Es más flexible en momentos de crisis, por cuanto si existe una pérdida de confianza en el Primer Ministro(a), el Parlamento puede buscar la formación de una nueva mayoría. • Tiende a la despersonalización del poder, a la institucionalización de la diversidad y enfatiza una forma colectiva de representación y toma de decisiones. • Genera un efecto moderador en los gobiernos, ya que exige a los partidos políticos que formen acuerdos tendientes al centro político. 	<ul style="list-style-type: none"> • El multipartidismo, fragmentación y la falta de disciplina y desprestigio de los partidos políticos en el sistema chileno actual dificulta la formación de mayorías parlamentarias sólidas que den sustento al gobierno y otorguen gobernabilidad. • Los bloqueos entre poderes se dan a nivel de formación de gobiernos, lo cual es más grave aún que los bloqueos de proyectos particulares que surgen en sistemas presidenciales. • Generan una excesiva concentración de poder en el Parlamento, atentando contra un adecuado equilibrio de poderes. • Su implementación implica quitarle a la ciudadanía la posibilidad de elegir directamente al Presidente(a), en circunstancias que dicha elección es elemento

		<p>fundamental de la cultura política chilena.</p>
<p>Semipresidencialismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Es capaz de obtener simultáneamente: (i) flexibilidad en el grado en que el Parlamento o el(la) Presidente(a) controlan al Primer Ministro(a) y el Consejo de Ministros(a); y (ii) flexibilidad en la medida en que el Presidente(a) o el(la) Primer Ministro(a) detentan el liderazgo de las políticas públicas. ● Está basado en la convergencia entre la mayoría presidencial y la mayoría parlamentaria, terminando con los enfrentamientos entre ambos poderes, promoviendo la formación de coaliciones estables y facilitando la ejecución de los programas de gobierno. ● Es compatible con conservar la elección directa del Presidente(a), lo que le otorga una legitimidad democrática suficiente para ejercer competencias de Jefe(a) de Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Existen distintas manifestaciones concretas del semi-presidencialismo a nivel comparado, con distintos resultados, por lo que es necesario poner atención a la definición de detalle de este sistema. ● Dependiendo del diseño específico del sistema, puede terminar manifestando los problemas de los regímenes parlamentarios (bloqueos en la formación de gobiernos y falta de elección directa del Presidente(a)) o presidenciales (enfrentamientos entre el Ejecutivo y Legislativo y un excesivo poder del Presidente(a)), sin reportar al mismo tiempo los beneficios otorgados por las versiones “puras” de dichos sistemas. ● Es un sistema que en muchos casos tiende a convertirse en un sistema presidencial propiamente tal que otorga un excesivo poder al Presidente(a) (caso francés).

B. Características del Legislativo

1. Sistema de cámaras

En relación a la discusión sobre la implementación de un sistema legislativo unicameral o bicameral, de un total de veinticinco expositores que manifestaron explícitamente una preferencia, **nueve** de ellos se inclinaron por la primera alternativa y **diecinueve**, por la segunda. Por otra parte, la gran mayoría de estos últimos propuso reformar el sistema legislativo actual y avanzar hacia un bicameralismo asimétrico, en el cual se diferencien las funciones y formas de representación propias de cada cámara, de forma que exista una primera cámara que responda a una lógica política y una segunda a una lógica territorial.

Respecto del sistema de cámaras, las organizaciones **Rumbo Colectivo, Organizando Trans Diversidades, Observatorio Nueva Constitución** y el **Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile** plantearon que se debe implementar un sistema unicameral, señalando que ello reduciría la excesiva cantidad de puntos de veto y se aumentaría la eficiencia en la discusión de proyectos de ley. En la misma línea, **Carlos Arrué** planteó que debe implementarse un sistema unicameral, que adopte la forma de una asamblea legislativa, mientras que **Rommy Morales**, académica asociada de la U. de Barcelona, también se manifestó a favor de un sistema unicameral que confiera mayor poder al Congreso. Por su parte, la **Confederación de Sindicatos Bancarios** también se inclinó hacia el unicameralismo, ya que en su visión el Senado contradice la voluntad mayoritaria. De forma similar, **Martín Sanzana**, docente del Departamento de Sociología de la Universidad de Concepción, se manifestó a favor de un Congreso unicameral, plurinacional y paritario (destacando la Convención Constitucional como un ejemplo en ese sentido), agregando que, en su opinión, el Senado sería un lugar proclive para moderar la influencia de la mayoría ciudadana, además de ampliar la cantidad de asesores y de lobby, terminando siendo poco transparente a los ojos de la ciudadanía.

Asimismo, **Chile 21** planteó que se debe implementar un sistema unicameral por eficiencia legislativa, disminuyendo significativamente los plazos de aprobación de los

proyectos de ley, agregando que en muchos casos la doble tramitación legislativa actual no tiene mayor sentido. Sin perjuicio de lo anterior, reconoció que es necesario reparar una eventual falta de representación de las regiones en el caso de existir una sola cámara. Una posible vía de solución es la adoptada por el sistema francés, en el cual se combina la existencia de una Asamblea Nacional, que actúa como cámara política y resuelve las cuestiones esenciales de la tramitación legislativa, con la existencia de una segunda cámara que no es electa por la vía del sufragio universal, sino que tiene una representación más indirecta vinculada con las regiones, donde votan los electos a nivel comunal y provincial.

Fabián Flores y Rodrigo Espinoza señalaron estar a favor del bicameralismo sin embargo indican que tanto el unicameralismo como el bicameralismo tienen pros y contras. El bicameralismo, asociado a un sistema de presidencialismo atenuado y un principio de pluralidad que implique la existencia de escaños reservados, da la posibilidad de tener una segunda oportunidad para vetar legislación que podría resultar contraproducente al cumplimiento del principio de plurinacionalidad o al mandato constitucional que debiera tener el Estado. Por otra parte, un elemento negativo del bicameralismo es que, al colocar una segunda capa con un umbral que habitualmente suele ser supra mayoritario, le da excesiva rigidez a los procesos de cambio del status quo (particularmente a los procesos de reforma constitucional), generando un sistema menos responsivo. Por su parte, la ventaja del sistema unicameral es que da flexibilidad a los procesos de cambio, ya sea mediante la legislación ordinaria o de reformas constitucionales. Agregaron que en un sistema unicameral, sería necesario incluir los escaños reservados como supernumerarios. Asimismo, indicaron que en el caso de establecerse un régimen parlamentario, los escaños reservados podrían incidir directamente en la conformación del gobierno, lo cual es una ventaja comparativa en relación a cualquier otro esquema que se pueda pensar en el presidencialismo atenuado.

Ximena Rincón, Presidenta del Senado, señaló que ella y la mayoría de los miembros del Senado están en desacuerdo con que un sistema unicameral sería una solución adecuada para solucionar los actuales problemas del Legislativo. En relación al

argumento que señala que un sistema unicameral agilizaría el proceso de aprobación de las leyes y eliminaría una segunda Cámara que actúa como obstáculo en la aprobación de iniciativas, Rincón señaló que el mismo no considera las innumerables dificultades que han debido enfrentar ambas Cámaras para realizar su labor, tales como los quórum supra mayoritarios establecidos en la Constitución, el uso y abuso de las urgencias legislativas por el Ejecutivo y el rol del Tribunal Constitucional, que limita, en ocasiones, lo resuelto por el Congreso. Asimismo, agregó que un sistema unicameral no considera adecuadamente la historia constitucional chilena, la problemática de la diversidad de los pueblos y territorios ni la necesidad de subsanar en un proceso de revisión proyectos de ley que se aprueban apresuradamente en la cámara de origen. En ese sentido, concluyó que es indispensable mantener la estructura bicameral del Legislativo, pero al tiempo que se deben introducir modificaciones sustanciales que perfeccionen su organización y funcionamiento, superando la configuración “espejo” de las cámaras y avanzando hacia un bicameralismo asimétrico, en el que una de las cámaras responda a una representación política y la otra a una representación territorial. De esta forma, se contribuiría a la eficacia del proceso legislativo, al tiempo que se garantizaría la calidad de las leyes, la efectiva descentralización del poder político, la protección de los territorios del país, la distribución equitativa del presupuesto nacional y la aprobación de reformas constitucionales de gran impacto en la estructura político-institucional.

Sebastián Soto planteó que se debe mantener el bicameralismo, señalando que el sistema legislativo no sólo debe responder a la pregunta sobre la eficiencia, sino que también a cuestiones de representación, contrapesos y deliberación, los cuales son promovidos por el establecimiento de dos cámaras.

Rodrigo Correa planteó que se debe mantener el bicameralismo, con una cámara constituida en base a distritos nacionales y una segunda cámara de representación regional. El **Centro Signos** planteó que debe existir un sistema bicameral, donde exista una cámara que represente directamente a las regiones y otra que represente proporcionalmente al pueblo. Este esquema supondría relevar la descentralización y

rol de las regiones, pero debiese ser complementado con la alternativa francesa de solución a los conflictos entre las cámaras, la cual da la última palabra a la cámara que representa proporcionalmente al pueblo, en la medida que el gobierno lo solicite. Por otra parte, señaló que un régimen unicameral concentra la representación política en las ciudades de mayor tamaño, dejando a los territorios sin representación, además de incentivar a la clase política a atender a la población donde se concentran la mayor cantidad de votos. De forma similar, **Alejandro Olivares** planteó que se debe desarrollar un bicameralismo con cámaras asimétricas: una que sea representante de las regiones y otra que tenga representación a nivel nacional.

En otra línea argumentativa, el **Instituto Libertad** planteó que debe mantenerse un sistema bicameral, puesto que aprovecha las garantías del proceso legislativo en dos etapas, lo que permite mayor participación ciudadana, mayor conocimiento de los proyectos por parte de la ciudadanía y mejora de los proyectos legislativos. Además, permite la diferenciación de funciones, la que ejemplifica a partir de un caso de acusación constitucional, en el cual la Cámara podría presentar la acusación y el Senado, juzgar y votar.

Javiera Arce planteó que debe mantenerse un sistema bicameral, existiendo un mayor equilibrio de poderes entre la Cámara de Diputados y el Senado. Agrega que el Congreso debe dejar de pensarse como un timbre de “visación” de la actividad del Ejecutivo, debiendo asumir un rol central en la discusión política, para lo cual es necesario profundizar el poder del Congreso. El **Instituto Igualdad** planteó que debe mantenerse un sistema bicameral, pero con una diferenciación funcional clara entre ambas cámaras, en razón del nuevo régimen político y forma de Estado regional. También se manifestaron a favor de un sistema bicameral **Carmen Le Foulon** y **Luis García-Huidobro**, investigadores del CEP, quienes además plantearon que se debe reformar el sistema actual, con el objeto de que ambas Cámaras sean asimétricas en cuanto a sus funciones y respondan a lógicas de representación diferentes y complementarias.

María Cristina Escudero y Jaime Baeza señalaron que la discusión principal no es si tener una o dos cámaras, sino cuáles funciones cumplen. Bajo esa premisa creen que es viable y razonable tener un bicameralismo donde una de las Cámaras asuma un rol político y otra uno territorial. El complemento entre ambas y la procedencia del bicameralismo se evidencia en los grandes acuerdos, tales como reformas constitucionales, en los cuales no basta que el debate sólo quede en la Cámara política. Asimismo, también parece necesario continuar con un sistema bicameral por cuanto se ha adoptado un sistema híbrido que considera la elección de gobernadores regionales, lo cual supone la aparición de conflictos locales, en torno a los cuales se requieren representantes que atiendan a esa lógica.

Julieta Suárez-Cao, Integrante de Red de Politólogas y académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, propuso implementar un sistema bicameral asimétrico en el cual los miembros de ambas Cámaras sean elegidos bajo sistemas electorales diferentes. En ese sentido, señaló que la Cámara Baja debería elegirse en base a la población nacional, mientras que la Cámara Alta debería dar cuenta de una representación territorial, de forma que las regiones estén representadas en un pie de igualdad sin importar el número de sus habitantes. Asimismo, sugirió que ambas Cámaras tengan prerrogativas diferentes entre sí, de forma que, por ejemplo, la Cámara Alta tenga ámbitos delineados de política pública en lo relativo a lo regional (donde pueda tener iniciativa y con un voto de igual valor que el de la Cámara Baja), mientras que en otros temas más relacionados con la población en general, la Cámara Baja pueda poner urgencias e insistir a la Cámara Alta. De esta forma, se generaría un bicameralismo asimétrico donde, por regla general, la Cámara de Diputadas y Diputados, que representa al pueblo y la población, tiene mayor poder que la Cámara Alta.

El docente de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo, **Ernesto Silva** propuso un régimen bicameral. Al respecto, señaló que los argumentos en contra para mantener dicho sistema son: (i) eficiencia legislativa; (ii) duplicidad o redundancia;

(iii) costos o recursos adicionales; (iv) tensiones de representatividad; y (v) tendencia de las cámaras superiores a ser más elitistas. En su opinión, estas debilidades son superadas por las siguientes ventajas: (i) se logran articular distintas formas de representación (ej: una cámara basada en población y otra en ejes territoriales, como las regiones); (ii) protege las mayorías de las minorías cíclicas o transitorias; (iii) contribuye a una lógica de balance y contrapeso, promoviendo a una mayor calidad y serenidad en el debate y aprobación legislativa; y (iv) abre la puerta para destrabar conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso, dado que existe un nuevo espacio de conversación y negociación. A mayor abundamiento, Ernesto Silva propuso que exista asimetría entre ambas Cámaras en ciertos aspectos (mecanismos de representación, horizontes de tiempo de sus miembros, y en las materias de nombramientos, fiscalización y actuaciones como jurado), y simetría en cuanto al proceso legislativo (en todas o algunas materias) con el fin de asegurar una doble mirada y una mejor deliberación sobre los proyectos de ley. En su opinión, esto es esencial para obtener los beneficios de un sistema bicameral en materias de contrapeso, lógicas de redundancia y representación de las regiones en la deliberación.

Los docentes de la Universidad Finis Terrae, **Macarena Diez y Enrique Navarro** sustentaron el régimen bicameral en la tradición constitucional chilena desde 1822. Así, profundizaron señalando que el rol del Senado debe ser distinto al de la Cámara de Diputados, particularmente en el nombramiento de autoridades, manejo de relaciones internacionales, rol consultivo y en relación a la representación de las regiones.

Por su parte, el **Ministro Juan José Ossa** planteó que, en su opinión, no es acertada la crítica a la bicameralidad en el sentido de que la tramitación legislativa se demora excesivamente, y que dicho defecto puede abordarse desde otros puntos de vista (como en la regulación de los debates). En el mismo sentido, en su visión no es acertada la idea de que la unicameralidad fomenta la descentralización.

Diego Paulsen, Presidente de la Cámara de Diputados, se inclinó a establecer un sistema bicameral reformado y asimétrico, que permita subsanar los problemas de ineficiencia y lentitud legislativa actuales. En su opinión, estos últimos no se deben necesariamente al carácter bicameral del Congreso Nacional, sino a una serie de limitaciones de dicho órgano, principalmente: (i) la capacidad del Ejecutivo de manejar la agenda legislativa vía las iniciativas de ley; (ii) el mecanismo de urgencias y su efecto en la reducción del tiempo y alcance de las observaciones que los parlamentarios puede efectuar a los proyectos de ley; (iii) el poder de veto del Presidente; y (iv) la mayor eficacia del Ejecutivo al momento de impulsar las leyes que le son de interés, concentrando la labor de iniciativa legislativa del Congreso a un número reducido de materias. En ese sentido, el Presidente Paulsen propuso diferenciar las funciones y formas de representación entre ambas Cámaras en los siguientes sentidos: (i) que sólo exista una cámara de origen (Cámara de Diputados) y que el Senado actúe únicamente como cámara revisora, sin poder entrar nuevamente en la discusión de cuestiones generales de los proyectos legislativos, debiendo limitarse a efectuar enmiendas al texto aprobado en la Cámara de origen; (ii) la incorporación de un silencio positivo, de forma que si la Cámara revisora no se pronuncia dentro de plazo respecto a un determinado proyecto, éste se entienda aprobado en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de origen; (iii) que el Senado cumpla un rol territorial, tendiendo iniciativa exclusiva en temas que influyan a los gobiernos regionales, los presupuestos regionales, a las reformas constitucionales y temas relacionados con pueblos originarios.

Miguel Landeros Perkic, Secretario de la Cámara de Diputadas y Diputados, señaló que, de determinarse un sistema bicameral, lo importante era cambiar la simetría del sistema actual de cámaras, evitando así las descoordinaciones actuales y las dificultades excesivas de los gobiernos de minoría en la tramitación legislativa, entre otras complicaciones. En ese sentido, recomendó tener una cámara de origen y otra cámara revisora, como en la versión original de la Comisión Ortúzar.

Ricardo Lagos, ex Presidente de la República, se manifestó a favor de mantener un sistema bicameral, pero reformándolo de forma que una cámara represente la voluntad

de la mayoría y la otra dé cuenta de un método de representación que garantice la igualdad en el territorio, de forma que aquellos que viven en un territorio apartado dispongan de los mismos derechos que aquellos que habitan las principales ciudades.

Michelle Bachelet, ex Presidenta de la República, señaló que es imposible evaluar la discusión en torno al sistema uni o bicameral sin incorporar en el análisis el régimen político, el sistema electoral y el funcionamiento del sistema de partidos. Asimismo, se debe reconocer que no hay respuestas simples y que ambos sistemas tienen pros y contras. Bachelet indicó que la lenta tramitación de los proyectos de ley y los bajos niveles de cooperación podrían ser resueltos en parte por un Congreso unicameral, pero hay quienes señalan que el bicameralismo asegura mejor calidad de los proyectos por la doble revisión legislativa. Asimismo, es necesario incorporar la creación de mayores espacios de intervención de la ciudadanía en el proceso legislativo, de forma que sea visto como un valor y no un retraso. Por otra parte, en relación a los controles internos y externos entre órganos del Estado, Bachelet indicó que el bicameralismo ofrecería mayores posibilidades de controles mutuos entre las cámaras. Sin embargo, en caso de optarse por un sistema unicameral, existen mecanismos en la experiencia comparada que ayudan a cumplir la función de revisión de la segunda cámara mediante un sistema integral de comisiones, mientras que la relación con el Ejecutivo del Congreso unicameral puede cumplir en parte la función de vigilancia constitucional.

Claudio Orrego, Gobernador de la Región Metropolitana, reconoció que existe una tensión entre lograr la representación de las regiones y resguardar la igualdad del voto. En ese sentido, sugirió que una opción de lograr ese equilibrio es mediante la existencia de dos cámaras en el poder Legislativo, aunque reconoció que no le correspondía dar una respuesta definitiva sobre este asunto.

Ignacio Schiapacasse y Carlos Tromben, de la Fundación por la Transparencia, se manifestaron a favor de tener un sistema bicameral asimétrico, con una cámara de origen con posibilidad de insistencia y otra revisora con plazos acotados. En su

opinión, lo anterior ayudaría a evitar las descoordinaciones actuales y las dificultades excesivas del gobierno en la tramitación legislativa cuando no tiene mayoría, entre otras complicaciones.

Por su parte, **Kamel Cazor Aliste**, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte (Sede Coquimbo), señaló que independientemente de la forma de gobierno que se adopte y cualquiera sea la modalidad de la asamblea legislativa (bicameral, bicameral asimétrica o unicameral), se debe necesariamente reforzar el elemento formal de la ley, que hace referencia a la característica de ser una norma definida por su procedencia y formación que encarna como ninguna otra disposición el principio democrático. Lo anterior, en su opinión supone la existencia de un Parlamento altamente representativo y pluralista, en cuya deliberación se aseguren mecanismos de aprobación y revisión que resguarden una técnica legislativa buena y eficaz.

Tomás González, de **Fundación Tribu**, indicó, a modo de contexto, que la discusión sobre sistemas unicamerales o bicamerales se refería siempre a cámaras legislativas permanentes. Como propuesta alternativa, recomendó la conformación de una instancia denominada “Asamblea Ciudadana” que: (i) ejerza funciones no permanentes y por períodos breves; (ii) se componga por ciudadanos electos por sorteo para cada convocatoria; y (iii) delibere sobre materias específicas encomendadas por la nueva Constitución, tales como las reglas que definen el funcionamiento de las Cámaras permanentes (por ejemplo, la dieta parlamentaria) y algunas materias de reforma constitucional. Bajo estas consideraciones, en opinión del expositor, una Asamblea Ciudadana supondría la gestación de una instancia de aprendizaje ciudadano a través de la participación directa en instancias decisorias, al mismo tiempo que dotaría al sistema en general de legitimidad.

Valeria Palanza analizó las propuestas presentadas por los convencionales constituyentes sobre el sistema de cámaras. La expositora indicó que, si bien la mayoría de las propuestas iban en la línea de potenciar al Legislativo, se podían

dividir en tres líneas generales: (i) Las que buscaban mantener un Legislativo bicameral en términos muy similares al sistema actual. (ii) Las que buscan mantener el bicameralismo, pero bajo un sistema incongruente y asimétrico. En este diseño, la primera cámara tiene la representación poblacional y ejerce un rol más activo en las iniciativas de ley, mientras que la segunda cámara responde a una representación territorial y tiene competencias especialmente en proyectos que digan relación con temas territoriales. Es posible que ambas cámaras, o sólo la segunda, tengan escaños reservados para pueblos originarios. (iii) Las propuestas que recomiendan establecer un Legislativo unicameral plurinacional, cuyos miembros serían elegidos por un sistema electoral que combina tres bases electorales (territorial, poblacional y de escaños reservados). Palanza señaló que el riesgo que ve en esta última línea de propuestas consiste en que alguna de esas tres bases de representación se pueda obviar al momento de conformarse mayorías reales, por cuanto sectores completos pueden quedar excluidos del proceso de toma de decisiones. Asimismo, indicó que otro problema con estas propuestas es que implicarían dejar atado en la Constitución el sistema electoral, lo cual le quita flexibilidad para ir ajustándose en el tiempo.

Verónica Figueroa Huencho afirmó que era clave explicitar el carácter plurinacional del Congreso y que éste represente a los territorios y naciones. En su opinión, ello podría ser alcanzado tanto por un sistema bicameral en que se distingan los roles y atribuciones entre ambas cámaras (existiendo una que efectivamente represente a los territorios) o por un sistema unicameral en que se asegure la representación de las fuerzas políticas, la representación territorial y la de los pueblos indígenas.

Tomás Jordán, refiriéndose a las propuestas de normas presentadas por los convencionales constituyentes, señaló que no habían fórmulas más correctas que otras, sino que la clave era cuánto poder distribuido existe en el Congreso. En ese sentido, agregó que en las propuestas unicamerales el poder se distribuye territorialmente y, por lo tanto, el Congreso pasa a ser una cámara política que necesariamente debe conciliarse con la necesidad del Presidente(a) de contar con una mayoría. Agregó que, en el caso del bicameralismo, la diferencia principal entre las distintas propuestas consiste en tener

cámaras espejo (con el objetivo de atenuar o moderar la política) o asimétricas (donde existen distintas posibilidades de diseño).

Andrés Dockendorff advirtió que ciertos supuestos sobre los que se han generado ciertas propuestas sobre el sistema de cámaras presentadas por los convencionales constituyentes no son acordes con la evidencia empírica, a nivel comparado y nacional. En particular, indicó que los datos demuestran que no es correcto o exacto que exista una tendencia mundial en favor de eliminar las cámaras altas (más bien lo contrario), ni que las legislaturas unicamerales sean más eficaces en la tramitación legislativa que las bicamerales, ni que el bicameralismo fomente la cooperación, ni que los proyectos de ley se estancan en el Senado. Asimismo, indicó que los sistemas presidenciales con estructuras bicamerales muestran un índice de calidad de la democracia más alto que los presidencialismos unicamerales y levemente más alto que los parlamentarismos unicamerales. Adicionalmente, indicó que existe una correlación alta entre bicameralidad y profundización de la descentralización.

Adicionalmente, Dockendorff se refirió en particular a las propuestas presentadas por algunos convencionales sobre sistemas bicamerales asimétricos. En primer lugar, señaló que, aunque no es un dato negativo en sí mismo, es necesario tener en cuenta que no existen casos en el mundo de presidencialismos con Legislativos bicamerales asimétricos. Asimismo, indicó que es necesario distinguir dos dimensiones del bicameralismo asimétrico: (i) la composición, es decir, cómo se eligen los representantes; y (ii) cuáles son las atribuciones que tiene la cámara territorial respecto al proceso de formación de la ley y al nombramiento de autoridades. Respecto a este último punto, sostuvo que, con el objetivo de profundizar la descentralización, era recomendable que no se restringieran en exceso las facultades revisoras de la cámara territorial, sino que la revisión y generación de acuerdos entre ambas cámaras exista respecto a la mayor cantidad de políticas públicas posibles.

Tabla N°2: Posiciones sobre el sistema de cámaras⁴

Presentación	Legislativo Unicameral	Legislativo Bicameral
Alejandro Olivares		x
Carlos Arrué	x	
Carmen Le Foulon y Luis García Huidobro		x
Centro Signos		x
Chile 21	x	
Confederación de Sindicatos Bancarios	x	
Diego Paulsen		x
Ernesto Silva		x
Fabián Flores y Rodrigo Espinoza		x
Ignacio Schiapacasse y Carlos Tromben		x
Instituto Igualdad		x
Instituto Libertad		x
Javiera Arce		x

⁴ La Tabla N°2 considera únicamente aquellos(as) expositores(as) que manifestaron una preferencia explícita en relación a la definición sobre el sistema de cámaras.

Juan José Ossa		x
Julieta Suárez-Cao		x
Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile	x	
Macarena Diez y Enrique Navarro		x
María Cristina Escudero y Jaime Baeza		x
Martín Sanzana	x	
Observatorio Nueva Constitución	x	
Organizando Trans Diversidades	x	
Ricardo Lagos		x
Rodrigo Correa		x
Rommy Morales	x	
Rumbo Colectivo	x	
Sebastián Soto		x
Valeria Palanza		x
Ximena Rincón		x
Total	9	19

Cuadro N°3: Principales argumentos sobre el sistema de cámaras

Sistema	A favor	En contra
Unicameral	<ul style="list-style-type: none"> ● Genera una mayor eficiencia legislativa, reduciendo los tiempos de discusión y tramitación de las leyes. ● Implica una disminución del gasto público. ● Evita la duplicidad de funciones y de las lógicas de representación actualmente existentes en el sistema político. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La existencia de una sola cámara política elegida vía sufragio universal afectaría negativamente a la representación de las regiones, incrementando la importancia electoral de las grandes ciudades en las que se concentra la mayoría de la población. ● La falta de una segunda instancia de revisión de los proyectos legislativos podría atentar contra la calidad de los mismos. ● Disminuye los contrapesos intra Legislativo y de éste con el Ejecutivo.
Bicameral	<ul style="list-style-type: none"> ● Permite combinar lógicas de representación y funciones diferentes entre ambas cámaras. La cámara política podría ser elegida mediante sufragio universal y nacional y la segunda cámara, mediante un sistema de representación regional, asegurando la representación de las regiones. ● Produce un mejor sistema de contrapesos entre ambas cámaras, y de ésta con el Ejecutivo. ● El proceso legislativo en dos etapas permite un mayor conocimiento y participación ciudadana, y promueve la revisión y mejora de los proyectos legislativos. ● Protege a las mayorías de las minorías cíclicas o transitorias. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Aumenta el tiempo de tramitación de los proyectos legislativos y contribuye a conservar el status quo, por cuanto deben ser aprobados por dos entidades distintas. ● Implica un mayor gasto público. ● Da pie para una innecesaria duplicidad de funciones y lógicas de representación, según se evidencia en el sistema actual. ● Tendencia de las cámaras superiores a ser más elitistas.

2. Facultades del Poder Legislativo

La gran mayoría de las exposiciones que se refieren al poder Legislativo hicieron presente la necesidad de fortalecer dicho poder.

Nodo XXI señaló que el Parlamento debe tener una mayor densidad y representatividad, además de tener una incidencia y agencia reforzada, conformada en forma paritaria y que cuente con reconocimiento popular.

Chile 21 planteó que se deben equilibrar las facultades entre el Ejecutivo y el Legislativo. De forma similar, el **Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile** y **Alejandro Olivares** plantearon que se debe fortalecer el Legislativo, transfiriendo poder desde el Ejecutivo. El **Observatorio Nueva Constitución** planteó que el poder Legislativo debe tener más atribuciones para ser cooperador del Gobierno. Asimismo, debe tener una función en la conformación de mayorías de gobierno.

Javiera Arce planteó que se debe fortalecer el rol de la Cámara de Diputados en el proceso de formación de ley. Por su parte, el **Instituto Igualdad** planteó que la potestad legislativa debe residir principalmente en la Cámara de Diputados. En una línea similar, el **María Cristina Escudero** y **Jaime Baeza** plantearon que el Congreso debe tener un rol co-legislador. **José Antonio Viera-Gallo**, ex Senador, indicó que debe existir un reforzamiento de las atribuciones legislativas y fiscalizadores del Congreso. Por su parte, **Sebastián Soto** planteó que la función del poder Legislativo es principalmente contrapesar y controlar, pero no gobernar.

El **Observatorio Nueva Constitución** planteó que se debe establecer la facultad del nuevo Congreso de censurar al Presidente de la República y convocar a nuevas elecciones presidenciales. La organización **Rumbo Colectivo**, en una línea similar,

pero pensando en el marco de un sistema parlamentario o semipresidencial, planteó que debe existir un poder de censura constructivo del Primer Ministro. **Tomás Jordán**, en su análisis de las propuestas de normas presentadas por los convencionales constituyentes, indicó que dicha facultad de censura y el voto de confianza respecto del primer ministro o jefe de gabinete se encontraba recogida en varias de las propuestas de sistemas de gobierno semipresidenciales.

Humberto Nogueira planteó que se deben otorgar al Congreso Nacional las siguientes facultades: (i) poder destituir al gobierno mediante un voto de desconfianza constructivo; (ii) aprobación o rechazo del voto de confianza solicitado por el Primer Ministro para su Consejo de Gabinete y su programa de gobierno; (iii) aprobación de censura de ministros individualmente considerados, la que deberá ser presentada por a lo menos treinta diputado y se requerirá el voto conforme de la mayoría de los diputados en ejercicio para su aprobación; (iv) fiscalización de los actos de gobierno; (v) declaración de si han o no a lugar las acusaciones constitucionales; (vi) proposición de referéndum revocatorio del Presidente de la República; (vii) facultad de aprobar o desechar los Tratados Internacionales que presente el Primer Ministro (pensando en un sistema semi-presidencial o parlamentario) antes de su ratificación por el Presidente de la República; y (viii) pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma que prescriba la nueva Constitución.

El **Instituto Igualdad** planteó que la Cámara de Diputados debe contar con potestades constituyentes constituidas, legislativas, de control, de fiscalización e inspección del gobierno y su administración (a través de mecanismos como interpelaciones o comisiones investigadoras), y de auto normación reglamentaria. Asimismo, recalcó la importancia de las atribuciones para hacer efectiva la responsabilidad política del gobierno mediante la denegación de confianza y la moción de desconfianza constructiva. Además, se debería establecer que la aprobación, reserva, declaración, denuncia o retiro de un tratado internacional, sea un acuerdo bilateral o multilateral, requerirá la aprobación de la Cámara de Diputados, en los casos que establezca la

Constitución. Igualmente, la investidura del gobierno debe estar asociada a la formación político-programática de una coalición de partidos mayoritaria en la Cámara, con el objeto de asegurar su estabilidad, duración y su eficacia gubernativa. Asimismo, el Instituto Igualdad propuso que la Cámara de Diputados y Diputadas se pronuncie por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio acerca de la declaración del estado de excepción constitucional, su prórroga y extensión temporal, por un término máximo de 90 días, en los términos dispuestos por el Presidente de la República con acuerdo del Primer Ministro y mediante decreto supremo refrendado por el ministro respectivo. Sobre el Senado, el Instituto Igualdad señaló que debe participar junto con el Presidente de la República o el Gobierno, según el caso, de los nombramientos institucionales que deben ser sometidos a la aprobación senatorial, que por regla general dicha cámara deberá adoptar por el quórum de mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Entre estos nombramientos institucionales de órganos colegiados y paritarios superiores de dirección, están los dispuestos por el Jefe de Estado (Contraloría General de la República, Servicio Electoral, Consejo para la Transparencia, Consejo Económico y Social, y Consejo de Defensa del Estado) y los dispuestos por el Jefe de Gobierno, con consulta al Consejo de Ministros (Corte Suprema, Corte Constitucional, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Consejo Nacional de la Justicia, Defensoría del Pueblo y Banco Central).

IDEA International planteó que se debe evitar la incorporación de mecanismos cuasi parlamentarios (tales como la ratificación de ministros o las censuras) como mecanismos obligatorios o centrales del sistema. Sin embargo, es recomendable que el Presidente tenga poder legislativo acotados e incorporar mecanismos de control del Legislativo sobre el gobierno, pero sujetos a condiciones específicas de gobierno minoritario y evitando la posibilidad de generar bloqueos.

El **IES** planteó que en un nuevo sistema político, se debería contemplar que parlamentarios puedan designarse en el cargo de Ministros de Estado como un modo de facilitar la coordinación entre el poder Ejecutivo y poder Legislativo.

Los investigadores del Laboratorio Constitucional de la Universidad Diego Portales, **Fabián Flores** y **Rodrigo Espinoza**, propusieron replantear los vetos legislativos, disminuir el umbral de superación del veto, eliminar la iniciativa exclusiva legislativa (excepto en materias de presupuesto nacional) y darle poder al Congreso para incidir en la tramitación del presupuesto nacional presentado por el Presidente. Asimismo, señalan que la declaración de estado de emergencia que afecte territorialidades indígenas debe contar con la aprobación mayoritaria de los representantes de escaños reservados en el Congreso.

Respecto del rol de las comisiones legislativas, **Rumbo Colectivo** enfatizó la importancia de que haya seguimiento y monitoreo de la implementación del presupuesto durante el ciclo presupuestario.

Respecto de las labores extra legislativas, **Ximena Rincón** señaló que la Cámara de Diputados y el Senado deberían conservar sus atribuciones actuales en asuntos no legislativos, de forma de fortalecer la participación de territorios en ámbitos de significación nacional y permitir que las personas que integran la segunda cámara participen en las decisiones vinculadas con el nombramiento de autoridades, conflictos de competencia y autorizaciones requeridas por la jefatura de Estado.

3. Parlamentarios

El **Instituto Igualdad** planteó que los parlamentarios deben durar cuatro años, ser elegidos simultáneamente con el Presidente de la República y poder ser reelectos sucesivamente por tres periodos consecutivos, estando sujetos a la posibilidad de ser revocados en sus mandatos. Adicionalmente, propusieron introducir un estatuto jurídico de la función parlamentaria distinto al existente y más cercano a la realidad de la mayoría de los funcionarios públicos, acorde a la nueva realidad del poder Legislativo en un régimen semipresidencial.

a. Requisitos

Humberto Nogueira planteó que los candidatos a la Cámara de Diputados deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Tener cumplidos veintiún años de edad.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener residencia en la región a la que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

En el caso de los candidatos al Senado, sugirió que se exija:

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

Diego Paulsen recomendó revisar las actuales causales de incompatibilidad e inhabilidad de los candidatos a diputados y senador, por cuanto muchas de ellas estarían obsoletas.

Por su parte, **Ximena Rincón** indicó que a quienes integren la segunda cámara de representación territorial se les debe exigir una especial vinculación con el territorio que representan (tal como que deban residir y trabajar en la región). Asimismo, respecto a las normas de designación, reemplazo y renuncia al cargo, Rincón sugirió que exista una incompatibilidad para ser candidato respecto a quienes ejerzan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal.

b. Cantidad de parlamentarios

El **Observatorio Nueva Constitución** planteó que el Congreso debe tener un total de 210 miembros (algunos elegidos por sistema proporcional y otros por sistema mayoritario o uninominal). Por su parte, el **Instituto Igualdad** señaló que el Congreso debe contar con 155 diputados y 72 senadores, manteniendo un sistema bicameral. **Humberto Nogueira**, en cambio, planteó que la cantidad de parlamentarios se debe determinar por una Ley Orgánica y no a nivel de la Nueva Constitución. Asimismo, **Julieta Suárez-Cao** indicó que, con el fin de poder establecer sistemas electorales mixtos compensatorios, es importante que la Constitución no establezca el tamaño exacto de la Cámara de Diputados, ya que dichos sistemas trabajan con un número variable de representantes.

Fabián Flores y **Rodrigo Espinoza**, sugirieron que, en caso de continuar con un sistema bicameral, se mantenga el número actual de parlamentarios; mientras que si se establece un sistema unicameral, se incluyan escaños reservados para pueblos indígenas como supernumerarios.

La **Gobernadora Regional de Aysén, Andrea Macías**, planteó que no se debe buscar reducir la cantidad actual de parlamentarios, porque se perdería la representatividad de los distintos territorios. Al contrario, sugirió que se consideren los ejemplos de países como Alemania o España, que cuentan con un número mucho mayor de parlamentarios.

c. Suplencia

El **Instituto Igualdad** planteó que, en caso que se establezca la posibilidad de que los parlamentarios puedan ser nombrados ministros de Estado, si se nombrara a un parlamentario como parte del gabinete, el mismo debería ser reemplazado por parlamentarios suplentes en sus cargos.

d. Sistema de reemplazo

Sobre este punto, **Humberto Nogueira** propuso que las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. Agregó que los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados. Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. Además señaló que el reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía. El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante. Finalmente explicitó que en ningún caso procederán elecciones complementarias.

e. Cesación en el cargo

Humberto Nogueira planteó las causales actuales que se contemplan, a saber, la ausencia del país por más de 30 días sin permiso de la Cámara; celebrar o caucionar contratos con el Estado; ser Director de algún Banco o Sociedad Anónima; ser abogado o mandatario en cualquier clase de juicio; incitar a la alteración del orden público o cambio del orden institucional por medios no contemplados en la Constitución y; por último, que comprometa la seguridad o el honor de la Nación.

Carlos Arrué planteó, por otra parte, que los parlamentarios deben poder renunciar, mediante procedimientos regulados y en casos muy específicos.

Diego Paulsen, Presidente de la Cámara de Diputados, sugirió revisar y actualizar las actuales causales de cesación y renuncia del cargo de los parlamentarios.

Adicionalmente, algunos expositores señalaron como causa de cesación la revocación del mandato de parte de la ciudadanía, punto que se abordará más adelante.

f. Inmunidad parlamentaria

Carlos Arrué planteó que se deben eliminar los fueros parlamentarios.

C. Características del Ejecutivo

1. Requisitos

La propuesta de **Humberto Nogueira** señaló que el Presidente debiera cumplir con tener: (i) nacionalidad chilena por ius solis o por ius sanguinis; (ii) más de treinta y cinco años de edad; (iii) licencia de enseñanza media; y (iv) las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. En una línea similar, la presentación del **Instituto Igualdad** sostuvo que los requisitos para ser Presidente(a) de la República debieran ser los siguientes: (i) contar con nacionalidad chilena de naturaleza originaria; (ii) haber cumplido los treinta años de edad; y (iii) poseer las demás calidades para ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, sostuvo que el Presidente debe ser elegido mediante votación nacional de manera directa y será símbolo de la unidad-continuidad estructural del Estado.

2. Duración en el cargo

Humberto Nogueira, el **Instituto Igualdad** y el **Observatorio Nueva Constitución** postularon una duración de cuatro años para el mandato presidencial. De manera similar, **Carlos Arrué** sugirió determinar que la duración en el cargo sea de cuatro o cinco años.

El **IES**, por su parte, cuestionó la brevedad del período presidencial. En la misma línea, la ex Presidenta **Michelle Bachelet** señaló que el periodo presidencial de cuatro años no contribuye a la creación de una política estratégica de largo plazo, sino que tiende a reforzar lógicas electorales. Esto último también es promovido por sistemas que permiten la reelección inmediata. Una posible solución a explorar sería establecer periodos presidenciales de cinco años, sin posibilidad de reelección inmediata ni futura.

3. Posibilidad de reelección

El **Instituto Igualdad** y **Humberto Nogueira** señalaron que el Presidente debiera ser reelegido únicamente para el período siguiente al término de su primer mandato. El **IES** y **Carlos Arrué** propusieron permitir la reelección presidencial por una sola vez, aunque sin indicación respecto a si ésta debía ser en el periodo inmediatamente siguiente.

4. Existencia de vicepresidencia

Valeria Palanza planteó que se debe contemplar, en un nuevo sistema político, la existencia de la institución de una vicepresidencia bajo reglas de sucesión, lo que debe instaurarse junto con la dictación de una ley de sucesión.

En el mismo sentido, **Alejandro Olivares** propuso que, para atenuar el presidencialismo actual, se debe incluir la figura de un Vicepresidente, no sólo en orden de que exista una figura de sucesión, sino que también éste tenga funciones reales y definidas (para esto expone como ejemplo el caso uruguayo, donde el Vicepresidente posee la Presidencia del Senado, y da cuenta de otros casos comparados, donde se les entrega responsabilidad sobre un área de política pública), con límites establecidos en orden a que no atente contra la figura del Presidente y, al mismo tiempo, opere como un aliado. Señaló además que la sola inclusión de una figura Vicepresidencial desconcentra el poder, pero exige generar incentivos para que promueva la integración con el poder Legislativo en la medida que tenga una función de cooperación. Asimismo, estos incentivos deberían apuntar a la generación de binomios que pueden ser paritarios y de distintos partidos, lo cual contribuiría a coaliciones estables.

En un sentido similar, **Cristopher Martínez** también planteó la procedencia de crear la figura del Vicepresidente con un componente paritario, el cual deberá operar como un articulador de las relaciones entre Ejecutivo y el Congreso, con atribuciones delimitadas que vayan más allá de la sucesión del Presidente.

Por una parte, **Humberto Nogueira** planteó la necesidad de que exista un orden de sucesión en caso de vacancia del Presidente de la República, siendo un rol que será asumido por el Presidente del Senado y, a falta de éste, por el Presidente de la Corte Suprema. Junto con esta figura también se plantea la existencia de un Primer Ministro, quien será designado por el Presidente de la República para encabezar el gobierno, teniendo en consideración las fuerzas políticas con representación en el Parlamento.

Una propuesta distinta fue expuesta por el **Instituto Igualdad**, el cual sugirió la incorporación de un Vicepresidente(a) elegido por la ciudadanía en forma conjunta y en una misma lista electoral con el Presidente(a) de la República, con el fin de

subrogar o suplir a este último. Los requisitos para ser Vicepresidente(a) de la República son los mismos que para ser Presidente(a) de la República, pero debiendo estar residenciado en una región distinta a este último. El Vicepresidente(a) duraría el mismo número de años en el cargo que el Presidente(a) y sólo puede ser reelegido en el cargo en un periodo consecutivo. Al igual que Humberto Nogueira, la propuesta del Instituto Igualdad también incluyó la existencia de un Primer Ministro(a), quien debiera ser nombrado por el Presidente(a) de la República dentro de los primeros diez días de mandato, sometiéndose al voto de confianza de la Cámara de Diputados. Dentro de sus funciones se encuentra el control de la conducción política efectiva del Gobierno y de su administración. Para ello, contaría con la colaboración del Consejo de Ministros, que es un órgano paritario, pluralista y plurinacional que colabora y auxilia al(la) Primer(a) Ministro en la dirección política del Gobierno y la Administración del Estado, siendo presidido por el(la) Primer(a) Ministro.

Los docentes de la Universidad Finis Terrae, **Macarena Diez** y **Enrique Navarro**, propusieron la creación de una Vicepresidencia (o Vice Primer Ministro) con criterio de paridad y equidad territorial, con el fin de desconcentrar el poder. Dicha figura debería tener poder de actuar cuando el Presidente esté ausente o es incapaz de ocupar su cargo, o cuando el Presidente le confíe al Vicepresidente la ejecución de ciertas materias específicas. La elección del Vicepresidente sería por elección popular, en la misma papeleta que el Presidente. Los expositores afirmaron que la figura del Vicepresidente existe en varios casos de derecho comparado y tiene sustento en la tradición chilena en virtud de la Constitución de 1828.

Tomás Jordán señaló que es necesario evaluar qué rol cumple una vicepresidencia en la política. En caso de presidir la cámara territorial tiene el rol de moderar la política en la cámara de diputados y los gobiernos regionales.

Además al tener una figura de Vicepresidencia electa que no puede ser removida se genera una dinámica de lealtad u oposición, sin embargo, esto está más dado por las características humanas y políticas que por el diseño institucional. Por lo tanto, indicó

que hay que tener en cuenta que el diseño no puede hacerse cargo de las voluntades o intenciones políticas de los actores.

Frente a las propuestas que consideran la existencia de un Ministro de Gobierno para buscar mayorías legislativas que lo acompañen, señaló que lo que se requiere es un articulador de la política, rol que es más rígido en una vicepresidencia, y menos rígido en un ministro de gobierno.

A **Martín Sanzana** le pareció interesante la idea de considerar una Vicepresidencia, pensando el Ejecutivo como una dupla.

5. Facultades del Poder Ejecutivo

Alejandro Olivares propuso en su presentación que, para atenuar el presidencialismo actual, se deben reducir las atribuciones exclusivas del Ejecutivo y traspasarlas al Congreso. Asimismo, **Pablo Hidalgo y Ana Luz Polleras**, de la Confederación de Sindicatos Bancarios, señalaron que era preciso disminuir las atribuciones del Presidente de la República (entre ellas la de declaración de los Estados de Excepción, que debería requerir siempre de aprobación del Congreso Nacional). En línea similar, la propuesta de la presentación de **IDEA International** hizo énfasis en que se debe disminuir el poder presidencial, particularmente en facultades legislativas, lo cual debe ir de la mano con fortalecer la justicia constitucional en un sentido distinto al actual, por cuanto actualmente ésta se configura únicamente para el control de facultades del Legislativo, y no del Ejecutivo.

En línea con las propuestas parlamentaristas, **Rumbo Colectivo** señaló que las potestades del Ejecutivo debían atenuarse en el diseño de un nuevo sistema político. Asimismo, señaló que era conveniente avanzar a un sistema en que el Parlamento fuera elegido directamente por el pueblo y que luego éste, por mayoría absoluta,

eligiera a un Primer Ministro. En la misma línea, **Chile 21** sostuvo que era necesario separar la función de Jefe de Estado y la de Jefe de Gobierno, correspondiéndole la primera al Presidente de la República y la segunda al Primer Ministro, como jefe de la mayoría parlamentaria. **Rommy Morales** también propuso la separación de los cargos de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado.

En la línea de proponer un semipresidencialismo, **Humberto Nogueira** señaló que el Presidente de la República debiera configurarse como Jefe de Estado y debe garantizar la independencia nacional, la unidad del Estado, salvaguardar la soberanía, seguridad del Estado y la integridad del territorio, desarrollar una función de arbitraje, velar por el funcionamiento de las instituciones democráticas, dotarse de las funciones de jefe supremo de las Fuerzas Armadas y ser garante de la independencia del Poder Judicial, de conformidad con esta Constitución. En su propuesta, el gobierno está conformado por el Primer Ministro y el Consejo de Gabinete, el cual debe recabar la confianza de la mayoría de los diputados en ejercicio respecto del programa de gobierno, en el plazo de quince días después de nombramiento efectuado por el Presidente de la República. El gobierno queda así vinculado por el programa de gobierno. Bajo dicho sistema, el Primer Ministro es el jefe de gobierno, dirige la política gubernamental, preside el Consejo de Gabinete y es la autoridad superior de la administración del Estado.

En la misma línea, **María Cristina Escudero y Jaime Baeza**, quienes propusieron realizar un cambio en el sistema político hacia uno distinto al presidencialismo, señalaron que el Presidente de la República debía acotarse a operar como un árbitro de la contienda política y actuar en representación del país. En este último sentido, propusieron que tenga funciones en materia de defensa y Relaciones Exteriores.

Para **Humberto Nogueira**, las facultades entre el Primer Ministro y el Presidente se deberían de la siguiente manera: el Primer Ministro estará a cargo del nombramiento de los ministros de Estado a proposición del Primer Ministro, declarar la guerra,

previa autorización por ley; declarar el o los estados de excepción a petición del Primer Ministro; firmar los reglamentos y decretos emitidos en Consejo de Ministros. Por su parte, el Presidente estaría a cargo de nombrar al Primer Ministro quien está facultado para disolver el Parlamento y llamar a nuevas elecciones; desarrollar tareas en materia de relaciones internacionales; es el jefe superior de las Fuerzas Armadas; y garante de la independencia del poder judicial; participando en el nombramientos de los jueces de la República.

De forma similar, en la propuesta del **Instituto Igualdad**, la cual también se orienta al semipresidencialismo, se planteó un sistema dualista que consta de un Presidente de la República que es Jefe de Estado, y un Primer Ministro, que es Jefe de Gobierno y jefe de la Administración del Estado, central y descentralizada, civil, militar y policial. Para el Presidente de la República se propusieron las siguientes funciones: (i) representar y simbolizar al Estado plurinacional, a la continuidad y unidad de sus instituciones; (ii) ejercer la jefatura suprema de las fuerzas armadas y atribuciones militares; (iii) representar simbólicamente al Estado en sus relaciones internacionales; (iv) tiene injerencia en el nombramiento de los consejos directivos de órganos constitucionales y de la Administración; (v) promulgar las leyes y disponer su publicación; (vi) declarar o prorrogar los estados de excepción constitucional, en la forma dispuesta por la Constitución; (vii) ejercer las demás funciones y atribuciones que establezcan la Constitución y la ley. Adicionalmente, la propuesta contempló la atribución del Presidente de la República, sujeta a refrendo ministerial o con acuerdo del gobierno, de declarar o prorrogar los estados de excepción nacional expresamente contemplados en la Constitución, en los casos y formas prevista por ella. Por otra parte, la propuesta del Instituto Igualdad reserva al Primer Ministro las siguientes funciones: (i) conducir el gobierno; (ii) ejercer la jefatura de la Administración del Estado; (iii) ejercer el mando político estratégico de las policías; c) conducir las relaciones internacionales; (iv) tener injerencia en las nominaciones y, o nombramientos institucionales de los órganos que posean autonomía constitucional y con dirección superior colegiada y paritaria (Corte Constitucional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Defensoría Penal Pública, Banco Central, Consejo Nacional de la Justicia); (v) nombrar a los ministros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los

Tribunales Electorales Regionales, que sean de su nombramiento; (vi) velar por la conducta ministerial de los jueces, fiscales y ministros del Poder Judicial, de la justicia electoral y de la Corte Constitucional; (vii) tener injerencia en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema, en conjunto con el Senado y previa nominación del Consejo Nacional de la Justicia, en la forma prevista en las leyes; (viii) participar en la función legislativa ejerciendo la iniciativa legislativa, el veto y la sanción de las leyes aprobadas por el Congreso Nacional; y (ix) ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de las leyes.

En cambio, la ex Presidenta **Michelle Bachelet** señaló tener dudas sobre que la división entre jefe de Estado y jefe de gobierno pueda ser bien comprendida en la cultura política chilena. Sin embargo, agregó que, de ser establecida dicha división, es esencial que la distribución de funciones entre ambos cargos sea muy clara y definida, porque de lo contrario el choque de poderes, representatividad y de identidad resultante puede ser lapidario para el sistema.

Por su parte, el Ministro **Juan José Ossa** propuso mantener la figura del Ministro del Interior, de forma que éste juegue un rol de coordinación política, pero separada de la misión de velar por la seguridad pública.

La exposición del **Observatorio Nueva Constitución** planteó que el Presidente debiera tener la facultad de disolver, por una sola vez, durante los dos primeros años de su mandato, al Congreso Nacional, y además que se mantenga la facultad del Presidente de designar ministros y también nombrar un ministro coordinador de ministerios sectoriales.

a. Legislación delegada

En la propuesta, **Humberto Nogueira** propuso mantener la delegación de facultades legislativas pero cambiando el titular de su ejercicio, ya que en un sistema semipresidencial es el Primer Ministro quien las ejerce, no el Presidente de la República.

Por su parte, el planteamiento del **Instituto Igualdad** admitió la posibilidad de mantener legislación delegada, señalando que se deben establecer normas para prevenir el abuso de esta atribución y salvaguardar el Estado de Derecho democrático. Para ello, se debe procurar que la ley delegatoria fije los límites materiales, espaciales y temporales de la delegación, la que deberá estar circunscrita siempre a la debida ejecución de las medidas políticas y administrativas previstas en el programa sometido a moción de confianza e investidura del gobierno. Además, la delegación no podrá extenderse a los estatus de nacionalidad y ciudadanía, sistema electoral público o materias comprendidas en las garantías constitucionales o el régimen estatutario y organizacional de la administración pública.

b. Potestad reglamentaria

Para **Humberto Nogueira**, el Presidente debería disponer de potestad administrativa para ejercer sus atribuciones, organizar la estructura y funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la Presidencia de la República, como nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su exclusiva confianza.

La presentación del **Instituto Igualdad** también estableció que el Presidente de la República pueda disponer de la potestad administrativa para organizar la estructura y funcionamiento del servicio público dependiente de la Presidencia.

José Antonio Viera-Gallo sugirió acotar la potestad reglamentaria autónoma del Presidente y precisar mejor las materias de ley.

c. Nombramientos

Rumbo Colectivo propuso la creación de una “comisión de nombramientos” encargada del nombramiento específico de cargos, la cual pertenecería al Ejecutivo y estaría integrada por miembros estables y miembros ad-hoc.

Humberto Nogueira propuso que el Presidente debiera aprobar el nombramiento del Contralor General de la República, del Fiscal Nacional y de los miembros del Consejo del Banco Central, con acuerdo de tres quintos del Senado, y el nombramientos de los generales y almirantes de las ramas de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las regulaciones constitucionales y legales.

Por su lado, el **Instituto Igualdad** sostuvo que el Primer Ministro y el Consejo de Ministros deberían ser nombrados mediante decreto del Presidente de la República con la firma del Ministro del Interior, previa investidura mediante moción de confianza obtenida para sí y el citado Consejo de parte de la Cámara de Diputados, la que deberá concurrir a aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio el programa de gobierno y las medidas políticas y administrativas de éste, en los términos y plazos que se prevén en la Constitución. Además, el Instituto Igualdad propuso que el Presidente(a) de la República podrá nombrar a:

- El(la) Primer(a) Ministro, previa consulta con los líderes de los diferentes partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados y Diputadas, el que deberá obtener la moción de confianza para sí y el Consejo de Ministros, con sujeción al procedimiento y los plazos previstos al efecto en la ley;
- A los embajadores, ministros diplomáticos y a los representantes ante organismos internacionales, con acuerdo del Senado, a proposición del(la) Primer(a) Ministro;
- A los jefes de las ramas de las fuerzas armadas y al Jefe del Estado Mayor Conjunto

- A los miembros del consejo directivo de la Contraloría General de la República, Servicio Electoral, Consejo para la Transparencia, Consejo Económico y Social y del Consejo de Defensa del Estado, con acuerdo de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio;
- A los y las funcionarios(as) que la ley determine como de su exclusiva confianza.

En la propuesta del Instituto Igualdad, el(la) Primer Ministro podrá:

- Nombrar a los ministros del Tribunal Calificador de Elecciones y Tribunales Electorales Regionales que corresponda.
- Disponer, con consulta al Consejo de Ministros, de las nominaciones y, o nombramientos institucionales de los órganos que posean autonomía constitucional y con dirección superior colegiada y paritaria (Corte Constitucional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Defensoría Penal Pública, Banco Central, Consejo Nacional de la Justicia).
- Disponer, con consulta al Consejo de Ministros, de los nombramientos de los ministros de la Corte Suprema, previa confirmación del Senado y nominación plurinominal del Consejo Nacional de la Justicia. Los demás nombramientos atinentes al Poder Judicial serán dispuestos por el (la) Primer (a) Ministro (a) previa nominación del Consejo Nacional de la Justicia, en los términos que esta Constitución y la ley establezcan.

Por otra parte, **Carlos Arrué** sostuvo que los ministros (no los subsecretarios) deberán ser nombrados por el Ejecutivo, debiendo jugar un rol en ello el Ministro del Interior. Además, señaló que los funcionarios de confianza deberán estar establecidos por ley.

José Antonio Viera-Gallo propuso restringir y regular mejor la facultad presidencial de designar autoridades.

D. Simultaneidad entre elecciones del Ejecutivo y Legislativo

Arturo Fontaine, Sebastián Soto, el Centro Signos, el Instituto Libertad, Christopher Martínez, el IES, Cristóbal Belloio e IDEA International propusieron que las elecciones parlamentarias se realicen conjuntamente con la segunda vuelta presidencial, a fin de posibilitar la conformación de mayorías parlamentarias para el Presidente. En el caso de IDEA Internacional, cabe señalar que se propuso asimismo bajar el umbral de votación de elección del Presidente en la primera vuelta presidencial, ya que así se daría más incentivos a los votantes para votar estratégicamente y a los líderes políticos para formar coaliciones.

Por su parte, **Chile 21** propuso que las elecciones parlamentarias se realicen inmediatamente después de la elección presidencial para garantizar la convergencia entre la mayoría presidencial y la mayoría parlamentaria. En una línea similar, **Humberto Nogueira** sugirió que las elecciones parlamentarias se realicen noventa días después de las elecciones presidenciales. El ex Presidente **Ricardo Lagos** también se mostró favorable a este diseño, sugiriendo que la elección del Congreso se efectúe veinte o treinta días después de elegido el Presidente de la República, con objeto de facilitar el trabajo legislativo y la creación de mayorías parlamentarias.

En otra línea, el **Observatorio Nueva Constitución** mencionó que, aunque lo sabe impopular, sería conveniente que la segunda vuelta se defina por el Congreso.

E. Control político

1. Acusación Constitucional

El **Instituto Libertad** sugirió mantener la acusación constitucional para resguardar la responsabilidad constitucional de los altos servidores del Estado. El Senado conocería

de las acusaciones constitucionales que la Cámara de Diputados y Diputadas entable en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, propuso la extensión de la acusación a quienes integran los consejos directivos (y paritarios) de las autonomías constitucionales, debido a ilícitos constitucionales y de relevancia penal y, al mismo tiempo, adaptándolo a la adopción de una estructura dual en el Poder Ejecutivo, como consecuencia de la separación de la jefatura de Estado de la jefatura de Gobierno. Para estos efectos, se debiese mantener los ilícitos constitucionales tradicionales, agregándose al Vicepresidente de la República y al Primer Ministro entre quienes pueden ser pasibles de esta acción. Con todo, la propuesta del Instituto Igualdad excluyó de la legitimación pasiva de la acusación constitucional a los miembros del consejo directivo del Consejo de Defensa del Estado, para prevenir e impedir presiones ilegítimas respecto de quienes dirigen y tienen a su cargo la defensa jurídica de los intereses patrimoniales del Fisco, y, por otra parte, limita el efecto constitucional de la condena impuesta por el Senado, al establecer que los condenados por esta Cámara no podrán desempeñar ninguna función pública de elección popular por el término de cinco años.

Por su parte, **Carlos Arrué** sugirió que las acusaciones constitucionales deben hacer explícito que tratan sobre establecer una responsabilidad política, no penal ni civil. En segundo lugar, sostuvo que las sanciones deben graduarse, manteniendo la sanción de inhabilidad pero pudiendo extenderse de uno a cinco años y, en caso de violaciones a los derechos humanos, colocar un piso no menor de cinco años. Asimismo, sugirió que se agregarse a los subsecretarios a la nómina de acusables. En su opinión, es importante considerar la violación de derechos humanos como causal explícita para la acusación constitucional para autoridades políticas y policiales.

El Ministro **Juan José Ossa** sostuvo que la interpelación y la acusación constitucional deben subsistir (aumentando los umbrales).

2. Otros instrumentos

Humberto Nogueira, desde su propuesta orientada a la conformación de un sistema semipresidencial, propuso un voto de censura constructivo respecto del Primer Ministro, el cual sólo sería operativo en la medida que sea presentado por treinta Diputados e incluya un candidato a Primer Ministro. Si la moción fuese aprobada por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República aceptará la dimisión del Consejo de Gabinete y designará al nuevo Primer Ministro aprobado por la Cámara de los Diputados, y, a propuesta del mismo, a los otros miembros del Consejo de Gabinete, y aceptará el juramento de sus cargos. La votación de la moción de desconfianza constructiva mencionada se debiese concretar no antes de siete días ni después de quince días desde su presentación. No podrán presentarse mociones posteriores hasta transcurridos un año desde el día en que se presentó la primera. Por otra parte, Nogueira propuso que el gobierno pueda solicitar al Presidente la disolución del Parlamento.

Centro Signos propuso que se efectúen elecciones intermedias o bien otorgar la facultad al Presidente la facultad de disolver el Parlamento. El **Instituto Igualdad** planteó asimismo que el Presidente tenga la atribución exclusiva para disolver la Cámara de Diputados y Diputadas, convocando inmediatamente a elecciones parlamentarias generales, las que se realizarán en un plazo no inferior a 30 ni mayor a 45 días, para hacer frente a un conflicto político grave de ésta con el Gobierno o en caso de una cuestión nacional de importancia excepcional, sin que pueda ejercer esta atribución en el último año de su presidencia. Alternativamente, en caso de que no desee disolver la Cámara política del Congreso Nacional, el Presidente podría remover al(la) Primer(a) Ministro y al Consejo de Ministros de sus funciones, especialmente cuando se produzca la pérdida de la confianza de la mayoría parlamentaria que respalda al Gobierno, encomendando a un(a) nuevo(a) Primer(a) Ministro la formación de gobierno y la obtención de la moción de confianza respectiva. En ese sentido, **Tomás Jordán**, en su análisis de las propuestas de normas

presentadas por los convencionales constituyentes, indicó que la facultad de disolver el Congreso o la Cámara Política se encontraba recogida en varias de las propuestas de sistemas de gobierno semipresidenciales.

Respecto al rol de fiscalización de la Cámara de Diputados, **Diego Paulsen** señaló que es necesario darle contenido a la facultad de acordar sugerencias al Presidente por actos de su gobierno, la cual carece de un objetivo concreto. Lo mismo es relevante también para la facultad de solicitar antecedentes al Ejecutivo, la cual carece de operatividad por no existir una sanción asociada al no cumplimiento de los plazos de respuesta por parte del gobierno. Algo similar ocurre con la comparecencia de los ministros de gobierno a la Cámara de Diputados para responder preguntas sobre asuntos propios de su cartera, dado que no existe una sanción para el ministro que no asista o no responda las preguntas. En ese sentido, propuso que una posible sanción sea la pérdida del cargo del ministro que no asista a la Cámara o no responda sus preguntas.

En una línea diferente, el **Ministro Juan José Ossa** propuso atenuar las facultades de fiscalización a la Cámara de Diputados, ya que en su opinión no se justifican y son motivo de pérdida de muchas horas legislativas. Esto se traduciría en el aumento del requisito de firmas para formar una comisión investigadora y en el acotamiento del objeto de dichas comisiones.

F. Mecanismos de participación y de democracia directa

Una cantidad importante de expositores manifestaron sus preferencias por incorporar distintos mecanismos concretos de participación y de democracia directa en la nueva Constitución, formulando propuestas y consideraciones de distinta índole, según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro N°4: Listado de mecanismos de participación y democracia directa

- Plebiscito de reformas constitucionales
- Iniciativa popular de norma
- Referéndums revocatorios de autoridades
- Referéndums revocatorios de leyes
- Mandato para regulación de ley participación popular
- Consultas indígenas que respeten los modos reales de organización de los pueblos indígenas
- Obligatoriedad de cuenta pública participativa para todas las autoridades del Estado
- Obligatoriedad de audiencias públicas en discusión legislativa
- Evaluación popular de ley
- Consultas ciudadanas
- Instituciones como un Consejo Económico Social, Consejos de Desarrollo Urbano y Consejos de Pueblos Indígenas

En términos generales, la consideración de estos mecanismos se engloba en la idea planteada por **FUNDESCO Chile**, en el sentido que la democracia participativa debe incorporar instituciones que permitan una mayor colaboración de los ciudadanos en la actividad pública, como una estrategia para acelerar la solución de demandas sociales. En este sentido, FUNDESCO Chile dio cuenta de que estos mecanismos contribuirán a combatir el abuso de poder y la corrupción, entendiéndose esto como los principales causantes de desigualdad e injusticia, en la medida que actúen de manera complementaria a la democracia participativa y la formación ciudadana que debiera promoverse para el éxito de estos mecanismos.

Rommy Morales planteó que para cristalizar una democracia que pueda definirse como república plebeya, se debe dar poder y financiación al pueblo organizado. Señaló que se deben diseñar instituciones de participación territorial vinculante, con poder de propuesta y veto en distintos niveles.

José Antonio Viera-Gallo propuso establecer mecanismos de democracia directa, tales como consultas, plebiscitos y referéndums revocatorios de ley, excepto la revocatoria de los mandatos. Además, propuso la creación de nuevas instituciones de participación con atribuciones acotadas (como el Consejo Económico Social, Consejos de Desarrollo Urbano y Consejos de Pueblos Indígenas).

Gerardo Ramos, del Centro de Pensamiento Atacameño CkunsatTulva (Antofagasta), solicitó que en todo acto de los sistemas políticos de la nación se consideren mecanismos de participación real de las naciones originarias, respetando los modos reales de organización y cuidando que las representaciones surjan desde las bases de esta nación. En su historia como lickan Antay, y en su experiencia como etnia reconocida por el Estado de Chile, y durante la vigencia del Convenio 169, la aplicación del mecanismo existente, la consulta indígena, hasta ahora ha sido un trámite engorroso, sesgado, parcial, espurio, propagandístico y finalmente inútil para realmente considerar sus necesidades y decisiones como nación.

Los docentes de la Universidad Finis Terrae, **Macarena Diez y Enrique Navarro**, propusieron entregar a la ciudadanía diversos mecanismos de participación popular en ejercicio de su soberanía, a través de instituciones de democracia semi-directa. También señalaron que se podría incorporar el referéndum revocatorio del mandato de las autoridades de votación popular, en la medida que esté sujeto a ciertos requisitos (como el momento en que se ejercer respecto a la duración del cargo, número de firmantes y tipo de autoridades).

El ex Presidente **Ricardo Lagos** se refirió a la necesidad de incorporar nuevos mecanismos de participación ciudadana, en el contexto de la revolución digital y con el objeto de contribuir a la legitimidad de las instituciones. En ese sentido, señaló que la digitalización va a fomentar la creación de nuevas instituciones políticas que permitan que el Estado escuche a los ciudadanos y les permita participar en la toma de decisiones (por ejemplo, en el proceso legislativo). Sin embargo, agregó que es

necesario explicar las consecuencias de las decisiones políticas a la ciudadanía y tomar los resguardos y adoptar los diseños adecuados para que los métodos de participación ciudadana no produzcan efectos indeseados.

La ex Presidenta **Michelle Bachelet** sostuvo que es indispensable fomentar la participación ciudadana más allá de la participación en las elecciones. Es clave dar poder de tomar decisiones a la ciudadanía, desde sus territorios. Para ello, la ex Presidenta recalcó la importancia de efectuar una labor de pedagogía sobre el funcionamiento de las instituciones y el proceso constitucional, y su importancia en la vida diaria de las personas.

El Gobernador **Claudio Orrego** señaló que era necesario ampliar la gama de mecanismos de participación ciudadana, de forma que vayan más allá de la realización de plebiscitos o referendos (los cuales, agregó, son muy caros de realizar para las comunas con menos recursos). En ese sentido, señaló que algunas opciones a explorar son la definición de un porcentaje del presupuesto municipal y regional a través de presupuestos participativos, que haya una ley de acceso a la información específicamente para el mundo regional y que existan instancias de trabajo de verdad participativas (y no meramente nominales, como las actuales).

La **Biblioteca del Congreso Nacional** señaló, en base a su plataforma sistematizadora de los Cabildos realizados el 2016, que la institución política más mencionada fueron los plebiscitos, referendos y consultas, o sea, mecanismos de democracia directa.

Una opinión diferente a las anteriores la manifestó **Ernesto Silva**, quien señaló que es partidario de mejorar los sistemas de representación antes de incorporar sistemas de democracia directa. En su opinión, en estos últimos se requiere igualmente articular a la ciudadanía dispersa, y ese rol lo hacen grupos que no han pasado el filtro de representatividad.

Espacio Público propuso iniciativa popular de ley y reforma constitucional, debiendo el Legislador regular mecanismos sujetos a control del gasto y transparencia, y estableciendo un mínimo de levantamiento de patrocinios (3% a 7% del padrón). Para fortalecer su impacto, la nueva Constitución debería asegurar la tramitación legislativa forzada y la posibilidad de llevar a plebiscito la iniciativa si se rechaza por no cumplir el quórum de aprobación por un margen menor (1%).

Sobre los mecanismos de democracia directa, **Natalia González** señaló que se deben considerar aquellos que favorecen la deliberación. Un ejemplo consiste en que el Congreso pueda poner en consulta una determinada iniciativa legal (como lo hacen los órganos técnicos con sus propuestas de normas), como una instancia para que quienes puedan verse potencialmente afectados por la norma o regulación, o aquellos potenciales otros interesados (fines académicos, expertos, etc.), puedan hacer ver a la autoridad regulatoria pertinente su visión al efecto, efectuando planteamientos no vinculantes a la autoridad, con miras a perfeccionar la propuesta de norma puesta en consulta. Además, se manifestó en contra de aquellos mecanismos que no favorecen la deliberación y simplifican al extremo decisiones complejas, y los que no sean funcionales a la democracia representativa.

Jeremy Soto y Lissette Soto propusieron la iniciativa popular de ley, el referendo revocatorio y el ombudsperson.

Sobre los mecanismos de democracia directa referidos en el conjunto de las exposiciones, destacan especialmente cuatro mecanismos que fueron nombrados con mayor frecuencia por los expositores, referidos a continuación.

1. Plebiscitos

Rodrigo Díaz, Gobernador Regional de Biobío, señaló que es necesario incorporar el plebiscito como una manera de consulta ciudadana, para que nadie se arrogue la voluntad del pueblo soberano, porque no necesariamente quienes dicen ser las comunidades son la mayoría de las personas y tampoco la tecnocracia tiene la solución a todos los problemas. Señaló que se podría tener una buena vía de solución

de problemas permitiendo más participación, ya que los COSOC (Consejo de la Sociedad Civil) están superados.

Pablo Hidalgo y Ana Luz Polleras, de la Confederación de Sindicatos Bancarios, plantearon que se consideren plebiscitos consultivos y vinculantes, impulsados por la sociedad civil.

Norbert Bilbeny, de **Vinculante.cl**, propuso tres mecanismos a nivel nacional: (1) Plebiscitos obligatorios para reformas constitucionales y tratados internacionales de rango constitucional; (2) Plebiscitos de veto ciudadano de leyes, para lo que se requieren 100.000 personas con derecho a voto, y (3) Plebiscitos de iniciativa ciudadana, en los que se requiere apoyo de 200.000 personas o el 1% del padrón, y que se pueda realizar una contrapropuesta a la autoridad. Señaló que entre los beneficios de estas medidas se encuentra la estabilidad, legitimidad, menor distancia entre ciudadanía y representantes, atención a urgencias de ciudadanía, calidad de cuerpo legal y de otras decisiones, probidad, y establecimiento de un protocolo institucional y pacífico de resolución de conflictos. Su propuesta contempló cuatro plebiscitos anuales, para asegurar su regularidad, como se observa en el sistema suizo.

2. Iniciativa popular de norma

La incorporación constitucional de la iniciativa popular de ley fue sugerida por diversos expositores, tales como la **Casa Común**, la **Fundación Nodo XXI**, las **Municipalidades de Valparaíso y San Antonio**, **Alejandro Olivares**, **Chile 21**, **Organizando Trans-diversidades**, el **Observatorio Nueva Constitución**, **Rumbo Colectivo**, el **CED**, **FUNDESCO Chile**, la **Asociación de Empleados Fiscales**, **Humberto Nogueira**, **Macarena Diez y Enrique Navarro**, **Javiera Arce**, la **Confederación de Sindicatos Bancarios**, el **Laboratorio Intersectorial de Género**,

Diego Paulsen, Ximena Rincón, la ex Presidenta **Michelle Bachelet, Natalia González, Miguel Landeros, Jeremy Soto y Lissette Soto**.

Dentro de las propuestas con mayor grado de desarrollo se encontró la de **Fundación La Casa Común**, la cual señaló que este mecanismo permite que ciudadanos puedan impulsar una reforma legal o constitucional a través de un plebiscito de voto universal, luego de un proceso de recolección de firmas en un determinado periodo de tiempo. Este procedimiento puede llevarse a cabo ante el SERVEL de forma presencial o mediante la firma electrónica usando la clave única. A mayor abundamiento, el proyecto de norma sería propuesto por los solicitantes, pudiendo ser corregido a propuesta del SERVEL. Su constitucionalidad sería revisada previamente por una comisión técnica del Congreso, de forma clara, breve y neutral. El procedimiento se regularía mediante la ley el financiamiento de las campañas electorales y deberá seguir los correspondientes principios de transparencia.

Asimismo, **Organizando Trans-Diversidades** propuso la incorporación de iniciativas populares de ley, mediante la cual se puedan presentar propuestas urgentes, y que obliguen a incorporar esas propuestas en las tablas de discusión dentro de un plazo determinado. El **Colectivo Cabildos Constituyentes** propuso que se lleven a cabo cabildos populares con poder de iniciativa o veto de política pública, así como de iniciativa o derogación de ley. Las **Ilustres Municipalidades de San Antonio y Valparaíso** propusieron que la Asamblea Plurinacional de Territorios pueda generar iniciativas populares de Ley.

Natalia Gonzáles consideró también la incorporación de la Iniciativa popular de ley, introduciendo un umbral (5%) para que ciudadanos con derecho a sufragio puedan presentar ante el Congreso una iniciativa de ley, pero no en materias de iniciativa exclusiva.

Miguel Landeros señaló estar a favor de la iniciativa popular de ley y la participación en las comisiones, pero señaló que el problema práctico es cómo incentivar a la ciudadanía a participar.

Jeremy Soto y Lissette Soto señalaron que hay una serie de principios de la iniciativa popular de ley. Entre ellos se encuentran: (i) principio de participación, que se expresa en permitir la prorrogabilidad del plazo de recolección de firmas, en la participación durante la tramitación parlamentaria, y en la consulta popular para aprobar o desestimar el proyecto; (ii) principio de gratuidad, que involucra el reembolso de los recursos utilizados por los proponentes; (iii) principio de colaboración, que se refiere a corresponsabilidad que comparten el órgano con función legislativa y la ciudadanía; (iv) principio de celeridad, que se vincula al establecimiento de normas que impidan una prolongación de los plazos y eliminación de trámites procesales superfluos u onerosos; (v) principio de impugnación, que se refiere a que los promoventes reclamen las decisiones de los órganos estatales relacionados con la tramitación de la iniciativa; (vi) principio de representatividad, que garantiza la legitimidad estableciendo un umbral que evite que las iniciativas queden secuestradas en manos de grupos de interés, (vii) principio de publicidad, entendido como dar cuenta del derecho a la información, garantizando una participación oportuna, consciente y responsable. Además, señalaron en su propuesta que podrán proponer la creación, reforma o derogación de alguna ley las y los ciudadanos residentes y chilenos en el extranjero, excluyendo las reformas a tratados internacionales, presupuestarias y de materia penal (en beneficio a autores de crímenes de lesa humanidad). Los requisitos son el apoyo de cien mil firmas, por ciudadanos mayores de 16 años, de al menos cuatro regiones distintas. El período de recolección de firmas es de 9 meses, siendo prorrogable por tres meses, si las firmas superan el 75% al cumplirse el término establecido al momento de iniciar el proceso de recolección. Esta recolección se realizará en página web habilitada por el Servel. Luego de la recolección se realiza una tramitación de admisibilidad, y su resultado podrá recurrirse ante el Tribunal Constitucional. Se establecen 9 meses de tramitación en la Cámara de Diputados y 6 meses en el Senado, luego de lo cual entra en vigencia el proyecto tal como fue ingresado; en estos casos, el Presidente de la República no puede vetar, pero si enviar indicaciones. En el caso de rechazo de la propuesta, se puede promover una consulta popular si los promoventes cumplen con las cien mil firmas.

3. Referéndums revocatorios de autoridades

No obstante de que varias exposiciones dieron cuenta de la preferencia por este mecanismo, solo la propuesta de la **Fundación La Casa Común** lo propuso como un mecanismo que pudiese aplicar para alcaldes y alcaldesas, gobernadores y Presidente. La Fundación propuso como requisito para llamar a referéndum reunir las firmas de un 25% de los votantes de la elección del representante que busca revocarse, en un periodo máximo de nueve meses desde que se inicia el proceso.

El **Instituto Igualdad** planteó que los parlamentarios deben estar sujetos a la posibilidad de ser revocados en sus mandatos cuando, por su gestión o decisiones en la función pública que desempeñan, se produjese la pérdida de la confianza que la ciudadanía del distrito o de la región.

Los docentes de la U. Finis Terrae, **Macarena Diez y Enrique Navarro**, propusieron que se podría incorporar el referéndum revocatorio del mandato de las autoridades de votación popular, en la medida que esté sujeto a ciertos requisitos (como el momento en que se ejercer respecto a la duración del cargo, número de firmantes y tipo de autoridades).

No obstante lo anterior, cabe señalar que tanto **José Antonio Viera-Gallo** como el **Instituto Libertad** tuvieron una posición contraria a los referéndums revocatorios de autoridades. El Instituto Libertad señaló que controvertiría el principio de representatividad por ideas que existe respecto de los parlamentarios. Bajo este presupuesto, los parlamentarios deben responder a las exigencias del bien común de acuerdo a éstas. Por tanto, la amenaza de un referéndum revocatorio puede torcer a las personas que debieran representar el interés colectivo. El problema se agudizaría en un sistema proporcional donde parlamentarios son electos con poca representatividad. En este sentido es preferible los mandatos cortos y el control ciudadano en los votos de la elección siguiente. Sin embargo, en caso de optar por el mecanismo de referéndum revocatorio, habría que exigir un alto umbral de votantes

para promover la cuestión y un umbral mayor de electores revocadores para su aprobación, mayor incluso al de la elección.

4. Referéndums revocatorios de normas

Alejandro Olivares señaló que, a fin de atenuar el presidencialismo actual, se debía establecer la posibilidad de convocatoria popular a referéndums para la revocación de leyes. Esto operaría bajo el supuesto de que un grupo de ciudadanos promueva este tipo de acción, para lo cual debe juntar un determinado número de firmas lo que permitirá activar este mecanismo. La propuesta de Olivares se funda en la experiencia comparada, particularmente el modelo uruguayo, señalando que determinaría como efecto una ciudadanía más empoderada, dotándola de una capacidad de movilización capaz de modificar legislación.

También refiriéndose a un referéndum revocatorio de ley, la **Fundación La Casa Común** señaló que éste debiese reunir las firmas de un 10% de los votantes en la última elección de diputadas o diputados, en un periodo máximo de nueve meses desde la entrada en vigencia de la norma en cuestión. Cabe señalar que este mecanismo es propuesto tanto para leyes como para actos administrativos. El 10% se determinará de acuerdo con el alcance de la norma. Así, serán los votantes a nivel nacional para actos administrativos del gobierno central o, por el contrario, los votantes de una determinada región para actos administrativos regionales.

Macarena Diez y Enrique Navarro también propusieron la incorporación de referéndums de ley y referéndums revocatorios de ley (salvo en ciertas materias).

II. Materias de ley y formación de la ley

A. Dominio legal

Respecto al dominio legal, **Humberto Nogueira** propuso establecer las mismas materias actualmente recogidas en la Constitución (dominio legal máximo). Por el contrario, el **Instituto Igualdad** propuso adoptar un régimen cercano al dominio mínimo legal, aunque con la suficiente completitud para evitar abusos de la potestad reglamentaria por parte del Gobierno y salvaguardar las prerrogativas del Legislativo. Por su parte, el **Instituto Libertad** señaló que no es conveniente establecer delegaciones legislativas amplias al Presidente de la República, al mismo tiempo que no sería necesario porque los demás mecanismos propuestos por ellos aseguran la colaboración del Congreso al trabajo del Presidente de la República.

Gustavo Alessandri, César Rojas y Graciela Correa, de la **Asociación de Municipalidades de Chile**, plantearon que se incorpore con rango constitucional la potestad normativa municipal, a fin de fortalecer la autonomía municipal. Esta potestad permitiría dictar normas generales que pueden producir efectos hacia el interior del municipio, como son los reglamentos, o hacia el exterior, como las ordenanzas. En su opinión, es este último aspecto el que se requiere reforzar, ya que hoy tiene un carácter residual, en relación a todo el sistema legal y normativo. En ese sentido, es necesario darle un reconocimiento expreso, fijando la forma y límites en su dictación.

Por su parte, **Diego Paulsen** advirtió que es necesario revisar la delegación de la facultad legislativa autónoma introducida en la reforma constitucional del año 2005, por cuanto el Ejecutivo tiene la facultad, por sí y ante sí, de dictar textos refundidos de ley, sin que exista ni siquiera la obligación de informar previamente a la Cámara de Diputados.

Kamel Cazor Aliste propuso que la intervención de la potestad normativa presidencial siempre dependa de que una ley haya regulado la materia reservada, no siendo necesaria una habilitación previa para que el reglamento desarrolle la ley posteriormente, pues la potestad reglamentaria de ejecución sería originaria al tener un reconocimiento expreso en la Constitución. Con esto no tendría cabida en el nuevo diseño constitucional, la potestad reglamentaria autónoma, generando una nueva relación ley-reglamento. En este sentido, propuso establecer una concepción de la

reserva como un medio de protección de la supremacía de la ley, en la que el legislador se encuentre habilitado para intervenir en cualquier materia (siguiendo el modelo alemán). Eso sí, se propuso además fijar en la nueva Constitución, a través de reservas generales, que la potestad legislativa resulte irrenunciable en dichas materias reservadas (siguiendo el modelo español en materias de desarrollo de derechos y libertades u organización territorial del poder). Reafirmandose con ello la supremacía de la ley sobre las demás fuentes del Derecho, la cual siempre deberá observar los derechos y principios constitucionales, como asimismo respetar y promover los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El reforzar la reserva legal supone una garantía normativa de los derechos fundamentales, toda vez que requieren muchas veces una regulación complementaria a su reconocimiento constitucional mediante la remisión a una ley.

Arturo Fermandois propuso que la nueva Constitución establezca explícitamente el principio de que sólo la ley podrá limitar o regular derechos fundamentales. Lo anterior cede en favor del individuo, por cuanto sólo así la regulación y limitación de derechos fundamentales se da en un contexto de discusión democrática, bajo el principio de separación de poderes, con estándares de transparencia, representación y perfeccionamiento. Además, señaló que el principio sugerido ayuda a definir qué materias son de ley y cuáles corresponden a la potestad reglamentaria del Ejecutivo. Asimismo, este principio es concordante con el derecho internacional (Convención Americana de DD.HH. y Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano) y la experiencia comparada (Alemania, España, República Checa, entre otros). Junto con lo anterior, Fermandois propuso mantener: (i) la exigencia constitucional de habilitación constitucional expresa para que la ley pueda restringir o limitar los derechos; y (ii) la garantía de protección de la esencia de los derechos frente a las limitaciones o regulaciones establecidas por ley. Por último, señaló que necesario que la nueva Constitución defina una competencia jurisdiccional específica para resolver las controversias que nazcan de la aplicación del principio sugerido (por ejemplo, el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema u otro organismo).

B. Iniciativa legislativa

Respecto de este punto existió un debate sobre las distintas formas de regular la iniciativa de ley, a nivel del Ejecutivo, Legislativo y a lo previamente visto respecto de la iniciativa popular de ley.

Respecto de la iniciativa legislativa del Ejecutivo, **Valeria Palanza** planteó que existe una excesiva concentración horizontal en el Ejecutivo respecto al Legislativo, por cuanto las iniciativas legislativas exclusivas del Ejecutivo son muy extendidas, lo cual requiere ser repensado en orden a superar las deficiencias del presidencialismo actual. De esta forma, propuso que la iniciativa legislativa sea compartida entre el Ejecutivo y Legislativo.

A partir de un diagnóstico similar, **Rumbo Colectivo** propuso que la iniciativa de ley sea compartida entre el Legislativo y el Ejecutivo, siendo este último el principal legislador, en caso de contar con mayoría parlamentaria.

Por su parte, **Sebastián Soto** planteó establecer materias de iniciativa exclusiva parlamentaria, para que el Ejecutivo deba legislar con participación de los parlamentarios. Por el contrario, **Christopher Martínez** propuso discutir materias en que se entrega iniciativa legislativa exclusiva al Presidente de la República.

Por otro lado, **Humberto Nogueira** señaló que el Presidente debiera tener iniciativa de reforma constitucional, mientras que el Primer Ministro podría concurrir a la formación de las leyes de conformidad con la Constitución, ejercer la iniciativa de ley y la iniciativa exclusiva de ley, previa aprobación en Consejo de Gabinete. Sin embargo, propuso que le eliminaran las atribuciones exclusivas de disposiciones referentes a negociación colectiva e instituciones de seguridad social. Asimismo, propuso que los parlamentarios también tengan iniciativa de ley.

A su vez, el **Instituto Igualdad** postuló que el Primer Ministro podría ejercer las atribuciones legislativas directas y exclusivas en el campo de competencia de ley y en el procedimiento de formación de la ley, disponer del ejercicio de facultades legislativas delegadas, y las demás atribuciones constituyentes previstas en la Constitución. Además, planteó que la potestad legislativa debe residir principalmente en la Cámara de

Diputados. En una línea similar, el **Instituto de Asuntos Públicos** planteó que el Congreso debe tener un rol co-legislador.

Por su lado, **Alejandro Olivares** y **Carlos Arrué** plantearon que debe existir un número muy reducido de materias de iniciativa exclusiva del Presidente. El último planteó que las mismas deben reducirse a materia tributaria (con una contra excepción tratándose de iniciativas tributarias relacionadas con la base imponible y los hechos gravados); iniciativas que abordan conflictos armados; y materias de atención al desabastecimiento.

El docente de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo, **Ernesto Silva**, propuso que deben mantenerse las materias de iniciativa exclusiva del Presidente para reforzar la responsabilidad fiscal y el cuidado para que el proceso legislativo no se transforme en un intercambio de beneficios entre el votante y el parlamentario.

En una línea similar, **Diego Paulsen, Presidente de la Cámara de Diputados**, es de la opinión que, salvo en relación con la negociación colectiva, se debe mantener las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero sujeto a una reforma. En ese sentido, propuso estudiar que la iniciativa presidencial sea única, de forma de morigerar el hiper presidencialismo actual, fomentar la cooperación entre actores políticos y creando las circunstancias para que el Presidente tenga que conformar instancias pre legislativas con los distintos actores políticos y parlamentarios para la presentación de las iniciativas. Respecto a la presentación de proyectos de ley por parte de parlamentarios, Paulsen propuso eliminar la limitación del número de diputados necesarios para presentar un proyecto.

Los docentes de la Universidad Finis Terrae, **Macarena Diez** y **Enrique Navarro**, propusieron que el Congreso tenga iniciativa legislativa, siempre y cuando existan

mayores mecanismos de control y fiscalización respecto a sus miembros (actualmente sólo existe el requerimiento ante el Tribunal Constitucional por inhabilidades).

El **Ministro Juan José Ossa** propuso un período de vacancia previo a las elecciones en que no se puedan presentar proyectos de ley. Asimismo, señaló que se pueden establecer materias de iniciativas exclusiva del Parlamento, por ejemplo, en materias de gobierno local y nombramientos. Además, dado que entre bancadas del mismo partido en las distintas Cámaras existen rivalidades, señaló que sería interesante pensar en implementar iniciativas exclusivas por Cámara.

Fabían Flores y **Rodrigo Espinoza** propusieron eliminar la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente, excepto en materias de presupuesto nacional, en caso de que se diseñe un presidencialismo atenuado.

Pablo Hidalgo y **Ana Luz Polleras** de la **Confederación de Sindicatos Bancarios** plantearon la factibilidad de que el Parlamento pueda elaborar todo tipo de proyectos de ley, incluidos los con gasto fiscal.

Miguel Landeros planteó que el Presidente debiera tener iniciativa exclusiva pero que sea única, que no tenga iniciativa en las demás materias, esto le obliga a vincularse a sus coaliciones.

Verónica Figueroa Huencho planteó el reconocimiento de distintas formas de origen de las leyes, incluyendo la iniciativa popular (indígena o no indígena), los que podrán tener la opción de participar en su debate. Esto requiere claridad, transparencia y dispositivos de información claros para dar legitimidad democrática al proceso.

C. Iniciativa presupuestaria y ley de presupuestos

En esta materia, **Rumbo Colectivo** propuso que la iniciativa presupuestaria sea exclusiva del Ejecutivo. **Humberto Nogueira**, dentro del marco de su propuesta semipresidencial, propuso mantener la disposición constitucional vigente, sólo determinando el cambio del titular que desempeña la tarea, que ya no sería el Presidente de la República sino el Primer Ministro como Jefe de Gobierno. En esta misma línea, el **Instituto Igualdad**, dentro del mismo marco que el anterior, planteó que, debido a que la dirección y conducción política del Gobierno corresponde al(la) Primer(a) Ministro, se reconoce a la Jefatura de Gobierno una iniciativa legislativa exclusiva en materias relativas al régimen económico, social, laboral, administrativo, financiero, presupuestario y fiscal. De esta forma, se asegura una conducción unificada en la implementación del programa de gobierno a través de políticas públicas que sean consonantes con dicho programa, donde el Senado participe revisando el proyecto de ley de presupuesto.

Sebastián Soto planteó que se mantenga la iniciativa de gasto en el Ejecutivo, de forma de que la “billetera fiscal” esté en una sola mano. De forma similar, **Fabián Flores** y **Rodrigo Espinoza** señalaron que debía mantenerse la iniciativa exclusiva en materia de presupuesto nacional, y que se debe fomentar una negociación entre Ejecutivo y Legislativo en esta materia.

Los docentes de la Universidad Finis Terrae, **Macarena Diez** y **Enrique Navarro**, defendieron la iniciativa exclusiva en materia presupuestaria, fundada en la tradición constitucional chilena. Dicha tradición ha llegado a la solución actual con el objetivo de establecer un sistema coherente de gasto que permita al Ejecutivo dar cumplimiento a la política de financiamiento que considere adecuada para cumplir con su programa de gobierno, en armonía con su calidad de Jefe de Gobierno. En el mismo sentido, se buscó evitar la extrema generosidad en materia de gastos por parte de los parlamentarios, sin perjuicio de que su deliberación es relevante para efectos de la aprobación de la ley de presupuesto.

Ernesto Silva propuso mantener la iniciativa exclusiva del Presidente para reforzar la responsabilidad fiscal y evitar que el proceso legislativo se transforme en un intercambio de beneficios entre el votante y el parlamentario.

El **Ministro Juan José Ossa** señaló que no se debe retroceder en la iniciativa exclusiva del gasto del Ejecutivo. La alternativa va a llevar a que se use dinero para la reelección.

Diego Paulsen se mostró partidario de mantener una iniciativa exclusiva del Presidente reformada (según se explica en el título precedente), agregando que, como medida compensatoria, es indispensable volver a la más rigurosa legalidad del gasto, de forma que no se pueda aprobar ningún gasto sin que la ley lo faculte. Por tanto, señaló que se debe terminar con ciertas prácticas actuales, conforme a las cuales a pesar de que el Congreso Nacional aprueba los gastos a través de la ley de presupuesto, a partir del primero de enero del año siguiente éste puede quedar supeditado a otra normativa que le permite al Ejecutivo cambiar, casi sin control, los gastos previamente establecidos en la ley de presupuesto.

Ximena Rincón señaló que es esencial mantener la iniciativa exclusiva del Ejecutivo respecto a aquellos proyectos de ley que impliquen gasto público. Rincón agregó que incluso aquellos proyectos que no impliquen gasto y que sean de interés del Ejecutivo, debieran ser presentados, en un trabajo colaborativo, a través de los parlamentarios de la coalición gobernante.

El ex Presidente **Ricardo Lagos** recalcó la importancia de que en el Congreso exista una dirección de presupuesto tan importante como la que existe en el gobierno, con capacidad técnica para evaluar proyectos y que sirva como contrapeso a la DIPRES en la tramitación de proyectos, especialmente el presupuesto. Con este sistema, los parlamentarios podrían introducir proyectos legislativos que impliquen gastos, pero el cálculo y definición de dichos gastos se hace por la oficina de presupuesto de la

cámara respectiva, la cual debe asimismo estudiar cómo se va a financiar cada proyecto. Si se va a financiar con rentas generales de la nación, el proyecto queda para ser admitido en el próximo presupuesto de la nación. Lo anterior puede permitir una igualdad en la equivalencia técnica y una mayor simetría en el debate entre el gobierno y el Legislativo. Por su parte, la ex Presidenta **Michelle Bachelet** se refirió a la mencionada propuesta del ex Presidente Lagos, mostrándose abierta a la iniciativa de ley que implique gasto por parte del Congreso, en la medida que se asegure una cierta coherencia presupuestaria, de forma que los proyectos no sean motivados únicamente por razones particulares que generen un gasto presupuestario que el país no pueda solventar.

Natalia González señaló importante considerar que la iniciativa exclusiva del Presidente no es una creación de la Constitución vigente y sus modificaciones posteriores, sino una tradición constitucional y legislativa chilena, y destacó la necesidad de mantener esta atribución, independiente del sistema político que se acuerde finalmente. Quien tiene la responsabilidad tiene la atribución, para un manejo fiscal prudente y responsable, bajo cualquier sistema de gobierno. El Ejecutivo es el responsable de cuánto se gasta, de cómo se gasta y cómo se financia y es el mejor preparado para sostener la herramienta. Respecto del presupuesto de la nación, señaló que, como resultado de nuestra propia historia económica y social, la Constitución debiera otorgar al Poder Ejecutivo las mayores atribuciones en este proceso, esto es, la capacidad de determinar los ingresos y gastos públicos contenidos en la Ley de Presupuestos, mientras el Congreso solo puede aprobar o reducir los gastos contenidos en dicho proyecto de Ley, salvo los que estén establecidos por una ley permanente. Esta distribución de capacidades busca la coherencia con el principio de Responsabilidad Fiscal y el de Iniciativa Exclusiva del Presidente. Se pueden incorporar procedimientos que concedan al Congreso una mayor incidencia en la discusión y otorgar condiciones para una discusión y análisis más profundo y con mejor información: (i) podría otorgarse al Congreso Nacional la posibilidad de iniciar la discusión de proyectos de ley en materias de iniciativa exclusiva, pero con la restricción de que la iniciativa sólo pueda ser aprobada si cuenta con el patrocinio del Ejecutivo, para el cual cuenta con un período de tiempo acotado (para evitar

conflicto) tras lo cual se archiva, y no podrá presentarse ni aprobarse en períodos de campaña; (ii) que todo aumento de gasto propuesto por el Congreso debe venir acompañado de una disminución, del mismo monto e incluido en dicha propuesta, en otra línea de la misma partida, de forma de acotar el monto total del gasto. En caso contrario, el presidente de la comisión o subcomisión respectiva debe declarar como rechazada la indicación presentada. Por otro lado, propuso incorporar al proceso presupuestario los principios de transparencia y rendición de cuentas del gasto público, que incluya información referida al desempeño y resultados de los programas. La ley de administración financiera del Estado establecerá las obligaciones en esta materia. Con ello se pretende que el debate sobre el presupuesto cuente con toda la información disponible, dejándole al legislador la especificación concreta de las obligaciones en dicha materia. Además, señaló que debieran explicitarse anualmente los objetivos del gasto público (nacional) y asociarlos al gasto. Asimismo, planteó aumentar en 30 días el plazo para su tramitación, para entregar más tiempo para su deliberación y aprobación. Por ello, planteó adelantar el ingreso del proyecto de ley a cuatro meses antes de la fecha en que debe empezar a regir. Por último, propuso la creación de una unidad u oficina en el Congreso Nacional, profesional y técnica, dedicada a estudiar y asesorar en materia de costos fiscales de las iniciativas de ley, Ley de Presupuestos y a la realización de informes de impacto regulatorio de mociones parlamentarias.

D. Poder de agenda (urgencias)

Andrés Dockendorff expuso que será relevante el rol que se le pueda atribuir a la calificación de urgencias que pueda hacer el Parlamento, puesto que dentro del grupo de mociones que presentan los parlamentarios, y que logran transformarse en ley, cerca de un 80% recibió urgencia por parte del Ejecutivo. **Valeria Palanza** sugirió que las urgencias deben ser repensadas por cuanto impactan directamente en el poder de agenda, siendo necesario superar las deficiencias que presenta la excesiva concentración de poder horizontal que posee actualmente el Ejecutivo.

Sebastián Soto planteó que el poder de agenda sea compartido entre el Ejecutivo y Legislativo (oficialismo y oposición). En una línea similar, **Alejandro Olivares** y

Christopher Martínez plantearon la necesidad de repensar las formas en que operan las urgencias para atenuar el presidencialismo actual, moderando el dominio del Ejecutivo en las urgencias.

Rumbo Colectivo propuso que el Gobierno sea el principal controlador de la agenda legislativa. Desde un sistema de gobierno semipresidencial, **Humberto Nogueira** propuso que el Primer Ministro sea quien reemplace al Presidente de la República en la determinación y calificación de las urgencias. Por su parte, el **Instituto Libertad** planteó que el Presidente de la República siga pudiendo decretar las urgencias, pero que sean calificadas por el propio Congreso. Una idea similar fue propuesta por el **Instituto Igualdad**, que sugirió encomendar a la Cámara de Diputados y Diputadas calificar las urgencias, a partir de la determinación efectuada por el Gobierno.

Carlos Arrué propuso que se establezca una urgencia parlamentaria que permita al Congreso decretar todos los tipos de urgencias, salvo la discusión inmediata. Asimismo, sugirió que se establezca una urgencia popular, dando la posibilidad de crear una urgencia de ley en virtud de una solicitud ciudadana. En tercer lugar, propuso mantener una urgencia gubernamental, establecida por el Presidente.

Julieta Suárez-Cao invitó a pensar en distintos mecanismos para que la cámara baja pueda representar urgencias a la cámara alta o tenga un doble voto para insistir en propuestas que sean rechazadas en esta última.

En el manejo de las urgencias, el **Ministro Juan José Ossa** propuso que el Ejecutivo debe tener un compromiso regulado de coordinar las urgencias y tablas con el Parlamento.

Por su parte, **Diego Paulsen** señaló que actualmente las urgencias muchas veces no se cumplen. Por tanto, con el fin de que se conviertan en un trámite efectivo y real que promueva la formación de buenas políticas públicas, propone aumentar los plazos de las urgencias e imponer sanciones a su incumplimiento. Dichas sanciones incluyen un mecanismo de silencio positivo (si no se cumplen las urgencias, los proyectos de ley se

entienden aprobados en los mismos términos presentados por el Ejecutivo) y sanciones directas a los miembros de la Cámara incumplidora (incluso la pérdida del cargo del Presidente de la misma). Asimismo, propuso que las urgencias del Ejecutivo se limiten a los proyectos de ley iniciados por el mismo, y no a aquellos iniciados por mociones parlamentarias. Respecto a éstos, sugirió analizar la posibilidad de que la mesa de la Cámara de origen tenga la facultad de darles urgencia.

En una línea similar, **Ximena Rincón** señaló que es necesario regular adecuadamente las urgencias legislativas, de forma de evitar la inactividad parlamentaria, garantizar el avance de un proyecto de ley y al mismo tiempo asegurar la discusión rigurosa de los mismos. En ese sentido, en su opinión se deben establecer plazos razonables para que los proyectos sean discutidos en la cámara revisora, junto con el silencio positivo como sanción al incumplimiento de dichos plazos (aprobándose el proyecto en los términos presentados por la cámara de origen).

Natalia González propuso una programación legislativa en la que se indique una fecha de término, y se propongan fechas para la tramitación en cada una de las fases y procedimientos de un proyecto (negociación entre Presidente de la República y Congreso en caso de reprogramación). También señaló la posibilidad de limitar el número de urgencias que el Ejecutivo puede disponer por comisión, de manera de no recargar en demasía el trabajo en comisiones y que finalmente las urgencias terminen en letra muerta. Propuso, además, que cualquiera de las Cámaras pueda acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede temporalmente suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos también con urgencia. Si no se cumple con los plazos de las urgencias, el proyecto de ley se entenderá despachado por esa comisión y debe verse en la sesión próxima en la sala para su despacho.

E. Proceso de formación de la ley

Si bien no existieron exposiciones que abordaran integralmente el proceso de formación de la ley, varios expositores se refirieron a aspectos particulares relacionados con esta materia.

Humberto Nogueira propuso mantener las disposiciones actuales de los artículos 70 y siguientes de la actual Constitución, eliminar las leyes orgánicas constitucionales, pasando dichas materias a ser reguladas por leyes de quórum calificado.

Por su parte, el **Instituto Igualdad** planteó que la potestad legislativa es residenciada en la Cámara de Diputados y Diputadas, correspondiéndole la discusión, aprobación y despacho total de los proyectos de ley iniciados por mensaje del Gobierno o moción parlamentaria, mediante un procedimiento de doble discusión que será regulado en la ley y los reglamentos parlamentarios.

El **Colectivo Cabildos Constituyentes** propuso que los cabildos puedan efectuar propuestas de ley como mandatos simples vinculantes, luego de obtener una mayoría de adhesiones en la red de cabildos.

Marcela Ríos y Felipe Ajenjo plantearon que es debe ser obligación someter cualquier propuesta de materia indígena al debido proceso de consulta indígena.

Por su parte, **Diego Paulsen** se refirió a tres aspectos puntuales del proceso de formación de la ley: (i) respecto a los trámites legislativos, sugiere que la cámara de origen de un determinado proyecto de ley tenga la potestad de insistir respecto a la aprobado en el primer trámite constitucional en caso que existan cambios a dicho proyecto por parte de la cámara revisora; (ii) en relación al trámite de promulgación de la ley, sugiere que cuando el proyecto a promulgar proviene de una moción parlamentaria (y no de un mensaje Presidencial), sea el propio Congreso (y no el Ejecutivo) quien efectúe el trámite de promulgación; y (iii) que debe existir una comisión de personas expertas en cada Cámara para revisar y decidir la admisibilidad

técnica de los proyectos de ley, de forma que dicha discusión no quede sujeta a la discusión político del pleno de cada Cámara.

En relación al último punto, **Ximena Rincón** destacó la necesidad de que exista un mecanismo previo de control de inadmisibilidad, que sea sancionado políticamente y que se respete. Asimismo, Rincón recomendó establecer que el Senado cumpla la función de cámara revisora de los textos aprobados en la Cámara de Diputados, la cual siempre actuaría como cámara de origen (salvo ciertas excepciones legales). En ese sentido, el Senado sólo podría perfeccionar o subsanar vacíos que presenten las disposiciones aprobadas por la primera cámara, salvo tres excepciones: (i) el Senado actúa como cámara espejo en la tramitación de la Ley de Presupuestos (como garantía para que los territorios estén representados en la discusión de la distribución presupuestaria de los recursos públicos); (ii) el Senado actuaría como cámara de origen en los proyectos de ley o reforma constitucional relativos a la organización, funciones y fuentes de financiamiento de los gobiernos territoriales, a la administración del Estado o a los derechos de los pueblos originarios; y (iii) el Senado funcionaría como cámara de origen en proyectos que concedan indultos generales y amnistías y que fijen las normas generales para ejercer la facultad del Presidente para conceder indultos particulares.

El ex Presidente **Ricardo Lagos** sugirió que las materias propias de la representación política ingresen al trámite legislativo vía la Cámara de Diputados, mientras que aquellas propias de la representación territorial (como la descentralización) lo hagan por la Cámara Alta. Luego de terminada la tramitación en la cámara de origen, los proyectos de ley deben pasar a la otra cámara, la cual debe revisarlos, opinar y decidir si aprobarlos o mandarlos de vuelta a la cámara de origen, donde terminaría la tramitación de la ley en caso de haber acuerdo. Si no hay acuerdo entre las cámaras, el proyecto se va a comisión mixta y luego termina su tramitación. De esta forma, la idea es eliminar el último trámite del proceso actual (la segunda visita a la cámara revisora), con lo que se agilizaría el proceso legislativo.

Por su parte, **Danielle Zaror**, propuso distintas medidas distinguiendo entre la etapa prelegislativa, la de tramitación legislativa y la de evaluación legislativa. En la etapa prelegislativa señaló: (i) que se establezca una instancia robusta de participación ciudadana, para que se sepa qué y con quién se está trabajando; (ii) que se establezcan evaluaciones ex ante para todas las regulaciones, y en distintos efectos, no sólo productividad; y (iii) que se incorpore la iniciativa popular de ley para atender temas urgentes que han sido relevados por la ciudadanía. En la etapa de tramitación legislativa, Danielle Zaror propuso: (i) generar una comisión especial de iniciativas ciudadanas que dé trámite a las iniciativas populares y evite que se diluyan en las agendas de las otras comisiones; (ii) generar comisiones bicamerales para la tramitación de proyectos de leyes relevantes y urgentes; (iii) simplificar la tramitación de ciertos proyectos de ley de fácil despacho; (iv) establecer una comisión de armonización legislativa; (v) usar los mecanismos como el Congreso virtual, en particular lo que tiene relación con la retroalimentación; (vi) establecer mecanismos de control externo, como lo es la Comisión de Ética de la Convención; (vii) devolver la tramitación de la legislación a un funcionario y no a un parlamentario. Finalmente, en la etapa de evaluación legislativa, planteó: (i) diseñar mecanismos de seguimiento y evaluación con indicadores cualitativos y cuantitativos, que permitan una evaluación objetiva, continua y transparente; (ii) que se retome el control sobre el corpus regulatorio, por lo que al dictar una ley se deroguen las normas equivalentes, y (iii) que se cree una comisión especial de evaluación de la ley que tramite las correcciones o mejoras. Respecto a cómo traducir esto a nivel constitucional, indicó que se puede reconocer la etapa de evaluación previa y posterior, y que se contemple la participación ciudadana en el proceso legislativo (en lo relativo a iniciativas y mecanismos).

Ignacio Schiapacasse y Carlos Tromben señalaron que, de tener una cámara, ésta debe considerar de forma obligatoria la discusión general o por ideas, y de tener un sistema bicameral, lo importante es cambiar la simetría del sistema actual para evitar las descoordinaciones actuales, las dificultades excesivas del gobierno en la tramitación cuando no tiene mayoría, entre otras complicaciones. Asimismo, señalaron que es importante que se generen y garanticen mecanismos participativos y democráticos, y se procure garantizar un proceso legislativo transparente y

participativo, un proceso de formación de la ley que incluya a los territorios criterios de plurinacionalidad, y mecanismos de democracia directa.

Natalia González señaló la necesidad de que iniciativas legales que causen impacto regulatorio sean acompañadas de informes de impacto y coherencia. Asimismo, incorporar el requerimiento de evaluación de la ley (ex post) y dejar a la ley la regulación de detalle. Propuso dejar sentado el principio y estructura general para institucionalizar a través de la ley un sistema de evaluación legislativa, cuyo objetivo sea medir el impacto de las leyes, su eficacia en el cumplimiento de objetivos de política pública (hoy realizado por DIPRES y el Ministerio de Desarrollo Social, pero acotado a la esfera de sus competencias, y por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, pero que cuenta con capacidades y recursos limitados). Respecto de la tramitación, propuso que las indicaciones a un proyecto de ley puedan presentarse en una oportunidad pública y conocida por todos, como ocurre en el Senado. Ello para evitar dilaciones innecesarias y contribuir a la publicidad y transparencia del proceso legislativo.

Hernán Viguera Figueroa planteó la necesidad de establecer un proceso de formación de la ley que dé cuenta de un debido proceso sustantivo, teniendo en cuenta aspectos de fondo, valorando la adecuación de los proyectos al interés general dado por los principios y valores constitucionales, utilizando un criterio de sostenibilidad, ponderando el sacrificio que cada proyecto implica para la promoción de otros derechos fundamentales mediante proyectos alternativos, y evitando que los proyectos de ley tengan gastos innecesarios o desproporcionados. En ese sentido, una opción es establecer oficinas especializadas que analicen los proyectos de ley en base a criterios técnicos y científicos.

Rodrigo Mujica señaló que es crucial que el proceso de formación de la ley tenga un enfoque sistémico que considere evidencia y diversas dimensiones de objetivo, participación de actores involucrados y capacidad de evaluar impacto, todo lo cual es

complementario a la decisión política de adoptar una normativa. En atención de lo anterior, propuso las siguientes definiciones que debieran incluirse en la nueva Constitución: (i) establecer mecanismos y reglas preestablecidas de análisis de mérito de los proyectos de ley, enmarcándose esto dentro de un debido proceso; (ii) establecer orientaciones sobre las capacidades e instituciones que deben instalarse en el Estado y en los legisladores para asegurar estándares del debido proceso de formación de leyes (para lo cual se propone fortalecer instituciones como agencia de calidad de políticas públicas, Biblioteca del Congreso Nacional, entre otros); (iii) consagrar una directriz obligatoria para que el legislador analice ex-ante (sea el ejecutivo o el parlamento, según quien sea el autor de iniciativa) y ex-post el impacto regulatorio de los proyectos de ley (lo que solo deberá realizar el ejecutivo); y (iv) regular el ámbito de participación de expertos, actores involucrados, agentes regulados y sociedad civil en el proceso legislativo y en la evaluación ex-post.

Jaime Rojas Castillo propuso incluir dentro del proceso de formación de la ley un control de convencionalidad, el cual debe ser comprendido como mecanismos para la protección de derechos fundamentales consagrados en cartas internacionales de derechos humanos, particularmente para hacerlos efectivos. A partir de lo cual el legislador asumiría un rol importante en materia de protección de derechos humanos, particularmente en la garantía para el pleno goce de derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, especialmente aquellos en favor de los colectivos históricamente excluidos. En este contexto se expone que una consagración de este control en la nueva Constitución supondría determinar el actuar de los poderes del Estado de cara a la protección de estos derechos.

Desde otra perspectiva, **Claudio Santander**, docente del Instituto de Filosofía de la Universidad Católica de Chile, presentó argumentó en favor de los derechos de las futuras generaciones y la importancia de otorgarle un rango constitucional a la consideración de los intereses y derechos de las futuras generaciones mediante la introducción de un mecanismo procedimental en la formación de ley mediante una

regla sub-mayoritaria. Esta regla le da prerrogativas a minorías en la legislatura para aplazar, llamar a referéndum o control democrático un proyecto de ley que pueda razonablemente afectar los intereses y derechos de las futuras generaciones. Esta regla evita el cortoplacismo político, establece agenda, promueve calidad de la deliberación en materias de justicia intergeneracional, promueve compromiso de la ciudadanía, responsabilidad social y rendición de cuentas de minorías intergeneracionales.

F. Quórum

Respecto de los quórum, **Le Foulon** y **García-Huidobro** del CEP advirtieron que, por una parte, con mayoría simple las preferencias de minorías pueden conseguir de forma más sencilla una coalición política para derogar o repeler medidas que les desfavorecen. Por otra parte, con la supermayoría, se hace más difícil que una minoría perjudicada construya coaliciones políticas.

Carlos Arrué planteó que deben establecerse tres tipos: mayoría de los presentes en la sala, mayoría absoluta (que operaría como regla general) y tres quintos para ciertas materias establecidas taxativamente. Por su parte, el **Observatorio Nueva Constitución** señaló que las votaciones en el Congreso deberían regirse por dos tipos de quórum: mayoría simple y mayoría absoluta.

El **Ministro Juan José Ossa** señaló que deben existir los quórum supra mayoritarios, al menos para los órganos de control y la separación de poderes. **Diego Paulsen** indicó que existe un consenso en la necesidad de revisar los quórum de aprobación de las leyes, de forma de que los quórum supra mayoritarios pasen a ser una excepción. Por su parte, **Ximena Rincón** señaló que se deben suprimir los quórum supra mayoritarios, por cuanto son ajenos a la tradición constitucional

chilena y atentan contra la eficacia y velocidad del proceso legislativo. De forma similar, el ex Presidente **Ricardo Lagos** señaló que, salvo por la aprobación de reformas constitucionales, los quórum de aprobación deberían ser de mayoría simple.

En una materia relacionada, la **Gobernadora Regional de Aysén, Andrea Macías**, destacó el caso alemán, en el cual los legisladores tienen dos votos (como persona y como conglomerado), lo que contribuye a evitar pugnas entre el Ejecutivo y el Parlamento. El ex Presidente **Ricardo Lagos** también se manifestó abierto a explorar este sistema con el fin de fortalecer los partidos políticos.

Verónica Figueroa Huencho se manifestó a favor del establecimiento de quórum más simples, reservando quórum calificados principalmente para materias constitucionales.

En una materia relacionada, **Miguel Landeros Perkic**, Secretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, alertó sobre el problema que significaría el mecanismo de las abstenciones, señalando que pueden ser un engaño a la ciudadanía si se suman a la mayoría.

G. Veto del ejecutivo

Humberto Nogueira planteó que el Primer Ministro, como Jefe de Gobierno, debería poder ejercer el derecho de veto suspensivo parcial o total, que puede ser aditivo, supresivo o sustitutivo, en el marco de las mismas reglas hasta ahora vigentes. En esta línea, el **Instituto Igualdad** admitió la misma posibilidad, pero no dio mayores detalles.

Por el contrario, tanto **Valeria Palanza** como **Alejandro Olivares** propusieron que para atenuar el presidencialismo actual y sus deficiencias, existe la necesidad de repensar las formas en que operan los vetos del Ejecutivo. En este sentido, **Rumbo**

Colectivo propuso eliminarlo, pues no se justifica en el marco de una propuesta de sistema que propone la fusión de poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por su parte, **Carlos Arrué** planteó que se debe reformular la facultad de veto legislativo, indicando que se puede establecer que la Asamblea Legislativa pueda insistir en un proyecto por mayoría absoluta de sus miembros contra el veto del Ejecutivo, y que el Presidente sólo pueda vetar dentro de plazos acotados y sobre ciertas materias previamente establecidas.

Fabían Flores y Rodrigo Espinoza propusieron, para el caso de presidencialismo atenuado, que se rebaje el quórum para que se pueda reposicionar un proyecto de ley vetado por el Presidente. Por su parte, **Diego Paulsen** sugirió que la facultad de veto del Presidente se limite únicamente a vetos generales. **Miguel Landeros** propuso que el veto debe ser muy acotado, porque altera la representación.

H. Control de constitucionalidad

En cuanto al control de constitucionalidad, **Rumbo Colectivo** propuso la eliminación del control preventivo. Asimismo, **Organizando Trans-Diversidad** propuso la eliminación del Tribunal Constitucional o del control preventivo de constitucionalidad, tanto por ser un obstáculo adicional a los tiempos, como por la falta de democracia en la composición de estos órganos. Por el contrario, **Humberto Nogueira** planteó que el Presidente tenga facultad de activar el control de constitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional, en forma preventiva o reparadora respecto de preceptos legales, normas administrativas, reglamentos parlamentarios, autos acordados de tribunales superiores de justicia o de tribunales especiales que considere inconstitucionales.

Por su lado, **IDEA International** señaló que debiese apuntarse a mantener los organismos de control que ya existen, pero debe reorientarse al control del ejercicio de la facultades presidenciales, lo cual se logra por medio de la eliminación del control previo de constitucionalidad sobre la legislatura, acotando solo a los tratados que firme el Ejecutivo y las medidas de emergencia.

Ximena Rincón señaló que se debe prescindir del control preventivo y obligatorio de constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales, por cuanto tiende a ralentizar y hacer menos eficaz el proceso legislativo.

Miguel Landeros señaló ser partidario del control constitucional, pero no bajo el modelo del actual Tribunal Constitucional, por ser un subsidio de la política.

III. Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos

A. Consideraciones generales

Fabián Flores y **Rodrigo Espinoza** señalaron que cualquiera sea el régimen político, debe contener el principio de plurinacionalidad. En el mismo sentido, la **CUT**, el **Colectivo Cabildos constituyentes**, **Trinidad Parra**, **Carlos Arrué** y la **Fundación Gestión por el Desarrollo** plantearon la necesidad de que se consagre un Estado Plurinacional en la nueva Constitución. **Rodrigo Díaz** reconoció que Chile, en los hechos, es un país plurinacional, abogando por el reconocimiento constitucional de esta realidad. El **Contralor General de la República Jorge Bermudez**, a título personal, manifestó estar de acuerdo con un Estado plurinacional y pluricultural. A su vez, el **CED** argumentó que el reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad juega un rol central en desarrollar una vida política en igualdad de oportunidades, considerando a los pueblos indígenas como grupos tradicionalmente marginados.

Martín Sanzana indicó que es fundamental avanzar en un estado plurinacional, las autonomías territoriales, el reconocimiento de los pueblos originarios y la autodeterminación de los pueblos. Teniendo un nuevo contrato social que incorpore el reconocimiento de las comunidades, naciones, pueblos y ciudadanía de conformarse en otras formas de constituirse políticamente.

Katherine Becerra, docente de la U. Católica del Norte, señaló que las ideas de plurinacionalidad, autodeterminación y pluralismo jurídico son conceptos que están íntimamente ligados, los que, más allá de ser tratados en distintas comisiones de la Convención Constitucional, buscan abordar la forma en que se organiza el Estado y el gobierno.

Pedro Huichalaf del **Centro de Investigación en Ciberseguridad de la U. Mayor** señaló la estrecha relación que existe entre la autodeterminación de los pueblos originarios y el buen gobierno. Para esto consideró fundamental el reconocimiento constitucional para avanzar en la interculturalidad, derecho al territorio y participación en la toma de decisiones.

Gonzalo Arenas también adhirió a la noción de la plurinacionalidad ligada a la noción de autodeterminación de los pueblos, la cual no debería caer en una ideología separatista de la sociedad mayoritaria y estatista por defecto. Asimismo, señaló que debe leerse en clave de derechos humanos, desarrollo en igualdad y libertad del pueblo determinado.

La **Coordinadora Nacional de Migrantes** también propuso no solo reconocer el carácter intercultural del Estado Chileno, sino también desarrollar e implementar políticas, leyes y programas que promuevan el respeto, el cuidado y la preservación de cada una de estas comunidades, asegurando la convivencia en un marco de pleno respeto de los DDHH.

Por su parte, **Katherine Becerra** indicó que la nueva Constitución debe orientarse a una unidad de nación, en términos tales que se produzca una inclusión igualitaria de los pueblos originarios y del Estado chileno en relación en una igualdad de trato. Lo anterior equivale a señalar que no debe existir discriminación entre los pueblos originarios y del Estado chileno, al mismo tiempo que concurra la solidaridad entre

ellas, de manera que todos los actores políticos, sociales y jurídicos busquen nivelar condiciones materiales realizando acciones concretas.

Gonzalo Aguilar expuso que la plurinacionalidad debe manifestarse mediante una regla que quede plasmada en la nueva Constitución, en los siguientes términos: “Chile es un Estado plurinacional, intercultural, constitucional, social, democrático, descentralizado, de los derechos humanos y con autonomía. Chile se funda en la justicia social, en la justicia ambiental, la inclusión, la participación popular, la pluralidad étnica de naciones y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, lo que contribuye al proceso de construcción del país”. En su opinión, lo anterior debe ser complementado con una serie de normas de carácter cultural y de reconocimiento de la identidad cultural, pero fundamentales para la construcción del sistema político.

Juan Jorge Faúndez, académico de la U. Autónoma de Chile, expuso respecto de la plurinacionalidad indicando que es necesario internalizar ciertos valores y principios que lo configuran materialmente, entre los cuales es posible identificar: (i) el reconocimiento del status étnico cultural de la composición de la sociedad chilena, incluyendo el valor democrático de la diversidad cultural en general y de la plurinacionalidad en particular; (ii) un descentramiento de la matriz constitucional igualitaria liberal tradicional y la introducción de una matriz intercultural, como marco del acuerdo social que supone la igualdad entre pueblos constituyentes, con la capacidad de delimitar los derechos fundamentales; (iii) una concepción del reconocimiento que se basa en el deber de aseguramiento de las condiciones de existencia (culturales, políticas, económicas y materiales; territoriales y de recursos naturales) de todos los individuos y grupos; y (iv) reconocer la contradicción que supone un modelo de bien común de la sociedad (de economía o de Estado) que implique la supremacía de unos colectivos sobre otros, aunque puedan ser democráticamente mayoritarios.

Verónica Figueroa Huecho se manifestó a favor del reconocimiento constitucional de un Estado plurinacional, por cuanto se daría cuenta de mejor forma del rol político que se quiere otorgar a las naciones y permitiría generar una institucionalidad formal capaz de recoger contenidos presentes en formas de institucionalidad propias de los pueblos indígenas.

Iván Cheuquelaf abordó la plurinacionalidad cuestionando su carácter de condición *sine qua non* para el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En ese sentido, señaló que esta consagración no es necesaria, ya que los derechos colectivos en los pueblos indígenas están establecidos en instrumentos internacionales que se encuentran vigentes en Chile, tales como el convenio 169 de la OIT, la declaración de la ONU de derechos de pueblos indígenas el año 2007, y la declaración de la OEA, sobre derechos de los pueblos indígenas. En virtud de lo anterior, Cheuquelaf señaló que una posible alternativa está radicada en la noción de multiculturalidad. Éste es un concepto más evolucionado que la interculturalidad y la plurinacionalidad, puesto que supone la protección de la variedad cultural, mediante la coexistencia y la tolerancia de diversos grupos culturales en nuestro país. De esta forma, se propone el respeto, y no solamente en la coexistencia y la tolerancia entre las diversas culturas, sino que una interacción horizontal y armónica, de manera de formar sinergia en la diferencia.

B. Consideraciones de diseño institucional

Verónica Figueroa Huencho señaló que la plurinacionalidad supone un diálogo en igualdad de condiciones entre naciones que comparten un territorio y que, a través de sus respectivas instituciones y representaciones, participan en la vida de un Estado. Especificó por lo tanto, que un proyecto plurinacional no supone crear una forma de representación específica para cada una de estas naciones desde una lógica separatista, sino que de encontrar, dentro del Estado y su institucionalidad, espacio para que los pueblos originarios puedan ejercer el poder en las distintas formas en que se expresa. En este sentido, agregó, la consagración constitucional de la plurinacionalidad debe ir acompañada de principios (como la interculturalidad, el buen vivir, el cuidado y

respeto a la naturaleza) y derechos que sostengan la plurinacionalidad (como el derecho a la libre determinación y autonomía).

Para la expositora dicho Estado plurinacional debe ser caracterizado como intercultural, plurilingüe, participativo y democrático, entre otros, y debe contener tres elementos clave: (i) dar cuenta del rol del territorio como base de poder y autoridad, siendo deseable establecer el reconocimiento de las tierras, territorios y maritorios de los pueblos indígenas, así como sus instituciones y jurisdicciones propias; (ii) repensar la soberanía y quienes la detentan, señalando que no está sólo en el Estado, sino que radica en las naciones a través del derecho de libre determinación y autonomía, con su expresión de autogobierno; y (iii) la participación en el Estado debe asegurar que todas las naciones se sientan representadas en las decisiones que se tomen a su nombre, estableciéndose, por ejemplo, mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, la expositora recomendó reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas (sentando las bases para el reconocimiento político y jurídico de dichas naciones) y los derechos de las naciones a su cultura, su identidad y cosmovisión, patrimonio, lengua, buen vivir, entre otros.

La expositora señaló que es importante considerar que la diversidad de naciones debe ser un elemento que se incorpore como constitutivo del poder Ejecutivo y en la distribución del poder. Por tanto, sugirió reconocer en la Constitución que el Presidente(a) ejerce sus funciones en representación de los pueblos o las naciones que forman parte del Estado. Asimismo, un Estado plurinacional contiene más de un “demos” y una fuente de soberanía, por lo que el derecho a voto no es suficiente para las reglas democráticas, sino que se deben abrir otros espacios para la deliberación o donde se escuchen las opiniones de la ciudadanía plurinacional.

En una línea similar, el **Instituto Igualdad** señaló que en su propuesta de jefatura del poder Ejecutivo, el Presidente de la República representa y simboliza el Estado plurinacional, y que el Consejo de Ministros debe tener un carácter paritario, pluralista

y plurinacional.

El Colegio de Antropólogos y Antropólogas de Chile A.G. propuso un Estado plurinacional que incorpore la visión y el modo de vida de las primeras naciones. A partir de ello, sostuvo que resulta necesario el reconocimiento de los derechos de todos los pueblos en su calidad de tal, generando espacios de acuerdo entre gestionados y administrados, derivados de vínculos de confianza con el movimiento de los pueblos y naciones originarias para construir una relación de colaboración y alianza. Lo anterior requiere la suscripción de instrumentos públicos que no solo protejan los intereses comunitarios ante cualquier evento que los lesione, sino que también reconozcan a un otro político y que distribuyan el poder público del Estado, en todos sus poderes y niveles administrativos y territoriales, de forma acorde a la declaración de plurinacionalidad e interculturalidad que se establezca.

En una línea similar, **Salvador Millaleo** señaló que la plurinacionalidad no es solo un principio, sino que es una condición que tiene que asumir el Estado en su estructura interna y en la redistribución del poder. En su opinión, la plurinacionalidad implica una visión compartida de la soberanía que supone pasar de mirar el equilibrio entre los poderes del Estado y la eficiencia del poder estatal a mirar también el equilibrio entre las distintas naciones o pueblos que conviven dentro del estado. La Constitución es la que debe sentar las bases para esta reorganización interna del estado, lo que va más allá de los derechos, sino también en otras funciones del Estado, tales como la función legislativa. Lo anterior supone que debe haber una representación de los pueblos originarios en su órgano legislativo, tanto en lo orgánico (cuotas, escaños, redistritaje) como en lo procedimental (consulta indígena, comisión de pueblos originarios, instancias de diálogo permanente).

Hugo Tórtora caracterizó al Estado Plurinacional, por una parte, por la conformación multinacional del Estado central, el cual debe asegurar la participación de los diferentes pueblos que lo componen de modo que sus voluntades queden también representadas en

las decisiones generales, y por la otra, por la posibilidad de decidir, conforme al derecho a la libre determinación de los pueblos acerca de sus asuntos, con pleno respeto a su cosmovisión, identidad cultural, política, lingüística y “horizontes de desarrollo”. Junto con lo anterior, el académico señaló los elementos centrales de un Estado plurinacional pleno, dentro de los cuales están: (i) el reconocimiento de la plurinacionalidad como principio constitucional fundamental (ii) la integración multinacional, a través de cuotas y de una democracia comunitaria en el órgano legislativo y, eventualmente, en otros órganos colegiados; (iii) el fiel cumplimiento del derecho/deber de consulta; (iv) el establecimiento de autonomías territoriales donde los pueblos puedan desplegar el derecho a la autodeterminación; (v) el respeto por las culturas de los pueblos originarios y sus diversas manifestaciones; (vi) el reconocimiento del pluralismo jurídico y las formas propias de justicia; y (vii) el respeto por las diversas decisiones relativas al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos.

Gonzalo Aguilar propuso crear una instancia especializada que opere como una instancia de consentimiento y consulta indígena, pero a la vez dotado de funciones legislativas, cuya estructura, composición y funcionamiento, será determinado según sus propios procedimientos ancestrales bajo un autogobierno interno. Paralelamente, la propuesta señalada busca que esta instancia sea regulada mediante ley, previo consentimiento de los pueblos originarios a partir de lo cual, entre otras cosas, debiese operar como órgano asesor estatal, dotando de una sede nacional, oficinas locales y territoriales, funcionarios y financiamiento regular.

La ex Presidenta **Michelle Bachelet** señaló que un nuevo diseño constitucional debiera tener un tratamiento a lo menos de los siguientes temas: autonomía, tierra y territorios, participación, representación, derechos colectivos, pluralismo jurídico y educación intercultural. La ex Presidenta recalcó que el criterio rector es el reconocimiento de derechos expresados como principios constitucionales, con el objetivo de garantizar la diversidad y alejarnos de un modelo único de vida y de entendimiento de las relaciones institucionales y culturales al interior del Estado chileno. Finalmente, señaló que no hay que temerle a la plurinacionalidad, ya que ella

es lo que puede permitir al Estado y a las comunidades tener relaciones en que se reconozcan las particularidades de los pueblos indígenas y sus demandas.

Cabe señalar que las exposiciones de **Hugo Tórtora, Corporación Academia de la Lengua Mapuche** y **Plataforma Política Mapuche (Región Metropolitana)** propusieron abiertamente el establecimiento de una relación simétrica entre los pueblos. En el caso de la académica, dicha relación fue comprendida desde la base de un proceso de reconstrucción de las estructuras fundacionales, mientras que en el caso de la Plataforma fue concebida bajo la noción de que la naturaleza es la madre de nuestra existencia y, por ello, la tecnología no puede estar delante de ella, debe respetarse sus espacios y su estructura.

En una línea distinta, **Manuel Núñez**, profesor titular de la U. Católica de Valparaíso, expuso su preferencia por un modelo asimétrico, el cual supone la definición y el diseño de estatutos especiales de autonomía, debido a que los territorios experimentan diferentes realidades que desaconsejan soluciones generales e iguales para todos los pueblos indígenas.

Como experiencias comparadas, el **Laboratorio Interseccional de Género de la Universidad de Chile** propuso mirar el caso boliviano, donde se ha producido una consciente despatriarcalización del Estado, de los procesos, las normas, los canales y la idea cómo se adecua todo aquello a un estado plurinacional. El mismo país fue mencionado **Trinidad Parra**, agregando como ejemplos adicionales los casos Canadá o Ecuador.

Finalmente, cabe señalar que una serie de presentadores expusieron demandas, preocupaciones y propuestas presentadas desde la perspectiva particular de la comunidad indígena a la cual representaban o pertenecían. En ese sentido, cabe mencionar, por ejemplo, la exposición de **Angelino Huanca, Consejero Nacional Aymara**, quien abogó en favor de la libre determinación de los pueblos originarios;

del respeto de la salud, educación, lengua, costumbres, tradiciones y autoridades originarias Aymaras; del reconocimiento constitucional del pueblo y la ley Aymara; y de que se exija a los candidatos que se presenten a distintos cargos en representación del pueblo Aymara, una edad mínima de 40 años, que cumplan con las costumbres Aymaras, sepan la lengua Aymara y respeten a las autoridades originarias. En una línea similar, **Antonio Maita**, de la **Organización Abya Yala, Arica y Parinacota**, invitó a la Convención a reconocer los principios de autogobierno, libre determinación e igualdad de los pueblos, señalando que el pueblo Aymara está redactando un estatuto del futuro gobierno Aymara. Por su parte, **Rosa Peñeipil**, de la **Comunidad Indígena Antonio Peñeipil**, urgió a que se reforme la Ley Indígena, que se reconozcan de mejor manera y sin discriminación a los estudiantes mapuches en los colegios, que se incluya en cuenta en los debates a las personas dialogantes de las distintas comunidades y no sólo se considere al grupo minoritario que lucha por la fuerza, y que las reformas se lleven a cabo de forma igualitaria y participativa. **Cristián Báez**, en representación del **Pueblo Tribal Afrodescendiente**, sostuvo que dicho pueblo está en el mismo estándar de derecho internacional que los pueblos indígenas, además de estar reconocido legalmente en Chile, por lo que la plurinacionalidad debe necesariamente incluir a dicho pueblo en un pie de igualdad. Asimismo, Báez señaló que se debe reconocer el territorio del pueblo afrodescendiente (que es anterior a los Estados nación); sus instituciones propias y ancestrales; sus saberes, conocimientos y lenguaje; el ejercicio y libre determinación de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos; la gestión territorial autónoma; y el derecho a participar en los órganos e instituciones del Estado, incluyendo escaños reservados para ser representados en órganos colegiados, lamentando su exclusión de los escaños reservados de la Convención Constitucional.

C. Prerrogativas de políticas públicas

Fabián Flores y **Rodrigo Espinoza** propusieron una serie de medidas que se orientan a reafirmar la plurinacionalidad en esta materia, entre las cuales es posible identificar: (i) la iniciativa de ley indígena, que operaría previa reunión de firmas

según un porcentaje o número dentro de lo que es el padrón indígena a definir, y dentro de un tiempo delimitado, conduciendo a la discusión y votación en el Congreso de un proyecto de ley en particular; (ii) iniciativa de reforma constitucional indígena, la que se activaría según las reglas de enmiendas que tenga la nueva Constitución; (iii) iniciativa de contrapropuesta legislativa indígena, que exigiría recolectar firmas dentro del padrón electoral indígena, en orden a proponer un proyecto alternativo a otro que se encuentra previamente ingresado en el Congreso, determinando una consulta a la ciudadanía respecto a cuál de los dos proyectos continuar; y (iv) iniciativa de freno de ley indígena para todos aquellos proyectos de ley o reformas que impliquen alteración de todo lo que tiene que ver con modos de vida, costumbres y organización de los pueblos indígenas. Dicho mecanismo se activaría mediante recolección de firmas según el cumplimiento de exigencias de acuerdo a un número o porcentaje de electores que componen el padrón indígena que defina la nueva Constitución, lo cual generaría como consecuencia someter a consulta obligatoria vinculante respecto a continuar o frenar la tramitación de esa ley.

En el mismo sentido, **Juan Jorge Faúndez** propuso una serie de potestades para los pueblos originarios, destacando entre ellas: (i) la potestad normativa basada en el reconocimiento de un sistema de normas de carácter indígena propiamente tal, el cual significaría la introducción de una pluralidad de ordenamientos jurídicos indígenas válidos; y (ii) la potestad de “cambiar reglas para cambiar las reglas”, la cual supone reconocer la capacidad autónoma y dinámica de los pueblos indígenas para cambiar su derecho, sus instituciones y las funciones jurisdiccionales, a fin de permitir la operación en concreto del orden indígena con las referidas potestades normativas, jurisdiccionales y de gobierno. Eso fue complementado señalando que estas potestades constituyen una de las formas más relevantes de transferencia del ejercicio de la soberanía del Estado a los pueblos indígenas. Lo anterior da contenido concreto al derecho a la libre determinación, concebido así como una acto matriz, a partir del cual se sustenta el régimen de derechos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes, los entramados orgánico-institucionales, los procedimientos de articulación, el régimen político y demás aspectos que van tejiendo las condiciones del modelo propuesta.

Salvador Millaleo señaló que en la medida que el Congreso tenga más poder y cuente con escaños reservados, los pueblos originarios tienen más poder de negociación para la conformación de gobierno. En este sentido, la estructura de la división ministerial debe tener una orientación hacia pueblos originarios, tanto a través de un ministerio propio como de manera transversal (para las políticas de buen vivir, medioambientales, política exterior, políticas de diversidad incluso en las medidas de control de gestión). Asimismo, Millaleo señaló que la nueva Constitución debe determinar que todos los organismos deben tener una orientación hacia la plurinacionalidad. Sobre el caso de los organismos constitucionales autónomos, señaló que estos deben adoptar un rol relevante para implementación de la plurinacionalidad por ejemplo en los casos de materias medioambientales, educación, salud, transparencia, la protección de los derechos humanos. Sobre el Servicio Electoral, señaló que cuando se tienen escaños reservados como una medida permanente, también se debe considerar la representación indígena en su consejo. Lo mismo aplicaría para las universidades estatales que cuenten con una unidad de estudios y docencia especializada indígena.

El Colegio de Antropólogos y Antropólogas de Chile A.G. señaló que la plurinacionalidad supone una declaración de reconocimiento explícito de las múltiples identidades étnicas y culturales dentro del territorio regional y nacional, respetando los derechos de los pueblos originarios como primeras naciones. Lo anterior debiera manifestarse a través de la participación en la toma de decisiones, proyectos de leyes, sistema de áreas ecológicas protegidas, barrios productivos y sistemas de zonificación marítima. Adicionalmente, la asociación gremial sostuvo que se debe establecer la obligación al Estado de construir indicadores precisos de las normativas de responsabilidad social empresarial pública y privada, fundamentados en una racionalidad ambiental e intercultural, en una política participativa y cogestionada, y en una perspectiva sostenible y sustentable. Para ello, es necesario establecer como limitación al derecho a propiedad y a la libertad de empresas el respeto a todo evento de las autonomías territoriales, el derecho a la identidad y el derecho a participar en el propio desarrollo por parte de las primeras naciones.

D. Justicia

Fabián Flores y **Rodrigo Espinoza** propusieron en esta materia que la plurinacionalidad e interculturalidad a consagrar en la nueva Constitución sea justiciable, es decir, que se demande al Estado si es que esto no se cumple en alguna de las instancias planteadas por la propia Constitución.

Hugo Tórtora y **Katherine Becerra** expusieron que parte de la discusión sobre plurinacional debe ser abordada desde la perspectiva del pluralismo jurídico. **Katherine Becerra** profundizó en la materia, señalando que dicha noción se debe comprender como la coexistencia de varios sistemas normativos que trabajan en paralelo, donde hay una supremacía de normas, de instituciones y fuerzas; es decir, hay un sistema que va a ser más predominante que el otro. A partir de esto la docente señaló que se ha dado una etapa de interseccionalidad jurídica, que trata de buscar similitudes entre los sistemas jurídicos que se dan en un mismo Estado, para posteriormente generar un entrelazamiento jurídico, donde exista una influencia mutua, pero se evite la existencia de una dominación de un sistema sobre el otro, de una jerarquía y de una subordinación del sistema indígena al sistema nacional, debiendo ser esta la orientación a la que debe apuntar la Convención. Para lo anterior, la docente señaló que deben concurrir una serie de requisitos: (i) la consagración de la plurinacionalidad como principio rector del Estado, (ii) el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos, y (iii) el establecimiento de procesos de autonomía de organización.

Juan Jorge Faúndez señaló que una dimensión de la plurinacionalidad se debe comprender desde la potestad de administrar justicia, debiendo asegurarse la validez, eficacia y autonomía de las decisiones tomadas por los pueblos indígenas, tanto en la jurisdicción civil como en la penal. Esto se debiese implementar mediante el establecimiento de un órgano con competencias de control constitucional que dirima

eventuales conflictos de constitucionalidad verificados en el ejercicio de las potestades de los órganos indígenas, así como el establecimiento de un marco legal y de principios plurinacionales que permita la articulación y coordinación intercultural entre los distintos órganos con competencias.

De manera complementaria a todo lo anterior, **Manuel Núñez** propuso considerar mecanismos de coordinación entre la justicia estatal y la justicia indígena. Asimismo, propuso el reconocimiento de personalidad jurídica de derecho público para ciertos territorios o bienes (por ejemplo, bienes de la naturaleza) a los que se desee otorgar un régimen especial de protección y gobernanza, con el objeto de resguardarlos puesto que tienen una especial significancia cultural para los pueblos indígenas.

Jordi Jaria señaló sobre esta materia que si bien parece necesario un espacio de autonomía que tiene que ver en particular con la aplicación del derecho tradicional, parece razonable plantear la duda sobre cuál es el deslinde jurisdiccional entre los órganos tradicionales de los pueblos indígenas y las instituciones jurisdiccionales del Estado. A su juicio, es algo que dudosamente puede resolverse en la Constitución, la que debería que debería remitirse a una ley que efectivamente articule el poder judicial, partiendo de la base de la existencia de estas jurisdicciones indígenas.

E. Ámbito territorial

La Ilustre Municipalidad de Valparaíso propuso en términos generales la creación de una asamblea plurinacional del territorio, en la cual el control social de los territorios sea ejercido por las comunidades a través de los gobiernos locales.

Karla Huerta, en representación de la **Organización Vía Porteña**, complementó lo anterior señalando que una plurinacionalidad real y efectiva requiere ser aplicada en todas las escalas territoriales del país, en los distintos órganos políticos y en los

diversos mecanismos de participación política. En este sentido, en su opinión, hablar de plurinacionalidad también supone hablar de derecho a la ciudad y al territorio, de cada pueblo del territorio que se habita, siendo esto un aspecto a considerar por el Estado, y también por los municipios.

El **Gobernador del Biobío, Rodrigo Díaz**, se refirió a este punto haciendo alusión a lo que fueron las propuesta de la Comisión de Descentralización del segundo gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet, en la cual se identificó la alternativa de crear la región de Wallmapu. A juicio del expositor, parece razonable esta opción.

Verónica Figueroa Huencho, por otro lado, señaló que la plurinacionalidad nos invita a repensar cómo podemos hacer efectiva una representación de las diversidades que conforman el territorio de un Estado y cómo, desde allí, se favorece una mejor representación, una mejor distribución del poder y una mejor convivencia. En este sentido, la consagración constitucional debe estar acompañada de mecanismos que permitan concretar la autonomía de las naciones. En lo concreto, señaló que la nueva Constitución debiese incorporar un mandato al legislador que ordene la implementación, en un plazo acotado, de una ley que convoque a los pueblos indígenas a un diálogo participativo para avanzar en el establecimiento de estos territorios.

Natalia Muñoz complementó lo anterior, haciendo referencia a que avanzar en un Estado plurinacional requiere una redistribución del poder que se base en el ámbito regional, local, y con grados de autonomía para los pueblos originarios. Para esto, señaló que hay que tener una mirada sistémica realizando una revisión profunda de las estructuras presentes, de las organizaciones y sus competencias. La gran mayoría de estos cambios corresponden a la legislación ordinaria, pero la normativa constitucional debe sentar los elementos centrales para el contexto, es decir, el régimen de gobierno, el sistema político, la administración territorial del Estado y el establecimiento del Estado regional, plurinacional, social y democrático de derecho.

Asimismo, agregó que no se trata de ocupar los espacios preexistentes de la administración estatal, sino de construir contrapoderes desde las comunidades indígenas y dentro del marco en que el estado les permita regir autónomamente su vida interna, destacando el caso colombiano, boliviano y ecuatoriano. En ese sentido, Muñoz propuso evaluar un Estado regional, lo que implica trascender la idea de la descentralización, sino un cambio más disruptivo. Aunque pueda ser complejo y requiera proyectar una implementación progresiva, es necesario por cuanto finalmente tiene por objeto el bienestar de las personas.

Lo anterior también es recogido por la **Corporación Academia de la Lengua Mapuche**, la cual señaló que bajo la noción de plurinacional debe contemplar la posibilidad de establecer las instituciones propias de los pueblos indígenas dentro de un marco de sus territorios.

En línea con lo propuesto anteriormente, **Katherine Becerra** agregó una serie de preguntas que considera relevantes a la hora de hablar de autonomía en la discusión constituyente: (i) sobre la identidad de los sujetos de la autonomía (quiénes, qué pueblos, van a ser autónomos); (ii) quién va a definir esta autonomía (va a ser inmediatamente en la Constitución o se va a dejar plazo para su implementación); (iii) donde se va a desenvolver esta autonomía (en la comunidad, en los municipios, en los pueblos indígenas propiamente tal, dentro de una región); (iv) cuál es el ámbito de competencia y de recursos con los que contarán las entidades que se definan autónomas; y (v) qué otros organismos podrán determinar las respuestas pendientes tras el trabajo de la Convención Constitucional. La respuesta a estas preguntas contribuirá al reconocimiento de una gran cantidad de derechos colectivos, para lo cual es relevante establecer el marco jurídico entre el Estado y las unidades autónomas. Dicho marco debiese apuntar a una relación de coordinación, donde un sistema no se imponga sobre el otro, sino que promueva una solución horizontal a los posibles conflictos que se puedan producir bajo la consideración de igualdad de los distintos sistemas.

Por su parte, el **Colegio de Antropólogos y Antropólogas de Chile A.G.** sostuvo que una definición constitucional de plurinacionalidad debe comprender una dimensión territorial, mediante la cual se permita el despliegue de legislación propia, soberanía territorial y representación política. En este sentido, la organización territorial del Estado debe incorporar la comprensión y difusión de los sistemas de vida de los pueblos originarios, especialmente respecto de las nociones y las prácticas relacionadas a la naturaleza y de los sistemas socioproductivos. Adicionalmente, debe considerar planes de co-manejo integral de los territorios, a través de instancias de gestión y administración formalizadas y mutuamente reconocidas, con representación y participación combinada y equitativa.

Por su parte, **Juan Jorge Faúndez**, si bien adhirió a la necesidad de establecer niveles de autonomía, señaló que se debe establecer a niveles territoriales, los cuales deben ser definidos a posteriori al trabajo de la Convención Constitucional. Sin embargo, reconoció que para que dicha autonomía sea operativa, la nueva Constitución debe garantizar una serie de derechos: (i) derecho a la tierra, territorios, al hábitat y sus recursos naturales (bienes comunes), junto a la implementación de un modelo de desarrollo armónico con estos derechos; (ii) derecho a la ampliación territorial en las tierras necesarias para su subsistencia y desarrollo; (iii) derecho a la reparación y restitución de las tierras perdidas históricamente, considerando un marco interno de reparación que armonice los intereses y derechos de terceros de buena fe, y mecanismos expeditos de transferencia de propiedad fiscal, en su caso; y (iv) el reconocimiento y protección de los territorios indígenas y de sus recursos naturales, comprendiendo con ello los territorios de alcance marino, archipiélago y costero, como el del Pueblo Rapa Nui, el Territorio Huilliche en Chiloé, entre otros.

Finalmente, desde la perspectiva del pueblo tribal afrodescendiente, **Cristián Báez** señaló que este pueblo tiene la expectativa de que la nueva Constitución proteja los territorios ancestrales a los cuales se vincula, toda vez que ellos se encontraban con anterioridad al Estado-Nación.

IV. Buen gobierno, probidad y transparencia pública

El **Centro de Investigación en Ciberseguridad de la U. Mayor** señaló que su concepto de buen gobierno significa que el gobierno actúe de acuerdo a las reglas de la ética pública, los servicios públicos sean eficaces, eficientes, que se sometan al derecho, que tengan en cuenta al ciudadano como centro de su actividad y que sirvan a los intereses generales. Para avanzar en esta línea, la Constitución debe evitar el abuso o la desviación de poder, a través del ejercicio proporcional, racional y razonable del poder, el respeto al Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades civiles, el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, a través de un régimen de toma de decisiones democrático y participativo, con rendición de cuentas y transparencia, y medidas efectivas de combate a la corrupción.

Consejo para la Transparencia consideró que la discusión constitucional es una oportunidad de dar un paso claro en la consolidación un sistema de integridad pública, esto es, sentar las bases para configurar una política pública integral y coordinada que conjugue la existencia armónica de normas sobre transparencia, probidad, anticorrupción, instituciones públicas autónomas que sean promotoras y fiscalizadoras de estos derechos y principios, que permita que todos los actores de la sociedad al mismo objetivo relacionado a evitar la existencia de caminos fragmentados en el acceso a la información del Estado.

Kaim Chía mencionó la importancia de generar un marco para transitar hacia un sector público, moderno, transparente, eficiente y sustentable, además de garantizar el buen uso de los recursos fiscales.

Cabe destacar que numerosos expositores abordaron la temática del buen gobierno desde una perspectiva de derechos. En esta línea, el **Consejo para la Transparencia** destacó la necesidad del reconocimiento explícito del derecho de acceso a la información en la nueva Constitución como medida de control social de la actividad del Estado, y para prevenir la corrupción y el adecuado y oportuno ejercicio de los derechos fundamentales de cualquier naturaleza. Asimismo señalaron que la buena administración se concreta en medidas específicas como las que contiene la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea, de la cual se desprende que su manifestación se encuentra en la consagración del derecho a reparación de los daños causados por sus instituciones o agentes, el derecho a dirigirse a las instituciones en algunas de las lenguas reconocidas por el Estado, y el derecho a recibir una respuesta en la misma lengua.

Domingo Poblete, académico de la Universidad Católica, propuso consagrar constitucionalmente el derecho a la buena administración en dos sentidos (i) como un estándar de actuación de la administración, de forma que sea exigible que la administración actúe con objetividad, razonabilidad, transparencia, coordinación, eficiencia y eficacia y (ii) fijando un estatuto de derechos del ciudadano a la buena administración que debería contener tales como (a) el derecho de todo ciudadano a ser oído en un debido procedimiento administrativo previo a la adopción de cualquier medida que pueda afectar la esfera de sus derechos; (b) el derecho a obtener las prestaciones de servicios públicos y a obtener respuesta a las solicitudes en un plazo razonable, desterrando ideas del derecho administrativo como que a la administración no le corre plazo o que los plazos no son fatales; (c) derecho a que las decisiones de la administración sean motivadas, es decir, que expresen sus fundamentos fácticos y jurídicos; y (d) derecho a obtener una reparación por daños causados por órganos de la administración. De esta forma, el derecho a la buena administración cumpliría una triple función: (i) como un derecho exigible por un ciudadano ante un tribunal; (ii) como un principio general que es capaz de irradiar a todo el ordenamiento jurídico; y (iii) como un estándar de control de la administración.

Espacio Público también se manifestó en favor de asegurar el derecho de acceso efectivo a la información pública e incluyó en sus propuestas la noción de derecho y deber de todas las personas de velar por la función pública, de denunciar la corrupción sin represalias entre otras medidas.

El **Núcleo Constitucional de la U. Alberto Hurtado** rescató la importancia del reconocimiento de un derecho a exigir el cumplimiento de los principios, contemplando tanto el derecho de toda persona a denunciar las faltas a la probidad y los hechos de corrupción, otorgando la debida protección al denunciante, como el derecho humano a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado. Asimismo, recomendó establecer constitucionalmente que sólo una ley podrá establecer la reserva o secreto de la información, cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional y las restricciones que se impongan sean necesarias en una sociedad democrática.

La **Fundación Balmaceda** consideró el acceso a la información como un derecho fundamental que emerge como un derecho llave, esto es, contribuyendo a la realización y consecución de otros derechos fundamentales consagrados por la normativa interna o los tratados internacionales, favoreciendo el acceso a los ciudadanos de manera clara e informada.

Emilio Moya también recalcó la importancia de consagrar el derecho a acceso a la información pública.

A. Principios

Dentro de las propuestas que se refirieron a este ítem, se plantean como principios principalmente el principio referente a la transparencia, probidad y buena administración, pero también se consideran otros principios que complementan esta

visión de buen gobierno, como lo son el principio de la democracia paritaria y el principio de igualdad y no discriminación.

1. Principios de transparencia, probidad y buena administración

Jorge Bermudez, Contralor General de la República, señaló que para la Contraloría, es preferible hablar de buena administración, lo que comprende tres pilares:

(i) Eficiencia: la administración debe entregar servicios públicos de calidad y satisfacer necesidades públicas de manera oportuna según sus capacidades. También exige la utilización correcta de los recursos públicos, la dictación de normas comprensibles y aplicables, y la necesidad de dar respuesta jurídica fundada a las solicitudes que se le plantean.

(ii) Ética pública: se concreta en los principios de integridad (que priorizar el interés público por sobre el particular, prevenir los conflictos de intereses y supone la no regresión de los estándares alcanzados en esta materia), transparencia y acceso a la información pública; deber de rendición de cuentas; y el principio de responsabilidad (responsabilidad administrativa que afecta a las personas funcionarias y en la responsabilidad patrimonial que cabe al Estado por la acción u omisión que causa daño a las personas).

(iii) Estado ecológico: reconocimiento transversal de los riesgos ambientales que pueden afectar la propia existencia humana (como la crisis hídrica y el cambio climático) y la existencia de una hoja de ruta internacional representada por los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de las Naciones Unidas adscritas por el Estado de Chile.

Los principios de eficiencia, ética pública y Estado ecológico exigen el establecimiento constitucional de un sistema institucional de integridad, es decir, un engranaje compuesto por varias instituciones que actúen de forma coordinada, horizontal y consistente en el tiempo.

En una línea similar, para el **Consejo para la Transparencia** el principio de buen gobierno y la buena administración debe considerarse como principios fundamentales del

Estado de Derecho moderno, y que deben ser consagrados en la nueva Constitución, y a partir de ello materializarse en leyes en particular que permitan su consecución.

En su visión, el buen gobierno supone la articulación de una serie de elementos, tales como burocracia profesional, ética profesional y una institucionalidad en que se asegure la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Esto se complementa con la noción de probidad, la cual debe observarse como la finalidad a la que orientan los señalados principios, los cuales determinan que los agentes públicos actúen de manera correcta en el desempeño de sus funciones. En este sentido, recomendó consagrar en la nueva Constitución un marco normativo que, a lo menos, reconozca un sistema de integridad en la función pública que abra a la discusión para la materialización de una futura ley, de manera que opere como un catalizador de la modernización del Estado.

Se señaló que el principio de transparencia transversal resulta relevante en los siguientes sentidos: (i) para dotar de legitimidad a las actuaciones públicas, en el sentido de que el Estado debe ser transparente en su actuar, y disponer de las herramientas necesarias e idóneas que permitan conocer de las decisiones; (ii) consagrar el derecho de acceso a la información como un mecanismo para concretar el transparencia en la actividad del Estado; (iii) regulación de aquellos casos excepcionales en los que no resulta aplicable el principio (cabe señalar que, paralelamente, desde el CPLT se aboga por la acotación de espacios de opacidad en lo que refiere a las tareas administrativas de las fuerzas armadas); y (iv) extensión del principio a entidades privadas que ejercen funciones públicas específicas o que, en el ejercicio de sus propias funciones, reciban recursos públicos.

Rumbo Colectivo señaló la necesidad de aumentar los estándares de transparencia pasiva y el **Colectivo Cabildos Constituyentes** planteó el deber de complementar la democracia representativa con el monitoreo para la transparencia de la gestión institucional. De forma similar, **Ximena Rincón** señaló que es necesario modernizar las normas sobre la relación entre el dinero y la política, incorporando altos estándares de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y sanciones.

Ernesto Silva sugirió limitar las facultades de nombramiento del Ejecutivo en cargos de administración pública, con el objeto de avanzar hacia un sistema más autónomo, técnico y competente.

Por su parte, la ex Presidenta **Michelle Bachelet** enfatizó la importancia de la responsabilidad por los actos políticos y la rendición de cuentas de quienes toman las decisiones. Ante la exigencia creciente por atribución de responsabilidad, Bachelet señaló que se debe ofrecer a la ciudadanía un régimen que contemple mecanismos claros para entregar un mandato y poder monitorearlo hasta el final. En ese sentido, despojar una decisión de su responsabilidad política ejecutora es un problema de enormes consecuencias. El nuevo régimen constitucional debería ofrecer claridades en este sentido o al menos permitir que la legislación particular lo haga. Asimismo, la ex Presidenta recalcó que se debe seguir avanzando en mejorar la transparencia, particularmente del proceso legislativo.

Por su parte, **Grace Salazar** recalcó la importancia de mejorar la transparencia y probidad de parte de los partidos políticos, tanto respecto de sus políticas internas como sus listas de candidatos.

Emilio Moya también mencionó que cree necesario incorporar como principio de las instituciones aspectos como la probidad y la transparencia.

El **Observatorio Parlamentario** señaló que era necesario mejorar y asegurar el acceso a información de calidad sobre las votaciones del Congreso Nacional. Indicó que actualmente existían una serie de trabas en la obtención de dicha información, tales como problemas operativos de la página web y falta de información acerca de los quórum de aprobación, y de las consecuencias de las abstenciones y los pareos. En ese sentido, indicó que el Estado debe asegurar un estándar mínimo de información de votaciones legislativas para facilitar su análisis por la ciudadanía y la fiscalización a los parlamentarios.

Chile Transparente propuso:

1. Incluir la integridad (en lugar de probidad como señala la Constitución actual) y transparencia como principios constitucionales, otorgándole mayor jerarquía y permeando todo el ordenamiento jurídico.
2. Establecer causales de reserva de información. Al respecto, la actual Constitución establece 4 causales (por afectación al debido cumplimiento de la función, por vulneración a los derechos de las personas, por afectación a la seguridad nacional y por afectación al interés nacional), respecto de las cuales se propone mantenerlas pero fijando causales de excepcionalidad.
3. Establecer excepciones a las causales de reserva. Esta excepcionalidad surge en atención a que su aplicación permitiría esclarecer y sancionar violaciones a los DDHH y/o actos de corrupción.
4. Incorporar la gran corrupción como atentado a la Democracia y los DD.HH., en un articulado similar al que tiene el artículo 9 de la actual Constitución, en cuanto debilita las instituciones y las capacidad de los gobiernos, agrava la desigualdad y la pobreza, genera conflictos y violencia, además de privar a la ciudadanía de los derechos y oportunidades que merecen.
5. Sancionar la gran corrupción con la pérdida de la ciudadanía, lo cual supondría la pérdida del derecho a voto, la inhabilitación para ejercer cargos públicos y la imposibilidad de acceder al empleo público

Espacio Público propuso establecer un principio general de no regresión en probidad y transparencia, para no desaprovechar la institucionalidad que ya existe en la materia, mejorar lo que no funciona y aprender de las experiencias. La idea es que la Constitución sea un piso y no un techo en materia de probidad y transparencia. Dicho principio general debe evitar la consagración de catálogos taxativos de obligaciones o cargas, dejando dicha tarea al legislador. Asimismo, sugirió incorporar: (i) una cláusula general de probidad que vincule a todas las autoridades, funcionarios y todos quienes cumplan una función pública, (ii) una cláusula general de publicidad y transparencia, manteniendo el énfasis de la Constitución actual en este punto, pero incluyendo un mandato de transparencia a todos los órganos del Estado y quienes ejerzan funciones públicas, (iii) un cuidadoso diseño de autonomía y principio general de control, de forma que las

autonomías no sean un espacio para limitar la transparencia o el control de los recursos públicos y finalmente (iv) una cláusula general sobre participación, de forma de promover la legitimidad del Estado y la rendición de cuentas. Asimismo, se debe fomentar la participación electoral y asegurar el ejercicio del derecho a sufragio sin exclusión, considerando deberes o cargas públicas.

El **Núcleo Constitucional de la U. Alberto Hurtado** señaló que la Constitución debe promover y dar estricto cumplimiento a los principios de probidad y transparencia sobre quienes ejerzan la función pública.

José Zañartu, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián, indicó que un buen gobierno y una buena administración pública son claves de un Estado al servicio de la comunidad. En ese sentido, todo buen gobierno parte por el respeto a la legalidad y la sujeción de la administración al principio de legalidad y juridicidad, recogidos en la actual Constitución. Asimismo, un buen gobierno debe avanzar hacia una burocracia eficiente y responsable, para lo cual deben establecerse estándares éticos que aseguren el correcto actuar de los funcionarios (probidad), lo que requiere de mecanismos de rendición de cuentas que permitan escrutar los actos y procesos y, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades (donde juega la transparencia y publicidad de los actos de la administración, dando visibilidad a los actos y conductas). En ese sentido, se deben considerar mecanismos serios y estrictos de reclutamiento y selección de funcionarios públicos (sin dejar de considerar el costo alternativo que signifique para aquellos que cumplan las condiciones) y fomentar la carrera funcionaria por mérito y promoción en base a sistemas objetivos.

El docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, **Izaskun Linazasoro**, indicó que es posible advertir la consagración del buen gobierno y la buena administración como un superador del principio de servicialidad a la hora de definir la finalidad del Estado, por cuanto están orientados a la adaptación equilibrada de los medios que tiene tanto el gobierno como la administración pública, los cuales suponen una obligación jurídica positiva de ponderación con debida diligencia y debido cuidado. En este sentido, ambos además suponen una superación al principio de legalidad en favor de la participación, transparencia, probidad, racionalidad, eficacia, acceso, ecología, entre otros.

Señaló que incluso la propia jurisprudencia de la propia Corte Suprema ha optado por la diligencia debida como un criterio de ponderación superador de la rigidez del principio de legalidad, dando lugar a la adaptación en la satisfacción de las funciones públicas y las necesidades de las personas. En este sentido, opera como dos caras de una moneda, por un lado como una herramienta o título de intervención para el gobierno y, por otro lado, como un derecho para ciudadanos y ciudadanas.

Advirtió asimismo que si bien principios como igualdad y transparencia tienen lugar con ocasión del principio de buen gobierno y buena administración, lo cierto es que en la forma en la que está plasmada en la actualidad operan como un piso mínimo, estándar que se elevaría con la consagración constitucional de estos. En primer lugar para satisfacer en nuestro catálogo de derechos internos aquellas obligaciones ya contraídas por Chile en los instrumentos internacionales; en segundo lugar porque constituye un concepto jurídico abierto lo suficientemente delimitado, que permite como herramienta adaptativa y prospectiva, garantizar la estabilidad de los gobiernos y administraciones públicas; por último, en cuanto es una regla interpretativa que puede dar coherencia y adaptabilidad al sistema jurídico actual.

Manuel Lobos y Matias Sobarzo de **Fundación Balmaceda** propusieron la consideración explícita del principio de transparencia, en el cual el Estado asume un rol garante de su cumplimiento irrestricto.

2. Principio de la democracia paritaria

Cabe destacar como preámbulo lo señalado por **Marcela Ríos y Felipe Ajenjo** del PNUD, quienes señalaron que el principio de paridad no es igual a un mecanismo concreto que se aplica para una elección, sino que es un principio que debe estar consagrado y puede tener una conversión práctica muy diversa, no solo para órganos electos a través del voto sino otro tipo de instituciones.

El **Observatorio Constitucional de Género** propuso que es posible conseguir una igualdad sustantiva y superar la discriminación estructural a través del principio de la democracia paritaria plasmado en el sistema político. En primer lugar, dio relieve a la paridad, señalando que ella implica la organización del poder político en función del género, buscando impactar el reparto del poder político en el ámbito público y

privado. En segundo lugar, la paridad no sólo debe estar presente en el sistema político e institucional, sino en toda la representación y la distribución del poder. Además, se puso de manifiesto la necesidad de crear un sistema de derechos con un enfoque de género, en particular, el desarrollo de un sistema de derechos y garantías sexuales.

En línea con lo anterior, **Instituto Igualdad, Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer y Plataforma Nada sin Nosotras**, sugirieron que la paridad esté incluida en la Constitución como principio, vinculada a los derechos y en la organización y distribución del poder. En lo concreto, propusieron establecer la integración del 50% de mujeres en los sistemas representativos y de elección, como asimismo en los otros poderes del Estado.

Por su parte, **Nodo XXI** señaló la necesidad de reconocer la igualdad de género y el trabajo de autosustento y cuidados en la regulación del empleo público, que deberá regir a todas y todos los trabajadores del Estado. En una línea similar, el **Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile** planteó una democracia plebeya y paritaria.

ONU Mujeres propuso además que la operatividad del principio de paridad debe incorporar declaraciones contra la violencia de género, a favor de la igualdad salarial, la promoción de un sistema de cuidados, así como el reconocimiento de pueblos y mujeres indígenas.

3. Principio de igualdad y no discriminación

En primer lugar, el **CED** se refirió en particular a la igualdad política, y señaló que la concepción reduccionista de la democracia ha estado acompañada de una concepción maximalista de la economía liberal de mercado. En ese contexto, la igualdad política aspira a superar la concepción elitista de la democracia y a resituarse en sintonía con el ideal de la autonomía y el autogobierno. El CED afirmó que de una concepción de la democracia que promueva la igualdad derivan tres componentes: iguales derechos de participación, iguales oportunidades para ejercer influencia política efectiva, y una fuerte presunción a favor del igual peso de los votos sobre todo en materia de decisiones legislativas. Vinculado al último punto, se planteó que la regla de la

supermayoría no satisface el principio democrático de igualdad política, en la medida que algunos votos valen más que otros.

En segundo lugar, en esta materia es menester volver a referirse a lo planteado por el **Observatorio Constitucional de Género**, que desde un enfoque de género planteó que la consecución de una igualdad sustantiva para superar la discriminación estructural se realizaría en el sistema político a través del principio de la democracia paritaria.

Por último, la organización **Organizando Trans Diversidades** hizo referencia a un supra derecho a la igualdad y no discriminación, correspondiendo al Estado ser su principal garante y promotor. Además, presentaron la idea del pluralismo jurídico, que reconozca el respeto por los derechos humanos como matriz común.

B. Instituciones

Por su parte, el **PNUD** señaló que la implementación de los principios señalados en la sección anterior supone algo más que mirar instituciones de forma aislada, sino que se debe hacer un diseño o rediseño integral sistémico, que todas las piezas y componentes de una democracia, los mecanismos de participación, régimen de gobierno, sistema electoral, órgano regulador, los partidos políticos se adecúen a ellos.

Desde el **Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado** señalaron que no basta con la sola mención constitucional de los principios de probidad y transparencia, sino que además es necesario consagrar la existencia de uno o más órganos garantes, con la debida autonomía y competencias para promover, garantizar y fiscalizar la implementación de estos principios.

Por su parte, el **Observatorio Constitucional de Género** abogó por desarrollar una institucionalidad que cree condiciones equivalentes respecto de todos los sujetos para el ejercicio de los derechos y la ciudadanía. La institucionalidad debe abordar la

discriminación estructural de género a partir de las siguientes ideas: plantear y examinar los requerimientos para abordar la discriminación estructural y modificar o neutralizar las estructuras de poder y jerarquías en el orden social que establecen un orden que implica la discriminación sistemática de las mujeres.

Por su parte, **Nodo XXI** propuso la inclusión de miembros de organizaciones de la sociedad civil en los cuerpos directivos de agencias administrativas, y la incorporación de formas de participación y control social en las instituciones encargadas de la prestación de bienes y servicios que materializan derechos sociales.

ONU Mujeres recalcó la importancia de fortalecer las instituciones del Estado en avanzar hacia la igualdad de género, así como fortalecer la institucionalidad de la mujer. Para esto, señaló que es necesario revisar la actual institucionalidad o crear una nueva en términos que haga ese rol de seguimiento de fiscalización de compromisos de género que adquiere el Estado de Chile, o fortalecer el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género para que cumpla ese rol de fiscalización. Esta propuesta fue secundada por **Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer y Plataforma Nada sin Nosotras**, las que se mostraron abiertas a la creación de un órgano autónomo que tenga funciones respecto a la continuidad de las políticas de igualdad de género, en la medida que sea complementario al mandato constitucional de transversalización de género.

Espacio Público propuso abordar específicamente ciertas normas sobre empleo público y función pública, de forma que la nueva Constitución entregue al legislador la definición de cuáles son las categorías de empleo público y su régimen, pero señalando la excepcionalidad de los cargos de confianza política, separando la función de gobierno y de administración pública. Asimismo, se debe reconocer y fomentar la carrera funcionaria para todo el personal que ingrese a la administración pública por concurso público, estableciendo criterios básicos para la regulación por parte del legislador. Tratándose de las altas autoridades, se deberían establecer regímenes calificados más

exigentes. La Constitución podría facultar al Legislador para que, respecto de ciertas autoridades, las obligaciones de prevención de conflictos de intereses se extiendan a miembros de su familia. Asimismo, se debería establecer a nivel constitucional la dedicación exclusiva de las altas autoridades, particularmente respecto a los parlamentarios que actualmente no tienen dicha obligación.

En una línea similar, **Domingo Poblete** indicó que junto con la consagración del derecho a la buena administración, es necesario adecuar la arquitectura institucional que permita efectivamente su vigencia y exigibilidad. En ese sentido, es necesario vincular la discusión de este derecho con la agenda de modernización del Estado, principalmente respecto a la regulación de la función pública, esto es, del empleo público y su régimen.

Kaim Chía habló de la importancia de exigir máxima probidad a los funcionarios y autoridades políticas y de la importancia que el marco legal que potencien a la Contraloría General de la República, Fiscalía Nacional Económica, el SII, la Fiscalía e incluso el Servel para evitar abusos y excesos, y señaló brevemente la necesidad de considerar la Defensoría del Pueblo.

Los académicos **Enrique Rajevic** y **Maite Gambardella** señalaron que se debería consagrar en la Constitución una distinción clara entre lo que es el gobierno y la administración pública. El gobierno es quien conduce, dirige políticamente el Estado, define las políticas públicas, define los cargos de exclusiva confianza y lo encabeza quien dirige la presidencia. En cambio, la administración pública implementa las políticas públicas y provee y garantiza los servicios públicos, incluidos los altos directivos públicos. En ese sentido, señalaron que todos/as quienes desempeñen cargos públicos estarán sujetos a los principios de probidad, eficiencia, eficacia, jerarquía y transparencia. Quienes se desempeñen en la Administración (funcionarios/as directivos/as y el resto de los/as funcionarios/as) deberán, además, ejercer sus funciones en forma imparcial, objetiva y políticamente neutral, lo que deberá ser resguardado por la Ley en el ingreso, desarrollo y desvinculación del empleo público. Lo anterior debe aplicarse no solo en el nivel

central o nacional: también en los niveles regional y municipal. Esto porque quienes son elegidos por mandato popular (y su personal de exclusiva confianza) responden al principio político, mientras que las demás personas que trabajan en el Estado deberían responder al mérito y la capacidad técnica y profesional, con una vocación que debe estar al margen de quien gobierne.

Para garantizar los principios expuestos los cargos elegidos democráticamente, y los cargos de exclusiva confianza con que ellos cuenten, deberán ser establecidos por la Constitución y la Ley, tanto en el nivel nacional como en el regional y municipal. El resto del personal, en esos mismos tres niveles, deberá acceder a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los señalados por la Constitución y la ley, en igualdad de oportunidades, y debiendo respetarse y promoverse criterios de inclusión, no discriminación y equidad de género en conformidad a la misma Constitución (que suponemos tendrá un pronunciamiento más general sobre este tema) y la ley.

Los sistemas de ingreso, desarrollo y cese en las funciones y empleos que no sean electivos ni de exclusiva confianza deberán respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos, así como la dignidad de las personas. Por último, propusieron eliminar las restricciones a los derechos colectivos en la Administración Civil, encargando a la ley regular la sindicalización, negociación colectiva y huelga (esta última salvo cuando se paralizan servicios esenciales o se impide la continuidad del servicio público).

La **Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial**, propuso un análisis de las bases normativas del gobierno judicial, con miras al mejoramiento de la percepción de la ciudadanía de mayor eficiencia y foco en las personas.

El Contralor General de la República, **Jorge Bermudez**, indicó que los principios de buena administración deben traducirse en una institucionalidad de control, en el cual la Contraloría representa un eslabón fundamental, requiriendo un gobierno interno

que asegure la independencia política, el carácter técnico de la institución, la flexibilidad y eficacia de sus actuaciones. En su opinión, propuso que la dirección de la Contraloría continúe siendo unipersonal, pero que tenga un consejo u órgano consultivo interno con participación de conocimiento interno y participación ciudadana. Esta institucionalidad del control debe definir, además, el rol que cumplen los Tribunales de Justicia, que son la cláusula de cierre del sistema de control. Por último, el Contralor señaló que es necesario reforzar la fiscalización de las Municipalidades y Gobiernos Regionales, por ejemplo, estableciendo la toma de razón respecto a sus actuaciones.

Emilio Moya, docente de la Universidad Católica de Temuco, mencionó la necesidad de tener un estatuto jurídico del Consejo para la Transparencia homólogo a la Contraloría General de la República. Además propuso sanciones que impidan participar como candidato en una elección o ejercer la función pública a quienes cometan actos de corrupción. Así mismo señaló otras medidas a considerar aunque no sean de carácter constitucional tales como seguir fortaleciendo lo que se denominó la Agenda de Transparencia, el acceso a la información pública de carácter ciudadano, definición legal de corrupción contingente a los tiempos actuales, desarrollar una política integral anticorrupción, formación cívica en estas materias e iniciativas de modernización del estado tomando en cuenta la diversidad de los territorios.

Fundación Balmaceda señaló que la nueva Constitución debe contribuir al fortalecimiento del Consejo para la Transparencia, para el cual se aspira que adquiera un carácter de órgano autónomo de rango constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a partir de lo cual se garantizaría este al principio de transparencia y derecho de acceso a la información.

Chile Transparente propuso extender la obligación de transparencia a todas las entidades que generen información de interés público, ampliando el marco actual a

aquellas que provean bienes públicos o reciban recursos del Estado, lo cual permitiría ampliar esta obligación no solo a instituciones del Estado, sino que también a partidos políticos, gremios, organizaciones de la sociedad civil y empresas que proveen bienes públicos.

Tomás Jordán señaló que es fundamental tener en cuenta cuales van a ser los controles externos al poder para evitar el abuso del poder o el ejercicio inconstitucional del poder, tales como la independencia del poder judicial, instrumentos correctos de tutela de derechos fundamentales, inconstitucionalidad de la ley y los decretos, la necesaria autonomía de los órganos autónomos que controlan el poder político (Contraloría, Consejo para la Transparencia, el Consejo de Defensa del Estado, el SII, entre otros)

C. Mandatos constitucionales

Núcleo Constitucional de la U. Alberto Hurtado señaló que entregaría un mandato al Legislador para promover y dar estricto cumplimiento a los principios de probidad y transparencia. Respecto a la probidad, manifiestan la necesidad de explicitar en la nueva Constitución el mandato al Legislador de prever y sancionar la corrupción y los conflictos de intereses en todas las etapas de la función pública.

En una línea similar, **Domingo Poblete** indicó que es necesario dotar a la Administración de los recursos humanos y técnicos que le permitan efectivamente cumplir sus funciones, incluyendo la Constitución un mandato al Legislador en este sentido.

Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer y Plataforma Nada sin Nosotras plantearon la necesidad de consagrar, en lo que refiere a materias de paridad y género, el deber del Estado de favorecer la participación paritaria en las formas de organización social y profesional, pública y privada, económica y política, con un mandato explícito en todos los poderes y niveles del Estado. Asimismo, siguiendo la estrategia de transversalización de género,

la Constitución debe consagrar deberes y obligaciones específicas para el Estado, estableciendo un mandato general al Ejecutivo y Legislativo para la generación de políticas públicas con enfoque de igualdad de género.

Respecto de la misma materia, **Julieta Suárez-Cao** señaló que los mandatos de integración paritaria son imprescindibles, pero no suficientes. Así, la Constitución debería incluir mandatos de actuación hacia la igualdad sustantiva de género, de manera que el Estado obligue a la legislación, a las políticas públicas, a transversalizar en materia de género, con perspectiva de derechos humanos y con una perspectiva intercultural.

V. Sistema electoral y organizaciones políticas

Numerosas presentaciones hacen referencia a que la discusión sobre el sistema electoral se debe llevar a cabo de manera sistémica, observando la relación entre sistema político, sistema de partidos y sistema electoral.

En esta línea, **Organizando Trans Diversidades** indicó que cualquier alternativa de régimen parte de la premisa actual de que estamos ante un problema con el sistema electoral, de forma que los cambios que se lleven a cabo respecto al sistema de gobierno tienen que ir de la mano con modificaciones al sistema electoral. En ese sentido, por ejemplo, si se instauro el parlamentarismo y se mantiene un sistema proporcional, se generaría mayor fragmentación e inestabilidad, lo cual no necesariamente ocurriría en otra combinación entre régimen político y sistema electoral.

Rumbo Colectivo planteó, a nivel constitucional, resguardar los principios de proporcionalidad, representación, paridad y escaños reservados, mientras que el resto de sus propuestas se efectúen a nivel legislativo. Por su parte, **Pablo Hidalgo y Ana**

Luz Polleras señalaron creer en una nueva institucionalidad que amplié la representación del espectro político y ciudadano.

Por otro lado, para **Julieta Suárez-Cao** los sistemas electorales son un tema que suele quedar en la legislación, pero es importante que la Constitución incorpore algunos principios sobre cómo serán electos los cargos de representación ciudadana. Señaló que hay distintos tipos de sistemas mixtos, por lo que no todos funcionan de la misma forma. A mayor abundamiento, sistemas mixtos son aquellos donde se combinan distritos de distintos tamaños, por ejemplo distritos uninominales donde se elige una persona y distritos más grandes que requieren mayor representación e inclusión. Si estos escrutinios se hacen por separado tenemos dos sistemas, los mayoritarios o proporcionales, como México, pero no todos son así. En el sistema alemán, a pesar de ser mixto para el electorado, en la asignación de escaños es proporcional, siendo así un sistema mixto compensatorio. Agregó también que, sin perjuicio de la importancia de determinar si el sistema es mayoritario o proporcional, de listas cerradas y abiertas, es clave la definición del tamaño de los distritos. En su opinión, no es conveniente que dicha definición quede en la Constitución, sino que se otorgue un mandato al legislador en el sentido de que el resultado del sistema tiene que ser proporcional.

El **Instituto Igualdad** señaló que los criterios considerados por la doctrina para valorar el carácter democrático del sistema electoral son la representatividad (proporción entre votos y escaños), gobernabilidad, participación política (en cuanto el voto personal permite que se pueda votar por persona y no por lista), la legitimidad (en cuanto el sistema electoral permite que la sociedad se sienta más unida en torno a los representantes que elige), y la simplicidad del sistema. Se expuso que a nivel constitucional es deseable la consagración de ciertos principios, entre los cuales es posible identificar el mandato de que el sistema sea proporcional y el principio de participación política (incluyendo el control político de los representantes mediante revocatorias de mandato en cargos de representación popular, iniciativa popular de ley, derogación popular de ley, consulta popular, entre otros). De este modo, será la

ley la encargada de regular aquellos aspectos que resulten más específicos, siempre velando por respetar los principios constitucionales.

Por su parte, **Ignacio Walker** también señaló que la Constitución debe señalar solamente criterios o principios orientadores, pero que los detalles deben estar regulados en la ley.

De forma similar, **María Cristina Escudero** y **Jaime Baeza**, así como **Valeria Palanza** en una presentación distinta, aunque reconocieron la existencia de debilidades en el esquema actual, propusieron establecer lineamientos generales, orientados a definir qué es lo que se espera del sistema electoral. Lo anterior significa no regular de manera específica la materia en la nueva Constitución, puesto que un debate sobre esto exige una reflexión mayor, la que posiblemente tome más tiempo del disponible por la Convención. Junto con lo anterior, se suma el hecho de que una regulación a nivel constitucional supondría dificultar su reforma en caso que se requiera una mejora, según dan cuenta las dificultades que significó reformar el sistema binominal cuando estaba establecido en la Constitución. En una línea distinta, **Fabían Flores** y **Rodrigo Espinoza** recomendaron que el sistema electoral quede escrito e instaurado en la Constitución.

El **ministro Juan José Ossa** indicó que no se debe descartar una revisión al sistema electoral. Por su parte, **Ximena Rincón, Presidenta del Senado**, destacó que con el fin del sistema binominal se avanzó hacia una democracia más representativa, sin perjuicio de que se debe estudiar para perfeccionarlo. En ese sentido, es necesario conjugar la necesidad de que todos tengan la posibilidad de participar, pero al mismo tiempo tener un nivel de representación suficiente para actuar a nombre de la ciudadanía en la toma de decisiones. **José Antonio Viera-Gallo** también expuso su visión respecto a lo que debería indicarse en los sistemas electorales, proponiendo introducir el mecanismo de sorteo para elegir autoridades locales, como los concejales, con mandatos más cortos.

El ex presidente **Ricardo Lagos** se manifestó a favor de recuperar el voto obligatorio con inscripción automática, al tiempo que señaló la necesidad de pensar sobre un sistema mayoritario o proporcional atenuado que asegure mayor eficacia gubernamental.

En una línea similar, Octavio del Favero y Federica Sánchez, de la **Fundación Ciudadanía Inteligente**, se refirieron a la discusión en torno al voto obligatorio, manifestándose a favor del mismo como una forma de combatir la desigualdad. Reconocieron que el voto obligatorio es una propuesta controversial, por cuanto si bien la evidencia muestra que sí incrementa la participación y que puede tener efectos positivos sobre involucramiento y creación de hábitos en la ciudadanía, depende de la capacidad de hacer cumplir las sanciones y existen posibles efectos contraproducentes, aunque la evidencia es limitada. Afirmaron que en todos los casos, el voto obligatorio tiene la capacidad efectiva de reducir la desigualdad en la participación entre distintos grupos socioeconómicos, lo que, junto a los otros efectos positivos, hace que lo consideren como una buena medida para implementar en nuestro país, teniendo en cuenta los magros niveles de participación electoral que tenemos en elecciones a todos los niveles. En concreto, la propuesta de la Fundación Ciudadanía Inteligente contempla que: (i) el voto debería ser obligatorio para todos los ciudadanos en edad de votar (mayores de 18); (ii) el voto debería ser optativo entre los 16 y los 18 años y optativo para mayores de 70; (iii) la ley deberá determinar las sanciones correspondientes para quienes no voten; (iv) el registro de votantes debería ser automático y responsabilidad del Estado; (v) debería ser posible desinscribirse del padrón electoral; y (vi) la desinscripción debería ser temporal (el tiempo de duración será materia de ley).

A. Sistema electoral (Mayoritario, proporcional, mixto)

Rumbo Colectivo propuso un sistema de representación proporcional mixto, según el cual la mitad de los escaños se asignan bajo distritos a lo largo del país, y la otra mitad se obtiene a través de votación en listas cerradas bloqueadas a nivel nacional (con prohibición de pactos entre partidos políticos), de forma que dicha votación actúe de manera compensatoria al sistema de distritos con el fin de mantener la proporcionalidad.

El **IES** también propuso un sistema mixto, aunque señaló que está abierto a un sistema mayoritario. Siguiendo esta línea, el **Centro Signos** propuso combinar un régimen mayoritario con dosis de proporcionalidad, o al revés, pero en ningún caso un esquema que se incline por sólo uno. De esta forma, la propuesta es un sistema electoral que se haga cargo del multipartidismo, pero apuntando a acotarlo, en orden a fijar condiciones que permita dar gobernabilidad, lo cual exige además establecer mecanismos de disciplina parlamentaria.

Por su parte, **Cristóbal Belloio** señaló que si el sistema electoral es completamente proporcional, va a tender a generar fragmentación, mientras que si un sistema con un tinte mayoritario facilitaría la gobernabilidad, pero sacrificando la diversidad en la representación. Por tanto, propone que una cámara tenga un sistema de representación mayoritario, y que además exista una elección adicional en base a listas nacionales bajo un principio proporcional, ya sea para otra cámara o para la misma.

Humberto Nogueira y los investigadores **Carmen Le Foulon** y **Luis García-Huidobro** propusieron únicamente un sistema proporcional. Lo mismo propuso **Carlos Arrué**, aunque indicando que su propuesta considera un elemento territorial equitativo de base.

Julieta Suárez-Cao indicó que hay un acuerdo transversal para avanzar a un sistema político donde el poder esté más equilibrado, donde se comparta más poder, y se descentralice el poder de la Presidencia y la ciudad de Santiago. En ese sentido, un

sistema mayoritario es peligroso por la crisis de representación que vivimos y los incentivos del sistema binominal.

Alejandra Ovalle y **Ernesto San Martín**, académicos investigadores del **Centro de Políticas Públicas UC**, sugirieron un sistema proporcional monótono, sin asignación inicial de sillas y que promueva las coaliciones o la formación de una mayoría parlamentaria. A su vez, señalaron que hablar de sistema proporcional es muy amplio, por lo que se requiere precisar qué propiedades se entienden como parte del mismo. Al igual que **Julieta Suárez-Cao**, creen que un sistema mayoritario supone muchos sacrificios sociales.

Francisco Vega sugirió que, en orden de salvaguardar la igualdad en el voto, se implemente un sistema proporcional, toda vez que es el que más se acerca al funcionamiento del régimen democrático, por cuanto apunta a representar en los cargos de elección popular lo que es la ciudadanía, considerando las minorías que excluye el sistema mayoritario.

Andrea Macías, Gobernadora Regional de Aysén, señaló que, si bien el sistema proporcional es un avance, aún no es representativo de las distintas fuerzas políticas que existen en los territorios. Por tanto, se debe seguir avanzando en aumentar la proporcionalidad.

Ernesto Silva difirió con los demás expositores, inclinándose por sistemas más mayoritarios, por cuanto fomentan que los actores políticos cooperen entre ellos y permite agrupar voluntades más amplias. Este sistema más mayoritario se implementaría en la Cámara de Diputados, combinándolo con uno de representación territorial en el Senado.

Tabla N° 3: Posturas sobre sistemas electorales⁵

Presentación	Mayoritario	Proporcional	Mixto
Andrea Macías		x	
A. Ovalle y E. San Martín		x	
Carlos Arrué		x	
Centro Signos			x
C. Le Foulon y L. Carcía-Guidobro		x	
Cristóbal Bellolio			x
Ernesto Silva	x		
Francisco Vega		x	
H. Nogueira		x	
IES	x		x
Rumbo Colectivo			x
Total	2	6	4

⁵ La Tabla N°4 considera únicamente aquellos(as) expositores(as) que manifestaron una preferencia explícita en relación a la definición sobre sistemas electorales. Para efectos de la clasificación de los distintos sistemas electorales, hemos mantenido fielmente las denominaciones expresadas por los mismos expositores.

1. Legislativo / Ejecutivo

Desde una perspectiva político-social, **Arturo Fontaine** señaló que la elección del Legislativo y Ejecutivo depende mucho de la cultura política, del sistema electoral y de la memoria histórica, donde las prácticas importan más que las normas escritas. Señaló además que si se establece en Chile el parlamentarismo, el pueblo dejará de elegir directamente a quien le representa, un derecho que en nuestro imaginario colectivo, se confunde con la idea misma de democracia. Por estos mismos factores, en ausencia de una tradición monárquica, es poco plausible que arraigue en la sociedad la idea de que el pueblo sólo elige a los que elegirán quién gobierna.

Por otro lado, desde la perspectiva de las reglas para la elección del Ejecutivo, el **Observatorio Nueva Constitución** y **Humberto Nogueira** sostuvieron que el Presidente sea electo en dos vueltas, por dos motivos, el primero, puesto que incentiva la conformación de alianzas y el segundo señala que sería un sistema mayoritario uninominal.

El **Centro Signos** y el **IES** propusieron que se mantenga la elección del Presidente o Jefe de Gobierno a través de la votación popular. En cambio, **Rodrigo Correa** señaló que sea elegido por el Congreso, bajo un sistema parlamentario.

Por otro lado, en cuanto a las reglas para la elección del Legislativo, el **Observatorio Nueva Constitución** recomendó retomar la segunda vuelta en el Congreso.

Muchos de los expositores están de acuerdo con achicar los distritos; entre ellos se encuentra **Trinidad Parra**, quien propuso además que la elección de parlamentarios se distinga por dos cámaras: una representativa de los territorios y otra proporcional. **Sebastián Soto** también manifestó su propuesta por distritos más pequeños, con

representantes más cercanos a los ciudadanos. Igualmente lo indica **Centro Signos**, que además señaló que se debe realizar la elección parlamentaria junto con la segunda vuelta presidencial o luego de ésta (siguiendo el esquema francés actual).

Carmen Le Foulon y Luis García-Huidobro propusieron lógicas de representación diferentes en cada Cámara. En la misma línea, **Rodrigo Correa** y, en una línea similar, **Valeria Palanza**, propusieron potencialmente un distrito nacional en una cámara, y circunscripciones o distritos para la representación territorial en una segunda cámara. **Chile 21** compartió la propuesta de distritos nacionales.

Alejandro Olivares se diferenció de lo anterior, ya que no estuvo de acuerdo con la inclusión de distritos nacionales, por cuanto normalmente sólo funcionan bien en países pequeños. No obstante, admitió que pueden funcionar en sistemas mixtos, particularmente en un sistema donde haya elección proporcional por un lado y, por otro, algunos escaños asignados para comunidades históricamente excluidas, donde podría aplicarse este tipo de distritaje.

Por otra parte, **Humberto Nogueira** sugirió que la representación proporcional se incline por distritos medianos de cinco a diez escaños con método D'Hont o método de la igualación (Udda o Saint Lague) o, alternativamente, por un sistema de representación proporcional personalizado como el existente en Alemania Federal.

En una propuesta más específica, el **Instituto Igualdad** sugirió que la Cámara de Diputados y Diputadas se componga de un total de 155 parlamentario(a)s, elegido(a)s en elecciones generales cada 4 años en conformidad a una fórmula proporcional corregida y en base a los distritos que establezca la ley. Del total de su membresía, se deberán elegir 17 parlamentarios correspondientes a bancas reservadas a pueblos originarios, elección general a la que concurrirán los ciudadanos inscritos en el censo de población indígena que se establezca en conformidad a la ley. Por su parte, el Senado pasa a ser una cámara de representación territorial de las regiones del país y

de sus territorios. Esta Cámara se compondrá de un total de 72 parlamentarios, elegidos en elecciones generales cada 4 años en conformidad a la fórmula proporcional corregida y en base a las regiones que establezca la ley. Cada región del país elegirá 4 ciudadanos que integrarán el Senado de la República, a lo menos.

Carlos Arrué señaló como propuesta una base territorial equitativa. Agregó que si se mantiene un diseño de elección del Congreso unicameral, con circunscripciones diferenciadas y no un único nacional, lo ideal es que debiera haber una expresión de representación equitativa de, por ejemplo, dos parlamentarios por cada unidad como piso, y un complemento de acuerdo al número de habitantes.

El **IES** aconsejó fijar un umbral mínimo de votación por partido para acceder a escaños en el Congreso.

Sobre las reglas para el Legislativo, **Francisco Vega**, señaló que un sistema proporcional es aquel que apunta a una mayor garantía para la igualdad en el voto. Sin embargo, consideró que otro elemento que es necesario considerar es la magnitud de los distritos, de manera que si la magnitud es alta, se favorece la fiel representación. Asimismo, señaló que resulta clave la proporcionalidad entre el número de escaños y la población del distrito, de manera que el diseño de los distritos evite situaciones en que un candidato dentro de un distrito requiera de una cantidad desproporcionadamente mayor de votos para acceder a un cargo de representación popular, en relación a otro. Finalmente, indicó que una lista cerrada bloqueada sería de preferencia de los partidos, por cuanto genera mayor disciplina e incluso mayor posibilidad de generar paridad, pero tiene como contrapartida un componente elitista y de distanciamiento entre los representantes y la sociedad, a partir de lo cual sostiene que una lista cerrada y desbloqueada minimiza las falencias de un mecanismo de listas puro, equilibrando el principio de proporcionalidad y el de participación.

Para las reglas de elección del legislativo, **Fabián Flores y Rodrigo Espinoza** propusieron mantener el sistema D'Hondt.

Julieta Suárez-Cao señaló que la Constitución no debe establecer el tamaño de la Cámara, porque los sistemas proporcionales o mixtos trabajan con un número variable de representantes, entonces si en la Constitución queda un número fijo de diputados y diputadas complica cualquier tipo de legislación que avance hacia un sistema mixto compensatorio. Es importante que se mantenga una Cámara Alta, pero no una tal cual como existe ahora, sino una que sea territorial, en que las regiones sean representadas con un pie de igualdad. Lo anterior conformaría un sistema bicameral incongruente y asimétrico, en que las dos cámaras no tengan los mismos poderes.

Javier Sajuria de Espacio Público señaló que la Cámara de Diputadas y Diputados debería tener una lógica de representación proporcional, respetando equilibrios territoriales. Así, contará con un componente de distritos uninominales con arraigo territorial, y un componente equivalente de listas cerradas en distritos macro regionales. El balance de fuerzas políticas, en este sentido, sería proporcional al número de escaños obtenido por la votación de listas, considerando escaños supletorios y en exceso. El Senado tendría una lógica de representación distinta a la Cámara de Diputadas y Diputados, asegurando que no haya redundancia en términos de representación en ambas Cámaras. Representación territorial e igualitaria, donde cada región tiene el mismo peso. Al igual que en la Cámara de Diputadas y Diputados, no se permitirían sub pactos, pero sí que existan candidaturas independientes dentro de una lista de un partido político. Si hubiera candidaturas independientes que no quieran ser parte de la lista de un partido político, sólo podrían presentarse dentro de una lista de independientes. Las listas inscritas en un distrito macro regional o a nivel nacional podrían presentar sólo una candidatura en cada distrito uninominal. Dentro de los distritos macro regionales, las listas no podrían presentar más mujeres que hombres en distritos uninominales, tomando en cuenta todas las candidaturas. Si la lista se presentara en un número impar de distritos dentro del distrito macro regional, sólo podrá haber una persona más de un sexo en el total de candidaturas. Los candidatos independientes podrán presentarse en distritos uninominales sólo si es que son patrocinados por una lista de independientes, con requisitos más altos que la Convención Constitucional en términos de firmas a

conseguir, transparencia y orgánica interna. Entre otras cosas, el porcentaje de firmas requeridas se estimaría de acuerdo a los distritos macroregionales.

Andrés Tagle, Presidente Consejo Directivo del Servicio Electoral, señaló que en la actualidad el voto no es igualitario, por cuanto no existe proporcionalidad entre los escaños y la población representada, de manera tal que genera disparidades en el valor de los votos, según el tamaño del distrito y su magnitud, respecto de lo cual expone una serie de ejemplos que lo grafican. No obstante lo anterior, destacó que, a partir del año 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 18.700, el Servicio Electoral deberá hacer una nueva distribución de los escaños de los distritos de diputados, debiendo distribuirlos proporcionalmente de acuerdo a un mínimo de 3 escaños y un máximo de 8 por distrito, sobre la base de los antecedentes que proporcionó el último censo. A partir del carácter de esta disposición, el expositor señaló, además, que sería deseable que esta norma estuviese consagrada en la Constitución, en cuanto es una garantía efectiva a la igualdad del voto ya que corrige la desproporción sin eliminar la representación de ninguna región (aún las regiones de muy baja población tienen 2 escaños). Ante la consulta sobre la opción de disminuir el tamaño de los distritos, y consecuentemente la cantidad de escaños, Tagle señaló que ello posee una desventaja en cuanto tiende a eliminar los elementos de representatividad y proporcionalidad del voto. También en lo que respecta a la elección de cuerpos colegiados, se señaló que tradicionalmente se ha optado por una elección de acuerdo a un sistema de listas abiertas, aplicando el método D'Hondt, a partir de lo cual se vota en primera consideración por la lista, luego por un partido dentro de la lista, y finalmente un candidato. En este sentido, la lista abierta permite determinar la prioridad de los electos dentro de la lista. Así, dentro de un sistema proporcional se permite dar mayor representatividad a quienes ocupen esos escaños, por lo que sería preferible mantener este esquema. Por otra parte, se señaló que sería contradictorio elegir por las meras mayorías que obtengan individualmente los candidatos, y del mismo modo también lo es intentar poner umbrales de votos mínimos a los candidatos, evitando el "chorreo" de los candidatos más votados dentro de una lista. El último caso se distingue respecto de la posibilidad de fijar umbrales mínimos en las votaciones nacionales o local, y así las listas que superen el umbral

puedan optar a escaños. Esto podría ayudar a disminuir la cantidad de parlamentarios y coaliciones con escaños en el parlamento, así como mejorar la gobernabilidad.

2. Paridad, cuotas para disidencias y escaños reservados

Organizando Trans Diversidades sugirió la innovación del sistema electoral con la figura de patrocinio de las organizaciones, que facilite la postulación de independientes.

Por su parte, tanto **Javiera Arce** como **Yanira Zuñiga** señalaron que se requiere paridad en el sistema electoral. Ésta última agrega que debe entenderse como una cuestión cualitativa y no cuantitativa y visibiliza la necesidad de legislar estatutos específicos contra violencia política en contra de mujeres. Desde una mirada similar, **Trinidad Parra** criticó al actual sistema de cuotas que existe y señala que se debe fomentar mejores condiciones de desarrollo para las mujeres.

Para **Marcela Ríos y Felipe Ajenjo** del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el diseño institucional tiene un impacto central en los niveles de igualdad y de igualdad de género en una sociedad. El sistema electoral es vital para la presencia o no de las mujeres en las oportunidades para ser electas, también crecientemente los países europeos, los países nórdicos y varios países de América Latina están avanzando en incorporar la presencia de mujeres en órganos que no son conformados en elecciones popular, sino otros sistemas de designación. Esto es algo que tiene otro impacto en niveles de igualdad.

El **Observatorio Constitucional de Género** aconsejó desarrollar estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos y da como ejemplo el caso francés. En ese sentido, agregó que tan solo dar el debate sobre paridad implicó un enriquecimiento de esa sociedad respecto de la representación

igualitaria de hombres y mujeres. Asimismo, señaló que la paridad debe estar como piso y no como techo. Así también se debe garantizar la representación de personas LGTBIQ+, ya que los debates para superar los mecanismos de discriminación estructural tienen que incluir a la sociedad en su conjunto.

Rumbo Colectivo propuso usar la fórmula de paridad y escaños reservados para pueblos originarios utilizada en la Convención Constitucional en un nuevo sistema electoral. El **CED**, en una línea similar, sugirió implementar cuotas de entrada y de salida para mejorar la participación directa, y escaños reservados.

Ximena Rincón indicó que el valor de la paridad debiese quedar establecido como principio en el ámbito electoral, encargando al Legislador que determine la mejor forma de dar cumplimiento a dicho principio. Asimismo, agregó que, en su opinión personal, se manifiesta a favor de incorporar la paridad efectiva como una medida permanente (particularmente respecto al Legislativo) y de buscar un mecanismo para que los pueblos originarios estén representados. En una línea similar, la ex Presidenta **Michelle Bachelet** señaló que es necesario fortalecer la democracia paritaria, revisando el sistema electoral para que contribuya a lograr dicho objetivo.

Organizando Trans Diversidades propuso cupos disidentes en las listas nacionales de los partidos políticos, donde el 1% de los cupos sea destinado a personas de las diversidades sexuales y de género.

Sin embargo, **Centro Signos** reconoció que los sistemas políticos deben recoger todo lo que está pasando en la sociedad, pero esto debe reflejarse en programas transversales. Señala que la política de causas puede ser muy pertinente, pero eso debe reflejarse en programas y coaliciones coherentes.

Marcela Ríos y Felipe Ajenjo señalaron creer que la paridad de género se debe considerar un principio. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la vida política nacional, a ser elegidos/as y participar en cuanto actores políticos diferenciados del resto de la población nacional. Los expositores realizaron un estudio sobre cómo otras democracias han logrado establecer mecanismos para la representación de pueblos indígenas en el mundo. El más utilizado es el de los escaños reservados, en el caso peruano se han usado cuotas. En algunos países (como por ejemplo en Estados Unidos y México) se han hecho y usado los mapas electorales para asegurar no solo la representación de pueblos indígenas, sino que de minorías étnicas o raciales, asegurando que las fronteras de un distrito quedan exactamente con concentración mayoritaria de una población para asegurar su representación. Los escaños reservados son la mejor forma de representación y de emisión de derechos colectivos. Respecto a la población LGTBIQ+ no existen mecanismos a nivel electoral, o a nivel constitucional, que consagren un mecanismo específico de representación. Las cuotas por sí sola no aseguran la representación de género

Fabián Flores y Rodrigo Espinoza también propusieron la paridad de género entre hombres y mujeres. Además sugirieron escaños reservados a la representación de todos los pueblos y que esto sea proporcional a la población que habita en el país. Como piso mínimo de la propuesta se planteó la necesidad de mantener la misma distribución y reglas de elección para lo que es la Convención Constitucional. Agregan que en caso de establecerse un Congreso unicameral, se deben consagrar escaños reservados que sean supra mayoritarios. Respecto a las cuotas de participación en organismos colegiados, en aquellos que tienen un número grande de miembros se puede implementar el principio de plurinacionalidad bajo un criterio de proporcionalidad, mientras que en aquellos órganos que tengan un número pequeño de miembros la implementación puede ir en la línea de establecer comisiones indígenas interculturales.

Katherine Becerra propuso poner en discusión la forma de representación actual, particularmente la posibilidad de establecer escaños reservados en el Parlamento, o a través de la discusión interna de cada pueblo originario o tribal respecto a la elección de representantes, a través de sus usos y costumbres utilizando la nomenclatura del Convenio 169 de la OIT.

Hugo Tórtora sugirió la incorporación de cuotas para pueblos originarios no sólo en el Parlamento, sino que también en órganos colegiados que permitan la aplicación de valores y principios de la plurinacionalidad de forma práctica.

Julieta Suárez-Cao consideró que en una Constitución del siglo XXI es importante que se incluya mandatos de integración paritaria en todos los espacios de poder y representación. Un mandato de integración con paridad de género obligaría a que la legislación luego tenga que incluir esto en cualquier sistema electoral que decida el nuevo Congreso. Habría que agregar la representación de grupos de especial protección (pueblos originarios, afrotribales, disidencias sexo-genéricas, con discapacidad). También se puede hacer mediante escaños reservados o cuotas en las listas y candidaturas, pero es importante tener buenos datos. Asimismo, Suárez-Cao llamó a repensar una nueva definición de paridad de género. Agregó que normalmente se entiende la paridad como al menos la mitad de cantidad de mujeres, pero no debe transformarse en un techo para las mujeres, porque queremos beneficiar al grupo históricamente aventajado. Asimismo, sugiere una eventual incorporación de géneros no binarios. Una concepción paritaria binaria chocaría con la identidad de género que no se define como hombre o como mujer. Respecto a la representación con cuotas, la literatura y la experiencia internacional muestra que funciona mejor en sistemas proporcionales, con listas cerradas y una baja fragmentación del sistema de partidos. Porque si ponemos listas cerradas sin encabezamiento, pero sin alternancia, es muy probable que las mujeres no encabecen las listas. En ese sentido, una opción a implementar son las listas cerradas hacia el electorado, pero que puedan correr en el momento de asignación de escaños, para así asegurar la paridad de los distritos. De esta forma no se necesita corrección, porque el votante no votó por una persona, votó por una lista, y se corre para asegurar la paridad.

Por su parte, Pablo Mariman, del **Centro de Estudios y Documentación Mapuche**, planteó soluciones electorales de integración. Hizo referencia a los conceptos de mancomunidad (distribución proporcional del poder entre los grupos nacionales en

órganos políticos comunes) y autonomía (distribución territorial del poder entre los grupos nacionales en función de su origen y/o concentración). Dentro de las fórmulas de mancomunidad, propias en contextos donde las comunidades no tienen una demanda por autonomía o autogobierno, señaló el sistema de cuotas o escaños reservados para la integración de grupos en el Parlamento, destacando los casos de Colombia, Venezuela, Nueva Zelanda, Eslovenia y Taiwán. En el caso de la autonomía (donde algunos grupos buscan el gobierno propio) destaca medidas como las provincias autónomas de Canadá, las comarcas de Panamá y las autonomías departamentales de Bolivia. En el caso del Wallmapu se busca la autonomía, por lo que se deben considerar medidas especiales como escaños reservados, pero que representen a distritos territoriales, no comunidades, con un único padrón para toda la población. Se debe favorecer candidaturas mapuche en representación de "instituciones propias", además de favorecer la competencia entre listas y colaboración entre grupos étnicos. Esto se logra agregando curules adicionales a los órganos de elección popular bajo una fórmula de proporcionalidad en relación al número de escaños de cada uno de los órganos, tomando como base la proporcionalidad de la población. De esta forma, se eligen los candidatos mapuche representantes de "instituciones propias" que no resulten electos luego de aplicada la fórmula repartidora (D'Hondt) y que hayan captado las mejores votaciones entre los demás candidatos mapuche que tampoco hayan resultado electos (fórmula de "minoría electoral relevante").

Siguiendo la línea de la paridad de género, **ONU Mujeres** expuso que las cuotas son medidas afirmativas que buscan acelerar los obstáculos que impiden ingresar a las mujeres en las instituciones del mismo modo que sus pares masculino. Cuando se habla de paridad de género, se hace referencia a un principio que busca integrar la diferencia sexual a la democracia representativa. La paridad supone oportunidades para la elección de un género que se encuentra subrepresentado a partir de una obligación legal de incluir un número de mujeres en las candidaturas de votación popular. La paridad nos permite alcanzar la justicia democrática. También tiene efectos transformadores en la cultura social y política, mitiga estereotipos y genera nuevos modelos y roles con efectos multiplicadores en las nuevas generaciones.

Paulina Muñoz y Rodrigo Sepúlveda del **Colectivo Nacional por la Discapacidad** propusieron escaños reservados para personas con discapacidad en todas las instancias de representación popular.

Javier Sajuria de **Espacio Público** indicó que la Cámara de Diputadas y Diputados podría contar con 21 escaños reservados para pueblos originarios y tribales. La distribución de género tiene que ser paritaria entre el conjunto de escaños uninominales y de lista por macrozona. Se deben asignar primero los escaños de los distritos uninominales y se utilizan los de lista para asegurar paridad, corriendo la lista a partir de la cifra menor del Sainte-Laguë.

Andrés Tagle consideró que es perfectamente posible asegurar escaños reservados y mantener la igualdad del voto, para lo cual el número de escaños derivados del padrón voluntario que se constituya a estos efectos, debe ser proporcional al número de electores del resto del país. Dentro de las posibilidades para implementar escaños está constituir un distrito asociado a ese escaño, pero para ello es necesaria la inscripción voluntaria en el padrón de tal distrito.

Francisco Vega, en relación a la posibilidad de incorporar escaños reservados, señaló que éstos han sido teorizados en consideración a la autodeterminación de los pueblos, de manera que la ampliación de esta política supondría la aplicación de este mismo principio. De esta manera, la ampliación a otros grupos que no obedezcan a tal principio podría distorsionar la institución.

Verónica Figueroa señaló que con el afán de ir creando un nuevo espacio de representación, resultan destacables las iniciativas que promueven mecanismos para introducir paridad, diversidad de género e interculturalidad, tanto en los partidos como en los sistema de creación de listas, a través de los cuales se les debe dar

garantías de acceso a la toma de decisiones, debiendo esto ser el mínimo que deben cumplir las organizaciones políticas para el acceso a fondos públicos. Para el caso de los pueblos indígenas, señaló que esto se debe traducir en que la nueva Constitución garantice su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente a través de un sistema de escaños reservados sustentado en el peso demográfico de los pueblos respecto del total nacional, debiendo asegurarse que todos los pueblos tengan representación. Todo esto enriquece el proceso deliberativo y la representación de sus realidades territoriales, debiendo respetarse las formas de organización y deliberación tradicional, ello por cuanto la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas debe tener un correlato en la definición del sistema electoral y las reglas de participación y representación.

Con una opinión diferente a las demás, **Ernesto Silva** no es partidario de los mecanismos de paridad y escaños reservados. Respecto a la representación de pueblos originarios, cree que, si se va a hacer, debe ser de forma muy acotada (más acotada que la forma en que se hizo en la Convención Constitucional). Asimismo, señaló que existen pocas experiencias conocidas y exitosas sobre modelos de paridad, y cree que los mismos pueden afectar los procesos de representación de mayorías.

B. Partidos políticos

La ex Presidenta **Michelle Bachelet** enfatizó la importancia que tienen los partidos políticos por su rol integrador entre las distintas causas que nacen de la movilización ciudadana, entregando así una mirada país. Sin embargo, señaló que es esencial llevar a cabo una reforma profunda a los partidos políticos, poniendo al día su funcionamiento con los nuevos estándares como organizaciones modernas, capaces de recuperar la confianza y cumplir un rol adecuado en nuestra nueva democracia. En ese sentido, es necesario que los partidos políticos se reencuentren con la gente y recuperen su legitimidad, lo cual va más allá de las reformas constitucionales o legales que se puedan llevar a cabo.

Sobre el mismo punto mencionado, **Verónica Figueroa Huencho** recalcó la importancia de fortalecer el sistema de partidos políticos, de forma de que sean capaces de recoger, procesar e interpretar las demandas ciudadanas, ser interlocutores válidos y ordenar la agenda temática del Congreso. Así, los partidos deben ser fortalecidos, transparentes y democráticos, debiéndose promover que los partidos sean regidos por criterios de paridad, diversidad de género, interculturalidad y otras representaciones. El financiamiento de los partidos debe estar sujeto a transparencia, fiscalización, paridad y responsabilidad, entre otros. Además consideró importante que la nueva Constitución recoja otras organizaciones políticas que puedan formar parte del diseño electoral en un contexto plurinacional.

En línea a lo anterior, **Tomás Jordán** destacó que no hay democracia estable sin partidos políticos, no hay países desarrollados sin partidos políticos fuertes. Por lo tanto, en su opinión, la Convención tiene la tarea de establecer un estatuto fuerte de partidos en la Constitución. Incluso algunas materias que podrían ser legales, cree que debieran ser constitucionales como el umbral de entrada para escaños parlamentarios.

Complementando lo anterior, **Cristián Medina**, historiador e investigador de la Universidad San Sebastián (Sede Biobío), alertó sobre el hecho que en la última década, y a consecuencia de las transformaciones culturales y nuevas formas de hacer política, asistimos a la irrupción de un tipo de ciudadano que ha buscado otro tipo de involucramiento político, desechando las fórmulas partidistas clásicas. Lo anterior no mostraría que a la ciudadanía no le importan los temas políticos, sino que aprendió que no posee poder de impacto mediante su participación electoral. Dicha crítica a los partidos políticos, a las instituciones democráticas y a quienes las han ejercido durante las últimas décadas fue expresada por **Karen Gutiérrez**, de la Agrupación Seguridad y Adelanto de la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

El **Observatorio Nueva Constitución** propuso un multipartidismo moderado, en el cual la rija una barrera de entrada del 5% de los votos válidos de la última elección parlamentaria para ingresar al Congreso.

Rumbo Colectivo propuso las siguientes innovaciones: (i) propender a la creación de partidos programáticos; (ii) cambiar el sistema de disolución de partidos, eliminando la opción que por no reunir cupos parlamentarios partido desaparezcan de facto; (iii) mayor transparencia en las elecciones internas (que sean organizadas por el SERVEL); (iv) buscar una fórmula que incentive a los partidos a tener reuniones periódicas con movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil; (v) fomentar vinculación con la ciudadanía: generar obligación de los partidos de establecer redes de vinculación con la ciudadanía, ya sea mediante talleres, desarrollos de políticas públicas conjuntas, cursos de educación cívica; (vi) crear la figura legal de comunales; (vii) aumentar las exigencias de democracia interna y de transparencia y (viii) establecer mecanismos de elección de candidatos que eviten el paseo de distritos.

Rodrigo Correa indicó que hay que incentivar la sana competencia a nivel territorial, de forma que los partidos políticos sean capaces de proyectar un programa y propuestas claras, que permitan anticipar las decisiones de los representantes.

Sebastián Soto señaló que hay que incentivar que los partidos sean capaces de acoger demandas, pero no permitir que la sociedad civil se electoralice, y también establecer más facultades disciplinarias.

Alejandro Olivares hizo una referencia a los trabajos de Josep Colomer para señalar que los sistemas de partidos suelen tender al multipartidismo y que, en el caso particular de Chile, es un elemento histórico. Sin embargo, en su opinión es necesario que el multipartidismo tenga mecanismos para canalizar las demandas de la ciudadanía, tales como iniciativa popular de ley o referéndums, para que sean un motor de cambio y no solo promotores de cargos políticos.

Por su lado, **Chile 21** compartió que no hay ningún sistema político que pueda funcionar si los partidos no son sólidos y están bien constituidos. Para estos efectos la experiencia internacional es relevante, señalando que los parlamentarios debieran ser electos en listas en distritos nacionales, lo cual haría que exista una disciplina partidaria y mayor capacidad de los partidos. Éstos no serían simplemente el chasis de postulaciones individuales, sino que generarían postulaciones que respondan a una definición más colectiva. A su vez, puede ser interesante poder incorporar un mecanismo de umbral a partir del cual los partidos políticos no sólo mantengan su constitución legal, sino que su representación parlamentaria. Lo anterior es el caso del Parlamento alemán, donde existe un umbral del 5%, de forma que las fuerzas políticas que no alcanzan dicho porcentaje quedan excluidas de la representación parlamentaria. Lo anterior incentiva la agrupación y la convergencia, desincentivando la dispersión que caracteriza el sistema chileno.

Por su parte, el **Instituto Libertad** expuso tres puntos: (i) establecer un umbral bajo el cual nadie puede ser electo, aunque se pueda discutir cuál sería; (ii) establecer un umbral bajo el cual los partidos deben entenderse disueltos y no adquirir representación parlamentaria, tal como se hace en Bélgica (5%), España (3%) y República Checa (10%). Básicamente la idea es no dar una sobre presencia en el sistema democrático a grupos minoritarios de uno u otro sector; y (iii) hacerse cargo, en una sociedad tan individualista, de que los proyectos de los partidos sean colectivos, por cuanto la gente no es dueña de los votos que recibe.

Por su parte, el **Ministro Juan José Ossa** sugirió que se fije un umbral del 3% para que los candidatos puedan ser elegidos, lo cual contribuiría a fortalecer los partidos.

Nodo XXI posicionó a la democracia directa como soporte que aumenta conexión entre sistema representativo y sociedad civil. Mientras que el **CED** propuso superar los términos prohibicionistas y limitativos que trasuntan una idea de desconfianza hacia la actividad política de la actual carta.

Para **Andrés Dockendorff** existe cierta necesidad de regular la disciplina parlamentaria. Planteó dudas sobre cuántas medidas podrán regularse a nivel constitucional, e identificó que una de ellas sería el promover en el sistema electoral un sistema de lista cerradas, lo cual permitiría favorecer bloques cohesionados.

Por otra parte, para **Christopher Martinez** el problema primordial es que se establezca el sistema político y se mejore la conexión con el electorado.

Javiera Arce señaló que hay una deslegitimación de los partidos políticos y se necesitan mecanismos de control y fiscalización. Además, se debe superar el pragmatismo electoral y avanzar en partidos políticos. En ese sentido, hay un problema ideológico que implica la adopción de criterios de despolitización de los partidos, incluyendo prácticas que incorporan lógicas clientelares y de perpetuación en cargos de gobierno. Por tanto, se debe modificar la nomenclatura de partido político a por ejemplo, organización políticas. Para mejorar la situación de los partidos, se debe modificar el sistema electoral y además, dar mayor atribución al Congreso para el debate político. Finalmente, se deben fortalecer mecanismos de control al interior de los partidos.

Maria Cristina Escudero y Jaime Baeza indicaron que el sistema político debe tener partidos políticos fuertes. Lo anterior no se incentiva suficientemente en el esquema presidencial, ya que genera competencia y una doble legitimidad entre el Legislativo y el Ejecutivo por el hecho de ser electos en procesos distintos. Todo ello opera en desmedro de coaliciones fuertes y una lógica de gobierno basada en la colaboración. Esta observación también fue compartida por **Cristóbal Belloio**, quien lo usa como argumento en favor del parlamentarismo.

Carlos Arrué expresó que en un modelo de multipartidismo, los partidos no pueden impedir el surgimiento de otras fuerzas políticas.

Rodrigo Díaz, Gobernador Regional de Biobío, señaló que desde la perspectiva de la gente con la que ha trabajado y encabeza el gobierno regional, cree que se debe permitir la existencia de partidos políticos regionales. Ello es irrealizable hoy, por cuanto eso de tener que juntar tres regiones distintas para constituir un partido político es otra forma de control centralizado y es imposible en las regiones grandes. Asimismo, señaló que en su opinión es mejor tener partidos que participen dentro de la institucionalidad, que se avoquen profesional y seriamente a la cuestión política. Respecto a los partidos regionales, mira con mucho interés lo que ha hecho el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Popular Neuquino, los cuales negociaron con el gobernante nacional.

Andrés Tagle, en lo que refiere a la posibilidad de que independientes participen en procesos electorales, señaló que la ley y la Constitución permiten su participación, pero de manera individual. Asimismo señaló que el objeto de la legislación electoral son las agrupaciones políticas, de manera al momento en que un independiente deja de actuar individualmente, es la ley la que la obliga a organizarse y constituirse como partido, y cumplir con las obligaciones que le competen como tal. Por otro lado, en lo que refiere al financiamiento de los partidos, particularmente a la situación de los partidos nuevos, reconoció la existencia de una falencia a nivel legal, por cuanto el financiamiento para los independientes se homologa al financiamiento que recibió el partido que resultó ser el menos votado en la última elección, lo cual los deja en una posición de completa asimetría. No obstante ello, esta situación es una situación que debe revisarse a nivel legislativo.

C. Órgano electoral

Respecto al órgano electoral, **Andrés Tagle** propuso considerar un órgano autónomo de otros poderes, independiente y que sea dirigido por cuerpos

colegiados plurales. Así, se planteó la necesidad de consagrar una desconcentración funcional, con un órgano a cargo de la organización de elecciones, registro electoral, partidos políticos y el gasto y propaganda y, por otro lado, uno encargado de la función de tribunal que resuelva las contiendas, realice los escrutinios y la proclamación de los candidatos ganadores. Esta estructura se encuentra implementada en la actualidad por medio del Servicio Electoral, por un lado, y del TRICEL y los TER, por otro. No obstante lo anterior, señaló estimar necesario que se consagre la tuición administrativa del TRICEL sobre los TER, con objeto de tener criterios comunes y controlar a los TER, los que no debiesen funcionar cada uno de forma autónoma, asimilándose a la que ocurre en la relación entre la Corte Suprema con los demás tribunales. Asimismo, destacó que lo anterior no supone que el TRICEL no tenga posibilidad de revisar judicialmente los fallos del TER a nivel de contenidos, ya que son apelables en términos de contenidos, pero no en términos administrativos.

VI. Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo

En las audiencias existieron pronunciamientos limitados respecto del rol de las fuerzas armadas, la seguridad pública y la defensa nacional. De manera general, la referencia se limita a establecer determinados mecanismos de ingreso, carácter de las fuerzas armadas y su subordinación al poder civil.

A. Función de seguridad pública

Organizando Trans Diversidades propuso una policía desmilitarizada, la que deberá además, tener una formación en derechos humanos.

Ello es refrendado por lo planteado por el **Instituto Igualdad**, que planteó la necesidad de que el Primer Ministro (Presidente) ejerza el mando político y estratégico de las policías, y tenga las facultades de designar, remover y disponer de medidas disciplinarias relativas a los mandos institucionales de las policías, lo que permitirá un mayor control sobre éstas y sus mandos.

B. Función de defensa nacional

Tanto **Javiera Arce** como **Chile 21** señalaron que la seguridad nacional es parte de las funciones privativas del Ejecutivo. Así también los investigadores **María Cristina Escudero** y **Jaime Baeza** señalaron que, en su propuesta de cambio de régimen, ésta sería una de las funciones del Presidente.

Sobre este punto, **Instituto Igualdad** indicó que el Presidente de la República⁶ podrá remover a los jefes de las ramas de las Fuerzas Armadas y al Jefe del Estado Mayor Conjunto, disponer del nombramiento, ascenso y retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en las formas establecidas por la Constitución y las leyes. Adicionalmente, el Presidente deberá tener la oportunidad de disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuir las según las necesidades de la defensa nacional.

José Antonio Viera Gallo señaló que se debe definir el concepto de defensa nacional y señalar que su misión es preservar la paz y colaborar con otros países o en misiones internacionales, según lo establezca la ley, y que se debe revisar su participación en

⁶ Cabe hacer presente que según se desprende de lo propuesto existiría un doble rol, el de primer ministro y el de Presidente República.

estados de excepción constitucional y en tareas de desarrollo nacional. Por último, señaló que se debe eliminar el Consejo de Seguridad Nacional de la Constitución.

C. Fuerzas armadas

En relación a las Fuerzas Armadas, **Organizando Trans Diversidades** planteó mecanismos de postulación unificados, a través de un escalafón único, superando las diferencias de género al interior de la institución. Ello deberá incluir una lógica de Fuerzas Armadas que supere el enclaustramiento, posicionando su trabajo hacia la sociedad. Deberá existir asimismo formación estricta en derechos humanos.

Por su parte, el **CED** planteó que las Fuerzas Armadas no deben tener rango constitucional, pues no es su labor específica la de resguardar la nación ni la soberanía en los términos expresados en la Constitución de 1980. Por el contrario, deberá quedar establecido que las Fuerzas Armadas podrán ser reguladas por leyes de inferior jerarquía. Asimismo deberán quedar siempre subordinadas al poder político, sin considerar el ejercicio de jurisdicciones paralelas, ni especiales, aboliendo de esta manera la justicia militar.

Lo anterior coincide con lo planteado por el **Instituto Igualdad**, que señaló que el Presidente de la República deberá ejercer la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y atribuciones militares.

VII. Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza

A. Función de relaciones exteriores

Humberto Nogueira, en línea con su propuesta de gobierno semipresidencial, abordó el rol del Jefe de Estado, aclarando que el Presidente sería el estamento con la facultad de representación exterior y de llevar las relaciones internacionales del país frente a la comunidad internacional.

A su vez, el **Instituto Igualdad** subrayó, siguiendo el mismo sistema de gobierno antes señalado, que el poder Ejecutivo, sin refrendo ministerial o con acuerdo del Gobierno, tiene la función de representar al Estado en el exterior, acreditar a los embajadores y ministros extraordinarios ante las potencias extranjeras y los organismos internacionales. Los embajadores, enviados extraordinarios y ministros diplomáticos de otras potencias se acreditarán ante el o la Presidente o Presidenta de la República.

Sin perjuicio de querer aumentar las facultades generales del Legislativo, **Javiera Arce** señaló que las relaciones internacionales deben permanecer en el Ejecutivo. Así mismo lo considera la propuesta de **Chile 21** y de los investigadores **María Cristina Escudero** y **Jaime Baeza**.

B. Tratados internacionales

En cuanto a tratados y normativas internacionales, **Organizando Trans Diversidades** remarcó la importancia de otorgar carácter constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En la misma línea, **Rodrigo Obrador** y **Karem Orrego**, investigadores de la Biblioteca del Congreso, señalaron que el debate constitucional deberá, además de elementos relativos a los derechos humanos, considerar los consignados en los tratados internacionales suscritos por Chile.

El **Instituto Igualdad**, desde la propuesta de un sistema semi presidencial, subrayó que sería el Primer Ministro quien deberá negociar, firmar y concluir tratados internacionales y otros acuerdos, sin perjuicio de la aprobación de la Cámara de Diputados y Diputadas de tales instrumentos y para las declaraciones, reservas, denuncia, retiro o nulidad de estos tratados.

Julieta Suárez planteó la importancia de incorporar tratados internacionales tendientes a asegurar la paridad de género.

C. Integración regional y cooperación transfronteriza

La ex Presidenta **Michelle Bachelet** se refirió a esta materia recalcando que la cooperación e integración internacional es la única forma de resolver los problemas globales, aunque ha habido poca capacidad de hacerlo en Sudamérica por razones políticas.

VIII. Otras temáticas

La **Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile** propuso incorporar un articulado constitucional que haga un reconocimiento a los colegios profesionales como entes colaboradores del Estado, bajo los siguientes términos: “La Constitución reconoce y ampara la existencia de los colegios profesionales universitarios como organismos intermedios de la sociedad, que colaboran con los propósitos y responsabilidades del Estado. Los colegios profesionales que

reconoce la Constitución son corporaciones autónomas, democrática, con personalidad jurídica de derecho público, sin fines de lucro, y creadas por ley. La labor de estos colegios consiste en velar por el correcto ejercicio profesional y el fiel cumplimiento de la ética de todos los profesionales”

La Organización Maternidad, Vida y Mujer indicó que se debe elevar a la categoría de derecho fundamental el respeto y seguridad del trabajo de la madre, lo cual permitiría la protección de los menores y favorecería medidas como el post natal de 12 meses, fuero maternal hasta los 2 años del menor, permiso laboral para asistir a control del menor hasta los dos años, licencia médica del menor hasta los 2 años, actualización del Código del Trabajo en los temas maternos, garantía de jardín infantil hasta los 4 años y bono compensatorio de derecho de sala cuna acorde al mercado laboral, entre otros temas.

Carlos Roa, ciudadano de la Región del Maule, realizó un planteamiento de las anomalías presentes dentro de los Juzgados de Familia, con el fin de entregar una mayor claridad sobre aspectos puntuales que desequilibran la relación de los padres en favor del que cuenta con la custodia del menor. En su opinión, es necesaria una legislación que proteja a todas las partes equilibradamente, incluyendo variables inexistentes como evaluación de profesionales (psicólogos o psiquiatras), sobre la alienación parental en el relato de niños, evaluación económica que considere el tipo de contrato laboral de las partes, un marco normativo de los peritajes socioeconómicos realizados por las asistentes sociales, incorporar derechos mínimos a los padres (tales como el contar con las 3 semanas de vacaciones legales, válida para todo ciudadano y en compañía de sus hijos), grabaciones en video y audio completa de los procesos legales de los magistrados, abogados de las partes (demandado y demandante), creación de un registro de infractores de obstrucción de la relación directa y regular (con sanciones claras y definidas), creación de un proceso estadístico de las demandas y sus resultados (materializado mediante la incorporación de un registro) y finalmente la obligatoriedad de los abogados participantes por un adecuado proceso (con sanciones de inhabilidad de participar en procesos de esta

índole, temporal o permanente, por razones de faltas de desempeño cuando el caso lo amerite, al igual que los magistrados).

David Debrott y Claudio Lara, de la **Sociedad de Economía Política y Pensamiento Crítico de América Latina y el Caribe**, propusieron reformar el Banco Central en el siguiente sentido: (i) cambiar los objetivos del Banco para incluir empleo, sistema financiero, desarrollo económico y bienes comunes; (ii) democratizar el Consejo del Banco Central y cambiar su modo de operación; (iii) abandonar la independencia rígida del Banco para que se pueda coordinar la política fiscal y monetaria; (iv) aumentar la transparencia de las operaciones del Banco y de su papel como prestamista de última instancia; y (v) un mayor compromiso con la *accountability* horizontal con controles, pesos y contrapesos.

Anexo 1: Listado de la presentaciones

1. Alejandra Ovalle y Ernesto San Martín, académicos investigadores del Centro de Políticas Públicas UC
2. Alejandro Olivares, académico e investigador de la Universidad Católica de Temuco
3. Alejandro San Francisco, académico de la Universidad San Sebastián
4. Andrea Macías, Gobernadora Regional de Aysén
5. Andrés Dockendorff, académico del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile
6. Andrés Tagle, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral
7. Angelino Huanca, Consejero Nacional Aymara
8. Antonio Maita, Organización Abya Yala, Arica y Parinacota
9. Arturo Fermandois Vohringer, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile
10. Arturo Fontaine, académico de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez
11. Benito Cumilaf, Corporación Academia de la Lengua Mapuche
12. Camila Miranda, Fundación Nodo XXI
13. Camila Vergara y César Rojas, Colectivo Cabildos Constituyentes
14. Carlos Arrué, investigador del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz
15. Carlos Ominami, Chile 21
16. Carlos Roa, ciudadano de la Región del Maule
17. Carmen Le Foulon y Luis García-Huidobro, investigadores del Centro de Estudios Públicos (CEP)
18. Catalina Bosch y David Arboleda, Coordinadora Nacional de Migrantes
19. Christopher Martínez, académico e investigador de la Universidad Católica de Temuco
20. Claudia Iriarte, Observatorio Constitucional de Género
21. Claudio Alvarado, investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES)
22. Claudio Fuentes y Javiera Martínez, Rumbo Colectivo
23. Claudio Orrego, Gobernador de la Región Metropolitana
24. Claudio Santander, docente del Instituto de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile
25. Claudio Ternicer y Anita Román, Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile
26. Cristián Báez, Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno
27. Cristián Medina, historiador e investigador de la Universidad San Sebastián (Sede Biobío)
28. Cristián Moya, Observatorio Parlamentario
29. Cristóbal Bellolio, académico de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez
30. Daniel Mansuy, Centro Signos, Universidad de los Andes
31. Danielle Zaror Miralles, investigadora del Centro de Derecho y Tecnología de la Universidad de Chile

32. David Debrott y Claudio Lara, Sociedad de Economía Política y Pensamiento Crítico de América Latina y el Caribe
33. Diego Paulsen, Presidente de la Cámara de Diputados
34. Domingo Poblete, académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile
35. Emile Esperguel y Franco Fuica, Organizando Trans Diversidades
36. Emilio Moya, docente de la Universidad Católica de Temuco
37. Enrique Rajevic y Maite Gambardella, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado e Investigadora en Centro de Investigación en Derecho y Sociedad (CIDS) de la Universidad Adolfo Ibáñez, respectivamente
38. Ernesto Silva, docente de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo
39. Esteban Szmulewicz, Centro de Estudios del Desarrollo (CED)
40. Fabián Flores y Rodrigo Espinoza, investigadores del Laboratorio Constitucional de la Universidad Diego Portales
41. Francisco Vega, Instituto Igualdad y docente de la Universidad de Talca
42. Gerardo Ramos, Centro de Pensamiento Atacameño Ckunsatutulva (Antofagasta)
43. Gloria de la Fuente y David Ibaceta, Consejo para la Transparencia
44. Gonzalo Aguilar, docente de la Universidad de Talca
45. Gonzalo Arenas, académico de la Universidad San Sebastián
46. Grace Salazar, Ilustre Municipalidad de Talca
47. Guido Williams Obreque, Biblioteca del Congreso Nacional
48. Gustavo Alessandri, César Rojas y Graciela Correa, Asociación de Municipalidades de Chile
49. Henry Campos, Alcalde de Talcahuano
50. Hernán Viguera Figueroa, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chile
51. Hugo Tórtora, académico de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Playa Ancha
52. Humberto Nogueira, Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca
53. Ignacio Schiapacasse y Carlos Tromben, Fundación por la Transparencia
54. Ignacio Walker, ex Senador y profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
55. Iván Cheuquelaf, ex Subsecretario de Minería
56. Iván Ovando, Instituto Igualdad
57. Izaskun Linazasoro, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
58. Jaime Rojas Castillo, Observatorio del Proceso Constituyente de la Universidad de Valparaíso y la Universidad del Estado de Río de Janeiro
59. Javier Sajuria, Espacio Público
60. Javiera Arce, Docente de la Universidad de Valparaíso e integrante de la Red de Politólogos
61. Jeremy Soto y Lissette Soto, ONG Gestión Popular
62. Jordi Jaria, Profesor de la Universitat Rovira i Virgili (España)
63. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República
64. José Antonio Viera-Gallo, ex Senador
65. José Pérez Debelli, Asociación de Empleados Fiscales
66. José Zañartu, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián

67. Juan Antonio Huincabal, Plataforma Política Mapuche
68. Juan Jorge Faundez, académico de la Universidad Autónoma de Chile (Sede Temuco)
69. Juan José Ossa, Ministro Secretario General de la Presidencia
70. Julieta Suárez-Cao, integrante de Red de Politólogas y académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile
71. Kaimin Chia, ciudadano de la Región Metropolitana
72. Kamel Cazor Aliste, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte (Sede Coquimbo)
73. Karen Gutiérrez, Agrupación Seguridad y Adelanto de la comuna de Pedro Aguirre Cerda
74. Karla Huerta, Organización Vía Porteña
75. Katherine Becerra, docente de la Universidad Católica del Norte (Sede Coquimbo)
76. Kemy Oyarzún, Laboratorio Intersectorial de Género de la Universidad de Chile
77. Macarena Diez y Enrique Navarro, docentes de la Universidad Finis Terrae
78. Manuel Lobos y Matías Sobarzo, Fundación Balmaceda
79. Manuel Núñez, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
80. Marcela Lira y Renata Castro, Organización Maternidad, Vida y Mujer
81. Marcela Ríos y Felipe Ajenjo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
82. María Constanza Lizana y Jorge Sharp, Ilustre Municipalidad de San Antonio e Ilustre Municipalidad de Valparaíso
83. María Cristina Escudero y Jaime Baeza, académicos del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile
84. María Inés Salamanca y Maricel Sauturel, ONU Mujeres
85. María Jaraquemada y Gabriel Negretto, IDEA International
86. Martín Sanzana, departamento de Sociología de la Universidad de Concepción
87. Matías Salazar y Andrea Ruiz, Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado
88. Michelle Bachelet, ex Presidenta de la República
89. Michelle Beltrán y Valentina Faúndez, Fundación Gestión por el Desarrollo
90. Miguel Landeros Perkic, Secretario de la Cámara de Diputadas y Diputados
91. Nanett Vergara y Marcelo Fuentealba, Colegio de Antropólogos y Antropólogas de Chile A.G.
92. Natalia González Bañados, Fundación Libertad y Desarrollo
93. Natalia Muñoz, académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
94. Norbert Bilbeny, Vinculante.cl
95. Octavio del Favero y Federica Sánchez, Fundación Ciudadanía Inteligente
96. Osvaldo Gómez, Fundación La Casa Común
97. Pablo Hidalgo y Ana Luz Polleras, Confederación de Sindicatos Bancarios
98. Patricio Aguilar y Alejandra Ugalde, Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial
99. Paula Salvo y Teresa Valdés, Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer y Plataforma Nada sin Nosotras
100. Paulina Muñoz y Rodrigo Sepúlveda, Colectivo Nacional por la Discapacidad
101. Pedro Huichalaf, Centro de Investigación en Ciberseguridad de la Universidad Mayor

102. Pedro Mariman, Centro de Estudios y Documentación Mapuche
103. Ricardo Lagos, ex Presidente de la República
104. Rodrigo Correa, académico de la Universidad Adolfo Ibáñez
105. Rodrigo Díaz, Gobernador Regional de Biobío
106. Rodrigo Mujica, Director de Políticas Públicas de la Sociedad de Fomento Fabril F.G.
107. Rodrigo Obrador y Karem Orrego, investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional
108. Rommy Morales, profesora asociada de la Universidad de Barcelona
109. Rosa Díaz y Rubén Solano, FUNDESCO Chile
110. Rosa Peñeipil, Comunidad Indígena Antonio Peñeipil
111. Salvador Millaleo, Plataforma Constitucional Indígena de la Universidad de Chile
112. Sebastián Soto, académico del Foro Constitucional UC
113. Silvia Silva y Eric Campos, Central Unitaria de Trabajadores
114. Tamara Agnic y David Zavala, Chile Transparente
115. Tomás González, Fundación Tribu
116. Tomás Jordán y Pamela Figueroa, Observatorio Nueva Constitución
117. Trinidad Parra, abogada
118. Valeria Lubbert, Espacio Público
119. Valeria Palanza, académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile
120. Verónica Figueroa Huencho, académica del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile
121. Víctor Manuel Avilés, Instituto Libertad
122. Ximena Rincón, Presidenta del Senado
123. Yanira Zúñiga, académica de la Universidad Austral

INFORME DE TRANSVERSALIZACIÓN Comisión 1

Comisión	SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL
Fecha	28 de diciembre de 2021
N° de sesiones	24 sesiones celebradas hasta la fecha.
Audiencias Públicas	Se han escuchado 106 audiencias públicas.
Enlaces Transversales Primer Periodo	Patricia Politzer y Constanza Schonhaut

El presente informe desarrolla el contenido competente a la Comisión de Transversalización de las audiencias públicas recibidas por la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. En virtud del artículo 89 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de “enlaces transversales” deberán identificar posibles **duplicaciones, divergencias o ausencias** de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización.

Enfoques	Observaciones de Alerta por duplicación, divergencia o ausencia.
Derechos Humanos	- Podrían presentarse duplicaciones entre la Comisión 1 y 4 en torno a los derechos civiles y políticos de las personas, en especial de grupos históricamente excluidos (mujeres, disidencias sexuales, pueblos indígenas, personas con discapacidad, etc.). Se debe poner atención en la complementariedad de las normas establecidas en ambas comisiones en esta materia.
Género	- Se pueden presentar duplicaciones en las comisiones 1, 3 y 4 en torno al principio de paridad de género como derecho y como garantía en la ocupación de cargos tanto en instituciones públicas como en otras de carácter privado.
Inclusión	- Pueden presentarse divergencias o duplicaciones en los debates de las comisiones 1, 3 y 4 respecto de

	<p>mecanismos de inclusión para personas históricamente excluidas en la esfera política.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere coordinación entre las comisiones 1, 2 y 3 para el debate en torno a los mecanismos de participación popular en el contexto un posible principio de Democracia Participativa como rector del sistema político chileno.
Plurinacionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Debe existir coordinación entre las comisiones 1 y 3 en relación a las implicancias de establecer un Estado Plurinacional. - Pueden existir duplicaciones o divergencias entre las comisiones 1, 3 y 4 en relación a la consagración de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en materias de autonomía política y territorial. - Adicionalmente se debe coordinar entre las comisiones 1 y 3 la forma de integración de los pueblos indígenas en las instituciones estatales y gubernamentales chilenas. - Pueden existir duplicaciones en las comisiones 1, 2 y 3 en relación a mecanismos de participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones. - Podrían presentarse duplicaciones en las comisiones 1, 4 y 7 en relación a los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas como parte de lo que implica la declaración de un Estado Plurinacionalidad. - Definir entre las comisiones 1 y 3 cuál se encargará de definir los mecanismos de consulta indígena y coordinar los órganos estatales que se deben encargar de dichos procedimientos.
Socioecológico	<ul style="list-style-type: none"> - Se presenta una ausencia respecto de la materia socioecológica en la comisión 1, más allá de los argumentos expresados en favor de la descentralización como mecanismo para que las comunidades puedan proteger sus entornos urbanos y naturales.
Descentralización	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere coordinación entre las comisiones 1 y 3 para acordar los mecanismos de descentralización en relación a sistema político. - Se pueden producir divergencias o duplicaciones entre las comisiones 1 y 3 sobre los mecanismos de descentralización y el tipo de régimen político que se

	<p>establezca. Ante lo que se requiere coordinación entre comisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las comisiones 1 y 3 también deben coordinarse en relación a las autoridades locales y nacionales y de pueblos indígenas para crear un sistema electoral acorde a una nueva distribución del poder político.
--	--

AUDIENCIAS

A continuación, se presenta un resumen de las audiencias presentadas en la comisión que tienen relación con los enfoques en cuestión.

Fecha	Expositor/a	Idea Central	Enfoque
02/11	Claudia Iriarte, Observatorio Constitucional de Género)	Igualdad sustantiva en el régimen político-institucional	Género
03/11	Emilie Esperguel, Organizando Trans Diversidades (OTD)	Diversidades sexuales en el diseño institucional; cuotas de representación.	Género
04/11	Kemy Oyarzún, Laboratorio Interseccional de Género UCh	Perspectiva feminista interseccional en el régimen político-institucional/Democracia paritaria	Género
04/11	Camila Miranda, Fundación NODO XXI	Democracia paritaria	Género
10/11	Javiera Arce, Politóloga	Elementos claves del sistema político: paridad de género, equidad social y diversidad. La paridad de género como una base para representar a este grupo que ha sido excluido de la política. La paridad de género debe ser un parámetro que se extienda a todas las áreas de la sociedad, como piso y no como techo. La paridad de género debe ser un mandato constitucional.	Género
10/11	Yanira Zúñiga, Abogada.	La paridad de género es un conjunto de herramientas que no se debe reducir solamente a indicadores relacionados a la cantidad de mujeres en cargos de instituciones públicas y/o privadas.	Género
24/11	Marcela Ríos, PNUD.	Consagrar la paridad como principio, más allá de las elecciones y de los órganos de representación electos por votación popular. Establecer mecanismos que aseguren la participación de las mujeres, ya que las cuotas no aseguran que esas mujeres sean electas.	Género

01/12	Julieta Suarez, Red de Polítologas	Integración de la paridad de género como mandato del sistema electoral.	Género
01/12	María Inés Salamanca, ONU Mujeres	Integración del concepto “Democracia paritaria”.	Género
03/11	Emile Esperguel, OTD	Institucionalidad de DDHH	Derechos Humanos
11/11	María Constanza Lizana, alcaldesa de San Antonio	Las comunidades de los diferentes territorios deben ejercer y ser parte del poder de toma de decisiones para resguardar la naturaleza de las zonas en las que habitan.	Socioecológico
10/11	Javiera Arce, Polítologa.	Procurar un sistema político inclusivo. Abrir los espacios de toma de decisiones para que los grupos históricamente excluidos y la población en general, pueda participar e incidir. Establecer mecanismos de democracia directa que incluya a los diferentes sectores de la población en la toma de decisiones.	Inclusión
24/11	Marcela Ríos, PNUD	Existen diferentes mecanismos para incluir a los pueblos originarios en las elecciones: escaños reservados, cuotas para personas indígenas, mapas electorales o redistritaje y umbrales electorales excepcionales. Asegurar la participación de los órganos del Estado, pero también con existencia de espacios propios de deliberación de los pueblos indígenas.	Inclusión
25/11	Catalina Bosch, Coordinadora Nacional de Inmigrantes	Reconocer el carácter intercultural de Chile y las garantías que este requiere	Inclusión
01/12	Paulina Muñoz, CONADIS	Plantean la necesidad de que el Estado incluya a las personas con discapacidad en todas las instancias.	Inclusión
10/11	Iván Obando, Instituto Igualdad	Bancadas reservadas para pueblos indígenas en Asambleas Regionales.	Plurinacionalidad
11/11	Jorge Sharp, alcalde de Valparaíso	Creación de una Asamblea Plurinacional de Territorios, que se conforme por representantes de Asambleas locales y que ejerza la soberanía de los pueblos y fiscalice a los poderes e instituciones del Estado.	Plurinacionalidad

24/11	Gonzalo Aguilar, Facultad de Derecho U. de Talca	Establecer el estado plurinacional. Establecer mecanismos de participación popular. Establecer el principio de autodeterminación, y autonomía. Que exista un 12% de representación indígena en el Congreso. Crear un órgano indígena similar al poder legislativo que se haga cargo de todos los temas indígenas.	Plurinacionalidad
24/11	Verónica Figueroa, Académica de la facultad de Derecho de la U. de Chile.	Define el concepto de plurinacionalidad. Diferencia los conceptos Estado, Nación y Soberanía. La plurinacionalidad supone generar espacios en el Estado para la representación de los pueblos indígenas. Propone algunos mecanismos. Aclara que toda la constitución debe respetar e integrar los principios de la plurinacionalidad, como la interculturalidad, el buen vivir y el cuidado de la naturaleza. Se deben garantizar los derechos de libre determinación y autonomía. Parte de la autonomía son las autonomías territoriales. Propone mandar la creación de una ley que establezca esos territorios en conjunto con las comunidades indígenas. Integrar el concepto de plurilingüismo. Plantea tres elementos claves para la plurinacionalidad: el ejercicio de la soberanía, las instituciones que generen gobernabilidad y la interculturalidad.	Plurinacionalidad
24/11	Fabián Flores y Rodrigo Espinoza, Laboratorio Constitucional UDP	Integrar la participación indígena en la "sala de máquinas", es decir, en las instituciones del régimen de gobierno. Proponen una serie de medidas para integrar a los pueblos originarios en cada uno de los niveles institucionales del Estado.	Plurinacionalidad
24/11	Salvador Millaleo, Plataforma Constitucional Indígena de la U. de Chile	La plurinacionalidad no es solo un principio, sino que requiere integrarse en todos los espacios del Estado.	Plurinacionalidad

24/11	Natalia Muñoz, Derecho U. de Chile.	Establecer un Estado Regional para garantizar la plurinacionalidad y la descentralización.	Plurinacionalidad
24/11	Gonzalo Arenas, Académico U. San Sebastián	La plurinacionalidad no es el único ni el mejor mecanismo para asegurar los derechos de las personas y pueblos indígenas. En la mayoría de los países que consagran una sociedad plural utilizan estándares mucho más altos sin usar el concepto “plurinacional”.	Plurinacionalidad
24/11	Cristian Baez	Incluir al pueblo tribal afrodescendiente al principio de plurinacionalidad.	Plurinacionalidad
25/11	Katherine Becerra, Académica U. Católica del Norte	Pluralismo jurídico como elemento central de la aplicación de la plurinacionalidad en la nueva constitución.	Plurinacionalidad
25/11	Nanett Vergara y Marcelo Fuentealba, Colegio de Antropólogos y Antropólogas de Chile.	Establecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos. Suscripción de instrumento públicos que reconozcan a los pueblos indígenas como un otro político y que distribuyan el poder a nivel administrativo y territorial. Establecer espacios de legislación propia, soberanía territorial y representación política	Plurinacionalidad
25/11	Juan Jorge Faúndez, Universidad Autónoma de Chile	Establece un marco constitucional de reconocimiento de los pueblos indígenas. Establece una serie de valores y principios para configurar el Estado Plurinacional. Establece disposiciones generales de reconocimiento de pueblos indígenas.	Plurinacionalidad
30/11	Hugo Tortora, Universidad de Playa Ancha	Presenta su hipótesis de que el Estado Plurinacional es la mejor manera de garantizar la libre determinación de los pueblos en Chile. Presenta su definición de Estado Plurinacional y las características que este debería tener.	Plurinacionalidad
30/11	Gerardo Ramos, director de Ckunsa Ttulva	Manifiesta la necesidad de que los mecanismos de consulta indígena presenten estándares más altos en su aplicación para evitar que se lleven a cabo malas prácticas como ha ocurrido en el contexto de la actual ley indígena.	Plurinacionalidad

30/11	Manuel Núñez, PUCV	Expone algunas materias que deberían ser dejadas en manos de la ley en cuanto a la aplicación de los mecanismos propios de la plurinacionalidad. Plantea también que la constitución debe responder a la heterogeneidad de la organización de los pueblos indígenas.	Plurinacionalidad
30/11	Michelle Beltrán, Fundación Gestión por el Desarrollo	Plantea la importancia de abordar las materias indígenas considerando la interseccionalidad de las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres indígenas.	Plurinacionalidad
30/11	Iván Cheuquela, abogado	Plantea la preocupación de que la plurinacionalidad pueda generar confusión respecto de la soberanía nacional.	Plurinacionalidad
02/11	Sra. Grace Salazar (Abogada, ciudad Talca)	Referencia a descentralizar poder en gobiernos locales	Descentralización
02/11	Sr. Tomás Jordán (Observatorio Nueva Constitución)	Referencia a una segunda cámara de representación territorial	Descentralización
03/11	Sr. Alejandro Olivares - Académico e investigador sobre el funcionamiento del sistema político.	Referencia a una segunda cámara de representación territorial	Descentralización
04/11	Luis Eugenio García-Huidobro –Carmen Le Foulon, Centro de Estudios Públicos	Referencia a bicameralismo como forma de descentralización del poder	Descentralización
10/11	Iván Obando, Instituto Igualdad	Que exista un presidente y un vicepresidente, pero que sean residentes de regiones diferentes. Ese vicepresidente debe ser elegido en la misma lista electoral junto con el presidente.	Descentralización
10/11	Camila Vergara, docente en teoría política	Red de Cabildos comunales que puedan tomar decisiones relacionadas a la política nacional y local.	Descentralización
11/11	María Constanza Lizana, alcaldesa de San Antonio	Debe descentralizarse la toma de decisiones políticas, para que las comunidades y territorios puedan decidir y planificar su desarrollo y producción local. Proponen un Estado Comunal y un sistema de gobierno democrático y popular de los territorios.	Descentralización
11/11	Jorge Sharp, alcalde de Valparaíso	Nuevo reconocimiento constitucional a los municipios con nuevas facultades y poderes administrativos y de gobierno.	Descentralización

24/11	Rodrigo Díaz, Gobernador de la R. Biobío	<p>Terminar con el centralismo en el país para agilizar la toma de decisiones y la respuesta a las necesidades locales de las regiones.</p> <p>Superar la tutela de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en cuanto al presupuesto de las regiones.</p> <p>Que las regiones tengan ingresos propios.</p> <p>Terminar con la imposición de las carteras de cada uno de los ministerios.</p> <p>Más competencias para los gobiernos regionales y fin a la rotativa constante de autoridades gubernamentales.</p> <p>Que se permita la existencia de partidos políticos regionales.</p>	Descentralización
-------	--	--	-------------------

INFORME COMISIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN

Comisión	SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL
Fecha	26 de enero de 2021
N° de sesiones	33 sesiones celebradas hasta la fecha.
Audiencias Públicas	Se han escuchado 121 audiencias públicas.
Enlaces Transversales Primer Periodo	Patricia Politzer y Constanza Schonhaut

El presente informe desarrolla el contenido competente a la Comisión de Transversalización de las iniciativas constituyentes presentadas ante la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. En virtud del artículo 89 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de “enlaces transversales” deberán identificar posibles duplicaciones, divergencias o ausencias de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización.

Normas aprobadas en general en la comisión de sistema político.

I.N°213-1	Poder Legislativo	Género	Norma que establece que la Unidad Técnica deberá ser presidida por un consejo paritario y que dentro de sus funciones será emitir informes no vinculantes con revisión de lenguaje no discriminatorio e impacto de género de las normas sugeridas, (art 14 y 15)
I.N°236-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que señala que en caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta(e) asumirá el Ministro(a) que corresponda según orden de prelación establecido en la ley, respetando el principio de paridad.
I.N°289-1	Sistema Electoral	Género	Norma que establece el deber de organizar un mecanismo que asegure la representación de los pueblos indígenas respetando la paridad de género en sus resultados, entre otros factores. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales.

I.N°116-1	Sistema Electoral	Género	Iniciativa sobre democracia paritaria que regula paridad en específico y en detalle. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales y de Principios. (Art 4 y 5)
I.N°225-1	Sistema Electoral	Género	Norma que señala que la ley establecerá un sistema de fmanci amiento de partidos políticos y otros colectivos políticos, y que solo recibirán

			este financiamiento dichas entidades si cumplen condiciones de paridad, entre otros. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales
I.N°230-2	Sistema Electoral	Género	Norma que establece que el sistema electoral debe ser conforme a los principios de paridad y alternabilidad de género, entre otros. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales
I.N°116-1	Democracia y Participación	Género	Iniciativa sobre democracia paritaria que regula paridad en específico y en detalle. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales y de Principios. (Art. 1 y 2)
I.N°116-1	Disposiciones transitorias	Género	Norma que señala que el Estado deberá adoptar medidas positivas para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultante de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de la Nueva Carta.
I.N°94-1	Derechos civiles y colectivos de las personas y pueblos indígenas.	Plurinacionalidad	Esta propuesta puede generar una duplicación con la comisión 4 de Derechos Fundamentales, específicamente dado el artículo 65, letra i del reglamento general que asigna a esta comisión la responsabilidad de tratar los “derechos individuales y colectivos indígenas y tribales.”

I.N°94-1	Participación política y autodeterminación de los pueblos indígenas	Plurinacionalidad	<p>Esto puede generar duplicaciones o la necesidad de coordinación con la Comisión 3 de Forma de Estado, dadas las letras “a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado” y “e) Autonomías territoriales e indígenas” del artículo 64 del reglamento general.</p> <p>También puede generar duplicación con la Comisión 2 de Principios Constitucionales, ya que a esta le corresponde normar los “mecanismos de participación popular, de pueblos indígenas, del pueblo tribal afrodescendiente y de niños, niñas y adolescentes” según la letra d) del artículo 63 del reglamento general.</p>
I.N°253-1	Democracia y participación	Descentralización	<p>La iniciativa expresa que la democracia participativa se ejerce por medio de las asambleas, a través de mecanismos incidentes y vinculantes. También alude a la democracia comunitaria por medio de instancias de auto organización, y de democracia descentralizada que respete las autonomías y autodeterminación de los pueblos.</p> <p>Los elementos planteados pueden ser divergentes o duplicadores de las normas que se propongan en las comisiones de Forma de Estado, en el caso de la democracia descentralizada y</p>

			en la de Principios Constitucionales, en lo que respecta a mecanismos de participación popular.
I.N°230-2	Sistema electoral y organizaciones políticas	Derechos Humanos	En esta propuesta de norma se garantiza el derecho de las personas a constituir y pertenecer a organizaciones políticas, lo que puede generar una duplicación con la comisión de Derechos Fundamentales en cuanto a los derechos políticos.
I.N°116-1	Sistema electoral	Género/Derechos Humanos	La norma establece paridad de género en los órganos de representación popular. Esto puede generar una duplicación natural y /o positiva respecto de lo que establezca la comisión de Derechos Fundamentales en materia de derechos políticos y derechos de las mujeres.
N°253-I	Grupos históricamente desventajados	Inclusión	La norma propone garantizar la participación democrática de los grupos históricamente desventajados. Esto podría generar duplicaciones con la Comisión de Derechos Fundamentales respecto de los derechos civiles y políticos.

NORMAS RECHAZADAS EN GENERAL.

I.N°1-1	Estado Plurinacional	Género	La norma caracteriza al Estado de Chile como uno paritario, entre otros, puede generar posible duplicación con la comisión de principios.
I. N°241-I	Buen Gobierno	Género	Dentro de los principios para el ejercicio de la función pública se establece el de no discriminación y enfoque de género. Posible duplicación con la comisión de principios y /o de Derechos fundamentales en el derecho al acceso a la información u otros.
I. N°165-I	Poder Legislativo	Género	Norma que establece que el sistema electoral para la elección de diputados y senadores deberá garantizar paridad.
I.N°213-1	Poder Legislativo	Género	Norma que establece que la Unidad Técnica deberá ser presidida por un consejo paritario y que dentro de sus funciones será emitir informes no vinculantes con revisión de lenguaje no discriminatorio e impacto de género de las normas sugeridas, (art 14 y 15)
I.N° 192-1	Poder Legislativo	Género	Norma que establece que la ley deberá fijar un sistema electoral que incluya el principio de paridad de género para la elección de los miembros de la cámara de diputados y diputadas y de la cámara territorial (art 2)
I.N° 192-1	Poder Legislativo	Género	Establece que en la suplencia de un congresista se debe respetar el principio de paridad de género, (art. 6)
I.N°218-1	Poder Legislativo	Género	Establece que la ley de quorum especial que determine el sistema de

			elección para la composición de la asamblea legislativa y la cámara territorial deberá garantizar la paridad, (art.2 y 4)
I.N°240-I	Poder Legislativo	Género	Establece que la composición del poder legislativo deberá ser cuidando criterios de paridad, entre otros.
I.N°240-I	Poder Legislativo	Género	Norma que señala que para el reemplazo de un parlamentario debe respetarse el criterio de paridad en la integración de la Cámara Plurinacional.
I.N°216-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que establece que en el ejercicio de la función ejecutiva el Presidente o Presidenta debe cumplir con la paridad.
I.N°216-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que establece que dentro de las atribuciones del Ministro(a) Jefe(a) del Gabinete Ministerial está Promover y garantizar en las relaciones interministeriales, y entre el Gobierno y el Parlamento, el respeto de la paridad, entre otros.
I.N° 192-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que señala el deber de respetar la paridad al momento del nombramiento del nuevo Vicepresidente o Vicepresidenta frente al impedimento del Presidente o Presidenta electo de asumir el cargo.
I.N° 192-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que señala que, en caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, el Presidente o Presidenta debe designar una nueva persona respetando el principio de paridad.
I.N° 169-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que señala que en caso de vacancia del Vicepresidente(a), el presidente propondrá una terna al

			Senado para su reemplazo, debiendo cumplir siempre el binomio paritario.
I.N°211-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que establece la imposibilidad de que la dupla de Presidente(a) y Vicepresidente(a) sea del mismo género.
I.N°236-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que indica que la constitución de la dupla de Presidente(a) y Vicepresidenta(e) deberá respetar el principio de paridad.
I.N°236-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que establece que la conformación del gabinete debe ser paritario.
I.N°286-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que establece que ante vacancia del Presidente(a) corresponde cubrirla respetando el principio de paridad
I.N°286-1	Régimen de Gobierno	Género	Norma que establece que la conformación del gabinete debe ser paritario.
I.N°237-1	Sistema Electoral	Género	Norma que establece que las candidaturas a cargos públicos electos serán postuladas por una serie de organizaciones políticas legalmente constituidas con forma de partido o movimiento y en calidad de independientes por organizaciones de las naciones y pueblos indígenas y agrupaciones ciudadanas, en igualdad de condiciones, con paridad de género entre hombre y mujeres. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales
I.N°237-1	Sistema Electoral	Género	Norma que establece que en caso de vacancia en elecciones por lista será reemplazado por el o la candi data que obtuvo mayor votación de la

			lista, respetando el criterio de paridad. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales
I.N° 192-1	Sistema Electoral	Género	Norma sobre organización política que establece que la ley deberá contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna y la paridad de género en la integración de sus órganos. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales
I.N°237-1	Democracia y Participación	Género	Norma que regula la democracia representativa, participativa, directa, comunitaria, descentralizada y paritaria. Posible duplicación o divergencia con la comisión de Derechos Fundamentales y de Principios.
I.N°71-2 I.N° 1-1 I.N°237-1	Derechos civiles y colectivos de las Personas y pueblos indígenas.	Plurinacionalidad	Estas propuestas pueden generar una duplicación con la comisión 4 de Derechos Fundamentales, específicamente dado el artículo 65, letra i del reglamento general que asigna a esta comisión la responsabilidad de tratar los “derechos individuales y colectivos indígenas y tribales.”.
I.N° 1-1 I.N°237-1	Participación política y autodeterminación de los pueblos indígenas	Plurinacionalidad	Esto puede generar duplicaciones o la necesidad de coordinación con la Comisión 3 de Forma de Estado, dadas las letras “a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado” y “e) Autonomías territoriales e indígenas” del artículo 64 del reglamento general. También puede generar duplicación con la Comisión 2 de Principios Constitucionales, ya que a esta le corresponde normar los “mecanismos de participación

			popular, de pueblos indígenas, del pueblo tribal afrodescendiente y de niños, niñas y adolescentes” según la letra d) del artículo 63 del reglamento general.
I.N°210-I	Respeto a los emblemas y honra a la patria	Plurinacionalidad	Esta norma que incorpora deberes de los habitantes de Chile y su relación con los emblemas nacionales podría generar divergencias o duplicaciones con alguna otra ingresada en la Comisión 2 de Principios Constitucionales, ya que a esta le corresponde establecer los principios de la constitución y la nacionalidad y ciudadanía, según las letras b y c del artículo 63 del reglamento general.
I.N°1-1	Buen vivir y armonía con la naturaleza	Plurinacionalidad	Este segmento de la norma propuesta puede generar duplicaciones con la Comisión 5 de medio ambiente, ya que a esta le corresponde, según el artículo 66 letra f, normar el “desarrollo sostenible, buen vivir y modelo económico.”
I.N°1-1	Reconocimiento de la responsabilidad estatal por genocidio.	Plurinacionalidad	Este párrafo de la norma propuesta podría corresponder o generar una duplicación con la Comisión 2 sobre Principios Constitucionales, en el segmento relativo al preámbulo o al de principios, según las letras a y b del artículo 63 del reglamento general.
I.N°241-1	Dispone normas sobre buen gobierno.	Inclusión	La norma contempla un párrafo que reconoce el derecho a acceder con igualdad de oportunidades a todas las funciones y empleos públicos. Lo que puede generar duplicaciones con lo que se llegue a consagrar en la comisión de Derechos

			Fundamentales y en la de Forma de Estado.
I.N° 194-1 I.N°238-1	Control de la función pública	Descentralización	Estas normas buscan crear un Consejo para la Transparencia o un órgano autónomo que garanticen la probidad y la transparencia. Lo que podría generar duplicaciones con la comisión de Forma de Estado. Adicionalmente, se debe coordinar cómo este tipo de institución debería implementarse para responder a la descentralización que se consagre en esta Constitución.
I.N°224-1	Materias de ley y formación de la ley	Descentralización	La propuesta de norma plantea que las leyes se pueden originar por el Congreso Plurinacional, por un mensaje ministerial y por iniciativa popular. Esto puede generar divergencias con la comisión de Forma de Estado, en relación a la creación de nuevos órganos de representación locales o indígenas.
I.N°240	Materias de ley y formación de la ley	Descentralización	La iniciativa propone iniciativas territoriales de ley, las cuales serán reconocidas por el Congreso Macrorregional respectivo. Esto puede generar divergencias con la comisión de Forma de Estado si es que en ella se aprueba una norma diferente de distribución del poder en relación a las instituciones del Estado.
I.N°165-1	Régimen de Gobierno	Descentralización	La propuesta de norma propone que la ciudadanía participe de la evaluación de políticas o proyectos del Ejecutivo, lo que puede duplicarse o divergir con los mecanismos de participación ciudadana establecidos por la

			Comisión de Principios Constitucionales. También podría tener que ver con los aspectos de descentralización correspondientes a la comisión de Forma de Estado, por el hecho de ser un mecanismo de desconcentrar el poder del Ejecutivo y someterlo al escrutinio público de manera formal.
I.N° 194-1	Control de la función pública	Derechos Humanos	La iniciativa integra la responsabilidad de Estado de garantizar el derecho al acceso a la información, así como también contempla una serie de derechos de las personas para poder denunciar, buscar información y revocar mandatos en casos de falta a la transparencia y probidad. Lo que podría generar duplicaciones o divergencias con la comisión de Derechos Fundamentales, respecto de los derechos civiles y políticos de las personas.

Nota:

En las iniciativas presentadas no se observan posibles puntos a tratar respecto del enfoque “socioecológico”.

Comisión Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO LA DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

Resumen

El siguiente documento propone una metodología de trabajo para llevar a cabo la deliberación constitucional de la Comisión Sistema Político. Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, en las siguientes materias:

1. Instituciones, organización del Estado y régimen político;
2. Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos, y
3. Sistema electoral y organizaciones políticas.

Para cada uno de estos ejes, se proponen una serie de materias puntuales que podrían estar en el debate constitucional, añadiéndose, adicionalmente, la recomendación de lectura de documentos elaborados previamente por la Biblioteca del Congreso Nacional.

PABLO RUBIO, SECRETARÍA TÉCNICA
DaDiolaza@chileconvencion.cl

GUILLERMO FERNÁNDEZ,
SECRETARÍA TÉCNICA
afernandez@chileconvencion.cl

ELABORADO A SOLICITUD DE
SECRETARÍA DE COMISIÓN N° 01 DE
LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

FECHA DE ENTREGA: **10/12/2021**

Introducción

En respuesta al requerimiento presentado en el Oficio N°6 S/P, sobre el interés de la Comisión de conocer la opinión de la Secretaría Técnica, en relación con el ordenamiento y metodología que se debería dar a la discusión de los temas relacionados con “Instituciones, organización del Estado y régimen político; Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos, y Sistema electoral y organizaciones políticas”. Así como la opinión acerca de materias relacionadas que se podrían incluir en el debate y aspectos a considerar en la deliberación, que permitan abordar la discusión de manera informada, coordinada y participativa.

Si bien el artículo 62 del Reglamento de la Convención Constitucional, establece que la Comisión Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, abordará un importante número de temas^{vii} el esquema de temas a considerar en la discusión, propuesto a continuación, se centra en las temáticas especificadas en el Oficio señalado.

Como es de conocimiento, uno de los aspectos centrales a ser resuelto en el debate constitucional de la Comisión, es la organización del Poder, así como el establecimiento de sus límites y contrapesos.

La discusión sobre el sistema político y régimen de gobierno ha sido considerada como esencial en la elaboración de una nueva Constitución, por lo que las temáticas sobre las que la Comisión debe deliberar contienen una significativa complejidad, en el que se estima se deben identificar en primer lugar los principales nudos y diferencias existentes sobre los temas centrales, para continuar con la revisión de los temas más específicos, que se relacionan y dan cuerpo a las definiciones centrales

^{vii} Reglamento de la Convención Constitucional, Artículo 62.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Instituciones, organización del Estado y régimen político; b) Materias de ley y formación de la ley; c) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos; d) Buen gobierno, probidad y transparencia pública; e) Sistema electoral y organizaciones políticas; f) Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo, y g) Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

I. PRIMER EJE: “INSTITUCIONES, ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y RÉGIMEN POLÍTICO”

Marco inicial:

Se debe tener presente, como marco inicial lo dispuesto en el artículo 135 inciso final de la Constitución Política, que dispone:

“El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Ordenamiento sugerido y/o contenidos:

1. Gobierno⁸

- Figura del Jefe/a de Estado: Presidente/a de la República y/o Primer/a Ministro/a (requisitos, forma de elección, funciones, atribuciones, potestad normativa, incompatibilidades, duración de período, remoción).
- Ministros de Estado (requisitos, funciones, incompatibilidades, remoción).
- Control y fiscalización.
- Estados de Excepción Constitucional.

2. Congreso Nacional⁹

- Discusión sobre Bicameralismo / unicameralismo. Composición de

⁸ Se recomienda la lectura de los siguientes documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional:

- “Antecedentes para el debate sobre el sistema de gobierno: Alternativas en derecho comparado y análisis de casos (I)”. Soto Martínez, Víctor. BCN, Julio de 2020. Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarias/detalle_documento.html?id=76446 (Diciembre, 2021)
- “Antecedentes para el debate sobre el sistema de gobierno: Revisión de la historia constitucional chilena y propuestas de reforma (II)”. BCN. Soto Martínez, Víctor. BCN, Octubre de 2020. Disponible en: https://www.bcn.ci/asesoriasparlamentarias/detaiie_documento.html?id=76631 (Diciembre, 2021)
- “El debate sobre la forma del Estado chileno: Alternativas en Derecho Comparado y revisión de propuestas constitucionales”. Soto Martínez, Víctor. BCN, Abril de 2020. Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=75904 (Diciembre, 2021)
- “Los gobiernos corporativos en la Administración del Estado”. Soto Martínez, Víctor. BCN, Octubre de 2020). Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=76782 (Diciembre, 2021)

⁹ Se recomienda lectura del documento de la Biblioteca del Congreso Nacional “Inhabilidades de acceso a cargos de elección popular para quienes se encuentran en posesión de un cargo: Regulación en algunos países de América Latina”.. Dazarola Leichtle, Gabriela. BCN, Septiembre de 2020. Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=74856 (Diciembre, 2021)

Cámara y/o Cámaras, requisitos, modos de generación y elección, y atribuciones.

Organización del Congreso Nacional o Parlamento.

- Atribuciones exclusivas del Poder Legislativo y mecanismos de relación con el Poder Ejecutivo.
- Estatuto de los parlamentarios.

3. Discusión conceptual sobre Sistemas o Regímenes de Gobierno¹⁰

- El Sistema de Gobierno: Parlamentarismo / semipresidencialismo / presidencialismo.
- El diseño institucional: Pesos y contrapesos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

II. SEGUNDO EJE: “ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS”

1. Instituciones relativas a la plurinacionalidad del Estado¹¹

- Definiciones.
- Atribuciones.

¹⁰ Se recomienda la lectura de los siguientes informes de la Biblioteca del Congreso Nacional:

- “Semi-presidencialismo: precisiones conceptuales: Estudio de los casos de Francia y Rusia, y rol de los ministros”. Hernández Araya, Rafael. BCN. Julio de 2017. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarjas/detalle_documento.html?id=71621 (Diciembre, 2021)
- “Resolución de contiendas de competencias entre autoridades regionales y el Estado central: Legislación de Alemania, Perú y España”. Hernández Araya, Rafael. BCN, Septiembre 2019). Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoniasDarlamentarias/detalle_documento.html?id=75146 (Diciembre, 2021)

¹¹ Se recomienda la lectura de los siguientes documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional:

- “Multiculturalismo, Interculturalidad y Plurinacionalidad: enfoques para entender las relaciones entre los pueblos originarios y los estados nacionales”. Rivera Polo, Felipe. BCN, Noviembre de 2021. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarjas/detalle_documento.html?id=79977 (Diciembre, 2021)
- “Antecedentes sobre participación y representación política de los pueblos indígenas”. Ferrero, Mariano. BCN, Agosto de 2015. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarjas/detalle_documento.html?id=27287 (Diciembre, 2021)
- “El Estado Plurinacional: Antecedentes y revisión de los casos de Bolivia, Ecuador y Nueva Zelanda”. Hernández Araya, Rafael, Agosto de 2015. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarjas/detalle_documento.html?id=27389 (Diciembre, 2021)
- “Autonomía indígena: Derecho internacional y experiencia extranjera”. Greene Silva, Francisca; Meza-Lopehandía Glaesser, Matías. BCN, Junio, de 2015. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarjas/detalle_documento.html?id=26961 (Diciembre, 2021)
- “Reconocimiento constitucional de pueblos indígenas en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México”. Greene Silva, Francisca; Meza-Lopehandía Glaesser, Matías; Weidenslaufer Von Kretschmann, Christine. BCN, Septiembre de 2015. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarjas/detalle_documento.html?id=26943 (Diciembre, 2021)

- Forma de generación.

2. Discusión conceptual sobre plurinacionalidad¹²

III. TERCER EJE: SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS^{6 6 13}

- Sistema electoral mayoritario / proporcional / mixto, tanto para Presidente, Parlamentarios y restantes autoridades electas por votación popular.
- Orgánica electoral (órganos de supervisión).
- Partidos y organizaciones políticas.

¹² Se recomienda la lectura del documento de la Biblioteca del Congreso Nacional “La nacionalidad a la luz del principio constitucional de plurinacionalidad: Constituciones de Bolivia y Ecuador”. Meza-Lopehandía Glaesser, Matías; Rivera Polo, Felipe; Rubio Apiolaza, Pablo. BCN, Noviembre de 2021

¹³ Se recomienda la lectura de los siguientes documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional:

- “Modificaciones al sistema electoral en países con fórmula D’Hondt: Análisis de nueve casos miembros de OCDE”. Hernández Araya, Rafael. BCN, Agosto de 2020. Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarias/detalle_documento.html?id=76468 (Diciembre, 2021)
- “Sanciones e incentivos al ejercicio del sufragio: Experiencia Extranjera”. Dazaróla Leichtle, Gabriela. BCN, Marzo de 2020. Disponible en: https://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarias/detalle_documento.html?id=75902 (Diciembre, 2021)
- “Sanciones e incentivos al ejercicio del sufragio: Experiencia Extranjera”. Dazaróla Leichtle, Gabriela. BCN, Marzo de 2020. Disponible en:

https://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarias/detalle_documento.html?id=75902 (Diciembre, 2021)

- “Uso de la Barrera Electoral Legal. Experiencia Extranjera”. Dazaróla Leichtle, Gabriela. BCN, Abril de 2019. Disponible en:

https://www.bcn.cl/asesoriasDarlamentarias/detalle_documento.html?id=74545 (Diciembre, 2021)

Equipo de Relatorías de Participación Popular
Comisión Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral
Convención Constitucional

Minuta Iniciativa Popular de Norma:
[“Un Poder Legislativo en Chile de carácter bicameral”](#)

Número de firmas:

- 27.441 firmas

Autor:

- Miguel Lorca, Licenciado y Doctor en Economía. Ex-asesor económico del Ministerio de Hacienda de Chile e investigador dedicado a las áreas de microeconomía, mercado laboral, sistema de pensiones y productividad, entre otras.

Contenido de la norma:

Propuesta de articulado:

Estructura bicameral del Poder Legislativo en Chile, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados, donde ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a la Constitución y tienen las demás atribuciones que ella estableciera.

Una Cámara de Diputados integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales y un Senado compuesto de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, mientras que los diputados durarán cuatro años. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período.

Fundamentaron

- Limitación al poder, fiscalización y perfeccionamiento de las leyes.
- Mayor estabilidad política, equilibrio político y representatividad.
- Diversidad de funciones entre las distintas cámaras.

Iniciativas que se relacionan con esta:

Sistema	Unicameral	Bicameral
IPNs	1. Propuesta para la definición e instauración de un sistema parlamentario unicameral (782 firmas)	1. Bicameralismo: Cámara de Diputados/as y Cámara de
	2. Cambio de régimen político y opción por el sistema de gobierno parlamentario, con jefe de Estado, jefe de	Scnadorcs/as (526 firmas)
	gobierno y Parlamento unicameral (400 firmas)	2. Congreso Bicameral,
	3. Establece un Congreso unicameral paritario y con	Parlamentarios elegidos por sufragio ciudadano (494 firmas)

	<p>4. escaños reservados (381 firmas)</p> <p>4. Parlamento unicameral sólo con diputados (280 firmas)</p> <p>5. Sistema unicameral, semipresidencial Plurinacional con autonomía territorial de los pueblos originarios, con sistema de participación legislativa. (273 firmas)</p> <p>6. Poder legislativo UNICAMERAL, probidad y sueldos de cargos públicos (218 firmas)</p> <p>7. Unicameralidad (151 firmas)</p> <p>8. Tener un congreso unicameral con un solo representante por comuna para que todos estemos representados de manera real. (95 firmas)</p> <p>9. Créase el Poder Legislativo para generar las leyes de Chile. Un sistema Unicameral con un representante por comuna y pueblos originarios. (75 firmas)</p> <p>10. Chile necesita cambiar su sistema presidencialista a una república parlamentaria unicameral (62 firmas)</p>	<p>3. Reducción de Congresistas, pero manteniendo el Sistema Bicameral (Parlamento y Senado) (248 firmas)</p> <p>4. Reducción de parlamentarios a la mitad en ambas cámaras con elecciones de medio mandato renovándolas totalmente cada dos años (148 firmas)</p> <p>5. DEMOCRACIA</p>
Total	1.935 firmas	1.533 firmas
		Incluyendo norma " Un Poder Legislativo en Chile de carácter bicameral ": 28.974 firmas

Otros: - [Sistema de trabajo legislativo tricameral](#) (3 firmas)

Síntesis: Se publicaron un total de 17 Iniciativas Populares de Norma sobre la existencia de un Congreso Unicameral o Bicameral. Si bien la mayoría de las iniciativas presentadas apuntan a la consagración de un sistema unicameral, el apoyo ciudadano en firmas se concentra en aquellas propuestas que consagran un sistema bicameral. Con todo, la caracterización de dichos sistemas bicamerales varía en cada una de las propuestas.

Información de participación popular al respecto

- **Cabildos**
 - o De los cabildos generados por la Convención Constitucional durante la primera etapa participativa, con 34 de estos asociados al Tema "Instituciones, organización del Estado y régimen político", todas las menciones al objeto "congreso" van aparejadas con "unicameral."
- **Audiencias**
 - o Ocho expositores defendieron un congreso *unicameral*
 - o Diecisiete expositores defendieron un congreso *bicameral*

■ Entre estos, la mayoría defendió un bicameralismo asimétrico, en el cual se diferencien las funciones y formas de representación propias de cada cámara, de forma que exista una primera cámara que responda a una lógica política y una segunda a una lógica territorial.

■ También se plantea que hay otros puntos que inciden en la eficiencia de las discusiones; por ejemplo, los quorum supramayoritarios y la regulación de los debates.

Resumen de los argumentos en audiencias:

Sistema	A favor	En contra
Unicameral	<ul style="list-style-type: none"> -Genera una mayor eficiencia legislativa, reduciendo los tiempos de discusión y tramitación de las leyes. -Implica una disminución del gasto público. -Evita la duplicidad de funciones y de las lógicas de representación actualmente existentes en el sistema político. 	<ul style="list-style-type: none"> -La existencia de una sola cámara política elegida vía sufragio universal afectaría negativamente a la representación de las regiones, incrementando la importancia electoral de las grandes ciudades en las que se concentra la mayoría de la población. -La falta de una segunda instancia de revisión de los proyectos legislativos podría atentar contra la calidad de los mismos. -Disminuye los contrapesos intralegislativo y de éste con el Ejecutivo.
Bicameral	<ul style="list-style-type: none"> -Permite combinar lógicas de representación y funciones diferentes entre ambas cámaras. La cámara política podría ser elegida mediante sufragio universal y nacional y la segunda cámara, mediante un sistema de representación regional, asegurando la representación de las regiones. -Produce un mejor sistema de contrapesos entre ambas cámaras, y de ésta con el Ejecutivo. -El proceso legislativo en dos etapas permite un mayor conocimiento y participación ciudadana, y promueve la revisión y mejora de los proyectos legislativos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Aumenta el tiempo de tramitación de los proyectos legislativos y contribuye a conservar el <i>status quo</i>, por cuanto deben ser aprobados por dos entidades distintas. -Implica un mayor gasto público. -Da pie para una innecesaria duplicidad de funciones y lógicas de representación, según se evidencia en el sistema actual. -Tendencia de las cámaras superiores a ser más elitistas.